Normativa: Vigente

Última Reforma: 31-01-2026

CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DEL COSEDE

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el inciso primero del artículo 83 del Código ut supra manifiesta que la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado;

Que el numeral 9 del artículo 85 del Código Orgánico citado dispone que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados debe dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, mediante resolución Nro. COSEDE-DIR-2019-008, expidió la

Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2020-0035-M de 27 de julio de 2020, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos remitió a la Gerencia General el informe legal respecto al Proyecto de Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que la Gerencia General, mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0097-MEMORANDO de 28 de julio de 2020, remitió el informe legal, citado en el considerando precedente y el proyecto de Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria No. 008-2020 celebrada el 31 de julio de 2020, conoció y aprobó la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y,

En ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Art. Único. - Aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Tabla de Contenido

Título Primero 12

DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS 12

Capítulo I **12**

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS **12**

Sección I 12

ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS 12

Sección II 48

DEL DOMICILIO DE LA CORPORACIÓN 48

Sección III 48

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL BUEN VIVIR DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS 48

(Expedido con Resolución No. COSEDE-DIR-2019-025 de 12 de septiembre de 2019, publicado en Registro Oficial No. 84 de 20 de noviembre de 2019) 48

Sección IV 62

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA CÓDIGO DEL TRABAJO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS – COSEDE 62

Sección V 79

REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS, COSEDE 79

Sección VI 103

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS 103

Sección VII 153

REGLAMENTO INTERNO PARA LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS 153

Sección VIII 173

DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL 173

Sección IX 173

ÍNDICE TEMÁTICO 173

Sección X 176

PROFORMA PRESUPUESTARIA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS 176

Sección XI 177

PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 177

Sección XII 178

DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE INSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO 178

Capítulo II 178

DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA 178

Sección I 178

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS 178

Capítulo III 218

POLÍTICA GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS 218

Título Segundo 224

DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS 224

Capítulo I 224

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS 224

Sección I 224

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN 224

Sección II 224

DEL DIRECTORIO 224

Capítulo II 235

AUTORIZACIONES 235

Capítulo III 236

DESIGNACIÓN DE LA PROSECRETARIA DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIOUDIEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS 236

Capítulo IV 236

INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS 236

Capítulo V 237

PROGRAMA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA 237

Título Tercero 239

DE LAS METODOLOGÍAS 239

Capítulo I 239

DE LAS APLICABLES AL SEGURO DE DEPÓSITOS 239

Sección I 239

METODOLOGÍAS APLICADAS A LA EVALUACIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO; EVALUACIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO; CALIFICACIÓN DE AGENTES PAGADORES; Y, GESTIÓN DE RIESGO OPERATIVO 239

Sección II 240

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE 240

LA DURACIÓN PROMEDIO DEL PORTAFOLIO DE LOS FIDEICOMISOS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS 240

Sección III 242

METODOLOGÍA DE VALORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y/O DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO 242

Sección IV 242

METODOLOGÍA DEL FONDO OBJETIVO APLICABLE AL SEGURO DE DEPÓSITOS 242

Capítulo II 242

DE LAS APLICABLES AL FONDO DE LIQUIDEZ 242

Sección I 242

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS APORTES DE LOS PARTÍCIPES DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO 242

Sección II 247

METODOLOGÍA QUE DEFINE EL MARGEN ADICIONAL A LA TASA DE INTERÉS, APLICADO A LOS CRÉDITOS CORRIENTES Y EXTRAORDINARIOS DE LIQUIDEZ 247

Sección III 248

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDEZ INMEDIATA DE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADOS Y POPULAR Y SOLIDARIO 248

Sección IV 249

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL SALDO MÍNIMO QUE ACTIVA EL PRÉSTAMO ENTRE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ - SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO 249

Sección V 249

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL SALDO MÍNIMO QUE ACTIVA EL PRÉSTAMO ENTRE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ - SECTOR FINANCIERO PRIVADO DEL SALDO MÍNIMO QUE ACTIVA EL PRÉSTAMO ENTRE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ - SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO 249

Capítulo III 250

DE LAS APLICABLES AL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS 250

Sección I 250

METODOLOGÍA DE RIESGO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS PRIVADOS 250

Sección II 250

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA DURACIÓN DEL PORTAFOLIO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS 250

Sección III 251

METODOLOGÍA PARA LA CUANTIFICACIÓN DEL COSTO CONTINGENTE DEL SISTEMA DE SEGUROS PRIVADOS 251

Sección IV 251

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDEZ MÍNIMA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS 251

Capítulo IV 252

DE LAS APLICABLES A LAS INVERSIONES 252

Sección I 252

METODOLOGÍA PARA VIABILIZAR EL ANÁLISIS DE LA INVERSIÓN EN FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES 252

Sección II 252

METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE CASAS DE VALORES 252

Sección III 253

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE RENDIMIENTO PARA LOS PORTAFOLIOS DE LOS FIDEICOMISOS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO Y DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS 253

Sección IV 253

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE RENDIMIENTO PARA LOS FIDEICOMISOS DE LOS FONDOS DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO 253

Sección V 253

METODOLOGÍA DEL PROCESO DE PRE - SELECCIÓN DE LAS FIRMAS AUDITORAS 253

Título Cuarto 255

DEL SEGURO DE DEPÓSITOS 255

Capítulo I 255

DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO 255

Sección I 255

CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO 255

Sección II 294

REQUERIMIENTOS DE LIQUIDEZ MÍNIMA DE LOS FIDEICOMISOS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO 294

Sección III 295

REGLAMENTO PARA APLICACIÓN DE LA REGLA DE MENOR COSTO DENTRO DE UN PROCESO DE EXCLUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS 295

Sección IV 302

NORMA SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN BRINDAR LAS ENTIDADE FINANCIERAS SOBRE LA COBERTURA, EXCLUSIONES Y PAGOS RESPECTO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS 302

Sección V 305

DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO 305

Sección VI 310

DEL CONTROL 310

Sección VII 323

PRESUPUESTO, PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO 323

Capítulo II 328

DE LAS AUTORIZACIONES DE PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS 328

Sección I 328

DE LAS AUTORIZACIONES DE PAGO A LOS ASEGURADOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO 328

Sección II 332

DE LAS AUTORIZACIONES DE PAGO A LOS ASEGURADOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO 332

Título Quinto 335

DEL FONDO DE LIQUIDEZ..... 335

Capítulo I DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO 335

Sección I 335

DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO 335

Sección II 336

PRESUPUESTO DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO (FLPR) 336

Capítulo II 338

DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO 338

Sección I 338

DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO 338

Sección II 340

PRESUPUESTO DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO 340

Capítulo III 342

DEL CONTROL 342

Sección I 342

DEL CONTROL DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO 342

Sección II 348

DEL CONTROL DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO 348

Capítulo IV 354

DE LA RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS APORTADOS 354

Sección I 354

DE LA DEVOLUCIÓN DEL VALOR DEL DERECHO FIDUCIARIO DE SOCIEDAD FINANCIERA LEASINGCORP S.A. 354

Sección II 355

DE LA DEVOLUCIÓN DEL VALOR DEL DERECHO FIDUCIARIO DE FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A. (FIRESA) 355

Sección III 355

DE LA DEVOLUCIÓN DEL VALOR DEL DERECHO FIDUCIARIO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CÁMARA DE COMERCIO DE AMBATO LTDA., EN LIQUIDACIÓN 355

Sección IV 356

DE LA DEVOLUCIÓN DEL VALOR DEL DERECHO FIDUCIARIO DE BANCO AMIBANK S.A., EN LIQUIDACIÓN 356

Sección V 356

DE LA DEVOLUCIÓN DEL VALOR DEL DERECHO FIDUCIARIO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREA LIMITADA (Emitida con Resolución No. COSEDE-DIR-2025-018 de 19 de agosto de 2025 y publicada en el Registro Oficial 118, 05-09-2025) 356

Sección VI 357

DE LA DEVOLUCIÓN DEL VALOR DEL DERECHO FIDUCIARIO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LUZ DEL VALLE (Emitida con Resolución No. COSEDE-DIR-2026-007 de 31 de enero de 2026 y publicada en el Registro Oficial XX-XX-XX-XX) 357

Título Sexto 359

DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS 359

Capítulo I 359

DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS 359

Sección I 359

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS 359

Sección II 384

POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS 384

Sección III 389

DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO 389

Sección IV 391

DEL CONTROL..... 391

Sección V 396

PRESUPUESTO, PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (FSP) 396

Capítulo II 398

PROPUESTA DEL MONTO DE LA COBERTURA DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS 398

ANEXOS 400

ANEXO I 400

ANEXO II 405

ANEXO III 407

ANEXO IV 408

ANEXO V 409

ANEXO VI 445

ANEXO VII 480

ANEXO VIII 485

ANEXO VIII 491

ANEXO IX 522

ANEXO X 553

ANEXO XI 575

ANEXO XII 598

Título Primero

DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Capítulo I

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Sección I

ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

(Expedido con Resolución No. COSEDE-DIR-2018-004 de 27 de abril de 2018, publicada en Registro Oficial No. 250 de 29 de mayo de 2018 y reformado con Resolución No. COSEDE-DIR-2023-050, publicada en Registro Oficial No. 412 de 06 de octubre de 2023*)*

Art. 1.- Aprobar el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Subsección I

Del direccionamiento estratégico

Art. 2.- La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados se alinea con su misión y define su estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional, determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión.

Art. 3.- Misión. - Somos una institución pública que contribuye a la estabilidad y confianza del sistema financiero nacional y de seguros privados, protegiendo los recursos de la ciudadanía, a través de la gestión eficiente y responsable del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Art. 4.- Principios y Valores. - La gestión y el ejercicio de las funciones de todas las personas que conforman la COSEDE están guiadas por cuatro valores éticos fundamentales, interdependientes y complementarios, identificados mediante un proceso de diálogo institucional horizontal e incluyente, los cuales se encuentran plasmados en los siguientes valores institucionales:

Excelencia: Todas las personas que conformamos la COSEDE reconocemos que la eficiencia permite alcanzar la excelencia, aplicando normas y conductas tendientes a la optimización de recursos para lograr productos y procesos de calidad superior en constante perfeccionamiento.

Confianza: Radica en la credibilidad, apoyada por la experiencia, de las acciones, procesos y pronunciamientos de la institución y quienes la conforman, generando seguridad hacia usuarios internos y externos, y coadyuvando a la confianza y seguridad del sistema financiero en general.

Respeto: Todas las personas que conformamos la COSEDE reconocemos como valor transversal el respeto, tanto en lo personal como en lo profesional y en todas las interacciones con usuarios externos y compañeros, demostrando permanentemente una actitud positiva y de servicio.

Compromiso: Se deriva con la institución, la sociedad y el Estado ecuatoriano, en dar ejemplo de trabajo y buenas prácticas, de modo que todas las personas que nos rodean reciban lo mejor del esfuerzo individual encaminado a los mejores resultados colectivos. Implica ir más allá de las obligaciones adquiridas, con actitud proactiva.

Art. 5.- Objetivos Institucionales.- La gestión que realiza de la COSEDE contribuye directamente a la consecución de los objetivos descritos en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, a través de su alineación a los ejes "Economía al servicio de la sociedad y "Más sociedad y mejor Estado", específicamente al objetivo No. 4 "Consolidar la sostenibilidad del sistema económico, social y solidario y afianzar la dolarización"; de manera transversal se alinea al objetivo No. 7 "Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía" y al objetivo No. 8 "Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social".

A continuación, los objetivos estratégicos de la COSEDE:

1. Incrementar la calidad del análisis y evaluación del Riesgo Sistémico.

2. Incrementar la eficiencia en la administración y control de los Fideicomisos.

3. Incrementar la eficiencia en el pago y recuperación del Seguro de Depósitos y Seguros Privados.

4. Incrementar el nivel de posicionamiento de la gestión institucional hacia la ciudadanía.

5. Incrementar la eficiencia Institucional.

6. Incrementar el desarrollo del talento humano.

7. Incrementar el uso eficiente del presupuesto.

Subsección II

DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Art. 6.- Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional.- De conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público (LOSEP), la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, cuenta con el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por;

a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá;

b) El responsable del proceso de gestión estratégica;

c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y,

d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces.

Subsección III

DE LOS PROCESOS Y LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Art. 7.- Procesos Institucionales. - Para cumplir con la misión de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, determinada en su planificación estratégica y modelo de gestión, se gestionarán los siguientes procesos en la estructura institucional del nivel central y desconcentrado:

- Gobernantes. - Son aquellos procesos que proporcionan directrices, políticas y planes estratégicos, para la dirección y control de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

- Sustantivos. - Son aquellos procesos que realizan las actividades esenciales para proveer de los servicios y productos que se ofrece a sus clientes y/o usuarios, los mismos que se enfocan a cumplir la misión de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

- Adjetivos. - Son aquellos procesos que proporcionan productos o servicios a los procesos gobernantes y sustantivos, se clasifican en procesos adjetivos de asesoría y de apoyo.

Art. 8.- Representaciones Gráficas de los Procesos Institucionales.

a) Cadena de Valor:

b) Mapa de Procesos:

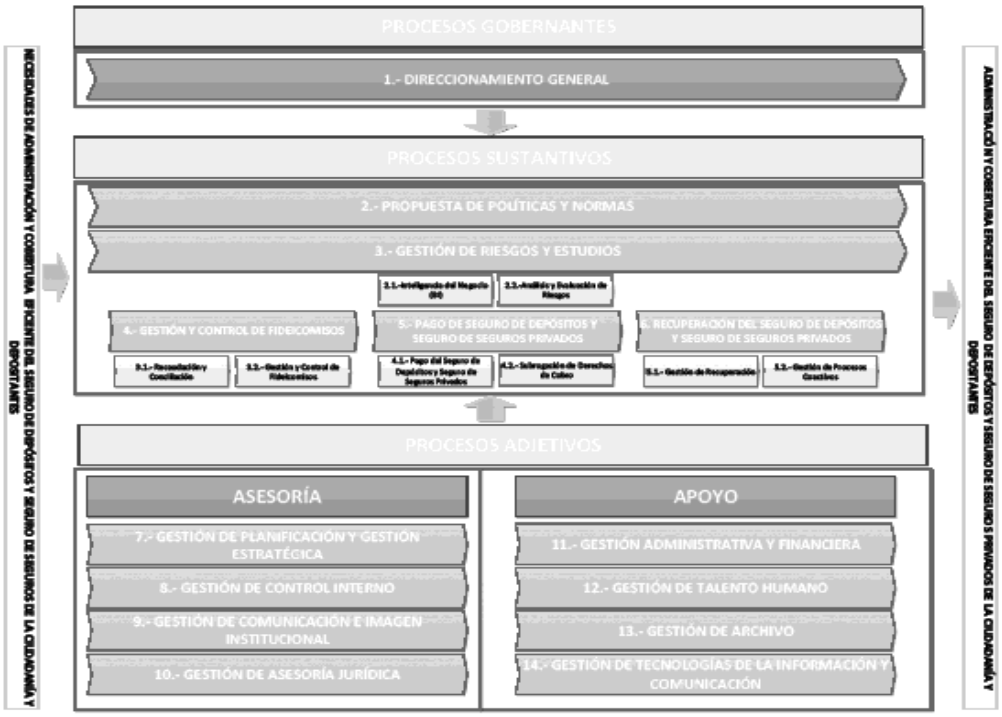

Art. 9.- Estructura Institucional. - La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión y gestión de sus procesos, ha definido la siguiente estructura institucional:

1. NIVEL DE GESTION CENTRAL. -

1.1. Procesos Gobernantes:

1.1.1. Nivel Directivo. -

1.1.1.1. Direccionamiento Estratégico.

Responsable: Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

1.1.1.2. Direccionamiento

General. Responsable: Gerente General.

1.2. Procesos Sustantivos:

1.2.1. Nivel Operativo. -

1.2.1.1. Gestión de Riesgos y Estudios.

Responsable(s): Coordinador(a) Técnico(a) de Riesgos y Estudios.

1.2.1.2. Gestión y Control de los Fideicomisos.

Responsable(s): Coordinador(a) Técnico(a) de Gestión y Control de Fideicomisos.

1.2.1.3. Gestión de Pago del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados.

Responsable(s): Coordinador(a) Técnico(a) de Mecanismos de Seguridad Financiera.

1.2.1.4. Gestión de Protección de Seguros y Fondos

Responsable(s): Coordinador(a) Técnico(a) de Protección de Seguros y Fondos.

1.2.1.5. Gestión de Recuperación del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados.

Responsable(s): Director(a) de Recuperación del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados.

1.3. Procesos Adjetivos:

1.3.1. Nivel de Asesoría. -

1.3.1.1. Gestión de Planificación y Gestión Estratégica.

Responsable: Director (a) de Planificación y Gestión Estratégica.

1.3.1.2. Gestión de Auditoría Interna Responsable: Director (a) de Auditoría Interna.

1.3.1.3. Gestión de Comunicación Social

Responsable: Responsable de Comunicación Social.

1.3.2. Nivel de Apoyo. -

1.3.2.1. Gestión Administrativa Financiera. Responsable: Coordinador(a) General Administrativo (a) Financiero (a).

Art. 10.- Representación gráfica de la estructura institucional:

a) Estructura institucional del nivel central:

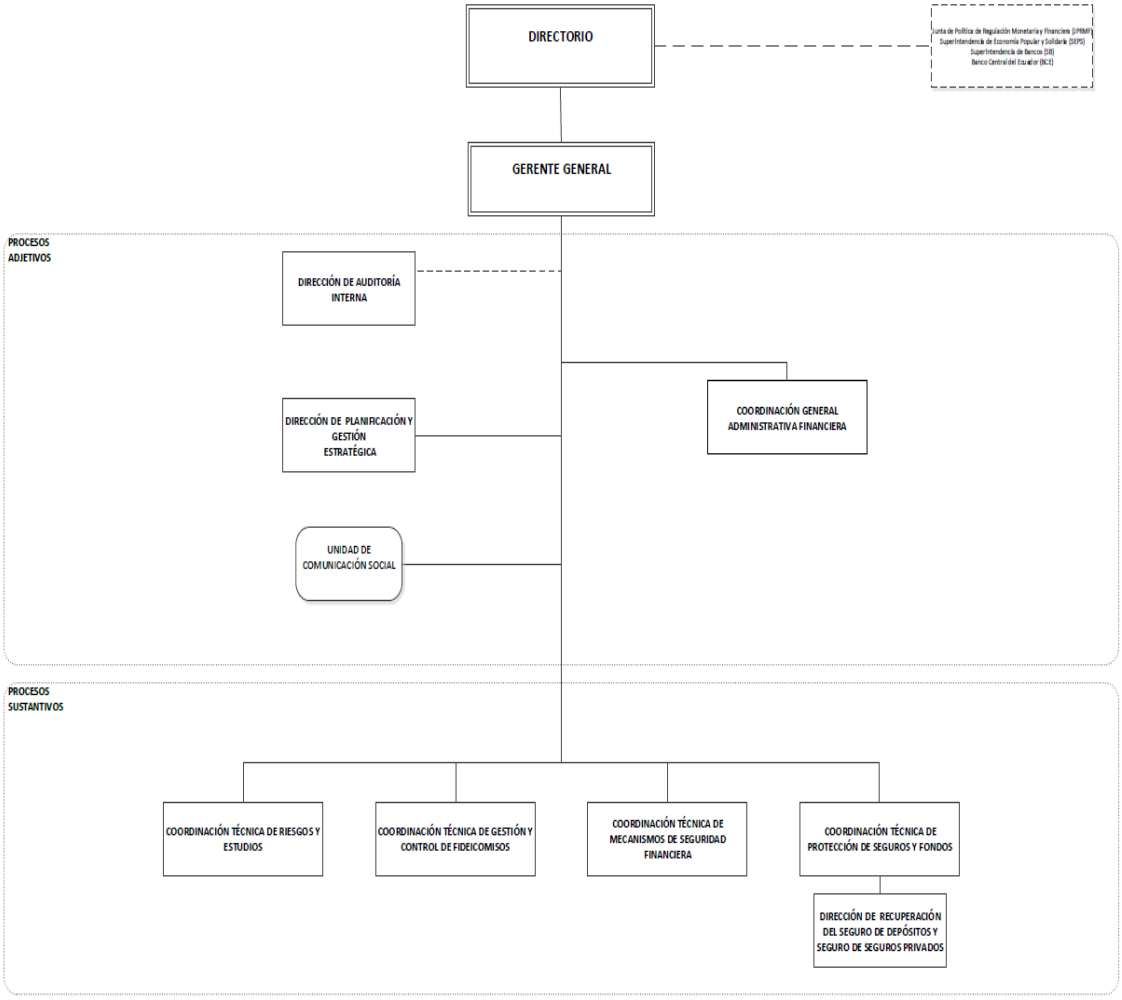

Subsección IV

De la estructura organizacional descriptiva

Art. 11.- Estructura Descriptiva.-

11. Nivel de Gestión Central

11.1. Procesos Gobernantes

11.1.1. Nivel Directivo

11.1.1.1. Direccionamiento General

Directorio

La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá, el titular de la Cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la Secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado.

El Superintendente de Bancos, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros y el Gerente General del Banco Central del Ecuador o sus delegados participarán en las sesiones del directorio en el ámbito de sus competencias con voz y sin voto.

Actuará como secretario del directorio el Gerente General de la Corporación, quien participará en las deliberaciones con voz, sin derecho a voto.

- Responsable: Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

- Atribuciones y Responsabilidades:

a) Ejecutar las políticas definidas por la Junta de Política y Regulación Financiera para el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguro Privados;
c) Aprobar la devolución de los aportes al Fondo de Liquidez, de conformidad con este Código y de acuerdo con el procedimiento que establezca la Junta;
d) Informar semestralmente o a pedido de la Junta de Política y Regulación Financiera sobre sus actividades;
i) Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación;
j) Proponer a la Junta de Política y Regulación Financiera el monto de la cobertura del seguro de seguros privados; y,
k) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

11.1.1.2. Direccionamiento General - Gerencia General

Gerencia General

- Misión: Dirigir, gestionar, administrar y propiciar la aplicación eficiente y eficaz de las políticas, normas, lineamientos y directrices emanadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, su Directorio, el Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, para lograr un adecuado cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la institución

- Responsable: Gerencia General

- Atribuciones y Responsabilidades:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación;

b) Disponer el pago del Seguro de Depósito y del Fondo de Seguros Privados;

c) Ejecutar las políticas dispuestas por la Junta de Política y Regulación Financiera y su directorio;

d) Autorizar la compra de activos o la realización de inversiones en el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, respetando la regla del menor costo;

e) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación;

f) Celebrar a nombre de la Corporación los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional y las obligaciones que contraiga;

g) Actuar como autoridad nominadora;

h) Elaborar y ejecutar el presupuesto anual de la Corporación; i) Ejercer y delegar la jurisdicción coactiva; y,

j) Aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación;

k) Ejercer las demás funciones que le asigne la ley.

11.2. Procesos Sustantivos

11.2.1. Nivel Organizacional Operativo

11.2.1.1. Gestión de Riesgos y Estudios

- Misión: Analizar y evaluar información financiera y económica mediante la aplicación de metodologías de gestión de riesgos y herramientas de inteligencia de negocios, con la finalidad de contribuir a la toma decisiones que permita una gestión eficiente del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

- Responsable: Coordinador(a) Técnico(a) de Riesgos y Estudios.

- Atribuciones y Responsabilidades:

a) Diseñar e implementar metodologías, aplicaciones y herramientas tecnológicas que permitan recopilar, depurar y transformar la información relacionada con el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados para su análisis y toma de decisiones oportuna;

b) Construir y mantener operativa una solución integral de inteligencia de negocios sostenible y escalable, orientada a proporcionar información confiable e íntegra;

c) Administrar las herramientas tecnológicas del giro del negocio de la institución, asegurando disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información;

d) Garantizar el cumplimiento de los requerimientos tecnológicos para el consumo de información respecto de la gestión del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y la institución en general;

e) Diseñar, proponer e implementar políticas y metodologías para la cuantificación del riesgo, para cada uno de los fondos administrados por la institución;

f) Mantener un sistema de información actualizado para la ciudadanía respecto de la gestión del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

g) Formular informes técnicos que permitan la evaluación de la exposición al riesgo de las entidades que contribuyen al Seguro de Depósitos y Fondo de Seguros Privados, y que aportan al Fondo de Liquidez;

h) Gestionar la suscripción de convenios interinstitucionales para el intercambio de información y dar seguimiento de su implementación;

i) Recomendar la regla del menor costo y la forma de participación de la COSEDE en los procesos de exclusión y transferencia de activos y pasivos, conforme lo establecido en

el Código Orgánico Monetario y Financiero, y las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

j) Formular propuestas de fijación de primas, aportes y contribuciones al Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, según corresponda;

k) Proponer el monto de cobertura del Seguro de Depósitos y Fondo de Seguros Privados;

l) Gestionar e informar a la autoridad competente sobre eventos contingentes de vulnerabilidad financiera que puedan generar riesgo para la gestión del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

m) Establecer los requerimientos de liquidez mínima de los fideicomisos administrados por la COSEDE ante eventos de liquidación forzosa tanto en el Sector Financiero Privado y Popular y Solidario, y Sistema de Seguros Privados; y,

n) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.

Gestión Interna:

- Gestión de Inteligencia de Negocios.

- Gestión de Análisis y Evaluación de Riesgos.

Entregables:

Gestión de Inteligencia de Negocios:

1. Plan de solución integral de inteligencia de negocios sostenible y escalable para la toma de decisiones para la gestión del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

2. Informe de evaluación del Modelo de la Estructura de datos conforme a las necesidades relacionadas con el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y propuestas de mejora.

3. Informe de evaluación integral de los sistemas del giro del negocio.

4. Reporte de alertas de riesgo de las entidades financieras y empresas de seguros privados (creación, cambios de status).

5. Informe del cumplimiento y funcionalidad de la herramienta de inteligencia de negocio para el consumo de información respecto de la gestión del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Gestión de Análisis y Evaluación de Riesgos:

1. Ficha técnica de vulnerabilidad financiera del sector financiero privado y popular y solidario; y, del sistema de seguros privados.

2. Informe técnico de monitoreo para la valoración del nivel y calificación de riesgo por sector financiero y sistema de seguros privados.

3. Ficha gerencial de costo contingente por sector financiero.

4. Informe técnico o reporte sobre el monto de pago del Seguro de Depósitos y Fondo de Seguros Privados en procesos de liquidación forzosa de entidades, según el monto de cobertura determinado por la normativa legal vigente.

5. Informe técnico o reporte para la selección de agentes pagadores del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados.

6. Reporte del margen adicional a la tasa de interés activa referencial para los créditos corrientes de liquidez.

7. Publicaciones estadísticas mensuales.

8. Reporte de Georeferenciación de entidades del sector financiero privado, popular y solidario y agentes pagadores.

9. Ficha técnica para evaluar la viabilidad de los emisores de títulos valores.

10. Informe técnico sobre la determinación de liquidez inmediata del Seguro de Depósitos y Fondo de Seguros Privados.

11. Informe técnico de revisión de las contribuciones básicas y variables ajustadas por riesgo al Fondo de seguros privados.

12. Informe técnico de revisión del monto hasta cual debe acumularse el Fondo de Seguros Privados.

13. Informe técnico de revisión del monto de cobertura del Fondo de Seguros Privados.

14. Informe técnico de actualización de las metodologías de calificación de riesgo de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, de agentes pagadores y de las empresas de seguros privados.

15. Informe de suscripción, seguimiento y evaluación de convenios interinstitucionales de intercambio de información.

16. Informe de especificaciones técnicas para la creación, actualización o mejora de aplicaciones informáticas relacionadas a los procesos en el ámbito de su gestión.

11.2.1.2. Gestión y Control de los Fideicomisos

- Misión: Administrar eficientemente el Fondo de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, mediante un seguimiento y control a la recaudación de contribuciones y aportes; gestión de los portafolios de los fideicomisos; y evaluación de los recursos invertidos en activos adquiridos en procesos de ETAP; de acuerdo con las políticas, normativa y procedimientos aprobados por la autoridad competente.

- Responsable: Coordinador(a) Técnico(a) de Gestión y Control de Fideicomisos.

- Atribuciones y Responsabilidades:

a) Proponer políticas, metodologías y procedimientos relacionados a la administración del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

b) Controlar la recaudación y conciliar las contribuciones al Seguro de Depósitos y al Fondo de Seguros Privados y analizar los ajustes que correspondan;

c) Asegurar la correcta ejecución de los procesos relacionados con las contribuciones al Seguro de Depósitos y Fondo de Seguros Privados; y los aportes al Fondo de Liquidez;

d) Evaluar las peticiones presentadas por las entidades en proceso de liquidación forzosa respecto de los pagos indebidos o en exceso de las contribuciones efectuadas;

e) Evaluar las peticiones presentadas por las entidades financieras respecto de la devolución de aportes al Fondo de Liquidez;

f) Gestionar eficientemente los portafolios de los fideicomisos del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, de acuerdo con las políticas y procedimientos aprobados por la autoridad competente;

g) Coordinar el seguimiento a la administración fiduciaria de los fideicomisos del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y requerir la rendición de cuentas al respectivo administrador fiduciario;

h) Verificar el cumplimiento del proceso de aprobación, valoración y administración de activos trasferidos a los Fideicomisos Mercantiles de Garantías del Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario;

i) Formular propuestas para la selección de las firmas de auditoría externa de los fideicomisos administrados por la Institución;

j) Evaluar y proponer la necesidad de préstamos entre fondos del Seguro de Depósitos y del Fondo de Liquidez;

k) Informar a la autoridad competente, sobre la gestión realizada correspondiente a la Administración y Control de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

l) Gestionarlas solicitudes de los créditos extraordinarios del Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario;

m) Recomendar las condiciones de inversión dentro de los procesos de exclusión y transferencia de activos y pasivos;

n) Coordinar la atención de las consultas efectuadas dentro del ámbito de su gestión; y,

o) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.

Gestión Interna:

- Gestión de Recaudación y Conciliación.

- Gestión y Control de los Fideicomisos.

Entregables:

- Gestión de Recaudación y Conciliación:

1. Reporte de recaudación de las entidades de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, así como de las empresas de Seguros del Sistema de Seguros Privados.

2. Reporte de conciliación de contribuciones.

3. Reporte de las notificaciones a las entidades financieras y empresas aseguradoras, con saldos a favor o en contra de las contribuciones realizadas.

4. Oficio a los organismos de control sobre entidades financieras y empresas aseguradoras que mantienen contribuciones pendientes al Seguro de Depósitos o Fondo de Seguros Privados.

5. Reporte sobre la gestión de cobro de las contribuciones pendientes al Seguro de Depósitos y Fondo de Seguros Privados.

6. Informe técnico y/o proyecto de respuesta a la solicitud de devolución de contribuciones efectuadas por las entidades en proceso de liquidación forzosa.

7. Reporte sobre consultas atendidas, en el ámbito de su gestión.

8. Informe de especificaciones técnicas para la creación, actualización o mejora de aplicaciones informáticas relacionadas a los procesos en el ámbito de su gestión.

- Gestión y Control de los Fideicomisos

1. Informe sobre las propuestas de políticas, metodologías y procedimientos relacionados a la gestión del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

2. Informes de selección de firmas auditoras para los fideicomisos.

3. Formulario de entidades elegibles para acceder créditos corrientes.

4. Informe para otorgamiento de créditos extraordinarios.

5. Informe de seguimiento al cumplimiento de obligaciones del Administrador Fiduciario.

6. Informe técnico de viabilidad de inversiones.

7. Informe o reporte de disponibilidad de liquidez para el pago del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados.

8. Informe de estructura del portafolio por cada fideicomiso del Seguro de Depósitos y Fondo de Seguros Privados.

9. Informes de razonabilidad de la proforma presupuestaria, POA y PAC por cada fideicomiso administrado por la COSEDE.

10. Reporte de la matriz de seguimiento del cumplimiento de instrucciones emitidas al administrador fiduciario.

11. Liquidación de cobro de los valores adeudados por concepto del pago del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados.

12. Informe de inversión dentro del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos.

13. Informe para la enajenación activos dentro del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos.

14. Informe técnico de las solicitudes de devolución de los aportes efectuados al Fondo de Liquidez.

15. Reporte sobre consultas atendidas, en el ámbito de su gestión.

16. Informe de especificaciones técnicas para la creación, actualización o mejora de aplicaciones informáticas relacionadas a los procesos en el ámbito de su gestión.

11.2.1.3. Gestión de Pago del Seguro de Depósitos y del Seguro de Seguros Privados

- Misión: Coordinar y viabilizar el pago del seguro de depósitos y seguro de seguros privados de entidades en liquidación forzosa, así como gestionar los procesos de subrogación de derechos que aportan a la recuperación de valores mediante el cumplimiento de la normativa legal vigente aplicable.

- Responsable: Coordinador(a) Técnico(a) de Mecanismos de Seguridad Financiera.

- Atribuciones y Responsabilidades:

a) Gestionar el pago del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados de las entidades en liquidación forzosa;

b) Establecer mecanismos y procedimientos para optimizar los procesos del pago del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados de las entidades financieras y empresas de seguros en liquidación forzosa y la subrogación de derechos respecto de los valores pagados del Seguro de Depósitos y del Seguro de Seguros Privados;

c) Coordinar acciones previas, durante y posteriores a la ejecución del pago del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados, con los organismos de control, liquidadores, agentes de pago, así como con las coordinaciones y demás unidades de la COSEDE que intervienen en los procesos de pago del Seguro de Depósitos;

d) Gestionar la calificación y suscripción de convenios marco con Agentes Pagadores;

e) Gestionar la restitución de valores desembolsados a los Agentes Pagadores, que no han sido utilizados en el proceso de pago del Seguro de Depósitos y del Seguro de Seguros Privados;

f) Gestionar la certificación de acreencias y comprobantes de pago, para la subrogación de derechos del pago del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados;

g) Establecer la capacidad de pago de las entidades liquidadas para la recuperación de valores desembolsados por concepto del pago del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados;

h) Informar a la autoridad competente, sobre el pago del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados, realizados en procesos de liquidación forzosa; la devolución de los montos desembolsados a los agentes de pago; y demás acciones realizadas para gestionar la subrogación de derechos;

i) Coordinar la atención de las consultas efectuadas dentro del ámbito de su gestión; y,

j) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.

Gestión Interna:

- Gestión de Pago del Seguro de Depósitos y del Seguro de Seguros Privados.

- Gestión de Subrogación de Derechos de Cobro.

Entregables:

- Gestión de Pago del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados:

1. Comprobantes de recepción de las bases de datos para el pago del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados.

2. Informe Técnico de Pago del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados.

3. Comprobantes de Pagos del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados a través de las oficinas de la COSEDE.

4. Informe de gestión y seguimiento a los procesos del pago de Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados.

5. Informe de propuestas para la restitución de los valores transferidos y no utilizados a los agentes pagadores.

6. Informes del proceso de calificación de agentes de pago.

7. Informe de especificaciones técnicas para la creación, actualización o mejora de aplicaciones informáticas relacionadas a los procesos en el ámbito de su gestión.

8. Reporte sobre consultas atendidas, en el ámbito de su gestión.

- Gestión de Subrogación de derechos de cobro:

1. Acta de comprobantes de pago del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados.

2. Registro de los certificados de acreencias.

3. Informe de análisis de la información financiera remitida por los liquidadores de las entidades en liquidación forzosa.

11.2.1.4. Gestión de Protección de Seguros y Fondos

- Misión: Generar políticas y normativa para la administración eficiente del seguro de depósitos, fondo de liquidez y fondo de seguros privados, gestionar la recuperación de los valores pagados por el Seguro de Depósitos y Fondo de Seguros Privados; así como asesorar en materia jurídica a las autoridades en las áreas de derecho aplicables a la gestión institucional a fin de garantizar la seguridad jurídica en los actos administrativos y la defensa de los intereses institucionales; y ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de la Institución.

- Responsable: Coordinador(a) Técnico(a) de Protección de Seguros y Fondos.

- Atribuciones y Responsabilidades:

a) Asegurar la rigurosidad jurídica en la elaboración y actualización de políticas y normativa legal que regula la gestión de la institución;

b) Coordinar la ejecución de los procesos coactivos para la recuperación de los recursos pagados por el Seguro de Depósitos y Fondo de Seguros Privados y otras obligaciones adeudadas a la COSEDE;

c) Proponer y participar en la elaboración y actualización de la normativa legal que regula la gestión de la institución;

d) Coordinar la elaboración de la codificación y mantener actualizada la normativa legal que emita el Directorio para la administración del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

e) Dirigir la elaboración de proyectos de resoluciones, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos relacionados con la gestión institucional;

f) Coordinar y gestionar con las entidades competentes la defensa jurídica de la entidad en el ámbito de las competencias institucionales;

g) Coordinar y gestionar los procesos jurídicos en el ámbito de las gestiones internas;

h) Patrocinar a la Institución en procesos judiciales delegados por la autoridad competente e intervenir en procesos de mediación y otros métodos alternativos de solución de conflictos;

i) Sustanciar los reclamos y recursos administrativos propuestos en contra de los actos emitidos por la administración; j) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la autoridad competente.

Gestión Interna:

- Gestión de Políticas y Normativa

- Gestión de Patrocinio

Entregables:

- Gestión de Políticas y Normativa

1. Proyectos de creación, reforma y derogatoria de políticas y normas relacionados con el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

2. Informes jurídicos que contengan los criterios para la aplicación de las normas del ordenamiento jurídico vigente.

3. Informes para las resoluciones de pago del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros privados cuando corresponda.

4. Proyectos de consultas jurídicas a los órganos de control e instituciones públicas competentes.

5. Proyectos de resoluciones, contratos, convenios y demás actos administrativos institucionales.

6. Codificación de la normativa legal con relación al Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

7. Expedientes referidos a acciones administrativas y legales derivadas de los procesos contractuales de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, y procedimientos de terminación de contratos.

- Gestión de Patrocinio:

1. Escritos procesales y recursos de impugnación en sede administrativa y judicial.

2. Resoluciones de recursos administrativos.

3. Informes de gestión de patrocinio de los procesos administrativos, judiciales y extrajudiciales.

4. Expedientes de sustanciación de procesos administrativos y judiciales.

11.2.1.4.1. Gestión de Recuperación del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados

- Misión: Gestionar la recuperación de los valores pagados por el Seguro de Depósitos y Fondo de Seguros Privados y demás obligaciones adeudadas a la COSEDE, aplicando las garantías constitucionales del debido proceso y las demás disposiciones legales vigentes en materia de derecho procesal y derecho administrativo.

- Responsable: Director(a) de Recuperación del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados.

- Atribuciones y Responsabilidades:

- Proponer políticas, reglamentos, procedimientos y/o estrategias para ejecución de la recuperación de recursos del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados;

- Coordinar acciones con las instituciones que corresponda, para obtener información necesaria para la recuperación de los recursos del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados;

- Gestionar la recuperación en sede administrativa y/o a través de la jurisdicción coactiva de los recursos pagados del Seguro de Depósitos y Fondo de Seguros Privados, y otras obligaciones adeudadas a la COSEDE.

- Informar a la autoridad competente sobre las gestiones realizadas para la recuperación de valores pagados por el Seguro de Depósitos y Fondo de Seguros Privados, y otras obligaciones adeudadas a la COSEDE;

- Dirigir la organización y control del archivo y custodia de expedientes de los juicios coactivos;

- Asegurar el registro actualizado de los procesos coactivos;

- Coordinar la atención de consultas efectuadas dentro del ámbito de su gestión; y,

- Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la autoridad competente.

Entregables:

- Gestión de Recuperación:

1. Plan de recuperación de los valores pagados por el Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados.

2. Registro de liquidaciones de cobro de las obligaciones adeudadas por el pago del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados.

3. Registro de accionistas y administradores de las entidades, responsables de las causales de liquidación forzosa.

4. Reporte de las notificaciones de liquidación de cobro a los obligados.

5. Informe de gestión de cobro en sede administrativa y/o inicio del proceso coactivo.

6. Reporte sobre consultas atendidas, en el ámbito de su gestión.

- Gestión de Procesos Coactivos:

1. Título de crédito.

2. Auto de Pago.

3. Citación del auto de pago.

4. Providencias para la sustanciación de los juicios coactivos.

5. Informe de gestión de los procesos coactivos.

6. Informe de presunción de insolvencia.

7. Expediente de sustanciación de los procesos coactivos.

8. Registro de los procesos coactivos.

9. Reporte sobre consultas atendidas, en el ámbito de su gestión.

10. Informe de especificaciones técnicas para la creación, actualización o mejora de aplicaciones informáticas relacionadas a los procesos en el ámbito de su gestión. 11.3. Procesos Adjetivos.

11.3.1. Nivel Organizacional de Asesoría

11.3.1.1. Gestión de Planificación y Gestión Estratégica

- Misión: Coordinar, dirigir, controlar y evaluar la implementación de los procesos institucionales a través de la gestión de planificación, proyectos y seguimiento, administración por procesos, calidad de los servicios, tecnologías de información y gestión del cambio y cultura organizacional.

- Responsable: Director (a) de Planificación y Gestión Estratégica.

- Atribuciones y Responsabilidades:

a) Determinar y garantizar la aplicación de normas, políticas, metodologías, directrices y procedimientos establecidos por los organismos rectores y mejores prácticas para la gestión de planificación, proyectos, procesos, servicios, gestión de cambio institucional, clima laboral y cultura organizativa y tecnologías de la información;

b) Coordinar la gestión de los planes estratégicos y operativos de la institución en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo; del Plan Estratégico de Tecnologías de Información (PETI), alineados al Plan Estratégico Institucional, al cumplimiento del Plan Nacional de Gobierno Electrónico y a las políticas y objetivos gubernamentales;

c) Coordinar, supervisar y monitorear la ejecución de los procesos de reforma o reestructura institucional, legalmente dispuestos;

d) Determinar e implementar mecanismos de seguimiento, evaluación y control, a la planificación estratégica y operativa, proyectos, procesos institucionales y calidad de los servicios; así como generar los respectivos informes;

e) Definir y administrar el portafolio de planes, programas, proyectos y procesos institucionales y de Tecnologías de la Información, así como el catálogo de servicios de la institución, dentro de una arquitectura institucional consistente, sostenible y eficiente;

f) Gestionar las reformas y reprogramaciones al Plan Operativo Anual;

g) Promover la implementación de un modelo de gestión por procesos, clima laboral, cultura organizativa y gestión del cambio institucional orientado al mejoramiento continuo y eficiencia institucional;

h) Identificar y coordinar la gestión de los riesgos operativos relacionados a los planes, programas, proyectos y procesos institucionales;

i) Definir y operar los mecanismos de medición de la capacidad operativa y carga de trabajo;

j) Proveer de mecanismos para identificar brechas y estrategias de gestión de cambio institucional;

k) Controlar y garantizar la infraestructura tecnológica, mediante la administración, mantenimiento y buen uso de los recursos para la operatividad y disponibilidad de los servicios y soluciones tecnológicas;

l) Establecer y garantizar la aplicación de protocolos para la asistencia y soporte tecnológico;

m) Definir y controlar el cambio y renovación continúa de software y hardware, capacidad, disponibilidad y continuidad de los aplicativos, sistemas y servicios informáticos de la entidad, alineados a las políticas institucionales y nacionales;

n) Monitorear y disponer las acciones necesarias para la aplicación de las políticas de la seguridad de la información; y,

o) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.

Gestión Interna:

- Gestión de Planificación y Seguimiento de Planes.

- Gestión de Procesos, Servicios y Gestión del Cambio.

- Gestión de Tecnología de la Información y Comunicación.

Entregables:

- Gestión de Planificación y Seguimiento de Planes:

1. Matriz de competencias aprobada.

2. Plan Estratégico Institucional.

3. Plan Plurianual y Anual de Inversiones Institucional (PAI).

4. Plan Operativo Anual Institucional y sus reformas (POA).

5. Metodologías, herramientas e instrumentos para la gestión de la planificación estratégica, operativa y proyectos institucionales.

6. Informes técnicos de monitoreo, seguimiento y evaluación a la gestión institucional.

7. Portafolio de planes, programas y proyectos institucionales.

8. Matriz de indicadores y metas institucionales.

9. Reportes de avances de ejecución física y presupuestaria de planes, programas, proyectos institucionales.

- Gestión de Procesos, Servicios y Gestión del Cambio:

1. Portafolio de procesos institucionales (Cadena de Valor, Mapa e Inventario de procesos).

2. Matriz de evaluación del nivel de madurez de los procesos institucionales.

3. Manual, procedimientos e instructivos de la arquitectura institucional por procesos.

4. Catálogo y taxonomía de productos y servicios institucionales.

5. Plan de estandarización y/o mejora de procesos institucionales.

6. Matriz de acciones correctivas y preventivas aplicadas a los productos, servicios y procesos mejorados.

7. Informes de estandarización y/o mejora de procesos.

8. Informe de evaluación de procesos.

9. Informe de medición del clima y cultura laboral.

10. Planes de acción de gestión del cambio, clima y cultura organizacional.

11. Plan de gestión de riesgos y derivados de planes, programas, proyectos y procesos institucionales.

- Gestión de Tecnología de la Información y Comunicación:

1. Plan Estratégico de Tecnologías de Información.

2. Portafolio de la gestión de los proyectos tecnológicos y control del versionamiento.

3. Memorias técnicas de operaciones, aplicativos y sistemas implementados.

4. Manuales de usuario de aplicativos y sistemas implementados.

5. Diagramas de aplicaciones e infraestructura tecnológica institucional.

6. Plan de mejora de disponibilidad tecnológica e informes técnicos del estado y avance.

7. Plan de adquisición y mantenimiento de equipos y servicios tecnológicos de la institución.

8. Matriz del inventario y estado de los bienes tecnológicos.

9. Informes de necesidad y términos de referencia para la contratación de proyectos de T.I.

10. Plan de acciones y mejoras al soporte tecnológico interno.

11. Informes de aplicación de las políticas de seguridad tecnológica.

11.3.1.2. Gestión de Auditoría Interna

- Misión: Evaluar la eficacia del sistema de control interno, la administración de riesgos institucionales, la efectividad de las operaciones y el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables que permitan el logro de los objetivos institucionales; y asesorar en materia de control a las autoridades y servidores/as públicos de la entidad.

- Responsable: Director (a) de Auditoría Interna.

- Atribuciones y responsabilidades:

a) Realizar la evaluación posterior de las operaciones y actividades de la entidad a través de auditorías de gestión y exámenes especiales, por disposición expresa del Contralor General del Estado o de la máxima autoridad de la entidad;

b) Identificar y evaluar los procedimientos y sistemas de control y de prevención internos para evitar actos ilícitos y de corrupción que afecten a la entidad;

c) Efectuar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría interna sobre la base del cronograma preparado por los funcionarios responsables de su aplicación y aprobado por la máxima autoridad;

d) Facilitar la determinación de las responsabilidades administrativas y civiles culposas, así como también los indicios de responsabilidad penal, conforme lo previsto en la Contraloría General del Estado, la cual, realizará el control de calidad que corresponda;

e) Asesorar a las autoridades, niveles directivos y servidores de la entidad, en el campo de su competencia, y en función del mejoramiento continuo del sistema de control interno de la entidad a la que sirven;

f) Preparar los planes anuales de auditoría y los informes semestrales de actividades y presentarlos a la Contraloría General del Estado de acuerdo con las políticas y normas emitidas por este organismo;

g) Enviar a la Contraloría General del Estado para su aprobación, los informes de auditoría y de exámenes especiales y con dicha aprobación remitirlos a la máxima autoridad de la entidad; y,

h) Cumplir las demás obligaciones señaladas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su reglamento.

Entregables:

1. Plan de auditorías de la institución.

2. Informes de auditoría y exámenes especiales.

3. Evaluaciones de Control Interno.

4. Informe de seguimiento de recomendaciones.

5. Informes de responsabilidad penal.

6. Criterios y pronunciamientos solicitados en el campo de su competencia, verbal y/o escritos.

7. Informe de cumplimiento del plan anual de control.

8. Informes de actividades complementarias: controles vehiculares, controles internos, verificaciones preliminares y otros solicitados por la contraloría general del estado y la máxima autoridad.

11.3.1.3. Gestión de Comunicación Social Responsable: Responsable de Comunicación Social Gestión Interna:

- Gestión de Comunicación Externa y Relaciones Públicas.

- Gestión de Comunicación Interna.

Entregables:

Gestión de Comunicación Externa y Relaciones Públicas:

1. Plan y programa de comunicación e informes de ejecución y avance.

2. Propuestas de presentaciones, discurso político unificado (DPU), guiones, reseñas informativas y comunicaciones para los voceros oficiales de la institución, alineadas a las políticas emitidas por la Secretaría Nacional de Comunicación o al Consejo Sectorial de lo Económico.

3. Reporte de impacto en medios de comunicación.

4. Informes de talleres, eventos institucionales y capacitaciones de fortalecimiento para la gestión de la comunicación, imagen institucional y relaciones públicas.

5. Reportes diarios de monitoreo de prensa.

6. Página web y cuentas de redes sociales actualizadas.

7. Redacción, diseño y producción de material informativo institucional (Afiches, avisos, trípticos, folletos, publicaciones, boletines informativos, etc.).

8. Reporte consolidado de los requerimientos de solicitudes de información realizados por los diferentes canales de comunicación.

9. Agenda de medios institucional e informe post realización.

10. Base de datos sistematizada de medios.

11. Productos comunicacionales sobre el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

12. Revista institucional externa.

- Gestión de Comunicación Interna

1. Cartelera institucional de la entidad.

2. Piezas comunicacionales informativas internas.

3. Agenda de eventos internos.

4. Registro gráfico, audiovisual o multimedia de la gestión institucional interna.

5. Comunicaciones internas a través de correo institucional (mailling interno).

6. Revista institucional interna.

11.3.2. Nivel Organizacional de Apoyo

11.3.2.1. Gestión Administrativa Financiera

- Misión: Coordinar la administración y gestión del talento humano, de los recursos materiales, logísticos y financieros y de los servicios administrativos de la institución, observando las normativas legales vigentes aplicables y los mecanismos de control definidos por las instituciones competentes y la máxima autoridad de la organización.

- Responsable: Coordinador(a) General Administrativo (a) Financiero (a)

- Atribuciones y Responsabilidades:

a) Proponer y supervisar el cumplimiento de políticas y normas, mecanismos y procedimientos específicos para la gestión del talento humano, gestión financiera, administrativa y de documentación y archivo de la entidad, dentro del marco legal vigente;

b) Garantizar la disponibilidad, buen uso y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles y servicios administrativos institucionales, mediante la definición de políticas para la adquisición y mantenimiento de los mismos;

c) Generar y supervisar el proceso para la administración de activos públicos institucionales en coordinación con la Unidad Administrativa Institucional;

d) Garantizar la integridad del personal y la seguridad de los bienes institucionales;

e) Formular y poner en conocimiento de la autoridad competente, para su autorización, las resoluciones para ejecutar los procesos de venta, remate, donación, chatarrización o destrucción de bienes institucionales;

f) Coordinar, evaluar, asesorar y ejecutar los procesos de contratación pública;

g) Garantizar la razonabilidad, oportunidad y consistencia de la información generada en los procesos contables, presupuestarios y de tesorería de la institución;

h) Autorizar oportunamente los procesos para la solicitud de pago de las obligaciones económicas de la institución;

i) Administrar la custodia de la documentación del proceso financiero, registro, renovación y ejecución, de ser el caso, de valores y documentos de garantía; j) Coordinar con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, la supervisión y monitoreo a la ejecución del presupuesto institucional de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos;

k) Monitorear y controlar la gestión del sistema integrado de talento humano y sus subsistemas;

l) Coordinar la ejecución de la planificación del talento humano en las diferentes unidades administrativas de la institución;

m) Supervisar el proceso para el pago de la nómina en coordinación con la Unidad de Administración del Talento Humano;

n) Presentar el Estatuto Orgánico, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional y demás instrumentos de gestión interna y tramitar su aprobación ante las instituciones competentes;

o) Coordinar la implementación de normas de aplicación del régimen disciplinario, acorde a la normativa vigente; p) Proponer y ejecutar el plan de seguridad y salud ocupacional;

q) Generar procedimientos para la administración de los archivos de gestión, central e intermedio; y,

r) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.

Gestión Interna:

- Gestión de Adquisición de bienes y servicios.

- Gestión de Servicios Generales.

- Gestión de Presupuesto y Tesorería.

- Gestión de Contabilidad.

- Gestión de Administrativa de Talento Humano.

- Gestión de Archivo.

Entregables:

- Gestión de Adquisición y Control de bienes y servicios:

1. Plan anual contrataciones y adquisiciones y sus reformas-PAC.

2. Informe de constatación física de bienes muebles e inmuebles, equipos, vehículos y otros.

3. Informe de bienes institucionales asegurados.

4. Informe de baja, transferencia, comodatos, remates y donaciones de bienes de la institución.

5. Informes de contrataciones de ínfima cuantía.

6. Informe de reclamos de seguros de los bienes institucionales asegurados.

7. Registros de contratos y/o incumplimientos en la plataforma del SERCOP.

8. Expedientes de documentos precontractuales conforme a modelos emitidos por el Servicio Ecuatoriano de Contratación Pública.

9. Actas de entrega recepción de bienes muebles, equipos, etc.

10. Órdenes de compra para las adquisiciones de bienes y/o servicios y obras.

11. Registros de adquisición de bienes.

- Gestión de Servicios Generales:

1. Plan de mantenimiento de vehículos.

2. Plan de emergencia y contingencia institucional.

3. Expedientes de documentos precontractuales para la adquisición de bienes y servicios alineados al PAC.

4. Inventario de suministros y materiales de oficina.

5. Registro de documentos habilitantes para conducción de vehículos.

6. Salvoconductos u orden de movilización.

7. Expediente de solicitud de pago de servicios generales, suministros, combustibles, lubricantes, mantenimiento de vehículos y otros.

8. Solicitudes de transporte institucional atendidos.

9. Reporte de accidentes de tránsito.

- Gestión de Presupuesto y Tesorería

1. Proforma presupuestaria institucional anual.

2. Programación presupuestaria de la institución.

3. Reporte de ejecución presupuestaria.

4. Programaciones y reprogramaciones financieras.

5. Certificaciones y Liquidaciones Presupuestarias.

6. Registro de Compromisos Presupuestarios.

7. Reformas presupuestarias.

8. Informes de ejecución, seguimiento y evaluación presupuestaria.

9. Informe de clausura y liquidación presupuestaria.

10. Formulario de cálculo de viáticos al interior y exterior.

11. Comprobantes de pago.

12. Reporte de retenciones, garantías en custodia (renovación, devolución, ejecución), seguimiento de contratos y órdenes de compras vigentes, entre otros.

13. Informes de la gestión de la recuperación de cuentas por cobrar del presupuesto institucional.

14. Comprobantes de retención de impuestos.

15. Reporte de apertura, mantenimiento y cierre de cuentas monetarias.

16. Registro de beneficiarios y cuentas bancarias.

17. Actas de entrega recepción de expedientes de pagos entregados a la Unidad de Contabilidad.

- Gestión de Contabilidad

1. Registro de devengados de ingresos y gastos.

2. Asientos contables.

3. Reporte de creación, regularización y liquidación de fondos.

4. Registro de contratos.

5. Declaración de impuestos y anexos del SRI.

6. Conciliación de cuentas contables.

7. Arqueo de caja chica y fondos rotativos.

8. Archivo físico y digital de la documentación financiera, relacionada a los pagos.

9. Informe financiero anual.

- Gestión Administrativa de Talento Humano:

1. Manual de Puestos e informes técnicos para reformas integrales y/o parciales.

2. Estructura y Estatuto Orgánico institucional y reformas aprobados.

3. Convenios institucionales para prácticas y pasantías preprofesionales.

4. Informe técnico de contratación.

5. Contratos de trabajo.

6. Expedientes de concursos de méritos y oposición (Plan de concursos, convocatorias, bases, documentación de postulaciones y validación, informes de tribunales, informes favorables, entre otros).

7. Programa de inducción general y especifica.

8. Plan anual de formación y capacitación. (Reportes de avance).

9. Plan de evaluación del desempeño aprobado.

10. Informe de evaluación del desempeño.

11. Informe de la Planificación anual de Talento Humano.

12. Reporte del Sistema Informático Integrado de Talento Humano (SIITH) actualizado.

13. Reporte de avisos de entrada y salida del IESS.

14. Registros, listas y reportes de asistencia y permisos.

15. Certificados laborales.

16. Acciones de personal e informes técnicos de movimientos del talento humano.

17. Expedientes de las y los servidores públicos de la institución actualizados (digital y físico).

18. Reglamento Interno de administración de talento humano.

19. Código de ética institucional.

20. Informes de aplicación del régimen disciplinario.

21. Reportes de aportaciones y prestaciones a la seguridad social.

22. Liquidación de haberes.

23. Planilla de horas extras.

24. Reformas presupuestarias de remuneraciones.

25. Rol de pagos de remuneraciones del personal.

26. Nómina de remuneraciones.

27. Plan anual de Seguridad Laboral y Salud Ocupacional.

28. Reglamento Interno de Seguridad Integral Organizacional.

29. Capacitaciones y talleres sobre salud, seguridad e higiene en el trabajo.

30. Informe de cumplimiento de inspecciones y auditorías internas y externas al Sistema de Seguridad y Salud Ocupacional.

- Gestión de Archivo:

1. Cuadro General de Clasificación Documental y la Tabla de Plazos de Conservación Documental institucional.

2. Reporte de la administración del archivo de gestión y archivo central.

3. Instructivo de archivo de gestión y archivo central.

4. Inventario de transferencias y baja documental.

5. Inventario de archivo central.

6. Guías de recepción y despacho de documentación interna y externa.

7. Copias certificadas de documentos de la institución.

8. Archivo digital y/o físico actualizado de oficios, informes, cartas, memorandos institucionales y demás documentación que gestiona el archivo central.

9. Informe del control de correspondencia recibida y despachada del archivo central.

Disposición General. - Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Unidad de Talento Humano, ejecutar las respectivas acciones para la implementación del presente Estatuto Orgánico.

Sección II

DEL DOMICILIO DE LA CORPORACIÓN

(Expedido con Resolución No. COSEDE-DIR-2015-007 de 10 de septiembre de 2015, publicado en Registro Oficial No. 622 de 06 de noviembre de 2015)

Art. 1.- El domicilio principal de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados será la ciudad de Quito por así convenir a los intereses institucionales.

Sección III

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL BUEN VIVIR DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

(Expedido con Resolución No. COSEDE-DIR-2019-025 de 12 de septiembre de 2019, publicado en Registro Oficial No. 84 de 20 de noviembre de 2019)

Art. 1.- OBJETIVO. - El principal objetivo del presente Código de Ética es proveer un marco de referencia y actuación a los servidores y trabajadores de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondos de Liquidez y Fondo de Seguros Privados -COSEDE, respecto a las normas de comportamiento esperadas que promuevan la excelencia, respeto, confianza y compromiso en el desarrollo de sus funciones.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Las disposiciones del presente Código de Ética, son de aplicación obligatoria para todos los servidores y trabajadores de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, en su relación con autoridades, compañeros de trabajo, proveedores, usuarios, otras entidades vinculadas con las competencias de la Institución, y la sociedad en general.

Art. 3.- VALORES INSTITUCIONALES. - Las actuaciones y conductas del personal de COSEDE, deberán regirse conforme los siguientes valores institucionales:

• Excelencia

Todas las personas que conformamos COSEDE reconocemos que la eficiencia permite alcanzar la excelencia, aplicando normas y conductas tendientes a la optimización de

recursos para lograr productos y procesos de superior en constante perfeccionamiento, a través de:

a) Eficiencia;

b) Disciplina;

c) Creatividad;

d) Calidad; y,

e) Orientación al Servicio.

• Confianza

Radica en la credibilidad, apoyada por la experiencia, de las acciones, procesos y pronunciamientos de la institución y quienes la conforman, generando seguridad hacia usuarios internos y externos, y coadyuvando a la confianza y seguridad del sistema financiero general, a través de:

a) Honestidad;

b) Responsabilidad;

c) Lealtad; y,

d) Transparencia.

• Respeto

Todas las personas que conformamos COSEDE reconocemos como valor transversal el respeto, tanto en lo personal como en lo profesional y en todas las interacciones con usuarios externos y compañeros, demostrando permanentemente una actitud positiva y de servicio, a través de:

a) Puntualidad;

b) Cordialidad; y,

c) Empatía.

• Compromiso

Se lo debe generar con la institución, la sociedad y el Estado ecuatoriano, y se traduce en dar ejemplo de trabajo y buenas prácticas, de modo que todas las personas que nos rodean reciban lo mejor del esfuerzo individual encaminado a los mejores resultados colectivos. Implica ir más allá de las obligaciones adquiridas, con actitud proactiva, a través de:

a) Trabajo en Equipo;

b) Solidaridad;

c) Humildad;

d) Aprendizaje; y,

e) Buena Actitud.

Art. 4.- COMPROMISO ÉTICO DE COSEDE. - A través de nuestros valores institucionales, asumimos el compromiso de cumplir y promover los comportamientos éticos en el desempeño de nuestras actividades, a fin de proteger los recursos de la ciudadanía mediante la gestión eficiente y responsable del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Por ende, en todo momento, honraremos y promoveremos el buen prestigio de COSEDE, a nivel local, nacional e internacional, según sea el caso.

Art. 5.- CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS. - Los funcionarios de COSEDE cumplirán de manera obligatoria con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Código de Trabajo, los Reglamentos Internos y demás leyes, normas y procedimientos aplicables en el ejercicio de sus funciones. La ausencia de lineamientos o marco jurídico no eximirá a los colaboradores de una permanente observancia y comportamiento ético.

Art. 6.- CONFLICTO DE INTERESES. - El conflicto de intereses se ocasiona cuando existen intereses personales de los servidores y trabajadores de COSEDE, que obstaculizan o que podrían percibirse como una interferencia con la capacidad de tomar una decisión objetiva en el desarrollo de las actividades diarias.

Es responsabilidad de los servidores y trabajadores de COSEDE evitar situaciones que denoten conflicto de intereses; y, en caso de existir, informarlas por escrito para abstenerse de actuar o decidir en las mismas.

Art. 7.- PERSONAL DE COSEDE. - El funcionario de COSEDE es una persona dinámica, propositiva, orientada a resultados y que construye día a día un ambiente de trabajo sano e inclusivo porque con su ejemplo atrae al mejor personal técnico y humano, busca de su función pública además de su seguridad y crecimiento, el desarrollo de sus compañeros; todo para la mejora del servicio público que ofrece al país.

Art. 8.- COMPORTAMIENTOS ÉTICOS ESPERADOS. -

• Del servidor y trabajador de la Institución

a) Ser cortés y respetuoso, en todo momento, con el tiempo y el espacio de las personas, con el objetivo de promover una convivencia armónica, sana y productiva.

b) Aplicar criterios basados en la justicia e igualdad de oportunidades en la gestión laboral.

c) Mantener un espacio de trabajo limpio y ordenado, a través del cuidado y buen uso de los recursos que les sean asignados.

d) Presentarse puntualmente a la jornada regular de trabajo y a las reuniones que se planifiquen.

e) Ocupar lealmente la jornada de trabajo para el cumplimiento de las actividades laborales designadas y para la consecución los objetivos institucionales.

f) Ser un ejemplo positivo, demostrando compromiso, convicción y transparencia en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

g) Promover un entorno de trabajo de confianza, donde los miembros del equipo de trabajo tengan apertura al diálogo y formulación de preguntas y opiniones profesionales sin miedo a represalias o a ser discriminado.

h) Mantener un comportamiento profesional en el trabajo cuidando las expresiones de afecto, desafecto y/o conflictos.

i) Acatar disposiciones de sus superiores solicitando ratificación por escrito en los casos que hubiere dudas respecto a su aplicación de acuerdo con el Art. 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

j) Generar el desarrollo profesional de todos los colaboradores, así como gestionar la capacitación y los recursos necesarios para propiciar el desarrollo de las competencias requeridas en el trabajo.

k) Reconocer, recoger y evaluar las contribuciones, aportes y nuevas ideas, intercambiando mejores experiencias, orientadas en el mejoramiento continuo de los procesos.

l) Compartir la información y conocimientos para la mejora de las capacidades de los compañeros, enmarcado en las normas de confidencialidad establecidas por la Institución.

m) Impulsar la igualdad de oportunidades y trato de manera justa e imparcial a todos los trabajadores, servidores, instituciones relacionadas, proveedores, usuarios y otras partes interesadas que mantengan cualquier tipo de relación con la institución.

n) Promover una cultura de lealtad, confianza, solidaridad y respeto de las diferencias culturales, sociales, religiosas y de género.

o) Informar oportunamente por escrito a quien corresponda, en el caso de que se produzca conflicto de intereses en el desarrollo de sus funciones, conforme sea establecido.

p) Prestar atención a las normas relativas a seguridad e higiene en el trabajo, con el objetivo de prevenir y minimizar los riesgos laborales.

• Con ciudadanos y usuarios de los servicios institucionales

a) Brindar atención de una manera cálida y cortés, orientada en asesorar y ofrecer una solución y respuesta eficiente a los requerimientos que le sean realizados.

b) Ofrecer un trato equitativo y equilibrado, proporcionando los productos y servicios con la mayor calidad y oportunidad.

c) Demostrar honestidad e integridad en todas las interacciones que se mantengan con usuarios externos.

d) Salvaguardar la confidencialidad de la información que se posea de terceros, como consecuencia de las actividades regulares del trabajo y limitar su divulgación.

e) Publicar y transparentar la información pública de manera veraz, clara, útil y precisa.

• Con proveedores

a) Promover la ejecución de procesos de contratación con transparencia e imparcialidad, a través de la aplicación del marco legal vigente, así como los criterios técnicos profesionales y éticos, ajustándose a las necesidades institucionales y en beneficio de la misma.

b) Gestionar de manera oportuna los compromisos de pago y obligaciones acordadas con proveedores, e inhibirse de aceptar o solicitar prestaciones a los mismos para beneficio propio.

c) Los miembros del Directorio, Gerente, servidores de libre nombramiento y remoción, servidores públicos y trabajadores están impedidos de intervenir a título personal en negociaciones y en cualquier procedimiento de contratación por sí o por interpuesta persona, por intermedio de su cónyuge, personas en unión de hecho o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Tampoco podrán contratar a través de personas jurídicas en las que sean empleados, accionistas o socios.

Art. 9.- CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN. - Los servidores y trabajadores de COSEDE deben salvaguardar toda la información oficial. Por lo tanto, la información únicamente podrá ser utilizada, procesada, almacenada o manejada para los fines específicos determinados por la Institución y la ley.

En este sentido, estará prohibido:

a) Entregar información oficial a personas no autorizadas;

b) Proveer información oficial por canales no autorizados;

c) Ingresar o excluir datos en las bases de información utilizadas por los sistemas administrados por COSEDE sin el respaldo correspondiente; y,

d) Facilitar o suministrar contraseñas, interna o externamente, que son de uso exclusivo de cada individuo.

Según lo establecido en el Código Orgánico Monetario Financiero, la LOSEP, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, las Resoluciones emitidas por Directorio, y demás normativa aplicable, los servidores y trabajadores de COSEDE deben mantener en la más estricta confidencialidad y reserva toda la información institucional a la que tengan acceso por sus funciones y alertar a su coordinador en caso de que le sea suministrada información no pertinente a su función.

En amparo a la normativa anteriormente citada, toda persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión, que tenga acceso a información reservada o confidencial, está obligada a mantener la reserva o confidencialidad de la información aun cuando su relación laboral, desempeño de su profesión o relación con la institución haya cesado.

Los servidores y trabajadores de COSEDE deben mantener suscritas políticas de acceso a información reservada y bajo ninguna circunstancia dicha información puede ser usada para beneficio personal, familiar, o de cualquier otra persona, o en perjuicio de terceras personas.

La información que deba ser publicada por COSEDE, en los términos de transparencia y responsabilidad institucional, se gestionará a través de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; y, la Unidad de Comunicación Social, conforme a los procedimientos establecidos.

Art. 10.- IMAGEN INSTITUCIONAL. - Los servidores y trabajadores de COSEDE deberán mantener tanto dentro como fuera de la organización, inclusive en redes sociales y aplicaciones de mensajería, un comportamiento que no comprometa la buena imagen institucional y/o la reputación u honra de sus compañeros de trabajo.

COSEDE respeta los derechos constitucionales de todos los colaboradores y la libertad de expresión; sin embargo, los colaboradores de COSEDE deben expresarse y comportarse, en todo momento, de modo que no se desacredite a la Institución o a sus integrantes.

Por lo tanto, se deberán observar las siguientes conductas personales en su vida pública como privada:

• Manejo de logos y credenciales

El nombre y el logotipo institucional no serán utilizados en actividades fuera de sus funciones asignadas o que causen cualquier tipo de perjuicio a COSEDE.

Las credenciales de identificación no serán utilizadas para fines contrarios a los intereses de la institución ni durante actividades no oficiales fuera de las instalaciones. Toda actividad no oficial es una actividad personal, por lo que la identificación con COSEDE no es procedente en ese ámbito.

• Conducta fuera del trabajo

La conducta fuera del trabajo es un asunto privado; sin embargo, se espera que todos los colaboradores de COSEDE actúen bajo los valores institucionales y el respeto a la Ley.

• Declaraciones Públicas

En caso de que un colaborador sea requerido para ofrecer una entrevista o cualquier tipo de declaración pública, que comprometa información de la institución, se deberá tener autorización expresa de la máxima autoridad, en coordinación con la Unidad de Comunicación Social.

Art. 11.- CULTURA ANTISOBORNO.- Los servidores de COSEDE deberán en todo momento tener en cuenta las funciones que se les han sido asignadas conforme al Estatuto Orgánico por Procesos, y estar informados sobre lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal respecto de los delitos contra la eficiencia de la administración pública y su vinculación con delitos económicos, tales como: peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, testaferrismo, entre otros, con el objetivo de promover un ambiente libre de actos de corrupción.

Cualquier intento por parte de organismos de control, entidades financieras contribuyentes y aportantes y empresas de seguros privados, entidades públicas y/o privadas relacionadas, beneficiarias del seguro de depósitos, proveedores y/o cualquier otra persona natural o jurídica que tenga relación con la entidad, de ofrecer prestaciones (regalos, invitaciones, pagos) u otros beneficios en agradecimiento o a cambio de favores o trato especial a servidores de COSEDE, éstos deben informar inmediatamente a su jefe inmediato superior, para la devolución de la prestación o beneficio, o hasta la denuncia correspondiente, de ser el caso.

Si un servidor conociere de la existencia de actos relacionados con el presente apartado por parte de otros servidores de COSEDE, es su obligación denunciarlos al Comité

Estratégico Organizacional o por los canales establecidos para el efecto, conforme lo mencionado en el numeral 14 del presente documento.

Así mismo, quienes ofrezcan, soliciten o acepten cualquier tipo de soborno estarán sujetos a las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las denuncias penales aplicables.

Los servidores de COSEDE por lo tanto, deberán denunciar y combatir los actos de corrupción y abstenerse de:

a) Solicitar o aceptar, de cualquier persona natural o jurídica, de forma directa o indirecta, regalos, favores, dinero o cualquier clase de beneficio o atención, por agradecimiento o la ejecución de sus funciones.

b) Aprovechar la influencia de su cargo para intervenir ante el personal de COSEDE u otras entidades, con el objetivo de obtener una ventaja o beneficio para sí mismo, familiares, o para terceros.

c) Realizar intencionalmente cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con agravante de obtener indebidamente beneficios para sí mismo o para un tercero.

En este sentido, y como norma general, no está permitido que los servidores y trabajadores de COSEDE reciban gratificaciones o regalos por parte de terceros relacionados; sin embargo, en caso de que éstos los remitan o entreguen in situ como acciones de agradecimiento, el colaborador seguirá el protocolo establecido por la UATH para su devolución e informará a su jefatura inmediata respecto de dicho evento.

Para el presente Código de Ética se considera gratificación, a la recibida por un servidor o trabajador de la institución de alguna parte relacionada; con el objetivo de obtener algún tipo de beneficio, que genere conflicto de interés en el desarrollo de sus funciones, o a su vez se constituya un soborno.

Estímese para su aplicación lo establecido en la norma “ISO 37:001 Sistemas de Gestión Antisoborno - Requisitos con Orientación para su Uso”, referente al aparta-do 8.7 Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares.

Art. 12.- RESPONSABILIDAD SOCIAL. - COSEDE cuida de su entorno y a la vez, contribuye con el mejoramiento sistemático de la sociedad, actúa en beneficio de sus propios colaboradores, sus familias y el entorno social y ambiental.

Como parte fundamental de su responsabilidad social, COSEDE privilegia su relación con la sociedad, para lo cual:

a) Impulsa el aprendizaje y desarrollo en las especializaciones afines al ámbito de su competencia, manteniendo convenios con diferentes Universidades, Escuelas Politécnicas y Colegios de Profesionales.

b) Procura alcanzar el logro de intereses comunes con la ciudadanía, propiciando el diálogo y la democracia, para cuyo efecto utiliza espacios y canales específicos de comunicación.

c) Se encuentra comprometida con la promoción y apoyo de acciones sociales y de voluntariado, a grupos vulnerables o en favor del medio ambiente.

d) Realiza todas las actividades correspondientes a sus procesos, respetando los derechos humanos y el medio ambiente, y rechaza prácticas que los violenten.

e) Se toman las acciones necesarias para asegurar que se cumplan los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.

f) Promueve la inserción laboral de personas con discapacidad de manera equitativa garantizando la igualdad de oportunidades.

Art. 13.- OTRAS CONDUCTAS NO ESPERADAS. - Adicionalmente a las conductas mencionadas en los apartados anteriores, los servidores y trabajadores de COSEDE deberán evitar los siguientes tipos de comportamientos, sin perjuicio de que su omisión genere sanciones disciplinarias o de otra índole:

a) Participar o apoyar a cualquier organización o persona que promueva actividades ilegales.

b) Generar escándalo público en eventos institucionales o personales.

c) Atribuirse funciones que no le correspondan.

d) Acosar, amenazar, amedrentar, o intimidar a otra persona mediante el uso de lenguaje verbal o no verbal.

e) Discriminar a las personas debido a su raza, etnia, religión, nacionalidad, cultura, género, edad, discapacidad, orientación e identidad sexual, estado civil, o cualquier otro aspecto usado para discriminación o exclusión social.

f) Mantener deudas en mora con instituciones del sector público.

g) Perjudicar al medio ambiente, el patrimonio cultural y los bienes públicos.

h) Disponer de bienes y recursos de COSEDE para beneficio personal o de terceros

i) Prestar servicios a título gratuito u oneroso en los cuales se presente un conflicto de intereses.

j) Afectar el desarrollo de las funciones asignadas en COSEDE por realizar actividades personales.

k) Solicitar directa o indirectamente, a otro servidor o subordinado, según el caso, cumplir con disposiciones que atenten contra los derechos y principios consagrados en la Constitución, las Leyes y normas, o las buenas prácticas.

l) Asistir a la jornada regular de trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

m) Consumir durante la jornada regular de trabajo, bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, excepto psicofármacos u otros medicamentos que deban ser utilizadas por prescripción médica.

n) Organizar actos de proselitismo político, religioso, deportivo o de cualquier índole que pueda afectar o pretenda distraer a otro servidor o trabajador durante la jornada de trabajo.

o) Ordenar por cualquier medio a los colaboradores el asistir a eventos de carácter partidista/proselitista, religioso, deportivo o de cualquier índole ajena a la función institucional o usar bienes y recursos institucionales de COSEDE para dichos fines.

p) Iniciar o mantener relaciones sentimentales con otro compañero o compañera de COSEDE, pues las mismas afectan al sano juicio profesional, toma de decisiones y comprometen el ambiente de trabajo, además de producir un evidente conflicto personal o de intereses.

q) Acosar sexual, psicológica o laboralmente a colaboradores de la institución.

r) Usar el correo institucional para fines de interés personal; y,

s) Descuidar el uso adecuado de los recursos materiales, energéticos y de bienes necesarios para sus funciones, pues su desperdicio además de ser un gasto innecesario del Estado compromete el cuidado del medio ambiente.

Art. 14.- OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR.- Los servidores y los trabadores de COSEDE, tienen la obligación de informar actos de corrupción, actuaciones, mecanismos, procedimientos o cualquier tipo de comportamiento, que se suscite habitual u ocasionalmente dentro o fuera de la jornada regular de trabajo, que pudiera dar lugar a prácticas que contravengan lo establecido en las leyes, normas y el presente Código de Ética; ya sea informando por escrito a su jefe inmediato o a la Unidad de Talento Humano, o en su defecto, remitiendo una comunicación por los canales establecidos para el efecto en la página web (www.cosede.gob.ec/denuncias-anonimas/ y www.cosede.gob.ec/denuncias/) o a través de un correo electrónico al Oficial de Seguridad de la institución (denuncias@cosede.gob.ec).

Según la naturaleza de las denuncias o informaciones recibidas, éstas tendrán el tratamiento diferenciado que corresponda conforme la Ley.

De conformidad con la LOSEP, los servidores y trabajadores de COSEDE denunciantes, gozarán de las protecciones y garantías en los casos que se denuncie de forma motivada el incumplimiento de la Ley y de este código de ética.

Art. 15.- RESOLUCIÓN DE DILEMAS ÉTICOS. - Si bien ninguna organización puede esperar prever, y por consiguiente controlar, la cantidad de dilemas éticos que las personas podrían enfrentar en la ejecución diaria de sus tareas, debido a la gran variedad de comportamientos y decisiones que se pueden derivar; un Código de Ética ayuda en la promoción de un marco referencial de actuación para delimitar los comportamientos aceptados y no aceptados por la institución.

Cualquier duda en la aplicación del presente código podrá ser absuelta por el Comité de Ética, pero únicamente sobre situaciones prácticas y vivenciales.

A continuación, se presenta una adaptación de la metodología de resolución de dilemas éticos del Instituto para la Ética Global (Institute for Global Ethics por sus siglas en Inglés), para responder a los mismos de una manera racional y práctica.

En este sentido, si un colaborador de COSEDE se encuentra frente a una situación en la que se presenta un conflicto ético, antes de tomar una acción deberá desarrollar el siguiente ciclo de reflexión, que ha sido adaptado a la realidad local, para la toma de decisiones:

Ciclo de Reflexión Ética de COSEDE

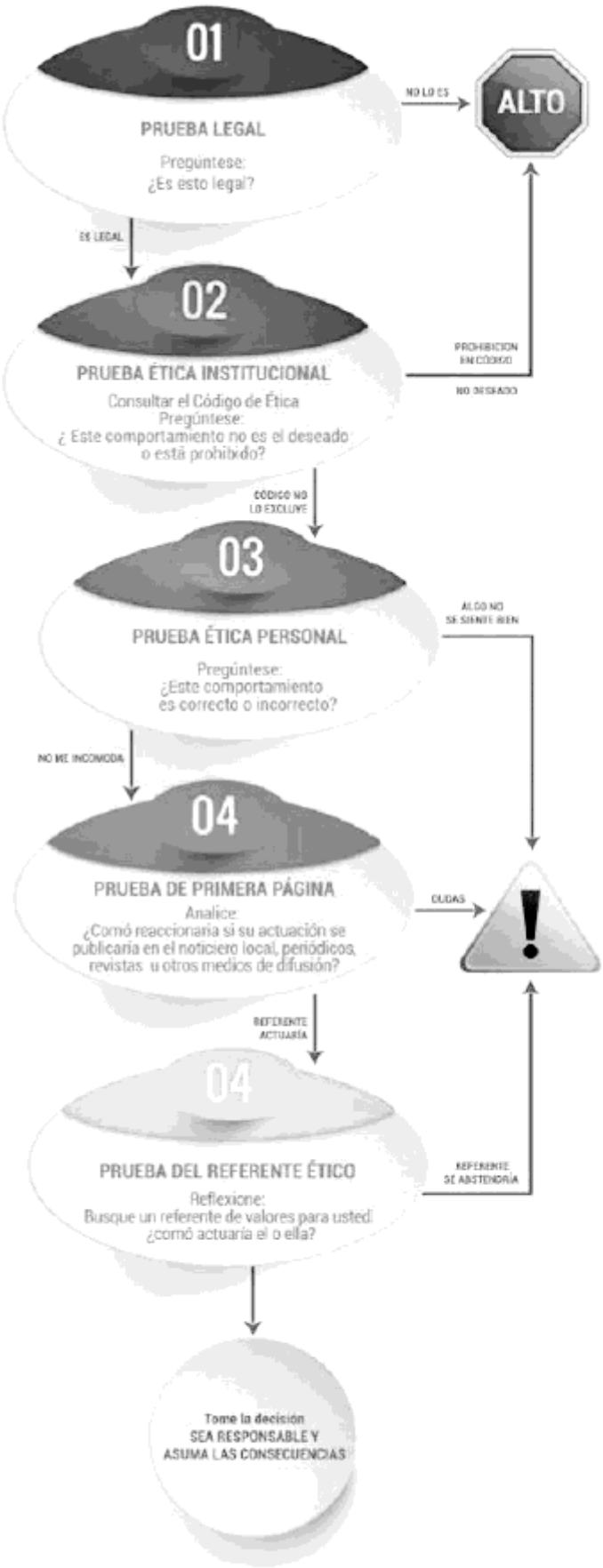

Dirección: Av. A
Plataforma Gube
Código postal: 1
Teléfono: 593-2
www.cosede.gob

Elaborado por: COSEDE

Art. 16.- COMITÉ DE ÉTICA. - El Comité Estratégico Organizacional de COSEDE junto con al menos dos funcionarios de la organización adicionales, conformarán el Comité de Ética.

Sus principales funciones serán las consideradas en el presente código y además:

1. Promover entre los funcionarios el conocimiento y práctica de la ética

2. Difundir el presente código entre los funcionarios de COSEDE

Art. 17.- CONSECUENCIAS. - El incumplimiento o inobservancia de lo dispuesto en el presente Código de Ética, dependiendo de su gravedad, serán sancionadas conforme la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Código de Trabajo y el régimen disciplinario establecido en los Reglamentos Internos de Administración de Talento Humano, según sea el caso; sin perjuicio de otras acciones penales aplicables. Lo señalado en el presente Código no puede constituir eximente, atenuante o prueba a favor en el ámbito penal.

Sección IV

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA CÓDIGO DEL TRABAJO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS – COSEDE

(Expedido con Resolución No. COSEDE-DIR-2019-013 de 31 de mayo de 2019, publicada en el Registro Oficial Especial No. 28 de 13 de agosto de 2019)

Subsección I

OBJETO, ÁMBITO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- OBJETO. - El objeto del presente Reglamento Interno es el establecimiento de disposiciones complementarias y técnicas que permitan la adecuada administración del talento humano de las y los trabajadores de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, COSEDE bajo Código del Trabajo, a fin de elevar los niveles de productividad, eficiencia, eficacia, calidad, motivación y bienestar de sus integrantes.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Las normas del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para las y los trabajado-res de COSEDE, sometidos al régimen del Código de Trabajo.

Art. 3.- AUTORIDAD NOMINADORA. - La o el Gerente General de COSEDE es la Autoridad Nominadora con atribuciones para contratar, sancionar y terminar la relación laboral al personal que labora en la institución previo cumplimiento de los requisitos normativos legales pertinentes. La Autoridad Nominadora puede delegar estas atribuciones.

Art. 4.- ADMINISTRACIÓN. - La administración técnica del talento humano y el Sistema Integrado de Desarrollo del Ta-lento Humano de COSEDE será de responsabilidad de la o el Gerente General y la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano de la Institución (en adelante la UATH), y de las y los responsables de las diferentes coordinaciones, direcciones y unidades administrativas de la institución.

Subsección II

UNIDAD DE TALENTO HUMANO

Art. 5.- RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO. -

La Unidad Administrativa del Talento Humano es la responsable de:

1. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el Código del Trabajo y demás disposiciones emitidas por el órgano competente en la materia.

2. Exigir a las personas que ingresen a COSEDE, la presentación de toda la documentación requerida para su ingreso.

Subsección III

DE LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

Art. 6.- JORNADA Y HORARIOS. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Trabajo, las y los trabajado-res de COSEDE cumplirán la jornada ordinaria semanal de trabajo de cuarenta horas, distribuidas en ocho horas diarias, cinco días

laborables de lunes a viernes en horario de 8H00 a 17HOO, con una hora de almuerzo, que no son parte de la jornada de trabajo.

Con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio se establecerán horarios en la que las y los servidores y trabajadores harán uso de este derecho. La organización y control es de responsabilidad de la UATH y los Jefes inmediatos.

Se reconocerá el pago de horas suplementarias y extraordinarias al personal conforme a la Ley, Reglamento y demás normativa aplicable.

Art. 7.- CONTROL DE ASISTENCIA. - La UATH y los jefes inmediatos serán los responsables del control de la asistencia diaria de las y los trabajadores del sistema establecido para su efecto. Cada fin de mes presentará un informe estadístico de atrasos, faltas y salidas del personal a la Coordinadora o Coordinador General Administrativo Financiero.

La omisión de registro de la hora de entrada o salida, hará presumir ausencia a la correspondiente a una jornada, a menos que tal omisión fuere justificada por escrito con la debida oportunidad a la Unidad Administrativa de Talento Humano, y a su Jefe Inmediato.

Art. 8.- CONTROL DE PERMANENCIA. - El control de permanencia de las y los trabajadores es de responsabilidad de cada uno de las y los coordinadores, directores y responsables de las unidades administrativas, quienes deberán reportar a la UATH las novedades, permisos, faltas o ausencias del personal que se produjeren durante la jornada de trabajo, reportando mediante el formulario “Solicitud de Permiso”.

Art. 9.- ATRASOS. - Son atrasos cuando las y los trabajadores llegaren a su lugar de trabajo con horas o fracción posterior al horario establecido para iniciar la jornada. No existe tiempo como margen de tolerancia.
De ocurrir un atraso, la trabajadora o trabajador deberá justificarlo en el término de 3 días, de lo contrario se sancionará conforme lo establece la Ley.

Art. 10.- FALTAS.- Las y los trabajadores que por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito falten a su trabajo, están obligados a reportar dicha falta por cualquier medio al Jefe inmediato y a la UATH, debiendo establecer el motivo o causas de las mismas por escrito y adjuntando para tal efecto los documentos y demás justificativos de sustento, máximo en el término de un día desde que se produjo la falta, caso contrario la UATH no

registrará ninguna justificación y procederá a la elaboración de un informe para conocimiento de la Autoridad Nominadora o su delegada o delegado, según corresponda, a fin de proceder conforme lo estable-ce el Código de Trabajo.

Art. 11.- AUSENCIAS O ABANDONO INJUSTIFICADO DEL PUESTO DE TRABAJO.- En caso de que las y los trabajadores se ausenten o abandonen su puesto de trabajo injustificadamente, las y los coordinadores, directores y responsables de las unidades administrativas, notificarán este hecho a la UATH con el fin de que proceda a la verificación y la elaboración del informe correspondiente.

Subsección IV

RÉGIMEN INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 12.- DE LOS DEBERES DEL PERSONAL SUJETO AL CÓDIGO DE TRABAJO. - Son obligaciones de los trabajadores de COSEDE, además de las establecidas en el art. 45 del Código del Trabajo, las siguientes:

1. Cumplir y respetar las leyes, reglamentos y todas las disposiciones internas vigentes en COSEDE;

2. Mantener cordialidad y respeto a las y los funcionarios, trabajadores, compañeros, clientes, depositantes dentro y fuera de la institución;

3. Permanecer durante toda la jornada diaria de labores en su puesto o lugar de trabajo, excepto en los casos que por la naturaleza de sus funciones requiera ausentarse del mismo, previa la autorización correspondiente;

4. Registrar debidamente la asistencia mediante el sistema de control establecido por COSEDE;

5. Solicitar autorización escrita a el/la Jefe/a inmediato para las salidas, permisos y comunicarlo a la Unidad Administrativa de Talento Humano;

6. Dotar de la documentación e información requerida por sus superiores; y si así lo amerite por los/as auditores/as;

7. Acatar las disposiciones emitidas por los jerárquicos superiores siempre y cuando estas no adolezcan de ilegalidad o ilegitimidad;

8. Guardar con reserva la información técnica, financiera, legal, informática, logística y demás información que en razón de sus funciones. Esta obligación no cesa en razón de la desvinculación definitiva, siendo derecho de la Corporación del Seguro de Depósitos Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados - COSEDE, el ejercer cualquier acción legal en contra de la persona que incumplieren esta disposición;

9. Atender a las y los usuarios y público en general, que requieran los servicios de la Institución, con calidad, calidez, continuidad, eficacia, eficiencia, racionalidad, responsabilidad, solidaridad y transparencia;

10. Asistir obligatoriamente a los cursos, talleres, charlas, eventos de capacitación o perfeccionamiento a los que hayan sido convocados, en relación con su labor;

11. Dar el debido cuidado y buen uso, a materiales, suministros, sistemas de computación, vehículos, etc., que le otorgue la institución para el desarrollo de sus labores, obligándose a impedir el mal uso de los mismos;

12. Realizar su trabajo con responsabilidad, dedicación y profesionalismo, manteniendo al día el trabajo asignado, debiendo comunicar a su jefe inmediato cualquier hecho que le impida cumplir dentro del tiempo asignado la tarea encomendada;

13. Portar la credencial de identificación institucional; y,

14. Sujetarse a las medidas de seguridad e higiene establecidas en COSEDE.

Art. 13.- DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES. - Son derechos de los trabajadores de COSEDE, a más de los establecidos en el art. 43 del Código del Trabajo, los siguientes:

1. El ejercicio del derecho de defensa y debido proceso con sujeción a la constitución, la ley y este reglamento interno;

2. A la inducción respectiva por parte de la UATH y la Unidad requirente, a fin de garantizar una adecuada inserción de los trabajadores;

3. A la capacitación acorde al perfil de puestos de los trabajadores;

4. Recibir bienes y equipos necesarios para el cumplimiento de sus labores;

5. Al respeto, consideración y buen trato sea este físico, psicológico y moral por parte de sus compañeros, jefes, autoridades de la institución;

6. Al estímulo y reconocimiento no pecuniario;

7. Participar en los concursos de méritos y oposición de COSEDE y otras entidades públicas;

8. Acogerse a la jubilación si cumple con todos los requisitos;

9. Recibir indemnización por desahucio y/o despido de conformidad con la ley;

10. Solicitar y que se les conceda el tiempo necesario para ser atendido por profesionales de la salud o para atender requerimientos de notificaciones judiciales;

11. Recibir el pago por gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando, por razones de servicios, tenga que trasladarse a un lugar distinto del de su residencia, conforme a lo normado por el Ministerio del Trabajo;

12. Tener tres (3) días de licencia con remuneración completa en caso de fallecimiento de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad;

13. Estar registrados en el IESS desde el primer día de labores; y,

14. A conservar su puesto cuando se decidiere a realizar el servicio militar en las Fuerzas Armadas, siempre que se presente dentro de los treinta (30) días siguientes al de su licenciamiento.

Art 14.- DE LAS PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES. - Están prohibidas a los trabajadores de COSEDE a más de los señalados en el art. 46 del Código del Trabajo, las siguientes:

1. Efectuar actividades profesionales de índole particular, comercial, manual y/o domestica ajenas al desempeño de sus funciones durante las jornadas de trabajo;

2. Actuar como intermediarios en el trámite de los asuntos que no son de su competencia, así como influir en el resultado de las decisiones a emitirse;

3. Revelar cualquier información confidencial o reservada de COSEDE;

4. Alterar, borrar, destruir documentos, archivos físicos y virtuales bajo su responsabilidad o de sus compañeros;

5. Falsear documentación para retribuirse algún beneficio económico en la institución o realizar cualquier actividad que pueda ser considerada como acto de corrupción;

6. Prorrogar o negar injustificadamente el despacho de los tramites o documentación relacionada a sus funciones;

7. Ingresar a las dependencias de COSEDE concluida la jornada laboral, fines de semana o días de descanso sin previa autorización de el/la Jefe/a inmediato y de el/la Coordinación Administrativa Financiera;

8. Sacar fuera de COSEDE, útiles y elementos de trabajo sin registro ni autorización previa de las autoridades competentes;

9. Actuar de forma descortés frente a sus compañeros y público en general;

10. Asistir al trabajo en estado etílico o bajo la influencia de sustancias estupefacientes;

11. Consumir bebidas alcohólicas en el interior de la Institución, substancias estupefacientes o psicotrópicas;

12. Dedicarse a juegos de azar dentro de COSEDE;

13. Solicitar, recibir o hacerse entrega de parte de los usuarios externos o público en general, en el ejercicio de sus funciones, dinero, regalos, gratificación, favor, auspicio, entretenimiento, préstamo, oportunidad de comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes, por realizar gestiones o trámites propios de COSEDE;

14. Dar uso indebido de los materiales y equipos institucionales;

15. Presentarse al trabajo en condiciones inapropiadas de aseo y vestuario;

16. Disponer del tiempo concedido como permiso para estudios regulares, en actividades distintas;

17. Incumplir las medidas o normas de seguridad e higiene exigidas por la Ley; Y,

18. Propagar rumores que afectan al prestigio o intereses de la Institución, sus funcionarios, las o los servidores o las o los trabajadores.

Subsección V

DE LAS VACACIONES

Art 15.- PERÍODO. - Conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Trabajo, las y los trabajadores de COSEDE, tienen el derecho de hacer uso de quince días ininterrumpidos de vacaciones anuales, debiéndose considerar adicionalmente:

1. Gozar de quince (15) días ininterrumpidos de vacaciones anuales, incluidos los días no laborales.

2. Los trabajadores que hubieren prestado servicios por más de cinco años, tendrán derecho a gozar de un día adicional de vacaciones por cada año excedente a los cinco años o a recibir en dinero la remuneración correspondiente a los días excedentes.

3. Los días de vacaciones adicionales no excederán de quince (15) días, salvo que las partes, mediante documento legal respectivo, convinieren en ampliar tal beneficio. La elección entre los días adicionales por antigüedad o el pago en dinero, corresponderá al empleador.

Art. 16.- AUTORIZACIÓN. - Las vacaciones se concederán a las y los trabajadores de COSEDE, en la fecha prevista en el calendario de vacaciones aprobado por la autoridad nominadora, con la aprobación de la o el jefe inmediato, quien pondrá en conocimiento de la Coordinación General Administrativa Financiera y la UATH.

Art. 17.- CALENDARIO. - El calendario de vacaciones será elaborado por la UATH considerando el proyecto de calendario enviado hasta el treinta de noviembre de cada año por las y los coordinadores, directores y responsables de las unidades administrativas.

El calendario de vacaciones será aprobado por la Máxima Autoridad o su delegado para su ejecución y entrará en vigor a partir del primer día laborable del mes de enero de cada año.

Si las o los coordinadores, directores y responsables de las unidades administrativas no remiten los proyectos de calendarios en la fecha establecida en el inciso anterior, la UATH elaborará el calendario prescindiendo de tal información.

Art. 18.- SUSPENSIÓN DE VACACIONES. - Cuando se trate de labores técnicas o de confianza para las que sea difícil reemplazar al trabajador por corto tiempo, el empleador podrá negar la vacación en un año, para acumularla necesariamente a la del año siguiente.

En este caso, si el trabajador no llegare a gozar de las vacaciones por salir del servicio, tendrá derecho a las remuneraciones correspondientes a las no gozadas, con el ciento por ciento de recargo.

Art 19.- LIQUIDACIÓN DE VACACIONES POR CESACIÓN DE FUNCIONES. - Cuando las y los trabajadores cesaren en funciones sin haber hecho uso de las vacaciones a que tenga derecho, éstas serán compensadas en dinero en su liquidación sobre la base de la remuneración mensual unificada que perciba al momento de su separación.

Subsección VI

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Art. 20.- LICENCIAS. - La o el Gerente General o su delegado concederán licencia con o sin remuneración a las y los trabajadores de COSEDE conforme al siguiente detalle:

a) Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del sufragio en las elecciones populares establecidas por la ley, siempre que dicho tiempo no exceda de cuatro horas, así como el necesario para ser atendidos por los facultativos de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o para satisfacer requerimientos o notificaciones judiciales. Ta-les permisos se concederán sin reducción de las remuneraciones;

b) Permitir a los trabajadores faltar o ausentarse del trabajo para desempeñar comisiones de la asociación a que pertenezcan, siempre que ésta dé aviso al empleador con la oportunidad debida.

Los trabajadores comisionados gozarán de licencia por el tiempo necesario y volverán al puesto que ocupaban conservando todos los derechos derivados de sus respectivos contratos; pero no ganarán la remuneración correspondiente al tiempo perdido;

c) Conceder tres días de licencia con remuneración completa al trabajador, en caso de fallecimiento de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad;

d) Toda mujer trabajadora tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimientos múltiples el plazo se extiende por diez días adicionales. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, a falta de éste, por otro profesional; certificado en el que debe constar la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho se ha producido;

e) El padre tiene derecho a licencia con remuneración por diez días por el nacimiento de su hija o hijo cuando el nacimiento sea por parto normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se prolongará por cinco días más;

f) En los casos de que la hija o hijo haya nacido prematuro o en condiciones de cuida-do especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración, por ocho días más y cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad, degenerativa, terminal o irreversible, o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener una licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, a falta de éste, por otro profesional;

g) En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre si no hubiese fallecido;

h) El trabajador o trabajadora, concluida la licencia o permiso por maternidad o paternidad, tendrán derecho a una licencia opcional y voluntaria sin remuneración, hasta por nueve (9) meses adicionales, para atender al cuidado de los hijos, dentro de los primeros doce meses de vida del niño o niña. Esta licencia aplicará también para el caso de padres o madres adoptivos;

i) Los padres adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días, los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o el hijo le fueren legalmente entregado; y,

j) La trabajadora y el trabajador tendrán derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hija o hijo hospitalizados o con patologías

degenerativas; licencia que podrá ser tomada en forma conjunta o alternada. k) Las demás estipulados en el Código de Trabajo.

La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por el facultativo especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización en conjunto con el formulario "Solicitud de Permiso".

Art. 21.- CONCESIÓN DE PERMISO PARA ESTUDIOS. - Para la concesión de permiso para estudios regulares, las y los trabajadores deberán dirigir una solicitud a la autoridad nominadora o su delegado previa aprobación de la jefa o jefe inmediato, adjuntando lo siguiente:

1. Inscripción, matrícula o pase de año.

2. Horario de clases conferido por la Secretaría del establecimiento académico.

3. Informe de la UATH sobre la conveniencia institucional de los estudios realizados.

Subsección VII

DERECHO AL DEBIDO PROCESO, RESPONSABILIDADES, PROPORCIONALIDAD, DERECHO A LA DEFENSA

Art. 22.- DERECHO AL DEBIDO PROCESO. - En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso de acuerdo a las garantías básicas previstas en la Constitución, el Código del Trabajo y demás normativa conexa.

Art. 23.- RESPONSABILIDADES. – Los trabajadores de COSEDE que incumplieren sus obligaciones o incurran en las prohibiciones o contravinieren las disposiciones del Código del Trabajo, del presente Reglamento Interno y demás normativa conexa, incurrirán en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente por la autoridad competente, de acuerdo a la gravedad de la falta.

Art. 24.- PROPORCIONALIDAD. - La Unidad Administrativa de Talento Humano es la responsable de comunicar a la autoridad nominadora las novedades producidas y se establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones administrativas.

Art. 25.- DERECHO DE LA DEFENSA. - Ningún trabajador podrá ser privado de su legítimo derecho a la defensa, de conformidad con la Constitución de la República y la ley; por lo que, las autoridades de COSEDE garantizarán a sus trabajadores la seguridad jurídica.

Subsección VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 26.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. - Las y los trabajadores que incumplan sus obligaciones o contravinieren las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo y este Reglamento, incurrirán en responsabilidad administrativa que será sancionada conforme a las disposiciones establecidas en el Código de la materia y este instrumento normativo.

Art. 27.- FALTAS LEVES. - Se consideran como faltas leves todas las transgresiones a las obligaciones que tienen los trabajadores y de manera específica las determinadas en el artículo 45 del Código de Trabajo, en el presente Reglamento; y, las siguientes:

1. Cuando en la ejecución del trabajo se presentaren fallas o cualquier dificultad grave para ejecutarla y que no pueda ser subsanada por el personal encargado de efectuar el trabajo, no comunicar el particular inmediatamente a los superiores a fin de que tomen las medidas que el caso requiera;

2. Utilizar indebidamente los equipos de oficina, vehículos, teléfonos, copiadoras, impresoras, servicios de internet, para fines ajenos a las actividades del trabajo;

3. No proporcionar información personal fidedigna a la institución con la finalidad de actualizar sus datos en la UATH, cuando así lo requiera;

4. No asistir a los cursos de capacitación o formación a los que la institución lo haya asignado;

5. Incumplimiento en la entrega de los productos, información en general definidos en los procesos a su cargo en los plazos convenidos;

6. Ejercer actividades ajenas a su función durante la jornada laboral;

7. No demostrar la debida consideración y respeto en la relación con sus superiores, compañeros de trabajo y público en general;

8. Permanecer, sin justificación alguna, por treinta (30) minutos o más en lugares que no correspondan a su sitio de trabajo;

9. Descuidar la conservación de los equipos, documentos, materiales, enseres y/o bienes de la Institución que le hayan sido asignados;

10. Fumar dentro del edificio institucional;

11. Ausentarse injustificadamente de la oficina o abandonarla antes del horario de salida, por dos (2) ocasiones en un mes; y,

12. Transferir la credencial a otra persona; o, activar el lector de entrada o salida con la credencial de otro servidor.

Art. 28.- FALTAS GRAVES. - Se consideran faltas graves todas las transgresiones a las obligaciones señaladas en el artículo 46 del Código de Trabajo, en el presente Reglamento y las siguientes:

1. No acatar las órdenes y disposiciones de trabajo, así como el cumplimiento de cualquier instrucción superior que tenga relación directa o indirecta con el trabajo, siempre y cuando la misma se encuentre en las disposiciones legales y reglamentarias;

2. No respetar a sus superiores y a sus compañeros de trabajo, desafiar, amenazar o ultrajar de palabra u obra a los mismos, o hacer o promover escándalos en las instalaciones de la institución utilizando vocabulario soez o impropio;

3. Llegar en estado etílico o Ingerir bebidas alcohólicas en las oficinas de la institución o en el ejercicio de sus funciones;

4. Introducir, usar o tomar en las oficinas de la institución o en el ejercicio de sus funciones sustancias psicotrópicas y drogas;

5. Divulgar información confidencial que posee el trabajador en virtud de las labores que desempeña;

6. No cumplir con las disposiciones que dicte la institución para el uso de vehículos de propiedad de COSEDE;

7. Entregar sin autorización a cualquier persona la realización de cualquier trabajo a él encomendado;

8. Ejecutar o realizar tareas u obras particulares dentro de las dependencias de la institución a favor de terceros, salvo que para ello tenga permiso escrito otorgado por el jefe inmediato, asimismo, realizar en horas de trabajo otras labores que no sean propias de su función o cargo;

9. Retardar o negar injustificadamente, el trámite de los asuntos a su cargo o la prestación de servicios a la que está obligado; y,

10. Extraviar documentación que está bajo la responsabilidad del servidor;

Art. 29.- DE LAS SANCIONES. - La aplicación de sanciones disciplinarias para los trabajadores quedará registrada en su expediente y se procederá de acuerdo a lo siguiente:

a. FALTA LEVE.

1. La o el trabajador que cometiere faltas leves señaladas en el artículo 24 del presente reglamento, será sancionado con una amonestación verbal, la cual tendrá un soporte escrito para su constancia;

2. La o el trabajador que reincidiere en el cometimiento de más de dos (2) faltas leves en el mismo mes, será sancionado con una amonestación escrita que se registrará en su expediente;

3. La o el trabajador que reincidiere en el cometimiento de más de tres (3) faltas leves en el mismo mes, será sancionado con visto bueno;

b. FALTA GRAVE.

1. El trabajador que cometiere cualquiera de las faltas graves determinadas en el Art. 25 de este reglamento, será sancionado con una multa de hasta el diez por ciento (10%) de la remuneración;

2. El trabajador que cometiere en un mismo mes más de dos faltas graves será sancionado con visto bueno.

Art. 30.- VISTO BUENO. - La autoridad nominadora podrá dar por terminado el contrato de trabajo, por visto bueno, de acuerdo a las causales establecidas en el artículo 172 del Código de Trabajo, que son:

1. Por faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo o por abandono de éste por un tiempo mayor de tres días consecutivos, sin causa justa y siempre que dichas causales se hayan producido dentro de un período mensual de labor;

2. Por indisciplina o desobediencia graves a los reglamentos internos legalmente aprobados y notificados al trabajador;

3. Por falta de probidad o por conducta inmoral del trabajador;

4. Por injurias graves irrogadas al empleador según la normativa aplicable;

5. Por ineptitud manifiesta del trabajador, respecto de la ocupación o labor para la cual se comprometió; y,

6. Por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar, sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos.

Subsección IX

DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES

Art. 31.- CAUSALES DE CESACIÓN DE FUNCIONES. - Son causales de cesación de funciones de las y los trabajadores de COSEDE, las determinadas en el Código de Trabajo.

Art. 32.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA. - La trabajadora o trabajador cesante previo a la liquidación de sus haberes, deberá presentar en la UATH, los siguientes documentos:

1. Declaración Patrimonial juramentada de sus bienes;

2. Informe de Fin de gestión con la aprobación del jefe inmediato;

3. Credencial de identificación institucional;

4. Uniforme institucional, en caso de que lo tenga;

5. Acta entrega - recepción en la unidad administrativa de los documentos, trámites, informes y archivos a cargo de la servidora o servidor renunciante con el visto bueno del jefe inmediato superior; y,

6. El formulario de liquidación de haberes debidamente firmado.

Art. 33.- **LIQUIDACIÓN DE HABERES. -** El pago de la liquidación de haberes que tenga derecho la o el ex trabajador no podrá exceder del término de 15 días de producirse la cesación de funciones, siempre que haya cumplido con la entrega de la documentación necesaria para su salida, en especial la contemplada en el artículo 110 del Reglamento a la LOSEP, esto es la acta de entrega recepción de los bienes y archivos bajo su responsabilidad.

Art. 34.- **RETIRO VOLUNTARIO Y CESACIÓN POR JUBILACIÓN. -** La o el trabajador que desee acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, o cesación por jubilación, deberán presentar por escrito su voluntad de acogerse a los mismos.

Art. 35.- **OBLIGACIÓN DE ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN. -** En todos los casos de cesación de funciones con excepción de la muerte o fallecimiento, las y los trabajadores tendrán la obligación de suscribir el acta de entrega recepción de los bienes a su custodia y de los trámites asignados a su cargo previa aceptación de su renuncia por parte de la Máxima Autoridad y de existir valores pendientes de anticipos de RMU se descontarán en la liquidación de sus haberes.

Subsección X

DEL BIENESTAR SOCIAL

Art. 36.- **DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN LABORAL Y DE BIENESTAR SOCIAL. -** COSEDE, velará por el pleno respeto a la dignidad de las y los trabajadores promoviendo el desarrollo profesional y personal, para lo cual deberá diseñar un sistema de protección laboral y de bienestar social, que conduzca al mejoramiento de la eficiencia y productividad conforme a la misión, visión y objetivos institucionales.

Art. 37.- **BENEFICIOS. -** Las máximas autoridades de la institución y la Coordinación General Administrativa Financiera, gestionarán la suscripción de convenios y/o acuerdos interinstitucionales, para brindar los distintos beneficios a los trabajadores, ya sea servicio de transporte, guardería, asistencia médica, labor social entre otros. Para la

aplicación de estos beneficios se sujetará estrictamente a la disponibilidad presupuestaria de la institución y procesos de contratación respectiva.

Subsección XI

REMUNERACIONES E INGRESOS COMPLEMENTARIOS

Art. 38.- **REMUNERACIÓN. -** El pago de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los trabajadores de COSEDE, se hará por mensualidades vencidas.

Art. 39.- **VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN. -** Las y los trabajadores de COSEDE, podrán percibir un valor por concepto de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación que se ocasione durante una comisión o licencia para el cumplimiento de servicios institucionales, conforme lo dispuesto en el Reglamento que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.

Art. 40.- **HORAS SUPLEMENTARIAS Y/0 EXTRAORDINARIAS. -** Cuando por necesidad del servicio y por causas debidamente justificadas, se requiera que las y los trabajadores laboren horas extraordinarias y/o suplementarias, tendrán derecho a percibir el pago correspondiente conforme a lo establecido en la Ley, y la norma técnica emitida por el Ministerio del Trabajo para el efecto, siempre que exista la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los trabajadores tienen derecho a estar informados de todos los reglamentos, instructivos, Código de conducta, disposiciones y normas a los que están sujetos en virtud de su Contrato de Trabajo o Reglamento Interno.
SEGUNDA. - COSEDE aprobará en la Dirección Regional del Trabajo, en cualquier tiempo, las reformas y adiciones que estime convenientes al presente Reglamento. Una vez aprobadas las reformas o adiciones, las hará conocer a sus trabajadores en la forma que determine la Ley.
TERCERA. - En todo momento COSEDE impulsará a sus trabajadores a que denuncien sin miedo a recriminaciones todo acto doloso, daño, fraudes, violación al presente reglamento y malversaciones que afecten económicamente o moralmente a COSEDE, sus funcionarios, servidores o trabajadores.
CUARTA. - Los trabajadores y autoridades deben respetar lo establecido en el presente Reglamento Interno y a falta o duda de alguna disposición se debe actuar y respetar lo

establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código del Trabajo, Normas Técnicas, Acuerdos, y Disposiciones del sector público.

QUINTA. - La UATH desarrollará dentro de la página de e-learning institucional un módulo informativo relativo al presente Reglamento Interno, a fin de que todos los trabajadores de la COSE-DE, conozcan su contenido general.

Sección V

REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS, COSEDE

(Emitido mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2019-014 de 31 de mayo de 2019, publicada en Registro Oficial Especial No. 28 de 13 de agosto de 2019)

Subsección I

OBJETO, ÁMBITO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- OBJETO.- El presente reglamento tiene por objeto normar la relaciones de trabajo de los servidores de la entidad con relación a sus deberes, derechos y obligaciones que permitan la adecuada administración del talento humano y remuneraciones de los servidores de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, COSEDE, a fin de fortalecer las relaciones de trabajo entre la institución y su personal elevando los niveles de productividad, eficiencia, eficacia, calidad, motivación y bienestar de sus integrantes.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para las y los servidores de COSEDE, sometidos al régimen establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y de manera supletoria para los empleado bajo el Régimen del Código del Trabajo

Art. 3.- AUTORIDAD NOMINADORA. - La o el Gerente General de COSEDE es la Autoridad Nominadora con atribuciones para nombrar, contratar, sancionar, cesar y remover al personal que labora en la institución previo cumplimiento de los requisitos normativos pertinentes. La Autoridad Nominadora puede delegar estas atribuciones.

Art. 4.- ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- La administración técnica del talento humano de COSEDE será de responsabilidad de la o el Gerente General y la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano de la Institución (en adelante la UATH), de conformidad a lo que dispone el artículo 52 de la LOSEP y el Estatuto Orgánico por Procesos, adicional a ello contará con la supervisión de las y los responsables de las diferentes coordinaciones, direcciones y unidades administrativas de la institución.

Subsección II

DEL INGRESO A COSEDE

Art. 5.- RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO. - La Unidad de Administración del Talento Humano es la responsable de:

1. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás disposiciones emitidas por el órgano competente en la materia.

2. Exigir a las personas que ingresaren a COSEDE, la presentación de toda la documentación requerida para su ingreso conforme al proceso interno establecido para el efecto.

Art. 6.- PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL DEL TALENTO HUMANO. - Es el conjunto de normas técnicas y procedimientos orientados a determinar los requerimientos de Talento Humano de forma programada, para garantizar su dotación y calidad, en función de la Planificación Estratégica y Plan Operativo Anual (POA).

El Gerente General durante el último trimestre de cada año, aprobará la Planificación del Talento Humano de acuerdo a la normativa determinada por el Ministerio del Trabajo, la cual regirá para el siguiente ejercicio fiscal. Una vez aprobada por la máxima autoridad administrativa, la Unidad de Administración del Talento Humano enviará al Ministerio del Trabajo para su aprobación y respectivo registro.

Art. 7.- DISPONIBILIDAD. -

1. Para ingresar a laborar en COSEDE, sea por nombramiento, contrato de servicios ocasionales o comisión de servicios con o sin remuneración, deberá existir en el

distributivo de remuneraciones mensuales unificadas, aprobado por el Ministerio de Finanzas, la vacante o la partida presupuestaria correspondiente.

2. Los responsables de las coordinaciones, direcciones y unidades administrativas, por necesidades institucionales, podrán solicitar a la Autoridad Nominadora la contratación de personal ocasional que reúna los requisitos establecidos en el Manual de Clasificación de Puestos Institucional, previo informe de la Unidad de Administración de Talento Humano.

Art. 8.- INGRESO. -

1. El ingreso a la carrera del servicio público en COSEDE se lo realizará mediante concurso de méritos y oposición a excepción de los servidores de libre nombramiento y remoción.

2. Para el desempeño del puesto público se requerirá de nombramiento o contrato de servicios ocasionales legalmente expedidos, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás regulaciones pertinentes.

3. Toda persona, previo ingreso a prestar sus servicios en COSEDE, deberá observar lo dispuesto en el artículo 231 de la Constitución de la República y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de la materia y demás normas aplicables.

4. En el caso de los contratos de servicios ocasionales no se sujetarán a concurso de méritos y oposición, no obstante, se podrá convocar a un proceso de selección para incorporar el personal más idóneo.

Art. 9.- PUESTOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. - Los puestos de libre nombramiento y remoción, dentro de la Estructura Ocupacional de COSEDE, comprenden:

1. Coordinadores;

2. Directores Técnicos de Área; y,

3. Asesores.

Art. 10.- DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES. - COSEDE podrá incorporar personal a través de contratos de servicios ocasionales, los cuales serán

autorizados por la Autoridad Nominadora o su delegado, para lo cual el aspirante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público y con las limitaciones establecidas en el artículo 58 de la Ley de la materia.

Estos contratos podrán terminar por las causales establecidas en el artículo 146 del Reglamento General a la LOSEP.

Art. 11.- DE LAS INHABILIDADES Y PROHIBICIONES. - Será responsabilidad de la UATH determinar que previo ingreso a COSEDE las personas no se encuentren inmersas en inhabilidades, prohibiciones o impedimentos determinados en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y demás acuerdos y normas de regularización.

Asimismo, los servidores públicos que se encuentren en funciones en COSEDE, deberán remitir con carácter de obligatorio al inicio de cada año a la Unidad de Administración de Talento Humano, el certificado de no encontrarse con impedimento de ejercer cargo público.

Art. 12.- REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS. - De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, la UATH deberá registrar la respectiva acción de personal de nombramiento o contrato en el término de 15 días.

Subsección III

DE LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

Art. 13.- JORNADA Y HORARIOS. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el artículo 24 de su Reglamento, las y los servidores de COSEDE cumplirán la jornada ordinaria semanal de trabajo de cuarenta horas, distribuidas en ocho horas diarias, cinco días laborables de lunes a viernes en horario de 8H00 a 17H00, con una hora de almuerzo, que no es parte de la jornada de trabajo.

Con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio, los Coordinadores, Directores y Responsables de Área establecerán horarios en la que las y los servidores harán uso del derecho de la hora de almuerzo.

Los servidores del nivel jerárquico superior deberán cumplir al menos ocho horas en la jornada diaria de trabajo de los cinco días de la semana. Por la naturaleza de sus funciones, responsabilidades y traslados permanentes deberán cumplir la jornada diaria de trabajo mínima dentro del señalado horario principalmente.

Se reconocerá el pago de horas suplementarias y extraordinarias al personal conforme a la Ley, Reglamento y demás normativa aplicable, siempre que se cuente con la correspondiente planificación de las actividades a realizarse, debidamente autorizadas y la disponibilidad presupuestaria.

Art. 14.- CONTROL DE ASISTENCIA. - Con excepción de la o el Presidente del Directorio y el o la Gerente General, todas y todos los servidores, incluidos los del nivel jerárquico superior, están obligados a registrar su asistencia al lugar de trabajo, a su ingreso y a la terminación de las labores diarias, conforme la jornada ordinaria de trabajo establecida.

El control de asistencia será mediante lectura digital tomada del reloj biométrico o del sistema establecido para su efecto.

La UATH cada trimestre presentará un reporte de atrasos, faltas y salidas del personal a la Coordinadora o Coordinador General Administrativo Financiero; y cada fin de mes remitirá a los Coordinadores, Directores y/o Responsables de Área el registro de los servidores a su cargo para el respectivo control y regularización.

Art. 15.- CONTROL DE PERMANENCIA. - El control de permanencia de las y los servidores es de responsabilidad de cada uno de las y los coordinadores, directores y responsables de las unidades administrativas, quienes deberán reportar a la UATH las novedades, permisos, faltas o ausencias injustificadas del personal que se produjeren durante la jornada de trabajo.

Art. 16.- ATRASOS. - Son atrasos cuando las y los servidores llegaren a su lugar de trabajo con horas o fracción posterior al horario establecido para iniciar la jornada laboral. No existe tiempo como margen de tolerancia.

Las y los servidores que mantengan horarios especiales debidamente autorizados por la autoridad competente por la naturaleza de sus funciones y que requieran ingresar a la institución en horas que no son parte de la jornada única, deberán cumplir con las ocho horas diarias y cuarenta a la semana, previo informe de justificación al Jefe Inmediato y a la UATH institucional.

De ocurrir un atraso, la o el servidor, deberá justificarlo el mismo día, de lo contrario se sancionará conforme el literal a) del artículo 42 de la LOSEP. El tiempo de retraso será descontado de sus vacaciones.

Art. 17.- FALTAS.- Las y los servidores que por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito falten a su trabajo, están obligados a reportar dicha falta por cualquier medio al Jefe inmediato y a la UATH, debiendo establecer el motivo o causas de las mismas por escrito y adjuntando para tal efecto los documentos y demás justificativos de sustento, máximo en el término de 48 horas de la ausencia, caso contrario la UATH no registrará ninguna justificación y procederá a la elaboración de un informe para conocimiento de la Autoridad Nominadora o su delegada o delegado, según corresponda, a fin de proceder conforme lo establece la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

Art. 18.- SALIDA ANTICIPADA. - En caso que la o el servidor salga en forma anticipada a la finalización de la jornada ordinaria de trabajo, deberá presentar el permiso respectivo hasta 24 horas de sucedido el hecho, el tiempo de anticipación será cargado a vacaciones.

Art. 19.- AUSENCIAS O ABANDONO INJUSTIFICADO DEL PUESTO DE TRABAJO. - Si la o el servidor se ausentare de las instalaciones de la institución, en horas laborables sin previa autorización del jefe inmediato superior, se entenderá como ausencia injustificada de su puesto de trabajo, lo cual es una causal de aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con este Reglamento y la normativa aplicable.

Subsección IV

RÉGIMEN INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 20.- DEBERES DE LAS Y LOS Y SERVIDORES. - Son deberes de las y los servidores de COSEDE, además de los señalados en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, deben cumplir con los siguientes:

1. Concurrir puntualmente a su sitio de trabajo;

2. Registrar las entradas y salidas al inicio y fin de la jornada en el reloj biométrico;

3. Mantener la reserva de cualquier acto o resolución mientras no sea de carácter oficial;

4. Entregar los trabajos asignados, con eficacia y eficiencia;

5. Cumplir con todo el trabajo pendiente antes de hacer uso de sus vacaciones;

6. Brindar servicios de calidad a los usuarios internos y externos;

7. Emplear eficientemente el tiempo y los recursos asignados para el cumplimiento de sus funciones;

8. Utilizar el "formulario de permiso de salida" cuando requieran ausentarse por asuntos institucionales, enfermedad, vacaciones o particular;

9. Justificar sus ausencias a su lugar de trabajo por cualquier motivo, en el plazo máximo de 48 horas;

10. Dar buen uso a los bienes muebles, materiales y equipos de oficina, asignados para el cumplimiento de sus labores diarias;

11. Guardar con reserva la información técnica, financiera, legal, informática, logística y demás información que en razón de sus funciones. Esta obligación no cesa en razón de la desvinculación definitiva, siendo derecho de la Corporación del Seguro de Depósitos Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados - COSEDE, el ejercer cualquier acción legal en contra de la persona que incumplieren esta disposición;

12. Mantener una comunicación cordial, respetuosa y considerada con sus superiores, compañeros de trabajo y subordinados a fin de propender a mantener un buen clima laboral; y,

13. Atender con prioridad a personas de la tercera edad, mujeres embarazadas y personas con discapacidades.

Art. 21.- DERECHOS DE LAS Y LOS SERVIDORES. - Son derechos de las y los servidores de COSEDE, a más de los establecidos en la Constitución de la República y artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público los siguientes:

1. Percibir los valores por el trabajo realizado en horas suplementarias y extraordinarias debidamente autorizadas;

2. Recibir pasajes y viáticos para el cumplimiento de los servicios institucionales conforme las regulaciones expedidas por el Ministerio del Trabajo;

3. Acceder a la información, documentos, base de datos requeridos para el desarrollo de las funciones asignadas;

4. Recibir capacitación previa a la implementación, manejo o uso de cualquier sistema, informático o de información que involucre datos, documentos o firmas de uso personal;

5. Recibir los recursos materiales y tecnológicos necesarios para el desempeño eficiente de sus funciones;

6. Contar con un adecuado ambiente de trabajo, seguridad laboral e infraestructura física que permita el desarrollo de sus actividades y competencias;

7. Participar de todo proceso de cambio o transformación institucional;

8. Expresar su libre opinión con respeto y de forma motivada dentro del ejercicio de sus funciones, sin ser sujeto de sanciones por parte de sus superiores;

9. Laborar en un ambiente de respeto y consideración entre funcionarios, autoridades, servidores y ciudadanos.

Art. 22.- **PROHIBICIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES. -** Son prohibiciones de las y los servidores de COSEDE, a más de las contempladas en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, las siguientes:

1. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias de su puesto;

2. Abrogarse funciones y /o atribuciones que no le hayan sido autorizadas, delegadas, o le hayan sido legítimamente dispuestas de manera verbal o escrita;

3. Solicitar a los usuarios, ciudadanos, depositantes o proveedores, requisitos o documentos que no han sido establecidos en el procedimiento legal;

4. Realizar actividades de índole particular, profesionales o comerciales ajenas al desempeño de sus funciones durante la jornada de trabajo, u horas suplementarias o extraordinarias que signifiquen uso indebido de tiempo, descuido o demora en el trámite de los documentos y tareas asignadas;

5. Anticipar criterios o pronunciarse respecto al contenido de criterios, informes, dictámenes, resoluciones o cualquier otra información que corresponda emitir oficialmente a las autoridades competentes;

6. Acceder y utilizar arbitrariamente las claves para ingresar a los equipos de computación, bases de datos de las distintas unidades administrativas, vehículos o bienes materiales de la institución;

7. Retirar de la institución útiles, suministros y materiales de oficina sin registro ni autorización;

8. Utilizar los bienes o servicios dispuestos para la prestación del servicio público de la institución en beneficio propio;

9. Divulgar datos e información institucional conocida en razón de su cargo y función, sin autorización del órgano regular;

10. Protagonizar o promover la paralización de las actividades institucionales;

11. Actuar en forma descortés o negligente en sus relaciones con los superiores, compañeras o compañeros de trabajo, subordinados o con los usuarios, ciudadanos y depositantes;

12. Abusar o dar uso indebido de la credencial de identificación institucional;

13. Disponer del tiempo concedido como permiso para estudios regulares, en actividades distintas;

14. Ingresar o permanecer en las dependencias de COSEDE, después de las horas laborables, o en días de descanso obligatorio, salvo que las necesidades institucionales así lo exijan y previa autorización de la Coordinación General Administrativa Financiera o la máxima autoridad; y.

15. Solicitar, recibir o hacerse entrega de parte de los usuarios externos o público en general, en el ejercicio de sus funciones, dinero, regalos, gratificación, favor, auspicio, entretenimiento, préstamo, oportunidad de comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes, por realizar gestiones o trámites propios de COSEDE.

Subsección V

DE LAS VACACIONES

Art. 23.- PERÍODO. - Conforme lo dispone el literal g) del artículo 23 y el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público las y los servidores de COSEDE, tienen el derecho de hacer uso de treinta días de vacaciones anuales.

No se considerará parte del tiempo de servicio para goce de vacaciones, el transcurrido durante una licencia o comisión de servicios sin remuneración o durante la suspensión temporal en ejercicio de sus funciones sin goce de remuneración, por interrumpirse la condición de continuidad en el trabajo.

Art. 24.- PERMISOS IMPUTABLES A VACACIONES. - Los servidores que laboren en COSEDE, bajo la modalidad de servicios ocasionales por contrato, podrán solicitar permisos personales imputables a vacaciones o en su defecto requerir la parte proporcional de sus vacaciones.

En las renovaciones de contratos ocasionales no se liquidarán las vacaciones, por mantenerse la continuidad de servicio y se programarán conforme al cronograma establecido por la jefa o jefe inmediato y la UATH.

Art. 25.- AUTORIZACIÓN. - Las vacaciones se concederán a las y los servidores de COSEDE, en la fecha prevista en la planificación de vacaciones aprobada por la autoridad nominadora, con la aprobación de la o el jefe inmediato, quien pondrá en conocimiento de la Coordinación General Administrativa Financiera y la UATH.

Las vacaciones serán legalizadas por la UATH, para lo cual los servidores deberán presentar el formulario “Solicitud de Permiso” con la autorización del jefe inmediato por lo menos con tres días de anticipación al inicio de sus vacaciones.

Art. 26.- CALENDARIO. - En concordancia a lo que dispone el artículo 29 de la LOSEP la concesión de vacaciones de las o los servidores de COSEDE a nombramiento o contratos de servicios ocasionales, se otorgarán luego de transcurridos 11 meses continuos de trabajo y se sujetará al calendario anual que formulará el responsable de cada unidad o proceso. El calendario previsto se enviará hasta el 30 de noviembre de cada año a la UATH.

La UATH, tramitará las vacaciones de acuerdo al calendario aprobado; en caso de que por necesidad institucional no se las pueda ejercer en la fecha determinada, tendrá que establecerse la nueva fecha.

El calendario de vacaciones será aprobado por la Máxima Autoridad o su delegado para su ejecución y entrará en vigor a partir del primer día laborable del mes de enero de cada año.

Si las o los coordinadores, directores y responsables de las unidades administrativas no remiten los proyectos de calendarios en la fecha establecida en el inciso anterior, la UATH elaborará el calendario prescindiendo de tal información.

Las vacaciones serán acumulables según la normativa aplicable.

Art. 27.- SUSPENSIÓN DE VACACIONES. - El uso de vacaciones será obligatorio y se ejecutará de acuerdo al calendario aprobado.

Si por necesidades institucionales o personales, las vacaciones fueran suspendidas previa petición escrita o sumilla inserta de la Gerencia General, las y los coordinadores, directores y responsables de las unidades administrativas, en común acuerdo con las y los servidores, podrá diferirlas por una sola vez dentro del mismo período determinado en el calendario de vacaciones con el objeto de que no se produzca su acumulación, particular que deberá ser comunicado a la UATH, de no ser posible, las vacaciones no concedidas se acumularán para el próximo período, precautelando que dichas vacaciones sean tomadas dentro del primer semestre de este período.

Los jefes inmediatos deben garantizar el derecho a vacaciones del personal bajo su dependencia; por lo tanto, de conformidad con el numeral m) del artículo 24 de la LOSEP está prohibido negar las vacaciones injustificadamente.

Art. 28.- LIQUIDACIÓN DE VACACIONES POR CESACIÓN DE FUNCIONES. - Cuando las y los servidores cesaren en funciones sin haber hecho uso de las vacaciones a que tenga derecho, éstas serán compensadas en dinero en su liquidación correspondiente, con una acumulación máxima de hasta 60 días.

Art. 29.- VACACIONES DEL PERSONAL EN COMISIÓN DE SERVICIOS. -Las y los servidores de COSEDE, que fueren declarados en comisión de servicios con o sin remuneración en otras instituciones, para efecto de vacaciones se sujetarán a la reglamentación y programación interna de la institución en la que prestan sus servicios.

Art. 30.- DOCUMENTO HABILITANTE. - El único documento habilitante para que las y los servidores hagan uso del derecho a vacaciones es la acción de personal debidamente legalizada.

Subsección VI

DE LAS LICENCIAS

Art. 31.- LICENCIAS. - La o el Gerente General o su delegado concederán licencia con o sin remuneración a las y los servidores de COSEDE conforme a lo establecido en los artículos 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 33 al 39 de su Reglamento General.

Subsección VII

DE LOS PERMISOS

Art. 32.- PERMISOS. - Las y los servidores de COSEDE tienen derecho a solicitar permiso con y sin cargo a vacaciones en los siguientes casos:

1. Sin cargo a vacaciones:

a. Para atención médica, dentro de la jornada diaria de trabajo se podrá conceder permiso para atención médica debidamente programada, hasta por dos horas en un mismo día, siempre y cuando se haya solicitado con al menos 24 horas de anticipación y utilizando el formulario "Solicitud de permiso" autorizado por el jefe inmediato y el responsable de la UATH, a su retorno deberá entregar el certificado médico respectivo emitido por el profesional que atendió el caso, dentro del término de tres días, este permiso será imputado de su licencia por enfermedad a la que tiene derecho.

b. Para el cuidado del recién nacido, por dos horas diarias durante doce meses efectivos contados a partir de que haya concluido su licencia de maternidad, el horario será establecido por la servidora y coordinado con el jefe inmediato, quien comunicará a la UATH para que emita la acción de personal respectiva.

c. En caso de fallecimiento de la niña o niño antes de cumplir su primer año de edad, la servidora comunicará a la UATH del particular adjuntando la documentación de respaldo y se suspenderá este permiso, pudiendo la servidora acogerse a la licencia por calamidad doméstica.

d. Para el cumplimiento de asuntos oficiales, cuando la servidora o servidor deba atender asuntos oficiales fuera de la institución, en la jornada de trabajo, utilizará el formulario "Solicitud de Permiso" señalando el asunto oficial con la debida autorización del jefe inmediato y se informará a la UATH. Si no procede así, el tiempo de ausencia se lo considerará como abandono de su puesto de trabajo.

e. Se concederá hasta dos horas diarias a las y los servidores, que cursen estudios regulares en establecimientos de educación superior reconocidos por el organismo rector de la materia, recuperables en función de la necesidad institucional y la normativa aplicable.

f. Permiso para matriculación de hijos o hijas.- La UATH concederá a la o el servidor permisos para matriculación de sus hijos e hijas en planteles de educación básica y bachillerato, de hasta dos horas en un día por cada hija o hijo, mismos que serán solicitados con un día de anticipación al hecho; deberá presentarse en la UATH el formulario de “Solicitud de permiso" y la copia de la matrícula de la hija/o

g. Previo informe de la UATH, las y los servidores podrán hacer uso de permiso de dos horas diarias para el cuidado de familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo su protección y tengan enfermedades severas o catastróficas debidamente certificadas.

2. Con cargo a vacaciones.-Conforme a la Ley de la materia y su Reglamento, las y los servidores podrán solicitar permisos imputables a vacaciones a través del formulario "Solicitud de Permiso" cuando sean por horas o fracciones de horas dentro de una jornada diaria de trabajo.

El formulario será legalizado con la firma del responsable de la UATH antes de producirse la salida.

Los permisos de más de tres días se concederán mediante acción de personal de vacaciones hasta un máximo de quince días y los restantes serán consecutivos, hasta la conclusión del período.

Para el efecto, se contabilizará como día laborable las ocho (8) horas diarias.

Art. 33.- SUSPENSIÓN DE CLASES. - Las y los servidores que gozan de permiso para estudios regulares, tienen la obligación de reintegrarse a sus labores normales en COSEDE, si en los centros académicos en los que estudian se encuentran en período de vacaciones o por cualquier motivo han suspendido clases.

Art. 34.- CONCESIÓN DE PERMISO PARA ESTUDIOS. - Para la concesión de permiso para estudios regulares, las y los servidores deberán dirigir una solicitud a la autoridad nominadora o su delegado previa aprobación de la jefa o jefe inmediato, adjuntando lo siguiente:

1. Inscripción, matrícula o pase de año.

2. Horario de clases conferido por la Secretaría del establecimiento académico.

3. Informe de la UATH sobre la conveniencia institucional de los estudios realizados, estableciendo las fechas en las cuales se recuperará las horas de trabajo.

Subsección VIII

DE LAS COMISIONES DE SERVICIO CON Y SIN REMUNERACIÓN

Art. 35.- COMISIÓN DE SERVICIOS. - Las y los servidores de COSEDE podrán ser declarados en comisión de servicios con o sin remuneración por la autoridad nominadora o su delegado, previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

Art. 36.- COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN. - La autoridad nominadora podrá conceder comisión de servicios con remuneración, previo informe favorable de la UATH, hasta por dos años, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar. Una vez concluido este período la servidora o servidor deberá reintegrarse a su puesto original, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 de la LOSEP y 45 al 48 de su Reglamento General.

De conformidad con el último inciso del artículo 31 de la LOSEP, COSEDE no se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores de carrera.

Art. 37.- COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN.- Conforme lo establecen los artículos 31 de la LOSEP y 51 de su Reglamento General, la Autoridad Nominadora,

podrá conceder a las o los servidores de carrera, comisión de servicio sin remuneración, previa aceptación por escrito de la o el servidor y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la UATH, siempre que la o el servidor hubiere cumplido al menos un año de servicio con nombramiento permanente en la institución.

Art. 38.- NO PERCEPCIÓN DE INGRESO COMPLEMENTARIO. - La servidora o servidor no tendrá derecho a recibir remuneración ni ingreso complementario por parte de COSEDE, mientras dure esta comisión.

Art. 39.- NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN EN LAS COMISIONES DE SERVICIO.-

1. Las vacaciones pendientes que tuviere derecho la o el servidor en COSEDE, tendrán efecto suspensivo hasta el retorno de su comisión, y podrá hacer uso de su derecho previo el procedimiento administrativo correspondiente.

2. El derecho a vacaciones que por la comisión de servicios se genere dentro de la institución requirente se sujetará a su programación y reglamentación interna.

3. Para fines de registro y control, al momento que la o el servidor se reintegre a CO-SEDE, deberá entregar la certificación emitida por la UATH de la institución requirente con el detalle del número de días de vacaciones o permisos particulares que ha utilizado durante su comisión.

4. Únicamente, por reestructura institucional que reforme el Estatuto Orgánico por Procesos de COSEDE, se reintegrará la o el servidor a otra unidad administrativa.

5. No podrán suprimirse los puestos de los servidores que se hallaren legalmente declarados en comisión de servicios.

Art. 40.- CONSTATACIÓN PREVIA. - Para la concesión de comisiones de servicios se tendrá como prevalencia el contar con el recurso humano mínimo e indispensable para el cumplimiento de la misión institucional.

Subsección IX

DE LOS TRASLADOS, TRASPASOS Y CAMBIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 41.- INFORME PREVIO. - La UATH será la responsable de emitir el informe previo a elaborar las acciones de personal con los movimientos de personal como traslados, traspasos y cambios administrativos, en el que se considerará las disposiciones legales, razones técnicas, administrativas y funcionales para el efecto.

Art. 42.- DE LOS TRASLADOS ADMINISTRATIVOS. - El traslado administrativo opera cuando un servidor es movido de un puesto a otro vacante, dentro de la misma institución, de igual grupo ocupacional e igual remuneración, que no implique cambio de domicilio.

Se procederá conforme a lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LOSEP en concordancia con el artículo 68 de su Reglamento General de aplicación.

Art. 43.- TRASPASO DE UN PUESTO DENTRO DE LA INSTITUCION. - El traspaso de un puesto dentro de la misma institución se dará previo informe técnico de la UATH.

Podrá autorizarse el traspaso de puesto, con la respectiva partida presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la LOSEP en concordancia con el artículo 69 de su Reglamento General de aplicación, y que cumpla con el perfil establecido en el manual de descripción y perfil de puestos.

Art. 44.- EL CAMBIO ADMINISTRATIVO. - Se los efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la LOSEP en concordancia con el artículo 71 del Reglamento General de aplicación.

Subsección X

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 45.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. - Las y los servidores que incumplan sus obligaciones o contravinieren las disposiciones establecidas en la Ley de la materia, su Reglamento General, normas conexas y disposiciones establecidas en este Reglamento, incurrirán en responsabilidad administrativa que será sancionada conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Son sanciones disciplinarias por orden de gravedad las siguientes:

1. Amonestación verbal;

2. Amonestación escrita;

3. Sanción pecuniaria administrativa;

4. Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,

5. Destitución.

Las sanciones disciplinarias serán impuestas por la o el Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez o Fondo de Seguros Privados o su delegada o delegado.

En cualquiera de los casos previstos en la Ley para la imposición de sanción administrativa, la autoridad nominadora o su delegado y la Unidad Administrativa de Talento Humano, garantizará al servidor el derecho a la defensa y observará las normas del debido proceso contempladas en el artículo 76 de la Constitución Política de la República.

Art. 46.- AMONESTACIÓN VERBAL. - Son causales de amonestación verbal, además de las señaladas en artículos precedentes, los siguientes:

1. Descuidar la conservación de los documentos, equipamiento, bienes muebles asignados para su utilización;

2. Uso indebido de suministros y materiales;

3. No justificar oportunamente la falta de registro de asistencia diaria de acuerdo al sistema de control establecido;

4. Fumar en áreas de la institución en las que no sea permitido hacerlo;

5. Realizar actividades de índole particular, profesionales o comerciales ajenas al desempeño de sus funciones durante la jornada de trabajo, u horas suplementarias o extraordinarias que signifiquen pérdida de tiempo, descuido o demora en el trámite de los documentos y tareas a su cargo; y,

6. Por atrasos injustificados superiores a quince minutos por más de dos ocasiones en el mes.

Art 47.- AMONESTACIÓN ESCRITA. - Son causales de amonestación escrita:

1. Abandonar temporalmente la oficina, sin el permiso respectivo;

2. Reincidir en las faltas previstas en el numeral precedente, dentro de un mismo mes calendario;

3. Por ejercer actividades ajenas a su función durante la jornada laboral;

4. Por abandonar sus labores sin causa justificada, incumpliendo los horarios de trabajo establecidos; y,

5. No guardar las consideraciones y cortesía debidas, a sus superiores, compañeros, subalternos o público en general dentro de la institución;

6. No llevar a conocimiento de sus superiores los hechos que pueden causar daño a la institución, sin que llegue a constituir delito;

7. Retardar o negar injustificadamente el despacho de asuntos oficiales o la prestación de servicio a la que está obligado el servidor, de acuerdo a las funciones de su puesto;

8. No registrar personalmente el ingreso y salida de la institución, así como los permisos otorgados por diferentes conceptos;

9. Generar la necesidad o realizar horas suplementarias y extraordinarias en forma fraudulenta, injustificada o innecesaria; y,

10. Las demás que establezca la Ley.

Art. 48.- SANCIÓN PECUNIARIA ADMINISTRATIVA. - Son causales de sanción pecuniaria:

1. Incumplir el trabajo asignado;

2. Faltar injustificadamente al trabajo, siempre que no constituya causal de destitución;

3. Incumplir con los reglamentos y normativa interna de la Institución;

4. Por revelar o entregar a terceras personas ajenas a la institución claves personales de acceso a servidores, ordenadores, aplicaciones informáticas o información institucional que no sea considerada como pública;

5. Por provocar o estar involucrado en riñas o altercados con agresiones físicas en el lugar de trabajo;

6. Reincidir en cualquiera de las faltas previstas en el artículo precedente; y,

7. Las demás que establezca la Ley.

El valor de la sanción pecuniaria no podrá exceder del equivalente al 10% de la remuneración mensual unificada de la servidora o servidor y será determinada de acuerdo con la gravedad de la falta.

Art. 49.- SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIÓN. - Son causales de suspensión temporal sin goce de remuneración:

1. Reincidir dentro de un año calendario en faltas leves que hayan merecido en sanción pecuniaria;

2. Cometimiento de faltas graves por inobservancia de los deberes y prohibiciones completados en la Ley Orgánica del Servicio Público;

3. Publicar y divulgar o comunicar de manera no prevista por la ley y los reglamentos información relativas a COSEDE que tengan carácter de confidenciales o reserva-dos; siempre y cuando dicha falta o delito no prevea sanción distinta o mayor en el ámbito penal; y,

4. Las demás que establezca la Ley.

La suspensión temporal sin goce de remuneración será determinada por la Autoridad Nominadora o su delegado, según la gravedad de la falta, previo el correspondiente sumario administrativo.

Art. 50.- DESTITUCIÓN. - Son causales de destitución las determinadas en la Ley.

Subsección XI

DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES

Art. 51.- CAUSALES DE CESACIÓN DE FUNCIONES. - Son causales de cesación de funciones de las y los servidores de COSEDE, las determinadas tanto en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 52.- RENUNCIA. - El servidor presentará su renuncia voluntaria para su aceptación a la autoridad nominadora con al menos quince (15) días de anticipación, con copia a la jefa o jefe inmediato y de su tramitación se encargará la UATH.

Posteriormente a su legalización, la UATH entregará la acción de personal correspondiente y de ser requerida, la certificación laboral.

Art. 53.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA. - El servidor renunciante previo a la liquidación de sus haberes, deberá presentar en la UATH, los siguientes documentos:

1. Declaración Patrimonial juramentada de fin de gestión;

2. Informe de fin de gestión con la aprobación del jefe inmediato;

3. Credencial de identificación institucional;

4. Uniforme institucional, en caso de que lo tenga;

5. Token;

6. Acta entrega - recepción en la unidad administrativa de los documentos, trámites, informes y archivos a cargo de la servidora o servidor renunciante con el visto bueno del jefe inmediato superior;

7. El formulario de paz y salvo debidamente firmado por las Unidades respectivas; y,

8. Demás información establecida en la normativa respectiva.

Art. 54.- LIQUIDACIÓN DE HABERES. - El pago de la liquidación de haberes que tenga derecho la o el ex servidor no podrá exceder del término de 15 días de producirse la cesación de funciones, siempre que haya cumplido con la entrega de la documentación

necesaria para su salida, en especial la contemplada en el artículo 110 del Reglamento a la LO-SEP, esto es la acta de entrega recepción de los bienes y archivos bajo su responsabilidad.

Art. 55.- RETIRO VOLUNTARIO Y CESACIÓN POR JUBILACIÓN. - El servidor que desee acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, o cesación por jubilación, deberán presentar por escrito su voluntad de acogerse a los mismos a la autoridad nominadora o su delegado.

Art. 56.- DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES POR MUERTE O FALLECIMIENTO. - Cuando una servidora o servidor haya fallecido, la UATH con la partida de defunción procederá a la elaboración de la acción de personal y a la liquidación de haberes correspondiente, conforme al artículo 111 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Si la muerte o fallecimiento de la servidora o servidor se produjo por accidente de trabajo o enfermedad profesional de acuerdo a lo estipulado en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Servicio Público, adicionalmente a la liquidación que corresponda se procederá al reconocimiento de la indemnización a favor de sus herederos.

Art. 57.- NORMATIVA APLICABLE PARA CESACIÓN. - En los casos de cesación de funciones por supresión de puestos, remoción y destitución; su procedimiento se sujetará a lo establecido en Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y Normas pertinentes.

Art. 58.- OBLIGACIÓN DE ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN. - En todos los casos de cesación de funciones con excepción de la muerte o fallecimiento, las y los servidores tendrán la obligación de suscribir el acta de entrega recepción de los bienes a su custodia y de los trámites asignados a su cargo y de existir valores pendientes de anticipos de RMU se descontarán en la liquidación de sus haberes.

Subsección XII

DEL SISTEMA INTEGRADO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

Art. 59.- SISTEMA INTEGRADO DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO. - Este sistema constituye el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos

orientados a lograr la eficiencia, eficacia y oportunidad en la prestación del servicio público, conforme lo determina la Ley de la materia y su Reglamento.

Art. 60.- SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. - Es el conjunto de normas técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, en función de los planes, programas y proyectos a ser ejecutados. Su aplicación y procedimientos se regirán por la Ley, Reglamento y la norma técnica vigente.

Art. 61.- SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS. - Es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos. Su aplicación y procedimientos se regirán por la Ley, Reglamento y la norma técnica vigente.

Art. 62.- SUBSISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL. - Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos tendientes a incorporar al personal más idóneo para el servicio público, en función de los requerimientos establecidos en la descripción, el perfil de los puestos institucionales y las competencias de los participantes, sujetándose a los principios constitucionales, normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable.

Art. 63.- DEL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE PROFESIONAL. - Es el conjunto de normas y procedimientos orientados al desarrollo integral del talento humano, a partir de procesos y actualización de conocimientos y valores, en concordancia con los principios constitucionales, normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable.

Art. 64.- EJECUCIÓN DE LA CAPACITACIÓN. - COSEDE, capacitará a las y los servidores de manera general y especializada, a través de la UATH, de acuerdo al Plan Anual de Capacitación y la normativa que el órgano rector en materia de talento humano del servicio público emita para el efecto.

La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Estímese, el poner en práctica los conocimientos, con la ejecución del conocimiento en la gestión de productos, programas o proyectos de las diferentes Unidades Administrativas de la COSEDE.

Asimismo, en el caso de que el servidor se desvincule de COSEDE, o haya reprobado en sus estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. El servidor estará obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por parte de la Contralo-ría General del Estado a través de la jurisdicción coactiva o el Ministerio del Trabajo por la misma vía, conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

El personal de COSEDE, que obtuviera nuevos títulos de formación profesional, certificados de capacitación y entrenamiento, deberá presentar a la UATH las copias respectivas con la finalidad de mantener actualizado la información y sus expedientes personales.

Art. 65.- SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. - Es el conjunto de normas, técnicas, métodos y procedimientos sistematizados tendiente a evaluar el desempeño de las servidoras o servidores de manera cualitativa y/o cuantitativa, acorde con las funciones, responsabilidades y perfil para el cargo. La UATH establecerá los indicadores de gestión más adecuados para los procesos de evaluación.

Subsección XIII

DEL BIENESTAR SOCIAL

Art. 66.- DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN LABORAL Y DE BIENESTAR SOCIAL. - COSEDE, velará por el pleno respeto a la dignidad de las y los servidores promoviendo el desarrollo profesional y personal, para lo cual deberá diseñar un sistema de protección laboral y de bienestar social, que conduzca al mejoramiento de la eficiencia y productividad conforme a la misión, visión y objetivos institucionales.

Art. 67.- BENEFICIOS. - Las máximas autoridades de la institución y la Coordinación General Administrativa Financiera, gestionarán la suscripción de convenios y/o acuerdos interinstitucionales, para brindar los distintos beneficios a los servidores públicos, ya sea servicio de transporte, guardería, asistencia médica, labor social entre otros.

Art. 68.- DE LA SEGURIDAD OCUPACIONAL. - La UATH, será la responsable de la elaboración y aplicación del plan integral de la seguridad ocupacional y prevención de riesgos de las y los servidores de COSEDE, de conformidad con lo que dispone el Art. 232 del Reglamento a la LOSEP.

Subsección XIV

REMUNERACIONES E INGRESOS COMPLEMENTARIOS

Art. 69.- REMUNERACIÓN. - El pago de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores de COSEDE, que laboren bajo la modalidad de nombramiento o contrato de servicios ocasionales, se hará por mensualidades vencidas conforme lo determinado en la Ley y su Reglamento de aplicación.

Art. 70.- VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN. - Las y los servidores de COSEDE, podrán percibir un valor por concepto de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación que se ocasione durante una comisión o licencia para el cumplimiento de servicios institucionales, conforme lo dispuesto en el Reglamento que para el efecto emite el Ministerio del Trabajo.

Art. 71.- HORAS SUPLEMENTARIAS Y/0 EXTRAORDINARIAS. - Cuando por necesidad del servicio y por causas debidamente planificadas y justificadas, se requiera que las y los servidores laboren horas extraordinarias y/o suplementarias, tendrán derecho a percibir el pago correspondiente conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento de aplicación y la norma técnica emitida por el Ministerio del Trabajo para el efecto, siempre que exista la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Art. 72.- APORTES AL IESS POR SUBROGACIÓN O ENCARGO. - Los aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS- que correspondan a encargos o subrogaciones, serán calculados sobre la RMU del puesto subrogado o encargado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los documentos y datos de los expedientes del personal y ficha de datos personales serán confidenciales y, por tanto no podrán salir de las oficinas de COSEDE, el personal de Registro y Control serán los responsables de mantener la confidencialidad de la información, se conferirá copia o certificación solo ha pedido escrito de la o el servidor o por orden escrita de la autoridad competente, la o el servidor está en la obligación de actualizar su expediente personal en el mes de enero de cada año,

entregando a la UATH copias de: títulos y certificados de capacitación, cambio de estado civil, partida de nacimiento o cédula de las y los hijos, cambio de domicilio e información personal que requiera actualización.

SEGUNDA. - La Normativa Interna del Ministerio del Trabajo, por efecto de la LOSEP y su Reglamento, será observada en forma obligatoria; en caso que las mismas estén en contraposición con el presente Reglamento, se aplicará la normativa emitida por el organismo rector de la gestión del talento humano y siempre que no medie criterio de la Procuraduría General del estado al respecto, en donde se aplicará éste último.

TERCERA. - La UATH, entregará a todo el personal que labora en COSEDE, un ejemplar del presente Reglamento o lo remitirá al respectivo correo electrónico, así como lo mantendrá disponible para su consulta en el Intranet institucional.

CUARTA. - Lo no contemplado en este Reglamento se sujetará a lo que dispone la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, normas técnicas y demás disposiciones conexas.

QUINTA. - De la aplicación del presente Reglamento así como de la ejecución de las políticas, normas y técnicas inherentes a la administración de recursos humanos y sus subsistemas, se encargará la UATH y su observancia y cumplimiento será obligatorio para todos las y los servidores de COSEDE.

SEXTA. - Se prohíbe toda clase de descuentos de las remuneraciones de las y los servidores de COSEDE, que no sean expresamente autorizados por el servidor o por la Ley. Si el monto de descuentos ordenados por autoridad competente u organismo de la seguridad social excede el total de los haberes del funcionario se atenderá a la prelación legal y el exceso se considerará anticipo de remuneración del funcionario o empleado.

SÉPTIMA. - La UATH desarrollará en el aplicativo del e-learning institucional un módulo de capacitación relativo al presente Reglamento Interno; así como promoverá con todos los servidores mencionada capacitación, a fin de que conozcan su contenido general.

Sección VI

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

(Emitido mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2019-012 de 31 de mayo de 2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 28 de 13 de agosto de 2019; Sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2024-022 de 05 de noviembre de 2024, publicada en Registro Oficial No. 712 de 27 de diciembre de 2024)

DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

1. Registro Único de Contribuyentes (RUC)

1768150270001

2. Razón Social

Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

3. Actividad Económica

Otras Actividades de la Administración Pública en General

4. Tamaño de la Empresa / Institución

Mediana A

5. Número de Centros de Trabajo

1 - Matriz

6. Dirección de los Centros de Trabajo

Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira - Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera - Bloque 4

7. Número de puestos de trabajo

Trabajadores: 2
Servidores: 52
Total: 54

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Objeto

Normar las actividades de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados - COSEDE, estableciendo responsabilidades en todos los niveles, que permitan determinar procedimientos técnicos, claros y precisos que disminuyan y/o eviten accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales y de ésta forma alcanzar un ambiente laboral sano y seguro.

2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo, son de aplicación obligatoria para todos los servidores y trabajadores de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados - COSEDE.

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS - COSEDE, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, domiciliada en la ciudad de Quito, que se dedica a otras actividades de la administración pública en general. Se compromete, a través de las autoridades, a desarrollar sus actividades difundiendo y aplicando la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La Política de Seguridad y Salud en el Trabajo se inscribe dentro de las políticas generales de la Institución, poniendo todo su empeño en desarrollar una gestión administrativa y operacional eficiente, previniendo en todo momento los riesgos laborales, mitigando los posibles daños, promoviendo la seguridad de las labores e incrementando la operatividad tecnológica, velando por la satisfacción y el bienestar de sus servidores y trabajadores.

La CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS - COSEDE, se compromete a cumplir la normativa legal vigente, aplicable al campo de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, realizando los seguimientos necesarios para mejorar continuamente los sistemas de gestión.

Es obligación de todo servidor y trabajador, dar la debida atención y aplicación a las normas contenidas en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad. En tal virtud, la CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS - COSEDE, hará extensiva su cultura de prevención en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo a sus proveedores, contratistas, clientes y comunidad en general.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

TITULO I
OBLIGACIONES GENERALES DEL EMPLEADOR

Art. 1.- Son obligaciones generales de la COSEDE, las siguientes:

a) Las autoridades de la COSEDE, cumplirán y harán cumplir las disposiciones del presente Reglamento y deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Para el logro de los objetivos, estas medidas deberán basarse en directrices referidas a la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y su entorno, como responsabilidad social e institucional.
b) Formular la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal de la empresa.
c) La COSEDE, cumplirá con toda la legislación ecuatoriana vigente sobre Seguridad y Salud en el Trabajo; así como, con los convenios voluntariamente suscritos sobre la materia.
d) Definir responsabilidades integradas de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Gerente General, Coordinadores, Directores y todos los servidores y trabajadores.
e) Identificar y evaluar los riesgos en forma inicial y periódica, con la finalidad de planificar las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia específicos u otros sistemas similares basados en un mapa de riesgos. Esta identificación incluye la revisión del buen estado de las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.
f) Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y el bienestar de los servidores y trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad, para lo cual deberá combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en la persona; privilegiando el control colectivo al individual. En caso de resultar insuficientes las medidas de prevención colectivas, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, la ropa y los equipos de protección individual adecuados.
g) Programar, con la brevedad posible, la sustitución progresiva de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.
h) Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de seguridad y salud de los trabajadores.

i) Afiliar a todos los servidores y trabajadores, en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores.
j) Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sobre los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo; e informar al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.

1.1 Obligaciones en incidentes, accidentes y enfermedades:

a) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes, enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgo realizadas; y, las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores.

b) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.

1.2 Obligaciones en capacitación y adiestramiento de seguridad y salud en el trabajo:

a) Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación, se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas.
b) Instruir al personal que ingresa a laborar en la Institución sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos.
c) Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la Institución, a través de cursos regulares y periódicos.
d) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que solamente aquellos servidores y/o trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada en prevención de riesgos en actividades de alto riesgo, como son: trabajos en altura, trabajos en espacios confinados y trabajos con energía eléctrica, puedan ejecutar dichos trabajos.

1.3 Obligaciones en la infraestructura de la Institución:

a) Mantener en buen estado las instalaciones e infraestructura de los centros de trabajo.
b) Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los servidores y trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos bio-psicosociales en el trabajo.
c) Gestionar la asignación de herramientas telemáticas para desempeñar la modalidad de teletrabajo siempre y cuando se cuente con el análisis previo por parte de la Unidad Administrativa de Talento Humano y aprobación de la Máxima Autoridad.

1.4 Obligaciones en la salud ocupacional:

a) Gestionar la ejecución de exámenes médicos periódicos, a los servidores y trabajadores, considerando los riesgos identificados en base a la matriz de riesgos laborales de la institución en cada proceso administrativo y operativo.
b) Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los trabajadores expuestos a actividades peligrosas; especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.
c) Brindar a todos los servidores y trabajadores, el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina, a través de los centros médicos públicos disponibles en todo el país.
d) Conservar de manera confidencial la información de la salud de sus servidores y trabajadores, limitando la información personal de carácter médico, solamente a conocimiento de personal médico que fuere pertinente.
e) Limitar las actividades de los servidores y trabajadores que como consecuencia de accidentes de trabajo hayan sufrido lesiones o tengan enfermedades que puedan agravarse con las actividades inherentes a su puesto de trabajo.
f) Limitar las actividades de los servidores y trabajadores que como consecuencia de sus actividades hayan contraído enfermedades ocupacionales (catalogadas así según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS), cuando estas enfermedades puedan agravarse con las actividades inherentes a su puesto de trabajo.

1.5 Obligaciones en la información, comunicación interna y externa de seguridad y salud en el trabajo:

a) Informar a todos los servidores y trabajadores, contratistas, incluso clientes y visitantes del centro de trabajo, por medios escritos, visuales, informáticos u otros

similares, la normativa interna de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y mantenerla disponible.
b) Establecer e implementar por parte de los administradores de contrato para sus contratistas los requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo, de cumplimiento obligatorio con el fin de controlar los riesgos inherentes durante la ejecución de los contratos que suscriban.
c) Entregar a cada servidor y trabajador de la Institución, por medio escrito o informático un ejemplar del presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo, dejando constancia de dicha entrega.

1.6 Obligaciones con el Comité Central y Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

a) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones impartidas por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
b) Facilitar durante las horas de trabajo la ejecución de inspecciones y auditorías en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo, ya sean externas por parte de los órganos de control o internas por parte del responsable de la Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la Institución.
c) Organizar y facilitar recursos humanos, tecnológicos y financieros para el funcionamiento del Comité Central, Subcomités y el área encargada de la Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la Institución.
d) El área responsable de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la COSEDE, establecerá procedimientos y formatos para el manejo y funcionamiento del Comité Central y Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo.

TITULO II
OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Art. 2.- Son obligaciones generales y derechos de los servidores y trabajadores de la COSEDE, las siguientes:

a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.
b) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador.
c) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva; y velar por su conservación.

d) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados.
e) Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores.
f) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
g) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores.
h) Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo.
i) Asistir y aprobar los eventos de capacitación, formación, inducción y re-inducción, en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo, a los cuales hayan sido convocados por la Institución, ya sean estos dictados por personal propio u organismos especializados del sector público o privado, esta obligación aplica para eventos presenciales y virtuales.
j) No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.
k) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa así como a los procesos de rehabilitación integral; y
l) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.

2.1 Obligaciones en la notificación de riesgos y condiciones inseguras:

a) Notificar a su jerárquico superior directo acerca de cualquier situación de trabajo, tipo de riesgos y condiciones inseguras identificadas que afecten a la realización de sus actividades que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para su vida o salud, o la de sus compañeros.
b) Notificar al área correspondiente, sobre las averías en equipos, máquinas o vehículos que entrañen riesgos y puedan ocasionar accidentes de trabajo.
c) Interrumpir las actividades de trabajo y si es necesario, abandonar el centro de trabajo o el área de labores, cuando existiere una situación que pone en riesgo su seguridad y la salud de otros servidores y/o trabajadores o en caso de riesgo grave o inminente.

d) Ejecutar todas las recomendaciones emitidas en los Informes Técnicos relacionados a la higiene y seguridad en el trabajo de la Institución, cumpliendo el tiempo establecido en dichos informes, siempre y cuando la ejecución de dichas recomendaciones le hayan sido asignadas y comunicadas por cualquier medio.

2.2 Obligaciones en la notificación e investigación de incidentes, accidentes de trabajo y sospechas de enfermedades profesionales:

a) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los incidentes, accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando, a su parecer, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
b) Reportar al área encargada de la Seguridad y Salud en el Trabajo, todos los accidentes e incidentes de trabajo y sospechas de enfermedad profesional, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la Institución.

2.3 Obligaciones en la salud ocupacional:

a) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental; así como, por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores.
b) Cuidar de su higiene personal, para prevenir el contagio de enfermedades.
c) Cooperar en el desarrollo y consecución de los programas de salud ocupacional que organice la Institución.
d) Someterse a los exámenes médicos periódicos programados y recomendados por la Institución, a los que estén obligados por norma expresa; así como a los procesos de rehabilitación integral.
e) Cumplir estrictamente con las recomendaciones médicas determinadas por médicos calificados, para la recuperación de su salud, en caso de tener una dolencia que pueda agravarse con la realización de las actividades inherentes a su cargo.
f) Reportar de forma inmediata a su jefe sobre cualquier dolencia que sufra y que se haya originado como consecuencia de las labores que realiza o de las condiciones del ambiente de trabajo.
g) Reportar de forma oportuna a su jefe inmediato cualquier dolencia que puede afectar al desarrollo normal de sus actividades y con el potencial de producir accidentes de trabajo.
h) Reportar a su jefe inmediato cualquier posible enfermedad profesional que sospeche esté padeciendo, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la Institución.

i) Acatar las indicaciones contenidas en los dictámenes emitidos por la Comisión de Evaluación de las Incapacidades del IESS, sobre cambio temporal o definitivo en las tareas o actividades que puedan agravar las lesiones o enfermedades adquiridas.

2.4 Obligaciones en el Comité Central y Subcomité de Seguridad y Salud en el trabajo:

a) Integrar el Comité o el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo cuando hayan sido designados por la Institución o para la representación de los servidores y trabajadores.
b) Participar activamente y cumplir con las funciones establecidas por la Institución, para el Comité o Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando hayan sido designados por la Institución o para la representación de los servidores y trabajadores.
c) Asistir puntualmente a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Secretario/a del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Secretario/a del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución.
d) Cumplir todas las actividades que les sean asignadas durante las reuniones ordinarias y/o extraordinarias del Comité o Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo y las resoluciones correspondientes que se tomen en dichas reuniones.
e) Cumplir con las disposiciones establecidas en los procedimientos para manejo y funcionamiento del Comité y Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, que para tal fin genere la Institución.
f) Cumplir con las actividades que constan en el Plan de Trabajo para el Comité y Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.5 Obligaciones en relación a emergencias, brigadas y simulacros:

a) Participar activamente en los simulacros y actividades relacionadas a los Planes de Emergencia, organizados y planificados para ejecutarse en la Institución.
b) Integrar las Estructuras para Atención de Emergencias (brigadas) cuando hayan sido designados por la Institución.
c) Cumplir con las indicaciones u órdenes emitidas por miembros de la Estructura para Atención a Emergencias (brigadas) de la Institución, al momento de producirse una emergencia o realizarse un simulacro.

2.6 Los servidores y trabajadores de la COSEDE, tienen derecho a:

a) Gozar de una salud integral, asistencia médica y primeros auxilios, en caso de emergencias derivadas de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.

b) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.
c) Solicitar inspecciones a sus lugares de trabajo cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo.
d) Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad, contemplando el período de recuperación necesaria, según certificación médica debidamente legalizada por el IESS.
e) Los procesos y operaciones que deben ejecutar en su trabajo deben estar libres de riesgos que puedan poner en peligro su salud.
f) Ser informados, oportunamente, en caso de requerir el uso de sustancias o elementos nocivos que puedan afectar su salud, en la realización de su trabajo.
g) Contar con los equipos de protección individual y colectiva para prevenir accidentes y enfermedades profesionales considerando los riesgos identificados en base a la matriz de riesgos laborales de la institución.
h) Recibir capacitación periódica en materia de Seguridad y Salud Integral en el Trabajo, sobre todo aquellos grupos de mayor riesgo.

TITULO III
PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR Y TRABAJADORES

Art. 3.- Queda totalmente prohibido al empleador, servidores y trabajadores:

3.1 Prohibiciones del empleador:

a) Imponer multas que no se hallaren previstas en el respectivo reglamento interno, legalmente aprobado.
b) Obligar a los servidores y/o trabajadores, a laborar en ambientes insalubres y de riesgo por efecto de sustancias tóxicas, polvo, gases y otros riesgos; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.
c) Permitir a los servidores y/o trabajadores, que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier sustancia alcohólica, tóxica, psicotrópica o estupefaciente.
d) Permitir que los servidores y/o trabajadores, realicen trabajos sin el uso de los Equipos de Protección Personal EPP; y, su respectiva ropa de trabajo, siempre y cuando su uso esté establecido como obligatorio para dichos trabajos.
e) Permitir que los servidores y/o trabajadores, usen de forma inadecuada los Equipos de Protección Personal EPP, durante la ejecución de actividades para las cuales su uso está establecido como obligatorio.

f) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o instalaciones que no cuenten con las defensas, guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los servidores y trabajadores.
g) Transportar a los servidores y/o trabajadores, en vehículos con llantas lisas, luces incompletas, o cualquier desperfecto que tenga el potencial de causar accidentes.
h) Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos o las disposiciones de la División de Riesgos del Trabajo del IESS o Ministerio del Trabajo.
i) Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Evaluación de las Incapacidades del IESS, sobre cambio temporal o definitivo de los servidores y trabajadores, en las actividades o tareas que pueden agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia institución.
j) Permitir que los servidores y trabajadores realicen trabajos o actividades riesgosas para la cual no fue capacitado previamente.
k) Permitir u obligar a los servidores y trabajadores a realizar trabajos sin previa inducción a su puesto de trabajo, capacitación y/o entrenamiento en Seguridad y Salud en el Trabajo.
l) Permitir la realización de operaciones y procesos, así como la utilización de sustancias y otros elementos en los lugares de trabajo que resulten nocivos para la salud de sus colaboradores.
m) Solicitar a los servidores y trabajadores, la prueba de VIH – SIDA o Control de consumo de sustancias psicotrópicas (drogas) como requisito para obtener o conservar un empleo dentro de la Institución.
n) Solicitar a los servidores y trabajadores, la prueba de embarazo como requisito para obtener o conservar un empleo dentro de la Institución.
o) Dejar de cumplir las disposiciones sobre prevención de riesgos, que dispone la Ley, Reglamentos y Resoluciones.

3.2 Prohibiciones de los servidores y trabajadores:

a) Introducir o consumir bebidas alcohólicas y otras sustancias psicotrópicas en los centros de trabajo, presentarse o permanecer en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias tóxicas o estupefacientes.
b) Fumar en las oficinas, centros de trabajo y pasillos de los edificios donde funcionen éstos; todos los lugares que están considerados como “Espacios Libres de Humo”.
c) Prender fuego en cualquier instalación de la Institución, excepto fuegos controlados durante la ejecución de simulacros.

d) Usar dentro de las instalaciones de la Institución, velas, fósforos, inciensos, y cualquier elemento que requiera la presencia de fuego y/o genere la presencia de humos durante su uso, sin excepción.
e) Colocar artefactos eléctricos o cualquier fuente generadora de calor, cerca o sobre material combustible.
f) Maniobrar máquinas, vehículos, equipos o instalaciones eléctricas sin estar autorizado y capacitado para ello.
g) Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas o discusiones que puedan ocasionar accidentes.
h) Correr en escaleras, pasillos y en general dentro de las instalaciones de la Institución.
i) Alterar, cambiar, retirar o destruir la señalización de seguridad instalada en la Institución.
j) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización de su Jefe.
k) Dejar de observar las reglamentaciones para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.
l) Activar extintores portátiles o realizar descargas del agente extintor de cualquiera de los sistemas de detección y extinción de incendios existentes en la Institución y en los diferentes centros de trabajo, sin que existan amenazas reales de incendio.
m) Obstaculizar el acceso a pulsadores manuales, cilindros que contienen el agente extintor, extintores portátiles, bocas de incendio equipadas, gabinetes contra incendios y cualquier elemento de lucha contra incendios en general.
n) Realizar cualquier trabajo que ponga en peligro su propia seguridad y salud, la de sus compañeros o la seguridad de la Institución.
o) Tomar de la empresa o establecimiento, sin permiso del empleador, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados.
p) Realizar cualquier trabajo sin el debido entrenamiento ni el conocimiento técnico requerido o realizar actividades que no guardan relación laboral con las actividades inherentes al cargo que desempeña.
q) Descuidar el orden y limpieza en puestos y áreas de trabajo.
r) Obligar al su personal a cargo a trabajar en condiciones inseguras, realizar acciones inseguras o incumpliendo las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas por la Institución.
s) Obligar a pasantes o practicantes, bajo su cargo a realizar acciones inseguras, trabajar bajo condiciones inseguras o realizar actividades de alto riesgo.
t) Abandonar máquinas, equipos o vehículos que se encuentren operando bajo su control, a excepción del tiempo destinado para el refrigerio.

u) Poseer o portar armas de fuego dentro de los predios de la Institución o en lugares de trabajo, sin el respectivo permiso para ello.
v) Manipular instalaciones y cables eléctricos sueltos sin tomar las precauciones del caso.
w) Realizar trabajos sin los Equipos de Protección Personal EPP, en actividades en las cuales su uso ha sido establecido como obligatorio.

Estas faltas serán consideradas como causales para las sanciones disciplinarias, de acuerdo a la Ley y el presente Reglamento.

TITULO IV
FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 4.- Son funciones del/de los responsable/s de Seguridad y Salud en el trabajo, las siguientes:

a) Identificar los peligros y evaluar los riesgos laborales y/o amenazas naturales en los lugares y/o centros de trabajo, mediante el estudio de las condiciones de trabajo y la utilización de metodologías nacionales o internacionales reconocidas.
b) Combatir y controlar los riesgos laborales en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, priorizando el control colectivo al individual.
c) Capacitar a todos los trabajadores en riesgos laborales y/o amenazas naturales a ser aplicados a los que se encuentren expuestos, así como las medidas de prevención y protección a aplicar en el lugar y/o centro de trabajo, para prevenir accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales.
d) Reportar y/o registrar la gestión en seguridad en el trabajo, en la plataforma informática definida para el efecto por el ente rector del trabajo.
e) Asesorar al Organismo Paritario en materia de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales a fin de que sus funciones se cumplan.
f) Dar seguimiento y notificar al ente del Sistema Nacional de Seguridad Social correspondiente, los accidentes de trabajo y presunción de enfermedades profesionales ocurridas en el lugar y/o centro de trabajo y adoptar las medidas correctivas y preventivas necesarias para evitar su ocurrencia; y
g) Cumplir con lo establecido en el actual Reglamento y demás disposiciones establecidas por la autoridad competente.

TITULO V
OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, FISCALIZADORES, OTROS

Art. 5.- Serán responsabilidades y obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y otros:

5.1 Responsabilidades y obligaciones de contratistas, subcontratistas, y actividades complementarias:

a) Cumplir con la legislación ecuatoriana vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 434 del Código del Trabajo.
b) Establecer las medidas necesarias para controlar los riesgos inherentes al desarrollo de las actividades de su personal dentro de la Institución.
c) Dotar a todos sus trabajadores de ropa de trabajo y equipos de protección individual, dependiendo de la naturaleza de la contratación.
d) Realizar actividades seguras y no poner en riesgo la integridad física de sus trabajadores y del personal de la COSEDE.

5.2 Responsabilidades de los Administradores de Contratos y encargados de las etapas preparatorias y precontractuales de los procesos de Contratación Pública:

a) Velar por la inclusión en los contratos de administración, las cláusulas relacionadas a la Seguridad y Salud en el Trabajo, dependiendo de la naturaleza de la contratación.
b) Velar por el cumplimiento de las cláusulas relacionadas a la Seguridad y Salud en el Trabajo de los contratos que administren, dependiendo de la naturaleza de la contratación.
c) Velar porque la contratista tome las acciones correctivas necesarias en caso de observar que el personal a su cargo se encuentra realizando actividades bajo condiciones de riesgo.
d) Mantener evidencias objetivas del seguimiento al cumplimiento de las cláusulas relacionadas a la Seguridad y Salud en el Trabajo y al cumplimiento de las cláusulas para contratistas vigentes.

TITULO VI
RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE EMPRESAS O INSTITUCIONES

Art. 6.- Serán responsabilidades y obligaciones de los servidores y trabajadores en espacios compartidos:

a) Respetar todas las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos por la COSEDE y la Institución con la que se ocupan espacios comunes.
b) Los lugares compartidos de la Institución estarán sometidos en cuanto al uso, tanto de las oficinas como de las partes de uso común, a la reglamentación expedida por el ente competente.
c) Se mantendrán despejados los pasillos de servicio que sirven de salida de emergencia en caso de incendio o siniestro. Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas.
d) Cada uno de los ocupantes tendrá el libre uso de las zonas comunes, de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos y demás disposiciones legales, conforme a su destino, siempre y cuando no impida con ello los mismos derechos de los restantes servicios para su buen funcionamiento.
e) La propiedad podrá, en cualquier momento, cerrar temporalmente todo o parte del espacio de las zonas comunes donde se adviertan riesgos inminentes, sea necesario efectuar trabajos de reparación o cambios, o por cualquier otra causa justificada.

CAPITULO II
GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

TITULO I
ORGANISMOS PARITARIOS, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

Art. 7.- Del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

a) De acuerdo al artículo 32 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores, Decreto Ejecutivo 255, se debe conformar el Comité Central de Seguridad y Salud en el Trabajo en las instalaciones principales de la COSEDE, que estará integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres representantes del empleador, con sus respectivos suplentes. Los representantes principales tendrán igual número de suplentes elegidos o designados en la misma forma que el titular. Los representantes

suplentes podrán reemplazar en caso de ausencia temporal de los principales, o podrán ser titularizados en caso de una ausencia definitiva de los miembros principales.
b) Siempre que la COSEDE no cuente con oficinas en territorio sino únicamente con la oficina matriz, no será necesaria la conformación de Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo, sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente
c) Para ser miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el servidor/a cumplirá sus actividades laborales en el lugar y/o centro de trabajo y haber aprobado la capacitación que el ente del trabajo determine para el efecto.
d) Los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, designarán un Presidente y un Secretario que durará 2 años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. Si el presidente pertenece a los delegados del empleador, el secretario será de los representantes de los trabajadores o viceversa.
e) Los representantes principales y suplentes de los trabajadores para el Comité o Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo, serán elegidos mediante votación en una reunión especial para el efecto.
f) Los representantes del empleador para el Comité o Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo, serán designados por la Gerencia General, mediante comunicación escrita.
g) El Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional, formará parte del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la COSEDE con voz y sin voto.
h) Todos los acuerdos del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se adoptarán por mayoría simple. De no contarse con dicha mayoría que permita la definición de los acuerdos, se recurrirá al voto dirimente de los responsables de seguridad y salud en el trabajo, según el tema que se trate.

7.1 Funciones del Comité Central de Seguridad y Salud en el Trabajo:

a) El comité de seguridad y salud en el trabajo sesionará ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando ocurra un accidente de trabajo, presunción de enfermedad profesional, posterior a un proceso de inspección por parte de la autoridad competente, o, a petición motivada que esté relacionada a la seguridad y salud en el trabajo. Las sesiones deben efectuarse en horas laborables y se dejará constancia en un acta de reunión con la firma de los miembros que participen en la misma.
b) Elaborar el Plan de Trabajo.
c) Cumplir todas las actividades del Plan Anual de Trabajo en los tiempos establecidos.
d) Vigilar el comportamiento de la accidentabilidad de la Institución.
e) Vigilar el desempeño de la Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo en adelante GSST y coordinar acciones para que éste mejore su rendimiento.

f) Establecer estrategias para promocionar la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución.
g) Establecer acciones de reconocimiento a los servidores y trabajadores que cumplan normas de Seguridad y Salud en el Trabajo o hayan realizado aportes a dicha gestión.
h) Establecer estrategias para generar, mejorar y mantener la cultura de Seguridad y Salud en el Trabajo en la COSEDE.
i) Conocer y opinar sobre las futuras mejoras del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la COSEDE.
j) Conocer el contenido de la Matriz General de Riesgos de la COSEDE.
k) Conocer y opinar sobre las futuras mejoras del contenido de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la COSEDE.
l) Vigilar que todos los servidores y trabajadores de la COSEDE reciban capacitación en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
m) Analizar las condiciones inseguras identificadas en la Institución y coordinar el establecimiento de acciones correctivas para controlar dichas condiciones.
n) A más de las funciones descritas en el presente reglamento, cumplir con las funciones establecidas en los procedimientos correspondientes al funcionamiento del Comité Central de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución; así como, la demás normativa legal vigente.

TITULO II
GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN

Art. 8.- El Responsable de Seguridad y Salud de la Institución, gestionará y realizará continuamente las siguientes acciones correspondientes a la gestión de riesgos:

a) Identificación. - Identificar y evaluar los riesgos en forma inicial y periódica, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros similares.
b) Medición. - Realizar las mediciones de los factores de riesgo de acuerdo a los resultados obtenidos en la identificación.
c) Evaluación. - Comparar los resultados obtenidos de las mediciones con estándares establecidos en la normativa legal vigente de Seguridad y Salud en el Trabajo, para tomar acciones de control en función de los mismos.
d) Control. - Controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en los servidores y trabajadores, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá

proporcionar, sin costo alguno para los servidores y trabajadores, ropa y EPP – Equipos de protección personal que sean adecuados a la actividad.
e) Planificación. - Se elaborarán planes integrales de prevención de riesgos para adoptar y garantizar el cumplimiento de las medidas de control necesario para proteger la salud y el bienestar de los servidores y trabajadores.
f) Ejecución. - Diseñar una estrategia para la puesta en marcha de medidas de prevención incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los servidores y trabajadores.
g) Seguimiento y mejora continua.- Programar la sustitución progresiva y en el menor tiempo posible los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para los servidores y trabajadores.

Art. 9.- La COSEDE ha agrupado a los riesgos inherentes a sus actividades, según la siguiente clasificación:

1. Riesgos Físicos
2. Riesgos Químicos
3. Riesgos Biológicos
4. Riesgos de Seguridad
5. Riesgos Ergonómicos; y,
6. Riesgos Psicosociales.

9.1 RIESGOS FÍSICOS

9.1.1 Temperatura:

a) Se buscará que la temperatura de confort en todos los puestos de trabajo sea la óptima, para lo cual efectuará mediciones de confort térmico, procurando obtener un rango en oficinas de entre 17°C y 27°C.
b) La Institución evitará extremas temperaturas de frio o calor, generará acciones correctivas o de ser el caso instalando sistemas o equipos necesarios.
c) La circulación de aire en oficinas se procurará acondicionar de modo que los servidores no estén expuestos a corrientes molestas y que la velocidad no sea superior a 15 metros por minuto a temperatura normal, ni de 45 metros por minuto en ambientes calurosos.
d) Cuidar que las instalaciones generadoras de calor o frio se sitúen, siempre que el proceso lo permita, con la debida separación de los locales de trabajo, para evitar en ellos peligros de incendio o explosión, desprendimiento de gases nocivos y radiaciones

directas de calor, frio y corrientes de aire perjudiciales para la salud de los servidores y trabajadores.

9.1.2. Ruido y vibración:

a) Aplicar las técnicas necesarias que permitan lograr su óptimo equilibrio estático o dinámico, aislamiento de la estructura o empleo de soportes anti vibratorios, al anclaje de máquinas y aparatos que produzcan ruido o vibraciones.
b) Ubicar las máquinas que produzcan ruidos o vibraciones en lugares aislados de ser posible; o se colocarán recubrimientos de materiales absorbentes que minimicen el riesgo.
c) Procurar que los puestos de trabajo no estén expuestos a ruidos o vibraciones.

9.1.3 Radiaciones no ionizantes:

Se propenderá a que los servidores expuestos a radiaciones ultravioletas del sol, utilicen gafas protectoras con protección UV, y de cremas aislantes para proteger las partes del cuerpo que queden expuestas.

9.1.4 Iluminación:

a) Dotar de iluminación suficiente, ya sea natural o artificial a los lugares de trabajo tanto oficinas, pasillos y locales en general, de manera que el servidor o trabajador pueda realizar sus labores con seguridad y sin daño para sus ojos.
b) Se garantizará uniformidad entre los valores mínimos y máximos de la iluminación general.

9.2 RIESGOS QUÍMICOS

9.2.1 Generalidades:

a) Los químicos utilizados en tareas de limpieza de oficinas e instalaciones, serán los menos nocivos para las personas y el ambiente.
b) Los productos de limpieza deberán tener estanterías, para no almacenar los materiales de limpieza directamente en el suelo, será en lugares aislados y con la respectiva ventilación, los productos deberán mantenerse en sus envases originales, bien tapados y con su etiqueta en buenas condiciones.

c) En los lugares donde se manipulen estas sustancias está prohibida la introducción, preparación o consumo de alimentos, bebidas o tabaco.
d) El responsable de bodega y depósito de materiales de limpieza, deberán efectuar revisiones periódicas, a fin de verificar si existen derramamientos.
e) Todos los productos químicos de uso común u ocasional que se utilicen, deben ser señalados y etiquetados por sus nombres, se identificarán los peligros mediante las hojas de seguridad de químicos, etiquetas de advertencia de peligros y carteles.
f) Todo el personal que dentro del cumplimiento de sus labores utilice productos químicos o cualquier sustancia peligrosa recibirá previamente la capacitación correspondiente, para evitar accidentes y enfermedades ocupacionales.
g) Cuidar que por ningún motivo los productos químicos se encuentren en contacto con alimentos o bebidas para el consumo humano.
h) Los envases y materiales desechables utilizados para estos productos deberán ser incinerados o enterrados en lugares especiales, a una profundidad que evite cualquier peligro y en cumplimiento de las normas legales vigentes.

9.2.2 Líquidos: nieblas y rocíos:

a) Verificar que el responsable de la limpieza de las instalaciones, utilice productos biodegradables y no tóxicos para la salud en esta actividad.
b) Evitar ingerir alimentos o bebidas durante el manejo de productos químicos.
c) Almacenar los productos químicos en envases originales.

9.2.3 Material Particulado: polvos orgánicos y no orgánicos

Verificar el correcto procedimiento para la limpieza da la institución, especialmente en áreas específicas en donde exista la acumulación de polvos, los archivos de gestión y archivo central de COSEDE, probabilidad de ocurrencia de enfermedades respiratorias.

9.3 RIESGOS BIOLÓGICOS

9.3.1 Generalidades:

a) Todo servidor o trabajador expuesto a virus, hongos, bacterias, insectos, ofidios, microorganismos, entre otros; nocivos para la salud deberá ser protegido de acuerdo a lo estipulado en las normas técnicas de seguridad.

b) El lugar en donde se consuman alimentos, contarán con las medidas de higiene y salubridad, necesarios procurando la limpieza general. Promover la higiene personal, como: lavarse las manos, cubrirse al estornudar y utilizar utensilios limpios.
c) La Institución, dispondrá de puntos de hidratación para el consumo de agua fresca de todo el personal. En ningún caso, un vaso debe ser compartido por varios servidores y trabajadores.
d) Queda expresamente prohibido, beber agua aplicando directamente los labios a los grifos.
e) La COSEDE, dotará de baterías sanitarias a sus instalaciones, con los elementos necesarios para el aseo personal, debidamente separadas por sexos. Se mantendrá de manera permanente las debidas condiciones de limpieza, desinfección y desodorización.
f) Todas las áreas de trabajo tales como: oficinas, bodegas, comedores, etc., deberán mantenerse en las máximas condiciones de aseo y limpieza. Cualquier condición antihigiénica se comunicará al jefe inmediato.
g) Si los servidores y trabajadores durante el desempeño de sus actividades, recibe una mordedura de perro, gato, o roedores, deberá acudir al centro médico competente más cercano, donde se deberán tomar las medidas higiénicas correspondientes.
h) De ser necesario y bajo la recomendación del Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional, se realizarán desinfecciones de áreas de trabajo, fumigación, desratización y control de plagas.
i) Todo el personal deberá cumplir con los requerimientos de inmunización planificados por la Institución.

9.3.2 Protocolo en caso de presentar síntomas de COVID -19 en cualquiera de sus variantes:

Las y los servidores y/o trabajadores que presenten síntomas como: fiebre igual o superior a 37 °C, tos, dificultades para respirar, dolor de cabeza o dolor de garganta o ambos, fatiga, congestión, secreción nasal, náuseas, vómitos y diarrea; no deberán asistir a las oficinas y practicarán el siguiente protocolo:

a) Reportar al jefe inmediato y a la Unidad de Talento Humano, los síntomas que presenta;
b) Mantenerse en su domicilio, colocarse mascarilla y acudir a un centro médico competente para diagnóstico, tratamiento y seguimiento pertinente.
c) Conforme el diagnóstico que emita sobre la sintomatología, el médico correspondiente recomendará al servidor o trabajador la prueba que debe practicarse para confirmar o descartar si es portador del COVID-19; y,

d) El retorno del servidor o trabajador a las instalaciones de la COSEDE, se efectuará una vez que haya descartado o superado la enfermedad y no presente riesgo para sí mismo o el resto de colaboradores.

9.3.3 Higiene personal:

Los servidores y/o trabajadores para evitar el contagio de COVID-19 en cualquiera de sus variantes en las instalaciones de la COSEDE, durante la jornada laboral, cumplirán obligatoriamente con lo siguiente:

a) Al toser o estornudar cubrirse bien la boca y la nariz con el codo o con un pañuelo desechable para retener las secreciones respiratorias;
b) Utilizar correctamente la mascarilla o respiradores para cubrir boca y nariz durante la jornada laboral;
c) Tirar los pañuelos, guantes o mascarillas desechables utilizadas en un recipiente habilitado para tal fin;
d) Lavarse las manos a menudo con agua y jabón para evitar la transmisión o el contacto con virus y bacterias;
e) Las uñas deben llevarse cortas y limpias, evitar el uso de anillos, pulseras, relojes de muñeca u otra bisutería que puedan dificultar una correcta higiene de manos; y,
f) Evitar tocarse los ojos, nariz y boca, para evitar la transmisión de enfermedades.

9.3.4 Lavado y desinfección de manos:

Los servidores y/o trabajadores para evitar el contagio de COVID-19 en cualquiera de sus variantes en las instalaciones de la COSEDE, durante la jornada laboral, deberán lavar y desinfectar sus manos cada vez que sea necesario y en los siguientes casos:

a) Antes de iniciar la jornada laboral;
b) Antes de preparar o comer alimentos;
c) Después de ir al baño;
d) Después de limpiarse la nariz, toser o estornudar; y,
e) Después de manipular correspondencia externa y elementos infecciosos.

9.3.5 Uso Opcional de mascarillas:

Los servidores y/o trabajadores durante la jornada laboral, deberán acogerse a la normativa legal vigente que recomienden los entes competentes para el uso de

mascarillas, respiradores o cubre bocas, para evitar la inhalación de partículas de polvo, virus, bacterias o moho perjudiciales para la salud. Las mascarillas o respiradores serán desechables, por lo que al dejar de utilizarlas deberán botarse en un recipiente adecuado.

Es importante que los servidores y/o trabajadores de la COSEDE, utilicen las mascarillas, respiradores o cubre bocas de acuerdo a las especificaciones del fabricante, para asegurar un buen ajuste al rostro y un sellado adecuado para filtrar las partículas del ambiente.

9.4 RIESGOS DE SEGURIDAD

9.4.1 Generalidades:

a) Los equipos, herramientas, máquinas de la COSEDE, previo a su utilización, serán inspeccionados, operados por personal autorizado y calificado; y todos los equipos dispondrán de accesorios y dispositivos de seguridad recomendados por el fabricante.
b) En ningún equipo o máquina se realizará mantenimiento preventivo o correctivo, cuando estén en funcionamiento.
c) Los supervisores y personal involucrado en las diferentes actividades diarias deberán verificar las condiciones de seguridad, previo al inicio, desarrollo y culminación de actividades.
d) Cualquier falla que se detecte en los equipos, máquinas, deberán ser reportadas inmediatamente al Supervisor o Responsable del Área, para su corrección y mantenimiento.
e) Las áreas de trabajo y oficinas, deberán mantenerse siempre limpias y ordenadas.

9.4.2 Del personal:

a) Colaborar en todo lo referente a riesgos del trabajo, accidentes y enfermedades ocupacionales, cumpliendo con las normas y reglamentos vigentes.
b) Recibir entrenamiento previo y continuo sobre los métodos de trabajo, así como sobre la aplicación de las normas y Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.
c) Reportar al jefe inmediato toda condición o acto inseguro que encontrare.
d) Cumplir las disposiciones ubicadas en carteleras y señales de seguridad; su inobservancia o incumplimiento pueden ser causa de un siniestro laboral.
e) Observar y tomar en cuenta la ubicación de los equipos de extinción de incendios colocados en la Institución; así como, revisar la fecha de caducidad para solicitar la recarga y mantenimiento.

f) Limpiar y secar los pisos y plataformas de trabajo, cuidando que estén despejados sin materiales u objetos que obstaculicen el tránsito o puedan producir accidentes de trabajo.
g) Organizar los materiales de acuerdo a normas establecidas de almacenamiento.
h) Evitar realizar el mantenimiento de equipos y maquinarias en funcionamiento.
i) Seleccionar debidamente las herramientas, equipos e instalaciones adecuadas para realizar el trabajo en forma correcta y segura.

9.4.3 De las oficinas y pasillos:

a) Mantener todos los puestos de trabajo limpio y ordenado en cuanto a organización de materiales de oficina, limpieza y mantenimiento de equipos propios del trabajo.
b) Mantener los pisos y pasillos libres de obstáculos, los cuales además contarán con seguridad antideslizante para evitar accidentes.
c) No se colocarán cables eléctricos o de teléfono a través de pasillos o espacios libres entre escritorios.
d) Para evitar accidentes en escaleras o gradas se tomarán en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Deben estar bien iluminadas, señalizadas y deben poseer pasamanos.
2. Las gradas tendrán cintas de seguridad antideslizante, y se mantendrán limpias, secas y libres de obstáculos.
3. No se debe correr al subir y bajar escaleras; procurar mantener una de las manos libres para agarrarse de los pasamanos o para que le sirvan como protección, al necesitarlas en caso de un tropezón.
4. Si distrae su atención y se encuentra subiendo, bajando escaleras o gradas primero deténgase para atender cualquier inquietud.

e) Prevenir accidentes e incidentes ocasionados por escritorios, gavetas y archivadores, considerando las siguientes acciones:

1. Las gavetas y puertas de escritorios, archivos y anaqueles deben permanecer cerradas.
2. Se deben usar las agarraderas para abrir, puertas y gavetas. No se debe abrir más de una gaveta a la vez, cerrarla inmediatamente después de haberla usado.
3. Verificar que los escritorios, archivadores y otros muebles no presenten bordes puntiagudos.

4. No se deben colocar sobre los archivadores objetos que, por su peso, dañen el archivador o puedan resbalarse, virarse o caerse.
5. Evitar que en los cajones existan fósforos u otros productos que puedan ocasionar incendio y/o explosión.
6. Deben colocarse en cajas cerradas todos los objetos puntiagudos como tijeras, alfileres, tachuelas, agujas, imperdibles y otros objetos corto punzante.

f) Evitar accidentes ocasionados por sillas, tomando en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Sentarse siempre en el centro de la silla, apoyar la espalda de forma vertical en el espaldar de la misma.
2. Si va a utilizar una silla extraña a la suya verificar previamente que la misma se encuentre en buen estado.
3. Por ningún concepto se utilizarán las sillas como medio de transporte de cargas.
4. No se deben utilizar las sillas como escalera para alcanzar algún objeto que se encuentre en sitios elevados.

g) Verificar que las ventanas brinden las seguridades en lo referente a vidrios bien sujetos al marco, no partidos ni opacos y cerraduras en buen estado.
h) Prevenir accidentes ocasionados por vidrios rotos u otro objeto puntiagudo, mediante su colocación en un lugar visible, envueltos con papel y marcados como peligrosos para garantizar que el personal de limpieza los recoja con las precauciones del caso.

9.4.4 Escalera de mano:

a) Las escaleras de mano ofrecerán siempre las garantías de solidez, estabilidad y seguridad y de aislamiento eléctrico. Se desecharán todas aquellas que tengan remiendos, arreglos y que en general no brinden estas garantías.
b) El ascenso y descenso se realizará siempre de frente a la escalera y con las dos manos libres.
c) Las escaleras de mano deben sujetarse a un lugar fijo (de la parte superior de la escalera) y deberá sobrepasar al menos 1 metro sobre el nivel a donde se quiere llegar.
d) Para una correcta colocación de las escaleras, es importante que la inclinación de las mismas sea aproximadamente de unos 15° a 20°, y la separación con respecto a la pared sea de 1/4 de la longitud de la escalera.
e) Las escaleras deben apoyarse sobre suelos o pisos estables, contra una superficie sólida y fija, y de forma que no se puedan resbalar ni puedan bascular.

f) Poseerán dispositivos antideslizantes (zapatas) en su base o ganchos de sujeción en la cabeza.
g) Las escaleras extensibles no podrán desplazarse estando extendidas. Los servidores o trabajadores siempre deberán evitar poner sus manos en el recorrido de la parte descendente de este tipo de escaleras.
h) Está prohibido el uso simultáneo de escaleras por dos o más servidores o trabajadores.
i) No se superarán alturas mayores de 5 metros; para alturas entre 5 y 7 metros se utilizarán largueros reforzados en su centro y para alturas superiores a 7 metros, se utilizarán escaleras especiales.

9.4.5 Herramientas manuales y cortantes:

a) Las herramientas manuales, deberán ser inspeccionadas antes de usarlas, se mantendrán limpias, con los filos en buen estado y las articulaciones engrasadas.
b) Las herramientas corto punzantes deben tener protecciones para evitar cortes accidentales en cualquier parte del cuerpo por el ejercicio de la actividad.
c) Se debe utilizar la herramienta apropiada, para cada actividad laboral. Revisar regularmente las herramientas por daños que puedan tener, debido al desgaste por su normal uso.
d) Guardar las herramientas apropiadamente en cajas provistas para el efecto. Nunca dejar las herramientas tiradas, cuando haya terminado un trabajo.
e) En trabajos con tensión eléctrica, se debe utilizar herramientas con mangos aislantes. En ambientes con riesgo de explosión, las herramientas no deberán producir chispas.
f) No se permitirá el uso de herramientas de fabricación casera, modificadas o usadas para tareas para las cuales no han sido diseñadas.
g) En caso de requerirse el uso de escaleras portátiles, andamios o estructuras, se usarán cajas adecuadas, bolsas o cinturones porta herramientas, de tal forma que se eviten caídas de objetos o herramientas.

9.4.6 Vehículos:

a) Todos los vehículos de la Institución, serán conducidos exclusivamente por las personas asignadas y autorizadas por su jefe inmediato, debiendo disponer para el efecto, del título de conductor correspondiente y del cargo respectivo.
b) Los vehículos deberán siempre tener su identificación, permisos actualizados y su equipamiento obligatorio, como herramientas, botiquín, extintor de incendios portátil.

c) El trabajador de la COSEDE, que conduzca vehículos institucionales, respetará las señales, normas de tránsito y se sujetará a las sanciones legales vigentes; además, deberá contar con licencia de conducir, matrícula del vehículo y el seguro vigentes.
d) Los vehículos de la Institución para poder movilizarse, deberán realizar una revisión mecánica periódica según lo establecido por la Unidad correspondiente para el efecto.
e) Para conducir un vehículo de la COSEDE, se deberá:

1. Revisar el estado mecánico del vehículo, previo a iniciar la movilización.
2. Evitar conducir más de 4 horas seguidas, en caso de hacerlo, bajar del vehículo periódicamente y hacer movimientos de estiramiento;
3. Mantener una posición del cuerpo cómoda, sin adoptar posiciones forzadas;
4. Verificar que la calefacción y ventilación funcionen adecuadamente;
5. Elegir una vía que conozca y se halle en buenas condiciones;
6. Evitar conducir en condiciones climatológicas adversas;
7. Evitar consumir alimentos y/o bebidas que disminuyan el tiempo de reacción, así como medicamentos que provoquen somnolencia.

f) El conductor de un vehículo de la COSEDE, evitará llegar al estado de somnolencia, para lo cual deberá:

1. Tomar café, aguas aromáticas, refrescos o líquidos sin alcohol;
2. Abrir la ventana para recibir la mayor cantidad de aire;
3. Mantener una conversación fluida y continua, cuando viaje acompañado;
4. Evitar la ingesta de comidas copiosas o cualquier tipo de bebida alcohólica;
5. Deberá postergar la movilización, si está tomando medicación que deprima el Sistema Nervioso Central.

g) Al conducir deberá evitar:

1. Comer o beber en abundancia;
2. Encender cigarrillos mientras conduzca;
3. Utilizar el teléfono celular mientras conduzca;
4. Ocuparse en dispositivos de audio o manipular el radio mientras conduce;
5. Jugar o discutir con el acompañante;
6. Mirar por el espejo retrovisor, para efectos de estética facial mientras conduzca.

h) El conductor de la COSEDE, deberá:

1. Demostrar Seguridad en sus actos de conducción;
2. Prevenir los riesgos y peligros en la vía pública;
3. Poseer actitudes, aptitudes y, ajustarse al perfil de conducción dispuesto por la Institución;
4. Respetar el límite de velocidad dispuesto por las Autoridades e Instituciones;
5. Conducir a la defensiva y deberá bajar la velocidad al aproximarse a pasos peatonales, mercados, centros educativos, calzadas deslizantes, parqueaderos;
6. Ceder el paso a los peatones cuando crucen la calzada;
7. Respetar las aceras y sitios destinados para personas con capacidades especiales.

i) Precauciones del conductor de la COSEDE, en el perímetro urbano:

1. Conservar una distancia prudencial con el vehículo que se halla adelante;
2. Mantener una velocidad controlada y prudente;
3. Disminuir la velocidad en caso de observar que el vehículo de atrás desea adelantarse.

9.4.7 Electricidad:

a) Mantener los tableros y cajas de control electrónicos debidamente marcados y señalizados para su fácil aplicación.
b) Despejar las áreas de acceso a los controles eléctricos y/o tableros de control.
c) Cuidar que en las instalaciones eléctricas que se encuentren en pasillos, pisos húmedos o junto a materiales de fácil ignición, se coloquen sistemas de protección como tubos, canaletas y otros.
d) Solamente el personal entrenado y capacitado, podrá realizar trabajos donde exista riesgo eléctrico.
e) El personal que realice actividades de mantenimiento a equipos o máquinas eléctricas dispondrá del material, herramientas y equipo de protección personal adecuado en calidad y número suficiente para el desarrollo seguro de sus operaciones.
f) No se permitirá el trabajo cerca de fuentes eléctricas con presencia de lluvia o cuando el trabajador, sus herramientas o su ropa estén mojadas.
g) En el área de trabajo se mantendrán los pisos completamente secos, se limpiará inmediatamente cualquier líquido que se haya derramado.
h) Se protegerán todos los cables eléctricos cuando se utilicen en o alrededor de los pasillos; evitando usarlos cerca de calor, agua y materia¬les inflamables o explosivos.
i) No está permitido el uso de cables de extensión en mal estado o con el aislante dañado (pelados).

j) Antes de realizar el mantenimiento a equipos o máquinas eléctricas deberá asegurarse que:

1. La fuente de electricidad se desactive.
2. La electricidad no pueda accidentalmente restablecerse.
3. El equipo no pueda accidentalmente moverse.

k) Antes de efectuar trabajos de mantenimiento o reparación en equipos o instalaciones eléctricas, se deberá verificar la ausencia de tensión en el lugar donde se realizarán los trabajos.

9.5 RIESGOS ERGONÓMICOS

9.5.1 Levantamiento y transporte manual de carga:

a) Se adoptará para el levantamiento manual de cargas, una postura segura, acomodando la carga tan cerca del cuerpo como sea posible, flexionando las piernas y manteniendo en todo momento la espalda y cabeza rectas.
b) Siempre que sea posible, el levantamiento de pesos se realizará entre dos personas.
c) Se reducirán al mínimo los giros de la cintura al estar cargando, evitando posiciones forzadas o incomodas.
d) Evitar levantar pesos sobre superficies resbaladizas.
e) Asegurarse que el área por delante de la carga esté nivelada y exenta de obstáculos.
f) No manipular manualmente de forma habitual cargas de más de 25 Kg los hombres y de 15 Kg las mujeres. Si la carga supera estos pesos, se utilizará apoyo mecánico.
g) Todo el personal de la COSEDE, que por sus funciones manipule pesos, será capacitado en técnicas de levantamiento y transporte de cargas.

9.5.2 Posturas de trabajo:

a) La COSEDE, tendrá en cuenta el diseño ergonómico de los puestos de trabajo, adaptará el mobiliario (mesa, sillas, etc.), favoreciendo que se realice el trabajo con comodidad y sin necesidad de realizar sobreesfuerzos o adoptar posturas inadecuadas.
b) Los servidores y trabajadores procurarán realizar sus tareas evitando posturas extremas del cuerpo y de la mano, manteniendo en lo posible, la mano alineada con el antebrazo, la espalda recta y los hombros en posición de reposo.
c) Se evitarán los esfuerzos prolongados y la aplicación de una fuerza manual excesiva.

d) Se emplearán herramientas adecuadas para cada tipo de trabajo, en buenas condiciones y sin desperfectos, de modo que no tenga que emplearse un esfuerzo adicional o una mala postura.
e) El trabajo se realizará de tal manera que admita establecer pausas periódicas que permitan recuperar las tensiones y descansar, favoreciendo la alternancia o el cambio de tareas.

9.5.3 Posiciones forzadas:

a) Se debe disponer de espacio suficiente para realizar el trabajo y una buena disposición de los elementos o equipos a efectos de alcances óptimos. También debe tener en cuenta la estabilidad de la posición del cuerpo.
b) Procurar que los movimientos de los brazos sean opuestos o simétricos; el movimiento de un solo brazo implica una carga estática de los músculos del tronco. Evitar tener los brazos extendidos.
c) Una buena altura de la mesa de trabajo es aquella que permite mantener el antebrazo en posición horizontal o ligeramente inclinado hacia abajo.
d) El estar sentado en la misma posición por largos períodos de tiempo puede causar incomodidad y fatiga muscular; por ello, es conveniente cambiar de postura para favorecer distintas partes del cuerpo, columna, músculos, sistema circulatorio, etc.
e) Cuando se está de pie o sentado de forma continua, es conveniente evitar posturas estáticas prolongadas, ejecutando pausas activas. Al estar de pie se debe apoyar el peso del cuerpo sobre una pierna u otra alternativamente, o bien alternando las posturas de pie y sentado.
f) Evite trabajar inclinado; hacer giros o movimientos laterales hace que la columna vertebral esté forzada, por lo que se deberá trabajar con la espalda lo más recta posible.
g) Para trabajos de posición de pie estático se deberá considerar lo siguiente:

1. Alternar la posición de pie, con otras que faciliten el movimiento.
2. Adaptar la altura del puesto al tipo de esfuerzo que se realiza.
3. Cambiar la posición de los pies y repartir el peso de las cargas.

h) Para trabajos de posición sentado se deberá considerar los siguientes puntos:

1. Mantener la espalda recta y apoyada al respaldo de la silla.
2. Adecuar la altura de la silla al tipo de trabajo.
3. Cambiar de posición y alternar ésta con otras posturas.

4. Durante la realización de trabajos en posición sentada, la espalda y el cuello formarán una línea tan recta como sea posible, las caderas y rodillas deben formar un ángulo de 90º.
5. La superficie de la mesa deberá quedar a la altura de los codos; los hombros se mantendrán relajados evitando levantarlos.

9.5.4 Uso de pantallas en equipos electrónicos: Las recomendaciones contempladas en estas normas hacen referencia a pantallas de visualización en trabajos de oficina (es decir, monitores de ordenadores) y a tabletas (entendidas como tabletas de diseño gráfico y no tabletas como dispositivo móvil).

a) Mantener una distancia por lo menos de 60 cm con la pantalla del computador, en ningún caso se debe tener una distancia menor a 30 cm.
b) Ajustar el brillo entre un 70% y 80% del computador con el objetivo de que se visualice sin realizar esfuerzo el contenido.
c) Realizar 5 minutos de pausas activas visuales por cada hora frente a tu computador.
d) Vigilar que el espacio de trabajo cuenten con la iluminación correcta.

9.6 RIESGOS PSICOSOCIALES

9.6.1 Generalidades:

a) Facilitar información clara e inequívoca de las responsabilidades, funciones y tareas del servidor y trabajador, de los objetivos (cantidad y calidad del trabajo), de los métodos y medios de trabajo, de los plazos, etc.
b) Proporcionar a los servidores información anticipada de los cambios tecnológicos o de la introducción de nuevas tecnologías.
c) Establecer canales de comunicación en donde los mensajes que se transmitan sean claros, comprensibles y accesibles a los diferentes grados de instrucción y madurez de los servidores a los que van dirigidos. La información transmitida será completa y precisa, y debe llegar a todos los interesados.
d) Establecer canales de comunicación formal: vertical ascendente (de los subordinados hacia el jefe), vertical descendente (del jefe hacia los subordinados) y horizontal (entre compañeros).
e) Implementar un programa de pausas activas, para evitar el estrés y la fatiga mental.
f) Programar talleres de integración grupal, trabajo en equipo, relaciones interpersonales y los que sean necesarios para crear ambientes de trabajo saludables.

9.6.2 Carga mental:

a) Se deberá distribuir eficientemente la carga de trabajo, generación de tiempos de entrega y manejo de objetivos previo estudio y verificación.
b) Se proporcionará herramientas de apoyo y consulta, para revisión de información, realización de documentos y toma de decisiones.
c) Se deberá considerar en la prevención de riesgos, la carga de trabajo excesiva, el ritmo de trabajo, los plazos programados y los horarios de trabajo.
d) Las áreas de trabajo deberán proporcionar un ambiente agradable, seguro y de confort para el personal, que permita la concentración en las actividades a ejecutarse.

9.6.3 Alta responsabilidad en el trabajo:

a) La COSEDE, poseerá un manual de puestos actualizado, conforme lo establece la normativa vigente.
b) La responsabilidad se la definirá y compartirá como grupo multidisciplinario para la prevención de riesgos laborales en el trabajo.
c) La/el Gerente, Coordinadores y Directores, son responsables del manejo eficiente de su equipo de trabajo y deben establecer y mantener un ambiente en el que se desarrollen adecuadas relaciones, con respeto, compañerismo y liderazgo.

9.6.4 Trabajo a presión:

a) Con el objeto de cumplir con lo programado y sin ejercer presión de trabajo, la COSEDE, deberá organizar y planificar su trabajo con los involucrados.
b) La COSEDE, organizará programas de manejo del estrés, mediante pausas activas.
c) Cuando se presenten solicitudes especiales fuera de sus tareas normales a uno o varios servidores o trabajadores se apoyará en forma organizada para cubrir dicho requerimiento con personal de la misma área o externo.

TITULO III
DE LOS TRABAJOS ESPECIALES

Art. 10.- En referencia a la naturaleza de las competencias de la COSEDE, no se cuenta con servidores o trabajadores bajo contrato o nombramiento, que realicen trabajos especiales y/o de alto riesgo.

TITULO IV
SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

Art. 11.- La señalización de seguridad se establecerá en orden a indicar la existencia de riesgos y medidas a adoptar ante los mismos; y, determinar la implementación de dispositivos y equipos de seguridad y demás medios de protección.

La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso a la adopción obligatoria de las medidas preventivas, colectivas o personales necesarias para la eliminación de los riesgos existentes, sino que serán complementarias a las mismas.

La señalización de seguridad se empleará de forma tal que el riesgo que indica sea fácilmente advertido o identificado.

11.1 Tipos de Señalización:

a) A efectos clasificatorios la señalización de seguridad podrá adoptar las siguientes formas: óptica y acústica.
b) La señalización óptica se usará con iluminación externa o incorporada de modo que combinen formas geométricas y colores.
c) Cuando se empleen señales acústicas, intermitentes o continuas en momentos y zonas que por sus especiales condiciones o dimensiones así lo requieran, la frecuencia de las mismas será diferenciable del ruido ambiente y en ningún caso su nivel sonoro superará los límites establecidos en la normativa generada por los Cuerpos de Bomberos del País.

11.2 Clasificación de las Señales:

a) Señales de información.- Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será verde llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal:

b) Señales de prohibición.- Serán de forma circular y el color base de las mismas será el rojo. En un círculo central, sobre fondo blanco se dibujará -en negro-; el símbolo de lo que se prohíbe:

c) Señales de obligación.- Serán de forma circular con fondo azul oscuro y un reborde en color blanco. Sobre el fondo azul se dibujará en blanco, el símbolo que exprese la obligación de cumplir:

d) Señales de prevención o advertencia.- Estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo, sobre el que se dibujará -en negro- el símbolo del riesgo que se avisa:

Las flechas indicadoras se pondrán siempre en la dirección correcta para lo cual, podrá preverse el que sean desmontables para su colocación en varias posiciones.

e) Señales contra incendios.- Serán de forma rectangular. El color del fondo será rojo, el símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal:

11.3 Con el fin de prevenir incendios, la COSEDE:

a) Contará con los equipos y/o sistemas de detección y extinción de incendios en la cantidad y tipo necesarios que permitan controlar todo tipo de conatos.
b) Garantizará que todos sus equipos y/o sistemas de detección y extinción de incendios se mantengan permanentemente en estado operativo.
c) Establecerá normas de cumplimiento obligatorio para todos los servidores y trabajadores en lo referente a prevención de incendios.
d) Para evitar incendios y/o explosiones, la Institución mantendrá un programa de orden y limpieza.
e) Cuidar que las áreas donde se almacenan líquidos combustibles y materiales inflamables, tengan suficiente ventilación, colocándose señales de atención y peligro de incendio.
f) Cuidar que las fuentes de energía que pudieran causar riesgo de incendio tengan mantenimiento preventivo, se realizará una revisión periódica de funcionamiento.
g) Cumplir con las sugerencias/recomendaciones emitidas por el Cuerpo de Bomberos de Quito, el área encargada de la Seguridad y Salud en el Trabajo; y, demás entes de control competentes.

TITULO V
PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS

Art. 12.- Los Planes de Emergencia.- Se establecerán acciones que permitan la actuación de los servidores y trabajadores, en los siguientes casos:

1. Antes de la ocurrencia de un accidente mayor, mediante acciones preventivas.
2. Durante la ocurrencia de un accidente mayor, mediante acciones reactivas.
3. Después de la ocurrencia de un accidente mayor, mediante acciones que permitan reestablecer el funcionamiento de la Institución y evaluar los daños producidos por dicho evento.

12.1 Brigadas y Simulacros: Para garantizar su adecuado funcionamiento, los Planes de Emergencia mantendrán la siguiente estructura en los casos que aplique:

1. Una brigada de evacuación y rescate (ER)
2. Una brigada contra incendios (CI)
3. Una brigada de primeros auxilios (PA)

12.2 Planes de Contingencia: Se establecerán acciones que permitan la actuación de los servidores y trabajadores, en los siguientes casos:

1. Incendios
2. Accidentes Mayores
3. Desastres Naturales
4. Contingencias de fuerza mayor

TITULO VI
GESTIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO

Art 13.- La COSEDE implementará los siguientes programas de Gestión de Salud en el Trabajo:

a) Controles y exámenes médicos ocupacionales.- La COSEDE será responsable de que los trabajadores y servidores se sometan a los exámenes médicos periódicos, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores.

1. Desarrollar todas aquellas actividades tendientes a promover y mejorar la salud, tales como medicina preventiva, exámenes médicos periódicos, servicios médicos y de primeros auxilios, investigación y análisis de enfermedades determinando causas y para establecer medidas preventivas y elaboración de estadísticas médicas.
2. Solicitar a una entidad asociada la realización de los exámenes ocupacionales para su prevención y tratamiento.

b) Aptitud médica laboral.- La COSEDE no cuenta con departamento médico para la ejecución de evaluación médica, pero gestionará un convenio con instituciones que presten el servicio médico gratuito, por lo tanto será responsable de:

1. Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
2. Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la institución, mediante el formulario que al efecto proporcionará el responsable de Seguridad y Salud de COSEDE.

c) Prestación de Primeros Auxilios.- Todo trabajador y servidor de COSEDE tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.

1. La COSEDE dispondrá de un botiquín de emergencia con insumos vigentes y en buen estado para garantizar la atención del servidor o trabajador.

2. La COSEDE dispondrá de un local o espacio destinado enfermería garantizando el buen funcionamiento de este servicio, debiendo proveer que todos los funcionarios tengan conocimientos básicos de primeros auxilios.

d) Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad.- En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.

1. La COSEDE identificará y evaluará los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos.
2. Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual.
3. Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.
4. Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas.

e) Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales.- Observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los comedores, y las instalaciones sanitarias, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador.

f) Registros internos de la salud en el trabajo.- Los documentos que sirvan de registros internos, deberán cumplir estrictamente con la protección y privacidad de la Información:

1. Bajo ningún concepto, dicha información podrá ser difundida a terceros, sin contar con la autorización expresa y el consentimiento del trabajador, quien en todo momento tendrá el derecho a ser informado de sus condiciones de salud y condiciones de trabajo. En caso de difundir información no autorizada se aplicará las sanciones establecidas en la normativa vigente;
2. La autoridad sanitaria nacional tendrá acceso a estos datos, con fines de investigación de algún tipo de accidente o posibles enfermedades profesionales, con el propósito de mejorar las condiciones de salud y trabajo, previo consentimiento del trabajador y en conocimiento del empleador, conforme lo establecido en la normativa vigente en materia de datos personales;

CAPITULO III
PROGRAMAS DE PREVENCIÓN
TITULO I
PROGRAMA DE PREVENCIÓN AL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS LABORALES

Art 14.- La COSEDE adoptará un programa para prevenir y reducir el uso y consumo de tabaco, alcohol y otras drogas en los servidores y trabajadores de la Institución, a través de acciones y estratégicas para el abordaje y atención integral en los espacios laborales, enfocado en adoptar hábitos de vida más saludables, cumpliendo los siguientes principios:

1. Promover estilos de vida saludables en los servidores y trabajadores de la Institución y la reducción del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.
2. Desarrollar e impulsar la atención integral de personas con problemas de consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en la Institución.

3. Promover e impulsar proyectos destinados a prevenir el uso y consumo de drogas, en la Institución, para mejorar la condición de salud de los servidores y trabajadores y fortalecer la prevención de riesgos y accidentes laborales.

TITULO II
PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES

Art 15.- La COSEDE adoptará un programa para prevenir riesgos psicosociales en la Institución, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo y salud de los servidores y trabajadores, cumpliendo los siguientes principios:

1. Fomentar el bienestar físico, mental y social en los espacios laborales de los servidores y trabajadores.
2. Garantizar la igualdad y no discriminación en el ámbito laboral.
3. Implementar acciones para garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación a las personas en el ámbito laboral, considerando sus condiciones particulares de salud, enfermedad y otras que pudieran incidir en su normal desempeño de actividades.
4. Establecer medidas para prevenir el cometimiento de toda forma de discriminación, acoso laboral, hostigamiento, intimidación y perturbación que se pudiera generar en la relación laboral con los trabajadores y de estos con el empleador.

CAPITULO IV
REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

TITULO I
REGISTRO Y ESTADISTICAS

Art. 16.- Llevar un registro y estadística de accidentes e incidentes de trabajo que ocurran en la Institución.

TITULO II
PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Art. 17.- Investigar inmediatamente con el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, las causas de todos los accidentes e incidentes de trabajo que ocurran durante el desarrollo

de las actividades de la Institución, e implementará acciones correctivas que eviten que dichos sucesos se vuelvan a repetir.

TITULO III
INVESTIGACIÓN

Art. 18.- Establecer, mantener e implementar procedimientos y formatos para la investigación, registro y notificación de accidentes e incidentes de trabajo.

TITULO IV
NOTIFICACIÓN

Art. 19.- Todos los accidentes de trabajo que sufran los servidores y trabajadores de la Institución, serán notificados a la Dirección Provincial de Riesgos del Trabajo del IESS de la jurisdicción correspondiente, durante los diez primeros días laborables contados desde su ocurrencia.

TITULO V
RE-ADECUACIÓN, RE-UBICACIÓN Y RE-INSERCIÓN DE TRABAJADORES

Art. 20.- Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la Institución, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración. La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.

CAPITULO V
INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

TITULO I
INFORMACIÓN

Art. 21.- Información de prevención de riesgos.- La información relacionada a la prevención de riesgos llegará a los servidores y trabajadores de la Institución, mediante cualquiera de las siguientes formas: audiovisual, impresa y/o electrónica.

21.1.- Programa de inducción en Seguridad y Salud en el Trabajo.- La COSEDE, ha establecido las siguientes reglas para la inducción en Seguridad y Salud en el Trabajo de sus servidores y trabajadores nuevos:

1. Todos los servidores y trabajadores nuevos que ingresen a la Institución, recibirán inducción en Seguridad y Salud en el Trabajo, antes de empezar sus labores para las cuales fueron contratados.
2. El área responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo mantendrá un registro de la inducción.

TITULO II
CAPACITACIÓN

Art. 22.- Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo.- Se establecen las siguientes reglas para la capacitación de los servidores y trabajadores de la Institución, en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo:

1. Autoridades, técnicos, mandos medios, servidores y trabajadores en general; están obligados a asistir, a los cursos, charlas o talleres de Seguridad y Salud en el Trabajo que se organicen.
2. El responsable de capacitación de la COSEDE, establecerá dentro del Plan Anual de Capacitación, eventos de capacitación dictados por entes externos o internos, tanto públicos como privados, mismo que considerará capacitación específica en temas de Seguridad y Salud, el mismo que se elaborará de acuerdo a los riesgos inherentes a las actividades que desarrollan los servidores y trabajadores de las distintas áreas de la Institución y velará por su cumplimiento.
3. El responsable de la capacitación de la Institución, registrará la asistencia de los servidores y trabajadores convocados a los diferentes eventos de capacitación que forman parte del Plan Anual de Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo y mantendrá disponibles dichos registros en caso de ser requeridos por la COSEDE o cualquier organismo de control de la Seguridad y Salud en el Trabajo del País.
4. El área encargada de la Seguridad y Salud en el Trabajo, realizará eventos de capacitación destinados a reforzar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo vigentes, a los servidores y trabajadores en general.
5. El área encargada de la Seguridad y Salud en el Trabajo, registrará la asistencia de los servidores y trabajadores convocados a los diferentes eventos de capacitación interna en tema de Seguridad y Salud en el Trabajo y mantendrá disponibles dichos registros, en

caso de ser requeridos por la COSEDE o cualquier organismo de control de la Seguridad y Salud en el Trabajo del País.

TITULO III
CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

Art. 23.- Certificación de competencias laborales.- De acuerdo al giro de negocio de la Institución y al desarrollar sus actividades en su mayor parte administrativas, no contrata personal de construcción, obras públicas o para realizar instalaciones con energía eléctrica, por lo que no es necesario la obtención de la licencia o certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales, para los servidores y trabajadores.

TITULO IV
ENTRENAMIENTO

Art. 24.- Entrenamiento en prevención de riesgos laborales.- Todos los servidores y trabajadores de la Institución, serán entrenados sobre las causas y consecuencias de los riesgos que posee la Institución, así como sus mecanismos de afrontamiento, limitaciones y comunicación oportuna para la prevención.

CAPÍTULO VI
INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

TITULO I
INCUMPLIMIENTOS

Art. 25.- Las infracciones serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, para tal efecto se observarán las siguientes causales:

a) Todo incumplimiento de las normas vigentes establecidas en la Ley y en el presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo, será sancionado de conformidad al tipo de falta cometida.
b) Estas sanciones se aplicarán de acuerdo a su régimen a todo el personal que labora en la COSEDE; y, nadie se encuentra exento o tendrá preferencia en el cumplimiento de esta disposición, puesto que se sancionará de acuerdo a la gravedad de la falta.
c) Las faltas se clasifican en tres grupos:

1. Faltas Leves
2. Faltas Graves
3. Faltas Muy Graves

25.1 Faltas Leves.- Son acciones u omisiones que contravienen el presente Reglamento, que no ponen en peligro la integridad física del servidor o trabajador, de terceros o de los bienes e instalaciones de la Institución. La sanción a aplicarse corresponde a amonestación verbal o escrita, según la complejidad de las acciones u omisiones.

25.2 Faltas Graves.- Se ocasionan cuando por primera vez, por ignorancia, inobservancia, reincidencia de faltas leves o impericia de los servidores y trabajadores, ponen en peligro su propia seguridad, de terceros y/o los bienes de la Institución. La sanción a aplicarse corresponde a amonestación escrita o multa del 5% de la remuneración mensual unificada, según la complejidad de las acciones u omisiones.

25.3 Faltas Muy Graves.- Se generan por reincidencia en el cometimiento de faltas graves, violación del presente Reglamento, o cuando con conocimiento del riesgo o mala intención, ponen en peligro su vida, la de terceros y la del personal y/o los bienes de la Institución. La sanción a aplicarse corresponde a multa del 10%, suspensión temporal de las actividades laborales, destitución o Visto Bueno, según la complejidad de las acciones u omisiones.

TITULO II
SANCIONES

Art. 26.- Conforme la normativa legal vigente y aplicable a cada régimen laboral, se establecerán las siguientes sanciones:

1. Amonestación Verbal
2. Amonestación Escrita
3. Multa o Sanción Pecuniaria, hasta el 10% de la remuneración mensual unificada
4. Suspensión temporal de las actividades laborales
5. Sumario Administrativo o Visto Bueno

Art. 27.- Sanciones a las empresas contratistas, prestadoras de servicios complementarios y proveedores de bienes o servicios.- Las empresas contratistas, prestadoras de servicios complementarios y proveedores de bienes o servicios que incumplan los requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas por la

COSEDE, serán sancionadas según lo estipulado en cada uno de los contratos individuales que hayan suscrito con la Institución.

DEFINICIONES

Art. 28.- Con el fin de estandarizar el vocabulario de Seguridad y Salud en el Trabajo utilizado dentro de la COSEDE y para una fácil comprensión del presente Reglamento, es necesario establecer las definiciones de los siguientes términos:

1. Accidente de trabajo: Es todo suceso imprevisto y repentino que sobreviene por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral, relacionado con el puesto de trabajo, ocasione al trabajador lesión orgánica corporal o perturbación funcional, incapacidad o muerte.
2. **Accidentes en tránsito:** Son aquellos causados, durante el recorrido o tránsito habitual en una relación cronológica de inmediación a la hora de entrada y salida del trabajador, desde su domicilio o residencia al lugar y/o centro de trabajo, o viceversa, sin que el trayecto sea modificado por motivos personales.
3. Actos inseguros: Son acciones negligentes en inobservancia de procedimientos o estándares de trabajo seguro.
4. Afiliados: Son los trabajadores que gozan de la cobertura en el Sistema Nacional de Seguridad Social, según los parámetros establecidos en la normativa vigente.
5. Agentes biológicos: Son microorganismos que pueden estar presentes en el ambiente de trabajo, que tienen un determinado ciclo de vida y que pueden originar alteraciones en la salud de los trabajadores.
6. Ambiente de trabajo: Son las características del lugar y/o centro de trabajo que pueden tener una influencia significativa sobre la generación de riesgos para la seguridad y salud del trabajador, tales como: locales, instalaciones, equipos, productos, energía, procedimientos, métodos de organización y orden en el trabajo, entre otros.
7. Análisis de puesto de trabajo: Es el proceso de investigación en los casos de presunción de enfermedades profesionales que efectúa la entidad del Sistema Nacional de Seguridad Social respecto de un puesto de trabajo, para determinar que actividades, responsabilidades y riesgos laborales existen.
8. Autoridad competente: Es el funcionario, servidor público o jerárquico superior, facultado para establecer políticas públicas, emitir reglamentos, acuerdos, resoluciones, disposiciones, y otros actos administrativos, en el ámbito de sus competencias.
9. Carga de trabajo: Es el conjunto de actividades psicofísicas requeridas para el puesto de trabajo, dentro de la jornada laboral.

10. Condiciones de trabajo: Son aquellos agentes o factores de riesgo que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores; siendo aquellos: a) Las características generales de los locales, instalaciones, máquinas, equipos, herramientas, productos y demás útiles existentes en el lugar y/o centro de trabajo; b) La naturaleza de los agentes biológicos, físicos y químicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia; c) Los procedimientos para la utilización de los agentes citados en el numeral anterior, que influyan en la generación de riesgos para los trabajadores; y, d) La organización y ordenamiento de las labores, incluidos los factores de riesgo ergonómicos y psicosociales.

11. Condiciones inseguras: Son características del ambiente de trabajo, conformado por el espacio físico, herramientas, estructuras, equipos y materiales en general, que incumplen con los requisitos establecidos para ser seguros y por tal motivo conllevan un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

12. Contaminantes del ambiente laboral: Son agentes biológicos, físicos o químicos capaces de modificar las condiciones del ambiente de trabajo, que por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición o acción pueden alterar la seguridad y salud de los trabajadores.

13. Control administrativo: Son las disposiciones, instrucciones, directrices, prohibiciones u obligaciones de seguir algún procedimiento, así como observar una disposición emitida mediante una señal o una instrucción precisa con el fin de detectar y prever desviaciones para establecer las medidas correctivas necesarias.

14. Control sobre el trabajador: Es la técnica aplicada a los trabajadores, en la que se detallan los equipos de protección colectiva y personal que son necesarios para el desarrollo de la actividad laboral de forma segura.

15. Daños derivados del trabajo: Son las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.

16. Emergencia: Es el evento que acontece de forma imprevista y puede afectar a la integridad física de las personas, a los bienes y/o al ambiente, ya sea individual o colectivamente; alcanzando, en ocasiones, llegar a constituir un hecho de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, que requiere de una respuesta eficaz e inmediata.

17. Emergencia médica: Es la situación o estado de salud que se presenta repentinamente, que requiere una inmediata atención y tratamiento, y lleva implícita una alta probabilidad de riesgo para la vida de quien la presenta.

18. Empleador: Es la persona natural o jurídica, pública o privada que, ejecute su actividad en el territorio ecuatoriano, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, en relación de dependencia.

19. Enfermedad profesional: Es la patología médica contraída o daño sufrido, como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral, que el trabajador realiza por cuenta ajena.

20. Equipo de Protección Personal - EPP: Es el implemento destinado al uso adecuado por parte del trabajador, con la finalidad de protegerlo de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad y salud en el lugar y/o centro de trabajo.

21. Espacio confinado: Es el lugar cerrado o en gran parte cerrado, con aberturas limitadas de entrada, salida y ventilación natural desfavorable, pequeño y restrictivo o de gran tamaño, que presenta para los trabajadores riesgos razonablemente previsibles de incendios, explosión, pérdidas de conocimiento, asfixia o ahogamiento, y que no está concebido para una ocupación continuada por parte del trabajador.

22. Evaluación de riesgos laborales: Es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos de la actividad laboral que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empleador esté en condiciones de tomar una decisión sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas.

23. Factor de riesgo: Es el elemento agresor o conjunto de ellos que, estando presente en las condiciones de trabajo, puede aumentar la probabilidad de ocurrencia de un accidente, incidente de trabajo o enfermedad profesional.

24. Gestión de seguridad y salud en el trabajo: Es el proceso integral destinado a la prevención y mitigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que permite cumplir las políticas y objetivos organizacionales, enmarcados en la normativa vigente.

25. Grupos de atención prioritaria: Son las personas adultas mayores, niñas, niños y/o adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

26. Higiene del trabajo: Es la técnica preventiva dedicada a identificar, evaluar y controlar los factores contaminantes biológicos, físicos o químicos presentes en el ambiente de trabajo, que puedan causar alteraciones en la salud o enfermedad al trabajador.

27. Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o relacionado con el mismo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o estas únicamente requieren cuidados de primeros auxilios.

28. Identificación de factores de riesgo: Es el proceso sistemático que permite determinar los peligros presentes en el entorno de trabajo con el propósito de valorarlos para una posterior acción de control.

29. Inspección especializada: Es el control especializado que realizan las autoridades competentes del cumplimiento de las disposiciones legales, relativas a las condiciones

de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de sus labores, con preponderancia en seguridad y salud en el trabajo.

30. Investigación de accidente de trabajo o enfermedad profesional: Es la técnica utilizada por el empleador y/o autoridades competentes para el análisis específico de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, que permite conocer el desarrollo de los acontecimientos y determinar las causas, para poder adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que éstas se repitan.

31. Lugar y/o centro de trabajo: Son sitios en los cuales los trabajadores deben permanecer y ejercer su jornada laboral, incluido los destinados para el desarrollo del teletrabajo, bajo el control directo o indirecto del empleador o por cuenta propia, así como también las unidades o repartos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y las entidades de seguridad ciudadana y orden público.

32. Medidas de prevención: Son acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos laborales, dirigidas a proteger la salud y seguridad de los trabajadores dentro del ejercicio de su jornada laboral.

33. Partes interesadas: Son representantes de los trabajadores, empleadores, la academia, los observatorios ciudadanos, las asociaciones, gremios u otros grupos de interés que pueden involucrarse en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, que se encuentran debidamente acreditados por las autoridades competentes. Su participación en las distintas actividades con las instituciones públicas, no implicará remuneración alguna.

34. Peligro: Es la amenaza, fuente, situación, condición o características que potencialmente pongan en riesgo la vida, afectar la seguridad y salud de los trabajadores, así como la infraestructura o el entorno.

35. Permiso de trabajo: Es el documento temporal que autoriza el trabajo controlado en condiciones potencialmente peligrosas. Este documento es emitido por el empleador a través del técnico de seguridad e higiene del trabajo, el mismo que incluye la evaluación de riesgos y establece protocolos de seguridad, comunicación y supervisión para minimizar los riesgos de salud y seguridad a los que se puede enfrentar el trabajador.

36. Planes de emergencia: Son procedimientos generales de reacción y alerta ante una emergencia, en los que consta un inventario de recursos, coordinación de actividades operativas, capacitación, entrenamiento y simulacros con el fin de salvaguardar la vida, proteger los bienes, mitigar riesgos y recobrar la normalidad a la brevedad posible.

37. Promoción de la salud en el trabajo: Es el proceso orientado a formar, capacitar, prevenir y sensibilizar a todos los trabajadores, para que aumente el control sobre su salud, incluyendo la realización de una serie de acciones y actividades que benefician la productividad y competitividad en los lugares y/o centros de trabajo.

38. Responsables de seguridad y salud en el trabajo: Es el monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo, profesional médico con formación de 4to nivel en las ramas de seguridad y salud en el trabajo y el profesional médico con especialidad médica en Medicina del Trabajo designados por el empleador para desempeñar la gestión de seguridad y salud en el trabajo, en el lugar y/o centro de trabajo.
39. Puesto de Trabajo: Es el conjunto de actividades inherentes al cargo desarrollado por el trabajador, en el lugar y/o centro de trabajo.
40. Riesgo grave e inminente para la seguridad o salud: Es el evento probable que se materialice inmediatamente en un accidente de trabajo, debido a su complejidad, puede ocasionar graves consecuencias. inclusive la muerte o incapacidad permanente del trabajador.
41. Riesgo laboral: Es la probabilidad de que ocurra un evento o la exposición a peligros y la severidad de la lesión o enfermedad, que fuera producida por el evento o exposición; y que, afecten la posibilidad de cumplir las labores de manera temporal o permanente.
42. Salud en el trabajo: Es la rama de la salud pública que promueve y mantiene el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, evitando el daño o deterioro a la salud causado por las condiciones de trabajo.
43. Sistema Nacional de seguridad y salud en el trabajo: Según la Decisión Nro. 584 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, es el conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo, y los mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo la calidad de vida de los mismos, así como promoviendo la competitividad de las empresas en el mercado.
44. Registro de Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo, o en Actos de Servicio: Es el proceso sistemático que consolida los datos e índices de accidentes de trabajo o en actos de servicio y enfermedades profesionales, registrados por los entes del Sistema Nacional de Seguridad Social, cuyo desarrollo y actualización estará a cargo del ente rector del trabajo.
45. Trabajador: Es toda persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra y puede ser empleado u obrero, además que desempeña una actividad laboral por cuenta ajena remunerada, incluidos los trabajadores independientes, o por cuenta propia y los trabajadores y servidores de las instituciones públicas, incluyendo a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y a las entidades de seguridad ciudadana y orden público.
46. Servidor: Es toda persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de actividades, además que desempeña una actividad laboral por cuenta ajena

remunerada y que se encuentra amparada bajo la Ley Orgánica de Servicio Público-LOSEP.

47. Vigilancia de salud en el trabajo: Es la recopilación, análisis, interpretación y difusión prolongada y sistemática de datos, a efectos de prevenir la ocurrencia de enfermedades profesionales, a través de procedimientos e investigaciones para evaluar la salud de los trabajadores y detectar e identificar toda anomalía. La vigilancia de la salud de los trabajadores, comprende evaluaciones médicas individuales, colectivas de la salud, inmunizaciones, entre otros.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se incorporan al presente Reglamento, todas las disposiciones dadas en la Constitución de la República del Ecuador, Código de Trabajo, Reglamentos y Normas complementarias, aplicables sobre seguridad y salud ocupacional en general, las resoluciones y disposiciones emitidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS y las Normas Internacionales de obligatorio cumplimiento para el País, las mismas que prevalecen en todo caso.

SEGUNDA. - El responsable de Seguridad y Salud Ocupacional de la COSEDE de la Unidad Administrativa de Talento Humano parte de la Coordinación General Administrativa Financiera, será el encargado de aplicar los procesos de la gestión de seguridad y salud ocupacional en la Institución.

TERCERA. - El presente Reglamento será de cumplimiento obligatorio para los servidores y trabajadores de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; así como, para el personal que realice actividades complementarias en la Institución.

CUARTA. - Una vez que el presente Reglamento sea aprobado por las instancias correspondientes y entre en vigencia, la Institución deberá socializarlo para conocimiento y aplicación de todos los servidores y trabajadores de la Institución.

Sección VII

REGLAMENTO INTERNO PARA LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

(Expedido con Resolución No. COSEDE-DIR-2015-011 de 27 de octubre de 2015, publicada en Registro Oficial No. 412 de 08 de diciembre de 2015)

Subsección I

Normas generales

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y establecer los procedimientos a seguir para el uso, asignación, registro, control, mantenimiento, trámites de seguros y demás actuaciones administrativas, relacionados con el parque automotor de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Art. 2.- Para efectos de aplicación de este Reglamento, se considerará como vehículos de la entidad, los registrados y matriculados a nombre de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; los que sean objeto de contratos de comodato suscritos con otras instituciones del sector público; y, los que se encuentren en su poder bajo cualquier otro título: depósito, custodia, donaciones u otro tipo análogo.

Subsección II

De las políticas sobre el uso de vehículos

Art. 3.- La administración del parque automotor asignado o perteneciente a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados se ejercerá a través de la Coordinación General Administrativa Financiera, en sujeción a los procedimientos establecidos y a normas legales aplicables.

La Coordinación General Administrativa Financiera verificará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás normativa vigente y aplicable.

Art. 4.- Para el adecuado cumplimiento del presente Reglamento, se establecen las siguientes responsabilidades y actividades:

1. Los funcionarios y servidores de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán:

a. Solicitar el servicio de los vehículos institucionales necesarios para llevar a cabo los trabajos relacionados con sus asuntos oficiales, funciones y de la dependencia a su cargo;

b. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, en el ámbito de sus competencias; y,

c. Las demás que determinen la Ley, este Reglamento y la normativa aplicable vigente.

2. El Coordinador General Administrativo Financiero deberá:

a. Previa autorización de la Gerencia General y las entidades públicas correspondientes, efectuar los trámites correspondientes para la compra de vehículos;

b. Efectuar los trámites correspondientes para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor, con la adquisición y control de uso de llantas, reencauche, adquisición de combustible, contratación de servicios de mantenimiento, reparación y seguros, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable vigente;

c. Considerar, en el presupuesto general, el monto para la contratación del servicio de compra o reencauche de neumáticos para los vehículos institucionales;

d. Supervisar periódicamente el cumplimiento de todas las actividades determinadas para el Asistente Administrativo respecto del control preventivo del parque automotor;

e. Efectuar periódicamente la constatación física de los vehículos de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

f. Autorizar las órdenes de movilización para el desplazamiento de los funcionarios y servidores de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/ o fines de semana, o que implique el pago de viáticos y/ o subsistencias;

g. Distribuir los vehículos oficiales de uso preferente a los funcionarios y servidores públicos de acuerdo a las prioridades institucionales dentro de la jornada de trabajo legalmente establecida; y,

h. Las demás que determine la Ley, este Reglamento y la normativa aplicable vigente.

3. El Asistente Administrativo deberá:

a. Planificar, programar y verificar el mantenimiento preventivo y correctivo de cada una de las unidades vehiculares de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a nivel nacional;

b. Administrar el aplicativo CGEmovilización diseñado por la Contraloría General del Estado y manejar la clave de usuario correspondiente;

c. Llevar un registro de combustible utilizado por cada vehículo institucional, mismo que deberá estar acorde con el kilometraje del vehículo;

d. Presentar informes a su jefe inmediato superior, dentro de los cinco primeros días de cada mes, relacionados con el uso, control, mantenimiento y seguros de cada unidad vehicular;

e. Verificar, gestionar y disponer que cada unidad vehicular a nivel nacional tenga los documentos habilitantes en regla, esto es: matrícula, revisión vehicular, seguros vehiculares, tarjeta de combustible, registro de mantenimientos y demás relacionados con el mismo;

f. Controlar el movimiento de los vehículos a nivel nacional, para lo cual podrá ejecutar revisiones cuando lo considere pertinente;

g. Solicitar y recibir los informes y reportes de uso y movilización de los vehículos;

h. Llevar un registro actualizado con el historial de cada uno de los vehículos de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

i. Mantener actualizados los documentos relacionados con los vehículos institucionales, tales como: matrículas, seguros, inventarios, accesorios, herramientas, control de mantenimiento, órdenes de movilización, registro de ruta diaria de vehículos, parte de novedades y accidentes, control de lubricantes, combustibles y actas de entrega recepción;

j. Elaborar los informes que sean necesarios para formalizar acciones legales y/ o los reclamos en la compañía aseguradora en caso de siniestro de los vehículos de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

k. Realizar el control sistemático de la presión, rotación, reparación, vulcanización y mantenimiento en general de todos los neumáticos nuevos y reencauchados de los vehículos de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, que permita el retiro oportuno de circulación de neumáticos para enviarlos a reencauche;

l. Mantener un inventario de unidades de transporte y neumáticos reencauchables;

m. Identificar los neumáticos susceptibles de reencauche y aquellos que por su estado no podrán ser reencauchados, emitiendo para tal efecto un reporte;

n. Elaborar y entregar al Coordinador General Administrativo Financiero un informe semestral en el que se detalle el estado del parque automotor de la Entidad;

o. Por delegación del Coordinador General Administrativo Financiero, suscribir y aprobar las órdenes de movilización de los vehículos de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados para el desplazamiento de los funcionarios y servidores en días y horas laborables, de acuerdo a la normativa vigente y de conformidad con el formato establecido;

p. Asignar un conductor de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados para cada unidad vehicular; y,

q. Distribuir los vehículos oficiales de uso no exclusivo ni preferente a las y los funcionarios y servidores públicos de acuerdo a las prioridades institucionales dentro de la jornada de trabajo legalmente establecida; y,

r. Las demás que determine la Ley, este Reglamento y la normativa vigente y aplicable.

4. Los conductores de automotores deberán:

a. Conducir el automotor asignado, observando la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la normativa relacionada con la materia y demás disposiciones institucionales;

b. Velar por el buen uso, estado y limpieza del automotor;

c. Mantener su licencia de conducir profesional debidamente actualizada y legalizada;

d. Efectuar el mantenimiento preventivo básico del automotor a su cargo, que consiste en verificar diariamente los niveles de combustible, aceites, lubricantes, neumáticos y partes sujetas a desgaste por uso y notificar de manera oportuna el cumplimiento de especificaciones técnicas para el mantenimiento;

e. Coordinar con el Asistente Administrativo las fechas y períodos de mantenimiento del vehículo;

f. Informar inmediatamente al Asistente Administrativo, en un lapso máximo de doce (12) horas, sobre cualquier siniestro que hubiere sufrido el automotor a su cargo;

g. Asumir por cuenta propia las multas y sanciones pecuniarias que, por uso indebido del vehículo automotor de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados que se encuentra bajo su responsabilidad, se emitieren por parte de la Policía Nacional del Ecuador, la Policía Metropolitana o autoridades descentralizadas; y,

h. Las demás que determine la Ley, este Reglamento y demás normativa aplicable.

Subsección III

Del uso de vehículos

Art. 5.- Se prohíbe el uso de los vehículos del parque automotor institucional, excepto los vehículos de asignación exclusiva y preferencial, para:

a. Trasladar a los servidores públicos a su domicilio u otro lugar que no sea para uso oficial;

b. Trasladar a los servidores públicos a las terminales terrestres, aéreas y fluviales;

c. Trasladar a personas que no pertenecen a las instituciones públicas; o,

d. Movilizar equipos, materiales, entre otros, que no sean para uso de las instituciones públicas.

Los vehículos no podrán ser utilizados para fines personales o actividades con fines religiosos o proselitistas.

Los vehículos podrán ser utilizados para la atención de emergencias nacionales o locales, en estricta sujeción a la normativa constitucional, legal y reglamentaria vigente.

Se prohíbe el uso de altavoz y sirenas en vehículos institucionales, excepto para los vehículos de uso exclusivo y de seguridad de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Art. 6.- Se dispone la asignación exclusiva de vehículos institucionales, para el ejercicio de sus funciones, a los siguientes cargos:

a. Presidente del Directorio: un (1) vehículo; y,

b. Gerente General: un (1) vehículo.

Art. 7.- Se podrá disponer la asignación preferencial de vehículos institucionales, para el ejercicio de sus funciones, a los funcionarios que determine la Gerencia General.

Art. 8.- Los vehículos de propiedad de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a nivel nacional, deberán acreditar al menos la siguiente documentación:

a. Matrícula vigente; y,

b. Seguro contra pérdida parcial o total, robo, accidentes y riesgos contra terceros.

Art. 9.- Todos los vehículos institucionales o que presten su servicio a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a nivel nacional deberán identificarse plenamente portando lo siguiente:

a. Las placas ubicadas en la parte delantera y posterior del vehículo;

b. Los adhesivos de identificación con el nombre de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y el logotipo institucional ubicado en los costados del vehículo;

c. El adhesivo con la leyenda "Informe como conduzco", con el teléfono de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y,

d. El adhesivo con el número codificado de la unidad vehicular.

Subsección IV

De las normas de control interno

Art. 10.- El Asistente Administrativo designará a un conductor de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados como custodio y responsable de cada vehículo.

Cada conductor deberá suscribir, con el Asistente Administrativo, un acta de entrega recepción del vehículo asignado, dejando constancia del estado del automotor y de sus accesorios, herramientas y documentación. Este requisito será aplicado cada vez que se produzca un encargo, cambio de conductor, cambio de vehículo o que se lo entregue a una comisión de servicios.

Son responsables de la custodia de los vehículos de propiedad de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a nivel nacional, el conductor asignado a cada unidad vehicular y el Asistente Administrativo.

En el caso de que un vehículo hubiere sido destinado al cumplimiento de una comisión de servicios, estará bajo la custodia exclusiva del conductor y de los servidores en comisión, quienes velarán por el correcto uso del mismo.

Si el vehículo pernoctara fuera de la ciudad a la que estuviere destinado normalmente, será responsabilidad del conductor estacionarlo en un lugar seguro.

Art. 11.- El Coordinador General Administrativo Financiero designará dos o más servidores como responsables del ingreso de la información en el aplicativo publicado en la página web de la Contraloría General del Estado.

Los servidores designados solicitarán la clave de usuario de servicios tecnológicos en los balcones de servicios de la Contraloría General del Estado, a nivel nacional, con los siguientes documentos:

a. Carta de autorización suscrita por el Coordinador General Administrativo Financiero, de acuerdo con el modelo publicado en la página web de la Contraloría General del Estado y en papel oficial de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

b. Convenio para solicitud de servicios electrónicos, suscrito por el servidor designado, utilizando el formulario "Convenio para uso de servicios electrónicos" publicado en la página web de la Contraloría General del Estado; y,

c. Copia legible de cédula de ciudadanía del servidor designado.

Cuando, por razones justificadas, se reemplace a cualquiera de los servidores designados, la Coordinación General Administrativa Financiera notificará a la Contraloría General del Estado para desactivarlo en el sistema y solicitará una nueva clave de usuario, siguiendo el proceso antes referido.

Art. 12.- Para que el conductor movilice un vehículo de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados fuera de sus instalaciones, deberá contar con la respectiva orden de movilización.

La orden de movilización es el documento oficial que autoriza el desplazamiento de los vehículos de propiedad de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

El servidor que requiera utilizar un vehículo para su movilización en días y horas laborables, deberá solicitar la respectiva orden de movilización con al menos dos (2) horas de anticipación, para la cual bastará notificar por escrito, de conformidad con el formato establecido para el efecto, al responsable de la gestión administrativa del parque automotor institucional, quien autorizará el desplazamiento.

Dicha notificación contendrá la siguiente información:

a. Determinación de la dependencia que solicita el vehículo;

b. Fecha de la solicitud;

c. El motivo por el que se requiere el vehículo y el destino;

d. Nombre del servidor o servidores que utilizarán el vehículo;

e. Tiempo de utilización del vehículo (incluyendo traslado y retorno);

f. Identificación de la unidad vehicular del parque automotor institucional, información a cargo de la Coordinación General Administrativa Financiera; y,

g. Determinación del kilometraje del vehículo con la referencia del inicio y fin de la movilización, información a cargo del Asistente Administrativo.

La autorización previa al desplazamiento de los servidores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/ o fines de semana o que implique el pago de viáticos y/ o subsistencias, será otorgada por el Coordinador General Administrativo Financiero. En tal caso, la orden de movilización se tramitará únicamente mediante el aplicativo publicado en la página web de la Contraloría General del Estado, observando el siguiente procedimiento:

1. Los servidores comisionados solicitarán por correo electrónico institucional o por escrito la respectiva orden de movilización a la Coordinación General Administrativa Financiera, con anticipación al traslado;

2. El servidor responsable del ingreso de la información en el aplicativo de la Contraloría General del Estado, con la justificación correspondiente, registrará los datos en la orden de movilización, imprimirá el formulario para la aprobación del Coordinador General Administrativo Financiero y lo entregará al conductor del vehículo designado para cumplir la comisión, previo su desplazamiento; y,

3. Una vez obtenida la orden de movilización, ésta será colocada en un lugar visible del automotor, tanto para su interior como para el exterior del vehículo. En ningún caso la orden de movilización tendrá el carácter de permanente, indefinido y sin restricciones.

En el caso de vehículos asignados a cumplir comisiones de servicio que, por caso fortuito o de fuerza mayor plenamente justificado, no pudieren retornar a su lugar de origen en la fecha establecida en la orden de movilización, el conductor deberá informar inmediatamente por cualquier vía al Asistente acerca de dicho inconveniente, debiendo justificar la demora en un plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas contado a partir de su retorno al lugar de origen.

El Asistente Administrativo será el responsable de verificar la disponibilidad de los vehículos y observará que su utilización se realice en los días y horas autorizados.

Art. 13.- El Asistente Administrativo elaborará un registro diario sobre la movilización de los vehículos institucionales. Se deberá registrar siempre la hora de entrada y salida del vehículo de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el nombre del conductor asignado a la unidad vehicular y su firma.

Las llaves del vehículo deberán permanecer siempre en poder del conductor. Los vehículos que no se encuentren en actividades institucionales deberán permanecer en los estacionamientos asignados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados. Una copia de las llaves de todos los vehículos deberá estar bajo custodia del Asistente Administrativo.

Terminadas las labores normales, inclusive en fines de semana y/ o feriados, todos los vehículos deberán permanecer en los estacionamientos de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

No podrá movilizarse ningún vehículo sin contar con su respectiva orden de movilización y documentación habilitante para el traslado.

Para fines de control, registro y seguimiento de los vehículos institucionales, el Asistente Administrativo, deberá mantener un registro de los siguientes documentos:

a. Inventario de vehículos, accesorios y herramientas;

b. Control de mantenimiento;

c. Control de vigencia de la matrícula vehicular;

d. Ordenes de movilización;

e. Informes diarios de movilización de cada vehículo, que incluya el kilometraje que marca el odómetro;

f. Partes de novedades y accidentes;

g. Registro de Control de lubricantes, combustibles y repuestos;

h. Ordenes de provisión de combustible y lubricantes;

i. Registro de entrada y salida de vehículos;

j. Libro de novedades; y,

k. Actas de entrega recepción de vehículos.

Art. 14.- El Asistente Administrativo, efectuará el control y verificación permanente sobre el uso de los vehículos de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y

Fondo de Seguros Privados, debiendo reportar dicho control en forma mensual al Coordinador General Administrativo Financiero.

Art. 15.- El Asistente Administrativo elaborará el Plan de Mantenimiento Anual de Vehículos de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, de acuerdo a las características, marca y recorrido de cada unidad. El mantenimiento deberá ser preventivo y correctivo.

El mantenimiento preventivo se realizará en forma periódica y programada, antes de que ocurra el daño y la consecuente inmovilización del vehículo.

El Asistente Administrativo proporcionará a los conductores el formulario "Control de Mantenimiento", en el que constarán los datos de la última revisión o reparación y el aviso de la fecha en que debe efectuarse el siguiente.

El mantenimiento correctivo consiste en realizar trabajos ordinarios de reparación de partes, tanto mecánicas como eléctricas, que se encuentren en mal estado y las sustituciones necesarias para evitar la paralización del vehículo. El mantenimiento correctivo también se efectuará al ocurrir eventos no previsibles o necesarios en los vehículos institucionales.

Los vehículos de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán repararse en talleres autorizados de la marca del vehículo, cuando la garantía del vehículo se encuentre vigente o cuando así justifique la necesidad; sin embargo, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados podrá realizar el mantenimiento de los vehículos en talleres particulares, únicamente en los siguientes casos:

a. Por falta de personal especializado para el efecto;

b. Insuficiencia de equipos, herramientas y/ o accesorios;

c. Falta de convenios de garantía de uso, o que el mismo no se encuentre vigente, con la firma o casa distribuidora en la que se adquirió el o los vehículos; o,

d. Cuando la póliza de seguro de los vehículos institucionales así lo determine. El conductor del vehículo efectuará el seguimiento de las fechas y kilometraje para el mantenimiento o reparación del mismo.

El Asistente Administrativo, en base al Plan de Mantenimiento Anual, emitirá a cada conductor una "Autorización de Mantenimiento", que será aprobada por el Coordinador General Administrativo Financiero. En dicha autorización se especificarán los trabajos que se deben realizar al vehículo e indicar el taller en donde se efectuará el mantenimiento. Al ingresar el vehículo al taller se solicitará la constancia escrita de la recepción, donde consten las condiciones del vehículo, número de motor, accesorios y herramientas que dispone. El documento de entrega recepción será firmado por duplicado por el responsable del taller y quien entregue el vehículo.

El conductor del vehículo será el responsable del seguimiento, mantenimiento y reparación de la unidad vehicular y deberá permanecer en el taller durante el tiempo necesario, hasta cuando el vehículo haya recibido un completo mantenimiento preventivo y/o correctivo, debiendo verificar que los trabajos efectuados sean satisfactorios y realizados en el tiempo previsto.

En caso de presentarse alguna novedad imprevista en la reparación del vehículo institucional dada a conocer por la persona responsable del taller, dicha novedad deberá ser reportada por el conductor de manera inmediata al Asistente Administrativo.

El kardex de mantenimiento es el documento mediante el cual se lleva a cabo el control del mantenimiento regular del vehículo, que deberá ser suscrito por el conductor y el responsable del taller autorizado una vez finalizados todos los trabajados solicitados en la autorización de mantenimiento. El kardex de mantenimiento será elaborado por el Asistente Administrativo, quien deberá mantener un registro de dicha documentación.

El conductor, al retirar la unidad vehicular del taller, solicitará la factura por el trabajo realizado, que deberá ser entregada en forma inmediata al Asistente Administrativo, adjuntando un informe de conformidad con los trabajos realizados y el acta de entrega recepción del vehículo, según corresponda.

El Asistente Administrativo deberá gestionar el pago oportuno, a través del Administrador del contrato correspondiente.

El Asistente Administrativo deberá llevar un registro físico y digital de los mantenimientos, reparaciones y compras de repuestos y accesorios de todos los vehículos, que son propiedad o prestan sus servicios al Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a nivel nacional, en forma individualizada.

Art. 16.- Los neumáticos de todos los vehículos de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán ser obligatoriamente reencauchados al menos una vez, de conformidad con las siguientes reglas:

a. Deberán ser reencauchados los neumáticos utilizados en los vehículos institucionales livianos, a partir del rin quince (15);

b. Se deberán reencauchar los neumáticos utilizados en los vehículos institucionales pesados, a partir del rin dieciséis (16);

c. Serán reencauchables los neumáticos de los vehículos institucionales que cumplen con lo establecido en el numeral 4.1. de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 582:2011 y que, por lo tanto, son susceptibles de someterse al referido proceso; y,

d. La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados podrá contratar el servicio de reencauche exclusivamente con las empresas reencauchadoras registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad.

A la entrada en vigencia de este Reglamento, el Asistente Administrativo deberá elaborar, en el plazo de treinta (30) días calendario, un primer inventario de neumáticos reencauchables, con el objeto de identificar los neumáticos susceptibles de reencauche y aquellos que por su estado no podrán ser reencauchados; pudiendo sustentarse en un informe técnico realizado por una empresa reencauchadora registrada en el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO).

El inventario de neumáticos reencauchables se incrementará en caso de incorporación de nuevos vehículos a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y se reducirá en el caso de pérdida, robo, accidente, siniestro u otro incidente de caso fortuito o fuerza mayor con efecto equivalente, que reduzca la flota vehicular y cuyas circunstancias sean debidamente comprobables.

Para la elaboración del inventario de neumáticos reencauchables, se deberá utilizar como mínimo los datos que constan en el Cuadro 1 del Instructivo para el Uso de Servicio de Reencauche en los Neumáticos de los Vehículos de la Administración Pública Central e Institucional, expedido mediante Resolución No. 256 del Ministerio de Industrias y Productividad, publicada en Registro Oficial No. 918 de 22 de marzo de 2013.

Será obligación del Asistente Administrativo elaborar el inventario de neumáticos reencauchables de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados cada tres meses.

Cuando los neumáticos hubieren sido declarados como no susceptibles de reencauche por el Asistente Administrativo, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados podrá sustituir dichos neumáticos a través de la compra de llantas nuevas o reencauchadas, que se incorporarán al inventario de neumáticos reencauchables.

Esta información deberá ser publicada en la página web de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y remitida trimestralmente, al proyecto REUSA LLANTA del Ministerio de Industrias y Productividad.

Para evitar la paralización de los vehículos de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la entidad deberá abastecerse con un lote de neumáticos nuevos o reencauchados para recambios temporales durante el proceso de reencauche. El tamaño de este lote deberá estar acorde con las disposiciones que constan en el Cuadro 2 del Instructivo para el Uso de Servicio de Reencauche en los Neumáticos de los Vehículos de la Administración Pública Central e Institucional, expedido mediante Resolución No. 256 del Ministerio de Industrias y Productividad, publicada en Registro Oficial No. 918 de 22 de marzo de 2013, el mismo que se incorpora como política institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

A partir de la vigencia del presente Reglamento, la Coordinación General Administrativa Financiera deberá reportar de forma trimestral al Ministerio de Industrias y Productividad, el número de unidades reencauchadas por tipo de vehículo, para lo cual se deberá tomar en cuenta los siguientes porcentajes de reencauche mínimos:

1. A partir del año 2014, en el caso de vehículos livianos (rin quince), se considerará un reencauche anual mínimo del 60% de los neumáticos reencauchables, sujeto a un informe técnico que determine las razones que impiden prestar este servicio a los demás neumáticos; y,

2. A partir del año 2014, en el caso de vehículos pesados (rin dieciséis en adelante), se considerará un reencauche anual mínimo del 80% de los neumáticos reencauchables, sujeto a un informe técnico que determine las razones que impiden prestar este servicio a los demás neumáticos.

A efectos del cálculo de los respectivos porcentajes de reencauche, se considerará el número total de neumáticos reencauchables que requieren recambio incluyendo los de repuesto.

La Coordinación General Administrativa Financiera podrá reportar al MIPRO las reducciones del número de neumáticos reencauchables por razones de fuerza mayor (accidentes, robo o pérdidas, etc.) que sean debidamente probadas documentadamente.

La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados procederá a comprar neumáticos nuevos, en cualquier tiempo, siempre y cuando el neumático susceptible de reencauche a ser reemplazado, haya sido reencauchado al menos una vez y conforme el cumplimiento de los porcentajes de reencauche especificados en el artículo precedente, declaración que deberá constar en los pliegos de los procesos de compras públicas para adquisición de neumáticos.

En todo lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento, respecto del reencauche de llantas de vehículos institucionales, se aplicará como política oficial de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1327, publicado en Registro Oficial No. 821 de 31 de octubre de 2012; y, el Instructivo para el Uso de Servicio de Reencauche en los Neumáticos de los Vehículos de la Administración Pública Central e Institucional, expedido mediante Resolución No. 256 del Ministerio de Industrias y Productividad, publicada en Registro Oficial No. 918 de 22 de marzo de 2013.

Art. 17.- El conductor será responsable de abastecer al vehículo en la proveedora del combustible autorizada por la Coordinación General Administrativa Financiera, debiendo entregar el correspondiente recibo u orden de combustible al Asistente Administrativo, quien deberá verificar el mismo de manera semanal.

El Asistente Administrativo establecerá el control de consumo, con referencia al rendimiento medio de kilómetro por galón, utilizando el formulario y la orden de provisión de combustibles, en el establecimiento contratado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Art. 18.- Los vehículos de uso oficial de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán, en forma obligatoria, contar con un sistema de rastreo satelital que garantice el control y monitoreo de vehículos a nivel nacional, así como la seguridad y el manejo de contingencias en situaciones de riesgo o emergencia.

Art. 19.- Todos los vehículos de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados serán asegurados obligatoriamente contra pérdida parcial o total, robo, accidentes y riesgos contra terceros.

El Asistente Administrativo será el encargado de efectuar los trámites necesarios para la contratación anual de una póliza de seguros para todos los vehículos que son propiedad o presten sus servicios para la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, de conformidad al ámbito de aplicación del presente Reglamento.

De producirse algún daño, accidente, robo o cualquier otro siniestro, el conductor del vehículo deberá informar del particular por escrito al Asistente Administrativo, en un término máximo de doce (12) horas de ocurrido el siniestro, adjuntando la siguiente documentación:

a. Parte Policial y/o denuncia presentada ante la autoridad competente;

b. Un informe detallado de lo acontecido, el cual deberá incluir un croquis o mapa ilustrativo del lugar donde ocurrió el siniestro;

c. Fotocopia de la licencia del conductor;

d. Copia de la matrícula del vehículo; y,

e. Nombres del conductor y datos del vehículo que causó el accidente, de así proceder.

El Asistente Administrativo presentará, en el término máximo de veinticuatro (24) horas, al Coordinador General Administrativo Financiero un informe integral acerca del siniestro incluyendo en forma comparativa las disposiciones de movilización del vehículo y los registros correspondientes. Dentro del mismo término, el Asistente Administrativo notificará del particular a la compañía aseguradora.

El Asistente Administrativo deberá elaborar el reclamo oficial a la compañía aseguradora, adjuntando la documentación solicitada por la misma, para gestionar la reparación o recuperación del vehículo, de conformidad con lo establecido en el Libro Tercero del COMF y en la póliza de seguros.

El Asistente Administrativo será el encargado de verificar que los vehículos siniestrados sean direccionados a los talleres automotrices autorizados por la compañía aseguradora;

y, de que la compañía indemnice, dentro del alcance de la póliza, por los daños ocasionados a terceros de ser el caso.

El Asistente Administrativo, antes de la salida y recepción definitiva del vehículo siniestrado de los talleres autorizados por la compañía aseguradora, deberá verificar que todos los arreglos o trabajos realizados se hayan efectuado a satisfacción, acordando las garantías que hubiere a lugar. Adicionalmente, deberá realizar el seguimiento del trámite de reclamo ante la compañía aseguradora y solicitar el pago del deducible respectivo ante el Coordinador General Administrativo Financiero.

Si por causas imputables al conductor del vehículo no se informan a tiempo los siniestros ocurridos a los automotores de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, o si el Asistente Administrativo no notificare a la aseguradora sobre el siniestro ocurrido dentro del plazo establecido por la ley, éstos serán responsables en caso que la compañía aseguradora no cubriere los gastos y deberán asumir el pago de la reparación del vehículo y demás gastos, incluidos los de bodegaje.

En caso de robo, el Asistente Administrativo efectuará el reclamo respectivo a la compañía aseguradora del robo ocurrido, adjuntando todos los documentos que sean necesarios para el trámite. Además, enviará un informe detallado de lo ocurrido, con toda la documentación habilitante, a la Coordinación General Administrativa Financiera, la que pondrá de inmediato los hechos en conocimiento de la Gerencia General para el trámite correspondiente con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que se efectúen los trámites legales pertinentes.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, dará seguimiento al trámite de la denuncia presentada. Al efecto, el Coordinador General Administrativo Financiero deberá proporcionar toda la información que le sea solicitada.

El Asistente Administrativo dará el seguimiento correspondiente en la compañía aseguradora, para verificar el pago definitivo de la indemnización, por el hecho acontecido, de conformidad a lo establecido en la póliza contratada, descontando los valores por deducible.

La Coordinación General Administrativa Financiera coordinará con la Tesorería la recepción de los valores correspondientes a la indemnización del seguro; y, la Tesorería registrará oportunamente los valores entregados.

En caso de que un reclamo no sea aceptado por la compañía aseguradora o que, aun siendo aceptado, el siniestro se deba a negligencia, imprudencia o impericia de un servidor o trabajador, debidamente comprobada, el Coordinador General Administrativo Financiero remitirá al Área de Administración del Talento Humano copia de toda la documentación relacionada con los hechos, para que éste disponga el levantamiento del respectivo expediente administrativo, de conformidad a la normativa legal aplicable, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar, en cuyo caso se coordinará con la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la máxima autoridad para iniciar las acciones correspondientes ante las autoridades competentes según sea el caso.

El deducible será cubierto por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a pedido del Coordinador General Administrativo Financiero. En caso de negligencia, imprudencia o impericia atribuible al conductor en el siniestro, éste deberá cubrir el valor del deducible.

Cuando se determine que la responsabilidad del siniestro sea del servidor o servidora al cual se le ha asignado el vehículo, el costo del deducible será descontado de su remuneración mensual unificada.

De existir indicios de negligencia, mientras dure la tramitación del proceso a que diere lugar el robo total o parcial del vehículo, el valor del deducible será cargado a una cuenta por cobrar al servidor o trabajador responsable.

En caso de ser el conductor quien deba cancelar el valor del deducible y el mismo fuere superior al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración mensual unificada, podrá solicitar al Coordinador General Administrativo Financiero la suscripción de un convenio de pagos. El Coordinador General Administrativo Financiero analizará el pedido y, en base al cálculo de pago que pueda realizar el conductor, definirá el plazo y modalidad de pago.

Cuando se determine que la responsabilidad del siniestro fue de una tercera persona que no se logró identificar, el costo del deducible será cubierto por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados. Si se logra determinar al responsable que ocasionó el siniestro, el costo del deducible será cubierto por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados ante la aseguradora; y, el Coordinador General Administrativo Financiero solicitará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica iniciar las acciones judiciales pertinentes para que el responsable del siniestro cubra inmediatamente los valores cancelados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

por concepto de deducible. En cualquiera de las circunstancias descritas anteriormente, y previo al pago del deducible, el Asistente Administrativo deberá contar con una copia del parte policial expedido por autoridad competente y copia del informe técnico mecánico realizado por el Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito SIAT de la Policía Nacional.

Art. 20.- En el caso de infracciones de tránsito, el pago de la multa le corresponderá exclusivamente al conductor a cargo del vehículo por multas generadas por inoperancia debidamente comprobada, que se traduce en falta de entrega de la documentación para la circulación como: matricula, orden de movilización, ausencia de placas y contravenciones relacionadas con el mantenimiento del vehículo.

Si un vehículo institucional fuere retenido por autoridad competente debido a la comisión de una infracción de tránsito, el pago de la multa por parte del responsable de la misma deberá efectuarse de manera inmediata. La Coordinación General Administrativa Financiera deberá ejecutar los procedimientos necesarios a efecto de proceder con la recuperación inmediata de la unidad vehicular, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

Ningún vehículo d la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados se podrá constituir como fianza o caución bajo circunstancia alguna. ·

Art. 21.- El responsable de verificar el cumplimiento y matriculación de los vehículos que son de propiedad de es el Asistente Administrativo.

El Asistente Administrativo, elaborará una comunicación dirigida al Servicio de Rentas Internas, solicitando la exoneración de impuestos para vehículos estatales, adjuntando todos los requisitos legales solicitados por dicha entidad y aprobados por el Coordinador General Administrativo Financiero.

De existir valores correspondientes al pago durante el proceso de matriculación, el Asistente Administrativo solicitará y gestionará el mismo ante la Tesorería.

El Asistente Administrativo coordinará con los conductores las acciones que sean del caso para la revisión vehicular, pagos pertinentes, presentación de documentos y requisitos exigidos para la matriculación, procediéndose hasta la obtención del documento correspondiente.

Art. 22.- El Área de Administración del Talento Humano, deberá seleccionar al personal de conducción, conforme las normas y procedimientos establecidos en el Código de Trabajo.

Dicho personal deberá contar con los siguientes requisitos:

a. Licencia de conducir tipo profesional;

b. Experiencia mínima de un (1) año;

c. Examen médico de reflejos visuales;

d. Exámenes psicométricos que deberán realizarse cada año, en las entidades autorizadas correspondientes para cada caso;

e. Certificados de trabajo, de ser el caso; y,

f. Cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso al sector público y los demás establecidos por la normativa legal vigente.

De acuerdo a la necesidad institucional, el Asistente Administrativo, podrá disponer la rotación en la designación de vehículos y conductores, en forma periódica y programada, para lo cual mantendrá una dotación mínima de conductores a fin de reemplazar a quienes se encuentren de vacaciones, con permisos y licencias.

Art. 23.- El servidor que incurra en la inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás normativa vigente será sancionado de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a las que hubiere lugar.

En caso de identificarse a los servidores públicos que no hubieren dado cumplimiento estricto de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, el Coordinador General Administrativo Financiero lo comunicará a la Gerencia General y a la Contraloría General del Estado, a fin de que se determinen las responsabilidades y sanciones correspondientes.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA**. -** De la aplicación del presente Reglamento será responsable el Gerente General. Para este efecto, la Gerencia General designa como su delegado al Coordinador General Administrativo Financiero o quien hiciere sus veces.

Sección VIII

DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL

(Expedido con Resolución No. COSEDE-DIR-2018-021 de 12 de octubre de 2018, publicada en Registro Oficial No. 368 de 15 de noviembre de 2018; y sustituido por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2021-012, R.O. 469-S, 09-VI-2021)

Art. 1.- Aceptar la renuncia del Ingeniero Luis Antonio Velasco Berrezueta, Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, quien ejercerá dichas funciones hasta el día 31 de marzo de 2021.

Art. 2.- Designar como Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a la Ingeniera Cristina Lilian Olmedo Paredes, a partir del día jueves 01 de abril de 2021, fecha en la cual tomará posesión del cargo.

Sección IX

ÍNDICE TEMÁTICO

(Expedido con Resolución No. COSEDE-DIR-2023-038 de 20 de julio de 2023, publicada en Registro Oficial No.*374, 15-VIII-2023*)

Art. 1.- Clasificar como reservada los expedientes y/o documentos que se detallan a continuación:

1. Informes, reportes e información relacionada a las operaciones de adquisición o venta de instrumentos financieros de los fideicomisos del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados. A excepción de la información global (nombre de emisores, porcentaje de participación, etc.) que tenga fines estadísticos o divulgación pública;
2. Informes y formularios relacionados con las operaciones activas y datos afines con los aportes o derechos fiduciarios aplicados al Fondo de Liquidez e información conexa que se deriven de las mismas y puedan afectar a la seguridad financiera, excepto para la propia entidad aportante;

3. Estados de cuenta y reportes de las notificaciones, con saldos a favor o contra de las contribuciones realizadas al Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados; así como, toda la información de sustento, excepto para la propia entidad contribuyente;
4. Las metodologías de evaluación de riesgos, sus resultados, informes y toda la información conexa que se deriven de las mismas, aplicado a los fideicomisos del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario y del Sistema de Seguros Privados; y,
5. Las metodologías de sensibilidad aplicadas a la gestión y determinación de liquidez de las entidades financieras, sus resultados, informes y toda la información conexa que se deriven de las mismas, aplicado a los fideicomisos del Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario.
6. La metodología para la cuantificación del costo contingente del sistema de seguros privados, sus actualizaciones e insumos que dependan de ésta.

Nota: (numeral 6. agregado por el Art.2 de la Res. COSEDE-DIR-2023-045, R.O.386, 31-VIII-2023)

Art. 2.- Los informes y evaluaciones de riesgo que se deriven de las metodologías desarrolladas por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, serán de uso exclusivo para la administración.

Art. 3.- Los informes y reportes que se deriven de la gestión de inversiones de la Coordinación Técnica de Control y Gestión de los Fideicomisos, se darán a conocer en términos globales, solo para fines estadísticos o de información cuando exista el interés público.

Art. 4.- La información comprendida en los artículos 1, 2 y 3 que antecede, en cualquier formato o soporte, perderá la calidad de reservada luego de transcurridos quince (15) años desde su fecha de elaboración o recepción.

Art. 5.- El Presidente del Directorio se encuentra autorizado y facultado a transmitir o entregar información reservada a terceros, cuando así lo considere necesario, o a levantar la reserva de la información clasificada como tal, conforme la normativa legal vigente.

Art. 6.- La difusión por cualquier medio u acto, de la información reservada, dará lugar al ejercicio de las acciones legales pertinentes, así como la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

Art. 7.- Los servidores públicos y trabajadores de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, están impedidos de reproducir, trasmitir, revelar o en general utilizar para beneficio personal o de terceros, ni siquiera para fines informativos o académicos, la información declarada como reservada por esta Corporación y la declarada como reservada por las entidades de la administración pública central e institucional.

En todo momento se deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información o documentación.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA. - Los miembros plenos o sus delegados y los delegados a la reunión técnica, que hubieren actuado en las sesiones del Directorio de la COSEDE, tendrán acceso a toda la documentación referente a las mismas, previa solicitud por escrito al Secretario de este cuerpo colegiado, quien se la entregará trasladando la reserva de que fuere el caso.

SEGUNDA. - Las actas, documentos y resoluciones que se adopten en virtud de los artículos señalados en la presente resolución serán considerados como reservados.

TERCERA. - Conforme lo que señala el numeral 4 del artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, envíese una copia del Informe No. CTRE-INF-2023-001: Expedientes clasificados como reservados de la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios de 24 de marzo de 2023, Informe No. CGCF-2023-017: Expedientes clasificados como reservados de la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos de 16 de mayo de 2023, INFORME CTPSF-UPN-066-2023 de 12 de julio de 2023 y de la resolución de reserva a la o al Defensor del Pueblo y a la Asamblea Nacional.

CUARTA. - Cada dos años se realizará una revisión de los expedientes clasificados como reservados por parte del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

QUINTA. - Codifíquese la presente resolución en la Sección IX "*ÍNDICE TEMÁTICO*" del Capítulo I "*DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Primero

"*DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la resolución No. COSEDE-DIR-2019-009 de 28 de febrero de 2019.

Sección X

PROFORMA PRESUPUESTARIA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

(Agregada por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2022-017, R.O. 184, 08-XI-2022)

Art. 1.- Convalidar el acto administrativo mediante el cual se aprobó proforma presupuestaria 2021 prorrogada y la Programación presupuestaria cuatrienal 2021 -2024 de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados por parte de Gerencia General previo al envío al ente rector de las Finanzas Públicas en virtud de la falta de conformación del Directorio de la COSEDE.

Art. 2.- Convalidar el acto administrativo mediante el cual se aprobó proforma presupuestaria 2022 y la Programación presupuestaria cuatrienal 2022 -2025 de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados por parte de Gerencia General previo al envío al ente rector de las Finanzas Públicas en virtud de la falta de conformación del Directorio de la COSEDE.

Art. 3.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2022-018, R.O. 184, 08-XI-2022).- Aprobar la proforma presupuestaria para el año 2023 y la Programación presupuestaria cuatrienal 2023 - 2026, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados COSEDE.

Art. 4.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2022-018, R.O. 184, 08-XI-2022).- Se dispone a la Administración remitir al ente rector de las finanzas públicas la proforma presupuestaria para el año 2023 y la Programación presupuestaria cuatrienal 2023 - 2026.

Art. 5.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-001, R.O. 604 19-07-2024).- Convalidar el acto administrativo mediante el cual se aprobó la Proforma 2024 y la Programación presupuestaria cuatrianual 2024 – 2027 de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, contenido en el memorando Nro. COSEDE-CGAF-2024-0022-M de 22 de enero de 2024 y aprobado por la Gerencia General de la institución mediante comentario inserto en el memorando Nro. COSEDE-CPSF-2024-0007-M de 26 de enero de 2024, previo al envío al ente rector de las Finanzas Públicas en virtud de la falta de conformación del Directorio de la COSEDE.

Art. 6.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2025-025, R.O. 165 17-11-2025).- Aprobar el presupuesto 2026 de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, previo a su envío al ente rector de las finanzas públicas y la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2026 – 2029 conforme lo señalado en el informe técnico "*Proforma Presupuestaria 2026 Programación Presupuestaria Cuatrienal 2026 – 2029*" de 01 de octubre de 2025 emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera adjunto al memorando No. COSEDE-CGAF-2025-0230-M de 02 de octubre de 2025.

Art. 7.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2025-025, R.O. 165 17-11-2025). - Una vez aprobado por parte del Directorio de COSEDE el presupuesto 2026 de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2026 – 2029, se dispone a la Gerencia General de la institución el envío de los documentos al ente rector de las finanzas públicas.

Sección XI

PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL

(Agregado por la Disp. General Segunda de la Res. COSEDE-DIR-2022-006, R.O. 181-2S, 1-XI-2022)

Art. 1.- Convalidar el acto de aprobación del Plan Estratégico Institucional 2022-2025 de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, suscrito por la Gerente General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los miembros plenos o sus delegados, que hubieren actuado en las sesiones del Directorio de la COSEDE, tendrán acceso a toda la documentación referente a las mismas, previa solicitud por escrito al Secretario de este cuerpo colegiado, quien se la entregará trasladando la reserva de que fuere del caso.

SEGUNDA. - Esta resolución mantendrá su vigencia mientras el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez o Fondo de Seguros Privados no la reforme o derogue.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Deróguese la resolución Nro. COSEDE-DIR-2018-0011, de 31 de julio de 2018.

Sección XII

DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE INSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO

(Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2026-011, R.O. XX de X-XX-2026)

Artículo 1.- Designar al Mgs. José Antonio Guzmán Acosta como Responsable Institucional de Cumplimiento Principal de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Artículo 2.- Designar al Mgs. Darwin Guillermo Guano Galarza como Responsable Institucional de Cumplimiento Suplente de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Capítulo II

DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA

Sección I

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

(Emitido con Resolución No. COSEDE-DIR-2019-001 de 21 de enero de 2019 y Reformado mediante Resolución COSEDE-DIR-2020-001 de 31 de enero de 2020)

(Derogado por la Disp. Derogatoria Única y sustituido por la Disp. General Novena de la Res. COSEDE-DIR-2022-025, R.O. 237-3S, 25-I-2023)

Capítulo I
GENERALIDADES

Art. 1.- Definiciones. - Para los efectos de la presente resolución se entenderán las siguientes definiciones:

Empleado Recaudador: Es el/la Gerente General en su calidad de Representante Legal o su delegado (s) quien ejerce privativamente el procedimiento coactivo de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, normas legales vigentes y este Reglamento.

Órgano Ejecutor: Es la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a través de su Gerente General y/o su delegado (s), quien estará a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor.

Órgano Resolutorio: Es la Coordinación que determina la existencia de una obligación dineraria impaga a favor de la COSEDE, en el ámbito de su gestión, para lo cual emitirá la liquidación respectiva y comunicará al órgano ejecutor para que proceda con la emisión del título de crédito.

Orden de Cobro: Es el acto administrativo expedido por el órgano resolutorio correspondiente, con el que informa al órgano ejecutor la existencia de una obligación dineraria impaga a favor de la administración pública.

Gestores: Son aquellas personas que intervienen durante el proceso de ejecución coactiva, los mismos podrán ser funcionarios internos o personal externos contratados para el efecto.

Art. 2.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que aseguren la ejecución coactiva ejercida por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, para la recuperación de todo tipo de obligaciones, que por cualquier concepto se adeuden a la institución o de terceros, en aplicación de lo contemplado en el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero, incluyendo el cobro de multas y otras obligaciones pendientes de pago.

Art. 3.- Ámbito y marco jurídico. - La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados ejercerá la potestad coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros.

En el procedimiento de ejecución coactiva se observarán las disposiciones inherentes a los siguientes cuerpos legales: Constitución de la República; Código Orgánico Monetario y Financiero, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Civil, Código Orgánico General de Procesos, resoluciones del Directorio y la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y otras normas complementarias, en lo que fuere aplicable.

Art. 4.- Titularidad de la potestad de Ejecución Coactiva.- De conformidad con la Ley, la Corporación de Seguro de Depósito, Fondos de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es la titular de la potestad de ejecución coactiva que será ejercida por la o el Gerente General, en calidad de representante legal, quien será el representante del órgano ejecutor, pudiendo delegar mediante resolución el ejercicio de la misma a una o varias personas, quienes actuarán con sujeción a la Constitución de la República y leyes aplicables a la materia.

La o el Gerente General podrá, a su criterio, en cualquier tiempo cambiar la delegación para ejercer la potestad de ejecución coactiva, lo cual será notificado a la o las personas delegadas salientes.

Art. 5.- Principios rectores. - En todas las actividades del procedimiento coactivo se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República, en el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos y los desarrollados en este Reglamento.

Art. 6.- Garantías. - El procedimiento de ejecución coactiva deberá observar en todo momento las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho a la defensa y a la seguridad jurídica, sujetándose a lo previsto en la Constitución, las leyes y este Reglamento.

Art. 7.- Parámetros. - Para poder iniciar la recuperación de los valores a través del procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y este Reglamento se considerarán los siguientes parámetros:

- Que el valor del Seguro de Depósitos pagado sea de más del 50% del valor del contingente;
- Que la entidad se encuentre extinta o que el liquidador haya remitido la Ficha Técnica de Activos y Pasivos - FITA correspondiente en el que certifique que los activos de la entidad no alcanzan para pagar a la COSEDE;
- Que el valor a recuperar sea de más de USD 5.000 dólares de los Estados Unidos de América; para los casos de seguro de depósitos y contribuciones;
- Que el agente de pago sea COSEDE, o aquellos con los cuales se haya formalizado un convenio para que ejerzan la calidad de agentes pagadores; y,
- Que la COSEDE se encuentre en el orden de prelación determinada en el Art. 315 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en los casos que aplique.
- En las demás obligaciones que no sean contribuciones o pago de seguro de depósitos, el COSEDE podrá determinar los criterios para identificar dicha obligación, responsables y el inicio del proceso, precautelando el interés institucional, y los principios aplicables a la administración pública."

(Nota. - Artículo reformado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-041 de 14 de agosto del 2023, publicada en Registro Oficial 386, 31-VIII-2023.)

Capítulo II

DE LAS SOLEMNIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Art. 8.- **Fuente y títulos de las obligaciones ejecutables.** - Fuente y títulos de las obligaciones ejecutables. - La administración pública es titular de los derechos de crédito originados en:
1. Acto administrativo cuya eficacia no se encuentra suspendida de conformidad con este Reglamento;
2. Títulos ejecutivos;
3. Determinaciones o liquidaciones;
4. Catastros, asientos contables y cualquier otro registro de similar naturaleza; y,
5. Cualquier otro instrumento público del que conste la prestación dineraria u obligación a su favor.

(Nota. - Artículo reformado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-041 de 14 de agosto del 2023; Registro Oficial 386, 31-VIII-2023.)

Art. 9.- Solemnidades sustanciales. - Son solemnidades sustanciales del procedimiento de ejecución coactiva de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las siguientes:

1. Legal intervención del Empleado Recaudador o de quien hiciere sus veces;

2. Legitimidad de personería del coactivado;

3. Aparejar al expediente del proceso coactivo los documentos establecidos en el artículo 22 del presente reglamento, según corresponda;

4. Que la obligación sea determinada, una vez que se ha identificado al deudor y se ha fijado el valor de lo adeudado por lo menos quince días antes de la fecha de emisión de la orden de cobro;

5. Que la obligación sea actualmente exigible desde la notificación al deudor; y,

6. (Numeral sustituido con el artículo 1 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-008, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). - La notificación de la liquidación, título de crédito, requerimiento de pago voluntario y orden de pago inmediato.

Art. 10.- (Primer inciso sustituido con el artículo 2 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-008, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). - **Título de Crédito. -** Los títulos de crédito serán suscritos por el Gerente General o su delegado y se emitirán por obligaciones vencidas que no hayan sido pagadas, sobre la base de:

1. Acto administrativo cuya eficacia no se encuentra suspendida de conformidad con el Código Orgánico Administrativo;
2. Títulos ejecutivos;
3. Determinaciones o liquidaciones practicadas por la administración pública o por su orden;
4. Catastros, asientos contables y cualquier otro registro de similar naturaleza;
5. Cualquier otro instrumento público del que conste la prestación dineraria a su favor; y,
6. Cualquier otro instrumento, que pruebe la existencia de una obligación con la COSEDE.

(Nota. - Artículo reformado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-041 de 14 de agosto del 2023; publicada en Registro Oficial 386, 31-VIII-2023.)

Art. 11.- (Artículo sustituido con el artículo 3 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-008, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). -**Contenido del Título de Crédito. -** Los títulos de crédito por obligaciones a favor de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, reunirán al menos, los siguientes requisitos:

1. Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite;

2. Identificación de la o del deudor;

3. Lugar y fecha de la emisión;

4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente;

5. Valor de la obligación que represente, costas; y,

6. Firma manual o electrónica del servidor público que lo autorice o emita;

Art. 12.- (Nota. - Artículo reformado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-041 de 14 de agosto del 2023, publicada en Registro Oficial 386, 31-VIII-2023 y sustituido con el artículo 4 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-008, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX).- **Notificación con el Título de Crédito.** - Emitido el título de crédito, será notificado al o los deudores, a sus herederos, o cónyuge, con la liquidación de cobro y aparejando el requerimiento de pago voluntario concediéndoles el término de diez días contados desde el día siguiente de la fecha de notificación, para la impugnación o pago voluntario.

Art. 13.- Contenido de la orden de pago. - El Empleado Recaudador emitirá el correspondiente orden de pago que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Fecha y lugar de expedición de la correspondiente orden de pago;

2. Nombres completos del coactivado y número de cédula de identidad o RUC;

3. (Numeral sustituido con el artículo 5 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-008, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX) Valor adeudado incluido capital, intereses calculados desde el día siguiente del fenecimiento del término

concedido para efectuar el pago voluntario, costas, multas de ser el caso y demás gastos generados hasta la fecha efectiva del pago;

4. Orden para que el deudor en el término de tres días pague el valor que adeuda o dimita bienes equivalentes dentro del mismo término, bajo apercibimientos legales;

5. Medidas cautelares, cuando corresponda;

6. Firma del Empleado Recaudador y Abogado Sustanciador.

Capítulo III

FASE PRELIMINAR Y FACILIDADES DE PAGO

Art. 14.- Pago voluntario. - En el acto administrativo que se declare o constituya una obligación dineraria y ponga fin a un procedimiento administrativo, el órgano a cargo de la resolución requerirá que la o el deudor pague voluntariamente dicha obligación dentro diez días contados desde la fecha de su notificación, previniéndole que, de no hacerlo, se procederá con la ejecución coactiva.

El órgano ejecutor, requerirá el pago de las obligaciones ejecutables originadas en instrumentos distintos a los previstos en el párrafo anterior, el que debe ser notificado junto con una copia certificada de la fuente o título de la que se desprenda. En este acto se concederá a la o al deudor diez días para que pague voluntariamente la obligación, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación del requerimiento de pago.

Art. 15.- Orden de cobro. - (Artículo sustituido con el artículo 6 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-008, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). – Se acatará las disposiciones que constan en el Código Orgánico Administrativo que guarden relación con la orden de cobro.

Art. 16.- Facilidades de pago. - (Artículo sustituido con el artículo 7 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-008, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). –Las facilidades de pago podrán solicitarse conforme a los términos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 17.- Requisitos y restricciones de las facilidades de pago. - (Artículo sustituido con el artículo 8 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-008, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). –La COSEDE deberá

considerar los requisitos de la solicitud de facilidades de pago, así como las restricciones para la concesión establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 18.- Requerimiento de garante o fiador. - (Artículo sustituido con el artículo 9 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-008, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). – A efectos de aplicar el artículo 275 del Código Orgánico Administrativo, de considerarlo pertinente, la COSEDE podrá solicitar un garante o fiador cuando la diferencia no pagada de la obligación supere los 200 salarios básicos unificados del trabajador en general.

La COSEDE analizará la pertinencia de la persona propuesta como garante o fiador, guardándose el derecho de aceptarlo o solicitar que se proponga a una persona distinta

Art. 19.- Tipos de garantías. - Se podrán aceptar las siguientes garantías, con el fin de asegurar el pago de la obligación:

1. (Numeral sustituido con el artículo 10 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-008, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). – Garantía personal, pagaré o letra de cambio, cuando se trate de obligaciones que no superen los cien (100) salarios básicos unificados;

2. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecida en el país, o por su intermedio;

3. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;

4. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la deuda no exceda del sesenta por ciento (60%) del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral practicado por el municipio, correspondiente para el primer día del año en el que el deudor solicita facilidades de pago;

5. (Numeral sustituido con el artículo 11 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-008, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). Certificados de depósito a plazo emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por el valor en garantía y a la orden de la COSEDE, cuyo plazo de vigencia sea mayor al tiempo establecido en la resolución de facilidades de pago;

Art. 20.- Plazo para las facilidades de pago. - (Artículo reformado con el artículo 12 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-008, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). - El plazo para cancelar el saldo de la obligación se determinará considerando las siguientes reglas:

1. Si la cuantía supera los seis mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 6,000.01), el plazo para el pago del saldo adeudado será de hasta veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que se dicte la resolución motivada concediendo facilidades de pago;

2. Si la cuantía es inferior o igual a seis mil dólares de los Estados Unidos de América (USDS 6,000.00), el plazo será de hasta diez y ocho (18) meses.

Art. 21.- Aceptación o rechazo de la solicitud de facilidades de pago. - Presentada la solicitud de facilidades de pago se verificará que cumpla con todos los requisitos legales y que no incurra en ninguna de las restricciones, se solicitará al Órgano Resolutorio realice el análisis económico de la propuesta de pago.

Si la petición es rechazada o si el deudor infringe de cualquier modo los términos, condiciones, plazos; o, en general, disposiciones previstas en la resolución que concede facilidades de pago, el Órgano Ejecutor, iniciará o continuará con el procedimiento de ejecución coactiva, según corresponda; y, adoptará las medidas cautelares que se estimen necesarias. En cualquiera de los casos, se notificará al solicitante con la resolución adoptada.

El pronunciamiento en el cual se conceda o niegue la solicitud de facilidades de pago, será notificado dentro del término de veinte (30) días, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Al conceder las facilidades de pago, el Órgano Ejecutor, podrá suspender las medidas cautelares adoptadas, siempre y cuando ello permita el cumplimiento de la obligación.

Art. 22.- Custodia de Garantías. - La Dirección de Recuperación del Seguro de Depósitos y de Seguro de Seguros Privados, será la encargada de custodiar las garantías ofrecidas, conforme lo dispuesto en el artículo 18 de éste Reglamento, dentro de la solicitud de facilidades de pago.

Art. 22.1.- Finalización del proceso. - (Artículo agregado con el artículo 13 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-008, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). Una vez concluido el plazo otorgado en las facilidades de pago y luego de haber verificado el cumplimiento de las obligaciones que deriven de aquella, el Órgano Resolutor emitirá una resolución donde cerrará y archivará el proceso coactivo

Capítulo IV

FASE DE APREMIO

Art. 23.- Emisión de la Orden de Pago.- El empleado Recaudador fundado en el título de crédito debidamente notificado y cuando el deudor no hubiere satisfecho la obligación en la Fase Preliminar y Facilidades de Pago, dictará la orden de pago ordenando que el deudor, pague la deuda o dimita bienes, dentro del término de tres días, contados desde el siguiente día al de la notificación con la orden de pago, apercibiéndoles que de no hacerlo se embargarán bienes equivalentes a la deuda, inclusive los intereses y costas.

Art 24.- Contenido orden de Pago. - La Orden de Pago Inmediato contendrá:

a) Denominación: "Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, COSEDE";

b) Número y año del procedimiento de ejecución coactiva que corresponda;

c) Identificación del Órgano Ejecutor, según corresponda;

d) Lugar, fecha y hora de emisión;

e) Determinación de la orden de cobro y del título de crédito;

f) Identificación del deudor o deudores;

g) Valor adeudado;

h) Medidas cautelares;

i) Designación del Secretario-Abogado Sustanciador de Coactiva;

j) Firma del Órgano Ejecutor, y,

k) Firma del Secretario-Abogado Sustanciador de Coactiva.

Art. 25.- **Medidas Cautelares.** - En la Orden de Pago Inmediato o en cualquier tiempo antes del remate, se podrá dictar las medidas cautelares tales como, el embargo, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes, de conformidad a lo previsto en el artículo 281 del Código Orgánico Administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones, sin que precise trámite previo.

Las medidas cautelares podrán ser levantadas, si el coactivado demuestra con las respectivas justificaciones, que los bienes sobre los cuales recaen, son no embargables de acuerdo a lo que prescribe el Código Civil o norma pertinente; así como en el caso de que el coactivado presente a satisfacción del Órgano Ejecutor, una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor total del capital, y los intereses devengados y aquellos que se generen en el siguiente año y las costas del procedimiento.

(Nota.- Artículo reformado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-041 de 14 de agosto del 2023, publicada en Registro Oficial 386, 31-VIII-2023.)

Art. 26.- **Tipos de Notificación**. - Emitida la Orden de Pago Inmediato y establecidas las medidas cautelares, de ser el caso, el Órgano Ejecutor, dispondrá al Secretario – Abogado Sustanciador o Citador señalado para el efecto se proceda con la notificación al coactivado, según lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo. La misma que podrá ser practicada por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido, quien a la vez dejará constancia en el expediente ya sea físico y/o digital, del lugar, día, hora y forma de notificación. La notificación se llevará a efecto, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

1) Notificación personal. Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora. La constancia de esta notificación expresará:
a. La recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o digital.
b. La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificado.
La notificación a través de correo certificado o por medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier

medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

2) Notificación por boletas. Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación.
La notificación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.
La notificación de las actuaciones posteriores se efectuará mediante una sola boleta, en caso de que la persona interesada haya fijado su domicilio de conformidad con el Código Orgánico Administrativo. En los casos descritos en los literales a) y b), deberá sentarse la o las correspondientes razones de notificación en el proceso de ejecución coactiva, bajo responsabilidad del Secretario -Abogado y/o por el Citador designado para tal efecto y según el caso.
Si el coactivado o su representante y/o socio o accionista, manifiestan que conoce determinada actuación, petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el expediente, se considerará citado en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido.

3) Notificación a través de uno de los medios de comunicación. El acto administrativo se notificará a través de un medio de comunicación, sea por medios digitales o prensa escrita en los siguientes supuestos:
a. A herederos y/o cónyuge.
b. Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.
c. Cuando las administraciones públicas estimen que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la notificación efectuada.
d. Cuando esté expresamente autorizado por ley.
e. No se pueda determinar el domicilio, para lo cual se sentará la debida razón.

4) Forma de ejecutar la notificación a través de uno de los medios de comunicación. La notificación prevista en el literal precedente se efectuará por:

a. Publicaciones por prensa escrita que se realizarán en dos fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la

capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. Las publicaciones contendrán el texto del acto administrativo y se agregarán al expediente.

b. Mensajes que se transmitirán en dos fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán el texto del acto administrativo. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirán el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La notificación por la radio se realizará cuando, a criterio de la administración pública, este sea el principal medio de comunicación del lugar.
Se puede publicar también a través de los medios de difusión institucionales. Esto no sustituirá a la notificación que deba hacerse a través de uno de los medios de comunicación.

c) Publicaciones por medios de prensa digitales.
Se puede publicar también a través de los medios de difusión institucionales. Esto no sustituirá a la notificación que deba hacerse a través de uno de los medios de comunicación.

5) Notificación en el extranjero. En el caso de que la persona interesada se encuentre en el extranjero, la notificación se efectuará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado.

Se dejará constancia en el expediente de la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; o, de la Subsecretaría de Migración o quien hiciere sus veces, que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular.

6) Comunicación entre órganos o entidades. La comunicación entre órganos o entidades pertenecientes a una misma administración pública se efectuará directamente, sin traslados ni reproducciones a través de órganos intermedios. Puede efectuarse por cualquier medio, siempre que se asegure la constancia de su recepción. Para estas comunicaciones se utilizarán preferentemente medios electrónicos. La notificación surte efectos desde la fecha que conste en la razón de recepción en el órgano de destino.

(Nota.- Artículo reformado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-041 de 14 de agosto del 2023; publicada en Registro Oficial 386, 31-VIII-2023.)

Art. 27.- Medios de Notificación. - El coactivado, al momento de comparecer al proceso, determinará dónde recibirá las notificaciones. Son idóneos los siguientes lugares: correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito o el correo electrónico personal, el casillero judicial, casillero judicial electrónico, o según lo establecido en el artículo 172 del Código Orgánico Administrativo.

En caso de que el coactivado no comparezca al proceso, las notificaciones se las realizará al correo electrónico o dirección que tenga registrado en las bases de datos de la institución.

Art 28.- Dimisión de bienes. - Notificado con la orden de pago, dentro del término de tres días, el deudor puede pagar o dimitir bienes. En este último caso, el Órgano Resolutorio, realizará el análisis respectivo de la pertinencia de aceptar o no dicha dimisión precautelando los intereses de la institución, se reserva la facultad de aceptar o no la dimisión y, de considerarlo pertinente, requerirá de un informe pericial motivado, para lo cual el Empleado Recaudador designará a un perito a costa del deudor.

Art 29.- Aceptación de la dimisión de bienes. - Basado en el informe del Órgano Resolutorio, el Empleado Recaudador podrá aceptar la dimisión efectuada por el deudor, y continuará con el trámite previsto en el Código Orgánico Administrativo para el procedimiento de ejecución coactiva y el presente reglamento, hasta el remate del bien y se aplicará a la deuda de acuerdo con el orden de prelación previsto en este Reglamento, en función del valor efectivamente recibido producto del remate.

Capítulo V

DEL EMBARGO, SECUESTRO, AVALÚO Y REMATE DE BIENES

Art 30.- Del embargo.- Si el coactivado no pagare la deuda o no hubiere dimitido bienes equivalentes al valor de la deuda en el término ordenado en la orden de pago o si la dimisión fuere maliciosa, o los bienes dimitidos por la o el deudor son manifiestamente inútiles para alcanzar su remate, o en general, son de difícil acceso, o no alcanzaren para cubrir la obligación, el Empleado Recaudador ordenará el embargo de fondos, cuentas por cobrar, bienes muebles, inmuebles o cualquier otro activo, conforme lo establecido en la normativa vigente.

(Nota.- Artículo reformado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-041 de 14 de agosto del 2023; publicada en Registro Oficial 386, 31-VIII-2023.)

Art. 31.- Prelación del embargo. - El órgano ejecutor, preferirá en su orden:

1. Los bienes sobre los que se haya ejecutado una medida cautelar;

2. Los de mayor liquidez a los de menor;

3. Los que requieran de menores exigencias para la ejecución; y,

4. Los que mayor facilidad ofrezcan para su remate o transferencia.

Se prohíbe la adopción de medidas cautelares o el embargo de bienes que manifiestamente excedan la deuda total a ser recaudada.

Art. 32.- Límites del embargo y/o secuestro. - No podrán ser objeto de embargo o secuestro los bienes que se detallan a continuación:

1. Los sueldos y las remuneraciones de los trabajadores del sector privado y servidores del público; de igual modo, los montepíos, las pensiones remuneratorias que deba el Estado y a las pensiones alimenticias forzosas;
2. Los bienes muebles de uso indispensable del coactivado y su familia excepto los que, a juicio del Órgano Ejecutor, se reputen suntuarios;
3. Los constituidos como patrimonio familiar;
4. Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los de uso y habitación;
5. Los libros, máquinas, equipos, instrumentos, útiles y más bienes muebles indispensables para el ejercicio de la profesión, arte u oficio del coactivado, sin limitación;
6. Las máquinas, enseres y semovientes propios de las actividades industriales, comerciales o agrícolas, cuando el embargo parcial traiga como consecuencia la paralización de la actividad o negocio; pero, en tal caso, podrán embargarse junto con la empresa deudora de la forma prevista en el artículo 168 del Código Tributario; y.
7. Los demás bienes que las leyes especiales y normativa aplicable declaren inembargables.

(Nota.- Artículo reformado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-041 de 14 de agosto del 2023; publicada en Registro Oficial 386, 31-VIII-2023.)

Art. 33.- Embargo de bienes muebles. - El embargo de bienes muebles se practicará aprehendiéndolos y entregándolos a la o al depositario designado en el proceso de ejecución coactiva, para que queden en custodia de este.

El depósito de bienes muebles se hará formando un inventario de todos los objetos, con expresión de cantidad, calidad, número, peso y medida cuando sea el caso y el de los semovientes, determinando el número, clase, peso, género, raza, marcas, señales y edad aproximada.

El embargo de bienes muebles registrables se inscribirá en el registro correspondiente.

Art. 34.- Embargo de bienes inmuebles o derechos reales. - Para ordenar el embargo de bienes inmuebles o derechos reales, el ejecutor requerirá a la o al correspondiente registrador de la propiedad el certificado en el que conste la titularidad del bien afectado y los gravámenes o afectaciones que mantenga.

Una vez verificado el dominio o la titularidad del derecho real, el Órgano Ejecutor ordenará y la o el registrador acatará la disposición sin ningún incidente y bajo su responsabilidad, la inscripción del embargo del bien inmueble o derecho real.

Ejecutado el embargo, la o el ejecutor notificará a terceros acreedores, arrendatarios o titulares de derechos que aparezcan del certificado para que ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones.

El procedimiento para el embargo previsto en este artículo se aplicará para toda clase de bienes o derechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, deban constar en registros públicos.

Art. 35.- Embargo de créditos. - El embargo de un crédito se practicará mediante notificación de la orden a la o al deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedor y lo efectúe a la o al ejecutor.

La o el deudor de la o del ejecutado, notificado el embargo, es responsable solidario del pago de la obligación si, dentro de tres días de la notificación, no opone objeción admisible o si el pago lo efectúa a su acreedor con posterioridad a la notificación.

Consignado ante la o el ejecutor el valor total del crédito embargado, se declarará extinguida la obligación y se dispondrá la inscripción de la cancelación en el registro

correspondiente. Pero si solo se consigna el saldo que afirma adeudar, el recibo de tal consignación constituye prueba del abono realizado a la deuda.

Art. 36.- Embargo de dinero y valores. - Si el embargo recae en dinero de propiedad de la o del deudor (es), el pago de la obligación que se efectúa con el dinero aprehendido implica la conclusión del procedimiento de ejecución coactiva, siempre y cuando el valor sea suficiente para cancelar el capital, sus intereses y costas. En caso contrario, continuará por la diferencia.

Una vez realizado el secuestro o embargo de valores, el Depositario designado dentro del proceso de ejecución coactiva en el término improrrogable de dos días de realizada la aprehensión, realizará el depósito de estos valores, en la cuenta que fije la COSEDE.

Una vez ejecutado el procedimiento antes indicado por parte del Depositario, este elaborará y remitirá el correspondiente informe de diligencias y novedades al Empleado Recaudador.

Art. 37.-Auxilio de la fuerza pública. - Las autoridades civiles y la fuerza pública prestarán los auxilios que el Empleado Recaudador, Secretario - Abogado Sustanciador, o citador les soliciten para el ejercicio de su potestad**.**

(Nota. - Artículo reformado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-041 de 14 de agosto del 2023; publicada en Registro Oficial 386, 31-VIII-2023.)

Art. 38.- Descerrajamiento y allanamiento. - Cuando la o el deudor, sus representantes o terceros no abran las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuma que existen bienes embargables, el Ejecutor ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo, previa autorización de allanamiento emitida por la o el juzgador correspondiente del lugar donde se sustancie el procedimiento administrativo.

Si se aprehendieren muebles u otros bienes embargables, se los depositará sellados en las oficinas de la o del Empleado Recaudador en donde serán abiertos dentro del término de tres días, con notificación a la o al deudor o a su representante. Si este no acude a la diligencia, se debe designar una o un experto para la apertura que se realizará ante la o el Empleado Recaudador y la o el Secretario, con la presencia de la o del depositario y de dos testigos, de todo lo cual se debe dejar constancia en acta firmada por los concurrentes y contendrá además el inventario de los bienes que deben ser entregados a la o al depositario.

Art. 39.- Preferencia de embargo. - El embargo o la práctica de medidas cautelares, decretadas por las o los jueces ordinarios o especiales, no impide el embargo dispuesto por la o el Empleado Recaudador, en el procedimiento de ejecución coactiva. El Empleado Recaudador oficiará a la o al juzgador respectivo para que notifique a la o al acreedor que haya solicitado tales medidas, a fin de que haga valer sus derechos como terceros en el procedimiento.

La o el depositario de los bienes secuestrados o embargados, realizará el acta correspondiente y pondrá en conocimiento del Empleado Recaudador, el depositario conservará en su poder a órdenes de este los bienes secuestrados o embargados.

Art. 40.- Embargos preferentes entre administraciones públicas. - Los embargos practicados en procedimientos coactivos de una administración pública con crédito preferente de conformidad con el régimen común, no pueden cancelarse por embargos decretados posteriormente por otros órganos ejecutores.

Estas administraciones públicas tienen derecho para intervenir como terceros coadyuvantes en el procedimiento de ejecución coactiva y a hacer valer su prelación luego de satisfecho el crédito del primer órgano ejecutor.

Art. 41.- Levantamiento o suspensión de medidas cautelares. - El Empleado Recaudador, en forma motivada y bajo su responsabilidad, podrá levantar o suspender las medidas cautelares ordenadas, si ello permite el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la o el coactivado.

Art 42.- Liquidación de la obligación. - El Empleado Recaudador, en forma oportuna, solicitará al Órgano Resolutorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la correspondiente liquidación de la obligación objeto del proceso coactivo, en la que se incluirán capital, intereses y costas procesales de ser el caso.

Art. 43.- Liquidación de Valores. - El liquidador, practicará la correspondiente liquidación de los valores adeudados, que contendrá:

1. Denominación: "Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, COSEDE";

2. Código, número y año de la Liquidación;

3. Nombres completos del o la coactivada.

4. Código, número y año del Título de Crédito, cuyo pago se persigue.

5. Fecha de vencimiento de la obligación;

6. Fecha de corte de la liquidación;

7. Detalle del valor del capital adeudado;

8. Intereses;

9. Gastos procesales y costas, en lo que corresponda; y,

10. Otros valores adicionales que genere la obligación.

Art 44.- Orden de prelación.- En relación al orden de prelación para la liquidación de intereses, capital y costas procesales de ser el caso, se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario constante en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados o a la naturaleza de la obligación para el cobro de la imputación de los valores recuperados.

Art. 45.- Inventario. - El embargo o secuestro de los bienes que se haya decretado por el Empleado Recaudador, lo realizará el Depositario quien, previo inventario en el que se hará constar el estado, en que se encuentran esos bienes, los mantendrá en su custodia, registro, mantención y cuidado. El cual reportará al Empleado Recaudador trimestralmente.

(Nota.- Artículo reformado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-041 de 14 de agosto del 2023; publicada en Registro Oficial 386, 31-VIII-2023.)

Art. 46.- Elaboración de inventarios. - Le corresponde al Depositario, la responsabilidad de elaborar y mantener los inventarios actualizados de bienes embargados y secuestrados, su preservación, salvaguardia y protección adecuada.

Art. 47.- Procedimientos de remate. - Según el tipo de bien y sin perjuicio de las reglas específicas previstas en el Código Orgánico Administrativo, se seguirán los siguientes procedimientos de remate:

1. El remate ordinario se aplicará a todo bien para el que no se haya previsto un procedimiento específico.

2. La venta directa se debe emplear cuando los bienes de los que se trate sean semovientes y el costo de su mantenimiento resulte oneroso, a juicio del Empleado Recaudador; sean bienes fungibles o de artículos de fácil descomposición o con fecha de expiración y en cualquier tipo de bienes, cuando en el remate no se haya llegado a la realización del bien, se efectuará de conformidad con las normas establecidas en el Libro Tercero, Título II, Capítulo Tercero, Secciones Tercera, Cuarta y Quinta del Código Orgánico Administrativo. Para estos efectos, el Empleado Recaudador, observará también y subsidiariamente, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico General de Procesos.

Art. 48.- Avalúo de bienes embargados. - Practicado el embargo, se procederá al avalúo de los bienes, con la participación de peritos y de conformidad con las normas técnicas.

Si se ha designado un depositario, este comparecerá al avalúo y podrá formular observaciones.

Si se trata de inmuebles, el avalúo pericial no será inferior al último practicado por el gobierno autónomo descentralizado competente, más un 33%. Este avalúo podrá ser impugnado.

Art. 49.- Peritos. - El Órgano Ejecutor puede designar uno o varios peritos según la importancia y dificultad en la práctica del avalúo, estas designaciones no podrán exceder de 3, considerando que el criterio del tercer perito designado será dirimente.

El Órgano Ejecutor determinará el lugar, fecha, día y hora para que, con juramento, se posesionen las o los peritos y concederá un término no mayor a cinco días (5), que podrá ser prorrogado por una sola vez a petición de la o del perito, salvo casos especiales debidamente motivados, para la presentación de sus informes, en caso de que el Perito no se posesione en legal y debida forma y a la vez incumpla con el término de prórroga otorgado, el Órgano Ejecutor podrá designar un nuevo Perito.

Los gastos, costas, valores de los peritajes, incurridos en la administración, custodia y control de los bienes embargados y secuestrados en el juicio coactivo, serán cargados a la cuenta del coactivado, el Secretario - Abogado Sustanciador informará al Órgano Resolutorio para que se incluyan en la liquidación respectiva.

Art. 50.- Determinación del avalúo. - Practicado el embargo o secuestro de bienes muebles e inmuebles, el Órgano Ejecutor, designará al perito avaluador, seleccionándolo del listado de peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo. Los honorarios de los Peritos se sujetarán a lo señalado en el presente reglamento.

Con el informe o informes periciales, el Órgano Ejecutor notificará al deudor para que formule sus observaciones en un término de tres días. Con el pronunciamiento de la o del deudor o sin él, el Empleado Recaudador determinará el valor de los bienes para continuar con el remate. El criterio de las o los peritos no será vinculante para el Órgano Ejecutor y la gestión a su cargo, sin embargo, se pueden constituir como elementos de convicción.

(Nota.- Artículo reformado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-041 de 14 de agosto del 2023; publicada en Registro Oficial 386, 31-VIII-2023.*)*

Art. 51.- Reglas generales para el remate. - Se aplicará el remate ordinario a todo bien para el que no se haya previsto un procedimiento específico.

Art. 52.- Requisitos de la postura. - Las posturas presentadas para primer y segundo señalamiento, no podrán ser inferiores al 100% del avalúo pericial efectuado.

Art. 53.- Recepción de posturas. - El aviso de remate se publicará en la página web de la COSEDE; y, además, por una vez, en un medio impreso o digital de amplia circulación cantonal y de no haber posturas se hará a nivel nacional en la que se encuentre el bien; y si se trata de un bien inmueble, en el de amplia circulación nacional con un término de por lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha del remate.

Los postores entregarán mediante depósito bancario, cheque certificado o en efectivo el 10% de la postura, en caso de que se proponga el pago al contado; o, el 15%, en caso de que se proponga el pago a plazos.

En el remate de bienes inmuebles se admitirán posturas en las que para el pago se propongan plazos que no excedan los cinco (5) años, contados a partir de la fecha del remate.

Para el remate de bienes muebles el pago se hará de contado, a menos que el órgano ejecutor y el ejecutado convengan que se efectúe a plazos.

Las posturas se recibirán desde las 8h00 hasta las 17h00 horas del día señalado para el remate, período que contabilizará en el reloj del Empleado Recaudador, bajo exclusiva competencia y responsabilidad del servidor actuante. Al momento en el que el Secretario - Abogado Sustanciador declare de viva voz cerrado el remate, no se admitirá ninguna otra postura, declaración que será inapelable y no es susceptible de ningún reclamo.

Los servidores de la COSEDE, así como sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad y hasta el segundo de afinidad, en ningún caso podrán participar como postores dentro del remate ni podrán adquirir los bienes que se subasten.

(Nota.- Artículo reformado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-041 de 14 de agosto del 2023; publicada en Registro Oficial 386, 31-VIII-2023.*)*

Art. 54.- Derecho preferente de los acreedores. - Las administraciones públicas acreedoras tienen derecho preferente para adjudicarse los bienes ofrecidos en remate, a falta de posturas por el 100% del bien, caso contrario por el valor de la mejor postura presentada. Este derecho puede ejercerse antes de la fecha de adjudicación en el remate ordinario.

Art. 55.- Calificación de posturas. - Una vez acreditados los valores de las posturas, el Órgano Ejecutor señalará día y hora para la audiencia pública, en la que bajo su presidencia podrán intervenir los postores.

Se calificarán las posturas teniendo en cuenta la cantidad ofrecida, el plazo y demás condiciones, prefiriéndose las que cubran al contado el crédito, intereses y costas causadas.

El acto administrativo de admisión y calificación de las posturas se reducirá a escrito y se notificará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al de la realización de la

audiencia, conteniendo el examen y la descripción clara, exacta y precisa de todas las posturas que se hubieren presentado.

Art. 56.- Adjudicación. - Dentro del término de diez (10) días de notificado el acto administrativo de calificación de posturas, el postor preferente consignará la totalidad del valor ofrecido para el pago de contado, hecho lo cual, el Órgano Ejecutor emitirá la adjudicación que contendrá:

1. Los nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte, estado civil, del coactivado y del postor al que se adjudicó el bien;
2. La individualización prolija del bien rematado con sus antecedentes de dominio y regístrales, si es del caso;
3. El precio por el que se haya rematado;
4. La cancelación de todos los gravámenes inscritos con anterioridad a su adjudicación; y,
5. Los demás datos que considere necesarios.

Los gastos e impuestos que genere la transferencia de dominio, se pagarán con el producto del remate.

Las costas de la ejecución coactiva que incluirán el valor de los honorarios de peritos, interventores, depositarios y abogados externos, conforme al cálculo y liquidación que para estos efectos efectúe el Liquidador, serán cargados a la cuenta del coactivado.

El Órgano Ejecutor dispondrá que, una vez notificada la adjudicación, se proceda a la devolución de los valores correspondientes a las posturas no aceptadas.

En los casos que se pacte un cronograma de pagos para inmuebles que no excedan los 5 años de conformidad al artículo 53 del presente Reglamento y artículo 303 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Ejecutor procederá con la adjudicación observando los numerales previamente mencionados en el presente artículo, señalando el cronograma respectivo. En caso de incumplimiento del cronograma, se revocará la adjudicación y se mandará a notificar a la o al postor que siga en el orden de preferencia, y así sucesivamente hasta la tercera postura.

En el remate de bienes muebles, todo pago se hará al contado, sin que puedan admitirse ofertas a plazo, a menos que el órgano ejecutor y la o el ejecutado convengan lo contrario.

Si la cosa rematada es inmueble quedará hipotecada por lo que, en caso de que se haya ofrecido el pago a plazos, se inscribirá el gravamen en el correspondiente registro, al mismo tiempo que la transferencia de dominio.

Asimismo, la prenda se conservará en poder del acreedor prendario mientras se cancela el precio del remate.

(Nota. - Artículo reformado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-041 de 14 de agosto del 2023; publicada en Registro Oficial 386, 31-VIII-2023.)

Art. 57.- No consignación del valor ofrecido. - Si la o el postor no consigna la cantidad que ofreció al contado, se mandará a notificar a la o al postor que siga en el orden de preferencia, para que consigne, en el término de diez días, la cantidad ofrecida y así sucesivamente hasta la tercera postura.

En este caso, la o el anterior postor pagará las costas y la quiebra del remate ocasionadas por la falta de pago, con la cantidad que haya consignado al tiempo de hacer la postura y si falta, con otros bienes.

Art. 58.- Quiebra del remate. - Se llama quiebra del remate, la diferencia entre el precio aceptado por la o el postor cuya oferta se declaró preferente y el ofrecido por la o el postor a quien se adjudique lo rematado.

Art. 59.- Protocolización e inscripción del acto administrativo de adjudicación. - El acto administrativo de adjudicación se protocolizará para que sirva de título y se inscribirá en el Registro que corresponda de acuerdo al bien rematado.

Art. 60.- Tradición material. - La entrega material de los bienes rematados, se efectuará por la o el depositario de dichos bienes, de acuerdo con el inventario formulado al tiempo del embargo o secuestro, quién hará entrega oficial de los bienes al adjudicatario. La entrega se perfeccionará con un acta entrega recepción.

Las divergencias que ocurran se resolverán por el mismo Empleado Recaudador. Esta decisión se puede impugnar ante las o los juzgadores competentes.

La tradición material se efectuará, de ser el caso, con la intervención de la Fuerza Pública.

(Nota. - Artículo reformado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-041 de 14 de agosto del 2023; publicada en Registro Oficial 386, 31-VIII-2023.)

Art. 61.-Pago a la o al acreedor. - De la cantidad que se consigne por el precio de la cosa rematada, se cancelará lo adeudado a la COSEDE, los valores que se adeuden por capital, intereses, costas y gastos.

El sobrante se entregará a la o al deudor, salvo que el Órgano Ejecutor haya ordenado su retención, a solicitud de otro órgano ejecutor o juzgado.

Art. 62.- Régimen de recursos. - Serán apelables exclusivamente el acto administrativo de admisión y calificación de postura y el acto administrativo de adjudicación, de conformidad con la norma legal vigente.

Art. 63.- Nulidad del remate. - El remate será nulo en los siguientes casos:

1. Si se verifica en día distinto del que sea señalado por el Órgano Ejecutor;

2. Si no se ha publicitado el remate en la forma ordenada por el Órgano Ejecutor;

3. Si la o el adjudicatario es una de las personas prohibidas de intervenir en el remate, siempre que no haya otra u otro postor admitido;

4. Si la o el adjudicatario es un sujeto que haya intervenido en colusión o para beneficio de la o del deudor o de cualquiera de las personas inhabilitadas para intervenir en el remate.

La nulidad en los casos del numeral 1 y 2, únicamente puede reclamarse con la impugnación del acto administrativo de calificación definitiva.

La nulidad por las causales previstas en los numerales 3 y 4 puede proponerse como acción directa ante las o los juzgadores competentes en razón de la naturaleza de la obligación ejecutada, dentro de seis meses de efectuado el remate. De las costas y los daños originados en la nulidad que se declare, responden solidariamente la o el adjudicatario y la o el deudor, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.

La nulidad podrá ser declarada de oficio o a petición de persona interesada en la audiencia. De lo que se resuelva no habrá recurso alguno.

Si se declara la nulidad del remate se señalará nuevo día para el remate.

Art. 64.- **Retasa y embargo de otros bienes**. - En el caso en que no haya postores, la o el acreedor podrá solicitar la retasa de los bienes embargados y se reanudará el proceso de remate con el nuevo avalúo o pedir que se embarguen y rematen otros bienes liberando los bienes anteriormente embargados.

Si el valor ofrecido al contado no alcanza a cubrir el crédito de la o del ejecutante, se procederá a la venta directa.

Art. 65.- **Del pago. -** El pago de la totalidad de los valores adeudados a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados COSEDE, por parte del coactivado, extingue la obligación.

El pago podrá ser en dinero en efectivo, a través de depósito o transferencia bancada, cheque de Gerencia o certificado, girados a la orden de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados COSEDE, se reserva la facultad de aceptar otras modalidades de pago.

Art. 66.- **Insolvencia o quiebra del deudor. -** La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, promoverá la declaratoria de insolvencia o quiebra del deudor, con todos los efectos previstos en la ley, en caso de que no se verifique el pago ni la dimisión de bienes y no existan bienes susceptibles de embargo, o el producto de su remate no permita solucionar íntegramente la deuda. La insolvencia puede ser fortuita, culpable o fraudulenta.

Capítulo VI

PROCEDIMIENTO PARA TERCERÍAS Y EXCEPCIONES

Art. 67.- **Tercerías coadyuvante y excluyentes**. - Para la tramitación de tercerías, presentadas por terceros afectados aduciendo derecho preferente, se aplicarán las reglas establecidas en el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico General de Procesos, en lo que corresponda.

Art 68.- **Demanda de Excepciones. -** La o el deudor únicamente puede oponerse al procedimiento de ejecución coactiva mediante la interposición oportuna de una

demanda de excepciones ante la autoridad judicial competente, conforme las reglas establecidas en el Código Orgánico Administrativo y el Código General de Procesos.

Art. 69.- **Remisión a la Autoridad Judicial Competente**.- Presentadas las excepciones dentro del término o notificada su recepción en la forma y términos señalados por el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico General de Procesos, el Empleado Recaudador de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados remitirá a la autoridad judicial competente copia certificada del proceso coactivo, de los documentos anexos y de las excepciones con sus observaciones, señalando domicilio para notificaciones posteriores, conforme a las normas que rigen la materia.

Capítulo VII

COSTAS Y GASTOS PROCESALES

Art. 70.- **Costas. -** Todo procedimiento de ejecución coactiva implica la obligación del coactivado de cancelar las costas inherentes al proceso, que se generaren con motivo de las gestiones de recaudación y cobro.

Los honorarios de los agentes externos que intervinieren en las gestiones, obtención de certificaciones, pago por transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad, pago de publicaciones, comisiones bancadas; y, cualquier otro gasto que derive del ejercicio de la acción coactiva, constituirán costas procesales, las mismas que serán determinadas, liquidadas y canceladas conforme a lo previsto en este Reglamento.

Art. 71.- **Gastos.** - Todo valor cancelado por la COSEDE dentro del proceso coactivo constituirá parte integral de la obligación total del coactivado.

Los gastos serán determinados, Equidades y cancelados conforme a lo establecido en el artículo anterior, adjuntando en cada caso los justificativos correspondientes.

Art. 72.- **Honorarios Abogados Externos.-** Los rubros por concepto de honorarios de abogados externos y/o consorcios jurídicos, depositarios, peritos y demás gestores que intervengan, serán legal y debidamente justificados bajo la responsabilidad tanto de revisión como de aprobación por el Empleado Recaudador; y, se adicionarán a la liquidación de costas y gastos procesales que se cargará a la cuenta del coactivado,

calculados en proporción a la tabla correspondiente de honorarios sobre el valor efectivamente recuperado.

Art. 73.- **Depósito de los valores recaudados. -** Los valores que recaude la COSEDE, en el ejercicio de la acción coactiva, inherentes a la naturaleza propia de la obligación, a costas, gastos y honorarios, serán depositados en la cuenta bancada de la COSEDE, designada para este propósito por la Órgano Resolutorio.

Capítulo VIII

DEL EMPLEADO RECAUDADOR Y DEMÁS PERSONAL DEL PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Art. 74.- **Atribuciones y Responsabilidades del Empleado Recaudador. -** De conformidad con lo que establece el presente Reglamento y demás normas conexas, para el cumplimiento de su función, el Empleado Recaudador, titular o delegado, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Actuar en forma privativa en calidad de Empleado Recaudador a nombre de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, sea en calidad de titular o en virtud de la delegación conferida y, en consecuencia, ejecutar y cobrar las obligaciones que se adeuden a la Institución o de terceros;

2. Dirigir, supervisar, coordinar y evaluar el aspecto procesal y administrativo en las acciones de ejecución del procedimiento coactivo aplicando la normativa vigente;

3. Designar los funcionarios necesarios para la tramitación de las causas, con la correspondiente verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento;

4. Ejecutar de forma personal las funciones a su cargo con responsabilidad, eficiencia y lealtad procesal;

5. Impulsar en forma inmediata y sin dilación alguna el procedimiento de ejecución coactiva una vez emitida la orden de cobro;

6. Dictar la orden de pago inmediato al o los deudores y a sus garantes, de haberlos, para que paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el día siguiente al de la notificación;

7. Suscribir conjuntamente con el Secretario - Abogado Sustanciador la Orden de Pago Inmediato prevista en el artículo 12 de este Reglamento, emitida al inicio del proceso de ejecución de la acción coactiva;

8. Ordenar las medidas cautelares correspondientes en la orden de pago o posteriormente, en todos los casos se aplicará lo señalado en el presente Reglamento y el artículo 281 del Código Orgánico Administrativo;

9. Supervisar y verificar el adecuado mantenimiento del archivo de los expedientes coactivos;

10. Presentar en forma trimestral o cuando así se lo requiera, informes sobre la gestión y recuperación de las causas a la o el Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

11. Revocar de oficio o a petición de parte, los actos expedidos dentro del procedimiento de ejecución coactiva, cuando el caso lo amerite y de acuerdo a lo establecido en las leyes para el ejercicio de la acción coactiva y el presente Reglamento;

12. Continuar con diligencia y, según el caso, el procedimiento de ejecución coactiva, cuando sus actos se hayan dejado sin efecto, de conformidad con el literal anterior;

13. Verificar el registro de ingreso de la documentación pertinente para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva;

14. Aclarar, rectificar o subsanar los errores de copia, referencia, de cálculos numéricos y, en general los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo, siempre que estos no afecten la validez del procedimiento de ejecución coactiva;

15. Disponer al funcionario designado, obtenga certificados de la Superintendencia de Bancos; Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; Registros de la Propiedad, Registro Mercantil y Agencia Nacional de Tránsito, Servicio de Rentas Internas y otras entidades públicas y privadas, respecto de los bienes de propiedad de los coactivados y la situación de las personas jurídicas demandadas, así como el nombre de sus representantes legales, accionistas y su estado actual, con la finalidad de recabar la información concerniente a los bienes de propiedad de los deudores y a su ubicación domiciliaria. Deberá así mismo utilizar la información disponible que se haya obtenido por vía electrónica con las diferentes instituciones;

16. En general supervisar todas las actividades del personal encargado del procedimiento de ejecución coactiva; y>

17. Las demás establecidas por la Ley, este Reglamento y las que fueren asignadas por la o el Gerente General

El personal designado por el empleado recaudador, podrá estar conformado por servidores de la institución y/o personal externo contratado mediante servicios profesionales o civiles, de conformidad con los intereses institucionales y este Reglamento.

Art. 75.- Secretario. - Abogado sustanciador del proceso de ejecución coactiva. El Empleado Recaudador o su delegado designará al Secretario - Abogado sustanciador, quien será responsable del proceso coactivo e impulsará el mismo hasta su conclusión.

Art. 76.- Actuación Secretario. - Abogado Sustanciador.- Actuarán como secretarios abogados de cada proceso, servidores públicos de la Institución y los profesionales externos debidamente contratados para el efecto. En caso de ser necesario podrá nombrarse Secretarios - Abogados Ad — Hoc, para la sustanciación de los procesos.

Art. 77.- Responsabilidad específica. - El secretario abogado, será responsable de impulsar el proceso de ejecución coactiva que le asigne el Empleado Recaudador, en todas sus fases. Informará por escrito al Empleado recaudador, mensualmente y cada vez que aquel le disponga, sobre el resultado de sus actuaciones.

Art. 78.- Requisitos mínimos del Abogado Sustanciador. - Para ser designado Abogado se requiere:

1. Título de Tercer Nivel en Derecho legalmente registrado;

2. Haber ejercido la profesión por al menos un año;

3. Acreditar una experiencia mínima de un año en la gestión de procesos coactivos; y,

4. No estar incurso en las prohibiciones establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa vigente para ser funcionario público, salvo en el caso de que se trate de personal externo, para lo cual se establecerán los requisitos específicos al inicio del proceso de su contratación.

Art. 79.- Atribuciones y Responsabilidades del Abogado Sustanciador. - De conformidad con lo que establece este Reglamento y demás normas vigentes, para el cumplimiento de su función el Secretario - Abogado Sustanciador tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Tramitar e impulsar sin dilación alguna y custodiar los procesos coactivos a su cargo;

2. Elaborar los documentos que sean necesarias para impulsar el proceso coactivo;

3. Verificar la identificación del coactivado o coactivados. En el caso de sociedades con personalidad jurídica, se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo o en información otorgada electrónicamente por las Instituciones públicas que mantengan dichos registros;

4. Sumillar los títulos de crédito emitidos.

5. Mantener en forma ordenada los expedientes a su cargo debidamente foliados y rubricados; y mantener un archivo digital de cada uno de los procesos coactivos;

6. Elaborar de ser el caso, proyectos de documentos en las que conste la presunción de quiebra o insolvencia, cuando no sea posible recuperar los dineros mediante el proceso coactivo; y, notificar al área correspondiente para que inicie el respectivo juicio de quiebra o insolvencia según corresponda;

7. Las demás previstas en la ley, el presente Reglamento y las que fueren asignadas por la o el Gerente General o su delegado.

Art. 80.- Reemplazo Secretario-Abogado Sustanciador.- En caso de que el secretario -abogado sustanciador fuera reemplazado, éste deberá entregar los expedientes completos y actualizadas de los procesos impulsados de forma física, debidamente foliados, y en archivo digital, adjuntando adicionalmente un archivo Excel del estado actual de los procesos coactivos, en caso de terminación del contrato del personal externo no podrá realizarse el pago de sus honorarios pendientes, sin la respectiva entrega de los expedientes.

Art. 81.- Registro de Procesos Coactivos. - La Dirección de Recuperación del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados llevará un registro físico y digital de los procesos

coactivos iniciados por la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, donde conste, al menos, la siguiente información:

1. Número de proceso de ejecución coactiva;

2. Nombre e identificación de cédula/RUC de las personas naturales o jurídicas que se constituyen como los deudores;

3. Cuantía del proceso coactivo;

4. Fecha de la orden de pago;

5. Fecha de emisión del Título de Crédito;

6. Montos Recuperados;

7. Observaciones.

Cada proceso de ejecución coactiva se sustanciará individualmente, debiendo tener una carátula de identificación en la que claramente se detalle el número y año del proceso, nombres de los coactivados, nombre del Empleado Recaudador y del Secretario - Abogado Sustanciador encargado del proceso, el valor de la cuantía y la fecha de la orden de pago; además deberá contener toda la documentación interna y externa que se ha tratado durante toda la ejecución del proceso coactivo archivando cronológicamente de manera ascendente, de igual manera todas las actuaciones y adjuntos deberán estar debidamente foliado y rubricado.

Art. 82.- De los notificadores - citadores. - El Empleado Recaudador será responsable de la designación de quienes cumplirán las funciones de notificador citador; para entrar al desempeño efectivo de su cargo, deberán estar nombrados y posesionados mediante acto dentro del respectivo procedimiento coactivo.

Art. 83.- El citador. - El citador será responsable de cumplir la diligencia de citación ordenada por el Empleado Recaudador, sea en el requerimiento de pago voluntario, la orden de pago inmediata o en cualquier otra providencia durante la sustanciación del proceso coactivo.

Cumplida la diligencia de citación, entregará el acta respectiva al Secretario Abogado del proceso, funcionario que revisará el contenido de dicho documento y efectuará las

observaciones que estime pertinentes, a fin de que esta solemnidad sustancial sea cumplida en debida forma.

En el acta respectiva se señalará expresamente si la citación se efectuó en persona o por boleta al o a los coactivados, y en el caso de que los deudores sean cónyuges, deberá sentarse el acta respecto de que se procedió a citar a cada uno de ellos. En caso de no poder ejecutar estas diligencias por la no localización del domicilio de los coactivados, igualmente deberá sentar la razón correspondiente.

Art. 84.- Actuación del Notificador - Citador. - Actuarán como Notificador - Citador de cada proceso, cualquier servidor público de la Institución y/o personal externo debidamente contratados para el efecto.

Art 85.- Depositario. - Es la persona natural o jurídica designada por el Empleado Recaudador para custodiar los bienes embargados hasta la adjudicación de los que fuesen rematados o la cancelación del embargo, en los casos que proceda.

Art. 86.- Atribuciones y Responsabilidades del Depositario. - Son atribuciones y responsabilidades del depositario:

1. Tomar posesión de su cargo ante el Empleado Recaudador y desempeñarlo de acuerdo a la normativa vigente e instrucciones del Empleado Recaudador;

2. Ejecutar todas las medidas cautelares ordenadas por el Empleado Recaudador, con la máxima diligencia y responsabilidad aplicando la norma vigente;

3. Inscribir los embargos dispuestos;

4. Llevar un inventario fotográfico de los bienes a su cargo;

5. Informar, en forma documentada, de sus actuaciones y estado de los bienes que estén a su cargo, mínimo en forma trimestral o cuando el Empleado Recaudador lo requiera;

6. Custodiar y mantener en buenas condiciones los bienes entregados en depósito y devolverlos, en forma inmediata, previa liquidación y pago de las costas que correspondan, cuando lo ordene el Empleado Recaudador;

7. Permitir y dar facilidades a los interesados en adquirir los bienes que se encuentran embargados y que están en etapa de remate, para que los puedan conocer de manera directa;

8. Informar de manera inmediata sobre alguna actividad inusual en los bienes custodiados, pérdidas, invasiones, etc.;

9. Requerir de ser el caso, el apoyo de la fuerza pública para realizar las diligencias correspondientes dentro de los procesos coactivos;

10. Cuando fuere pertinente el propio titular y propietario de los bienes puede fungir como Depositario de los mismos, cumpliendo para ello en todo momento con las responsabilidades aquí señaladas; y,

11. Todas las demás disposiciones previstas en la normativa vigente y en el presente reglamento, así como las disposiciones emanadas del Empleado Recaudador.

En caso de ser personal externo contratado mediante servicios profesionales, percibir sus honorarios de conformidad con el Capítulo IV del Reglamento para el Funcionamiento de las Oficinas de Alguaciles y Depositarios Judiciales y Normas para la Fijación de los Derechos que corresponden a los Depositarios Judiciales, cuando respecto de los valores recaudados, exista la correspondiente certificación de hallarse acreditados en las cuentas de la institución;

Art. 87.- Perito Valuador. - Es la persona natural o jurídica, servidor público, experto externo, nacional o extranjero, que por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar a la administración pública sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia del procedimiento. Los peritos valuadores, salvo el caso de servidores públicos, percibirán sus honorarios de conformidad con su contrato cuando el avalúo haya sido notificado a las partes, y no exista nulidad de la pericia por vicios técnicos, y/o legales.

(Nota.- Artículo reformado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-041 de 14 de agosto del 2023; publicada en Registro Oficial 386, 31-VIII-2023.)

Art. 88.- Requisito mínimo del perito valuador. - Dependiendo de la materia del avalúo, para ser designado perito valuador, deberá estar debidamente calificado como perito valuador por la Superintendencia de Bancos; la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o por el Consejo de la

Judicatura, en lo que corresponda. En los casos de pericias por fuera de las materias señaladas y de carácter de especializadas, se atenderá a los términos de referencia que para su contratación se definan.

Art. 89.- Funciones del Perito Valuador. - Son responsabilidades del perito valuador:

1. Tomar posesión de su cargo;

2. Emitir, sus informes dentro del plazo no mayor a cinco días prorrogables por una sola vez a petición del perito; y,

3. Emitir el informe pericial, conforme las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos; y, los procedimientos establecidos por los organismos de control o el Consejo de la Judicatura, según corresponda; en los cuales se evidenciará, al menos, el estado legal y físico, la situación de pagos por concepto de impuesto predial, valores de matriculación, gravámenes, litigios pendientes, multas y demás valores pendientes del mueble o inmueble materia de la pericia.

El perito legalmente será responsable de la veracidad y profesionalismo en la ejecución y emisión de su informe.

Art 90.- Pago de honorarios. - De los honorarios de los distintos funcionarios externos:

DE LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS EXTERNOS

BASE DE USD.	**HASTA USD.**	**PORCENTAJE %**
1	10.000,00	7%
10.000,01	50.000,00	3%
50.000,01	500.000,00	2%
500.000,01	En adelante	1%

DE LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS EXTERNOS DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES

AVALÚO DEL BIEN USD.	**MONTO HONORARIOS USD.**

USD. 1,00 a 100.000,00	USD. 170,00
USD. 100.000,01 a USD. 300.000,00	USD. 300,00
USD. 300.000,01 a USD. 500.000,00	USD. 400,00
USD. 500.000,01 a USD. 1'000.000,00	USD. 800,00
USD. 1'000.000,01 a USD. 2'500.000,00	USD. 1000,00
USD. 2'500.000,01 en adelante	USD. 1200,00

PAGO DE DEPOSITARIOS EXTERNOS PARA EMBARGO DE VALORES

BASE DE USD.	**HASTA USD.**	**PORCENTAJE %**
USD. 1,00	USD. 2.000,00	5%
USD. 2.000,01	USD. 5.000,00	3%
USD. 5.000,01	USD. 10.000,00	2%
USD. 10.000,01	USD. 20.000,00	1,5%
USD. 20.000,01	En adelante	1,2%

DE LOS HONORARIS DE LOS PERITOS AVALUADORES

USD.	**DENTRO DEL CANTÓN**	**FUERA DEL CANTÓN**
HASTA USD. 10.000,00	USD. 50,00	USD. 100,00
USD. 10.000,01 a USD. 100.000,00	USD. 150,00	USD. 300,00

USD. 100.000,01 a USD. 500.000,00	USD. 300,00	USD. 500,00
USD. 500.000,01 a USD. 1'000.000,00	*USD. 500,00*	*USD. 1000,00*
USD. 1'000.000,01 EN ADELANTE	*USD. 1200,00*	*USD. 1.500,00*

NOTA: A estos honorarios se deberá agregar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

(Nota.- Artículo reformado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-041 de 14 de agosto del 2023; publicada en Registro Oficial 386, 31-VIII-2023.)

Art. 91.- Forma de Pago de los Honorarios. - El valor del honorario se pagará de manera mensual por la ejecución de las diligencias realizadas y proporcionales a los valores que vayan ingresando a las cuentas de la COSEDE o a los bienes embargados.

Las respectivas facturas por concepto de honorarios y reembolso de gastos, serán presentadas por los abogados sustanciadores y agentes externos de coactiva y pagadas por la COSEDE, en la fecha fijada por esta última.

Las facturas serán remitidas por el Director de Recuperación del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados para el respectivo proceso de pago conforme los parámetros mínimos fijados por el Órgano Resolutorio y los procedimientos determinados en el correspondiente contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios. No se pagarán los honorarios establecidos en la tabla anterior, al abogado externo de coactiva, en caso de que la deuda sea declarada como no exigible.

Art. 92.- Prohibiciones. - Se prohíbe a los servidores de la COSEDE, ordenar o autorizar pagos anticipados por concepto de honorarios, así como valores generados por gastos, costas y otros, a los abogados externos de Coactiva.

Art. 93.- Estipendio del depositario. - El depositario externo, percibirá como derechos y aranceles, por cada diligencia ejecutada de embargo o secuestro, en la que intervenga, los valores constantes en este Reglamento.

Para el caso de embargo financiero o de valores retenidos en cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional en cuentas del coactivado, que ejecute el servidor de la COSEDE que actúe como depositario, no se cargará valor alguno por concepto de derechos y aranceles.

Art. 94.- **Prohibiciones de los funcionario y servidores que participan en el proceso coactivo. -** Está prohibido a todos los funcionarios y servidores que participan en cualquier etapa del proceso coactivo lo siguiente:

1. Prohibiciones generales:

a) Tramitar el proceso sin cumplir lo establecido en la normativa legal vigente y el presente Reglamento;

b) Retardar, en forma injustificada, la tramitación de los procesos coactivos;

c) Recibir dádivas, regalos o emolumentos por parte de los coactivados;

d) Conocer causas en las que estuvieren involucrados, en calidad de coactivado o abogado defensor, sus parientes o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en cuyo caso deberá excusarse;

e) Emitir criterio o pronunciarse sobre casos sometidos a su conocimiento por fuera del procedimiento coactivo;

f) Emitir resoluciones sin la correspondiente y debida motivación;

g) Tener conflicto de intereses con los responsables de la liquidación forzosa de entidades financieras, las empresas de seguros privados o contra quienes se haya iniciado el procedimiento de ejecución coactiva, y;

h) Utilizar y entregar la información correspondiente a los procesos coactivos para actividades particulares personales o de terceros.

2. Prohibiciones específicas para:

2.1. Secretario - Abogado Sustanciador.

a) Mantener, sin la debida custodia y orden, los expedientes que les hubieren sido asignados;

b) Llevar los expedientes coactivos fuera de la institución, sin autorización del Empleado Recaudador, c) Entregar los expedientes de los procesos coactivos a otra persona que no sea el Empleado Recaudador o el Director de Recuperación del Seguro de Depósito y Seguro de Seguros Privados, salvo autorización expresa;

2.2. Depositario:

a. Actuar sin haber tomado posesión de su cargo;

b. Dilatar en forma injustificada la ejecución de medidas cautelares requeridas por el Empleado Recaudador,

c. Permitir, en forma injustificada, el deterioro, pérdida de valor o desaparición de los bienes objeto de depósito;

d. Hacer uso del bien para beneficio personal o de terceros; y,

2.3. Perito valuador:

a) Actuar sin haber tomado posesión de su cargo;

b) Emitir informes sin el debido sustento técnico y legal;

c) Emitir informes parciales, incompletos o mutilados;

d) Emitir informes fuera del término concedido;

e) Sobrevaluar o subvalorar intencionalmente uno o más bienes sometidos a peritaje; y,

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las costas procesales, gastos y honorarios, producto del procedimiento de ejecución coactiva, serán de cuenta y cargo del coactivado.
Segunda. - Los gastos y costas generados dentro de la gestión de recuperación de los valores pagados por concepto del Seguro de Depósitos o Seguro de Seguros Privados, provendrán de los fideicomisos correspondientes y serán con cargo al coactivado. En el caso de recuperaciones por obligaciones propias de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se efectuarán con fondos de la institución con cargo al coactivado. A los abogados sustanciadores y depositarios

externos se les cancelará una vez que efectivamente exista la recuperación. Queda prohibido realizar anticipos de pago de cualquier concepto.

Tercera. - Los pagos efectuados en la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva serán reembolsados contra factura, siempre que correspondan a gastos relacionados con trámites de inscripciones, pago tasas, multas, obtención de certificados, publicaciones o cualquier otro rubro relacionado con la tramitación del proceso coactivo.

Cuarta. - El pago de toda obligación se realizará mediante, transferencia o depósito bancario en las cuentas que para tal efecto la Entidad establezca, cheque certificado de gerencia a la orden de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados. Y con dimisión de bienes en función de lo que establece el Art. 33 y siguientes de esta norma.

Quinta. - Los servidores de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a cargo del procedimiento de ejecución coactiva no podrán recibir ningún tipo de pago correspondiente a la ejecución coactiva.

Sexta. - En lo que no conste dentro del presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones de manera exacta o supletoria el Código Orgánico Monetario y Financiero, Código Orgánico Administrativo, las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico de la Función Judicial, en dicho orden y en lo que corresponda.

Séptima. - El Empleado Recaudador podrá solicitar al liquidador de la entidad financiera en liquidación forzosa, en cualquier momento el estado de la liquidación, los saldos pendientes de pago y el estado de los procesos coactivos de la entidad en liquidación, a fin de coordinar acciones con la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Octava. - Una vez iniciado el procedimiento de ejecución coactiva no se admitirá ningún tipo de excepción o incidente que genere (Elaciones injustificadas.

Novena.- (Disposición sustituida con el artículo 14 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-008, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). – En apego a los principio de Celeridad y Consolidación determinados en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en aquellos procesos coactivos iniciados previo a la emisión del criterio de la Procuraduría General de Estado mediante oficio Nro. 11685 de 2 de junio de 2025, los ex directivos de las entidades financieras liquidadas y extintas, previo a presentar la solicitud de facilidades de pago, podrán solicitar la reliquidación de la obligación, misma que contemplará los intereses calculados únicamente desde la fecha del fenecimiento del término para solicitar las facilidades de pago.

El Órgano Resolutorio emitirá el valor reliquidado por medio de un memorando que será puesto en conocimiento de los administrados.

El valor determinado en el memorando antes mencionado no necesariamente será el que conste en la resolución de otorgamiento de facilidades de pago, en virtud que los intereses deberán ser calculados hasta la fecha en que se presente la respectiva solicitud de facilidades de pago.

Décima. - (Disposición incorporada con el artículo 15 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-008, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). – Los expedientes administrativos, serán accesibles para las partes y para sus abogados debidamente autorizados. La información contenida en los expedientes administrativos está protegida bajo la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

Capítulo III

POLÍTICA GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

(Emitido con Resolución No. COSEDE-DIR-2025-022 de 03 de octubre de 2025, publicado en el R.O. No. 165 de 17 de noviembre de 2025)

Artículo 1.- OBJETIVO. - Cumplir con los derechos, principios y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica y Reglamento de Protección de Datos Personales y resoluciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos conforme a la pertinencia y competencia institucional.

Artículo 2.- BASE LEGAL. - La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) a fin de proteger los datos de carácter personal y todos los datos personales que se recolecte, almacene, administre y trate a través de los diferentes medios de acceso como: portales y sistemas web, medios físicos y/o recepción documental.

A su vez abarca las medidas de seguridad adoptadas para el tratamiento adecuado de los datos personales y su protección garantizando los derechos de sus titulares, quienes podrán presentar sus reclamos sobre la utilización de su información realizado por

COSEDE, a través de los contactos del responsable y encargado del tratamiento de datos institucional.
La COSEDE en el ámbito de su competencia realiza el tratamiento de datos personales acorde a lo dispuesto en:

- La Constitución de la República del Ecuador;
- La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;
- El Reglamento a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;
- La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos;
- El Código Orgánico Monetario y Financiero;
- La Regla Técnica para la Organización y Mantenimiento de Archivos Públicos;
- La Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE;
- Esquema Gubernamental de Seguridades de la Información;
- Políticas de Seguridad de la Información Institucional;
- Convenio institucional con la SINARDAP; y,
- Reglamentos y Normas amparadas en las presentes políticas;
- Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Protección de Datos Personales.

Artículo 3.- FINALIDAD DEL TRATAMIENTO. - La COSEDE utilizará los datos personales entregados para las siguientes acciones:

1) Efectuar el pago del seguro de depósitos y pago de seguro de seguros privados a través de los diferentes canales: agentes pagadores, transferencias masivas, entre otros.
2) Notificar actos administrativos relacionados con el administrado titular de los datos, ya sea en persona, por medio de boletas o medios de comunicación.
3) Identificar a los responsables de la obligación por concepto del pago del seguro de depósitos, pago de seguro de seguros privados, contribuciones y otras obligaciones, e identificarlos dentro del título de crédito, liquidación de valores, requerimiento de pago voluntario, providencias, orden de cobro y orden de pago inmediato, y demás actos administrativos relacionados con el administrado.
4) Brindar servicios, asesoramiento sobre el pago del seguro de depósitos, pago del seguro de seguros privados y otras consultas relacionadas con las competencias de COSEDE, de acuerdo a los fines previamente solicitados por el usuario o solicitante.

5) Atender y resolver procedimientos administrativos interpuestos por el administrado titular de los datos, notificar los actos administrativos con todo lo que esté relacionado con el administrado.
6) Comunicar la información relevante sobre actualizaciones de políticas y términos de servicios.
7) En el caso de los funcionarios de la COSEDE, los datos recolectados por la Unidad de Talento Humano, Unidad de Comunicación y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, serán tratados con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones legales propias de la relación laboral.
8) Cumplir con obligaciones legales.

Artículo 4.- TIPOS DE TRATAMIENTO. - La COSEDE, procederá con la recopilación, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, eliminación, indexación, extracción, consulta, utilización, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción, de los datos personales acorde a las funciones y facultades otorgadas por la ley y normativas vigentes.

Artículo 5.- TIEMPOS DE CONSERVACIÓN. - Los Datos Personales deben ser conservados únicamente por el tiempo que amerite la ejecución de las finalidades señaladas, y acorde a los plazos establecidos en las tablas de plazos de conservación documental emitidas por la COSEDE, y conforme a las normas establecidas en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de Archivos Públicos.

Los datos no deben ser utilizados para fines distintos a los señalados y corresponde a la COSEDE informar de forma previa el plazo de conservación. Una vez cumplido el plazo, procederá con la inactivación, almacenamiento en bóvedas, bloqueo o anonimización de los Datos Personales.

Artículo 6.- GESTIÓN Y SEGURIDAD DE LAS BASE DE DATOS EN LA QUE CONSTEN DATOS PERSONALES. - La COSEDE administra las bases de datos en la que constan datos personales de los titulares, conforme la Ley Orgánica de Ley de Protección de Datos Personales y el Reglamento, así como la normativa interna.

Artículo 7.- ORIGEN DE DATOS PERSONALES CUANDO NO SE HAYAN TENIDO DIRECTAMENTE DEL TITULAR. - La COSEDE sin perjuicio de otras formas de obtención descritos en la presente política, obtiene datos personales por medio de la herramienta digital (SINARP) SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO PÚBLICO perteneciente a la

Dirección Nacional de Registros Públicos para lo cual actúa conforme a las leyes vigente y acorde al convenio interinstitucional suscrito.

A su vez la COSEDE recibe bases de datos de depositantes del liquidador de la institución financiera liquidada, a fin de identificar a los beneficiarios del seguro de depósitos y pagarles la suma correspondiente de conformidad a la cobertura establecida en la normativa vigente.

Así mismo la COSEDE solicita a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y a la Superintendencia de Bancos, números de cuentas que mantengan los beneficiarios del seguro de Depósitos dentro de instituciones financieras, a fin de poder dar cumplimiento a su obligación legal del pago del seguro, en este caso se ejecuta el pago por medio de transferencias masivas, acciones realizadas en apego a los convenios interinstitucionales suscritos.

La COSEDE legitima otra forma de obtención y todo tipo de tratamiento de datos en apego a lo dispuesto en el literal g) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, que indica lo siguiente: "*Datos que identifican o hacen identificable a personas jurídicas. Son accesibles al público y susceptibles de tratamiento los datos personales referentes al contacto de profesionales y los datos de comerciantes, representantes y socios y accionistas de personas jurídicas y servidores públicos, siempre y cuando se refieran al ejercicio de su profesión, oficio, giro de negocio, competencias, facultades, atribuciones o cargo y se trate de nombres y apellidos, funciones o puestos desempeñados, dirección postal o electrónica, y, número de teléfono profesional. En el caso de los servidores públicos, además serán de acceso público y susceptibles de tratamiento de datos, el histórico y vigente de la declaración patrimonial y de su remuneración.*"

Artículo 8.- IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. –

- CORPORACION DEL SEGURO DE DEPOSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS
- Ruc: 1768150270001
- Representante legal: Gerente General de la COSEDE.
- Dirección: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera – Bloque 4 – Piso 9, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Ecuador.

- Teléfono: (+593) 23960340
- Correo de contacto: responsable.pdp@cosede.gob.ec

Artículo 9.- IDENTIDAD DE CONTACTO DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -

- Director/a de Recuperación del Seguro de Depósitos y Seguros Privados de la COSEDE
- Dirección: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera – Bloque 4 – Piso 9, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Ecuador.
- Teléfono: (+593) 23960340
- Correo de contacto: delegado.pdp@cosede.gob.ec

Artículo 10.- TRANSFERENCIAS O COMUNICACIONES NACIONALES O INTERNACIONALES DE DATOS PERSONALES. - En el caso de realizarse transferencias y/o comunicaciones Nacionales o Internacionales de datos personales la COSEDE ha de proceder conforme la Ley Orgánica de Ley de Protección de Datos Personales y el Reglamento, así como la normativa interna.

Artículo 11.- CONSECUENCIAS PARA EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES DE SU ENTREGA O NEGATIVA A ELLO.- En el caso que el titular de los datos personales niegue la entrega de los mismos a COSEDE, la Institución no podrá ejecutar solicitudes de los administrados, conforme objetivos y/o procesos de competencia de la COSEDE. En caso de que la información sea entregada, la misma será tratada acorde a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y la presente política.

Artículo 12.- EFECTO DE SUMINISTRAR DATOS PERSONALES ERRÓNEOS O INEXACTOS. - Si los datos personales proporcionados por el titular o por quien los registre o entregue a la COSEDE, son inexactos o incorrectos, el titular y/o entidad que encargue dicha información asume la completa responsabilidad, y, reconoce que esto puede dar lugar a un tratamiento inadecuado de los mismos, así como, al no cumplimiento de alguno de los objetivos y/o procesos de competencia de la COSEDE. Se procederá acorde a los lineamientos internos emitidos por la COSEDE.

Artículo 13.- REVOCATORIA DEL CONSENTIMIENTO. - El Titular de los Datos Personales, en cualquier momento tiene derecho a retirar su consentimiento, para lo cual la COSEDE regulará con normativa interna los procedimientos y pondrá a disposición de los usuarios los medios y canales de atención necesarios para el efecto; una vez recibida

la notificación por parte del titular se suspenderá el tratamiento de los datos que el titular decidiera revocar su consentimiento.

La revocatoria del consentimiento no afecta la licitud del tratamiento de datos realizado hasta el momento de la revocatoria.

Artículo 14.- CANAL Y PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - La COSEDE pone a disposición para el ejercicio de sus derechos, de conformidad con el artículo 12 y 13 del Reglamento a la LOPDP, entre otras disposiciones, a fin de presentar una solicitud, denuncia, queja o reclamo sobre el tratamiento de datos personales, los siguientes mecanismos:

- Página web www.cosede.gob.ec;
- Correo del Responsable del tratamiento de datos personales: responsable.pdp@cosede.gob.ec;
- Correo del Delegado de Protección de datos personales: delegado.pdp@cosede.gob.ec;
- De forma física en nuestras oficinas;
- Y demás medios físicos y virtuales establecidos por COSEDE.

Artículo 15.- MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO DE PORTABILIDAD. - Conforme el requerimiento que realice el titular a COSEDE se procederá a emitir la información de conformidad al artículo 17 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Artículo 16.- DONDE Y CÓMO REALIZAR SUS RECLAMOS ANTE EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- En el caso de COSEDE no dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su reglamento, el titular tiene el derecho a presentar un reclamo ante la Autoridad de Protección de Datos Personales a través de sus canales correspondientes, conforme a la normativa legal vigente.

Título Segundo

DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Capítulo I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

(Emitido mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2015-014 de 27 de octubre de 2015, publicada en Registro Oficial No. 412 de 08 de diciembre de 2015. Reformada con Resolución No. COSEDE-DIR-2018-005 de 27 de abril de 2018, publicada en Registro Oficial No. 250 de 29 de mayo de 2018; y, Resolución No. COSEDE-DIR-2018-015 de 15 de agosto de 2018, publicada en Registro Oficial No. 350 de 18 de octubre de 2018)

Sección I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para los miembros plenos del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, su Secretario, quienes participen en las sesiones con voz y sin voto, y los delegados que, de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, pueden integrar las sesiones de dicho cuerpo colegiado, así como para todo el personal de apoyo que se requiera en el desarrollo de las sesiones.

Sección II

DEL DIRECTORIO

Subsección I

Conformación y funciones

Art. 3.- Conformación. - El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados está integrado por tres miembros plenos:

a) El Delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá;

b) El titular de la Cartera de Estado a cargo de la planificación nacional, o su delegado; y,

c) El titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas, o su delegado.

Participará también en las sesiones el Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en calidad de Secretario del Directorio, quien podrá intervenir en las deliberaciones con voz y sin voto.

*(**Nota.-** Literal b. sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2018-005 de 27 de abril del 2018.)*

Art. 4.- Otros participantes. - (Reformado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021).- En las sesiones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados podrán participar, de ser necesario, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros y el Gerente General del Banco Central del Ecuador, o su respectivo delegado, dentro del ámbito de sus competencias, con voz y sin voto.

Cuando corresponda, se integrarán a las sesiones dos delegados adicionales, con voz y sin voto, en representación del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario, siempre que el Directorio trate temas relacionados con el Fondo de Liquidez.

Art. 5.- Reuniones Técnicas. - (Agregado por el Art. 2 de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021; Sustituido por Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2022-014, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y, por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-028, R.O. 340, 27-VI-2023).- El Secretario del Directorio, podrá convocar a reuniones técnicas previas a las sesiones del Directorio, con el objeto de presentar, discutir, observar, deliberar y acordar sobre los temas que serán puestos para conocimiento, tratamiento y/o resolución del órgano colegiado.

Podrán participar en las reuniones técnicas:

1) La autoridad o su delegado de las entidades señaladas en el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

2) Los delegados técnicos o jurídicos adicionales de carácter permanente, por cada una de las entidades señaladas en el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

3) El Presidente del Directorio, podrá designar los delegados permanentes que considere necesarios para las reuniones técnicas;

4) El Secretario y Prosecretario del Directorio de la COSEDE;

5) Los servidores de la COSEDE que el Gerente General considere pertinentes de acuerdo con los temas que serán tratados en la reunión;

Las autoridades delegantes deberán remitir al Secretario del Directorio el acto administrativo que acredite las delegaciones permanentes correspondientes.

Los delegados a las reuniones técnicas deberán suscribir el acuerdo de reserva y confidencialidad a fin de ejercer dicha delegación.

El listado de participantes, los puntos tratados, un resumen ejecutivo de la reunión con los temas más relevantes y los resultados de la misma, se harán constar en el acta de la sesión del Directorio que corresponda.

Las reuniones técnicas deberán ser grabadas y su registro se incluirá en el expediente de la sesión.

Art. 6.- **Funciones. -** (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021).- Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Subsección II

Sesiones y funcionamiento

Art. 7.- **Sesiones ordinarias y extraordinarias. -** (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021; y, sustituido por el Art. 2 de la

Res. COSEDE-DIR-2023-028, R.O. 340, 27-VI-2023).- Las sesiones del Directorio de la COSEDE podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se convocarán y desarrollarán cada dos meses, con la aprobación del Presidente del Directorio.

Las sesiones extraordinarias se podrán realizar en cualquier momento y se convocarán y realizarán por iniciativa del Presidente o por pedido de uno o más miembros plenos del Directorio para tratar temas específicos.

Las sesiones podrán ser presenciales o en caso de ser necesario y por disposición del Presidente del Directorio, a través de medios tecnológicos en cuyo caso no hará falta la presencia física de los miembros, lo cual se hará constar en la respectiva convocatoria. Las sesiones por medios tecnológicos podrán desarrollarse de manera sincrónica o asincrónica.
Las sesiones del Directorio se realizarán con el propósito específico de conocer, tratar y resolver los temas determinados en la convocatoria.

En caso de sesiones que se efectúen a través de medios tecnológicos, la convocatoria deberá contener obligatoriamente la fecha y hora máxima para la consignación del voto por parte de los miembros plenos del Directorio. El plazo establecido en la convocatoria para la consignación del voto podrá ser ampliado antes de su vencimiento, por disposición del Presidente o a pedido de uno de los miembros previa su aprobación. Las sesiones del Directorio serán grabadas mediante medios tecnológicos, cuando corresponda.

Art. 8.- Quórum y votaciones. - (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021; y, sustituido por el Art. 3 de la Res. COSEDE-DIR-2023-028, R.O. 340, 27-VI-2023).- El quórum para la instalación de la sesión será la totalidad de los miembros plenos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiera.

En las sesiones desarrolladas por medios tecnológicos asincrónicos, la sesión se instalará a la hora estableada en la convocatoria y se constatará el quórum con los votos emitidos por los miembros plenos.

Para la toma de decisiones por parte del Directorio, se requerirá mayoría simple. Los

miembros plenos del Directorio deberán expresar su voto en firma positiva o negativa, no se permitirá la abstención.

Cuando las sesiones se realicen por medios tecnológicos asincrónicos, los miembros plenos del Directorio podrán emitir su voto en cualquier momento durante el día de la sesión antes de la hora fijada como límite.

Los votos emitidos fuera de la hora señalada en la convocatoria o su ampliación, no tendrán valor.

Los votos que hayan sido emitidos, no podrán ser ampliados o modificados fuera de la hora señalada en la convocatoria o su ampliación.

Los votos emitidos podrán ser ampliados o modificados únicamente cuando se trate de errores de firma, en cuyo caso los miembros podrán aclarar el contenido de la votación siempre que sea previo a la hora de cierre de la sesión.

Art. 9.- Reconsideración. - (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021).- Cualquier miembro pleno del Directorio puede plantear, con el respaldo de por lo menos uno de los miembros con voto o con voz, la reconsideración de una decisión, hasta en la siguiente sesión, siempre que lo resuelto no haya entrado en vigencia.

Para resolver una reconsideración se requerirá el voto positivo de la mayoría de los miembros asistentes.

De las reconsideraciones no se podrá plantear nuevas reconsideraciones.

*(**Nota.-** Artículo agregado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2018-005 de 27 de abril del 2018.)*

Art. 10.- Información Reservada. - (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021; y, sustituido por el Art. 4 de la Res. COSEDE-DIR-2023-028, R.O. 340, 27-VI-2023).- Cuando en el desarrollo de la sesión se trate temas que estén descritos en el índice temático de la información clasificada como reservada expedido por el Directorio de la COSEDE, automáticamente se considerará que el punto del orden del día correspondiente tendrá la calidad de reservado así como

toda la documentación que conste en el expediente de la sesión relacionada con este punto; y por tanto, debe ser tratado conforme a la normativa aplicable.

En la convocatoria y/o en el orden del día se hará constar si la sesión o algún punto a tratarse tienen la calidad de reservado.

Cuando en una sesión ordinaria o extraordinaria se declare reservado un tema en particular, los documentos correspondientes a ese asunto, podrán ser entregados en el momento mismo de su tratamiento.

Los miembros del Directorio, sus delegados, los delegados técnicos y los demás que participen en las sesiones del Directorio o en las reuniones técnicas previas, independientemente de que la información discutida conste o no en el índice temático de clasificación de la información reservada deberán cumplir con lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.

Art. 11.- Modalidad de las Sesiones del Directorio y reuniones. - (Agregado por el Art. 4 y Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021; y, sustituido por el Art. 5 de la Res. COSEDE-DIR-2023-028, R.O. 340, 27-VI-2023).- La instalación y desarrollo de las Sesiones del Directorio o de las reuniones técnicas se podrán realizar en forma presencial o utilizando medios tecnológicos sincrónicos o asincrónicos, que faciliten la interacción de los miembros del Directorio o su delegado respectivo y de sus participantes, de informidad con la convocatoria.

Art. 12.- Convocatoria y Orden del Día. - (Reformado por el Art. 4 y Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021; Sustituido por Art. 2 de la Res. COSEDE-DIR-2022-014, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y, por el Art. 6 de la Res. COSEDE-DIR-2023-028, R.O. 340, 27-VI-2023).- El Presidente del Directorio convocará a los miembros plenos, así como también podrá convocar a las siguientes autoridades: Superintendente de Bancos, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, y Gerente General del Banco Central del Ecuador, quienes participarán en las sesiones en el ámbito de sus competencias, con voto y sin voto.

De acuerdo con las temáticas específicas a ser tratadas, el Presidente del Directorio podrá convocar a otros participantes de conformidad con la Ley.

Las convocatorias deberán efectuarse de forma física o por medios electrónicos, de la siguiente manera:

a. Para sesiones ordinarias, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, acompañando el orden del día propuesto y la documentación correspondiente;

b. Para sesiones extraordinarias, la convocatoria podrá ser verbal o escrita, sin que medie el plazo establecido en este artículo, y la documentación necesaria para el tratamiento de los temas del orden del día podrá ser entregada a los miembros del Directorio hasta la hora de inicio de la sesión.

c. En el caso de sesiones ordinarias o extraordinarias que se efectúen a través de medios tecnológicos, la convocatoria deberá contener obligatoriamente la fecha y hora máxima para la consignación del voto por parte de los miembros del Directorio, sin perjuicio de que el voto pueda ser remitido en cualquier momento durante la sesión, previo a la hora máxima establecida. Esta hora podrá ser ampliada antes de su vencimiento, por disposición del Presidente del Directorio.

El secretario del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en la convocatoria dispuesta por el Presidente del Directorio, deberá solicitar a los miembros de este cuerpo colegiado antes del inicio de una sesión en la que se vayan a tratar temas de política, de regulación o de control, informar sobre la existencia de conflicto de intereses superviniente y excusarse de actuar, hechos que deberán ser incorporados en la correspondiente acta.

Para efectos del envío de las convocatorias a sesiones del Directorio, se considerarán hábiles todos los días del año. Las convocatorias podrán ser canceladas por decisión del Presidente del Directorio.

El orden del día para cada sesión será propuesto por el Presidente y enviado por El Secretario del Directorio por su disposición, acompañado de la convocatoria a la sesión con los respectivos documentos de respaldo.

El presidente o los miembros plenos del Directorio podrán solicitar la modificación del orden del día previo al inicio de la sesión lo cual se decidirá por mayoría simple.

En caso de que la sesión se realice por medios tecnológicos asincrónicos, los miembros plenos deberán consignar en sus votos, la voluntad de modificar el orden del día.

Art. 13.- **Actas. -** (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021; y, sustituido por el Art. 7 de la Res. COSEDE-DIR-2023-028,

R.O. 340, 27-VI-2023).- De cada sesión del Directorio, el Secretario levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar las decisiones adoptadas por el cuerpo colegiado.

En las actas de las sesiones en las que se haya desarrollado previamente una reunión técnica, se hará constar el listado de participantes, los puntos tratados, un resumen ejecutivo de la reunión con los temas más relevantes y los resultados de la misma. Las actas serán suscritas por el Presidente) el Secretario del Directorio, con la aprobación de los miembros plenos.

Art. 14.- Archivo de actas y expediente. - (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021; y, sustituido por el Art. 8 de la Res. COSEDE-DIR-2023-028, R.O. 340, 27-VI-2023).- Las actas aprobadas con la documentación correspondiente de cada sesión serán numeradas sucesivamente, foliadas y archivadas en el expediente de cada sesión.

Lar expedientes estarán a cargo del Secretario del Directorio y estará conformado por:

a) Los correos, informes borrador, grabaciones, y otros documentos relacionados con la reunión técnica previa en caso de haberla;

b) La convocatoria, que incluye los documentos de aprobación del orden del día;

c) Los informes técnicos y/o jurídicos, memorandos, presentaciones, etc., relacionados con el punto del orden del día;

d) En caso de que la sesión se desarrolle por medios tecnológicos, los correos electrónicos que se envíen durante la sesión, adicional al correo de votación enviado para los miembros plenos;

e) El archivo de grabación de audio y/o audio y video de la sesión en caso de haberlo;

f) El acta de la sesión; y,

g) Las resoluciones del Directorio.

El Secretario remitirá una copia del Acta a cada uno de los miembros plenos del Directorio. En el caso de que los miembros requieran copias del acta o de algún documento que conste en el expediente, deberán solicitarlo oficialmente al Secretario.

El expediente de la sesión deberá ser digitalizado.

*(**Nota. -** Artículo agregado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2018-005 de 27 de abril del 2018.)*

Subsección III

Atribuciones

Art. 15.- Presidente. - (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021; y, sustituido por el Art. 9 de la Res. COSEDE-DIR-2023-028, R.O. 340, 27-VI-2023). - El Presidente del Directorio tiene, entre sus atribuciones, las siguientes:

a) Proponer el orden del día de las sesiones del Directorio;

b) Convocar, instalar, dirigir, suspender, clausurar y dar por terminadas las sesiones;

c) Conocer y disponer el trámite de las comunicaciones dirigidas al Directorio;

d) Por excepción y motivadamente declarar la reserva de las sesiones y sus respectivas actas, de los documentos que en ellas se traten y resoluciones que se adopten, en caso de que corresponda de acuerdo con la ley y no conste en el índice temático de clasificación de la información reservada;

e) Levantar la reserva de las sesiones y/o sus respectivas actas, de los documentos que en ellas se traten y resoluciones que se adopten;

f) Suscribir los documentos que conciernan a la Presidencia del Directorio y los que correspondan al ejercicio de la representación de dicho cuerpo colegiado;

g) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones;

h) Suscribir, conjuntamente con el Secretario del Directorio, las resoluciones aprobadas por dicho cuerpo colegiado;

i) Velar por el cumplimiento de las decisiones y resoluciones del Directorio; y,

j) Ejercer las demás funciones propias de su cargo, conforme a la normativa vigente.

Art. 16.- Miembros plenos. - (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021; y, sustituido por el Art. 10 de la Res. COSEDE-DIR-2023-028, R.O. 340, 27-VI-2023).- Miembros plenos.-Los miembros plenos del Directorio tienen las siguientes atribuciones:

a) Proponer cambios al orden del día de las sesiones;

b) Recibir las convocatorias a sesión del Directorio conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, con el orden del día y la documentación de respaldo correspondientes;

c) Recibir la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones

d) Participar activamente en las sesiones;

e) Votar en las sesiones, conforme la normativa vigente; y,

f) Las demás inherentes a su calidad de miembro pleno del Directorio.

Art. 17.- Secretario. - (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021; y, sustituido por el Art. 11 de la Res. COSEDE-DIR-2023-028, R.O. 340, 27-VI-2023).- El Secretario del Directorio tiene, entre sus funciones, las siguientes:

a) Receptar la documentación e informes que se eleven a conocimiento o aprobación del Directorio;

b) Por disposición del Presidente, convocar a las sesiones del Directorio conforme lo establecido en el presente Reglamento;

c) A pedido del Presidente del Directorio, constatar el quórum y dar lectura al orden del día;

d) Participar en las sesiones con voz y sin voto;

e) Elaborar las actas de las sesiones, sentando las razones correspondientes respecto de los asistentes, delegados y votos consignados en las resoluciones del Directorio, y dar fe de las mismas;

f) Suscribir, conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones;

g) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las resoluciones aprobadas por el Directorio;

h) Efectuar de oficio o a petición de cualquiera de los miembros del Directorio, las correcciones de forma que sean necesarias en las resoluciones aprobadas,

i) Custodiar y conservar bajo su responsabilidad el expediente de las sesiones conforme a la normativa vigente;

j) Custodiar y mantener con la debida seguridad, bajo su responsabilidad, el archivo de la documentación reservada del Directorio, conforme a la normativa vigente;

k) Notificar las resoluciones y demás disposiciones del Directorio;

l) Entregar copias certificadas de las actas y resoluciones requeridas por el órgano de control correspondiente; y, de ser solicitadas por terceros, con previa autorización del Directorio o su Presidente;

m) Entregar, a petición de uno o más de los miembros plenos del Directorio, copias de actas y certificaciones de la parte resolutiva del acta correspondiente;

n) Recibir toda documentación que se dirija al Directorio; y,

o) Las demás que le asigne el Directorio y su Presidente.

*(**Nota.-** Literal h. agregado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2018-005 de 27 de abril del 2018.)*

Art. 18.- Prosecretario. - (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021).- El Prosecretario designado por el Directorio apoyará al Secretario en el desarrollo de las sesiones de dicho cuerpo colegiado y en el cumplimiento de las funciones descritas en el artículo precedente.

Art. 19.- Confidencialidad de la información. - (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021).- Los miembros del Directorio o sus delegados, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros y el Gerente General del Banco Central del Ecuador, o sus delegados; y, los delegados representantes del sector financiero privado y del sector popular y solidario, observarán lo previsto en los artículos

89 y 355 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto al manejo y reserva de la información.

*(**Nota.-** Artículo agregado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2018-005 de 27 de abril del 2018.)*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de duda respecto del contenido o alcance de las disposiciones de este Reglamento, el Directorio las interpretará de manera obligatoria, con el voto positivo de la mayoría simple de sus miembros plenos.

*(**Nota.-** Disposición General Primera reformada por la Resolución No. COSEDE-DIR-2018-005 de 27 de abril del 2018.)*

SEGUNDA. - En forma general y de ser necesario, el Gerente General adjuntará a los proyectos de resolución el respectivo informe técnico y/ o jurídico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Se deroga el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, publicado en el Registro Oficial No. 541 de 23 de septiembre de 2011.

Capítulo II

AUTORIZACIONES

(Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2022-023, R.O. 216, 23-XII-2022)

Art. 1.- Conocer los oficios Nro. SB-DCBD-2022-0286-O y SB-DCBD-2022-0287-O de la Superintendencia de Bancos y aprobar el plan de acción de las observaciones No. 1 y 2 para el caso del Seguro de Depósitos y observación No. 1 para el caso del Fondo de Liquidez, que constan en las matrices de resultados del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, respectivamente.

Art. 2.- Delegar a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en calidad de Secretaria del Directorio a fin de

que remita los planes de acción solicitados en los oficios Nro. SB-DCBD-2022-0286-O y SB-DCBD-2022-0287-O respecto de las observaciones No. 1 y 2 para el caso del Seguro de Depósitos y observación No. 1 para el caso del Fondo de Liquidez, así como el avance y cumplimiento de las recomendaciones determinadas al fin de cada trimestre.

Capítulo III

DESIGNACIÓN DE LA PROSECRETARIA DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIOUDIEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

(Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-001, R.O. 254-S, 22-II-2023)

Art. 1. - Designar a la Mgs. María Rafaela Hurtado Espinosa, como Prosecretaría del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo dé Seguros Privados.

Capítulo IV

INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

(Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-020, R.O. 326, 07-VI-2023)

Art. 1.- Aprobar el INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES correspondiente al segundo semestre de 2022 del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2.- Disponer a la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados el envío del INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES correspondiente al segundo semestre de 2022 a la Junta de Política y Regulación Financiera.

Art. 3.- Aprobar el Informe Semestral de Actividades correspondiente al periodo enero a junio de 2023 del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados que forma parte de la presente Resolución.

(Nota. - Artículo agregado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-044 de 14 de agosto del 2023, R.O. 386, 31-VIII-2023.)

Art. 4.- Disponer a la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados el envío del INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DEL DIRECTORIO ENERO – JUNIO 2023 a la Junta de Política y Regulación Financiera.

(Nota. - Artículo agregado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-044 de 14 de agosto del 2023, R.O. 386, 31-VIII-2023.)

Art. 5.- (Artículo agregado por la Disposición General Primera de la Resolución No. COSEDE-DIR-2024-012, R.O. 603, 18-07-2024).- Disponer a la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados el envío del INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DEL DIRECTORIO JULIO – DICIEMBRE 2023 a la Junta de Política y Regulación Financiera.

Art. 6.- (Artículo agregado por el artículo 1 de la Resolución No. COSEDE-DIR-2025-001, R.O. 754, 28-02-2025).- Disponer a la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados el envío del INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DEL DIRECTORIO JULIO – DICIEMBRE 2024 a la Junta de Política y Regulación Financiera.

Art. 7.- (Artículo agregado por el artículo 1 de la Resolución No. COSEDE-DIR-2025-024, R.O. 165, 17-11-2025). - Disponer a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados el envío del INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DEL DIRECTORIO ENERO – JUNIO 2025 a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

Capítulo V

PROGRAMA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA

(Capítulo agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-056, R.O. 470, 04-I-2024)

Art. 1.- Conocer los avances del Programa de Comunicación 2023-2025 con corte a la fecha del informe UCOM-011-2023 de 26 de octubre de 2023.

Art. 2.- Disponer a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la elaboración de una propuesta de modificación o ajustes al Programa de Comunicación 2023 -2025 a ser realizada en coordinación con el Banco Central del Ecuador para viabilizar la ejecución.

Art. 3.- (Agregado por Resol. COSEDE-DIR-2024-019, R.O 649, 23-09-2024) Aprobar la propuesta de reforma del Programa de Comunicación Pública para la concientización sobre el Seguro de Depósitos para el año 2024, contenida en el Informe No. UCOM-2024-014 de 26 de agosto de 2024.

Art. 4.- (Agregado por Resol. COSEDE-DIR-2025-023, R.O 165, 17-11-2025) Aprobar el Programa de Comunicación Pública orientado a la concienciación sobre el Seguro de Depósitos para los años 2026 - 2028, contenida en el Informe No. UCOM-2025-031 de 24 de septiembre de 2025.

Título Tercero

DE LAS METODOLOGÍAS

Capítulo I

DE LAS APLICABLES AL SEGURO DE DEPÓSITOS

Sección I

METODOLOGÍAS APLICADAS A LA EVALUACIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO; EVALUACIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO; CALIFICACIÓN DE AGENTES PAGADORES; Y, GESTIÓN DE RIESGO OPERATIVO

(Aprobadas mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2017-010 de 08 de mayo de 2017, publicada en Registro Oficial No. 514 de 06 de agosto de 2018; Resolución No. COSEDE-DIR-2019-010 de 29 de marzo de 2019, publicada en Registro Oficial No. 509 de 14 de junio de 2019)

Art. 1.- Aprobar las Metodologías de Riesgo aplicadas a la Evaluación de entidades del Sector Financiero Privado; Evaluación de entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; Calificación de Agentes Pagadores; y, Gestión de Riesgo Operativo, constantes en el Informe Reservado No. CTRS-MET-2017-001 de 03 de abril de 2017 emitido por la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico de la entidad.

Art. 2.- Respecto a la metodología de gestión de riesgo operativo, se mantiene vigente lo dispuesto en el informe reservado No. CTRS-MET-2017-001, de 03 de abril de 2017, aprobada mediante resolución de Directorio No. COSEDE-DIR-2017-010, de 08 de mayo de 2017.

Art. 3.- ***(Sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2024-0021, (Registro Oficial 675, 30-10-2024)*** La Gerencia General dispondrá una revisión cada dos años de las metodologías de riesgo aplicadas a la evaluación de entidades del sector financiero privado y de las entidades del sector financiero popular y solidario.

Art. 4.- (Agregado por la Disp. General Segunda de la Res. COSEDE-DIR-2023-024, R.O. 340, 27-VI-2023).- Aprobar la metodología de riesgo aplicada a la evaluación de entidades del sector financiero privado y metodología para la calificación de agentes de

pago, constante en el Informe Técnico Reservado No. CTRE-MET-2023-001 de 09 de mayo de 2023, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios.

Art. 5.- (Agregado por la Disp. General Segunda de la Res. COSEDE-DIR-2023-025, R.O. 340, 27-VI-2023).- Aprobar la metodología de nesgo aplicada a la evaluación de entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y metodología para la calificación de agentes de pago, constante en el Informe Técnico Reservado No. CTRE-MET-2023-002 de 09 de mayo de 2023, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios.

Art. 6.- (Agregado por la Disp. General Segunda de la Res. COSEDE-DIR-2024-016, R.O 649, 23-09-2024).- Aprobar la metodología de riesgo aplicada a la evaluación de entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y metodología para la calificación de agentes de pago, constante en el Informe Técnico Reservado No. CTRE-MET-2024-002 de 26 de agosto de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios.

Art. 7.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2025-020, R.O 165, 17-11-2025). - Disponer a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la actualización y aprobación de la metodología de riesgo aplicada a la evaluación de entidades del sector financiero privado cada dos años y poner en conocimiento del Directorio Institucional.

Sección II

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE

LA DURACIÓN PROMEDIO DEL PORTAFOLIO DE LOS FIDEICOMISOS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

(Aprobada mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2017-005 de 16 de febrero de 2017, publicada en Registro Oficial No. 261 de 13 de junio de 2018; y, reformada con Resolución No. COSEDE-DIR-2018-003 de 28 de febrero de 2018, publicada en Registro Oficial No. 213 de 03 de abril de 2018)

Art. 1.- Aprobar, para el cálculo de la duración promedio del portafolio de los fideicomisos del Seguro de Depósitos, la siguiente metodología, la cual estima el promedio ponderado de los plazos por vencer ponderados de los activos que componen el portafolio:

$$d = \frac{\sum VA_i \times (pv_i)}{VA_t}$$

D = duración de Macaulay medida en días
VA_t = valor actual total del portafolio
VA_i = valor actual del flujo
pv_i = plazo por vencer en días del flujo

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se excluye del cálculo de la duración promedio del portafolio del Seguro de Depósitos del sector financiero Popular y Solidario el aporte de cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América que debe realizar el Ministerio de Finanzas de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero.

SEGUNDA. - Se excluyen del cálculo de la duración promedio del portafolio del Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, las inversiones que se efectúen en las entidades financieras de dichos sectores dentro de procesos de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos

*(***Nota. -** *Disposición General agregada con Resolución No. COSEDE-DIR-2018-003 de 28 de febrero de 2018, publicada en Registro Oficial No. 213 de 03 de abril de 2018)*

TERCERA. - Se excluyen del cálculo de la duración promedio del portafolio del Seguro de Depósito las inversiones de renta fija que se adquiera dentro de procesos de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos.

*(***Nota. -** *Disposición General agregada con Resolución No. COSEDE-DIR-2018-003 de 28 de febrero de 2018, publicada en Registro Oficial No. 213 de 03 de abril de 2018)*

Sección III

METODOLOGÍA DE VALORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y/O DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

(Sección agregada por la Dips. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-029, R.O. 340, 27-VI-2023)

Art. 1.- Aprobar la metodología de valoración de los instrumentos financieros nacionales e internacionales del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado y/o del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, constante en el Informe Técnico Reservado No.. CGCF-2023-018, de 10 de mayo de 2023.

Sección IV

METODOLOGÍA DEL FONDO OBJETIVO APLICABLE AL SEGURO DE DEPÓSITOS

(Sección agregada por la Dips. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-048, R.O. 412. 06-X-2023)

Artículo 1. - Aprobar la Metodología del Fondo Objetivo aplicable al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado, constante en el Informe Técnico No. CTRE-MET-2023-007 de 07 de septiembre de 2023.

Capítulo II

DE LAS APLICABLES AL FONDO DE LIQUIDEZ

Sección I

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS APORTES DE LOS PARTÍCIPES DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

(Emitida con Resolución No. COSEDE-DIR-2016-004 de 11 de marzo de 2016, publicada en Registro Oficial No. 879 de 11 de noviembre 2016)

Art. 1.- Información de base. - Los representantes de las entidades financieras sujetas a encaje que son partícipes del Fideicomiso denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, deberán ingresar en el buzón electrónico de encaje establecido por el Banco Central del Ecuador un archivo encriptado, el mismo que contendrá los saldos de las cuentas de balance sujetas a encaje, en los formatos establecidos en las normas relativas a encaje. Adicionalmente, el archivo depositado por las entidades en el buzón electrónico, replicará la información del último día laborable de la semana en lo que respecta a fines de semana y feriados.

De esta información, se generará una base de datos con los saldos diarios, la cual será utilizada para el cálculo de los aportes mensuales al Fondo de Liquidez.

Art. 2.- Cálculo de los aportes. - Para efectos del cálculo de los aportes, el Administrador Fiduciario deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) El cálculo de los aportes mensuales se realizará el día 16 de cada mes o el siguiente día laborable en caso de que corresponda a fin de semana o feriado.

b) Se calculará el promedio diario mensual de los saldos de las cuentas de depósitos sujetas a encaje del mes inmediato anterior (D_i), correspondientes a cada entidad financiera i. El número de días utilizado para el cálculo del promedio mensual corresponde a los días reportados en la base de datos depositada por la entidad en el sistema de encaje del Banco Central del Ecuador, y se aplicará la siguiente fórmula:

$$D_i = \frac{\sum Saldos\ diarios\ de\ depósitos\ sujetos\ a\ encaje\ de\ i}{número\ de\ días\ reportados\ de\ i}$$

c) Se calculará el aporte correspondiente al mes actual (A_i), multiplicando el resultado obtenido de la aplicación del literal b) por el porcentaje de aportes mensuales vigente:

$$A_i = D_i \times (Porcentaje\ de\ aportes\ mensuales\ vigente\ para\ i)$$

d) Se establecerá la diferencia (δ_i) entre el aporte mensual actual y el saldo del aporte mensual del período anterior (en valor absoluto):

$$\delta_i = A_i - Saldo\ del\ aporte\ mensual\ del\ período\ anterior\ de\ i$$

e) Se calculará el valor de derecho fiduciario o cuota de participación fiduciaria (V_i) considerando el aporte mensual actual más el saldo del aporte anual proveniente del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano (FLSFE) y los saldos de los rendimientos capitalizados y acumulados:

$$V_i = A_i + Saldo\ de\ aportes\ anuales\ provenientes\ del\ FLSFE + Saldo\ de\ rendimientos\ capitalizados + Saldo\ de\ rendimientos\ acumulados$$

El saldo de aportes anuales, rendimientos capitalizados y acumulados corresponde al saldo que por este concepto mantiene la subcuenta de cada entidad a la fecha de cierre del último día laborable.

f) Se calculará la meta de 10% de depósitos sujetos a encaje (M_i), tomando la base de datos del sistema de encaje del Banco Central del Ecuador, y utilizando el procedimiento aplicado en el cálculo del aporte mensual (ver letra c *supra*).

$$M_i = D_i \times 0{,}1$$

g) Se calculará el excedente (E_i) entre el valor de la meta obtenido como resultado de aplicar el literal f) y el valor derecho fiduciario obtenido como resultado de aplicar el literal e) (en valor absoluto).

$$E_i = M_i - V_i$$

h) Se establecerá el valor a reintegrar (R_i), verificando que éste no supere el valor del saldo del aporte mensual del periodo anterior (en valores absolutos):

$$R_i = \delta_i - |E_i|$$

Si sucede que el valor a reintegrar R_i es mayor que el saldo aporte mensual del período anterior, entonces el nuevo valor a reintegrar (R_i^*) será:

$$R_i^* = Saldo\ del\ aporte\ mensual\ del\ período\ anterior\ de\ i$$

Art. 3.- **Notificación a las entidades financieras. -** El Administrador Fiduciario deberá informar vía correo electrónico a los representantes de las entidades financieras partícipes el valor del nuevo aporte y el valor a cobrar o reintegrar el día 25 de cada mes, si este día es fin de semana o es feriado, se realizará la notificación el primer día laborable siguiente.

Art. 4.- **Reproceso de los aportes. -** Para efectos del reproceso de aportes, el Administrador Fiduciario deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Los representantes de las entidades financieras podrán solicitar la base de cálculo de los aportes al Administrador Fiduciario para convalidar con su información.

b) Si existiera diferencia en la información reportada por la entidad financiera, los representantes de dicha entidad solicitarán a la Superintendencia de Bancos la autorización para el reproceso del encaje de la semana correspondiente, señalando la causa del error hasta el día 24 del mes en que se realiza el cálculo.

c) Si la Superintendencia de Bancos autoriza el reproceso, el Administrador Fiduciario sustituirá la base de encaje con la nueva información proporcionada por la entidad financiera.

d) En caso de reproceso, se notificará el nuevo valor del aporte a los representantes de la entidad financiera en los plazos establecidos en el Artículo 2 de esta Resolución.

e) Si el trámite de reproceso se realiza con posterioridad al día 24 de cada mes, se debitará o acreditará el valor calculado e informado originalmente. El valor del aporte se ajustará automáticamente en función del promedio de los depósitos el siguiente mes.

Art. 5.- Cobro de aportes. - En lo que respecta al cobro de aportes, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El día 25 de cada mes o el siguiente día laborable en caso de que sea fin de semana o feriado, se validará la disponibilidad de fondos de cada entidad financiera para proceder a los débitos.

b) En el caso de que alguna entidad financiera no cuente con los recursos suficientes al momento de la validación, se procederá a requerir el inmediato depósito de los fondos para proceder al cobro; de persistir esta situación se notificará a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos poniéndoles en conocimiento del hecho.

c) Finalizado el proceso de débito, se informará a la COSEDE de la conclusión del procedimiento de cobro y/o reintegro de aportes, y de las novedades presentadas en dicho proceso.

Art. 6.- Reporte de información al organismo de control. - Cada trimestre el Administrador Fiduciario emitirá un reporte del sistema especializado del Fondo de Liquidez sobre el número de días reportados en la base de encaje que fue utilizada para el cálculo de los aportes al Fondo de Liquidez.

En el caso de que la información depositada en el buzón electrónico de encaje por parte de entidad financiera registre por dos meses consecutivos un número de días inferior al total de días calendario de cada mes se procederá a informar de esta novedad al organismo de control competente.

Sección II

METODOLOGÍA QUE DEFINE EL MARGEN ADICIONAL A LA TASA DE INTERÉS, APLICADO A LOS CRÉDITOS CORRIENTES Y EXTRAORDINARIOS DE LIQUIDEZ

(Emitido con Resolución No. COSEDE-DIR-2024-018 de 04 de septiembre de 2024, publicada en Registro Oficial No. 649, 23-09-2024)

Artículo 1.- Aprobar la metodología que define el margen adicional a la tasa de interés, aplicable a los créditos corrientes y extraordinarios de liquidez, constante en el Informe Técnico Reservado No. CTRE-FL-2024-001 de fecha 30 de agosto de 2024.

Artículo 2.- El parámetro que define el benchmarking deberá ser actualizado cuando se lo requiera por la administración de la COSEDE.

Artículo 3.- El administrador fiduciario, conforme el plazo solicitado por la entidad requirente del crédito corriente o extraordinario de liquidez deberá transformar el margen nominal a un margen efectivo, considerando para su cálculo una base de 360 días, a la cual se le adicionará la proporción que le corresponde de la tasa de interés aplicable para el tipo de operación activa solicitada, misma que es aprobada por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Artículo 4.- La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, sobre la base del reporte remitido por la Superintendencia de Bancos y por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria respecto del cumplimiento o no de los parámetros establecidos en el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero, enviará hasta el décimo quinto día hábil de cada mes, al administrador fiduciario un listado de las entidades elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez, sus respectivos montos máximos y el margen adicional aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA: Para determinar la elegibilidad de las entidades del sector financiero privado y popular y solidario para la obtención de créditos corrientes de liquidez, la Gerencia General de la COSEDE se basará en la información que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Superintendencia de Bancos le remita, de conformidad con lo previsto en las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario.

SEGUNDA: La Gerencia General de la COSEDE deberá disponer de forma inmediata la actualización de los instrumentos operativos que se vean modificados como producto del nuevo planteamiento metodológico que define el margen adicional a la tasa de interés aplicable a los créditos corrientes y extraordinarios de liquidez.

Sección III

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDEZ INMEDIATA DE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADOS Y POPULAR Y SOLIDARIO

(Emitida con Resolución No. COSEDE-DIR-2020-002 de 27 de marzo de 2020; y, derogada por el Art. 7 de la Res. COSEDE-DIR-2021-012, R.O. 469-S, 09-VI-2021; Reenumerada con Resolución No.COSEDE-DIR-2024-018 de 04 de septiembre de 2024, R.O 649, 23-09-2024)

Subsección I

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDEZ INMEDIATA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

(Agregada por el Art. 7 de la Res. COSEDE-DIR-2021-012, R.O. 469-S, 09-VI-2021)

Art. 1.- Se aprueba la metodología para la determinación de la liquidez inmediata del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, constante en el informe técnico No. CTRE-FSL-2020-002, de 23 de marzo de 2020.

Art. 2.- (Agregado por el Art. 2 de la Res. COSEDE-DIR-2023-007, R.O. 288, 12-IV-2023). - Aprobar la Metodología para la determinación de la liquidez inmediata del fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, contenida en el Informe Técnico No. CTRE-FLSFP-2023-001 de 03 de febrero de 2023.

Subsección II

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDEZ INMEDIATA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO (Agregada por el Art. 7 de la Res. COSEDE-DIR-2021-012, R.O. 469-S, 09-VI-2021)

Art. 1.- Se aprueba la metodología para la determinación de la liquidez inmediata del fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario, constante en el informe técnico No. CTRE-FL-2020-003, de 26 de mayo de 2020.

Art. 2.- (Agregado por el Art. 2 de la Res. COSEDE-DIR-2023-008, R.O. 288, 12-IV-2023).- Aprobar la Metodología para la determinación de la liquidez inmediata del fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario, contenida en el Informe Técnico No. CTRE-FLSFPS-2023-002 de 03 de febrero de 2023.

Sección IV

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL SALDO MÍNIMO QUE ACTIVA EL PRÉSTAMO ENTRE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ - SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

(**Sección agregada por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-012, R.O. 314, 19-V-2023; *Reenumerada con Resolución No.COSEDE-DIR-2024-018 de 04 de septiembre de 2024,* R.O 649, 23-09-2024**)

Art. 1.- Aprobar la Metodología para la determinación del saldo mínimo que activa el préstamo entre los fideicomisos del Fondo de Liquidez - Sector Financiero Popular y Solidario contenido del Informe Técnico No. CTRE-FLSFPS-2023-003 de 06 de marzo de 2023.

Sección V

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL SALDO MÍNIMO QUE ACTIVA EL PRÉSTAMO ENTRE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ - SECTOR FINANCIERO PRIVADO DEL SALDO MÍNIMO QUE ACTIVA EL PRÉSTAMO ENTRE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ - SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

(**Sección agregada por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-011, R.O. 314, 19-V-2023**; ***Reenumerada con Resolución No.COSEDE-DIR-2024-018 de 04 de septiembre de 2024,* R.O 649, 23-09-2024**)

Art. 1.- Aprobar la Metodología para la determinación del saldo mínimo que activa el préstamo entre los fideicomisos del Fondo de Liquidez - Sector Financiera Privado contenido del Informe Técnico No. CTRE- FLSFP-2023-002 de 06 de marzo de 2023.

Capítulo III

DE LAS APLICABLES AL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Sección I

METODOLOGÍA DE RIESGO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS PRIVADOS

(Emitida mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2019-026 de 12 de noviembre de 2019, publicada en Registro Oficial No. 140 de 11 de febrero de 2020; y, sustituida por la Disp. General Segunda de la Res. COSEDE-DIR-2022-022, R.O. 216, 23-XII-2022; sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2024-0021, (Registro Oficial 675, 30-10-2024))

Art. 1.- Aprobar la metodología de evaluación de riesgos aplicada a las empresas de seguros privados, contenida en el Informe Reservado No. CTRE-MET-FSP-2024-004 de 03 de octubre de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios de la entidad mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2024-0109-M de 03 de octubre de 2024.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA. - La Gerencia General dispondrá una revisión cada dos años a la metodología de evaluación de riesgos aplicada a las empresas de seguros privados.

Sección II

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA DURACIÓN DEL PORTAFOLIO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

(Emitida mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2018-019 de 09 de octubre de 2018, emitida mediante Registro Oficial No. 374 de 23 de noviembre de 2018)

Art. 1.- Aprobar para el cálculo de la duración del portafolio del Fondo de Seguros Privados, la metodología de Macaulay, conforme la siguiente ecuación:

$$D_{mac} = \frac{\sum t * VP}{P * VN}$$

Donde:

D_{mac} = duración de Macaulay

VP = valor presente

P = precio (como porcentaje del valor nominal)

VN = valor nominal

t = tiempo

Sección III

METODOLOGÍA PARA LA CUANTIFICACIÓN DEL COSTO CONTINGENTE DEL SISTEMA DE SEGUROS PRIVADOS

(Sección agregada por la Disposición General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-045, R.O. 386, 31-VIII-2023)

Art. 1.- Aprobar la metodología para la cuantificación del costo contingente del sistema de seguros privados, contenida en el Informe Técnico No. CTRE-MET-2023-005 de 04 de agosto de 2023, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios de la entidad mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2023-0127-M de 04 de agosto de 2023.

Sección IV

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDEZ MÍNIMA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

(Sección agregada por la Disposición General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-046, R.O. 386, 31-VIII-2023)

Art. 1.- Aprobar la Metodología para la determinación de la liquidez mínima del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, contenida en el informe técnico No. CTRE-MET-2023-006 de 04 de agosto de 2023, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios de la entidad mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2023-0128-M de 04 de agosto de 2023.

Capítulo IV

DE LAS APLICABLES A LAS INVERSIONES

Sección I

METODOLOGÍA PARA VIABILIZAR EL ANÁLISIS DE LA INVERSIÓN EN FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES

(Emitida con Resolución No. COSEDE-DIR-2018-010 de 06 de julio de 2018, publicada en Registro Oficial No. 329 de 18 de septiembre de 2018)

Art. 1.- Aprobar la Metodología para viabilizar el análisis de la inversión en Facturas Comerciales Negociables FCN, constante en el Informe Reservado Técnico Legal CTRS-CTPSF-FSD/FSP-2018-002 de 08 de junio de 2018.

Sección II

METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE CASAS DE VALORES

(Emitida mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2018-018 de 09 de octubre de 2018, publicada en Registro Oficial No. 374 de 23 de noviembre de 2018 y Resolución No. COSEDE-DIR-2019-011 de 29 de marzo de 2019, publicada en Registro Oficial No. 509 de 14 de junio de 2019)

Art. 1.- Aprobar la Metodología de Riesgo de elegibilidad de las- casas de valores, contenida en el Informe Técnico Jurídico Reservado No. CTRE-MET-CTPSF-FSD/FSP-2018-003 de 01 de octubre de 2018, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios y la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos de la entidad.

DISPOSICIÓN GENERAL: El alcance (ámbito de aplicación) de la metodología de riesgo para la elegibilidad de casas de valores será el establecido en el informe técnico No. CTRE-CGCF-2019-001, de 12 de marzo de 2019.

Sección III

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE RENDIMIENTO PARA LOS PORTAFOLIOS DE LOS FIDEICOMISOS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO Y DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

(Emitida mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2023-031 de 04 de julio de 2023, publicada en Registro Oficial No.370 de* 08-VIII-2023*)

Art. 1.- Aprobar la Metodología de Cálculo de Rendimiento para los Portafolios de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y del Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe No. CGCF-2023-021 de 16 de junio de 2023.

Sección IV

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE RENDIMIENTO PARA LOS FIDEICOMISOS DE LOS FONDOS DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

(Sección agregada por la Dips. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-030, R.O.370, 08-VIII-2023)

Art. 1.- Aprobar la Metodología de Cálculo de Rendimiento para los Fideicomisos del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, contenida en el Informe No. CGCF-2023-022 de 16 de junio de 2023.

Sección V

METODOLOGÍA DEL PROCESO DE PRE - SELECCIÓN DE LAS FIRMAS AUDITORAS

(Sección agregada por la Dips. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-049, R.O. 412. 06-X-2023)

Art. 1.- Aprobar la Metodología del proceso de pre - selección de las firmas auditoras para determinar la razonabilidad de los estados financieros de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario y del

Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe No CGCF-2023-030 de 24 de agosto de 2023, emitido por la Coordinación Técnica Gestión y Control de los Fideicomisos de la entidad mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2023-0232-M de 08 de septiembre de 2023.

Título Cuarto

DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Capítulo I

DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Sección I

CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO

(Reglamento expedido con Resolución No. COSEDE-DIR-2016-001 de 3 de enero de 2016, publicada en Registro Oficial No. 683 de 03 de febrero de 2016; codificado con Resolución No. COSEDE-DIR-2016-016 de 11 de julio de 2016; y, reformado con Resolución No. COSEDE-DIR-2016-006 de 11 de marzo de 2016, Resolución No. COSEDE-DIR-2016-021 de 24 de agosto de 2016, Resolución No. COSEDE-DIR-2016-030 de 25 de octubre de 2016, Resolución No. COSEDE-DIR-2017-004 de 16 de febrero de 2017, Resolución No. COSEDE-DIR-2017-014 de 30 de junio de 2017, Resolución No. COSEDE-DIR-2017-019 de 25 de agosto de 2017, Resolución No. COSEDE-DIR-2017-023 de 06 de octubre de 2017, Resolución No. COSEDE-DIR-2017-025 de 06 de octubre de 2017, Resolución No. COSEDE-DIR-2018-023 de 30 de noviembre de 2018, Resolución No. COSEDE-DIR-2019-020 de 31 de julio de 2019, Resolución No. COSEDE-DIR-2019-021 de 31 de julio de 2019 y Resolución No. COSEDE-DIR-2019-027 de 12 de noviembre de 2019)

Nota: La presente sección se codifica y reenumera por medio de la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022.

Subsección I

DEL OBJETO Y ALCANCE. -

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer de forma clara y precisa los procedimientos para la gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, en adelante Seguro de Depósitos.

Art. 2.- Alcance. - Este Reglamento regula la gestión del Seguro de Depósitos y contempla su administración, cobertura, contribuciones, procedimiento de pago, recuperación de valores pagados, actividades posteriores a la liquidación forzosa, promoción y prevención.

Art. 3.- Glosario. - Para la debida comprensión del presente Reglamento, los conceptos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

1. Acreencia: es la obligación de pago de una entidad financiera declarada en liquidación forzosa, debidamente registrada en su contabilidad, a favor del FIDEICOMISO en virtud de la subrogación de los derechos de cobro respecto de los valores cubiertos por el Seguro de Depósitos, pagados con los recursos del respectivo fideicomiso, que incluyen los gastos a cargo de éstos señalados en el correspondiente contrato. Una vez recuperada la acreencia, o con su informe sustentado de que se han agotado las gestiones de cobro, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) en ejercicio de sus funciones de administración del Seguro de Depósitos instruirá al Administrador Fiduciario la cancelación de la respectiva cuenta por cobrar registrada en la contabilidad del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos.

2. Base de Datos de Depositantes: la Base de Datos de Depositantes (BDD) es el listado de los depositantes, de la entidad financiera declarada en liquidación forzosa, que se encuentran cubiertos por el Seguro de Depósitos.

3. COMF: Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 332 de 12 de septiembre de 2014.

4. Contribución: la contribución es el aporte obligatorio que, en dinero efectivo, debe realizar toda entidad financiera al Seguro de Depósitos.

5. COSEDE: la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, que tiene entre sus funciones administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y popular y solidario y los recursos que lo constituyen.

6. Fideicomiso: el fideicomiso es el contrato constituido de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Libro II del COMF "Ley de Mercado de Valores" y el patrimonio autónomo que se constituye por efecto del mismo.

7. Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, es el órgano colegiado, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores.

8. Prima Ajustada por Riesgo: la Prima Ajustada por Riesgo (PAR) es una prima variable que se calcula en base al nivel de riesgo de cada entidad financiera.

9.- Recuperación de acreencia en etapa de prelación.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020).- Pagos realizados por los liquidadores de una entidad financiera a favor de la COSEDE, con cargo a los recursos de la propia liquidación, dentro del orden de prelación establecido, por concepto de los valores pagados por Seguro de Depósitos.

10.- Recuperación de acreencias por vía coactiva.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020).- Acciones y procedimientos coactivos realizadas por la COSEDE, respecto de los pagos realizados con cargo al fondo del Seguro de Depósitos.

Subsección II

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Art. 4.- Administración. - El Seguro de Depósitos será administrado por la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE).

Art. 5.- Gestión de recursos. - Los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes cuyo constituyente y beneficiario será la COSEDE; y, cuyo control, y análisis de gestión fiduciaria será realizado por la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos de la entidad, que ejecutará las siguientes actividades:

1. Controlar la administración fiduciaria del Seguro de Depósitos;

2. Proponer modificaciones a los contratos de fideicomisos del Seguro de Depósitos;

3. Administrar el portafolio de inversiones, en función del Reglamento de inversiones;

4. Cotizar las opciones de inversión con los emisores;

5. Elaborar informes de inversiones evaluando los requerimientos y necesidades del flujo de fondos de los fideicomisos;

6. Revisar periódicamente el flujo de fondos para la cobertura de las necesidades potenciales de liquidez para el pago del seguro;

7. Monitorear y conciliar los saldos de las cuentas corrientes de los fideicomisos del Seguro de Depósitos;

8. Monitorear los saldos de las cuentas por cobrar a favor del Seguro de Depósitos;

9. Verificar los estados financieros de los fideicomisos con el respectivo administrador fiduciario;

10. Elaborar el informe de estructura de portafolios;

11. Revisar e informar a la Gerencia General de la COSEDE respecto de la gestión del administrador fiduciario;

12. Iniciar procesos de convocatoria, análisis de mercado y ofertas, para realizar auditorías externas a los fidecomisos del Seguro de Depósitos;

13. Gestionar la publicación de los estados financieros de los fideicomisos del Seguro de Depósitos en la prensa de conformidad con la normativa vigente;

14. Elaborar informes técnicos sobre propuestas y proyectos de normativa relacionada con opciones de financiamientos para los fondos, préstamos entre fondos, líneas contingentes, análisis de capacidad de endeudamiento, capacidad de préstamos, modelos de escenarios en función a monto, tasa de interés y plazo, entre otros; y,

15. En conjunto con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, supervisar la administración de los activos adquiridos dentro del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, que estarán a cargo del administrador fiduciario.

Nota. - Numeral sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-025 de 06 de octubre de 2017

Nota. - primer párrafo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047 de 14 de agosto de 2023, R.O. 386, 31-VIII-2023

Subsección III

DE LA COBERTURA DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Art. 6.- Cobertura. - El Seguro de Depósitos protegerá de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario autorizadas por los respectivos organismos de control, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el COMF.

Art. 7.- Exclusiones. - De conformidad con lo previsto en el artículo 323 del COMF, no estarán protegidos por la cobertura del Seguro de Depósitos:

1. Los depósitos efectuados por personas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera declarada en liquidación forzosa;

2. Los depósitos, en la misma entidad, de los accionistas, administradores y/o miembros del consejo de vigilancia de la entidad financiera declarada en liquidación forzosa, según corresponda;

3. El exceso del monto protegido;

4. Los depósitos en oficinas en el exterior;

5. Las obligaciones emitidas por las entidades financieras al amparo de lo previsto en el Libro II del COMF "Ley de Mercado de Valores"; y,

6. Los depósitos que no cumplan las condiciones determinadas en el COMF.

Art. 8.- Monto protegido. - La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) pagará el monto protegido establecido por la Ley a las personas naturales o jurídicas que, en calidad de clientes o socios de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, mantengan depósitos a la fecha

en que la entidad financiera sea declarada en liquidación forzosa por el órgano de control competente.

Subsección IV

DE LAS CONTRIBUCIONES

Art. 9.- **Obligatoriedad. -** Las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a pagar sus contribuciones al Seguro de Depósitos, de conformidad con lo previsto en el COMF, las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el presente Reglamento.

Art. 10.- **Primas. -** Las contribuciones podrán ser diferenciadas por cada sector financiero y entidad; y, se compondrán de una prima fija y una prima variable, denominada Prima Ajustada por Riesgo (PAR), diferenciadas por el nivel de riesgo de cada entidad financiera.

Art. 11.- **Determinación. -** (Reformado por la Disp. Gral. de la Res. COSEDE-DIR-2019-007, R.O. 506, 11-VI-2019). - Las contribuciones al Seguro de Depósitos y la periodicidad de su pago, por parte de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, serán determinadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El Directorio de la COSEDE, con base en el requerimiento realizado por la Gerencia General, fundamentado en los informes de la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios y el Informe Jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, podrá proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regulaciones a este respecto para su aprobación.

Parágrafo I

DEL CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES

Art. 12.- **Contribuciones del sector financiero privado. -**(Artículo sustituido con el artículo 1 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-009, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). – La contribución mensual que las entidades financieras del sector financiero privado pagarán al Seguro de Depósitos, se calculará de la siguiente forma:

Saldo promedio diario x Primas mensuales

Para el efecto, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. Saldo promedio diario: es el resultado de sumar el saldo de los depósitos registrados en las cuentas de depósitos a la vista, depósitos a plazo, depósitos garantizados y depósitos restringidos, exceptuando los depósitos por confirmar, que consten en los balances diarios de la entidad financiera, reportados en el mes inmediato anterior a la Superintendencia de Bancos, debiendo replicarse los saldos diarios del último día hábil reportado, para los fines de semana y feriados nacionales. Este valor será dividido para el número de días calendario del mes:

$$\text{Saldo promedio diaro} = \frac{\text{Saldos diarios de depósitos}}{\text{Número de días calendario del mes}}$$

2. Primas mensuales: es el resultado de sumar la Prima Fija vigente más la PAR Anual dividida para 12.

$$\text{Prima mensual} = \frac{\text{Prima fija anual} + \text{PAR anual}}{12}$$

Art. 13.- Contribuciones del sector financiero popular y solidario. – (*Nota. - Artículo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-014 de 30 de junio de 2017.* (Artículo sustituido con el artículo 2 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-009, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX***)*** La contribución que las entidades financieras del sector financiero popular y solidario pagarán al Seguro de Depósitos, se calculará de la siguiente forma:

1. Para las entidades del sector financiero popular y solidario que consten en el catastro del organismo de control en el segmento 1 y 2, la contribución se calculará de la siguiente forma:

Saldo promedio diario x prima mensual

Para el efecto se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a. Saldo promedio diario: es el resultado de sumar las cuentas de: depósitos a la vista, depósitos a plazo, depósitos de garantía y depósitos restringidos, exceptuando los depósitos por confirmar que consten en los balances diarios de la entidad financiera, reportados en el mes inmediato anterior a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, debiendo replicarse los saldos diarios del último día hábil reportado, para los fines de semana y feriados nacionales. Este valor será dividido para el número de días calendario del mes:

$$\text{Saldo promedio diaro} = \frac{\text{Saldos diarios de depósitos}}{\text{Número de días calendario del mes}}$$

b. Prima mensual: es el resultado de sumar la Prima fija vigente y la PAR anual vigente divididas para 12:

$$\text{Prima mensual} = \frac{\text{Prima fija anual} + \text{PAR anual}}{12}$$

2. Para las entidades del sector financiero popular y solidario que consten en el catastro del organismo de control en el segmento 3, la contribución se calculará de la siguiente forma:

Saldo mensual x prima mensual

Para el efecto se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a. Saldo mensual: es el resultado de sumar las cuentas de: depósitos a la vista, depósitos a plazo, depósitos de garantía y depósitos restringidos, exceptuando los depósitos por confirmar que consten en el balance mensual del mes inmediato anterior remitido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

b. Prima mensual: es el resultado de suma la Prima fija anual vigente y la PAR anual vigente divididas para 12:

$$\text{Prima mensual} = \frac{\text{Prima fija anual} + \text{PAR anual}}{12}$$

3. Para las entidades del sector financiero popular y solidario que consten en el catastro del organismo de control en los segmentos 4 o 5, la contribución se calculará de la siguiente forma:

Saldo anual x prima anual

Para el efecto se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a. Saldo anual: es el resultado de sumar las cuentas de: depósitos a la vista, depósitos a plazo, depósitos de garantía y depósitos restringidos, exceptuando los depósitos por confirmar que consten en el balance al 31 de diciembre del año anterior remitido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

b. Prima anual: es el resultado de suma la Prima fija anual vigente y la PAR anual vigente:

Prima fija anual + Par anual

Parágrafo II

DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES

Art. 14.- Término. - (Sustituido por Art. 2 de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). - Las entidades de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, pagarán las contribuciones de acuerdo con la periodicidad establecida por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Art. 15.- Acreditación. - (Sustituido por Art. 2 de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). - Las entidades contribuyentes del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado, Popular y Solidario deberán utilizar obligatoriamente el esquema de pago a través de débito automático. De presentarse casos excepcionales para el pago de las contribuciones, la COSEDE comunicará oportunamente al contribuyente la forma de pago alternativa.

Art. 16.- Atraso y falta de pago. - (Reformado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2019-021, R.O. 46, 24-IX-2019). - Se entenderá que existe atraso, cuando el pago de la contribución no se realice dentro del respectivo término establecido en el artículo 14 de este Reglamento.

En caso de falta de pago de la contribución, la COSEDE procederá y notificará al respectivo órgano de control de conformidad con la regulación que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Cuando las obligaciones por contribuciones que las entidades del sector financiero privado y popular y solidario mantengan a favor de la COSEDE, comprendan también intereses por mora, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, y luego al capital. Del valor residual de capital, de haberlo, se generarán intereses a la nueva fecha de pago. El interés por mora referido en el inciso precedente, se calculará de conformidad a lo dispuesto en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo referente a las "Normas que regulan las tasas de interés.

Art. 17.- Control. - (Sustituido por el Art. 2 de la Res. COSEDE-DIR-2019-021, R.O. 46, 24-IX-2019). - El control, verificación, conciliación, registro y reporte del pago de las contribuciones corresponderá a la Coordinación que se establezca en el Estatuto Orgánico por Procesos, a través de la Unidad de Recaudación y Conciliación que se establezca para el efecto, que informará al respecto a la Gerencia General de la COSEDE. De ser el caso, solicitará a la entidad financiera que corresponda la carga de las estructuras pendientes al organismo de control.

Art. 18.- Débito automático. - (Sustituido por el Art. 3 de la Res. COSEDE-DIR-2019-021, R.O. 46, 24-IX-2019). - La recaudación de las contribuciones mencionadas en esta Sección, podrá ser realizada directamente por el Administrador Fiduciario o la COSEDE, previa autorización de débito otorgada por la respectiva entidad financiera, para que dichos valores sean depositados en las cuentas corrientes que mantiene la COSEDE en el Banco Central del Ecuador, según corresponda.

Parágrafo III

DE LA CONCILIACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Art. 19.- (Sustituido por el Art. 4 de la Res. COSEDE-DIR-2019-021, R.O. 46, 24-IX-2019; y por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2021-009 R.O. 437, 22-IV-2021. (Primer

párrafo sustituido con el artículo 3 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-009, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX).- En el caso de que existan estructuras pendientes de carga por parte del organismo de control en el medio que la COSEDE establezca para el efecto, y que registren una antigüedad de hasta máximo 2 meses, las réplicas consideradas para la determinación del valor de contribución, realizadas en base a lo dispuesto en el siguiente inciso, según corresponda, serán consideradas como definitivas para efectos de conciliación de contribuciones y no podrán ser sujetas a modificación por parte del organismo de control.

Para conciliaciones del período en curso o cuando se trate de períodos de hasta 2 meses previos, cuando existan estructuras pendientes de carga por parte del organismo de control en el medio que se establezca para el efecto, las réplicas que se considerarán para la determinación del valor de contribución serán: a) Para el caso de estructuras diarias, la estructura diaria de mayor valor del período mensual donde existe el faltante o del período mensual inmediato anterior reportado; b) Para el caso de estructuras mensuales, la estructura de mayor valor reportada en los últimos doce meses y, c) Para el caso de estructuras anuales, la estructura del último período presentado más el porcentaje de crecimiento anual previo del segmento remitido por el organismo de control o en ausencia de información, de la estructura anual con mayor valor de su segmento para el período anual que corresponda.

Una vez que se realice la conciliación del período, las estructuras que se encontraban faltantes y fueron replicadas no estarán sujetas a cambios.

Art. 20.- Pago parcial. - (Artículo reformado con el artículo 4 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-009, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). – Si de la conciliación se desprende que una entidad financiera ha realizado un pago parcial de su contribución al Seguro de Depósitos, la Gerencia General de la COSEDE, sobre la base del informe de la Coordinación Técnica de Gestión y Control del Fideicomisos, instruirá al Banco Central del Ecuador que debite, en forma automática, el valor de la diferencia correspondiente de la cuenta que la entidad deudora mantenga en dicho banco. Realizado el débito la Coordinación Técnica de Gestión y Control del Fideicomisos, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación del Aporte al Seguro de Depósitos, notificará a la entidad financiera con la respectiva nota de débito.

Para el caso de las entidades financieras que no mantengan cuenta en el Banco Central del Ecuador, la notificación se realizará de forma directa.

Art. 21.- Pago en exceso. - (Artículo reformado con el artículo 4 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-009, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). – Si de la conciliación se desprende que una entidad financiera ha realizado en exceso el pago de su contribución al Seguro de Depósitos, la Coordinación Técnica de Gestión y Control del Fideicomisos, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación del Aporte al Seguro de Depósitos, aplicará el valor excedente a futuras contribuciones y notificará del particular a la entidad financiera.

Art. 22.- Recargo por mora. - En caso de falta de pago, pago parcial o atraso en el pago de las contribuciones a las que están obligadas las entidades financieras, se aplicará un recargo por mora de acuerdo a las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre el monto no contribuido, que se calculará a partir de la fecha del vencimiento del término de pago de la contribución hasta la fecha de su pago efectivo. Los valores cobrados por este concepto serán transferidos a la cuenta del fideicomiso correspondiente.

Nota. - Artículo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-019 de 25 de agosto de 2017

Art. 23.- Notificación.- (Artículo reformado con el artículo 4 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-009, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). – La Gerencia General de la COSEDE notificará mensualmente al respectivo órgano de control, de conformidad con lo establecido en la Ley, las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario que incumplido el pago de sus contribuciones, sobre la base del reporte generado por la Unidad de Recaudación y Conciliación del Aporte al Seguro de Depósitos de la Coordinación Técnica de Gestión y Control del Fideicomisos, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 15 de este Reglamento.

Art. 24.- Casos no previstos. - (Artículo reformado con el artículo 4 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-009, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). – Los casos no previstos respecto de la operatividad del pago de las contribuciones, serán resueltos por la Gerencia General de la COSEDE, con base en los respectivos informes, técnico de la Coordinación Técnica de Gestión y Control del Fideicomisos y jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

Art. 25.- De la vigencia de la Prima Ajustada por Riesgos (PAR).- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46. 24-IX-2019; y, reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- Si por cambios en el nivel de riesgo la Prima Ajustada por Riesgo (PAR) se ve modificada, su aplicación se hará efectiva a partir de la contribución del siguiente mes de la recepción de la notificación formal efectuada por parte del respectivo organismo de control, exceptuando de su aplicación disposiciones específicas sobre la misma materia o asunto. Se deberá tomar en cuenta que la actualización de los niveles de riesgo posteriores a los plazos de actualización establecidos en la presente norma, no tienen carácter de aplicación retroactiva.

Art. 26.- De la aplicación de la PAR. - (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46. 24-IX-2019; y, reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019). - Conforme lo dispone la ley, las entidades financieras activas deben contribuir al Seguro de Depósitos; en tal sentido, se extingue la referida obligación en los siguientes casos: 1. Cuando una entidad financiera se encuentra incursa en causal de liquidación forzosa o voluntaria, su obligación culmina un día antes de que el organismo de control expida la respectiva resolución. 2. En casos de fusión por absorción para la entidad absorbida su obligación para con el Seguro de Depósitos finaliza un día antes de expedida la indicada resolución.

Art. 27.- Del valor máximo de la PAR. - (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46. 24-IX-2019; y, reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019). - Aplica únicamente en aquellos casos de incorporación de una nueva entidad al organismo de control, en esta línea cuando no se notifique el nivel de riesgos, el valor de la PAR a aplicar será el máximo definido en la escala de calificación de riesgos.

Art. 28.- De la notificación sobre la actualización de los niveles de riesgo. - (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46. 24-IX-2019; y, reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019). - La actualización de los niveles de riesgo realizados por el organismo de control atenderán a periodos mínimos de corte trimestral, los cuales a su vez deberán ser notificados formalmente a la COSEDE hasta el décimo quinto día del mes inmediato siguiente, conforme el siguiente cronograma: 1. Actualización de niveles de riesgo con corte a marzo, hasta el 15 de abril. 2. Actualización de niveles de riesgo con corte a junio, hasta el 15 de julio. 3. Actualización de niveles de riesgo con corte a septiembre, hasta el 15 de octubre. 4. Actualización de niveles de riesgo con corte a diciembre, hasta el 15 de enero.

En el evento de que COSEDE no disponga de la actualización del nivel de riesgo conforme el cronograma antes indicado, deberá considerarse la última calificación informada. Si el plazo de notificación es día feriado o fin de semana ésta deberá hacérsela antes de la fecha máxima.

Art. 29.- Del monitoreo al modelo de determinación del nivel de riesgos. - (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46. 24-IX-2019; y, reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023). - El organismo de control deberá presentar cada dos años un informe al Directorio de COSEDE, los resultados sobre la evaluación de la robustez metodológica utilizada, así como el poder predictivo y la significancia de las variables que la componen.

Art. 30.- (Agregado por Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023. (Artículo sustituido con el artículo 5 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-009, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). - De la actualización del Estado Jurídico de Entidades del Sector Financiero Privado y Sector Financiero Popular y Solidario. – Para la actualización de estado jurídico de las entidades del sector financiero privado y sector financiero popular y solidario, se considerará lo siguiente:

1. En el caso de que, se deje sin efecto o se declare la nulidad del acto administrativo que cambió el estado jurídico y dicha entidad recupere el estado de "activa", se considerará para el cobro de las contribuciones, lo siguiente:

1.1. Se deberá reiniciar el cálculo del valor de la contribución a partir de la fecha de notificación realizada por la Superintendencia competente, en la cual se indique que se deja sin efecto los actos administrativos incorporados en la normativa correspondiente y se retoma su estado activo, para lo cual se tomará la siguiente información:

a) Base de información: Se considerará las estructuras remitidas a la COSEDE por parte del organismo de control correspondiente desde su cambio de estado jurídico. En este caso no se aplicará el artículo 19 del presente Reglamento referente a las réplicas de estructuras anteriores.

En el caso de no recibir las estructuras por parte del organismo de control, se registrará como resultado de la contribución calculada el valor cero (USD 0,00) con la observación de que no existen datos para calcular el valor de la contribución. Una vez, conciliado el periodo, se solicitará al organismo de control la información faltante de estructuras, por los medios que la COSEDE establezca para el efecto. Transcurridos 2 meses posteriores a la conciliación en curso y de no recibir la información por parte de los organismos de control, esta información será considerada como estructura definitiva.

b) Cuando una entidad financiera mantenga saldos pendientes por concepto de contribuciones al Seguro de Depósitos a la fecha de emisión del instrumento expedido por el organismo de control en la cual disponga el cambio de estado jurídico de "Activa" a cualquier otro estado, se calcularán los intereses por mora hasta la fecha en que la entidad mantuvo la condición de "Activa".

De verificarse el cumplimiento de los parámetros establecidos para el inicio del cobro mediante ejecución coactiva, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos notificará a la Dirección de Recuperación del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados para la gestión correspondiente.

En caso de que la entidad financiera retome su estado jurídico de "Activa" y mantenga valores a favor o en contra, dichos montos se considerarán como saldo inicial. Si persisten valores pendientes por concepto de contribuciones, el cálculo de intereses se reanudará a partir de la fecha de notificación del organismo de control que disponga el cambio de estado jurídico.

c) Para el caso específico de fusión por absorción, los saldos a favor o en contra de la entidad financiera absorbida se trasladarán a la entidad financiera absorbente. En el caso de escindirse la entidad financiera y retomar su estado jurídico "Activa" o constituirse en una nueva entidad financiera, su saldo inicial por contribución iniciará con cero (USD 0,00).

d) Prima Ajustada por Riesgos (PAR): La COSEDE deberá solicitar al respectivo organismo de control el nivel de riesgo que se debe aplicar para estas entidades que retoman su estado jurídico "Activo". En el evento de que la COSEDE no disponga de la actualización del nivel de riesgo deberá aplicarse el máximo nivel de riesgo para su sector.

e) Prima Fija: La COSEDE deberá solicitar al respectivo organismo de control la prima fija que se debe aplicar para las entidades que retoman su estado jurídico "Activo". En el evento de que la COSEDE no disponga de la prima fija para estas entidades, deberá aplicarse la prima fija del último segmento al que pertenecía previo su cambio de estado.

2. En caso de que, una entidad financiera perteneciente al Sector Financiero Privado o Popular y Solidario que cambie su estado jurídico de "Activa" a cualquier otro estado, se suspenderá el cobro de las contribuciones al Seguro de Depósitos desde la fecha de resolución o notificación expedida por el organismo de control. La entidad financiera tendrá la obligación de cancelar la contribución al seguro de depósito, calculada hasta el último día en que estuvo Activa. A los valores pendientes por contribución se les aplicará lo concerniente al literal b del numeral 1.1. de este artículo.

Subsección V

DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Art. 31.- **Inicio. -** (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y, por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023). El procedimiento de pago del Seguro de Depósitos iniciará a partir de la fecha de notificación a la Gerencia General de la COSEDE de la resolución de liquidación forzosa de la entidad financiera, emitida por el respectivo órgano de control, en la que constará la solicitud de pago del Seguro de Depósitos y la designación del liquidador.

Art. 32.- **Término. -** (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y, por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La Gerencia General de la COSEDE tendrá un término de veinte días, contado a partir de la fecha de emisión del comprobante de recepción de Base de Datos de Depositantes (BDD) emitido por la COSEDE para, mediante la respectiva resolución, disponer el pago del Seguro de Depósitos.

Nota. - Artículo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-014 de 30 de junio de 2017

Art. 33.- Suspensión excepcional. - (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y, por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La Gerencia General de la COSEDE suspenderá total y excepcionalmente el pago de la cobertura del Seguro de Depósitos de una entidad financiera en liquidación forzosa cuando, mediante notificación del órgano de control, se comunique a esta entidad que los depósitos constantes en la BDD entregada no reúnen los requisitos formales o sustanciales del caso; o, que existen indicios que hagan presumir que se trata de depósitos irregulares, vinculados, sujetos a verificación o que constituyan negocios simulados, indirectos, fraudulentos o ilegales. Hasta que el órgano de control resuelva lo pertinente, el término para el pago quedará suspendido y la COSEDE provisionará el valor del pago correspondiente.

Art. 34.- Coordinación. - (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y, por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023). - La coordinación del procedimiento de pago del Seguro de Depósitos estará a cargo de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera de la COSEDE.

Art. 35.- Acciones administrativas o judiciales. - (Agregado por Art. 3 de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- De interponerse un recurso o acción judicial respecto del acto administrativo que resolvió la liquidación forzosa de una entidad del sector financiero, el liquidador designado, tan pronto como sea de su conocimiento, procederá a notificar de este hecho a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE). En este caso, el proceso de pago por parte de COSEDE continuará hasta que la impugnación sea resuelta, ya sea en sede administrativa o judicial, de última instancia y se procederá de acuerdo con los términos de la resolución o sentencia.

En caso de interponerse un proceso de jurisdicción constitucional que pudiera proceder contra el acto administrativo que resolvió la liquidación forzosa de una entidad del sector financiero en los términos que señala la Ley de la materia, el liquidador designado, tan pronto como sea de su conocimiento, notificará inmediatamente de este hecho a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE). En este caso, el liquidador y la COSEDE deberán ceñirse a lo dispuesto en la

Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que norma este tipo de procesos.

Art. 36.- Reactivación de la entidad declarada en liquidación forzosa. - (Agregado por Art. 3 de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- Cuando la entidad del sector financiero declarada en liquidación forzosa haya regresado al estado de "activa", deberá pagar la totalidad del seguro pagado por la COSEDE a sus depositantes. La obligación de pago será de plazo vencido.

La COSEDE reglamentará la operatividad de la restitución de valores por parte de la entidad del sector financiero, respecto de la obligación producida por el pago del seguro y por la cual opera la subrogación de derechos, sin perjuicio de lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Parágrafo I

DE LA BASE DE DATOS DE DEPOSITANTES

Art. 37.- Definición. - (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y, por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023. Reformado con la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La Base de Datos de Depositantes (BDD) o Base de Datos de Depositantes Modificada (BDDM), es el listado de los depositantes de la entidad financiera, declarada en liquidación forzosa, que se encuentran cubiertos por el Seguro de Depósitos. La Base de Datos de Depositantes o Base de Datos de Depositantes Modificada será elaborada por el liquidador, bajo su exclusiva responsabilidad, y contendrá la información que la Administración de la COSEDE defina a través de un instructivo.

Nota. - Artículo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047 de 14 de agosto de 2023, R.O. 386, 31-VIII-2023

Art. 38.- Recepción. - (Reformado por el Art. único, num.4 de la Res. COSEDE-DIR-2018-023; R.O. 400, 7-I-2019; Sustituido por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2019-007, R.O. 506, 11-VI-2019; y, reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y, por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-

2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023. Reformado con la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047, R.O. 386, 31-VIII-2023).- Una vez que el liquidador solicite la recepción de la Base de Datos de Depositantes o de las Bases de Datos de Depositantes Modificadas que considere pertinentes a la COSEDE, la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera procederá a la creación de la credencial al liquidador para el acceso al sistema; éste mediante el acceso concedido podrá cargar en el sistema la Base de Datos de Depositantes o la Base de Datos de Depositantes Modificada de acuerdo con el formato establecido por la COSEDE.

En el caso de que haya existido cambio de liquidador, el nuevo liquidador deberá solicitar las credenciales a la COSEDE, para que la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera otorgue el acceso al nuevo liquidador para el ingreso al sistema y realice la carga respectiva de la Base de Datos de Depositantes o la Base de Datos de Depositantes Modificada.

Nota. - Artículo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047 de 14 de agosto de 2023, R.O. 386, 31-VIII-2023

Parágrafo II

DE LOS INFORMES PARA EL PAGO

Art. 39.- Informes. - (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y, por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023. Reformado con la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La Gerencia General de la COSEDE dispondrá o no el pago del Seguro de Depósitos sobre la base del Informe Técnico de Pago y el Informe Jurídico de Viabilidad de Pago.

Art. 40.- Informe Técnico de Pago. - (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y, por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023 Reformado con la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, con la finalidad de establecer la viabilidad del pago y sus condiciones, emitirá el Informe Técnico de Pago, para conocimiento de la Gerencia General de la COSEDE, que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Comprobante de recepción de BDD, emitido por el sistema.

2. Costo contingente del pago del Seguro de Depósitos, recomendación del o los posibles agentes de pago a ser utilizados en el proceso de pago, mecanismo de transferencia de fondos a ser entregados, recomendación del cronograma de inicio de pagos. A esto deberá acompañar como respaldo el Informe Técnico de Riesgo emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios.

El Informe Técnico de Riesgo contendrá al menos: el análisis de la Base de Datos de Depositantes o la Base de Datos de Depositantes Modificada de la entidad en liquidación, la determinación del número de depositantes cubiertos por el Seguro, el costo contingente generado y la recomendación de los agentes pagadores como mecanismo de pago.

En caso de considerarse agentes pagadores como mecanismo de pago, el mencionado Informe contendrá adicionalmente lo siguiente: análisis de ubicación geográfica de la entidad, verificación respecto de la vigencia de su convenio de agencia de pago con la COSEDE, análisis de su liquidez y solvencia, verificación de pago de sus contribuciones a la COSEDE y verificación de disponibilidad tecnológica y recepción de capacitación por parte de la COSEDE.

3. Disponibilidad de liquidez, adjuntando como respaldo el Informe Técnico de Liquidez emitido por la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos. El Informe Técnico de Liquidez contendrá al menos: certificación de la disponibilidad inmediata en efectivo en la cuenta corriente del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos correspondiente al monto total a cubrir determinado en el Informe Técnico de Riesgo; y, análisis del saldo de la cuenta corriente cuando ésta no tenga los recursos necesarios para solventar el pago del Seguro de Depósitos, en cuyo caso se deberán analizar las siguientes opciones: pre cancelación de inversiones, contratación de líneas contingentes o préstamos entre fideicomisos.

4. Conclusiones y recomendaciones.

Nota. - Artículo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047 de 14 de agosto de 2023, R.O. 386, 31-VIII-2023

Art. 41.- Informe Jurídico de Pago. - (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y, por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023). - Una vez emitido el Informe Técnico de Pago, el Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos emitirá el Informe Jurídico de Pago del Seguro de Depósitos, para conocimiento de la Gerencia General de la COSEDE, que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Fundamentación jurídica para proceder al pago;

2. Verificación de cumplimiento del procedimiento de pago del Seguro de Depósitos; y,

3. Conclusiones y recomendaciones.

El Informe Jurídico de Pago será remitido a la Gerencia General de la COSEDE, adjuntando el correspondiente proyecto de resolución de pago.

Parágrafo III

DE LA RESOLUCIÓN Y MECANISMOS DE PAGO

Art. 42.- Resolución. - (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y, por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023 Reformado con la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047, R.O. 386, 31-VIII-2023.).- Una vez recibido el Informe Jurídico de Pago, la Gerencia General de la COSEDE emitirá la resolución disponiendo el pago del Seguro de Depósitos y el correspondiente desembolso de los recursos a través de la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, estableciendo el mecanismo de pago, el flujo de recursos y la instrucción al administrador fiduciario del respectivo fideicomiso para la transferencia de recursos.

Nota: artículo sustituido por la resolución COSEDE-DIR-2023-047 de 14 de agosto de 2023, R.O. 386, 31-VIII-2023

Art. 43.- Mecanismos. - (Sustituido por el Art. único de la Res. COSEDE-DIR-2018-023; R.O. 400, 7-I-2019; y, reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y, por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-

013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La Gerencia General de la COSEDE, en atención a los criterios de oportunidad, economía y necesidad, escogerá los mecanismos para el pago del Seguro de Depósitos de entre los siguientes:

a) En forma directa, a través de las oficinas de la entidad;

b) A través del liquidador;

c) Por medio de un agente pagador;

d) Por medio de transferencias directas a las cuentas que los asegurados mantengan en el sistema financiero nacional; o,

e) cualquier medio de pago autorizado, incluidos los medios de pago electrónicos.

Art. 44.- **Ejecución. -** (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y, por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023 Reformado con la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047, R.O. 386, 31-VIII-2023). - Para la ejecución de la resolución de pago:

1. La Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos elaborará, para la firma de la Gerencia General de la COSEDE, la instrucción de transferencia de recursos al agente pagador dirigida al Administrador Fiduciario; y, a continuación, solicitará al Administrador Fiduciario la entrega del comprobante de transferencia, de lo que informará a la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera; y

2. La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera realizará el respectivo seguimiento al agente pagador solicitando confirme la recepción del efectivo en la cuenta habilitada para el pago del Seguro de Depósitos.

Nota. - numeral 1. sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047 de 14 de agosto de 2023, R.O. 386, 31-VIII-2023.

Art. 45.- **Origen de recursos. -** (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019, y sustituido por el Art. 3 de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020; y, por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y por la Disposición General de la Res.

COSEDE-DIR-2023-047, R.O. 386, 31-VIII-2023).- Se harán con cargo al respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos, a través del Administrador Fiduciario, todos los pagos que la COSEDE realice en aplicación del presente Reglamento, incluyendo los de ejecución del Seguro de Depósitos, tales como: gastos notariales, pago por servicios de agentes pagadores y acciones comunicacionales necesarias para notificar, informar y orientar, de manera oportuna y suficiente, respecto del pago del mencionado seguro.

El Administrador Fiduciario para la adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que le fueren instruidas por la COSEDE, aplicará las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Estos gastos de ejecución del Seguro de Depósitos serán posteriormente recuperados, con cargo a la entidad financiera en liquidación forzosa, de conformidad con la prelación establecida en el artículo 315 del COMF.

Art. 46.- Disponibilidad de la información. - (Agregado - sustituido por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 3-V-2021; y reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023. Reformado con la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047, R.O. 386, 31-VIII-2023).- Aprobar las características mínimas de la información que deben mantener disponible de forma permanente las entidades financieras activas para el pago efectivo y oportuno del Seguro de Depósito; así como la información de los activos correspondientes a sus accionistas con propiedad patrimonial con influencia, administradores, miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, según corresponda, para los casos en que COSEDE requiera iniciar acciones de cobro y coactiva en su contra, con el fin de recuperar los valores pagados por el Seguro de Depósitos, conforme el anexo a) y b) de la presente resolución.

Nota. - Artículo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047 de 14 de agosto de 2023, R.O. 386, 31-VIII-2023

Art. 47.- (Agregado - sustituido por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-047,R.O. 386, 31-VIII-2023).- Sustitúyase el anexo a) del artículo único de la resolución No. COSEDE-DIR-2021-011 de 23 de abril de 2021, emitida por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados por el anexo a) contenido en el INFORME COSEDE-CMSF- ITV-2023-015 de 11 de abril de 2023.

Parágrafo IV

DEL AGENTE PAGADOR

Art. 48.- **Agente pagador. -** (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021 y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-047, R.O. 386, 31-VIII-2023).- Podrá ser agente pagador del Seguro de Depósitos toda entidad del sistema financiero que cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 49.- **Requisitos. -** (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y Reformado por el Art. Único de la Res. COSEDE-DIR-2021-001, R.O. 431, 14-IV-2021; reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023 Reformado con la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047, R.O. 386, 31-VIII-2023; y por el art.1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-051 R.O.412, 06-X-2023).- Para ser designada y mantener la calidad de agente pagador, así como ser considerada elegible para tal efecto, la entidad financiera deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. No adeudar valor alguno a la COSEDE por ningún concepto;

2. (Sustituido por Resol. COSEDE-DIR-2024-016, R.O 649, 23-09-2024).- Mantener un nivel de riesgo bajo, medio bajo o máximo de medio, el cual será determinado por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios conforme la última metodología de evaluación de nesgo aprobada por el Directorio de la COSEDE.

3. Tener una infraestructura tecnológica adecuada para el pago del Seguro de Depósitos, conforme los requerimientos que establezca la Unidad de Inteligencia de Negocios de la COSEDE;

4. Suscribir el respectivo Convenio de Agencia de Pago con la COSEDE; y,

El cumplimiento de estos requisitos será verificado, en forma mensual, por la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

De ser el caso que la institución financiera que se encuentra en el proceso de calificación de agente pagador manifieste su voluntad por escrito de cancelar a los beneficiarios del Seguro de Depósitos con sus propios recursos, y posterior solicitar el reembolso correspondiente, se excluyen los requisitos respecto al análisis de solvencia, liquidez y calificación de riesgo.

Nota. - numeral 6 suprimido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047 de 14 de agosto de 2023, R.O. 386, 31-VIII-2023

Art. 50.- Convenio de Agencia de Pago. - (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- El Convenio de Agencia de Pago contendrá las obligaciones asumidas por el agente pagador con la COSEDE, en particular su deber de devolver a ésta los recursos no utilizados en el pago del Seguro de Depósitos cuando le fuere requerido por la Gerencia General de la entidad. En caso de no hacerlo dentro del término de 48 horas, la COSEDE iniciará las acciones legales y administrativas correspondientes.

Para la suscripción del Convenio de Agencia de Pago, el agente pagador entregará a la COSEDE los siguientes documentos habilitantes: Registro Único de Contribuyentes; nombramiento del Gerente General o representante Legal; copia de cédula de ciudadanía o identidad, DNI o pasaporte del representante legal; estatuto de la entidad financiera debidamente certificado; y, los demás que solicite la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

Art. 51.- Notificación. - (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La Gerencia General notificará al o los agentes pagadores seleccionados el cronograma de pago del Seguro de Depósitos.

Art. 52.- Carga de la BDD. - (Sustituido por el Art. 4 de la Res. COSEDE-DIR-2019-007, R.O. 506, 11-VI-2019; y Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-

011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y, y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera habilitará la BDD en la plataforma tecnológica que establezca la COSEDE que proporcionará el acceso al o los Agentes Pagadores.

Nota. - Artículo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-014 de 30 de junio de 2017

Art. 53.- Entrega de recursos. - (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- Realizada la carga de la BDD, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, la Gerencia General de la COSEDE instruirá al administrador fiduciario del respectivo Fideicomiso del Seguro de Depósitos la entrega al agente pagador de los recursos para que proceda al pago.

Art. 54.- Devolución de recursos. - (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La Gerencia General de la COSEDE tendrá la potestad, en cualquier tiempo, de requerir al agente pagador la devolución inmediata de todos los recursos entregados.

De establecerse, por parte del respectivo órgano de control o de la COSEDE, que el agente pagador hubiere distraído los recursos que le fueran entregados para el pago del Seguro de Depósitos, la Gerencia General de la COSEDE, sobre la base del respectivo informe de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, requerirá la devolución inmediata de los mismos y de los comprobantes de pago con sus respectivos respaldos. De no realizarse la entrega, la COSEDE iniciará en contra del agente pagador las acciones legales y administrativas correspondientes y aplicará la jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos entregados.

Parágrafo V

DEL SEGUIMIENTO Y REGISTRO DE PAGOS

Art. 55.- Reporte de pagos. - (Sustituido por el Art. 5 de la Res. COSEDE-DIR-2019-007, R.O. 506, 11-VI-2019; y Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La COSEDE a través de sus aplicativos informáticos pondrá a disposición de los usuarios autorizados los reportes de pagos en línea, en cualquier tiempo y por cada EFI que se encuentre en proceso de pago.

Art. 56.- Informe de seguimiento. - (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera remitirá a la Gerencia General de la COSEDE un informe de seguimiento trimestral, en coordinación con la Dirección de Planificación y Dirección Estratégica, que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Detalle de las entidades financieras declaradas en liquidación forzosa clasificadas de acuerdo a su período de liquidación, antes o después de la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero;

2. Entidades financieras en liquidación atendidas en el mes;

3. Detalle de pagos del Seguro de Depósitos realizados en el mes, en el que conste el número de clientes y monto pagado;

4. Detalle del pago acumulado del Seguro de Depósitos, en el que conste la fecha de inicio de pago del seguro, número total de beneficiarios, número de beneficiarios que han cobrado, valor total transferido y valor pagado;

5. Detalle de los valores acumulados recuperados por registro de acreencias o subrogación de derechos;

6. Situación de entidades financieras en liquidación forzosa pendientes de pago del Seguro de Depósitos;

7. Información de entidades financieras en liquidación forzosa cuya personalidad jurídica hubiere sido extinguida antes o después del proceso de pago del Seguro de Depósitos;

8. Detalle de modificaciones a la BDD solicitadas por los liquidadores; y,

9. Registro de agentes pagadores seleccionados y liquidadores designados.

Art. 57.- Informe. - (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La Gerencia General de la COSEDE informará, como mínimo en forma trimestral, al Directorio de la entidad respecto de los pagos realizados con cargo al Seguro de Depósitos.

Art. 58.- Comprobante de pago. - (Sustituido por el Art. único, num.2 de la Res. COSEDE-DIR-2018-023; R.O. 400, 7-I-2019; y, reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023. Reformado con la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047, R.O. 386, 31-VIII-2023).- Previo a la recepción del pago del Seguro de Depósitos, la institución financiera que ha sido calificada como agente pagador solicitará al beneficiario la suscripción del correspondiente comprobante de pago.

El comprobante de pago contendrá, al menos, nombres y apellidos completos o razón social del beneficiario, su número de documento de identidad, el registro de los documentos habilitantes.

Nota. - artículo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047 de 14 de agosto de 2023, R.O. 386, 31-VIII-2023

Art. 59.- Recepción. - (Sustituido por el Art. 6 de la Res. COSEDE-DIR-2019-007, R.O. 506, 11-VI-2019; y Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011,

R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023). - Una vez concluido el pago del Seguro de Depósitos, el agente pagador entregará los comprobantes de pago, con sus debidos respaldos, a la COSEDE para cuyo efecto se suscribirá la correspondiente Acta de Entrega Recepción, para lo cual la COSEDE generará el código de seguridad HASH con la finalidad de garantizar la integridad de la documentación recibida.

Los comprobantes de pago recibidos serán custodiados por la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

Parágrafo VI

DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL PAGO

Art. 60.- Acciones. - (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023). - Con la finalidad de divulgar y comunicar el pago del Seguro de Depósitos, la Unidad de Comunicación, en colaboración con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, realizará entre otras las siguientes acciones:

1. Elaborar y difundir boletines de prensa y demás piezas comunicacionales que contendrán, al menos, el mecanismo y cronograma de pagos, lugar y horarios de atención, requisitos para el cobro del seguro y el monto máximo de cobertura;

La difusión se realizará en medios comunicación social, página web institucional y en las oficinas del o los agentes pagadores y de la entidad financiera en liquidación forzosa;

2. Coordinar, de ser el caso, la asignación de funcionarios de la COSEDE para brindar atención directa a los beneficiarios del Seguro de Depósitos, en las oficinas del o los agentes pagadores; y,

3. Capacitar al personal del o los agentes pagadores respecto del procedimiento de pago del Seguro de Depósitos.

Subsección VI

DE LA RECUPERACIÓN DE VALORES PAGADOS

Art. 61.- Registro de acreencias y subrogación. - (Sustituido por el Art. único, num.3 de la Res. COSEDE-DIR-2018-023; R.O. 400, 7-I-2019; y, reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023. Reformado con la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047, R.O. 386, 31-VIII-2023).- Una vez que la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos determine el valor total de las acreencias a ser pagadas por la entidad financiera en liquidación forzosa, comunicará a la Coordinación Técnica de Mecanismos y Seguridad Financiera, para que esta a su vez solicite a la Gerencia General de la COSEDE que requiera al liquidador la emisión del correspondiente certificado de registro de acreencias a favor del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos, que deberá ser registrado en su contabilidad. La subrogación operará cuando se realice el pago del Seguro de Depósitos por cualquier mecanismo autorizado.

La COSEDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 331 del COMF, se subrogará en los derechos de cobro respecto de los valores cubiertos por el respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos, para lo cual bastará una nota inserta en este sentido en el correspondiente certificado de registro de acreencias emitido por el liquidador.

Nota. - primer párrafo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047 de 14 de agosto de 2023, R.O. 386, 31-VIII-2023

Art. 62.- Jurisdicción coactiva. - (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos de la COSEDE para cumplir con la subrogación del crédito ejercerá la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva emitido por el Directorio de la entidad, previa delegación expresa de la Gerencia General de la COSEDE al Coordinador Técnico de

Protección de Seguros y Fondos, para hacer líquidas todas las obligaciones que por cualquier concepto se le deban.

Art. 63.- Recuperación de acreencias en etapa de prelación. - (Agregado por el Art. 2 y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La recuperación de acreencias de una entidad financiera en liquidación forzosa, una vez que se ejecute la prelación de pagos de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, se deberá imputar directamente al valor registrado en las cuentas por cobrar del fideicomiso respectivo, para su baja parcial o total, en concordancia con lo expuesto en el artículo 341 del referido código, que señala que todos los depósitos, deudas y demás obligaciones de una entidad financiera en favor de terceros, a partir de la fecha de su liquidación forzosa, no devengarán intereses frente a la masa de acreedores.

Art. 64.- Imputación de acreencias recuperadas en etapa de prelación. - (Agregado por el Art. 2 y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023). - Cuando el crédito a favor del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos comprenda, además del monto de depósitos asegurados (costo contingente), otros gastos, los pagos parciales se imputarán contablemente en el siguiente orden:

1. Seguro de Depósitos,

2. Gastos notariales,

3. Gastos comunicacionales,

4. Pago por servicios de agentes pagadores; y,

5. Cualquier otro gasto incurrido para la administración de cada fideicomiso con cargo a la acreencia de la entidad en liquidación.

Art. 65.- Liquidación de cobro de valores. - (Agregado por el Art. 2 y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023. (Artículo sustituido con el artículo 6 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-009, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX).- Una vez que la Dirección de Recuperación del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, solicite la elaboración de la liquidación de cobro a la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, ésta remitirá dicho documento en base a la certificación contable remitida por el administrador fiduciario y la base de datos de los beneficiarios (pagados) del Seguro de Depósitos de la entidad financiera que corresponda, a la fecha de corte establecida para el efecto.

La Liquidación de Cobro de Valores contendrá los desembolsos efectivamente realizados para el pago de Seguro de Depósitos, los valores incurridos para el pago del Seguro de Depósitos, así como los gastos administrativos y las costas judiciales que se vayan generando para la recaudación de la obligación en ejercicio de la potestad coactiva de esta Cartera de Estado. No se devengarán intereses por mora para la elaboración de la liquidación de cobro de valores en esta etapa del proceso.

A partir del día siguiente de fenecido el término otorgado para efectuar el pago voluntario, se calcularán los intereses hasta la fecha efectiva de pago, se dimitan bienes o se presente la solicitud de facilidades de pago

Art. 66.- Imputación en proceso de liquidación de cobro de valores. - (Agregado por el Art. 2 y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023. (Artículo sustituido con el artículo 6 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-009, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). - Durante la emisión de una liquidación de cobro se deberán observar las siguientes reglas:

1. En el caso de que se requiera la emisión de una liquidación de cobro de valores para una entidad financiera en liquidación o extinta, cuyo costo contingente haya

sido pagado totalmente, y no registre una recuperación parcial o total de acreencia, se sumará los gastos administrativos, así como las costas judiciales.

2. En el caso de que se requiera la emisión de una liquidación de cobro para una entidad financiera en liquidación o extinta, cuyo costo contingente haya sido pagado parcial o totalmente, y así mismo, se registre previamente una recuperación parcial de la acreencia por parte de terceros, se deberá en primer lugar, imputar dicha recuperación al valor del capital de los pagos del Seguro de Depósitos, iniciando por el más antiguo sucesivamente.

En el caso de desembolsos para el pago del Seguro de Depósitos realizados en una misma fecha, es decir, que tengan una antigüedad similar para la imputación mencionada, se deberán priorizar los de mayor valor nominal.

De cubrirse todo el capital con el pago previo, se imputarán los gastos del pago de seguro de depósitos, así como las costas judiciales que se vayan generando dentro del proceso coactivo y se procederá a imputar los intereses del capital. Los intereses a los que se refiere el presente inciso serán aquellos calculados desde el día siguiente del fenecimiento del término otorgado para efectuar el pago voluntario.

3. En el caso de que se requiera la emisión de una liquidación de cobro de valores para una entidad financiera en liquidación, cuyo costo contingente haya sido pagado parcial o totalmente, y se registre una recuperación parcial de la acreencia con activos de la entidad en liquidación dentro de la prelación de pagos establecida en el COMF, se aplicará lo establecido en el numeral anterior.

Una vez notificado el Requerimiento de Pago Voluntario a los coactivados, y en caso de recibirse pagos parciales destinados a reducir la deuda dentro del término otorgado contados desde su notificación, se efectuará una nueva imputación de pago conforme al orden establecido en el numeral 2 del presente artículo, con el fin de determinar el saldo pendiente de cancelación. Posteriormente, para la emisión de la Orden de Pago Inmediato, se emitirá una reliquidación de cobro de valores, y se calcularán los intereses correspondientes una vez fenecido el término otorgado para efectuar el pago voluntario, a solicitud de la Dirección de Recuperación del Seguro de Depósitos y del Seguro de Seguros Privados.

Este procedimiento se utilizará para todos los documentos similares dentro del proceso coactivo.

Subsección VII

DE LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN FORZOSA

Art. 67.- Informes. - (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- A pedido de la Gerencia General de la COSEDE, el liquidador deberá entregar la información que le fuere requerida respecto del proceso de liquidación forzosa, en el que se incluirá el porcentaje de avance en la realización de activos y el orden de prelación de pagos.

Una vez concluido el proceso de liquidación, la Gerencia General de la COSEDE solicitará al liquidador un informe final con el detalle de las acciones realizadas y los procesos tramitados para el cobro de las acreencias a los accionistas y responsables de la liquidación forzosa de la entidad financiera.

Los requerimientos de información al liquidador se realizarán en coordinación con el órgano de control respectivo.

Art. 68.- Registro. - (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La diferencia entre los montos entregados por la COSEDE para el pago del Seguro de Depósitos y las transferencias realizadas por el liquidador, como abono o pago inherentes a la subrogación de derechos, los posibles valores recuperados producto del ejercicio de la jurisdicción coactiva, así como los derechos fiduciarios que se generen a causa de la liquidación serán registrados en las cuentas del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos y afectarán a su patrimonio.

Art. 69.- Seguimiento. - (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, con el apoyo de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, realizará el seguimiento necesario a las entidades financieras en liquidación forzosa, para la recuperación de los valores desembolsados por la COSEDE con cargo al Seguro de Depósitos y la adopción de las acciones pertinentes.

Art. 70.- Baja de registros. - (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019, y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023. Reformado con la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047 R.O. 386, 31-VIII-2023).- Por cada pago y/o devolución de recursos realizado por una entidad financiera en liquidación forzosa, la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera solicitará a la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos una certificación respecto de que los valores desembolsados por la COSEDE, para el pago del Seguro de Depósitos, han sido reintegrados total o parcialmente por el liquidador.

La Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos coordinará con el respectivo administrador fiduciario la conciliación de cuentas y, en consecuencia, dará de baja en forma total o parcial el registro de acreencias en contra de la entidad financiera en liquidación forzosa.

Si el reembolso fuere parcial, se verificará el depósito con el administrador fiduciario y se ajustará el monto adeudado al valor pendiente de pago por parte de la entidad financiera en liquidación forzosa.

Corresponderá a la Gerencia General de la COSEDE notificar al liquidador la baja total o parcial de los registros de acreencias, con base en los respectivos informes técnico de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera y jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

Nota. - primer y segundo párrafo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047 de 14 de agosto de 2023, R.O. 386, 31-VIII-2023

Art. 71.- Sumas aseguradas no reclamadas. - (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020; y, por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; Sustituido por Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2022-015, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y, renumerado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023; Primero y Segundo párrafo agregado por Resolución No. COSEDE-DIR-2024-0020, (Registro Oficial 675, 30-10-2024).- La COSEDE deberá mantener a disposición de los beneficiarios del Seguro de Depósitos los valores correspondientes a las sumas aseguradas no reclamadas, durante el plazo de 10 años; contados a partir de la emisión de la primera resolución para el Pago del Seguro de Depósitos por cada institución financiera que se encuentre en proceso de liquidación forzosa emitida por la COSEDE; vencido el cual el depositante perderá su derecho a reclamar y los recursos de los valores no reclamados permanecerán en el respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos.

Para lo cual la COSEDE emitirá una resolución en la cual al menos dispondrá el cierre del proceso del pago del seguro de depósitos y la instrucción al administrador fiduciario del respectivo fideicomiso para que realice los ajustes correspondientes a la liquidación, luego de lo cual cada uno de los fideicomisos podrá emplear dichas sumas para el pago del seguro de depósitos de futuras liquidaciones.

Subsección VIII

DE LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

Art. 72.- Acciones. - (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020; y, por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La Unidad de Comunicación, conjuntamente con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, promoverá acciones de información y prevención en las entidades financieras, respecto del Seguro

de Depósitos, a través de mecanismos tales como la socialización, divulgación, capacitación, apoyo técnico y proyectos conjuntos, entre otros mecanismos.

Art. 73.- Simulacros. - (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, en caso de ser necesario, realizará simulacros de resolución de entidades financieras comprobando la vigencia y validez de los protocolos vigentes.

Subsección IX

DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Art. 74.- Informe de análisis de riesgos. - (Reformado por la Disp. Gral. de la Res. COSEDE-DIR-2019-007, R.O. 506, 11-VI-2019; y Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).-De forma mensual, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios entregará a la Gerencia General de la COSEDE un informe reservado de análisis de riesgos de las entidades financieras cuyos depósitos son objeto de cobertura del Seguro de Depósitos.

Art. 75.- Informe de cobertura. - (Reformado por la Disp. Gral. de la Res. COSEDE-DIR-2019-007, R.O. 506, 11-VI-2019; y Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- De forma trimestral, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios entregará a la Gerencia General de la COSEDE un informe reservado acerca del nivel de cobertura del Seguro de Depósitos y su nivel óptimo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los casos de duda o no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Directorio de la COSEDE, por pedido expreso de la Gerencia General de la entidad.

Segunda. - Todo informe previsto en el presente Reglamento deberá ser elaborado dentro del término de 24 horas, contado a partir de la fecha en que sea requerido por el Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera.

Tercera. - Con la finalidad de comunicar adecuadamente el pago del Seguro de Depósitos, el liquidador de la respectiva entidad financiera declarada en liquidación forzosa deberá proceder de conformidad a los lineamientos de comunicación y difusión establecidos por la COSEDE, en coordinación con el órgano de control.

Nota. - Disposición General sustituida por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-014 de 30 de junio de 2017

Nota Disposición General segunda sustituida por la Resolución No.COSEDE-DIR-2023-047 de 14 de agosto de 2023, R.O. 386, 31-VIII-2023

Cuarta. - (Disposición sustituida con el artículo 7 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-009, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). – Para el caso de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario que cambien de segmento por un incremento en sus activos, y que no presenten la información de balances conforme a su nueva segmentación debido al plazo establecido por la Disposición General de la Resolución No. 038-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, se realizará la conciliación de las contribuciones al Seguro de Depósitos con la periodicidad y base de cálculo del segmento anterior a la actualización realizada, y con la prima fija correspondiente a su segmento actual. Este inciso se aplicará hasta el cumplimiento del plazo previsto en la Disposición General de la Resolución No. 038-2015-F, o hasta que la entidad financiera remita la información correspondiente a su actual segmento al Organismo de Control.

Nota. - Disposición General agregada por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-014 de 30 de junio de 2017

Quinta. - (Agregada por el Art. 5 de la Res. COSEDE-DIR-2019-021, R.O. 46, 24-IX-2019). - Para la aplicación del último inciso del artículo 19 de este Reglamento, el organismo de control podrá realizar sustituciones de las estructuras de balance hasta por un periodo

no mayor a 12 meses, por lo que una vez superado dicho plazo, las estructuras remitidas previamente serán consideradas como definitivas exclusivamente para efectos de conciliación y acciones de cobro, y no podrán ser sujetas a modificación. Las diferencias generadas por cambios de estructuras durante este periodo, y que generen saldos a favor de la COSEDE, serán puestas en conocimiento de las entidades contribuyentes para su correspondiente regularización, más los intereses de mora que correspondan hasta la fecha efectiva de pago."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Dentro del plazo máximo de 30 días, contado a partir de la vigencia del presente Reglamento, todo agente pagador deberá suscribir su respectivo Convenio de Agencia de Pago con la COSEDE.
Segunda. - Todos los procesos de pago del Seguro de Depósitos iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se adecuarán a sus disposiciones.
Tercera. - Las solicitudes de modificación de BDD que hubieren sido realizadas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, por los liquidadores de las entidades financieras en liquidación forzosa, serán resueltas de conformidad con lo previsto en el presente instrumento.
Cuarta. - Hasta que se cumpla el plazo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Novena del COMF, las Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda continuarán pagando sus contribuciones al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado. Vencido dicho plazo, estas entidades financieras aportarán al Seguro de Depósitos del sector al que a continuación pertenezcan.
Quinta. - Hasta que concluya la implementación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la COSEDE, la Gerencia General designará un responsable para cumplir las funciones de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.
Sexta. - La implementación de la solución tecnológica para la recepción de la base de datos se realizará en un plazo de 60 días a partir de la expedición de la presente resolución.

Mientras se desarrolla e implementa la recepción de la BDD descrita en el artículo 30 de la presente Resolución, la recepción de la BDD por parte de la COSEDE, se la efectuará de acuerdo al instructivo que la Administración de la COSEDE emita para este efecto.

Nota. - Disposición Transitoria agregada por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-014 de 30 de junio de 2017

Séptima. - La implementación de la solución tecnológica para la recepción de la Base de Datos Modificada se realizará en un plazo de 30 días a partir de la expedición de la presente resolución.

Mientras se desarrolla e implementa la recepción de las modificaciones de las bases de datos de depositantes descrita en el artículo 34 de la presente Resolución en el sistema, la recepción de modificaciones a las bases de datos por parte de la COSEDE, se la efectuará de acuerdo al instructivo que la administración de la COSEDE emita para este efecto.

Nota. - Disposición Transitoria agregada por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-023 de 06 de octubre de 2017

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan expresamente las siguientes Resoluciones: COSEDE No. 2014-001 de 02 de octubre de 2014; COSEDE-002-2015 de 29 de enero de 2015; COSEDE No. 2015-004 de 22 de abril de 2015; y, COSEDE No. 2015-005 de 22 de abril de 2015, así como toda la normativa de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

(Nota. - Sección II derogada por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-043 de 14 de agosto del 2023, R.O. 386, 31-VIII-2023.)

Sección II

REQUERIMIENTOS DE LIQUIDEZ MÍNIMA DE LOS FIDEICOMISOS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO

(Emitido con Resolución No. COSEDE-DIR-2020-003 de 27 de marzo de 2020, R.O. 765, 10-VII-2020)

Art. 1.- (Sustituido por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2025-021 R.O. 165, 17-11-2025). - Aprobar la metodología para los requerimientos de liquidez mínima del fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado, constante en el Informe Técnico Reservado Nro. CTRE-MET-FSDSFP-2025-005 de 24 de septiembre de 2025.

Art. 2.- (Sustituido por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2024-024, R.O 721, 14-01-2025). - Aprobar la metodología para los requerimientos de liquidez mínima del

fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, constante en el Informe Técnico Nro. CTRE-MET-2024-008.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Por efecto de la presente resolución, se deroga la metodología para los requerimientos de liquidez mínima de los fideicomisos del Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, aprobada mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-011, de 8 de mayo de 2017.

DISPOSCIÓN DEROGATORIA- Deróguese la metodología para los requerimientos de liquidez mínima de los fideicomisos del Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario señalada en la Resolución No. COSEDE-DIR-2024-017 de 04 de septiembre de 2024.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-026 de 23 de mayo de 2023

Sección III

REGLAMENTO PARA APLICACIÓN DE LA REGLA DE MENOR COSTO DENTRO DE UN PROCESO DE EXCLUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS

(Emitido con resolución No. COSEDE-DIR-2018-002 de 28 de febrero de 2018, publicada en Registro Oficial No. 213 de 03 de abril de 2018)

Subsección I

Del objeto y alcance

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la aplicación de la regla del menor costo dentro de un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos -ETAP-.

Art. 2.- Alcance. - Este Reglamento establece la metodología para la determinación de la regla del menor costo respecto del pago del Seguro de Depósitos dentro de un proceso de ETAP, así como el procedimiento a seguir por parte de la COSEDE en caso de optar por la adquisición de activos o la inversión en el proceso de ETAP.

Art. 3.- Glosario. - Para la debida comprensión del presente Reglamento, los conceptos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

1. Junta: Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

2. COSEDE: Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

3. Organismo de Control: Superintendencia de Bancos y/ o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

4. ETAP: Exclusión y transferencia de activos y pasivos.

5. COMF: Código Orgánico Monetario y Financiero

Subsección II

De la solicitud de información al organismo de control

Art. 4.- Solicitud de información al Organismo de Control. - La máxima autoridad del respectivo organismo de control mediante oficio dirigido al Gerente General de la COSEDE, solicitará establecer la regla del menor costo. El Gerente General de la COSEDE en el plazo de 1 día a partir de la recepción del documento, solicitará al organismo de control y por su intermedio al Administrador Temporal de la entidad financiera declarada como inviable, al menos, la siguiente información:

1. Resolución de suspensión de operaciones y exclusión y transferencia de activos y pasivos de la entidad financiera inviable.

2. Información financiera de la entidad financiera inviable.

3. Base de datos de los depositantes de la entidad financiera inviable.

4. Información financiera de la o las entidades financieras interesadas en participar en el proceso de ETAP.

5. Información financiera de la o las entidades financieras interesadas en participar en el proceso de ETAP, en la cual se revele la nueva situación financiera al asumir los activos y pasivos de la entidad financiera inviable.

6. Detalle de los activos y pasivos que propone asumir la o las entidades financieras interesadas en el proceso de ETAP, en el caso de los activos se debe incluir su calificación de riesgo y su valoración.

7. Detalle de los activos por los cuales la COSED E participaría en el proceso de ETAP, en el cual constará su calificación de riesgo y su valoración.

Adicionalmente, el Administrador Temporal deberá entregar a la COSEDE la información que consta en el Anexo II referente a la documentación requerida al administrador temporal para evaluación de bienes inmuebles, el Anexo III relacionado a la Ficha técnica parámetros y requisitos para bienes inmuebles en procesos de ETAP; y, el Anexo IV referente a la Ficha técnica - parámetros y requisitos para vehículos en procesos de ETAP, según corresponda.

Art. 5.- **Plazo para la determinación de la regla del menor costo**. - El plazo establecido en el numeral 6 del artículo 80 del COMF para la determinación de la regla del menor costo, correrá a partir de la recepción por parte de la COSEDE, de toda la información solicitada al organismo de control, conforme lo señalado en artículo 4 de la presente resolución.

Subsección III

De los informes

Art. 6.- **Solicitud de informe técnico**. - Una vez receptada por parte de la COSEDE toda la información solicitada al organismo de control, la Gerencia General de la COSEDE dispondrá a la Coordinación Técnica que corresponda, la elaboración del respectivo informe técnico.

Art. 7.- **Del informe técnico**. - Contendrá al menos, lo siguiente:

1. Análisis de las entidades financieras interesadas en participar en el proceso de ETAP (potenciales entidades adquirientes), este análisis incluirá al menos:

a. Calificación de riesgo interna.

b. Parámetros de solvencia.

c. Parámetros de liquidez

d. Capacidad de gestión.

2. Evaluación de los efectos del proceso de ETAP en la situación general de la potencial entidad adquiriente a través de una simulación respecto a los estados financieros que tendría dicha entidad luego del citado proceso y su correspondiente calificación de riesgo.

3. Proponer la regla del menor costo y la forma de participación de la COSEDE en el proceso de ETAP, mediante el análisis de las siguientes alternativas:

a. Pago del Seguro de Depósitos en función de la cuantificación del costo contingente.

b. Adquisición de activos en el proceso de ETAP, con la correspondiente evaluación de los mismos.

c. Inversión en la entidad interesada.

4. Recomendación sobre la alternativa más conveniente para la COSEDE.

Las metodologías empleadas para realizar el informe técnico se detallan en el Informe Técnico Reservado No. CTRS-MET-2018-001 que se anexa a la presente resolución.

Art. 8.- **Solicitud del informe jurídico**. - La Gerencia General de la COSEDE una vez presentado el informe técnico, solicitará la elaboración del correspondiente informe jurídico sobre la base de la recomendación definida en el informe técnico.

Art. 9.- **Del informe jurídico**. - Deberá elaborarse en función de la recomendación contenida en el informe técnico, considerando las siguientes opciones:

1. Pago del Seguro de Depósitos: Elaboración del proyecto de respuesta al organismo de control, en la cual la COSEDE una vez analizada la información y dentro marco legal vigente, determina que la opción más conveniente es el pago del Seguro de Depósitos.

2. Adquisición de Activos: Elaboración del proyecto de respuesta al organismo de control, en la cual la COSEDE una vez analizada la información y dentro del marco legal vigente, determina que la opción seleccionada es la participación en el proceso de ETAP mediante la adquisición de activos de la entidad inviable.

En este caso, se evaluará el estado de los activos desde el punto de vista jurídico, de acuerdo con el detalle que se encuentra en los Anexos 3 y 4 del Informe Técnico Reservado No. CTRS-MET-2018-001 que se anexa al reglamento y emitirá la viabilidad legal para la adquisición de los mismos y su posterior traspaso al respectivo fideicomiso.

3. Inversión en entidad interesada: Elaboración del proyecto de respuesta al organismo de control, en la cual la COSEDE una vez analizada la información y dentro marco legal vigente, determina que la opción seleccionada es la participación en el proceso de ETAP mediante la inversión en la entidad interesada.

Art. 10.- Respuesta al Organismo de Control. - La Gerencia General de la COSEDE, sobre la base de los informes técnico y jurídico presentados, remitirá la respuesta respecto de la regla de menor costo al organismo de control, dentro del plazo previsto en el artículo 5 de la presente Resolución.

En caso que el organismo de control de su opinión favorable a las opciones de adquisición de activos o de inversión en entidad adquiriente, la Gerencia General emitirá la respectiva resolución.

Subsección IV

De los procesos para la aplicación de la regla de menor costo

Parágrafo I

Pago del seguro de depósitos

Art. 11.- En caso de pago del Seguro de Depósitos. - Se procederá conforme lo previsto en el Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, aprobado por el Directorio de la COSEDE.

Parágrafo II

Adquisición de activos de la entidad financiera inviable

Art. 12.- Instrucción al Administrador Fiduciario. - Conforme a la resolución emitida por la Gerencia General de la COSEDE, se instruirá al Administrador Fiduciario realizar la adquisición de los activos detallados en los informes técnico y jurídico, su. _traspaso y registro en el Fideicomiso de Seguro de Depósitos correspondiente; y, la revisión y custodia de toda la documentación de respaldo.

Art. 13.- De la transferencia de recursos. - La COSEDE instruirá al Administrador Fiduciario una vez completado el traspaso de los activos al Fideicomiso de Seguro de Depósitos correspondiente, realice la transferencia de los recursos a la entidad

financiera adquiriente, por el monto determinado en la correspondiente resolución de la Gerencia General.

Art. 14.- De la propuesta de administración de activos. - La coordinación técnica correspondiente, solicitará al Administrador Fiduciario, la presentación de un informe, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la recepción del pedido de la COSEDE, en el cual se recomiende el tipo de administración de los activos recibidos en el proceso de ETAP, mientras se realiza el proceso de enajenación de los mismos, en función de las siguientes opciones:

1. Administrar directamente los activos.

2. Constituir un encargo fiduciario para la administración de activos.

3. Otras opciones que presente el Administrador Fiduciario.

Art. 15.- De la administración de activos adquiridos. - La Gerencia General de la COSEDE solicitará un informe a la coordinación técnica correspondiente, en el cual se evaluará las opciones de administración de activos presentadas por el Administrador Fiduciario, y se determinará el programa de administración de activos.

Parágrafo III

Inversión en la entidad financiera adquiriente

Art. 16.- De las condiciones de la inversión. - Conforme los términos de la resolución de la Gerencia General de la COSEDE, la coordinación técnica correspondiente elaborará un informe en el que determinará las condiciones de la inversión a realizarse en la entidad financiera adquiriente, el cual por lo menos deberá considerar lo siguiente:

1. Monto de la inversión determinado en la resolución de Gerencia General de la COSEDE;

2. Tasa de interés;

3. Período de gracia; y,

4. Plazo de inversión.

La metodología empleada para la determinación de las condiciones de inversión, se presenta en el Informe No. CFNF-2017-024 que se anexa al presente Reglamento.

Art. 17.- De las condiciones adicionales de la inversión. - Las inversiones que se realicen en procesos de ETAP deberán cumplir con las siguientes condiciones adicionales:

1. La sumatoria del valor contable de las inversiones realizadas en entidades financieras adquirientes dentro de procesos de ETAP total, no deberán superar el 25% de concentración dentro del portafolio de los fondos; y,

2. Si de acuerdo al monitoreo trimestral efectuado por la Coordinación Técnica de Riesgo, Sistémico, la entidad adquiriente obtuviera un nivel de riesgo MEDIO ALTO o ALTO, la COSEDE definirá los plazos para la cancelación de la inversión la misma que deberá realizarse sin descuentos y reconociendo los rendimientos financieros calculados hasta tal fecha.

Art. 18.- De la aprobación de la Gerencia General de la COSEDE. - La coordinación técnica correspondiente presentará a la Gerencia General para su análisis y aprobación, la propuesta de inversión en la entidad financiera adquiriente en el proceso de ETAP.

Art. 19.- De la Instrucción al Administrador Fiduciario. - Una vez aprobada la inversión en la entidad financiera adquiriente por la Gerencia General de la COSEDE, se instruirá al Administrador Fiduciario realizar la inversión en la entidad financiera adquiriente, quien deberá realizar la transferencia de recursos; ser el custodio de la documentación de respaldo de esta inversión y realizar el registro en el fideicomiso correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todos los informes y las metodologías contempladas en el presente reglamento se califican como información reservada.
SEGUNDA. - Los informes técnicos referidos en este reglamento forman parte integrante de la presente resolución.
TERCERA. - Los casos de duda o no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Directorio de la COSEDE, por pedido expreso de la Gerencia General de la entidad.

Sección IV

NORMA SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN BRINDAR LAS ENTIDADE FINANCIERAS SOBRE LA COBERTURA, EXCLUSIONES Y PAGOS RESPECTO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

(Emitido con Resolución No. COSEDE-DIR-2016-028 R.O. 243, 17-V-2018; reformada con Resolución No. COSEDE-DIR-2018-020 R.O. 374, 23-XI-2018; y Sustituida por la Resolución COSEDE-DIR-2021-002, R.O 431, 14-IV-2021)

Art. 1.- Responsables. - Las Instituciones obligadas a cumplir con lo establecido en la presente resolución son:

- Entidades del sector financiero privado.

- Entidades del sector financiero popular y solidario, incluyendo mutualistas y cooperativas correspondientes a los segmentos 1, 2, 3, 4 y 5.

Art. 2.- Información básica. - La información a divulgar respecto al Seguro de Depósitos por parte de las instituciones financieras señaladas en el artículo 1 de la presente resolución, es la siguiente:

1. Concepto del Seguro de Depósitos.

2. Beneficiarios amparados por el Seguro de Depósitos.

3. Productos protegidos por el Seguro de Depósitos.

4. Monto de cobertura respectivo del Seguro de Depósitos.

5. Tiempo promedio en que acceden los beneficiarios a sus recursos al momento que la institución financiera se encuentra en liquidación.

6. Proceso para acceder al pago del Seguro de Depósitos; y.

7. Programas de educación financiera.

Art. 3.- Canales de divulgación y frecuencia. - Las entidades del sector financiero privado y las del sector financiero popular y solidario difundirán la información básica

descrita en el artículo 2 de la presente información, a través de los siguientes canales, en función del segmento al cual pertenecen:

1. Página web. - Incluir un banner digital (pieza de publicidad digital que combina imágenes, texto y en ocasiones sonido y elementos interactivos), link de acceso a la consulta de cobertura https://www.cosede.gob.ec/conoce-tu-monto-de-cobertura/ y a la plataforma Edúcate https://educate.cosede.gob.ec/ en la página web principal. Es obligatorio la implementación para los segmentos: privado, 1, 2 y 3; y suplementario con redes sociales para los segmentos: 4 y 5. La visualización de esta información será permanente y el tiempo de implementación será de un mes.

2. Redes sociales. - Incluir mensajes técnicos (Texto, imagen, vídeo u otro elemento) y contenido (exclusivamente sobre: cobertura, exclusiones, tiempo de pago, canales de pago del Seguro de Depósitos) para que sean difundidos en horarios laborables regulares. Es obligatorio la implementación para todas las entidades señaladas en el artículo 1. Se deberá enviar al menos un mensaje cada 15 días y el tiempo de implementación será inmediato.

3. Correo electrónico institucional. - Enviar un mensaje técnico (Texto, imagen, vídeo u otro elemento) y contenido (exclusivamente sobre: cobertura, exclusiones, tiempo de pago, canales de pago del Seguro de Depósitos) a todos sus socios y/o clientes. La implementación para todas las entidades señaladas en el artículo 1 es suplementario a falta de pantallas informativas. Se deberá enviar al menos un mensaje cada 90 días y el tiempo de implementación será inmediato.

4. Estados de cuenta. - Aplica para los productos financieros con cobertura de Seguro de Depósitos (excluye tarjetas de crédito), se incluirá el logo de COSEDE y la leyenda “Este producto cuenta con la cobertura de Seguro de Depósitos, para más información visite “www.cosede.gob.ec”. Es obligatoria la implementación para todas las entidades señaladas en el artículo 1. La visualización de esta información será permanente y el tiempo de implementación será de 6 meses.

Las entidades del sector financiero privado y las del sector financiero popular y solidario que al momento de emisión de la presente Resolución utilizan y mantienen cartolas en stock, implementarán lo antes dispuesto, a partir de la preimpresión del nuevo stock.

5. Afiches y roll up. - Exponer material con contenido exclusivamente sobre: cobertura, exclusiones, tiempo de pago, canales de pago del Seguro de Depósitos. La implementación para todos los segmentos es suplementario con pantallas informativas,

esto es que quienes no dispongan de pantallas informativas están obligados a contar con este tipo de material informativo, ubicándolo de manera permanente en el hall de atención a clientes. La visualización de esta información será permanente y el tiempo de implementación será inmediato.

Las entidades del sector financiero privado y las del sector financiero popular y solidario que al momento de emisión de la presente resolución ya posean este material no deberán modificarlo hasta que deban reemplazarlo por deterioro.

6. Pantallas informativas. - Incluir video sobre el Seguro de Depósitos para que sea difundido en las salas de espera de clientes y socios. La implementación para los segmentos: privado, 1, 2 y 3 será obligatoria; y para los segmentos: 4 y 5 será suplementario a falta de página web. La visualización de esta información será permanente y el tiempo de implementación será inmediato.

7. Programas de educación. - Inclusión de los cursos que dispone COSEDE en su plataforma Edúcate https://educate.cosede.gob.ec/, en los programas de educación financiera de la entidad financiera. Es obligatorio la implementación para todas las entidades señaladas en el artículo 1. La información deberá estar disponible de manera permanente y el tiempo de implementación será inmediato.

8. Programas de capacitación del personal que presta atención al público respecto al Seguro de Depósitos. - Se deberá inscribir a todo el personal que presta atención al público, quienes deberán aprobar los cursos virtuales respecto del Seguro de Depósitos, que se encuentran disponibles en la plataforma Edúcate https://educate.cosede.gob.ec/. Es obligatoria la implementación para todas las entidades señaladas en el artículo 1. El cumplimiento será permanente y el tiempo de implementación será de hasta 60 días a partir de la fecha de publicación y cada vez que ingrese nuevo personal que atienda al público.

COSEDE únicamente proveerá el diseño y artes de cada pieza gráfica y/o audiovisual de la información respecto a cada uno de los canales descritos.

Art. 4.- Las entidades del sector financiero privado y las del sector financiero popular y solidario deberán enviar semestralmente (hasta el último día laborable de junio y diciembre) a la COSEDE un detalle en el cual se señalen las acciones ejecutadas respecto al cumplimiento del artículo 3 de la presente resolución.

La COSEDE deberá informar el formato y los mecanismos mediante los cuales las entidades del sector financiero privado y las del sector financiero popular y solidario reportarán las acciones ejecutadas.

Art. 5.- (Agregado por Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2022-016, R.O. 181-2S, 1-XI-2022).- Las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario que cambien de segmento, difundirán por un plazo de 60 días, a partir de la notificación de la resolución de cambio de segmento expedido por el ente de control, sobre la información básica referente al nuevo monto de cobertura respectivo del Seguro de Depósitos por medio de los canales que tengan disponibles considerando al menos página WEB y redes sociales con la frecuencia establecida en el artículo 3 de acuerdo a su nuevo segmento; para lo cual deberán utilizar las piezas gráficas que COSEDE diseñe para el efecto.

Sobre las acciones ejecutadas respecto al cumplimiento del presente artículo se aplicará conforme lo dispuesto artículo 4 de la presente norma.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - (Derogado por Art. 2 de la Res. COSEDE-DIR-2022-016, R.O. 181-2S, 1-XI-2022).

Sección V

DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Subsección I

De las reformas al Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "Fondo del Seguro de Depósitos" del sector financiero privado

(Resolución No. COSEDE-DIR-2015-015 de 30 de octubre de 2015; Resolución No. COSEDE-DIR-2017-032 de 28 de diciembre de 2017, publicada en Registro Oficial No. 171 de 30 de enero de 2018; y Resolución No. COSEDE-DIR-2017-032 de 28 de diciembre de 2017, publicada en Registro Oficial No. 171 de 30 de enero de 2018)

Art. 1.- Reformar el Numeral Cuatro de la Cláusula Undécima del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "Fondo del Seguro de Depósitos" del sector financiero privado, sustituyendo su texto por el siguiente:

"CUATRO) Disponer al Administrador Fiduciario la contratación de la firma de auditoría externa, calificada por la Superintendencia de Bancos, para que verifique anualmente las operaciones del Fondo que se instrumenta a través del presente Fideicomiso. En todo caso se entenderán a cargo del Fideicomiso los gastos imputables al proceso de su administración, tales como honorarios de auditoría externa; y, a la ejecución del seguro de depósitos, tales como gastos notariales, pago por servicios de agentes pagadores y acciones comunicacionales necesarias para informar y orientar, de manera oportuna y suficiente, a los depositantes para su pago del seguro;"

Art. 2.- Efectúense en la Cláusula Primera "Generalidades", las siguientes reformas:

1. Sustitúyase la letra a. "ACREENCIA", del Capítulo Tercero "Interpretación y Definición de Términos", por la siguiente:

a. ACREENCIA: Es la obligación de pago de una entidad financiera declarada en liquidación forzosa debidamente registrada en su contabilidad a favor del fideicomiso en virtud de la subrogación de los derechos de cobro respecto de los valores cubiertos por el Seguro de Depósitos, pagados con los recursos del FIDEICOMISO, más los gastos generados por la ejecución del pago del Seguro de Depósitos y del proceso de recuperación de los valores pagados por concepto del Seguro de Depósitos, por la vía administrativa, coactiva y judicial. Una vez recuperada la ACREENCIA, o con su informe sustentado de que se han agotado las, gestiones de cobro el CONSTITUYENTE en ejercicio de sus funciones de administrador del Seguro de Depósitos instruirá al administrador fiduciario la cancelación de la respectiva cuenta por cobrar registrada en la contabilidad del FIDEICOMISO.

2. Sustitúyase el literal e) del Capítulo Tercero "Interpretación y Definición de Términos", por el siguiente, y re enlístense los literales siguientes:

e) **CAPITAL**: En el proceso de recuperación por la vía administrativa, coactiva y judicial, para el cálculo de los intereses, se entiende como capital al valor correspondiente al COSTO CONTINGENTE PAGADO.

Art. 3.- Agréguese en la Cláusula Tercera "Operatividad del Fideicomiso", Capítulo Primero “Instrucciones Generales", al final del numeral CINCO (5), lo siguiente:

“de conformidad al Manual Contable determinado por el organismo de control y sus reformas."

Art. 4.- Sustitúyase la Cláusula Sexta "GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO", por la siguiente:

"**CLÁUSULA SEXTA. - GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO**.- Se consideran gastos a cargo del FIDEICOMISO los siguientes: **UNO (1).** Los honorarios del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO; **DOS (2).** Previa autorización del CONSTITUYENTE, los honorarios y gastos en que se incurriere para la defensa de los intereses del fideicomiso cuando las circunstancias así lo exijan; **TRES (3).** Los gastos propios de la administración del FIDEICOMISO tales como: honorarios de auditoría externa y gastos notaria1es; **CUATRO (4).** Los gastos por la ejecución del seguro de depósitos tales como: pago por servicios de agentes pagadores, gastos notariales y acciones comunicacionales necesarias para notificar, informar y orientar, de manera oportuna y suficiente respecto del pago del mencionado seguro; **CINCO (5).** Los gastos y costas judiciales generadas dentro de la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial por los recursos pagados por el Seguro de Depósitos, que incluye el pago de honorarios por servicios profesionales. El detalle de gastos y costas procesales constarán en el Manual Operativo del FIDEICOMISO; **SEIS (6).** Los gastos no previstos necesarios para la gestión del FIDEICOMISO y ejecución del Seguro de Depósitos, que fueren expresamente autorizados por el directorio de la COSEDE. El ADMJNTSTRADOR FIDUCIARIO solo podrá realizar los gastos mencionados hasta el monto en que el patrimonio autónomo disponga de recursos.

Art. 5.- Agréguese como Cláusula Séptima el siguiente texto y renumérense las cláusulas restantes:

"**CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.-** El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, para la contratación de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que le fuere instruida por el CONSTITUYENTE para el estricto cumplimiento del objeto y finalidad del FIDEICOMISO, aplicará, en lo que corresponda, las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP)"

Subsección II

De la instrumentación

(Resolución No. COSEDE-DIR-2016-015 de 30 de octubre de 2015, publicada en Registro Oficial No. 785 de 29 de noviembre de 2016)

Art. 6.- Autorizar al Gerente General de la entidad para que proceda, conjuntamente con el Banco Central del Ecuador en calidad de Administrador Fiduciario, a la instrumentación del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO"; y, del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", observando lo siguiente:

a. Se comunique la constitución de los dos fideicomisos al Ministerio de Finanzas, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición General Décimo Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

b. Se constituyan los dos fideicomisos, en las notarías públicas sorteadas vara el efecto, hasta el 18 de julio de 2016, para cuyo efecto se instruirá a la Corporación Financiera Nacional BP, en su calidad de administradora fiduciaria de los dos fideicomisos vigentes del Seguro de Depósitos, lo siguiente:

b.1. Transfiera a las respectivas cuentas corrientes que la COSEDE mantiene en el Banco Central del Ecuador los valores en efectivo que corresponden a los recursos que integran el patrimonio de los fideicomisos mercantiles del Fondo de Seguro de Depósitos, del sector financiero privado y sector financiero popular y solidario respectivamente. Este aporte inicial no incluirá los valores correspondientes a las contribuciones de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que fueron aportados por el Constituyente al mencionado Fideicomiso de Seguro de Depósitos del sector financiero privado;

b.2. Transfiera los títulos valores que integran el patrimonio de los respectivos fideicomisos mercantiles del Fondo de Seg1rro de Depósitos, del sector financiero privado y sector financiero popular y solidario respectivamente, a la subcuenta que los

nuevos fideicomisos del Seguro de Depósitos, respectivamente, abrirán en el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV); y,

b.3. Suscriba, conjuntamente con el BCE y la COSEDE, las actas de entrega recepción y el detalle de los activos que se transfieren de los fideicomisos mercantiles del Fondo de Seguro de Depósitos, del sector financiero privado y sector financiero popular y solidario, a los nuevos fideicomisos del Seguro de Depósitos, respectivamente.
c. Se instruya a la Corporación Financiera Nacional RP que inicie el proceso de liquidación de los dos fideicomisos vigentes del Seguro de Depósitos a partir del 25 de julio de 2016.

Art 7.- (Artículo agregado con la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-028, publicado en el registro oficial Nro. 210 de 23-01-2026). - - Aprobar la reforma al contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado", conforme al texto final contenido en el Informe CGCF-2025-033 de 26 de noviembre de 2025 y cuya versión íntegra se adjunta como Anexo 1: "Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado".

Art 8.- (Artículo agregado con la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-028, publicado en el registro oficial Nro. 210 de 23-01-2026). - Disponer a la Gerencia General de la COSEDE y al Banco Central del Ecuador que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen la instrumentación del articulado correspondiente del contrato, a fin de que las reformas aprobadas se formalicen jurídicamente mediante la modificación de las cláusulas pertinentes y la suscripción de los instrumentos legales respectivos.

Art 9.- (Artículo agregado con la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-028, publicado en el registro oficial Nro. 210 de 23-01-2026). - Instruir al Banco Central del Ecuador que codifique el contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado" y todas sus reformas, con el propósito de consolidar un texto único, ordenado y vigente, que facilite su aplicación, interpretación y control.

Subsección III

(Subsección agregada con la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-029, publicado en el registro oficial Nro. 209 de 22-01-2026). -**De las reformas al Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.**

Artículo 1.- Aprobar la reforma al contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario", conforme al texto final contenido en el Informe CGCF-2025-0034 de 26 de noviembre de 2025 y cuya versión íntegra se adjunta como Anexo 1: "Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario".

Artículo 2.- Disponer a la Gerencia General de la COSEDE y al Banco Central del Ecuador que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen la instrumentación del articulado correspondiente del contrato, a fin de que las reformas aprobadas se formalicen jurídicamente mediante la modificación de las cláusulas pertinentes y la suscripción de los instrumentos legales respectivos.

Artículo 3.- Instruir al Banco Central del Ecuador que codifique el contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario" y todas sus reformas, con el propósito de consolidar un texto único, ordenado y vigente, que facilite su aplicación, interpretación y control.

Sección VI

DEL CONTROL

Subsección I

De los estados financieros del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado

(Resolución No. COSEDE-DIR-2018-012 de 15 de agosto de 2018, publicada en Registro Oficial No. 347 de 15 de octubre de 2018 y Resolución No. COSEDE-DIR-2019-017 de 31 de julio de 2019, publicada en Registro Oficial No. 43 de 19 de septiembre de 2019)

Art. 1.- Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2017, del Fideicomiso de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas.

Art. 2.- Autorizar la afectación en patrimonio del excedente del ejercicio 2017, del Fideicomiso de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado.

Art. 3.- Disponer que se publique en el portal web del Banco Central del Ecuador los estados financieros del Fideicomiso, y la rendición de cuentas del Administrador Fiduciario.

La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos.

Art. 4.- Disponer que se publique en un diario de circulación nacional, el estado de situación, estado de resultados y flujo de caja de este Fideicomiso, así como el dictamen de auditoría externa.

La información deberá publicarse con detalle máximo del nivel de cuenta contables de dos dígitos.

Art. 5.- Disponer que la Gerencia General comunique al Administrador Fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la afectación en patrimonio excedente, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

Art. 6.- Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2018 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas.

Art. 7.- Autorizar la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2018 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado.

Art. 8.- Disponer la publicación en la página web del Banco Central del Ecuador de los estados financieros y la rendición de cuentas

Art. 9.- Disponer que se publique en un diario de circulación nacional, el estado de situación, estado de resultados y flujo de caja de este Fideicomiso, así como el dictamen de auditoría externa correspondiente al ejercicio económico 2018.

Art. 10.- (Derogado por la Disp. Derogatoria Segunda de la Res. COSEDE-DIR-2022-006, R.O. 181-2S, 1-XI-2022).

Art. 11.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2021-015, R.O. 470, 10-VI-2021).- Seleccionar como primera opción a la firma HBL - CONSULTORA MORAN CEDILLO CIA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2021, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado.

Art. 12.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2021-015, R.O. 470, 10-VI-2021).- Seleccionar como segunda opción a la firma ETL-EC AUDITORES S.A., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2021, del Fideicomiso del Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado.

Art. 13.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2021-015, R.O. 470, 10-VI-2021).- Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, para el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, mediante la cual se traslada la actividad "AUDITORIA EXTERNA PARA EVALUAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPOSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO DEL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021 " del primer cuatrimestre al segundo cuatrimestre del 2021, con la finalidad de ejecutar el proceso de contratación correspondiente.

Art. (...). - (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2022-009, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). - Seleccionar como primera opción a la firma DELOITTE & TOUCHE ECUADOR CÍA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2022, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado.

Art. (...). - (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2022-009, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). - Seleccionar como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2022, del Fideicomiso del Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado.

Art. 14.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-002, R.O. 105, 14-VII-2022). - Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2021 del

Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas.

Art. 15.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-002, R.O. 105, 14-VII-2022). - Autorizar la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2021 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado.

Art. 16.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-002, R.O. 105, 14-VII-2022).- Disponer la publicación en la página web del Banco Central del Ecuador de los estados financieros y la rendición de cuentas del ejercicio 2021 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado.

La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos.

Art. 17.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-002, R.O. 105, 14-VII-2022). - Disponer que se publique en un diario de circulación nacional, el estado de situación, estado de resultados y flujo de caja de este Fideicomiso, así como el dictamen de auditoría externa correspondiente al ejercicio económico 2021 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado.

Art. 18.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-002, R.O. 105, 14-VII-2022). - Disponer que la Gerencia General comunique al Administrador Fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2021 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

Art. 19.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-002, R.O. 105, 14-VII-2022). - Tomar conocimiento de los elementos de interés identificados en la Carta a la Gerencia - INFORME SOBRE EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO Y RECOMENDACIONES AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021 (AUDITORÍA FINAL), emitido por los auditores externos HLB - CONSULTORES MORAN CEDILLO CÍA. LTDA.

Art. 20.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-021, R.O. 185, 10-XI-2022). - Aprobar la reforma a la proforma presupuestaria del Fideicomiso de Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado, específicamente el rubro de

auditoría externa para la revisión de los estados financieros del período 2022 por cuanto su costo se incrementó.

Art. 21.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-021, R.O. 185, 10-XI-2022). - Aprobar la reforma al PAC, específicamente en el período de contratación, es decir, trasladar el proceso de contratación de la firma auditora al tercer cuatrimestre de 2022.

Art. 22- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-016, R.O. 322, 01-VI-2023). - Seleccionar como primera opción a la firma DELOITTE & TOUCHE ECUADOR CIA. LTDA., para que realice la auditoria por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado.

Art. 23.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-016, R.O. 322, 01-VI-2023). - Seleccionar como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoria por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado.

Art. 24.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-036, R.O.374, 15-VIII-2023). - Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2022 del Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, conjuntamente con el informe de gestión.

Art. 25.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-036, R.O.374, 15-VIII-2023). - Autorizar la afectación del patrimonio de los excedentes del ejercicio 2022 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado.

Art. 26.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-036, R.O. 374, 15-VIII-2023.). - Disponer la publicación en la página web del Banco Central del Ecuador de los estados financieros y la rendición de cuentas.

Art. 27.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-036, R.O. 374, 15-VIII-2023). - Disponer la publicación en el diario de mayor circulación de: el estado de situación, el de resultados, el flujo de caja, así como el dictamen de la auditoría externa correspondientes al ejercicio económico 2022.

Art. 28.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-036, R.O.374, 15-VIII-2023). - Disponer que la Gerencia General comunique al Administrador Fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la afectación en patrimonio de los excedentes del ejercicio 2022 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

Art. 29.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-036, R.O.374, 15-VIII-2023). - Conocer los elementos de interés identificados en la Carta a la Gerencia.

Art. 30.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-009, R.O. 603, 18-07-2024). - Seleccionar como primera opción a la firma KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2024, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado.

Art. 31.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-009, R.O. 603, 18-07-2024). - Seleccionar como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2024, del Fideicomiso del Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado.

Art. 32.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-002, R.O. 609, 26-07-2024). - Aprobar los estados financieros anuales auditados al 31 de diciembre de 2023 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, conjuntamente con el informe de gestión.

Art. 33.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-002, R.O. 609, 26-07-2024.- Autorizar la afectación en patrimonio de los excedentes de los rendimientos del ejercicio 2023; disponer, en el portal web del Banco Central del Ecuador, la publicación de los estados financieros del Fideicomiso a dos dígitos y la rendición de cuentas del Administrador Fiduciario.

Art. 34.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-002, R.O. 609, 26-07-2024). - Disponer al Administrador Fiduciario la publicación en un diario de circulación nacional del estado de situación, estado de resultados y flujo de caja del Fideicomiso a dos dígitos, así como el dictamen de auditoría externa del Ejercicio económico 2023.

Art. 35.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-002, R.O609, 26-07-2024). - Disponer que la Gerencia General comunique al Administrador Fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la afectación en patrimonio de los excedentes del ejercicio 2023 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

Art. 36.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-002, R.O. 609, 26-07-2024). - Disponer a la Administración de COSEDE, se realice el seguimiento con el Administrador Fiduciario de los Comentarios de Control Interno y se informe de los mismos al Directorio.

Art. 37.- (Agregado por el artículo 1 de la Res. COSEDE-DIR-2025-005, R.O 54, 06-06-2025). - Conocer y seleccionar como primera opción a la firma HLB CONSULTORES MORÁN CEDILLO CÍA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado.

Art. 38.- (Agregado por el artículo 2 de la Res. COSEDE-DIR-2025-005, R.O 54, 06-06-2025). - Conocer y seleccionar como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado, en el caso de que no se pudiera llegar a concluir el proceso de contratación la primera opción seleccionada.

Art. 39.- (Agregado por el artículo 1 de la Res. COSEDE-DIR-2025-012, R.O. No. 77, 09-07-2025). -Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2024 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, conjuntamente con el informe de gestión anual año 2024.

Subsección II

De los estados financieros del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario

(Resolución No. COSEDE-DIR-2018-013 de 15 de agosto de 2018, publicada en Registro Oficial No. 348 de 16 de octubre de 2018 y Resolución No. COSEDE-DIR-2019-018 de 31 de julio de 2019, publicada en Registro Oficial No. 46 de 24 de

septiembre de 2019; y sustituida por la Res. COSEDE-DIR-2021-013, R.O. 469-S, 09-VI-2021)

Art. 1.- Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2020 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas.

Art. 2.- Autorizar la afectación al patrimonio de los resultados del ejercicio 2020 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 3.- Disponer la publicación en la página web del Banco Central del Ecuador de los estados financieros y la rendición de cuentas del ejercicio 2020 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos.

Art. 4.- Disponer que se publique en un diario de circulación nacional, el estado de situación, estado de resultados y flujo de caja de este Fideicomiso, así como el dictamen de auditoría externa correspondiente al ejercicio económico 2020 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 5.- Disponer que la Gerencia General comunique al Administrador Fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2020 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

Art. 6.- (Agregado por la Disp. General Segunda de la Res. COSEDE-DIR-2021-015, R.O. 470, 10-VI-2021). - Seleccionar como primera opción a la firma HBL - CONSULTORA MORAN CEDILLO CIA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2021, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 7.- (Agregado por la Disp. General Segunda de la Res. COSEDE-DIR-2021-015, R.O. 470, 10-VI-2021). - Seleccionar como segunda opción a la firma ETL-EC AUDITORES S.A., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2021, del Fideicomiso del Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 8.- (Agregado por la Disp. General Segunda de la Res. COSEDE-DIR-2021-015, R.O. 470, 10-VI-2021).- Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, para el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, mediante la cual se traslada la actividad "AUDITORIA EXTERNA PARA EVALUAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPOSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO DEL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021 " del primer cuatrimestre al segundo cuatrimestre del 2021, con la finalidad de ejecutar el proceso de contratación correspondiente.

Art. 9.- (Agregado por la Disp. General Tercera de la Res. COSEDE-DIR-2021-015, R.O. 470, 10-VI-2021). - Seleccionar como primera opción a la firma HBL - CONSULTORA MORAN CEDILLO CIA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2021, del Fideicomiso de Fondo de Seguros Privados.

Art. 10.- (Agregado por la Disp. General Tercera de la Res. COSEDE-DIR-2021-015, R.O. 470, 10-VI-2021).- Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, para el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, mediante la cual se traslada la actividad "AUDITORIA EXTERNA PARA EVALUAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS DEL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021" del primer cuatrimestre al segundo cuatrimestre del 2021, con la finalidad de ejecutar el proceso de contratación correspondiente.

Art. 11.- (Agregado por la Disp. General Segunda de la Res. COSEDE-DIR-2022-009, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). - Seleccionar como primera opción a la firma DELOITTE 85 TOUCHE ECUADOR CÍA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2022, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 12.- (Agregado por la Disp. General Segunda de la Res. COSEDE-DIR-2022-009, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). - Seleccionar como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2022, del Fideicomiso del Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 13.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-011, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). - Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2021 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas.

Art. 14.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-011, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). - Autorizar la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2021 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 15.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-011, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). -Disponer la publicación en la página web del Banco Central del Ecuador de los estados financieros y la rendición de cuentas del ejercicio 2021 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos.

Art. 16.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-011, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). - Disponer que se publique en un diario de circulación nacional, el estado de situación, estado de resultados y flujo de caja de este Fideicomiso, así como el dictamen de auditoría externa correspondiente al ejercicio económico 2021 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 17.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-011, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). - Disponer que la Gerencia General comunique al Administrador Fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2021 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

Art. 18.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-011, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). - Tomar conocimiento de los elementos de interés identificados en la Carta a la Gerencia - INFORME SOBRE EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO Y RECOMENDACIONES AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021 (AUDITORÍA FINAL), emitido por los auditores externos HLB - CONSULTORES MORAN CEDILLO CÍA. LTDA.

Art. 19.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-020, R.O. 186, 10-XI-2022). - Aprobar la reforma a la proforma presupuestaria del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, específicamente el rubro de auditoría externa para la revisión de los estados financieros del período 2022 por cuanto su costo se incrementó.

Art. 20.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-020, R.O. 186, 10-XI-2022). - Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación, específicamente en el período de contratación, es decir, trasladar el proceso de contratación de la firma auditora al tercer cuatrimestre de 2022.

Art. 21.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-017, R.O. 322, 01-VI-2023). - Seleccionar como primera opción a la firma CONSULTORA JIMENEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoria por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 22.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-017, R.O. 322, 01-VI-2023). - Seleccionar como segunda opción a la firma MOORE & ASOCIADOS ECUADOR, pata que realice la auditoria por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 23.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-037, R.O.374, 15-VIII-2023). - Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2022 del Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conjuntamente con el informe de gestión.

Art. 24.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-037, R.O. 374, 15-VIII-2023). - Autorizar la afectación en patrimonio de los excedentes del ejercicio 2022 del Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 25.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-037, R.O. 374, 15-VIII-2023). - Disponer, en el portal web del Banco Central del Ecuador, la publicación de los estados financieros del FIDEICOMISO a dos dígitos, la rendición de cuentas.

Art. 26.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-037, R.O. 374, 15-VIII-2023). -Conocer los elementos de interés identificados en la Carta a la Gerencia.

Art. 27.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-037, R.O. 374, 15-VIII-2023). - Disponer al Administrador Fiduciario la publicación en un diario de circulación nacional, del estado de situación, estado de resultados y flujo de caja del FIDEICOMISO a dos dígitos, así como el dictamen de auditoría externa del Ejercicio económico 2022.

Art. 28.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-010, R.O. 603 18-07-2024). - Seleccionar como primera opción a la firma HBL - CONSULTORA MORÁN CEDILLO CÍA. LTDA, para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2024, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 29.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-010, R.O. 603 18-07-2024). - Seleccionar como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA. , para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2024, del Fideicomiso del Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDSFPYS).

Art. 30.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-003, R.O. 609, 26-07-2024). - Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2023 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conjuntamente con el informe de gestión.

Art. 31.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-003, R.O. 609, 26-07-2024). - Autorizar la afectación en patrimonio de los excedentes de los rendimientos del ejercicio 2023 del Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 32.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-003, R.O. 609, 26-07-2024). - Disponer, en el portal web del Banco Central del Ecuador, la publicación de los estados financieros del FIDEICOMISO a dos dígitos, la rendición de cuentas del Administrador Fiduciario.

Art. 33.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-003, R.O. 609, 26-07-2024). - Disponer al Administrador Fiduciario la publicación en un diario de

circulación nacional, del estado de situación, estado de resultados y flujo de caja del FIDEICOMISO a dos dígitos, así como el dictamen de auditoría externa del ejercicio económico 2023.

Art. 34.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-003, R.O. 609, 26-07-2024). - Disponer que la Gerencia General comunique al Administrador Fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la afectación en patrimonio de los excedentes del ejercicio 2023, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

Art. 35.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-003, R.O. 609, 26-07-2024). - Disponer a la Administración de COSEDE, se realice el seguimiento con el Administrador Fiduciario de los Comentarios de Control Interno y se informe de los mismos al Directorio.

Art. 36.- (Agregado por el artículo 1 de la Res. COSEDE-DIR-2025-006, R.O 54, 06-06-2025). - Conocer y seleccionar como primera opción a la firma HLB - CONSULTORES MORÁN CEDILLO CÍA. LTDA, para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 37.- (Agregado por el artículo 2 de la Res. COSEDE-DIR-2025-006, R.O 54, 06-06-2025). - Conocer y seleccionar como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDSFPYS), en el caso de que no se pudiera llegar a concluir el proceso de contratación con la primera opción seleccionada.

Art. 38.- (Agregado por el artículo 2 de la Res. COSEDE-DIR-2025-013, R.O. No. 77, 09-07-2025). -Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2024 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conjuntamente con el informe de gestión anual año 2024.

Sección VII

PRESUPUESTO, PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

(Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2022-006, R.O. 181-2S, 1-XI-2022)

Art. 1.- Convalidar el acto administrativo mediante el cual se tomó conocimiento y aprobó el Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; y, Proforma presupuestaria 2023 y Plan Operativo Plurianual año 2022- 2023, contenido en el oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0019-OFICIO, de 14 de enero de 2022, suscrito por la Gerente General Subrogante de la COSEDE.

Art. 2.- Convalidar el acto administrativo mediante el cual se tomó conocimiento y aprobó el Presupuesto, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPyS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; y, proforma presupuestaria 2023 y Plan Operativo Plurianual 2022-2023, contenido en el oficio No. COSEDE-COSEDE-2022-0020-OFICIO del 14 de enero de 2022, suscrito por la Gerente General Subrogante de la COSEDE.

Art. 3.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-007, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). - Aprobar el Presupuesto del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Art. 4.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-002, R.O. 254-S, 22-II-2023). - Aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPyS), para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, Proforma Presupuestaria 2023 y Plan Operativo Plurianual año 2023 y 2024.

Art. 5.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-003, R.O. 254-S, 22-II-2023). - Aprobar la Proforma presupuestarla, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; Proforma Presupuestaria 2024 - 2025; y, Plan Operativo Plurianual 2023 -2025.

Art. 6.- (Agregado por el Art. 2 de la Res. COSEDE-DIR-2023-010, R.O. 288, 12-IV-2023). - Aprobar la Reforma al Presupuesto, Plan Anual de Contratación (PAC) y Plan Operativo Anual, POA, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Art. 7.- (Agregado por el Art. 2 de la Res. COSEDE-DIR-2023-009, R.O. 288, 12-IV-2023). - Aprobar la Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPyS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Art. 8.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-034, R.O. 370, 08-VIII-2023). -Aprobar la Reforma al Plan Operativo Anual (POA) Plurianual 2023-2025, al Plan Anual de Contratación (PAC) 2023 y Presupuesto Plurianual 2023-2025 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado, contenida en el Informe No. CGCF-2023-023 de 26 de junio de 2023.

Art. 9.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-035, R.O. 370, 08-VIII-2023). -Aprobar la Reforma al Plan Operativo Anual (POA) Plurianual 2023-2024, al Plan Anual de Contratación (PAC) 2023 y Presupuesto Plurianual 2023-2024 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, contenida en el Informe CGCF-2023-024 de 26 junio de 2023.

Art. 10.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-053, R.O. *No. 432 del 08 de noviembre de 2023)*). - Aprobar la tercera reforma al Plan Operativo Anual (POA) Plurianual 2023-2024, al Plan Anual de Contratación (PAC) 2023 y Presupuesto Plurianual 2023-2024 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, contenida en el Informe CGCF-2023-032 de 29 de septiembre de 2023.

Art. 11.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-054, R.O. *No. 432 del 08 de noviembre de 2023*). - Aprobar la tercera reforma al Plan Operativo Anual (POA) plurianual 2023-2025, Plan Anual de Contratación (PAC) y Presupuesto Plurianual 2023-

2025 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, contenida en el Informe CGCF-2023-031 de 29 de septiembre de 2023.

Art. 12.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-057, R.O.). - Aprobar la Proforma Presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPyS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; Proforma presupuestaria 2024 – 2025 y Plan Operativo Plurianual 2024-2025, contenida en el Informe No. CGCF-2023-034 de 01 de noviembre de 2023.

Art. 13.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-058, R.O.). - Aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; Proforma presupuestaria 2024 - 2025 y Plan Operativo Plurianual 2024-2025, contenida en el Informe No. CGCF-2023-33 de 01 de noviembre de 2023.

Art. 14.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2024-013, R.O 649, 23-09-2024). - Aprobar la Primera reforma al Plan Operativo Anual (POA) Plurianual 2024-2025, Plan Anual de Contratación (PAC) 2024 y Presupuesto Plurianual 2024-2025 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado contenida en el Informe No. CGCF-2024-019 de 26 de agosto del 2024.

Art. 15.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2024-014, R.O 649, 23-09-2024). - Aprobar la Primera reforma al Plan Operativo Anual (POA) Plurianual 2024-2025, Plan Anual de Contratación (PAC) 2024 y Presupuesto Plurianual 2024-2025 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario contenida en el Informe No. CGCF-2024-020 de 26 de agosto del 2024.

Art. 16.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2024-023, R.O 721, 14-01-2025). - Aprobar la Segunda reforma al Plan Operativo Anual (POA) Plurianual 2024-2025 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario contenida en el informe No. CGCF-2024-036 de 09 de diciembre de 2024.

Art. 17.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2024-031, R.O 746, 18-02-2025).-Aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector

Financiero Popular y Solidario (FSDPyS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; Proforma presupuestaria 2025 - 2026 y Plan Operativo Plurianual 2025 – 2026, contenida en el Informe Reservado Nro. BCE-SAF-113-2024 de 22 de noviembre de 2024 e Informe CGCF-2024-032 de 09 de diciembre de 2024.

Art. 18.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2024-030, R.O 746, 18-02-2025). - Aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; Proforma Presupuestaria 2025-2026; y, Plan Operativo Plurianual 2025-2026, contenida en el Informe Reservado No. BCE-SAF-111-2024 de 20 de noviembre de 2024, y el Informe No. CGCF-2024-31 de 09 de diciembre de 2024.

Art. 19.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2025-015, R.O No. 77, 09-07-2025). - Aprobar la Primera reforma de la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPYS), para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; y Proforma presupuestaria 2025-2026 y Plan Operativo Plurianual 2025-2026, contenida en el Informe CGCF-2025-016.

Art. 20.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2025-016, R.O No. 77, 09-07-2025). - Aprobar la Primera reforma de la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPYS), para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; y Proforma presupuestaria 2025-2026 y Plan Operativo Plurianual 2025-2026, contenida en el Informe CGCF-2025-016.

Art. 21.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2025-019, R.O 118, 05-09-2025). - Designar a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en su calidad de máxima autoridad administrativa, la atribución para aprobar las reformas al Plan Operativo Anual (POA) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero y Popular y Solidario, hasta diciembre del 2025.

Artículo 22.- (Artículo agregado con la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-003, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). - Aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado

(FSDPR), para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026; Proforma Presupuestaria 2026-2027 y 2028; y, Plan Operativo Plurianual 2026-2027 y 2028, contenidas en el Informe Nro. CGCF-2026-003, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-177-2025 y los anexos del oficio Nro. BCE-GISI-2026-0001-OF.

Artículo 23.- (Artículo agregado con la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-003, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). -Disponer a la Administración de la COSEDE la ejecución de la Proforma Presupuestaria, el Plan Operativo Anual (POA), el Plan Anual de Contratación (PAC) y el Plan Operativo Plurianual aprobados observando el marco legal y contractual aplicable.

Artículo 24.- (Artículo agregado con la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-004, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). -Aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPYS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026; y, Proforma presupuestaria 2026-2027 y Plan Operativo Plurianual 2026-2027, en el Informe Nro. CGCF-2026-004, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-176-2025 y los anexos del oficio Nro. BCE-GISI-2026-0002-OF.

Artículo 25.- (Artículo agregado con la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-004, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). -Disponer a la Administración de la COSEDE la ejecución de la Proforma Presupuestaria, el Plan Operativo Anual (POA), el Plan Anual de Contratación (PAC) y el Plan Operativo Plurianual aprobados observando el marco legal y contractual aplicable.

Artículo 25.- (Artículo agregado con la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-012, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). - Aprobar la primera reforma al Plan Operativo Anual (POA) 2026 - 2027 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPYS), conforme al análisis técnico, presupuestario y operativo desarrollado en el Informe Nro. CGCF-2026-009 de 28 de enero de 2026.

Capítulo II

DE LAS AUTORIZACIONES DE PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Sección I

DE LAS AUTORIZACIONES DE PAGO A LOS ASEGURADOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

Subsección I

Del Banco Territorial S.A., en liquidación

(Resolución No. COSEDE-DIR-2013-005 de 27 de marzo de 2013, publicada en Registro Oficial No. 931 de 11 de abril de 2013)

Art. 1.- Acoger los informes técnicos y jurídico, presentados por las Coordinaciones Generales de Riesgos, de Inversiones, de Asesoría Jurídica y General Administrativo Financiero respecto de la Resolución de Junta Bancaria No. JB-2013-2438 expedida el 26 de marzo de 2013, mediante la cual declara la liquidación forzosa y dispone el pago del seguro a los depositantes de Banco Territorial S.A., en Liquidación.

Art. 2.- Aprobar el reintegro de los depósitos asegurados a los depositantes del Banco Territorial S. A., en Liquidación, por la suma de USO $ 54,254,953.72 cincuenta y cuatro millones doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres con 72/100 dólares de los Estados Unidos de América-, de conformidad con la base de datos validada y remitida por el Presidente de la Junta Bancaria; y, hasta el monto de cobertura máximo vigente, al tenor de establecido en el artículo 169 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y la Resolución de Junta Bancaria No JB-2013-2438.

El pago del seguro de depósitos a los depositantes del Banco Territorial S.A., en Liquidación, se realizará hasta por un monto máximo de USD$ 31,000.00 por depositante. El seguro de depósitos cubre los depósitos a la vista, a plazo fijo, depósitos de garantía y depósitos restringidos, efectuados por personas naturales o jurídicas bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con la ley y con las normas de carácter general expedidas por la Junta Bancaria.

Art. 3.- Instruir al Gerente General la realización de las gestiones correspondientes a fin de que la fiduciaria del Fondo del Seguro de Depósitos, Corporación Financiera Nacional,

transfiera la suma de USD $ 54,254,953.72 --cincuenta y cuatro millones doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres con 72/100 dólares de los Estados Unidos de América- a la cuenta que para tal efecto señale el Banco del Pacífico S.A., en su calidad de Agente Pagador, con el objeto de que efectivice al pago directo a los depositantes de Banco Territorial S.A., en Liquidación, ordenado por la Junta Bancaria.

Art. 4.- Ratificar el texto presentado por la Administración para el aviso de la convocatoria a los beneficiarios del Seguro de depósitos del Banco Territorial S.A., en Liquidación, para el respectivo cobro, según el cronograma presentado, el mismo que deberá ser publicado en diarios de circulación nacional por dos días consecutivos, en los que se indicarán la fecha, horario y lugar de presentación; los documentos que se deben acompañar; y, otros datos que faciliten a los depositantes el cobro del seguro de depósitos.

Art. 5.- Informar a las Instituciones del Sistema Financiero privado aportantes que la Corporación del Seguro de Depósitos por disposición de la Junta Bancaria procederá al pago del seguro de depósitos a los depositantes del Banco Territorial S.A., en Liquidación.

Art. 6.- Disponer que la Gerencia General realice las gestiones correspondientes a fin de viabilizar el cobro correspondiente una vez que opere la subrogación de los derechos de los depositantes cubiertos de conformidad con la Ley. Para tal efecto se deberá observar el orden de prelación, establecido en el artículo 167 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. En este orden, la Administración de la Corporación del Seguro de Depósitos deberá coordinar las gestiones pertinentes con el Liquidador del Banco Territorial S.A. En Liquidación, con el objeto de ejecutar la subrogación de pleno derecho a favor de la Corporación, de conformidad con la Ley.

Art. 7.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Gerencia General de la COSEDE.

Art. 8.- La presente Resolución surte efecto a partir del 27 de marzo de 2013 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Subsección II

Del Banco Sudamericano S.A., en liquidación

(Resolución No. COSEDE-DIR-2014-007 de 02 de septiembre de 2014)

Art. 1.- Acoger los informes técnicos y jurídico presentados por las Coordinaciones Administrativo Financiero, Generales de Riesgos, de Inversiones; y, de Asesoría Jurídica respecto de la Resolución de Superintendencia de Bancos y Seguros Nro. SBS-2014-720 expedida el 25 de agosto 2014, mediante la cual declara la liquidación forzosa y dispone el pago a los depositantes de Banco Sudamericano S.A. en Liquidación.

Art. 2.- Disponer el reintegro de los depósitos asegurados a los depositantes del Banco Sudamericano S.A., En Liquidación, por la suma UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS 47/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$1?768,082.47/100), de conformidad con la base de datos validada y depurada entregada por el Liquidador del Banco; y, hasta el monto de cobertura máximo vigente, al tenor de lo establecido en el artículo 169 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y la Resolución de la Superintendencia de Bancos y Seguros No. JB - 2009 - 1280.

El pago del seguro de depósitos a los depositantes del Banco Sudamericano S.A., En Liquidación se realizará hasta por el monto máximo de USD$ 32,000.00 por depositante. El seguro de depósitos cubre los depósitos a la vista, a plazo fijo, depósitos de garantía y depósitos restringidos, efectuados por personas naturales o jurídicos bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legamente aceptadas, de acuerdo con la ley y con las normas de carácter general expedidas por la Junta Bancaria.

Art. 3.- El pago del seguro de depósitos a los depositantes del Banco Sudamericano S.A. En Liquidación se lo hará inicialmente hasta el monto máximo de un mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$1,000.00), de conformidad con el Oficio No. BSL -048 - 2014 de fecha 1 de septiembre de 2014, suscrito por el Liquidador de la institución, Abg. Luis Armando Polit Herrería, en que solicita a la COSEDE, acogiéndose a lo previsto en artículo 3 de la Resolución JB- 2009 - 1280, se proceda al pago de acreencias hasta el monto antes referido, mientras que se realiza la revisión ordenada de las acreencias sujetas a verificación, de manera que se determine la legalidad de los depósitos; debiendo provisionar la Corporación del Seguro de Depósitos el valor total al que se hace referencia en el número precedente, y debiendo informar al Directorio sobre el presente asunto.

Art. 4.- Instruir al Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, la realización de las gestiones correspondientes a fin de que la fiduciaria del Fondo del Seguro de Depósitos del sector financiero privado, Corporación Financiera Nacional,

transfiera inicialmente la suma DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA 21/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$260,840.21), a la cuenta que para tal efecto señale el Banco Pagador, con el objeto de que proceda al pago directo a los depositantes de Banco Sudamericano S.A., en Liquidación, ordenado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, conforme lo previsto en el artículo precedente.

El Gerente General queda plenamente facultado para realizar las gestiones a fin de que la fiduciaria del Seguro de Depósitos transfiera, al Agente Pagador, hasta el valor total del reintegro del seguro de depósitos a los depositantes aprobado en esta Resolución, conforme fuera debidamente informado y solicitado por el Liquidador de Banco Sudamericano S.A. En Liquidación.

Art. 5.- Disponer que la Gerencia General realice las gestiones correspondientes a fin de viabilizar el cobro correspondiente una vez que opere la subrogación de los derechos de los depositantes cubiertos de conformidad con la Ley. Para tal efecto se deberá observar el orden de prelación, establecido en el artículo 167 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. En este orden, la Administración de la Corporación del Seguro de Depósitos deberá coordinar las gestiones pertinentes con el Liquidador del Banco Sudamericano S.A., en Liquidación, con el objeto de ejecutar la subrogación de pleno de derecho a favor de la Corporación, de conformidad con la Ley.

Art. 6.- Que los gastos que se generen por la ejecución del Seguro de Depósitos, de conformidad con lo previsto en la Resolución Junta Bancaria No.2423- 2013, tanto por la gestión realizada durante el proceso, como aquellos en que se incurra para pagar a la institución financiera pagadora, así como los que se generen por servicios comunicacionales se cubran de los rendimientos del Fideicomiso Mercantil "Fondo de Seguro de Depósitos", y posteriormente serán recuperados con cargo a la institución financiera sometida al proceso de liquidación forzosa, de conformidad con el orden de prelación establecido en la letra e) del artículo 167 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Art. 7.- Encárguese a la Gerencia General de la COSEDE la convocatoria a los depositantes mediante anuncios en periódicos de circulación nacional, en que se indicarán la fecha, horario y lugar de presentación, así como los documentos que se deben de adjuntar para proceder con el pago del seguro. Y a realizar todas las gestiones que permitan el cabal y total cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Resolución y demás normativa conexa, tanto en el ámbito administrativo, financiero, de difusión, comunicacional y demás.

Art. 8.- La presente resolución surte efecto a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sección II

DE LAS AUTORIZACIONES DE PAGO A LOS ASEGURADOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Subsección I

De la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE UROCAL, en Liquidación

(Resolución No. COSEDE-DIR-ÚNICO-2014-008 de 25 de abril de 2014, publicada en Registro Oficial No. 254 de 27 de mayo de 2014)

Art. 1.- Disponer a la COSEDE el pago del seguro de depósitos a los depositantes asegurados de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE UROCAL en Liquidación, por la suma de US$341.851,47 (trescientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos), correspondientes a 8.113 depositantes (ocho mil ciento trece), de conformidad con la Base de Datos debidamente validada y depurada, remitida por la Liquidadora designada, hasta el monto de USD1,000 (mil dólares de los Estados Unidos de América) por depositante, cobertura máxima vigente al tenor de establecido en el artículo 2 de la Resolución No. DIR-ÚNlC0-2014-006 del 9 de abril del 2014.

Conforme lo previsto en la normativa aplicable a la materia, el seguro de depósitos cubre los depósitos a la vista y a plazo fijo, efectuados por personas naturales o jurídicas, de acuerdo con la ley y demás normas conexas, dentro de los límites y procedimientos establecidos.

Art. 2.- Instruir al Gerente General de la COSEDE, la realización de las gestiones correspondientes a fin que la Corporación Financiera Nacional -CFN-, Fiduciaria del Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, transfiera la suma de US$341.851,47 (trescientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos) a las cuentas que para tal efecto señalen los agentes pagadores que la Secretaria Técnica designe, con

el objeto que procedan al pago directo a los depositantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE UROCAL en liquidación.

Art. 3.- Disponer a la COSEDE que comunique al público en general, en las formas y por los mecanismos previstos en la normativa expedida por este Directorio Único, que, por disposición de éste cuerpo colegiado, se procederá al pago del seguro de depósitos a los depositantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE UROCAL en liquidación, de acuerdo al calendario que establecerá para el efecto.

Art. 4.- Disponer a la Gerencia General de la COSEDE, que realice las gestiones pertinentes a fin de viabilizar los cobros correspondientes, una vez que opere lo subrogación de los derechos de los depositantes cubiertos de conformidad con la Ley. En este sentido, la COSEDE deberá coordinar las gestiones pertinentes con la Liquidadora designada, con el objeto de ejecutar la subrogación de pleno derecho a favor del Fideicomiso Mercantil "Fondo del Seguro de Depósitos de Sector Financiero Popular y Solidario", de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo J 18 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 5.- Encárguese a la Gerencia General de la COSEDE el cabal cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Resolución y demás normativa conexa, tanto en el ámbito administrativo, financiero, de difusión y demás.

Subsección II

De la Cooperativa de Ahorro y Crédito Yuyak Runa Ltda., en liquidación

(Resolución No. COSEDE-DIR-ÚNICO-2014-009 de 25 de abril de 2014, publicada en Registro Oficial No. 254 de 27 de mayo de 2014)

Art. 1.- Disponer a la COSEDE el pago del seguro de depósitos a los depositantes asegurados de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO YUYAK RUNA LTDA en liquidación, por la suma de US$ 286.364,81 (doscientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos), correspondientes a 9.346 depositantes (nueve mil trescientos cuarenta y seis), de conformidad con la Base de Datos debidamente validada y depurada, remitida por el Liquidador designado, hasta el monto de USD 1,000 (mil dólares de los Estados Unidos de América) por depositante, cobertura máxima vigente al tenor de lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. DIR-ÚNIC0-2014-006 del 9 de abril del 2014.

Conforme lo previsto en la normativa aplicable a la materia, el seguro de depósitos cubre los depósitos a la vista y a plazo fijo, efectuados por personas naturales o jurídicas, de acuerdo con la ley y demás normas conexas, dentro de los límites y procedimientos establecidos.

Art. 2.- Instruir al Gerente General de la COSEDE, la realización de las gestiones correspondientes a fin que la Corporación Financiera Nacional -CFN·, Fiduciaria del Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, transfiera la suma de US$ 286.364,81 (doscientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos), a las cuentas que para tal efecto señalen los agentes pagadores que la Secretaría Técnica designe, con el objeto que procedan al pago directo a los depositantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito YUYAK RUNA LTDA., en liquidación.

Art. 3.- Disponer a la COSEDE que informe al público en general, en las formas y por los mecanismos previstos en la normativa expedida por este Directorio Único, que, por disposición de éste cuerpo colegiado se procederá al pago del seguro de depósitos a los depositantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito YUYAK RUNA LTDA, en liquidación, de acuerdo al calendario que establecerá para el efecto.

Art. 4.- Disponer a la Gerencia General de la COSEDE, que realice las gestiones pertinentes a fin de viabilizar los cobros correspondientes, una vez que opere la subrogación de los derechos de los depositantes cubiertos de conformidad con la Ley. En este sentido, la COSEDE deberá coordinar las gestiones pertinentes con el Liquidador designado, con el objeto de ejecutar la subrogación de pleno derecho a favor del Fideicomiso Mercantil "Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario", de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 118 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 5.- Encárguese a la Gerencia General de la COSEDE el cabal cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Resolución y demás normativa conexa, tanto en el ámbito administrativo, financiero, de difusión y demás.

Título Quinto

DEL FONDO DE LIQUIDEZ

Capítulo I
DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

Sección I

DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

(Resolución No. COSEDE-DIR-2016-008 de 22 de abril de 2016, publicada en Registro Oficial No. 884 de 17 de noviembre de 2016; Resolución No. COSEDE-DIR-2016-009 de 03 de mayo de 2016, publicada en Registro Oficial No. 884 de 17 de noviembre de 2016)

Art. 1.- Autorizar el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, adjunto a la presente Resolución, que deberá ser implementado por las entidades del sector financiero privado una vez constituido el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado.

Art. 2.- Autorizar al Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados para que instruya a la Administradora Fiduciaria que únicamente suscriba los contratos de Fideicomiso Mercantil de Garantía que se ajusten en forma textual al modelo autorizado, una vez que la Coordinación Técnica de Protección al Seguro y Fondos y la Coordinación Técnica de Fideicomiso y Negocios Fiduciarios de la COSEDE lo revisen y apostillen la matriz correspondiente.

Art. 3.- En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 4 de la Cláusula Sexta del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado, se pagará con cargo a éste los gastos notariales del otorgamiento del respectivo Contrato de Adhesión que celebren las entidades del sector financiero privado en la fecha única establecida para el día viernes, 06 de mayo de 2016, en la Notaría Vigésimo Novena del cantón Quito, ubicada en la Avenida Amazonas N36-152 y Avenida Naciones Unidas, Centro Comercial Iñaquito, Oficina E-302 de la ciudad de Quito, dentro del horario comprendido entre las 09h30 y 18h30.

Artículo 4.- (Artículo agregado con la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-026, publicado en el registro oficial Nro. 208 de 21-01-2026). - Aprobar la reforma al contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado", conforme al texto final contenido en el Informe No. CGCF-2025-036 de 26 de noviembre de 2025 y cuya versión íntegra se adjunta como Anexo 1: "Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado".

Artículo 5.- (Artículo agregado con la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-026, publicado en el registro oficial Nro. 208 de 21-01-2026). - Disponer a la Gerencia General de la COSEDE, al Banco Central del Ecuador y a las entidades financieras constituyentes que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen la instrumentación del articulado correspondiente del contrato, a fin de que las reformas aprobadas se formalicen jurídicamente mediante la modificación de las cláusulas pertinentes y la suscripción de los instrumentos legales respectivos.

Artículo 6.- (Artículo agregado con la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-026, publicado en el registro oficial Nro. 208 de 21-01-2026). - Instruir al Banco Central del Ecuador que codifique el contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado" y todas sus reformas, con el propósito de consolidar un texto único, ordenado y vigente, que facilite su aplicación, interpretación y control.

Sección II

PRESUPUESTO DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO (FLPR)

(Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-004, R.O. 181-2S, 1-XI-2022)

Art. 1.- Convalidar el acto administrativo mediante el cual se tomó conocimiento y aprobó la Estrategia de inversión prevista para el año 2022 para el portafolio del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado contenido en el Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0017-OFICIO de 13 de enero de 2022, suscrito por la Gerente General Subrogante de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Art. 2.- Aprobar el Presupuesto de la Proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado (FLPR) para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Art. 3.- (Agregado por el Art. 2 de la Res. COSEDE-DIR-2023-005, R.O. 260, 2-III-2023).- Aprobar el Presupuesto y la Estrategia de inversión para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado.

Art. 4.- (Agregado por el Art. 2 de la Res. COSEDE-DIR-2023-060, R.O. 470, 04-01-2024). - Aprobar la Proforma Presupuestaria y la Estrategia de inversión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero y 31 de diciembre de 2024, contenida en el Informe No. CGCF-2023-036 de 06 de noviembre de 2023.

Art. 5.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2024-027, R.O. 721, 14-01-2025).- Aprobar la Proforma Presupuestaria y la estrategia de inversión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero y 31 de diciembre de 2025, contenidas en el Informe Reservado No. BCE-SAF-104-2024, el Informe Reservado Nro. BCE-SI-102-2024 y el Informe No. CGCF-2024-029 de 09 de diciembre de 2024.

Artículo 6.- (Artículo agregado con la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-001, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). - Aprobar la Proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero y 31 de diciembre de 2026, contenida el Informe Nro. CGCF-2026-001 de 09 de enero de 2026, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-167-2025 y el alcance del Oficio Nro. BCE-GISI-2025-0459-OF.

Artículo 7.- (Artículo agregado con la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-001, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). - Conocer el Informe Nro. BCE-SI-212-2025 de Estrategia de Inversión del portafolio del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado elaborado por el Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario, en el cual se detallan los supuestos macroeconómicos, lineamientos de política y criterios técnicos para la gestión de las inversiones durante el período 2026.

Artículo 8.- (Artículo agregado con la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-001, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). - Disponer a la Administración de la COSEDE la ejecución de la Proforma Presupuestaria aprobada observando el marco legal y contractual aplicable.

Capítulo II

DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Sección I

DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

(Resolución No. COSEDE-DIR-2016-022 de 19 de septiembre de 2016, publicada en Registro Oficial No. 241 de 15 de mayo de 2018; Resolución No. COSEDE-DIR-2017-007 de 19 de abril de 2017, publicada en Registro Oficial No. 263 de 15 de junio de 2018)

Art. 1.- Autorizar el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario, adjunto a la presente Resolución, que deberá ser implementado por las entidades del sector financiero popular y solidario una vez constituido el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 2.- Autorizar al Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados para que instruya al Administrador Fiduciario que únicamente suscriba los contratos de Fideicomiso Mercantil de Garantía que se ajusten en forma textual al modelo autorizado en el artículo 1 de la presente resolución.

Art. 3.- Aprobar y autorizar las siguientes modificaciones al texto modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario:

1. Sustitúyase el numeral 6 del Capítulo Segundo de la Cláusula Primera por el siguiente texto:

"6. El artículo 340 del COMF establece que cada una de las entidades del sector financiero popular y solidario deberá constituir un fideicomiso mercantil de garantía con un portafolio de inversiones y de cartera que tendrá como beneficiario acreedor al Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y que el aporte inicial mínimo a este fideicomiso será de al menos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,00) para las entidades del sector financiero privado, y en cada ocasión que requiera un crédito extraordinario de liquidez, la entidad deberá aportar garantías adecuadas por un monto no inferior al 140% del monto del crédito extraordinario, de conformidad con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y que el aporte inicial mínimo a este fideicomiso para la entidades financieras populares y solidarias, será determinado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.".

2. Incorpórese, como numeral 9 del Capítulo Segundo de la Cláusula Primera, el siguiente texto, y renumérese en consecuencia el numeral que se encuentra a continuación:

"9. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 351-2017-F de 31 de marzo de 2017, fijó en USD 15.000,00 (Quince mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) el aporte inicial mínimo al fideicomiso mercantil de garantía que deberán realizar, con un portafolio de inversiones y de cartera, las cooperativas de ahorro y crédito pertenecientes a l segmento 1, las cajas centrales y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda constituyentes del Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez de las entidades del sector financiero popular y solidario; y, estableció que el monto del aporte inicial mínimo podrá ser revisado por la Junta del Política y Regulación Monetaria y Financiera, de acuerdo al desempeño de Fondo de Liquidez y la incorporación del resto de segmentos de cooperativas de ahorro y crédito al mismo, para lo cual podrá establecer montos mínimos diferenciados.".

3. Sustitúyase el primer párrafo, y sus numerales 1 y 2, del Capítulo Tercero de la Cláusula Segunda, por el siguiente texto:

"El CONSTITUYENTE transfiere y se obliga a transferir, de conformidad con el artículo 113 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del COMF), a título de fideicomiso mercantil, al patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento, los ACTIVOS, con sus respectivos colaterales, que se detallan en el Anexo No. 1 del presente contrato, por el valor de USD 15.000,00 (Quince mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América.".

4. Sustitúyase el texto de la Cláusula Decimosexta por el siguiente:

"Todos los costos, gastos o impuestos que se generen por la instrumentación de la presente escritura pública de constitución de FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA serán pagados directamente por el CONSTITUYENTE, sin intervención de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA."

Artículo 4.- (Artículo agregado con la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-027, publicado en el registro oficial Nro. 210 de 23-01-2026). - Aprobar la reforma al contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario", conforme al texto final contenido en el Informe No. CGCF-2025-037 de 26 de noviembre de 2025 y cuya versión íntegra se adjunta como Anexo 1: "Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario."

Artículo 5.- (Artículo agregado con la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-027, publicado en el registro oficial Nro. 210 de 23-01-2026). - Disponer a la Gerencia General de la COSEDE, al Banco Central del Ecuador y a las entidades financieras constituyentes que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen la instrumentación del articulado correspondiente del contrato, a fin de que las reformas aprobadas se formalicen jurídicamente mediante la modificación de las cláusulas pertinentes y la suscripción de los instrumentos legales respectivos.

Artículo 6.- (Artículo agregado con la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-027, publicado en el registro oficial Nro. 210 de 23-01-2026). - Instruir al Banco Central del Ecuador que codifique el contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario" y todas sus reformas, con el propósito de consolidar un texto único, ordenado y vigente, que facilite su aplicación, interpretación y control.

Sección II

PRESUPUESTO DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

(Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-005, R.O. 181-2S, 1-XI-2022)

Art. 1.- Convalidar el acto administrativo mediante el cual se tomó conocimiento y aprobó la Estrategia de inversión prevista para el año 2022 para el portafolio de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario, contenido en el Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0018-OFICIO de 13 de enero de 2022, suscrito por la Gerente General Subrogante de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Art. 2.- Aprobar el Presupuesto de la Proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Art. 3.- (Agregado por el Art. 2 de la Res. COSEDE-DIR-2023-006, R.O. 260, 02-III-2023).- Aprobar el Presupuesto y la Estrategia de Inversión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Art. 4.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-061, R.O. No. 470, 04-01-2024) Aprobar la Proforma Presupuestaria y la Estrategia de inversión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, contenida en el Informe N°. CGCF-2023-037 de 06 de noviembre de 2023.

Art. 5.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2024-028, R.O. 721, 14-01-2025) Aprobar la Proforma Presupuestaria y la estrategia de inversión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, contenida en los Informes No. BCE-SAF-103-2024, No. BCE-SAF-105-2024, y el Informe No. CGCF-2024-028 de 09 de diciembre de 2024.

Artículo 6.- (Artículo agregado con la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-002, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). - Aprobar la Proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, contenida en el Informe Nro. CGCF-2026-002 de 09 de enero de 2026, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-166-2025 y el alcance del Oficio Nro. BCE-GISI-2025-0457-OF.

Artículo 7.- (Artículo agregado con la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-002, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). - Conocer el Informe Nro. BCE-SI-213-2025 de Estrategia de Inversión del portafolio del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario elaborado por el Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario, en el cual se detallan los supuestos macroeconómicos, lineamientos de política y criterios técnicos para la gestión de las inversiones durante el período 2026.

Artículo 8.- (Artículo agregado con la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-002, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). - Disponer a la Administración de la COSEDE la ejecución de la Proforma Presupuestaria aprobada observando el marco legal y contractual aplicable.

Capítulo III

DEL CONTROL

Sección I

DEL CONTROL DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

(Emitida con Resolución No. COSEDE-DIR-2018-006 de 06 de julio de 2018, publicada en Registro Oficial No. 317 de 31 de agosto de 2018 y Resolución No. COSEDE-DIR-2019-015 de 31 de julio de 2019, publicada en Registro Oficial No. 43 de 19 de septiembre de 2019; y, sustituido por el Art. 2 de la Res. COSEDE-DIR-2021-012, R.O. 469-S, 09-VI-2021)

Art. 1.- Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2020 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas.

Art. 2.- Autorizar la capitalización de los rendimientos del ejercicio económico 2020 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado.

Art. 3.- Disponer que se publique en la página web del Banco Central del Ecuador los estados financieros y el informe de rendición de cuentas del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado.

Art. 4.- Disponer que se publique en uno de los periódicos de mayor circulación del país el estado de situación, el de resultados, el flujo de caja, así como el dictamen de la auditoría externa a los estados financieros del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, del ejercicio económico 2020.

Art. 5.- Disponer que la Gerencia General comunique al Administrador Fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2020 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

Art. 6.- Disponer que la Gerencia General remita a la Junta de Política y Regulación Financiera el informe de gestión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado del ejercicio 2020, emitido por el administrador fiduciario.

Art. 7.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2021-014, R.O. 469-3S, 09-VI-2021). - Seleccionar como primera opción a la firma HBL - CONSULTORA MORAN CEDILLO CÍA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2021, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado.

Art. (...). - (Agregado por la Disp. General Segunda de la Res. COSEDE-DIR-2022-008, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). - Seleccionar como primera opción a la firma DELOITTE & TOUCHE ECUADOR CÍA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2022, del Fideicomiso del de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. (...). - (Agregado por la Disp. General Segunda de la Res. COSEDE-DIR-2022-008, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). - Seleccionar como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2022, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 8.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2021-014, R.O. 469-3S, 09-VI-2021). - Seleccionar como segunda opción a la firma ETL-EC AUDITORES S.A., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2021, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado.

Art. (...). - (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2022-008, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). - Seleccionar como primera opción a la firma DELOITTE & TOUCHE ECUADOR CÍA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2022, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado.

Art. (...). - (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2022-008, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). - Seleccionar como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2022, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado.

Art. 9.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-001, R.O. 105, 14-VII-2022). - Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2021 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas.

Art. 10.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-001, R.O. 105, 14-VII-2022). - Autorizar la capitalización de los rendimientos del ejercicio económico 2021 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado.

Art. 11.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-001, R.O. 105, 14-VII-2022). - Disponer que se publique en la página web del Banco Central del Ecuador los estados financieros y el informe de rendición de cuentas del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado.

Art. 12.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-001, R.O. 105, 14-VII-2022). - Disponer que se publique en uno de los periódicos de mayor circulación del país el estado de situación, el de resultados, el flujo de caja, así como el dictamen de la auditoría externa a los estados financieros del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, del ejercicio económico 2021.

Art. 13.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-001, R.O. 105, 14-VII-2022). - Disponer que la Gerencia General comunique al Administrador Fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2021 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

Art. 14.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-001, R.O. 105, 14-VII-2022). - Disponer que la Gerencia General remita a la Junta de Política y Regulación Financiera el informe de gestión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado del ejercicio 2021, emitido por el administrador fiduciario.

Art. 15.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-001, R.O. 105, 14-VII-2022). - Tomar conocimiento de los elementos de interés identificados en la Carta a la Gerencia - INFORME SOBRE EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO Y RECOMENDACIONES AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021 (AUDITORÍA FINAL), emitido por los auditores externos HLB - CONSULTORES MORAN CEDILLO CÍA. LTDA.

Art. 16.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2023-022, R.O. 340, 27-VI-2023). - Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2022 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas.

Art. 17.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2023-022, R.O. 340, 27-VI-2023). - Autorizar la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2022 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado.

Art. 18.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2023-022, R.O. 340, 27-VI-2023). - Disponer la publicación en la página web del Banco Central del Ecuador de los estados financieros y la rendición de cuentas del ejercicio 2022 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado.

La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos.

Art. 19.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2023-022, R.O. 340, 27-VI-2023). - Disponer que se publique en un diario de circulación nacional, el estado de situación, estado de resultados y flujo de caja de este Fideicomiso, así como el dictamen de auditoría externa correspondiente al ejercicio económico 2022 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado.

Art. 20.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2023-022, R.O. 340, 27-VI-2023). - Disponer que la Gerencia General comunique al Administrador Fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2022 del Fideicomiso del Fondo de

Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

Art. 21.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2023-022, R.O. 340, 27-VI-2023). - Conocer los elementos de interés identificados en la Carta a la Gerencia (Informe de evaluación y recomendación del control interno incluye la evaluación del sistema informático).

Art. 22.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-014, R.O. 322, 01-VI-2023, y, renumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2023-022, R.O. 340, 27-VI-2023). - Seleccionar como primera opción a la firma DELOITTE & TOUCHE ECUADOR CIA. LTDA., para que realice la auditoria por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades, del Sector Financiero Privado.

Art. 23.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-014, R.O. 322, 01-VI-2023, y, renumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2023-022, R.O. 340, 27-VI-2023). - Seleccionar como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CIA LTDA., para que realice la auditoria por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado.

Art. 24.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-007, R.O. 603, 18- 07-2024). - Seleccionar como primera opción a la firma KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CIA. LTDA para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2024, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado (FLSFP).

Art. 25.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-007, R.O. 603, 18-07-2024). - Seleccionar como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2024, del Fideicomiso del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado (FLSFP).

Art. 26.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-006, R.O. 609, 26-07-2024). - Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2023 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, conjuntamente con el informe de gestión.

Art. 27.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-006, R.O. 609, 26-07-2024). - Autorizar la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2023 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado.

Art. 28.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-006, R.O.609, 26-07-2024). - Disponer la publicación en la página web del Banco Central del Ecuador de los estados financieros y la rendición de cuentas del ejercicio 2023 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado.

Art. 29.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-006, R.O.609, 26-07-2024). - Disponer la publicación en un diario de circulación nacional, el estado de situación, estado de resultados y flujo de caja, así como el dictamen de auditoría externa correspondiente al ejercicio económico 2023 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado.

Art. 30.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-006, R.O. 609, 26-07-2024). - Disponer que la Gerencia General comunique al Administrador Fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros, la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2023 y las publicaciones, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

Art. 31.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-006, R.O.609, 26-07-2024).- Reportar a la Junta de Política y Regulación Financiera los informes de gestión anuales con base en los estados financieros auditados.

Art. 32.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-006, R.O. 609, 26-07-2024).- Disponer a la Administración de COSEDE, se realice el seguimiento con el Administrador Fiduciario de los Comentarios de Control Interno y se informe de los mismos al Directorio.

Art. 33.- (Agregado por el artículo número 1 de la Res. No. COSEDE-DIR-2025-003, R.O 54, 06-06-2025). - Conocer y seleccionar como primera opción a la firma HLB CONSULTORES MORÁN CEDILLO CÍA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado (FLSFP).

Art. 34.- (Agregado por el artículo número 2 de la Res. No. COSEDE-DIR-2025-003, R.O 54, 06-06-2025). - Conocer y seleccionar como segunda opción a la firma ETL-EC

AUDITORES S.A., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado (FLSFP), en el caso de que no se pudiera llegar a concluir el proceso de contratación con la primera opción seleccionada.

Art. 35.- (Agregado por el artículo número 1 de la Res. COSEDE-DIR-2025-010, R.O. No. 77, 09-07-2025). - Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2024 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, conjuntamente con el informe anual de rendición de cuentas.

Art. 36.- (Agregado por el artículo número 2 de la Res. COSEDE-DIR-2025-010, R.O. No. 77, 09-07-2025). - Instruir al fiduciario la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2024 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado.

Sección II

DEL CONTROL DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

(Emitida con Resolución No. COSEDE-DIR-2018-007 de 06 de julio de 2018, publicada en Registro Oficial No. 317 de 31 de agosto de 2018 y Resolución No. COSEDE-DIR-2019-016 de 31 de julio de 2019, publicada en Registro Oficial No. 43 de 19 de septiembre de 2019; y, sustituida por el Art. 6 de la Res. COSEDE-DIR-2021-012, R.O. 469-S, 09-VI-2021)

Art. 1.- Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2020 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas.

Art. 2.- Autorizar la capitalización de los rendimientos generados en el ejercicio económico 2020, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 3.- Disponer que se publique en la página web del Banco Central del Ecuador los estados financieros y el informe de gestión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 4.- Disponer que se publique en uno de los periódicos de mayor circulación del país el estado de situación financiera, el de resultados, el flujo de efectivo, así como el dictamen de la auditoría externa a los estados financieros del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, del ejercicio económico 2020.

Art. 5.- Disponer que la Gerencia General comunique al administrador fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2020 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

Art. 6.- Disponer que la Gerencia General remita a la Junta de Política y Regulación Financiera el informe de gestión auditado del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario del ejercicio 2020, emitido por el administrador fiduciario.

Art. 7.- (Agregado por la Disp. General Segunda de la Res. COSEDE-DIR-2021-014, R.O. 469-3S, 09-VI-2021). - Seleccionar como primera opción a la firma HBL - CONSULTORA MORAN CEDILLO CÍA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2021, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 8.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2022-012, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). - Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2021 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas.

Art. 9.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2022-012, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). - Autorizar la capitalización de los rendimientos generados en el ejercicio económico 2021, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 10.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2022-012, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). - Disponer que se publique en la página web del Banco Central del Ecuador los estados financieros y el informe de gestión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 11.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2022-012, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). - Disponer que se publique en uno de los periódicos de mayor circulación del país el estado de situación financiera, el de resultados, el flujo de efectivo, así como el dictamen de la auditoría externa a los estados financieros del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, del ejercicio económico 2021.

Art. 12.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2022-012, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). - Disponer que la Gerencia General comunique al administrador fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2021 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

Art. 13.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2022-012, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). - Disponer que la Gerencia General remita a la Junta de Política y Regulación Financiera el informe de gestión auditado del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario del ejercicio 2021, emitido por el administrador fiduciario.

Art. 14.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2022-012, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). - Tomar conocimiento de los elementos de interés identificados en la Carta a la Gerencia - INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE CONTROL INTERNO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021 (AUDITORÍA FINAL), emitido por los auditores externos HLB - CONSULTORES MORAN CEDILLO CÍA. LTDA.

Art. 15.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2023-021, R.O. 340, 27-VI-2023). - Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2022 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas.

Art. 16.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2023-021, R.O. 340, 27-VI-2023). - Autorizar la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2022 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 17.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2023-021, R.O. 340, 27-VI-2023). - Disponer la publicación en la página web del Banco Central del Ecuador de

los estados financieros y la rendición de cuentas del ejercicio 2022 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos.

Art. 18.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2023-021, R.O. 340, 27-VI-2023). - Disponer que se publique en un diario de circulación nacional, el estado de situación, estado de resultados y flujo de caja de este Fideicomiso, así como el dictamen de auditoria externa correspondiente al ejercicio económico 2022 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 19.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2023-021, R.O. 340, 27-VI-2023).- Disponer que la Gerencia General comunique al Administrador Fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2022 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

Art. 20.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2023-021, R.O. 340, 27-VI-2023). - Conocer los elementos de interés identificados en la Carta a la Gerencia (Informe de evaluación y recomendación del control interno incluye la evaluación del sistema informático).

Art. 21.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-015, R.O. 322, 01-VI-2023; y, renumerado por la Res. COSEDE-DIR-2023-021, R.O. 340, 27-VI-2023). - Seleccionar como primera opción a la firma, CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoria por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 22.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-015, R.O. 322, 01-VI-2023; y, renumerado por COSEDE-DIR-2023-021, R.O. 340, 27-VI-2023).- Seleccionar como segunda opción a la firma ETL-EC-AUDITORES S.A., para que realice la auditoria por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 23.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-008, R.O. 604, 18-07-2024). - Seleccionar como primera opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ

ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2024, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario (FLSFPYS).

Art. 24.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-008, R.O. 604, 18-07-2024). - Seleccionar como segunda opción a la firma HBL - CONSULTORA MORÁN CEDILLO CÍA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2024, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario (FLSFPYS).

Art. 25.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-005, R.O., 609, 26-07-2024). - Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2023 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conjuntamente con el informe de gestión (rendición de cuentas).

Art. 26.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-005, R.O.609, 26-07-2024).- Autorizar la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2023 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 27.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-005, R.O.609, 26-07-2024). - Disponer la publicación en la página web del Banco Central del Ecuador de los estados financieros y la rendición de cuentas del ejercicio 2023 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 28.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-005, R.O. 609, 26-07-2024). - Disponer la publicación en un diario de circulación nacional, el estado de situación, estado de resultados y flujo de caja de este Fideicomiso, así como el dictamen de auditoría externa correspondiente al ejercicio económico 2023 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 29.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-005, R.O. 609, 26-07-2024). - Disponer que la Gerencia General comunique al Administrador Fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros, la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2023 y las publicaciones, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

Art. 30.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-005, R.O. 609, 26-07-2024). - Reportar a la Junta de Política y Regulación Financiera los informes de gestión anuales con base en los estados financieros auditados.

Art. 31.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-005, R.O. 609, 26-07-2024). - Disponer a la Administración de COSEDE, se realice el seguimiento con el Administrador Fiduciario de los Comentarios de Control Interno y se informe de los mismos al Directorio.

Art. 32.- (Agregado por el artículo 1 de la Res.No. COSEDE-DIR-2025-004, R.O No.54, 06-06-2025). - Conocer y seleccionar como primera opción a la firma HLB - CONSULTORA MORÁN CEDILLO CÍA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FLSFPYS).

Art. 33.- (Agregado por el artículo 2 de la Res.No. COSEDE-DIR-2025-004, R.O No.54, 06-06-2025). - Conocer y seleccionar como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA, para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FLSFPYS), en el caso de que no se pudiera llegar a concluir el proceso de contratación con la primera opción seleccionada.

Art. 34.- (Agregado por el artículo 1 de la Res. COSEDE-DIR-2025-011, R.O No. 77, 09-07-2025). - Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2024 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conjuntamente con el informe anual de rendición de cuentas.

Art. 35.- (Agregado por el artículo 2 de la Res. COSEDE-DIR-2025-011, R.O. No. 77, 09-07-2025). - Instruir al fiduciario la capitalización de los rendimientos de las inversiones del ejercicio 2024 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario

Capítulo IV

DE LA RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS APORTADOS

Sección I

DE LA DEVOLUCIÓN DEL VALOR DEL DERECHO FIDUCIARIO DE SOCIEDAD FINANCIERA LEASINGCORP S.A.

(Emitida con Resolución No. COSEDE-DIR-2019-003 de 21 de enero de 2019, R.O. 448, 18-III-2019)

Art. 1.- Aprobar la devolución del valor del derecho fiduciario de Sociedad Financiera Leasingcorp S.A. a través de la restitución de su cuota de participación fiduciaria, cuyo valor definitivo será liquidado al momento del desembolso por el Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario, que lo transferirá una vez que se haya suscrito el respectivo contrato de terminación de Sociedad Financiera Leasingcorp S.A. como partícipe del mencionado fideicomiso, y el respectivo convenio de rendición de cuentas y de liquidación de derechos fiduciarios.

Art. 2.- Instruir al Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, la instrumentación de la devolución de aportes aprobada en el artículo 1, mediante la transferencia correspondiente.

Art. 3.- El Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, deberá informar a la Gerencia General de la COSEDE sobre la instrumentación de la devolución de aportes aprobada en la presente resolución.

Art. 4.- Instruir al Banco Central del Ecuador, para que coordine con la Corporación Financiera Nacional B.P., la liquidación del fideicomiso de garantía suscrito por Sociedad Financiera Leasingcorp S.A.

Sección II

DE LA DEVOLUCIÓN DEL VALOR DEL DERECHO FIDUCIARIO DE FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A. (FIRESA)

(Emitida con Resolución No. COSEDE-DIR-2019-023 de 12 de septiembre de 2019 y publicada en el Registro Oficial No. 83 de 19 de noviembre de 2019)

Art. 1.- Aprobar la devolución del derecho fiduciario que FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A. (FIRESA) mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, para lo cual se deberán descontar los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador.

Art. 2.- Instruir al Banco Central del Ecuador, que una vez suscrito el convenio de rendición de cuentas y el contrato de terminación de participación de FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A. (FIRESA), en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades de Sector Financiero Privado, realice la transferencia de recursos correspondiente a la devolución del derecho fiduciario.

Art. 3.- Instruir al Banco Central del Ecuador, para que coordine con la Corporación Financiera Nacional B.P., la liquidación del fideicomiso de garantía suscrito por FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A. (FIRESA), dado que la COSEDE, mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2019-0466, de 24 de junio de 2019, instruyó al Banco Central del Ecuador la liquidación del fideicomiso de garantía suscrito por la entidad requirente.

Sección III

DE LA DEVOLUCIÓN DEL VALOR DEL DERECHO FIDUCIARIO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CÁMARA DE COMERCIO DE AMBATO LTDA., EN LIQUIDACIÓN

(Emitida con Resolución No. COSEDE-DIR-2025-002 de 05 de febrero de 2025 y publicada en el Registro Oficial No. XX de 11 de abril de 2025)

Artículo 1.- Aprobar la devolución del derecho fiduciario que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Ambato Ltda., En liquidación mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo que se señala en el Informe reservado Nro. CGCF-2025-001 de 03 de febrero de 2025.

Artículo 2.- Aprobar el contrato de terminación de participación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Ambato Ltda., En liquidación en el fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, que en anexo se adjunta a la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, notificar al Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario, la aprobación del contrato de terminación de participación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Ambato Ltda., En liquidación en el fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para su instrumentación.

Artículo 4.- Instruir al Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario, para que una vez suscrito el contrato de terminación de participación de la Cámara de Comercio de Ambato Ltda., En liquidación, en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades de Sector Financiero Popular y Solidario, realice la transferencia de recursos correspondiente a la devolución del derecho fiduciario.

Sección IV

DE LA DEVOLUCIÓN DEL VALOR DEL DERECHO FIDUCIARIO DE BANCO AMIBANK S.A., EN LIQUIDACIÓN

(Emitida con Resolución No. COSEDE-DIR-2025-008 de 13 de mayo de 2025 y publicada en el Registro Oficial 60, 16-06-2025)

Artículo 1.- Aprobar la devolución del derecho fiduciario que Banco Amibank S.A., En liquidación mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, conforme lo que se señala en el Informe Nro. CGCF-2025-008 de 09 de mayo de 2025.

Sección V

DE LA DEVOLUCIÓN DEL VALOR DEL DERECHO FIDUCIARIO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREA LIMITADA (Emitida con Resolución No. COSEDE-DIR-2025-018 de 19 de agosto de 2025 y publicada en el Registro Oficial 118, 05-09-2025)

Artículo 1.-Aprobar la devolución del derecho fiduciario que la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA LIMITADA, que mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo que se señala en

el Informe Nro. CGCF-2025-025 de 15 de agosto de 2025, por el valor de USD. 10.000.000,00 (DIEZ MILLONES de dólares de Estados Unidos de América), según consta en la Certificación de 12 de agosto de 2025, emitida por el Administrador Temporal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA LIMITADA.

Artículo 2.-Disponer a la Gerencia General de la COSEDE que, una vez cumplidos con todos los presupuestos legales y técnicos dentro del proceso de transferencia de activos y pasivos, se instruya al Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario, para que proceda con la restitución de los recursos correspondientes del derecho fiduciario que la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA LIMITADA mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Artículo 3.- (Artículo agregado con la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-006, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). - Aprobar la devolución del derecho fiduciario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA Ltda., en liquidación, por el valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 957.369,66) que dicha EFI mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-010 de 28 de enero de 2026.

Artículo 4.- (Artículo agregado con la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-006, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). - Disponer a la Gerencia General de la COSEDE que, una vez cumplidos todos los procedimientos legales y técnicos aplicables, instruya al BCE, en su calidad de Administrador Fiduciario, para que proceda con la restitución de los recursos correspondientes al derecho fiduciario que la COAC CREA Ltda., en liquidación, mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Sección VI

DE LA DEVOLUCIÓN DEL VALOR DEL DERECHO FIDUCIARIO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LUZ DEL VALLE (Emitida con Resolución No. COSEDE-DIR-2026-007 de 31 de enero de 2026 y publicada en el Registro Oficial XX-XX-XX-XX)

Artículo 1.- Aprobar la devolución del derecho fiduciario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz del Valle Ltda., por el valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 10/100 DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3.206.156,10), que mantiene en el Fideicomiso del Fondo

de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-011 de 28 de enero de 2026.

Artículo 2.- Disponer a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados que, una vez cumplidos todos los procedimientos legales y técnicos aplicables, instruya al Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario, para que proceda con la restitución de los recursos correspondientes al derecho fiduciario que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz del Valle Ltda., mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Título Sexto

DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS

Capítulo I

DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS

Sección I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

(Expedido con Resolución No. COSEDE-DIR-2017-009 de 08 de mayo de 2017, publicada en Registro Oficial No. 514 de 06 de agosto de 2018; reformado con Resolución No. COSEDE-DIR-2017-022 de 06 de octubre de 2017, publicada en Registro Oficial No. 124 de 21 de noviembre de 2017, Resolución No. COSEDE-DIR-2017-024 de 06 de octubre de 2017, publicada en Registro Oficial No. 126 de 23 de noviembre de 2017 y Resolución No. COSEDE-DIR-2019-028 de 12 de noviembre de 2019, publicada en Registro Oficial No. 139 de 10 de febrero de 2020, Resolución No. COSEDE-DIR-2023-033 de 04 de julio de 2023, publicada en registro oficial No. 370 de 08-VIII-2023)

Subsección I

DEL OBJETO Y ALCANCE

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer de forma clara y precisa los procedimientos para la gestión del Fondo de Seguros Privados.

Art. 2.- Alcance. - Este Reglamento regula la gestión del Fondo de Seguros Privados y contempla su administración, cobertura, contribuciones, procedimiento de pago, recuperación de valores pagados, actividades posteriores a la liquidación forzosa, promoción y prevención.

Art. 3.- Glosario. - Para la debida comprensión del presente Reglamento, los conceptos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

1. Acreencia: es la obligación de pago de una empresa de seguros del sistema de seguros privados declarada en liquidación forzosa, debidamente registrada en su contabilidad, a favor del Fideicomiso en virtud de la subrogación de los derechos de cobro respecto de los valores cubiertos por el Fondo de Seguros Privados, pagados con los recursos del respectivo Fideicomiso, que incluyen los gastos a cargo de éstos señalados en el correspondiente contrato.

2. Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios (BDAB): es el listado de los asegurados o sus beneficiarios, respecto de las pólizas emitidas por la empresa de seguros del sistema de seguros privados declarada en liquidación forzosa, que se encuentran cubiertos por el Fondo de Seguros Privados

3. COMF: Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014 y sus reformas.

4. Contribución: son los aportes obligatorios que, en dinero efectivo, y de conformidad con la Ley, ingresan al Fondo de Seguros Privados.

5. COSEDE: la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiero, con autonomía administrativa y operativo, que tiene entre sus funciones administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen.

6. Fideicomiso: el contrato de fideicomiso del Fondo de Seguros Privados constituido de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Libro II del COMF (Ley de Mercado de Valores) y la Resolución No. 174-2015-F expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera que contiene las Normas Generales del Fondo de Seguros Privados, y el patrimonio autónomo que se constituye por efecto del mismo

7. Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, es el órgano colegiado, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores.

8. Contribución básica: contribución anual de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas de seguros del sistema de seguros privados, en el porcentaje que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

9. Contribución Variable Ajustada por Riesgo (CAR): contribución variable anual de hasta 0,8% fijada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que se calcula en función de las calificaciones de riesgo de las empresas de seguros del sistema de seguros privados remitidas por el órgano de control, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar en ningún caso el 120% de la contribución básica.

10. Siniestros pendientes de pago: aquellos ocurridos y aceptados por la empresa de seguros del sistema de seguros privados a la fecha de ser declarada en liquidación forzosa.

11. Beneficiario Gratuito: El beneficiario gratuito es aquella persona natural o jurídica designado libre y expresamente por el asegurado y será quien reciba el pago del Seguro de Seguros Privados en caso de un siniestro. Este pago no podrá exceder el monto máximo de cobertura establecido en la normativa vigente.

12. Beneficiario Oneroso: El beneficiario oneroso es aquella persona natural o jurídica que se designa en virtud de la existencia de una obligación crediticia representada en un contrato de seguro. Esta figura únicamente aplicará para el caso de seguros de vida colectiva.

Es importante mencionar que el beneficiario oneroso siempre será una persona natural o jurídica con RUC.

El beneficiario oneroso, en caso de siniestro podrá cobrar el Seguro de Seguros Privados en el monto máximo de cobertura establecido en la normativa vigente por cada asegurado.

13. Código único de siniestro: Corresponde al número que identifica de manera única al reclamo de un siniestro pendiente de pago por asegurado a la fecha de la liquidación forzosa, este campo podrá ser alfanumérico y el único carácter admitido es el guion medio

Subsección II

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Art. 4.- Administración. - El Fondo de Seguros Privados será administrado a través de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE)

Art. 5.- Gestión de recursos. - Los recursos del Fondo de Seguros Privados se gestionarán a través de un fideicomiso independiente cuyo constituyente y beneficiario será la COSEDE, y su administrador fiduciario será el Banco Central del Ecuador, y, cuyo control y análisis de gestión fiduciaria será realizado por la Coordinación Técnica de Control y Gestión de los Fideicomisos de la entidad, que ejecutará las siguientes actividades:

1. Controlar la administración fiduciaria del Fondo de Seguros Privados;

2. Proponer modificaciones al contrato de fideicomiso del Fondo de Seguros Privados:

3- Administrar el portafolio de inversiones, en función del Reglamento de Inversiones:

4. Cotizar las opciones de inversión con los emisores;

5. Elaborar informes de inversiones evaluando los requerimientos y necesidades del flujo de fondos del fideicomiso;

6. Revisar periódicamente el flujo de fondos para la cobertura de las necesidades

7. Monitorear y conciliar los saldos de la cuenta corriente del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

8. Monitorear los saldos de las cuentas por cobrar a favor del Fondo de Seguros Privados;

9. Verificar los estados financieros del fideicomiso con el administrador fiduciario;

10. Elaborar el informe de estructura de portafolio;

11. Monitorear la gestión del administrador fiduciario e informar a la Gerencia General de la COSEDE en caso de existir novedades;

12. Iniciar procesos de convocatoria, análisis de mercado y ofertas para realizar auditorías externas al fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

13. Gestionar con el administrador fiduciario la publicación de los estados financieros del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados en la prensa de conformidad con la normativa vigente;

14. Elaborar informes técnicos sobre propuestas y proyectos de normativa relacionada con opciones de financiamientos para el Fondo de Seguros Privados, análisis de

capacidad de endeudamiento, modelos de escenarios en función a monto, tasa de interés y plazo, entre otros;

15. En conjunto con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, supervisar la administración de activos recibidos en dación en pago de empresas de seguros del sistema de seguros privados en proceso de liquidación forzosa, que estarán a cargo del administrador fiduciario; y.

16. Gestionar la recuperación de recursos desembolsados por el Fondo de Seguros Privados por concepto del pago del Seguro de Seguros Privados.

Subsección III

DE LA COBERTURA DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Art. 6.- Cobertura. - El Fondo de Seguros Privados protegerá a los asegurados del sector público y privado, o sus beneficiarios, que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada en las empresas de seguros del sistema de seguros privados. El Fondo de Seguros Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa.

Art. 7.- Exclusiones. - De conformidad con lo previsto en el artículo 345 del COMF, no estarán protegidos por la cobertura del Fondo de Seguros Privados:

1. Las personas que hayan sido sentenciadas por delitos de narcotráfico o lavado de activos, y,

2. Las personas que tengan pólizas con compañías de seguros que no estén legalmente constituidas en el Ecuador

Art. 8.- Monto protegido. - La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en función de la capacidad del Fondo de Seguros Privados, pagará el monto protegido total establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El pago del monto protegido total por asegurado o beneficiario estará sujeto a los límites de cobertura por nivel de riesgo fijados por el Directorio de la COSEDE.

Subsección IV

DE LAS CONTRIBUCIONES

Art. 9.- Obligatoriedad. - Las empresas de seguros que pertenecen al sistema de seguros privados están obligadas a pagar sus contribuciones al Fondo de Seguros Privados, de conformidad con lo previsto en el COMF y sus reformas, las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el presente Reglamento.

Art. 10.- Contribuciones. - Las contribuciones podrán ser diferenciadas por cada empresa de seguros del sistema de seguros privados; y, se compondrán de una contribución básica y una contribución variable ajustada por riesgo (CAR), esta última diferenciado por el nivel de riesgo de cada empresa de seguros. En ningún caso la CAR podrá ser superior al 120% de la contribución básica definida para cada empresa de seguros.

Art. 11.- Determinación. - Las contribuciones al Fondo de Seguros Privados y la periodicidad de su pago, por parte de las empresas de seguros, serán determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El Directorio de la COSEDE, con base en el requerimiento realizado por la Gerencia General de la COSEDE, fundamentado en los informes de la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios y el Informe Jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, podrá proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regulaciones a este respecto para su aprobación.

Art. 12.- Otros recursos del Fondo. - El Fondo de Seguros Privados se constituirá, además, con el porcentaje que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera del total de la recaudación por concepto de la contribución de 3,5% sobre el valor de las primas netas de seguros directos prevista en el artículo 67 de la Ley General de Seguros.

Parágrafo I

DEL CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES

Art. 13.- Contribuciones de las empresas de seguros del sistema de seguros privados. - La contribución mensual que las empresas de seguros pertenecientes al

sistema de seguros privados pagaran al Fondo de Seguros Privados, se calculara de la siguiente forma:

Primas netas de seguros directos x Porcentaje de contribuciones mensuales

Para el efecto, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. Primas netos de seguros directos: es el resultado de restar del saldo de Primas Emitidas {cuenta 5l) el saldo correspondiente a Liquidaciones y Rescates [cuenta 45], y el saldo de Primas de Coaseguros Cedidos [cuenta 4403). Estos valores deberán ser tomados del balance correspondiente al mes de diciembre del año previo a aquel en el que realizarán los pagos por contribuciones:

Prima emitida – Liquidaciones y rescates – Primas de coaseguros cedidos

2. (Numeral sustituido con el artículo 1 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-010, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). – Porcentaje de contribuciones mensuales: es el resultado de sumar la contribución básica y la CAR, y dividir el valor obtenido para 12:

Contribución básica + CAR
12

Parágrafo II

DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES

Art. 14.- Término. - Las empresas de seguros del sistema de seguros privados pagaran las contribuciones dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes; en caso de días feriados o no laborables las contribuciones se pagarán el siguiente día hábil posterior el día quince.

Art. 15.- Acreditación. - Las empresas de seguros del sistema de seguros privados acreditarán las contribuciones en la cuenta de la COSEDE en el Banco Central del

Ecuador. La COSEDE instruirá al administrador fiduciario el débito de los valores recaudados a favor del Fondo de Seguros Privados.

Hasta el día siguiente hábil de realizada el pago, las empresas de seguros del sistema de seguros privados deberán remitir a la COSEDE una copia del comprobante de pago y la información de los saldos que sirvieron de base para el cálculo de las contribuciones, por vía electrónico o mediante el mecanismo que establezca la Gerencia General de la COSEDE.

Art. 16.- Atraso y falta de pago. - Se entenderá que existe atraso, cuando el pago de la contribución no se realice dentro del respectivo término establecido en el artículo 14 de este Reglamento.

En caso de falta de pago de la contribución, la COSEDE notificará al órgano de control competente.

Art. 17.- Control. - (Artículo reformado con el artículo 2 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-010, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). –El control, verificación, conciliación, registro y reporte del pago de las contribuciones corresponderá a la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación, que informará al respecto a la Gerencia General de la COSEDE.

Parágrafo III

DE LA CONCILIACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Art. 18.- Conciliación. - (Artículo reformado con el artículo 2 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-010, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). – La Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación, verificará el cálculo del valor de las contribuciones pagadas por las empresas de seguros del sistema de seguros privados al Fondo de Seguros Privados, a fin de conciliarlo con la información de los balances auditados reportados por las empresas de seguros al respectivo órgano de control.

Art. 19.- Pago parcial. - (Artículo reformado con el artículo 2 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-010, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). –Si de la conciliación se desprende que una empresa de seguros del sistema de seguros privados ha realizado un pago parcial de su contribución al Fondo de Seguros Privados, la

Gerencia General de la COSEDE, sobre la base del informe de la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, instruirá al Banco Central del Ecuador que debite, en forma automática, el valor de la diferencia correspondiente de la cuenta que la empresa deudora mantenga en dicho banco. Realizado el débito la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación, notificará a las empresas de seguros del sistema de seguros privados con la respectiva nota de débito.

Para el caso de las empresas de seguros del sistema de seguros privados que no mantengan cuenta en el Banco Central del Ecuador, la notificación se realizara de forma directa.

Art. 20.- Pago en exceso. - (Artículo reformado con el artículo 2 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-010, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). – Si de la conciliación se desprende que una empresa de seguros del sistema de seguros privados ha realizado en exceso al pago de su contribución al Fondo de Seguros Privados, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación, aplicara el valor excedente a futuras contribuciones y notificara del particular a la empresa de seguros del sistema de seguros privados.

Art. 21.- Recargo por mora. - *(**Nota. -** Artículo reformado con Resolución No. COSEDE-DIR-2023-052,publicada en R.O No. 432 del 08 de noviembre de 2023)* En caso de falta de pago, pago parcial o atraso en el pago de las contribuciones o diferencia identificada en conciliaciones a las que están obligadas las empresas de seguros del sistema de seguros privados, se aplicará un recargo por mora de acuerdo a las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, sobre el monto no contribuido, que se calculará a partir de la fecha del vencimiento del término de pago de la contribución hasta la fecha de su pago efectivo. Los valores cobrados por este concepto serán transferidos a la cuenta del fideicomiso correspondiente.

Art. 22. Notificación. - (Artículo reformado con el artículo 2 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-010, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). –La Gerencia General de la COSEDE notificará al órgano de control las empresas de seguros del sistema de seguros privados que hayan incumplido el pago de sus contribuciones, sobre la base del reporte generado por la Unidad de Recaudación y Conciliación de la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 16 de este Reglamento.

Art. 23.- Casos no previstos. - (Artículo reformado con el artículo 2 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-010, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). – Los casos no previstos respecto de la operatividad del pago de las contribuciones, serán resueltos por la Gerencia General de la COSEDE, con base en los respectivos informe técnico de la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos e informe jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

Artículo 23.1.- De la actualización del Estado Jurídico de las Empresas de Seguro. - (Artículo agregado con el artículo 3 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-010, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). – En el caso de que, se deje sin efecto o se declare la nulidad del acto administrativo que cambió el estado jurídico y dicha empresa de seguros recupere el estado de "activa", se considerará para el cobro de las contribuciones, lo siguiente:

1. Se deberá reiniciar el cálculo del valor de la contribución a partir de la fecha de notificación realizada por la Superintendencia competente, en la cual se indique que se deja sin efecto los actos administrativos incorporados en la normativa correspondiente y se retoma su estado activo.

2. Cuando una empresa de seguros mantenga saldos pendientes por concepto de contribuciones al Seguro de Seguros Privados a la fecha de emisión del instrumento expedido por el organismo de control que disponga el cambio de su estado jurídico de "Activa" a cualquier otro, los intereses por mora se calcularán únicamente hasta el último día en que la entidad mantuvo dicha condición.

   Concluido el proceso de conciliación del período correspondiente, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos notificará a los administradores de la empresa de seguros los valores adeudados por contribuciones pendientes.

   Esta notificación constituirá la base para retomar el cálculo de intereses hasta la cancelación total de los valores pendientes, con excepción de las empresas de seguros que se encuentren en proceso de liquidación forzosa, en cumplimiento al artículo 60 de la Ley General de Seguros.

Si persisten saldos pendientes en empresas de seguro que cambien su estado de "Activa" a cualquier otro, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos informará a la Dirección de Recuperación del Seguro de Depósitos y del Seguro de Seguros Privados para la gestión correspondiente e inicio de un proceso coactivo.

3. En caso de que la empresa de seguros retome su estado jurídico de "Activa" y mantenga valores a favor o en contra, dichos montos se reconocerán como saldo inicial para el cálculo de nuevas contribuciones.

4. Para el caso específico de fusión por absorción, los saldos a favor o en contra de la empresa de seguros absorbida se trasladarán a la empresa de seguros absorbente.

   En el caso de escindirse la empresa de seguros y retomar su estado jurídico "Activa" o constituirse en una nueva empresa, su saldo inicial por contribución iniciará con cero (USD 0,00).

Subsección V

DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS

Art. 24.- Inicio. - El procedimiento de pago del Seguro de Seguros Privados iniciará a partir de la fecha de notificación a la Gerencia General de la COSEDE de la resolución de liquidación forzosa de una empresa de seguros del sistema de seguros privados, emitida por el órgano de control, en la que constará la solicitud de pago del Seguro de Seguros Privados y la designación del liquidador.

Art. 25.- Término. - La Gerencia General de la COSEDE tendrá un término de veinte (20) días, contado a partir de la fecha de emisión del comprobante de recepción de Base de Datos de Asegurados y Beneficiarios (BDAB) emitido por la COSEDE para, mediante la respectiva resolución, disponer el pago del Seguro de Seguros Privados.

Art. 26.- Suspensión excepcional.- La Gerencia General de la COSEDE suspenderá total y excepcionalmente el pago de la cobertura del Fondo de Seguros Privados de una

empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa cuando, mediante notificación del órgano de control, se comunique a esta entidad que los siniestros constantes en la BDAB entregada no reúnen los requisitos formales o sustanciales del caso; o, que existen indicios que hagan presumir que se trata de siniestros irregulares, sujetos a verificación o que constituyan negocios simulados, indirectos, fraudulentos o ilegales. Hasta que el órgano de control resuelva lo pertinente, el término para el pago quedará suspendido y la COSEDE provisionará el valor del pago correspondiente.

Art. 27.- Coordinación. - La coordinación del procedimiento de pago del Seguro de Seguros Privados estará a cargo de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

Parágrafo I

DE LA BASE DE DATOS DE ASEGURADOS O BENEFICIARIOS

Art. 28.- Definición. - La Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios o La Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios Modificada es el listado de los asegurados o beneficiarios de los siniestros pendientes de pago de una empresa de seguros del sistema de seguros privados, declarada en liquidación forzosa, que se encuentran cubiertos por el Fondo de Seguros Privados. La Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios o La Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios Modificada será elaborada por el liquidador, bajo su exclusiva responsabilidad de acuerdo a las normas establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, y contendrá la información que la Administración de la COSEDE defina a través de un instructivo

Art. 29.- Recepción. - Una vez que el liquidador solicite la recepción de la Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios o Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios Modificadas a la COSEDE, la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera procederá a la creación de la credencial al liquidador para el acceso al sistema; éste mediante el acceso concedido podrá cargar en el sistema la Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios de acuerdo con el formato establecido por la COSEDE.

Parágrafo II

DE LOS INFORMES PARA EL PAGO

Art. 30.- Informes. - La Gerencia General de la COSEDE dispondrá o no el pago del Seguro de Seguros Privados sobre la base del Informe Técnico de Pago y el Informe Jurídico de Viabilidad de Pago.

Art. 31.- Informe Técnico de Pago. - La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, con la finalidad de establecer la viabilidad del pago y sus condiciones, emitirá el Informe Técnico de Pago, para conocimiento de la Gerencia General de la COSEDE, que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Comprobante de recepción de Base de Datos de Asegurados y Beneficiarios, emitido por el sistema.

2. Costo contingente del pago del Seguro de Seguros Privados, recomendación del o los posibles agentes de pago a ser utilizados en el proceso de pago, mecanismo de transferencia de fondos a ser entregados, recomendación del cronograma de inicio de pagos. A esto deberá acompañar como respaldo el Informe Técnico de Riesgo emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios.

El Informe Técnico de Riesgo contendrá al menos: el análisis de la Base de Datos de Depositantes o la Base de Datos de Depositantes Modificada de la entidad en liquidación, la determinación del número de depositantes cubiertos por el Seguro, el costo contingente generado y la recomendación de los agentes pagadores como mecanismo de pago.

Deberá adjuntarse el informe de agentes pagadores en el caso de así considerarlo como sugerencia de mecanismo de pago, el mencionado Informe contendrá adicionalmente lo siguiente: análisis de ubicación geográfica de la entidad, verificación respecto de la vigencia de su convenio de agencia de pago con la COSEDE, análisis de su liquidez y solvencia, verificación de pago de sus contribuciones a la COSEDE y verificación de disponibilidad tecnológica y recepción de capacitación por parte de la COSEDE.

3. Disponibilidad de liquidez, adjuntando como respaldo el Informe Técnico de Liquidez emitido por la Coordinación Técnica de Control y Gestión de los Fideicomisos.

El Informe Técnico de Liquidez contendrá al menos; certificación de la disponibilidad inmediata en efectivo en la cuenta corriente del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados correspondiente al monto total a cubrir determinado en el Informe Técnico de Riesgo; y. análisis del saldo de la cuenta corriente cuando ésta no tenga los recursos necesarios para solventar el pago del Seguro de Seguros Privados, en cuyo caso se deberán analizar las siguientes opciones: pre cancelación de inversiones u otras fuentes alternativas de financiamiento.

4. Conclusiones y recomendaciones.

Art. 32.- **Informe Jurídico de Pago. -** Una vez emitido el Informe Técnico de Pago, el Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos emitirá el Informe Jurídico de Pago del Seguro de Seguros Privados, para conocimiento de la Gerencia General de la COSEDE que contendrá, como mínimo lo siguiente:

1. Fundamentación jurídica para proceder al pago;

2. Verificación de cumplimiento del procedimiento de pago del Seguro de Seguros Privados; y,

3. Conclusiones y recomendaciones.

El Informe Jurídico de Pago será remitido a la Gerencia General de la COSEDE, adjuntando el correspondiente proyecto de resolución de pago.

Parágrafo III

DE LA RESOLUCIÓN Y MECANISMOS DE PAGO

Art. 33.- **Resolución. -** Una vez recibido el Informe Jurídico de Pago, la Gerencia General de la COSEDE emitirá la resolución disponiendo el pago del Seguro de Seguros Privados y el correspondiente desembolso de los recursos, estableciendo el mecanismo de pago, el flujo de recursos y la instrucción al administrador fiduciario del fideicomiso para la transferencia de recursos.

Art. 34.- **Mecanismos.-** La Gerencia General de la COSEDE, en atención a los criterios de oportunidad, economía y necesidad contenidos en el Informe Técnico de Pago, escogerá uno de los siguientes mecanismos para el pago del Seguro de Seguros Privados a) En forma directa, a través de las oficinas de la entidad; b) A través del liquidador; c) Por

medio de un agente pagador; d) Por medio de transferencias directas a las cuentas que los asegurados mantengan en el sistema financiero nacional; o, e) cualquier medio de pago autorizado, incluidos los medios de pago electrónicos.

Art. 35.- Ejecución. - Para la ejecución de la resolución de pago:

1. La Gerencia General de la COSEDE o su delegado remitirá la instrucción de transferencia de recursos al agente pagador-dirigida al administrador fiduciario; y, a continuación, solicitará al administrador fiduciario la entrega del comprobante de transferencia, de lo que informará a la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera; y,

2. La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera realizará el respectivo seguimiento al agente pagador solicitando confirme la recepción del efectivo en la cuenta habilitada para el pago del Seguro de Seguros Privados.

Art. 36.- Origen de recursos.- Se harán con cargo al fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, a través del administrador fiduciario, todos los pagos que la COSEDE realice en aplicación del presente Reglamento, incluyendo los gastos propios de administración del fideicomiso y de ejecución del Seguro de Seguros Privados, tales como: gastos notariales, pago por servicios de agentes pagadores y acciones comunicacionales necesarias para notificar, informar y orientar de manera oportuna y suficiente, respecto del pago del mencionado seguro.

El administrador fiduciario para la adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que le fueren instruidas por la COSEDE, aplicará las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Estos gastos serán posteriormente recuperados, con cargo a la empresa de seguros del Sistema de Seguros Privados en liquidación forzosa, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley General de Seguros (Libro III del COMF).

Parágrafo IV

DEL AGENTE PAGADOR

Art. 37.- Agente pagador. - Podrá ser agente pagador del Seguro de Seguros Privados toda entidad del sistema financiero que cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 38.- Requisitos. - (artículo reformado por la Res. COSEDE-DIR-2023-051 R.O.412, 06-X-2023) Para ser designada y mantener la calidad de agente pagador, así como ser considerada elegible para tal efecto, la entidad financiera deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. No adeudar valor alguno a la COSEDE por ningún concepto;

2. (Sustituido por Resol. COSEDE-DIR-2024-016, R.O 649, 23-09-2024).- Mantener un nivel de riesgo bajo, medio bajo o máximo de medio, el cual será determinado por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios conforme la última metodología de evaluación de nesgo aprobada por el Directorio de la COSEDE.

3. Tener una infraestructura tecnológica adecuada para el pago del Seguro de Seguros Privados, conforme los requerimientos que establezca la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios a través de la Unidad de Inteligencia de Negocios;

4. Mantener abierta una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador.

5. Suscribir el respectivo Convenio de Agencia de Pago con la COSEDE;

El cumplimiento de estos requisitos será verificado, en forma mensual, por la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

Art. 39.- Convenio de Agencia de Pago. - El Convenio de Agencia de Pago contendrá las obligaciones asumidas por el agente pagador con la COSEDE, en particular su deber de devolver a éste los recursos no utilizados en el pago del Seguro de Seguros Privados cuando le fuere requerido por la Gerencia General de la entidad. En caso de no hacerlo dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, la COSBDE iniciará las acciones legales y administrativas correspondientes.

Para la suscripción del Convenio de Agencia de Pago, el agente pagador entregará a la COSEDE los siguientes documentos habilitantes: Registro Único de Contribuyentes; nombramiento del Gerente General o representante Legal; copia de cédula de ciudadanía o identidad, DNI o pasaporte del representante legal: estatuto de la entidad financiera debidamente certificado; y, los demás que solicite la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

Art. 40.- Notificación. - La Gerencia General notificará al o los agentes pagadores seleccionados el cronograma de pago del Seguro de Seguros Privados.

Art. 41.- Acceso Activación de la BDAB en el Agente de Pago. - La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera realizará la activación de la BDAB en la plataforma tecnológica del o los agentes pagadores.

Art. 42.- Entrega de recursos. - Realizada la carga de la BDAB o habilitado su acceso, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, la Gerencia General de la COSEDE o su delegado instruirá al administrador fiduciario del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados la entrega al agente pagador de los recursos para que proceda al pago del Seguro de Seguros Privados.

Art. 43.- Devolución de recursos. - La Gerencia General de la COSEDE o su delegado tendrá la potestad, en cualquier tiempo, de requerir al agente pagador la devolución inmediata de todos los recursos entregados.

De establecerse, por parte del respectivo órgano de control o de la COSEDE que el agente pagador hubiere distraído los recursos que le fueran entregados para el pago del Seguro de Seguros Privados, la Gerencia General de la COSEDE, sobre la base del respectivo Informe de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, requerirá la devolución inmediata de los mismos y de los comprobantes de pago con sus respectivos respaldos De no realizarse la entrega, la COSEDE iniciará en contra del agente pagador las acciones legales y administrativas correspondientes y aplicará la jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos entregados.

Parágrafo V

DEL SEGUIMIENTO Y REGISTRO DE PAGOS

Art. 44.- La COSEDE a través de sus aplicativos informáticos pondrá a disposición de los usuarios autorizados los reportes de pagos en línea, en cualquier tiempo y por cada compañía de seguro que se encuentre en proceso de pago. La Gerencia General podrá visualizar en cualquier momento en tiempo real el avance de pagos realizados por concepto del Pago del Seguro de Seguros Privados de cada empresa aseguradora en liquidación forzosa.

Art. 45.- Informe de seguimiento. - La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera remitirá a la Gerencia General de la COSEDE un informe de seguimiento trimestral, que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Detalle de las empresas de seguros del sistema de seguros privados declaradas en liquidación forzosa clasificadas de acuerdo a su período de liquidación, antes o después de la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero;

2. Empresas de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa atendidos en el mes:

3. Detalle de pagos del Seguro de Seguros Privados realizados en el mes, en el que conste el número de Asegurados o Beneficiarios y monto pagado;

4. Detalle del pago acumulado del Seguro de Seguros Privados, en el que conste la fecha de inicio de pago del seguro, número total de beneficiarios, número de beneficiarios que han cobrado, valor total transferido y valor pagado;

5. Detalle de los valores acumulados recuperados por registro de acreencias o subrogación de derechos;

6. Situación de empresas de seguros del Sistema de seguros privados en liquidación forzosa pendientes de pago del Seguro de Seguros Privados;

7. Información de empresas de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa cuya personalidad jurídica hubiere sido extinguida antes o después del proceso de pago del Seguro de Seguros Privados:

8. Detalle de modificaciones a la BDAB solicitadas por los liquidadores; y,

9. Registro de agentes pagadores seleccionados y liquidadores designados.

Art. 46.- Informe. - La Gerencia General de la COSEDE informará, como mínimo en forma trimestral, al Directorio de la entidad respecto de los pagos realizados con cargo al Fondo de Seguros Privados.

Art. 47.- Comprobante de pago. - Previo a la recepción del pago del Seguro de Depósitos, la institución financiera que ha sido calificada como agente pagador solicitará al beneficiario la suscripción del correspondiente comprobante de pago.

El comprobante de pago contendrá, al menos, nombres y apellidos completos o razón social del beneficiario, su número de documento de identidad, el registro de los documentos habilitantes.

Art. 48.- Recepción.- Una vez concluido el pago del Seguro de Seguros Privados, el agente pagador entregará los comprobantes de pago, con sus debidos respaldos, a la COSEDE, siendo que si son entregadas de manera parcial se suscribirán actas parciales de recepción, y finalmente para la recepción total de los comprobantes de pago se gestionará la generación del Acta de Entrega Recepción, para lo cual la COSEDE generará el código de seguridad HASH con la finalidad de garantizar la integridad de la documentación recibida.

Los comprobantes de pago recibidos serán custodiados por la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

Parágrafo VI

DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL PAGO

Art. 49.- Acciones. - Con la finalidad de divulgar y comunicar el pago del Seguro de Seguros Privados, la Unidad de Comunicación, en colaboración con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, realizará entre otras las siguientes acciones:

1. Elaborar y difundir boletines de prensa y demás piezas comunicacionales que contendrán al menos, el mecanismo y cronograma de pagos, lugar y horarios de atención, requisitos para el cobro del Seguro de Seguros Privados y el monto máximo de cobertura:

La difusión se realizará en medios comunicación social, página web institucional y en las oficinas del o los agentes pagadores y de la empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzoso;

2. Coordinar, de ser el caso, la asignación de funcionarios de la COSEDE para brindar atención directa a los beneficiarios del Seguro de Seguros Privados, en las oficinas del o los agentes pagadores; y,

3. Capacitar al personal del o los agentes pagadores respecto del procedimiento de pago del Seguro de Seguros Privados.

Subsección VI

DE LA RECUPERACIÓN DE VALORES PAGADOS

Art. 50.- Registro de acreencias y subrogación.- Una vez que la Coordinación Técnica de Control y Gestión de los Fideicomisos determine el valor total de las acreencias a ser pagadas por la empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa, comunicará a la Coordinación Técnica de Mecanismos y Seguridad Financiera, para que esta a su vez solicite a la Gerencia General de la COSEDE o su delegado que requiera al liquidador la emisión del correspondiente certificado de registro de acreencias a favor del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, que deberá ser registrado en su contabilidad.

La COSEDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del COMF, se subrogará en los derechos de cobro respecto de los valores cubiertos por el fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, para lo cual bastará una nota inserta en este sentido en el correspondiente certificado de registro de acreencias emitido por el liquidador.

Art. 51.- Jurisdicción coactiva.- La Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos de la COSEDE, para cumplir con la subrogación del crédito, ejercerá la jurisdicción coactiva de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva emitido por el Directorio de la entidad, previa delegación expresa de la Gerencia General de la COSEDE al Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos, para hacer líquidas todas las obligaciones que por cualquier concepto se le deban.

Art. 52.- Recuperación de acreencias en etapa de prelación. - La recuperación de acreencias de una empresa de seguros en liquidación forzosa, una vez que se ejecute la prelación de pagos de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero en su Libro III “Ley General de Seguros”, se deberán imputar directamente al valor registrado en las cuentas por cobrar del fideicomiso, para su baja parcial o total.

Art. 53.- Imputación de acreencias recuperadas en etapa de prelación. - Cuando el crédito a favor del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos, comprenda además del monto asegurado por concepto de seguros de seguros privados (costo contingente), otros gastos, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden:

1. Seguro de Seguros Privados por fecha de antigüedad del pago,

2. Gastos comunicacionales,

3. Pago por servicios de agentes pagadores; y,

4. Cualquier otro gasto incurrido para la administración de cada fideicomiso con cargo a la acreencia de la entidad en liquidación.

Art. 54.- Liquidación de cobro de valores.- (Artículo sustituido con el artículo 4 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-010, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). – Una vez que la Dirección de Recuperación del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, solicite la elaboración de la liquidación de cobro a la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, ésta remitirá dicho documento en base a la certificación contable remitida por el administrador fiduciario y la base de datos de los beneficiarios (pagados) del Seguro de Seguros Privados de la empresa aseguradora en liquidación forzosa que corresponda, a la fecha de corte establecida para el efecto.

La Liquidación de Cobro de Valores contendrá los desembolsos efectivamente realizados para el pago de Seguro de Seguros Privados, los valores incurridos para el pago del Seguro de Seguros Privados, así como los gastos administrativos y las costas judiciales que se vayan generando para la recaudación de la obligación en ejercicio de la potestad coactiva de esta Cartera de Estado. No se devengarán intereses por mora para la elaboración de la liquidación de cobro de valores en esta etapa del proceso.

A partir del día siguiente de fenecido el término otorgado para efectuar el pago voluntario, se calcularán los intereses hasta la fecha efectiva de pago, se dimitan bienes o se presente la solicitud de facilidades de pago.

Art. 55.- Imputación en proceso de liquidación de cobro de valores. - (Artículo sustituido con el artículo 4 de la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-010, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). – Durante la emisión de una liquidación de cobro se deberán observar las siguientes reglas:

1. En el caso de que se requiera la emisión de una liquidación de cobro de valores para una empresa aseguradora en liquidación o extinta, cuyo costo contingente

haya sido pagado totalmente, y no registre una recuperación parcial o total de acreencia, se sumará los gastos administrativos, así como las costas judiciales.

2. En el caso de que se requiera la emisión de una liquidación de cobro para una empresa aseguradora en liquidación o extinta, cuyo costo contingente haya sido pagado parcial o totalmente, y así mismo, se registre previamente una recuperación parcial de la acreencia por parte de terceros, se deberá en primer lugar, imputar dicha recuperación al valor del capital de los pagos del Seguro de Seguros Privados, iniciando por el más antiguo sucesivamente.

En el caso de desembolsos para el pago del Seguro de Seguros Privados, realizados en una misma fecha, es decir, que tengan una antigüedad similar para la imputación mencionada, se deberán priorizar los de mayor valor nominal.

De cubrirse todo el capital con el pago previo, se imputarán los gastos del pago del Seguro de seguros privados, así como las costas judiciales que se vayan generando dentro del proceso coactivo y se procederá a imputar los intereses del capital. Los intereses a los que se refiere el presente inciso serán aquellos calculados desde el día siguiente del fenecimiento del término otorgado para efectuar el pago voluntario.

3. En el caso de que se requiera la emisión de una liquidación de cobro de valores para una empresa aseguradora en liquidación o extinta, cuyo costo contingente haya sido pagado parcial o totalmente, y se registre una recuperación parcial de la acreencia con activos de la entidad en liquidación dentro de la prelación de pagos establecida en el COMF, se aplicará lo establecido en el numeral anterior.

Una vez notificado el Requerimiento de Pago Voluntario a los coactivados, y en caso de recibirse pagos parciales destinados a reducir la deuda dentro del término otorgado contados desde su notificación, se efectuará una nueva imputación de pago conforme al orden establecido en el numeral 2 del presente artículo, con el fin de determinar el saldo pendiente de cancelación. Posteriormente, para la emisión de la Orden de Pago Inmediato, se emitirá una reliquidación de cobro de valores, y se calcularán los intereses correspondientes una vez fenecido el término otorgado para efectuar el pago voluntario, a solicitud de la Dirección de Recuperación del Seguro de Depósitos y del Seguro de Seguros Privados.

Este procedimiento se utilizará para todos los documentos similares dentro del proceso coactivo.

Subsección VII

DE LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN FORZOSA

Art. 56.- Informes. - A pedido de la Gerencia General de la COSEDE, el liquidador deberá entregar la información que le fuere requerida respecto del proceso de liquidación forzosa, en el que se incluirá el porcentaje de avance en la realización de activos y el orden de prelación de pagos.

Una vez concluido el proceso de liquidación la Gerencia General de la COSEDE solicitará al liquidador un informe final con el detalle de las acciones realizados y los procesos tramitados para el cobro de las acreencias a los accionistas y responsables de la liquidación forzosa de una empresa de seguros del sistema de seguros privados.

Los requerimientos de información al liquidador se realizarán en coordinación con el órgano de control.

Art. 57.- Registro. - La diferencia entre los montos entregados por la COSEDE para el pago del Seguro de Seguros Privados y las transferencias realizadas por el liquidador, como abono o pago inherentes a la subrogación de derechos, los posibles valores recuperados producto del ejercicio de la jurisdicción coactiva, así como los derechos fiduciarios que se generen a causa de la liquidación serán registrados en las cuentas del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados y afectaran a su patrimonio.

Art. 58.- Seguimiento. - La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, con el apoyo de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, realizara el seguimiento necesario a las empresas de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa, para la recuperación de los valores desembolsados por la COSEDE con cargo ni Fondo de Seguros Privados y la adopción de las acciones pertinentes.

Art. 59.- Baja de registros. - Por cada pago y/o devolución de recursos realizado por una empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa, la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera solicitará a la Coordinación Técnica de Control y Gestión de los Fideicomisos una certificación

respecto de que los valores desembolsados por la COSEDE para el pago del Seguro de Seguros Privados han sido reintegrados total o parcialmente por el liquidador.

La Coordinación Técnica de Control y Gestión de los Fideicomisos coordinará con el respectivo administrador fiduciario la conciliación de cuentas y, en consecuencia, dará de baja en forma total o parcial el registro de acreencias en contra de una empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa.

Si el reembolso fuere parcial, se verificará el depósito con el administrador fiduciario y se ajustará el monto adeudado al valor pendiente de pago por parte de una empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa.

Corresponderá a la Gerencia General en la COSEDE o su delegado notificar al liquidador la baja total o parcial de los registros de acreencias, con base en el informe técnico de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera y el Informe jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

Art. 60.- Sumas aseguradas no reclamadas. - La COSEDE mantendrá a disposición de los beneficiarios del Seguro de Seguros Privados los valores correspondientes a las sumas aseguradas no reclamadas.

En caso de que el asegurado o beneficiarlo presente su reclamo y una vez realizada la verificación pertinente, por parte de la Coordinación de Mecanismos de Seguridad Financiera y la Coordinación de Protección de Seguros y Fondos, de que la suma asegurada no reclamada conste en la BDAB, la Gerencia General o su delegado dispondrá al Administrador Fiduciario el pago correspondiente.

En caso de que la suma asegurada no reclamada no constare en la BDAB. el beneficiario deberá obtener del órgano de control la ratificación de su calidad de asegurado o beneficiario del Seguro de Seguros Privados, caso contrario la Gerencia General no podrá disponer el pago.

Subsección VII

DE LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

Art. 61.- Acciones. - La Unidad de Comunicación conjuntamente con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, promoverá acciones de información y prevención en las empresas de seguros del sistema de seguros privados, respecto del

Seguro de Seguros Privados, a través de mecanismos tales como la socialización, divulgación, capacitación, apoyo técnico y proyectos conjuntos, entre otros mecanismos.

Art. 62.- **Simulacros. -** La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, en caso de ser necesario, realizara simulacros de resolución de empresas de seguros del sistema de seguros privados comprobando la vigencia y validez de los protocolos vigentes.

Subsección IX

DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Art. 63.- **Informe de análisis de riesgos. -** De forma mensual, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios entregará a la Gerencia General un informe reservado de análisis de riesgos de las empresas de seguros del sistema de seguros privados.

Art. 64.- **Informe de cobertura. -** De forma trimestral, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios entregará a la Gerencia General un informe reservado acerca del nivel de cobertura del Fondo de Seguros Privados y su nivel óptimo."

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los casos de duda o no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Directorio de la COSEDE, por pedido expreso de la Gerencia General de la entidad.

Segunda. - Todo informe previsto en el presente Reglamento deberá ser elaborado dentro del término de 48 horas, contado a partir de la fecha en que sea requerido por el Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera.

Tercera. - Con la finalidad de comunicar adecuadamente el pago del Seguro de Seguros Privados, el liquidador de la respectiva empresa aseguradora declarada en liquidación forzosa deberá proceder de conformidad a los lineamientos de comunicación y difusión establecidos por la COSEDE, en coordinación con el órgano de control."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Deróguese las resoluciones No. COSEDE-DIR-2017-009, de 8 de mayo de 2017, No. COSEDE-DIR-2017-022, de 6 de octubre de 2017, y No. COSEDE-DIR-2017-024, de 6 de octubre de 2017.

Sección II

POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

(Emitida con Resolución No. COSEDE-DIR-2016-013 de 10 junio de 2016, publicada en Registro Oficial No. 884 de 17 de noviembre de 2016; reformada con Resolución No. COSEDE-DIR-2017-015 de 30 de junio de 2017, Resolución No. COSEDE-DIR-2018-009 de 06 de julio de 2018, publicada en Registro Oficial No. 318 de 03 de septiembre de 2018 y Resolución No. COSEDE-DIR-2019-024 de 12 de septiembre de 2019, publicada en Registro Oficial No. 83 de 19 de noviembre de 2019)

Art. 1.- DEFINICIONES. - Para los fines y uso de esta política, se establecen las siguientes definiciones y siglas:

COMF: Código Orgánico Monetario y Financiero.

COSEDE: Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DURACIÓN: para efectos de realizar el cálculo de la duración, se utilizará el mecanismo definido por el Directorio de la COSEDE.

PORTAFOLIO: es el conjunto de activos, consistente en inversiones de conformidad con lo establecido en la política. Para calcular el valor del portafolio se sumará al saldo en la cuenta corriente, el valor de las inversiones y de los préstamos entre fondos.

INSTITUCIONES CON RIESGO SOBERANO: Banco Central del Ecuador y el ente rector de las finanzas públicas.

Art. 2.- OBJETO. - El objeto de las presentes políticas es establecer los criterios, límites y responsabilidades en la administración de los recursos del Fondo de Seguros Privados, en cumplimiento de los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad conforme lo dispone el artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Los recursos serán administrados mediante el fideicomiso mercantil denominado "Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados".

Subsección I

Política de Seguridad

Art. 3.- INSTRUMENTOS. - Los instrumentos de inversión de los recursos del Fondo de Seguro Privados que se encuentran autorizados son exclusivamente valores de renta fija.

Art. 4.- MERCADOS. - Están autorizadas las inversiones en los mercados nacional e internacional; primario y secundario.

Art. 5.- MONEDAS. - Las inversiones se realizarán exclusivamente en instrumentos representados en dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 6.- Calificación de riesgo. - (Sustituido por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2022-024, R.O. 237-3S, 25-I-2023; y, por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-013, R.O. 314, 19-V-2023).- Calificación de riesgo.- Las inversiones que se realicen en el mercado de valores nacional deberán contar con una calificación de riesgos, efectuada por empresas calificadoras de riesgo autorizadas por el respectivo organismo de control Se exceptúan de la calificación de riesgo a los valores emitidos, avalados, aceptados o garantizados por el Banco Central del Ecuador o el ente rector de las finanzas públicas, así como las facturas comerciales negociables, de conformidad con lo previsto en la ley.

Para el caso de las entidades pertenecientes al Sector Financiero Privado, estas deberán contar además con una calificación de riesgo BAJO o MEDIO-BAJO, de conformidad Metodología de riesgo aplicadas a la evaluación de entidades del sector financiero privado, vigente, aprobada por el DIRECTORIO de la COSEDE.

Los organismos internacionales deberán contar como mínimo con una calificación internacional igual o superior a A+ emitida por una calificadora de riesgo registrada; como "Nationaly Recognized Statistical Rating Organization (NRSRO)" del Security Exchange Commission (SEC) a la fecha de la colocación. Se exceptúa de la calificación de riesgo a los organismos supranacionales y multilaterales.

En caso de que la entidad o emisión tenga más de una calificación, se tomará la calificación de riesgo, más conservadora.

Art. 7.- Plazo: El plazo máximo de las inversiones será de será dé mil ochenta (1.080) días.

*(**Nota. -** Artículo reformado con Resolución No. COSEDE-DIR-2018-009 de 06 de julio de 2018, publicada en Registro Oficial No. 318 de 03 de septiembre de 2018)*

Art. 8.- **Duración:** La duración máxima del portafolio será de quinientos cuarenta (540) días en promedio.

*(**Nota. -** Artículo reformado con Resolución No. COSEDE-DIR-2018-009 de 06 de julio de 2018, publicada en Registro Oficial No. 318 de 03 de septiembre de 2018)*

Subsección II

Política de liquidez

Art. 9.- **LIQUIDEZ MÍNIMA. -** El Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados deberá mantener una liquidez mínima que variará en el tiempo en función del nivel de riesgo de las entidades contribuyentes, conforme el mecanismo definido por el Directorio de la COSEDE.

Art. 10.- **PRECANCELACIÓN O RECOMPRA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS. -** El administrador fiduciario al ejecutar las inversiones de mercado primario instruidas por la COSEDE deberá incluir una cláusula de pre cancelación o recompra, según la naturaleza del instrumento financiero; sin que el mismo esté expuesto a castigo en caso de que se ejecute esta opción.

Esta disposición no es aplicable a las inversiones que se realicen en el mercado secundario o para aquellas que se realicen en títulos emitidos por emisores del sector financiero privado y no financiero inscritos en el catastro público del mercado de valores.

Se exceptúa de la cláusula de pre-cancelación o recompra a las inversiones que realice el Fideicomiso, en organismos internacionales, supranacionales y multilaterales.

*(**Nota. -** Artículo reformado con Resolución No. COSEDE-DIR-2023-040 de 14 de agosto de 2023, publicada en Registro Oficial No...)*

Subsección III

Política de diversificación

Art. 11.- **EMISORES PERMITIDOS**. - Los emisores en los que se permite inversiones son:

a. Ente rector de las finanzas públicas;

b. Banco Central del Ecuador;

c. Sector financiero público;

d. Sector financiero privado;

e. Sector real de la economía;

f. Organismos supranacionales o internacionales.

Art. 12.- **Límites de colocación:** No habrá un límite máximo de colocación en cuenta corriente ni en las instituciones con riesgo soberano. El porcentaje máximo de inversión en un solo emisor, que no tenga riesgo soberano, será el 25% calculado sobré el valor del portafolio.

Por sector, individualmente se deberá observar los siguientes límites:

1. Sector Financiero Público

El valor máximo de inversión será hasta el 25% calculado sobre el valor del portafolio, por cada entidad.

2. Sector Financiero Privado

a. Calificados AAA (+/-·), hasta el 10% de su patrimonio técnico

b. Calificados AA (+/-) hasta el 5% de su patrimonio técnico

c. Calificados A (+/-) o inferior, no se puede invertir

3. Sector Real

Para viabilizar la inversión en emisiones de empresas del sector real de la economía, éstas deberán cumplir con las condiciones establecidas en las metodologías de evaluación, desarrolladas y aprobadas por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Pondo de Seguros Privados.

a. Calificados AAA (+/·), hasta el 25% de la emisión

b. Calificados AA (+/-}, hasta el 20% de la emisión

c. Calificados A (+/-) o inferior, no se puede invertir

d. En el caso de Facturas Comercia/es Negociables, hasta el 20% del valor a negociarse.

4. Organismos supranacionales e internacionales: (Sustituido por el Art. 2 de la Res. COSEDE-DIR-2022-024, R.O. 237-3S, 27-I-2023).- El valor máximo de inversión será hasta el 25°/o calculado sobre el valor del portafolio del Fideicomiso, por cada organismo.

a. Calificados AAA (+/-), hasta el 25% de su patrimonio.

b. Calificados AA (+/-), hasta el 20% de su patrimonio.

c. Calificados A (+/-) o inferior, no se puede invertir

*(**Nota.-** Artículo reformado con Resolución No. COSEDE-DIR-2018-009 de 06 de julio de 2018, publicada en Registro Oficial No. 318 de 03 de septiembre de 2018)*

Art. 13.- TRATAMIENTO DE EXCESO A LOS LÍMITES PERMITIDOS. - Si por razón de pago del Fondo de Seguro Privados se exceden los límites señalados anteriormente, la COSEDE deberá generar los correctivos en un plazo máximo de 90 días; si no se pueden corregir los excesos en el plazo señalado se deberá comunicar oportunamente al Directorio de la COSEDE para que dicho cuerpo colegiado, en conocimiento de los motivos que generaron tal situación, pueda decidir sobre la ampliación del plazo.

Art. 14.- La concentración del portafolio medida a través del índice de Herfindahl Hirschman (HHI) deberá mantenerse en todo momento en hasta 2.500 correspondiente a una concentración moderada, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$HHI = \sum_{i=1}^{n} S_i^2$$

Donde: i = número de emisores que conforman el portafolio incluida la cuenta corriente
S = porcentaje de participación de cada emisor (i)*100.

Complementariamente, el índice Herfindahl-Hirschman Normalizado (HHI) se calculará, de acuerdo a la siguiente fórmula, procurando una concentración menor o igual a 0,5:

$$HN = \frac{HHI - \frac{1}{N}}{1 - \frac{1}{N}}$$

Donde: N = número de emisores que conforman el portafolio, incluido cuenta corriente. HHI = índice de Herfindahl-Hirschman dividido para 10.000 puntos (concentración máxima)

Subsección IV

Política de rentabilidad

Art. 15.- **RENTABILIDAD.** - Una vez que se haya aplicado los principios de seguridad, liquidez y diversificación establecidos en esta política, las decisiones de inversión deberán realizarse buscando niveles adecuados de rentabilidad del portafolio.

Sección III

DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

(Resolución No. COSEDE-DIR-2017-012 de 08 de mayo de 2017, publicada en Registro Oficial No. 514 de 06 de agosto de 2018)

Art. 1.- Agréguese, como numeral 14 del Capítulo Segundo de la Cláusula Primera, el siguiente texto:

"**CATORCE.-** El numeral 7 de la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 986 de 18 de abril de 2017, reforma el artículo 349 del COMF, cuyo inciso primero establece que el Fondo de Seguros Privados se constituirá con los siguientes recursos que se considerarán públicos: a) Una contribución básica de hasta el 0.7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, una contribución variable de hasta el 0.8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la Junta, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 120% de la contribución básica; b) La proporción de la contribución determinada en el artículo 67 del Libro III del COMF; c) El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Seguros Privados; d) Las donaciones que reciba; y, e) Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades."

Art. 2.- Sustitúyase los numerales 1 a 5 del Capítulo Primero de la Cláusula Segunda por el siguiente texto:

UNO.- Una contribución básica de hasta el cero punto siete por ciento (0.7%) sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fije anualmente la JUNTA; y, una contribución variable de hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la JUNTA, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el ciento veinte por ciento (120%) de la contribución básica;

2. La proporción de la contribución determinada en el artículo sesenta y siete (67) del Libro III del COMF;

3. El rendimiento de las INVERSIONES y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Seguros Privados;

4. Las donaciones que reciba; y,

5. Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades.".

Artículo 3.- (Artículo agregado con la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-030, publicado en el registro oficial Nro. 210 de 23-01-2026). - Aprobar la reforma al contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados", conforme al texto final contenido en el Informe CGCF-2025-035 de 26 de noviembre de 2025 y cuya versión íntegra se adjunta como Anexo 1.

Artículo 4.- (Artículo agregado con la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-030, publicado en el registro oficial Nro. 210 de 23-01-2026). - Disponer a la Gerencia General de la COSEDE y al Banco Central del Ecuador que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen la instrumentación del articulado correspondiente del contrato, a fin de que las reformas aprobadas se formalicen jurídicamente mediante la modificación de las cláusulas pertinentes y la suscripción de los instrumentos legales respectivos.

Artículo 5.- (Artículo agregado con la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-030, publicado en el registro oficial Nro. 210 de 23-01-2026). - Instruir al Banco Central del Ecuador que codifique el contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados" y todas sus reformas, con el propósito de consolidar un texto único, ordenado y vigente que facilite su aplicación, interpretación y control.

Sección IV

DEL CONTROL

(Resolución No. COSEDE-DIR-2018-014 de 15 de agosto de 2018, publicada en Registro Oficial No. 349 de 17 de octubre de 2018 y Resolución No. COSEDE-DIR-2019-019 de 31 de julio de 2019, publicada en Registro Oficial No. 46 de 24 de septiembre de 2019; y, sustituida por el Art. 4 de la Res. COSEDE-DIR-2021-012, R.O. 469-S, 09-VI-2021)

Art. 1.- Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2020, del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas.

Art. 2.- Autorizar la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2020 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

Art. 3.- Disponer que se publique en el portal web del Banco Central del Ecuador los estados financieros y la rendición de cuentas del ejercicio 2020 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos.

Art. 4.- Disponer que se publique en uno de los periódicos de mayor circulación del país el estado de situación financiera, estado de resultados integral, y estado de flujos de efectivo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, así como el dictamen de auditoría externa correspondientes al ejercicio económico 2020.

Art. 5.- Disponer que la Gerencia General comunique al Administrador Fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2020 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

Art. 6.- (Agregado por la Disp. General Tercera de la Res. COSEDE-DIR-2022-009, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). - Seleccionar como primera opción a la firma DELOITTE & TOUCHE ECUADOR CÍA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2022, del Fideicomiso de Fondo de Seguros Privados.

Art. 7.- (Agregado por la Disp. General Tercera de la Res. COSEDE-DIR-2022-009, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). - Seleccionar como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2022, del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

Art. 8.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-010, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). - Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2021, del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas.

Art. 9.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-010, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). - Autorizar la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2021 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

Art. 10.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-010, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). - Disponer que se publique en el portal web del Banco Central del Ecuador los estados financieros y la rendición de cuentas del ejercicio 2021 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos.

Art. 11.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-010, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). - Disponer que se publique en uno de los periódicos de mayor circulación del país el estado de situación financiera, estado de resultados integral, y estado de flujos de efectivo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, así como el dictamen de auditoría externa correspondientes al ejercicio económico 2021.

Art. 12.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-010, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). - Disponer que la Gerencia General comunique al Administrador Fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2021 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

Art. 13.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-010, R.O. 181-2S, 1-XI-2022). - Tomar conocimiento de los elementos de interés identificados en la Carta a la Gerencia - INFORME SOBRE EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO Y RECOMENDACIONES AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021 (AUDITORÍA FINAL), emitido por los auditores externos HLB - CONSULTORES MORAN CEDILLO CÍA. LTDA.

Art. 14.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-019, R.O. 184, 8-XI-2022). - Aprobar la reforma a la proforma presupuestaria del Fideicomiso Fondo de Seguros Privados, específicamente el rubro de auditoría externa para la revisión de los estados financieros del período 2022, por cuanto el costo se incrementó.

Art. 15.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-019, R.O. 184, 8-XI-2022). - Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación, específicamente en el período de contratación, es decir, trasladar el proceso de contratación de la firma auditora al tercer cuatrimestre del 2022.

Art. 16.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2023-023, R.O. 340, 27-VI-2023). - Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2022 del

Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados con sus respectivas notas revelativas, conjuntamente con el informe de gestión anual (rendición de cuentas).

Art. 17.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2023-023, R.O. 340, 27-VI-2023). - Autorizar la afectación en patrimonio de los excedentes del ejercicio del ejercicio 2022.

Art. 18.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2023-023, R.O. 340, 27-VI-2023). - Disponer la publicación en la página web del Banco Central del Ecuador de los estados financieros y la rendición de cuentas del ejercicio 2022 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos.

Art. 19.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2023-023, R.O. 340, 27-VI-2023). - Disponer que se publique en un diario de circulación nacional, el estado de situación, estado de resultados y flujo de caja de este Fideicomiso, así como el dictamen de auditoría externa correspondiente al ejercicio económico 2022 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

Art. 20.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2023-023, R.O. 340, 27-VI-2023). - Conocer los elementos de interés identificados en la Carta a la Gerencia (Informe de evaluación y recomendación del control interno incluye la evaluación del sistema informático).

Art. 21.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-018, R.O. 326, 07-VI-2023; y, renumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2023-023, R.O. 340, 27-VI-2023). - Seleccionar como primera opción a la firma DELOITTE & TOUCHE ECUADOR CIA. LTDA., para que realice la auditoria por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

Art. 22.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-018, R.O. 326, 07-VI-2023; y, renumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2023-023, R.O. 340, 27-VI-2023). - Seleccionar como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoria por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

Art. 23.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-011, R.O. 603 18-07-2024). - Seleccionar como primera opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2024, del Fideicomiso del Fondo Seguros Privado (FSP).

Art. 24.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-011, R.O. 603 18-07-2024). - Seleccionar como segunda opción a la firma ETL-EC AUDITORES S.A., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2024, del Fideicomiso del Fondo Seguros Privado (FSP).

Art. 25.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-004, R.O. 609, 26-07-2024). - Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2023 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, conjuntamente con el informe de gestión año 2023.

Art. 26.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-004, R.O. 609, 26-07-2024). - Autorizar la afectación del patrimonio de los excedentes del ejercicio 2023 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

Art. 27.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-004, R.O. 609, 26-07-2024). - Disponer, en el portal web del BCE, la publicación de los estados financieros del FIDEICOMISO a dos dígitos y la rendición de cuentas del Administrador Fiduciario.

Art. 28.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-004, R.O. 609, 26-07-2024). - Disponer, al Administrador Fiduciario la publicación en un diario de circulación nacional, del estado de situación, estado de resultados y flujo de caja del FIDEICOMISO a dos dígitos, así como el dictamen de auditoría externa del Ejercicio económico 2023.

Art. 29.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-004, R.O. 609, 26-07-2024). - Disponer que la Gerencia General comunique al Administrador Fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la afectación en patrimonio de los excedentes del ejercicio 2023, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

Art. 30.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-004, R.O. 609, 26-07-2024).- Disponer a la Administración de COSEDE, se realice el seguimiento

con el Administrador Fiduciario de los Comentarios de Control Interno y se informe de los mismos al Directorio.

Art. 31.- (Agregado por el artículo 1 de la Res. COSEDE-DIR-2024-007, R.O. 603, 18-07-2024). - Conocer y seleccionar como primera opción a la firma ETL-EC AUDITORES S.A., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo Seguros Privado (FSP).

Art. 32.- (Agregado por el artículo 2 de la Res. COSEDE-DIR-2024-007, R.O. 603, 18-07-2024). - Conocer y seleccionar como segunda opción a la firma WILLI BAMBERGER & ASOCIADOS CÍA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo Seguros Privado (FSP), en el caso de que no se pudiera llegar a concluir el proceso de contratación con la primera opción seleccionada.

Art. 33.- (Agregado por el artículo 2 de la Res. COSEDE-DIR-2024-014, R.O. 649, 23-09-2024). -Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2024 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, conjuntamente con el informe de gestión anual 2024.

Art. 34.- (Agregado por el artículo 2 de la Res. COSEDE-DIR-2024-014, R.O. 649, 23-09-2024). -Disponer al Banco Central del Ecuador y a la Corporación del Seguro de Depósitos Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, que realicen las acciones pertinentes para cumplir con las recomendaciones contenidas en el Informe de Control del periodo 2023 que se encuentran pendientes de cumplimiento, de acuerdo con el seguimiento efectuado por la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA. LTDA. en el Informe de Control Interno al 31 de diciembre de 2024.

Sección V

PRESUPUESTO, PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (FSP)

(Agregado por la Disp. General Segunda de la Res. COSEDE-DIR-2022-006, R.O. 181-2S, 1-XI-2022)

Art. 1.- Convalidar el acto administrativo mediante el cual se tomó conocimiento y aprobó el Presupuesto, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados (FSP), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; y, proforma presupuestaria 2023 y Plan Operativo Plurianual

2022-2023, contendido en el oficio No. COSEDE-COSEDE-2022-0021-OFICIO del 14 de enero de 2022, mediante el cual la Gerente General (S).

Art. 2.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-004, R.O. 258-S, 28-II-2023). - Aprobar el Presupuesto, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados (FSP), para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; y, pro forma presupuestaria 2023 y Plan Operativo Plurianual 2023-2024.

Art. 3. -(Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-059, R.O.) Aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados (FSP), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; y, proforma presupuestaria 2024 - 2025 y Plan Operativo Plurianual 2024-2025, contenida en el Informe No. CGCF-2022-035 de 01 de noviembre de 2023.

Art. 4.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2024-015, R.O 649, 23-09-2024). - Aprobar la Primera reforma al Plan Operativo Anual (POA) Plurianual 2024-2025, Plan Anual de Contratación (PAC) 2024 y Presupuesto Plurianual 2024-2025 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe No. CGCF-2024-018 de 26 de agosto del 2024.

Art. 5.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2024-029, R.O 754, 28-02-2025) Aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados (FSP), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; y, Proforma presupuestaria 2025 - 2026 y Plan Operativo Plurianual 2025-2026, contenida en el Informe Reservado Nro. BCE-SAF-112-2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, y el Informe No. CGCF-2022-030 de 09 de diciembre de 2024.

Art. 6.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2025-007, R.O 54, 06-06-2025).- Aprobar la reforma a la Primera Reforma a la Proforma Presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; y, Plan Operativo Plurianual y Proforma Presupuestaria 2025-2026, conforme lo que se señala en el Informe No. CGCF-2025-017 de 13 de junio de 2025.

Artículo 7.- (Artículo agregado con la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-005, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). - Aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados (FSPR) para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026; y, Proforma presupuestaria 2026-2027 y Plan Operativo Plurianual 2026 -2027, contenidas en el Informe Nro. CGCF-2026-005, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-0173-2025.

Artículo 8.- (Artículo agregado con la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-005, publicado en el registro oficial Nro. XX de XX-XX-XX). -Disponer a la Administración de la COSEDE la ejecución de la Proforma Presupuestaria, el Plan Operativo Anual (POA), el Plan Anual de Contratación (PAC) y el Plan Operativo Plurianual aprobados observando el marco legal y contractual aplicable.

Capítulo II

PROPUESTA DEL MONTO DE LA COBERTURA DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS

(Capítulo creado con la resolución No. COSEDE-DIR-2023-055 publicada en el registro oficial No. 470, 04-I-2024)

Art. 1.- Aprobar la revisión anual del valor de la cobertura del Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe Técnico No. CTRE-FSP-2023-010 de 31 de octubre de 2023, previo al envío para aprobación de la Junta de Política y Regulación Financiera.

Art. 2.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-025, R.O 721, 14-01-2025). - Aprobar la cobertura del Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe Técnico Reservado No. CTRE-FSP-2024-006 de 09 de diciembre de 2024, previo al envío para aprobación de la Junta de Política y Regulación Financiera.

Art. 3.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2025-009, R.O. 60, 16-06-2025). - Aprobar la propuesta del monto de la cobertura del seguro de seguros privados, contenida en el Informe Técnico Reservado No. CTRE-FSP-2025-001: Informe Técnico sobre la Propuesta del Monto de la Cobertura del Seguro de Seguros Privados de 09 de mayo de 2025, previo al envío para aprobación de la Junta de Política y Regulación Financiera.

Artículo 4.- (Artículo agregado con la RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-031, publicado en el registro oficial Nro. 210 de 23-01-2026). - Aprobar la propuesta del monto de la cobertura del Seguro de Seguros Privados, contenida en el Informe Técnico Reservado No. CTRE-FSP-2025-007: Informe Técnico sobre la Propuesta del Valor de la Cobertura del Fondo de Seguros Privados de 26 de noviembre de 2025, previo al envío para aprobación de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

ANEXOS

ANEXO I

(RESOLUCIÓN NO. COSEDE-DIR-2018-002, R.O 213, 03-IV-2018)

REFERENTE A LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL ADMINISTRADOR TEMPORAL PARA EVALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Para dar cumplimiento a lo especificado en la sección 4.B.3 del presente documento, se requerirá al administrador temporal una copia certificada del informe del perito debidamente autorizado el cual se encuentre en idioma español y con cifras monetarias en dólares de los Estados Unidos de América, y que incluirá al menos el contenido detallado a continuación:

1. Datos generales del avalúo: o Fecha del avalúo: se deberá indicar la fecha en que se hizo la última visita de inspección al inmueble. Si la fecha de la última inspección física no coincide con la de estimación de los valores, y la diferencia en fechas fuese significativa, este hecho se deberá señalar en el avalúo.

o Descripción del bien inmueble que se valúa: se deberá indicar el tipo de inmueble valuado (vr. gr. terreno baldío, terreno habilitado para un uso específico, construcción). En el caso de construcciones, especificar si se trata, de habitación unifamiliar o multifamiliar, oficina, edificio de productos, nave industrial, bodega, local comercial, hotel, u otro.

o Régimen de propiedad del bien inmueble: se deberá indicar la naturaleza del régimen de propiedad (vr. gr. privada individual, privada colectiva, pública).

o Objeto del avalúo: es el tipo de valor que se concluye del informe (en el caso específico de ETAP corresponde a valor de mercado).

o Enfoque de valuación: se deberá especificar los procesos de valuación aplicados (enfoque de costos o físico, de ingresos o capitalización de rentas, y de mercado).

o Fuentes de información: se deberán señalar las fuentes de información utilizadas que permiten la obtención de valores confiables y debidamente soportados.

2. Información de la zona donde se ubica el inmueble: o Clasificación de la zona: se deberá indicar la clasificación de acuerdo a la reglamentación urbana aplicable. Si no se contara con un programa o plan de desarrollo urbano, se señalará la clasificación y la categoría de acuerdo a la observación directa. Asimismo, se deberá especificar, entre otras, si se trata de una zona o de un sector en crecimiento o en desarrollo, en proceso de consolidación, en declinación o en renovación.

o Tipo de construcción predominante: se deberá mencionar el tipo de construcción predominante en la zona, la calidad, el número de niveles y el uso de las construcciones.

o Índice de saturación de la zona: se deberá señalar el porcentaje aproximado de lotes con construcción con relación al número de lotes baldíos en la zona.

o Densidad poblacional y nivel socioeconómico: se deberá indicar si en la zona la población es nula, escasa, normal, media, densa o flotante. Asimismo, se señalará el nivel socioeconómico representativo de la población en la zona.

o Descripción de vías de acceso: se deberá describir, entre otros, el tipo de comunicación vial, importancia de las vías de acceso, proximidad e intensidad del flujo vehicular.

o Servicios públicos: se deberá indicar si los servicios corresponden a la zona, a la calle, o han sido introducidos al terreno del bien inmueble, especificando con detalle la naturaleza y las características de cada uno de dichos servicios.

o Equipamiento urbano: se deberá describir el equipamiento existente y se señalará su distancia aproximada al bien inmueble.

3. Información del terreno del bien inmueble:

o Ubicación del terreno: se deberá indicar con el mayor grado de precisión la localización del inmueble, identificando provincia, ciudad, cantón, parroquia, y las coordenadas geo - referenciales. En caso de que el terreno cuente con alguna denominación o sea inmueble de difícil localización, se indicará nombre, vías de acceso, puntos importantes a través de distancias y orientaciones, reforzándose con un croquis de localización.

o Dirección: se deberá señalar el nombre de la calle, el número (si lo hubiera) y las calles entre las que se ubica el predio.

o Linderos: se deberán mencionar los linderos y medidas referidas en la escritura pública o en la resolución emitida por autoridad competente.

o Área total: se deberá mencionar el área total referida en la escritura pública o en la resolución emitida por autoridad competente. En caso de que existan diferencias significativas entre dicho valor y aquel obtenido por las mediciones directas del perito, se dará cuenta del hecho y se describirá la forma en que se interpretan estos valores para el proceso de valuación.

o Configuración y topografía: se deberá señalar la configuración del terreno, así como sus accidentes topográficos significativos.

o Características panorámicas: se deberán señalar todas aquellas características que afectan el valor del predio (vr. gr. frente de playa, vista al mar, jardines o arboladas, paisaje urbano, cementerios, asentamientos irregulares, plantas de transferencia de desechos sólidos, zonas de tolerancia, canales de aguas negras, basureros).

o Densidad habitacional permitida e intensidad de construcción permitida: se deberán obtener de la reglamentación urbana que expida el municipio de la zona. En caso de no existir normativa se aplicará un proceso de observación directa.

o Servidumbres y restricciones: Se deberán señalar aquellas que provengan de alguna fuente documental, entre otras, título de propiedad, alineamiento, reglamentación de la zona o fraccionamiento. Entre algunas de las restricciones a considerar, están las públicas, las privadas y las de mercado.

o Uso actual: se deberá describir detalladamente el uso que tiene el predio en la fecha en que se practica la inspección, mencionando la condición apreciada y si el mismo cuenta con obras complementarias, en cuyo caso, se indicará en qué consisten y cómo están cuantificadas.

o Aspectos adicionales: en la elaboración de algunos avalúes, se deberán tomar en cuenta otros factores que pudieran incidir en forma importante en la estimación del valor de un predio, tales como la calidad del subsuelo y su relación con el uso del suelo autorizado, afectaciones, invasiones, reglamentos de construcción, nivel de aguas freáticas, entre otros.

4. Información de la construcción del bien inmueble (Aplicable si existe construcción):

o Uso actual: Se deberá describir sus diferentes niveles, la distribución de las distintas áreas o espacios que conforman la propiedad.

o Tipo de construcción: se deberán agrupar las distintas áreas o niveles en función de los tipos y calidades de construcción (vr. gr. obsoleto, adecuado a su época, deficiente, inadecuado, adecuado, funcional, bueno o excelente).

o Clasificación de la construcción y edad aproximada: Se deberá señalar si la construcción es antigua, moderna o mixta, así como la edad cronológica con base en fuentes documentales. Asimismo, en caso de haberse realizado reconstrucciones o remodelaciones, se deberá especificar la fecha de ejecución de estas y un detalle de los elementos abarcados (estructura o acabados).

o Número de niveles: se deberá indicar el número de plantas o niveles de que se compone el inmueble.

o Vida útil remanente: se deberá establecer con base en la vida útil probable asignada a cada tipo de inmueble, menos la edad aproximada del mismo.

o Estado de conservación: se deberá señalar el estado entre ruinoso, malo, regular, bueno, muy bueno, nuevo, recientemente remodelado, reconstruido.

o Elementos de la construcción: consiste en un detalle de los elementos constructivos (obra gris, revestimientos y acabados interiores, carpintería, instalaciones hidráulicas y sanitarias, instalaciones eléctricas, herrería, vidriería, cerrajería, fachadas, instalaciones especiales, obras complementarias y elementos accesorios).

5. Obtención de valores para terreno: o Valor físico: se deberá verificar el lote tipo que señale la autoridad competente, en su caso, el predominante en la zona, o calle; y, el valor o valores por metro cuadrado, que serán resultado del análisis proveniente de una investigación del mercado inmobiliario, ponderándolos con los datos estadísticos comparables. Como resultado de dicha investigación se deberán aplicar los factores que conduzcan al valor unitario que será aplicado al lote en estudio.

o Valor de capitalización de rentas: se deberá especificar cómo se obtienen los ingresos netos anuales que produce o puede producir un predio y una tasa de capitalización acorde con el riesgo del proyecto, para lo cual se tomará en cuenta la renta real o renta efectiva o, en su caso, la renta estimada de mercado.

o Valor de mercado: se deberán identificar un mínimo de tres bienes que hayan sido vendidos u ofertados recientemente y que sean iguales o similares al predio valuado. Se deberán, en su caso, distinguir las características que hagan diferentes entre sí al predio

valuado de los bienes comparables, así como efectuar la homologación y ajustes correspondientes.

6. Obtención de valores para terreno:

o Valor físico: se considerará el valor de reposición nuevo o de reproducción nuevo, y el valor neto de reposición o neto de reproducción. Para esto se tomará en cuenta la aplicación de factores de disminución tales como las obsolescencias funcional y económica.

o Valor de capitalización de rentas: se deberá obtener el valor presente de flujos futuros anuales que produce o puede producir el inmueble y una tasa de capitalización acorde con el riesgo del proyecto. Se deberá tomar en cuenta la renta real o renta efectiva o, en su caso, la renta estimada de mercado.

o Valor de mercado: se deberán identificar un mínimo de tres bienes que hayan sido entendidos u ofertados recientemente y que sean iguales o similares al inmueble valuado. Se deberán, en su caso, distinguir las características que hagan diferentes entre sí al inmueble valuado de los comparables, así como efectuar la homologación y ajustes correspondientes.

ANEXO II

ANEXO II (RESOLUCIÓN NO. COSEDE-DIR-2018-002) RELACIONADO A LA FICHA TÉCNICA PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA BIENES INMUEBLES EN PROCESOS DE ETAP

	Bienes inmuebles excluidos	**Verificable**
1	Propiedades que se encuentren en áreas de invasiones o asentamientos clandestinos y donde la construcción no cumpla con las condiciones básicas de seguridad (casas de caña, de barro, madera) que no cuenten con planificación y protocolos mínimos de construcción que garanticen su estabilidad y permanencia.	IRM o línea de fábrica e Informe del perito
2	Propiedades que tengan algún tipo de afectación por trazado vial, paso de líneas de alta tensión, oleoductos, servidumbres, que se encuentren a orillas de ríos, bordes de quebrada o afectadas por taludes inestables que comprometan la integridad del inmueble.	IRM o línea de fábrica e Informe del perito
3	Propiedades que se encuentren declaradas como bienes patrimoniales o que estén ubicadas en reservas ecológicas, áreas protegidas o comunas.	IRM o línea de fábrica e Informe del perito
4	Propiedades que se encuentren ubicadas en zonas sin accesibilidad vial o con accesibilidad restringida (vías de verano).	IRM o línea de fábrica e Informe del perito
Fuente: Bienes inaceptables como garantía bancaria - Asociación Ecuatoriana de Peritos Avaluadores		

Condiciones y requisitos		
Terrenos y construcciones	**¿Cumple?**	**Verificable**
1. Zona urbana: ubicado en un área con densidad poblacional superior o igual a media		Informe del perito
2. Zona urbana: cuenta con servicios básicos (alumbrado público, alcantarillado, agua potable, luz eléctrica)		Cartilla de servicios básicos
3. Cuenta con ubicación georreferenciada		Consulta en *google maps*

4. El bien tiene ficha catastral otorgada por el GAD municipal		Ficha catastral
5. Zona rural: el bien tiene levantamiento planimétrico o topográfico		Levantamiento planimétrico o topográfico
6. El error técnico aceptable de medición (ETAM)* no es mayor a 10%		IRM o línea de fábrica
7. La ubicación de los linderos reales corresponden a los de la escritura, catastro y registro de la propiedad		Escritura, ficha catastral y registro de propiedad
8. El estado de conservación es bueno o superior		Informe del perito y fotos
9. El mantenimiento es continuo o permanente (si el bien tiene entre 10 y 50 años de antigüedad)		Informe del perito y fotos
10. La construcción no tiene una antigüedad superior a 50 años		Ficha catastral e informe del perito
11. No es cercano a moteles, basureros públicos ni zonas industriales si su uso es residencial		Informe del perito
12. Declarado como propiedad horizontal si tiene más de 4 unidades independientes		Ficha catastral y línea de fábrica
13. Zona urbana: no se encuentra ubicado en zona no urbanizable		IRM o línea de fábrica
14. No tiene impedimentos legales para su venta		Certificado de gravámenes
15. Se encuentra al día con sus obligaciones prediales		Certificado Municipal de no tener valores pendientes de pago
Nota: si no especifica la zona aplica para ambas (urbana y rural)		
* ETAM: expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura) y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies.		
Fotos mínimas requeridas: * 3 de fachadas frontales, 3 laterales y 3 posteriores.		

* 3 de vías de acceso * 3 fotos de cada área interior
Firma **Administrador Temporal** **Nombre:** **CI:**

ANEXO III

ANEXO III (RESOLUCIÓN NO. COSEDE-DIR-2018-002) REFERENTE A LA FICHA TÉCNICA - PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA VEHÍCULOS EN PROCESOS DE ETAP

Condiciones y requisitos		
	¿Cumple?	**Verificable**
1. La antigüedad del vehículo es menor a 5 años		Matrícula
2. El kilometraje del vehículo es menor a 100,000 km		Fotos del odómetro
3. No evidencia choques		Fotos externas
4. El interior del vehículo se encuentra en buen estado		Fotos internas
5. No adeuda matrículas ni revisiones vehiculares		Consulta en SRI
6. No presentan multas ni sanciones pendientes de pago		Certificado de la ANT de no adeudar valores
7. No se evidencien fugas ni deterioro por óxido		Fotos de motor
El no cumplimiento de una de las condiciones aquí señaladas determina el rechazo del activo a evaluar dentro del proceso de ETAP		
Fotos mínimas requeridas: 4 fotos externas desde cada esquina del vehículo, 1 foto del panel de instrumentos, 2 fotos de los asientos delanteros, 2 fotos de los asientos traseros, 1 foto de la cajuela, 1 foto del motor vista desde arriba, 1 foto por cada panel de puerta, 2 fotos externas del piso del vehículo.		
Firma		

	Administrador Temporal **Nombre:** **CI:**

ANEXO IV

(RESOLUCIÓN NO. COSEDE-DIR-2018-020, R.O 374, 23-XI-2018)

INFORMACIÓN REFERENCIAL RESPECTO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

De conformidad con lo establecido por el Código Orgánico Monetario y Financiero, vigente desde el 12 de septiembre de 2014, cumplimos con informar a nuestros clientes y al público en general lo siguiente:

3. El Seguro de Depósitos en un mecanismo de seguridad financiera que protege hasta por un monto de cobertura los depósitos efectuados en las entidades financieras, en caso de que sean declaradas en liquidación forzosa. Estas entidades son bancos, mutualistas y cooperativas de ahorro y crédito, autorizadas por la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

4. Están protegidos los depósitos en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas.

5. No están protegidos por el Seguro de depósitos:

a. Los depósitos efectuados por personas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera.

b. El exceso del monto protegido;

c. Los depósitos en la misma entidad de los accionistas, administradores y miembros del consejo de vigilancia de una entidad financiera;

d. Los Depósitos en oficinas del exterior;

e. El papel comercial y las obligaciones emitidas por las entidades financieras; y,

f. Las inversiones que se realicen en sociedades mercantiles.

6. Los Depósitos efectuados en esta entidad están protegidos hasta por el monto de cobertura establecido en la Ley. Para consultar el valor puede ingresar a www.cosede.gob.ec y acceder a la sección de Pago y Cobertura del Seguro de Depósitos o consultar al personal de esta entidad.

Para mayor información sobre la cobertura, exclusiones y pagos del Seguro de Depósitos visite: www.cosede.gob.ec.

Para consultas o sugerencias puede escribir a:

servicioalcliente@cosede.gob.ec, comunicacion@cosede.gob.ec, llamar a los teléfonos. 02 – 396 0340 (Quito) o escribir en las redes sociales de la institución, Cosede Ec en Facebook y @COSEDE_EC en Twitter.

ANEXO V

(RESOLUCIÓN NO. COSEDE-DIR-2016-008, R.O.884, 17-XI-2016)

TEXTO DEL MODELO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar un Contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Contrato Fideicomiso Mercantil de Garantía, las siguientes entidades:

1. El Banco ....., representado legalmente por ....., en su calidad de ..... conforme se desprende del documento que se adjunta como habilitante, al que en adelante se denominará “el CONSTITUYENTE”.

2. La CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., representada legalmente por la abogada Mónica Villacís Quevedo, en su calidad de delegada del Gerente General,

conforme se desprende del documento que se adjunta como habilitante, a quien en adelante se denominará "ADMINISTRADOR FIDUCIARIO".

3. El BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, representado legalmente por el economista Diego Martínez Vinueza, en su calidad de Gerente General conforme se desprende del documento que se agrega como habilitante, como administrador fiduciario del Fideicomiso Mercantil denominado FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, al que en adelante se denominará "ACREEDOR BENEFICIARIO".

CAPÍTULO SEGUNDO

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

1. El artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

2. El numeral 2 del artículo 80 del COMF dispone que es función de la COSEDE administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financieros privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen;

3. El numeral 2 del artículo 85 del COMF establece que es función del Directorio de la COSEDE aprobar los créditos extraordinarios de liquidez;

4. El artículo 333 del COMF señala que las deficiencias de liquidez de las entidades del sector financiero privado podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos en el artículo 190 del mencionado código; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto;

5. El numeral 1 del artículo 334 del COMF dispone que debe constituirse el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado; y, en sus artículos 335 y 336 establecen que dicho fideicomiso se conformará, entre otros recursos, con los aportes que realizarán las entidades del sector financiero privado de conformidad con lo

previsto en el mencionado código, de acuerdo al monto y periodicidad de pago determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

6. El artículo 340 del COMF establece que cada una de las entidades del sector financiero privado deberá constituir un fideicomiso mercantil de garantía con un portafolio de inversiones y de cartera que tendrá como beneficiario acreedor al Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y que el aporte inicial mínimo a este fideicomiso será de al menos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,00) para las entidades del sector financiero privado, y en cada ocasión que requiera un crédito extraordinario de liquidez, la entidad deberá aportar garantías adecuadas por un monto no inferior al 140% del monto del crédito extraordinario, de conformidad con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

7. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 176-2015-F de 29 de diciembre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 684 de 04 de febrero de 2016, aprobó las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, con las que se reglamenta el otorgamiento de los créditos extraordinarios de liquidez;

8. Mediante escritura pública de 28 de abril de 2016, celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO; y,

9. Mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2016-008 de 22 de 2016, el Directorio de la COSEDE, en sesión extraordinaria de esa fecha, autorizó el texto de los fideicomisos de garantía de conformidad con lo previsto en el inciso final del numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 176-2015-F aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

CAPÍTULO TERCERO

INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos utilizados en el presente contrato deben entenderse e interpretarse en su sentido literal y obvio de su contenido, en el contexto del mismo y de acuerdo a la intención de los contratantes. En caso de duda, su interpretación se sujeta a las siguientes reglas:

a) Cuando los términos se encuentren definidos en el presente contrato, se entenderá dicha definición y su tenor literal; y,

b) Cuando los términos no se encuentren definidos en el presente contrato, se entenderá lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con su objeto y finalidad, y la intención de los contratantes, en procura del cumplimiento de las instrucciones fiduciarias, las disposiciones del COMF, la REGULACIÓN de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JUNTA) y las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE dentro del ámbito de sus competencias.

Para la plena eficacia del contrato y el cabal cumplimiento de su objeto y finalidad, los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

1. ACTIVOS: Son los valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo del Estado o del Banco Central del Ecuador; y, la cartera de riesgo normal (A1, A2 y A3) que contengan obligaciones a la orden o a favor del CONSTITUYENTE, sus garantías y demás gravámenes que las respalden, así como las pólizas de seguros vigentes y otros documentos accesorios de la obligación principal, de conformidad con lo previsto en los literales a) y b) del punto 2.2. del numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 176-2015-F de 29 de diciembre de 2015, aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Estos ACTIVOS serán transferidos por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO DE GARANTÍA a la fecha de suscripción del presente contrato y en el futuro, durante la vigencia del mismo, incluyendo el capital, intereses, derechos, acciones, privilegios y, en general, cualquier derecho que se derive o emane natural o legalmente de los mismos.

El valor total de los ACTIVOS no podrá ser inferior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América durante la vigencia del FIDEICOMISO DE GARANTÍA; y, el valor de los mismos deberá completar el 140% del valor de cada CRÉDITO EXTRAORDINARIO previo a que fuere otorgado a favor del CONSTITUYENTE por el fideicomiso mercantil denominado FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO.

2. **ACREEDOR BENEFICIARIO:** Es el fideicomiso mercantil denominado FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, hasta por el monto total de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, incluyendo los intereses y demás costos financieros propios de cada operación crediticia. En consecuencia, corresponde al

antedicho fideicomiso mercantil registrar el derecho fiduciario en su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto por el órgano de control competente.

La constitución del presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA, y la aceptación de la calidad de ACREEDOR BENEFICIARIO por parte del FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, no podrá ser considerada como una forma de dación en pago del CONSTITUYENTE.

3. **ADMINISTRADOR DE ACTIVOS: a.** Es el CONSTITUYENTE, beneficiario de un CRÉDITO EXTRAORDINARIO, mientras no se inicie el proceso de ejecución de garantías; o, **b.** Es la persona jurídica que suscriba el contrato de administración de ACTIVOS con la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, una vez iniciado el proceso de ejecución de garantías, para efectuar la administración del PORTAFOLIO que se transfiere al presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA a través de este contrato. En todo caso, el ADMINISTRADOR DE ACTIVOS será responsable de la gestión y recaudo del mencionado PORTAFOLIO.

El ADMINISTRADOR DE ACTIVOS procederá de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de FIDEICOMISO DE GARANTÍA, en el contrato de administración de ACTIVOS a ser suscrito y en la respectiva REGULACIÓN de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Los textos de los contratos de administración de ACTIVOS serán elaborados por la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA y deberán ser aprobados por el Directorio de la COSEDE.

4. **ADMINISTRADORA FIDUCIARIA:** Es la Corporación Financiera Nacional B.P.

5. **APORTES:** Son los ACTIVOS transferidos por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO DE GARANTÍA que se constituye por este contrato, así como aquellos ACTIVOS que éste transferirá posteriormente durante su vigencia, en la forma, monto y periodicidad que señalen, actualmente o en forma posterior, el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE.

6. **BENEFICIARIO:** Es el CONSTITUYENTE, en cuyo favor se realiza la administración del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, respecto de los activos que conforman el patrimonio autónomo de este fideicomiso, siempre que hubiere cancelado la totalidad de los créditos extraordinarios de liquidez y cumplido las obligaciones de este contrato, o del remanente que quedare en caso de que las instrucciones impartidas en el presente contrato impliquen o puedan implicar desembolsos, erogaciones o transferencias a favor

de terceros que afecten sus derechos fiduciarios. En caso de concederse un CRÉDITO EXTRAORDINARIO, el BENEFICIARIO será el FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO.

7. **COMF:** Es el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014.

8. **CONSTITUYENTE:** Es la entidad financiera .....

9. **COSEDE:** Es la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

10. **CRÉDITO EXTRAORDINARIO:** son los créditos que se otorgarán para cubrir deficiencias extraordinarias de liquidez de las entidades del sector financiero privado; y, cuyas características generales están contempladas en el literal b del numeral 1 del artículo 338 y el numeral 2 del artículo 339 del COMF y en la REGULACIÓN de la JUNTA. Las obligaciones dinerarias del CONSTITUYENTE a favor del ACREEDOR BENEFICIARIO, derivadas de la concesión del CRÉDITO EXTRAORDINARIO, se mantendrán hasta que sean extinguidas por pago efectivo.

11. **DERECHOS FIDUCIARIOS:** es el conjunto de derechos que se derivan de la calidad de BENEFICIARIO en función de los APORTES realizados por el CONSTITUYENTE; y, el derecho que le asiste de que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA le restituya tales activos y los resultados que se deriven de su administración a la liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA o de la entidad aportante.

Los derechos fiduciarios son activos de riesgo para los BENEFICIARIOS, mas no valores negociables en el mercado, y su registro y contabilización estarán sujetos a la normativa vigente y sus modificaciones. Los DERECHOS FIDUCIARIOS no podrán cederse a ningún título excepto en los casos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el presente contrato.

12. **FIDEICOMISO DE GARANTÍA:** Es el presente contrato, constituido de conformidad con lo previsto en el artículo 340 del COMF y los artículos 109 y 110 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del COMF); y, el patrimonio autónomo que se constituye por efecto del mismo.

13. **FIDEICOMISO SFP:** Es el fideicomiso mercantil denominado FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, constituido mediante

escritura pública celebrada, el 28 de abril de 2016, ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito.

14. **JUNTA:** Es la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

15. **PORTAFOLIO:** Es el conjunto de activos, consistente en inversiones o cartera, que el CONSTITUYENTE transfiere al presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato.

16. **REGULACIÓN:** son las políticas y normativa que, en materia monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores emita la JUNTA, que son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en el ejercicio de su gestión.

17. **RESOLUCIÓN:** es toda resolución emitida por el Directorio de la COSEDE referente a la administración del Fondo de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

CLÁUSULA SEGUNDA

CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y CONFORMACIÓN

Con la suscripción del presente contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía se constituye un patrimonio autónomo e independiente denominado FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO PRIVADO ..... (entidad financiera), dotado de personalidad jurídica, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, que es su representante legal.

En virtud de este contrato, el CONSTITUYENTE procede a constituir el presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA de sus obligaciones con el FIDEICOMISO SFP, de manera que, de conformidad con su objeto y finalidad, respalde tanto el capital de los créditos extraordinarios de liquidez que le sean otorgados como sus intereses corrientes y moratorios, costos y gastos de cobranza extrajudicial y judicial, si fuere el caso. Se deja expresa constancia que la constitución del presente Fideicomiso de Garantía no produce la novación de las obligaciones del CONSTITUYENTE para con el FIDEICOMISO SFP, ni

pone fin a sus responsabilidades como deudor del FIDEICOMISO SFP, de modo que, si a través de la ejecución del presente contrato no es posible la extinción de dichas obligaciones, corresponderá al CONSTITUYENTE satisfacerlas con los demás bienes de su propiedad.

El FIDEICOMISO DE GARANTÍA estará integrado por los siguientes recursos:

1. Los ACTIVOS transferidos por el CONSTITUYENTE en el presente contrato; y,

2. Los ACTIVOS que el CONSTITUYENTE transfiera posteriormente durante la vigencia del contrato, a cualquier título, sea en virtud de un nuevo APORTE o como consecuencia de su administración y cumplimiento de su finalidad, incluyendo sus rendimientos, resultados, dividendos y, en general, cualquier derecho que devenga de la calidad de dueño de los ACTIVOS.

Los recursos que componen el FIDEICOMISO DE GARANTÍA son de naturaleza privada y no podrán ser embargados ni objeto de medida cautelar o medida preventiva alguna por parte de los acreedores del CONSTITUYENTE, del ACREEDOR BENEFICIARIO o de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO Y FINALIDAD

El presente contrato de FIDEICOMISO DE GARANTÍA tiene por finalidad garantizar el pago de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS a los que acceda el CONSTITUYENTE, con cargo al fideicomiso mercantil denominado FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, en calidad de ACREEDOR BENEFICIARIO; por ello es su objeto la administración y ejecución, de ser el caso, de los ACTIVOS que para tal efecto sean transferidos por el CONSTITUYENTE al presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato.

La constitución del presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA no traslada a éste la calidad de deudor que asume el CONSTITUYENTE frente al ACREEDOR BENEFICIARIO por la concesión de uno o más CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS. En consecuencia y de ser necesario, La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ejecutará la garantía, a favor del ACREEDOR BENEFICIARIO, en los términos y condiciones previstos en este contrato.

CAPÍTULO TERCERO

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

El CONSTITUYENTE transfiere y se obliga a transferir, de conformidad con el artículo 113 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del COMF), a título de fideicomiso mercantil, al patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento, lo siguiente:

1. La cantidad de USD 1.000,00 para cubrir los gastos que se generen en la constitución de este fideicomiso; y,

2. Los ACTIVOS, con sus respectivos colaterales, que se detallan en el Anexo No. 1 del presente contrato, por el valor de USD 50.000,00.

Adicionalmente, en caso de que el FIDEICOMISO SFP le conceda un CRÉDITO EXTRAORDINARIO, el CONSTITUYENTE se obliga a transferir, a título de fideicomiso mercantil, al patrimonio autónomo los ACTIVOS que fueren necesarios para completar el 140% del monto del mencionado CRÉDITO EXTRAORDINARIO, en la forma señalada en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

Asimismo, el CONSTITUYENTE se obliga a transferir al patrimonio autónomo los recursos que fueren necesarios para la ejecución del FIDEICOMISO DE GARANTÍA y el cumplimiento de sus instrucciones, inclusive para el pago de los gastos e impuestos que se generen por su constitución y ejecución en el caso de que no existan en el patrimonio autónomo.

En el evento de que una disposición legal o REGULACIÓN de la JUNTA modifique, en todo o en parte, los APORTES señalados en los numerales anteriores, el CONSTITUYENTE, sin necesidad de reforma del presente contrato, se obliga a transferir al FIDEICOMISO DE GARANTÍA los valores que correspondan a los nuevos porcentajes.

CAPÍTULO CUARTO

DECLARACIONES DEL CONSTITUYENTE

El CONSTITUYENTE declara bajo juramento que:

1. No se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en el COMF y demás normas jurídicas aplicables.

2. Que el FIDEICOMISO DE GARANTÍA no adolece de causa ni objeto ilícito y con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicios a sus acreedores o a terceros.

3. Que conoce el contenido y alcance del FIDEICOMISO DE GARANTÍA y las obligaciones y responsabilidades que asume a su firma.

4. Que se encuentra plenamente facultado para suscribir este contrato y transferir los ACTIVOS que correspondan al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, eximiendo a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración y liberándola de toda responsabilidad en el evento de que esta declaración resultare falsa.

5. Que los ACTIVOS que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO DE GARANTÍA son de su exclusiva propiedad y sobre los cuales tiene absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de fideicomiso mercantil; asimismo, que los ha obtenido con recursos de su propio peculio, que no existe impedimento alguno para su enajenación y que son ACTIVOS de los que puede disponer libremente de conformidad con la Ley.

6. Que sobre los ACTIVOS que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO DE GARANTÍA no pesa ningún juicio, gravamen, prohibición de enajenar ni se encuentran afectados por medidas cautelares, obligándose el CONSTITUYENTE a transferir los ACTIVOS libres de cualquier perturbación que comprometa la ejecución del objeto y finalidad del presente contrato.

7. Que los ACTIVOS que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO DE GARANTÍA son de origen lícito y no provienen ni provendrán de actividades relacionadas con: lavado de activos; cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; o, cualquier otra actividad ilícita, eximiendo a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual el CONSTITUYENTE autoriza a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA a efectuar todas las diligencias que considere oportuno realizar para comprobar el origen de los activos que se aportan o se aportaren en el futuro a título de fideicomiso mercantil. En el caso de que se inicien investigaciones sobre el CONSTITUYENTE relacionadas con las actividades antes señaladas, o de producirse transacciones inusuales o injustificadas por su parte, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA proporcionará a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea requerida. En tal sentido, el CONSTITUYENTE renuncia a presentar en contra del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA y de sus funcionarios o empleados

cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral por tales motivos.

8. Que las garantías transferidas conjuntamente con los ACTIVOS son las únicas que respaldan las obligaciones de sus clientes por los créditos otorgados por el CONSTITUYENTE.

9. Que los ACTIVOS aportados tienen las características requeridas por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

CAPÍTULO QUINTO

DECLARACIONES DEL ACREEDOR BENEFICIARIO

El ACREEDOR BENEFICIARIO declara que:

1. Conoce la naturaleza y valoración de los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA y sus características.

2. Se encuentra conforme con la transferencia de dominio de los ACTIVOS establecida en el Capítulo Tercero de la presente Cláusula.

3. La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA en ningún caso se convierte en deudor, deudor solidario o aval de la obligación u obligaciones garantizadas.

4. Conoce que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, en caso de que el CONSTITUYENTE no cumpla con las obligaciones garantizadas, actuará de conformidad con las disposiciones previstas en el presente contrato.

CAPÍTULO SEXTO

NATURALEZA DE LA GARANTÍA

La garantía que se constituye por el presente contrato es de carácter personal pues genera un vínculo entre el ACREEDOR BENEFICIARIO y la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA a fin de que esta última cumpla con las instrucciones determinadas expresamente por el CONSTITUYENTE.

La garantía no está sujeta a la eficacia de la obligación garantizada sino únicamente a la comprobación, por parte de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, respecto de la

ocurrencia de uno o más hechos determinados en las instrucciones generales y específicas impartidas por el CONSTITUYENTE.

La comprobación de los hechos señalados en el presente contrato no está sujeta a declaración previa por parte de un juez sobre su ejecución, por ser el FIDEICOMISO DE GARANTÍA autónomo e independiente de las obligaciones garantizadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TRANSFERIDOS

Los ACTIVOS que se transfieren por el presente contrato y los que se transfieran durante su vigencia deberán tener las características establecidas en la REGULACIÓN de la JUNTA, siendo responsabilidad de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA verificar su cumplimiento y del ACREEDOR BENEFICIARIO el aceptar o no la transferencia de tales ACTIVOS.

La mencionada transferencia involucra tanto el traspaso de los ACTIVOS como de las garantías que les accedieren, en tal virtud por el presente contrato se transfieren la totalidad de los derechos, intereses y beneficios sobre los instrumentos de crédito en los términos señalados en el Código de Comercio y el Código Civil.

La transferencia de los ACTIVOS conlleva, además:

a. La totalidad de los derechos, intereses y beneficios que respaldan los ACTIVOS incluyendo, pero sin limitar, las sumas por capital contabilizadas y vigentes a la fecha en que se realice la transferencia, así como los intereses y cualquier otra suma exigible o por causar, en relación a dichos activos transferidos en la fecha de aporte o durante la vigencia del FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

b. Los derechos, intereses, beneficios o dineros derivados de todos o parte de los pagos recibidos por la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA por las operaciones de crédito transferidas, en caso de que con posterioridad a la fecha de aporte tales derechos, intereses, beneficios o dineros fueren recibidos por el CONSTITUYENTE por su propia cuenta.

c. Los derechos, intereses y beneficios que tenga o pueda llegar a tener el CONSTITUYENTE en cada una de las pólizas de seguros que amparan cada una de las operaciones de crédito. En caso de existir pólizas de seguro de desgravamen de los ACTIVOS, el CONSTITUYENTE las entregará a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, en

endoso o cesión de beneficiario acreedor del seguro a favor del FIDEICOMISO DE GARANTÍA. El CONSTITUYENTE será responsable del origen, autenticidad y legalidad de los ACTIVOS, en consecuencia, la transferencia de domino se efectúa con responsabilidad y aval del CONSTITUYENTE.

Dada la naturaleza del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, la transferencia que se realiza por este contrato y las que se harán en lo posterior están exentas de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, en la forma prevista en el COMF y demás leyes aplicables a la materia.

El CONSTITUYENTE declara que el valor al cual transfiere los ACTIVOS al FIDEICOMISO DE GARANTÍA corresponde al valor que dichos ACTIVOS tienen en su contabilidad y han sido registrados en la forma prevista por el órgano de control competente.

La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA acepta la transferencia de los ACTIVOS como APORTE del CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, a título de fideicomiso mercantil, declarando que, en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las instrucciones establecidas en el presente contrato, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo, sin perjuicio de lo cual la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA actuará de manera diligente en el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias.

El CONSTITUYENTE no se deslinda de sus responsabilidades y obligaciones contractuales propias de su objeto social, ya que la transferencia de los ACTIVOS no implica la cesión a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA de obligaciones propias del CONSTITUYENTE derivadas de sus actividades específicas, ni de sus obligaciones técnicas, laborales, tributarias o de cualquier otra índole.

CAPÍTULO OCTAVO

SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS

Para el cumplimiento de la finalidad del presente contrato, los ACTIVOS que conforman el FIDEICOMISO DE GARANTÍA podrán ser sustituidos por otros de iguales características.

Los ACTIVOS sustituidos deberán ser de igual calificación de los inicialmente aportados, debiendo tener las características señaladas en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

Si el vencimiento de los ACTIVOS aportados estuviere previsto dentro del plazo de vigencia del CRÉDITO EXTRAORDINARIO concedido por el FIDEICOMISO SFP, el CONSTITUYENTE los sustituirá transfiriendo al FIDEICOMISO DE GARANTÍA otros ACTIVOS vigentes de iguales o mejores características que los originales.

El CONSTITUYENTE tendrá la obligación de sustituir los ACTIVOS aportados en el evento de que sus deudores efectúen pre-cancelaciones totales o parciales de sus deudas. Solamente cuando se haya producido la sustitución, el CONSTITUYENTE podrá registrar en su contabilidad como propios los recursos recibidos por tales pre-cancelaciones.

En consideración de que la mayoría de deudores de las obligaciones contenidas en los ACTIVOS aportados las cancelarán en sus oficinas, el CONSTITUYENTE deberá efectuar la sustitución de los ACTIVOS dentro de las 24 horas siguientes, en la forma antes establecida so pena de asumir la responsabilidad derivada de la apropiación indebida de recursos.

CLÁUSULA TERCERA

OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO DE GARANTÍA

CAPÍTULO PRIMERO

INSTRUCCIONES GENERALES

Para cumplir adecuadamente con el objeto y finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ejecutará las siguientes instrucciones generales:

1. Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO DE GARANTÍA, en atención al cumplimiento de su finalidad y objetivos. La obligación de administrar el FIDEICOMISO DE GARANTÍA es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO DE GARANTÍA;

2. Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO DE GARANTÍA en los términos y condiciones establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las disposiciones

establecidas en el presente contrato; y, a su mejor juicio, ejercer los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la ley corresponde a los propietarios de la especie de bienes transferidos a título de fideicomiso mercantil;

3. Recibir y registrar en el patrimonio del FIDEICOMISO DE GARANTÍA los ACTIVOS transferidos por el CONSTITUYENTE a la suscripción del presente contrato y durante su vigencia, una vez aprobados por el ACREEDOR BENEFICIARIO y siempre que fueren suficientes para cumplir con el objeto y finalidad de este contrato;

4. Mantener en custodia, cuidar, conservar, proteger y defender los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA bajo su custodia. Cuando los activos se encuentren en custodia y bajo completa responsabilidad del CONSTITUYENTE o del ADMINISTRADOR DE ACTIVOS se entenderá que el FIDEICOMISO DE GARANTÍA cumplirá esta obligación exigiendo de los mismos la constancia de existencia y estado de los ACTIVOS;

5. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de las instrucciones establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y el presente contrato, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto y finalidad e instrucciones establecidos en el presente contrato;

6. Abstenerse de realizar actos o contratos, en representación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, cuando estos atenten contra las disposiciones legales y reglamentarias que los originan o que hayan sido adoptados sin las formalidades establecidas en la Ley;

7. Entregar a la COSEDE y al ACREEDOR BENEFICIARIO toda la información que estos requieran respecto del FIDEICOMISO DE GARANTÍA y los ACTIVOS que lo integran, dentro del término en que dicha información sea solicitada;

8. Notificar al ACREEDOR BENEFICIARIO Y a LA COSEDE, en forma inmediata y en cada caso, respecto de la ejecución de la garantía objeto del presente contrato;

9. Entregar estados de cuenta e informes financieros trimestrales al CONSTITUYENTE, y mensualmente si se hubiere otorgado un CRÉDITO EXTRAORDINARIO;

10. Presentar un informe de gestión anual al CONSTITUYENTE e informes trimestrales de gestión al ACREEDOR BENEFICIARIO y a la COSEDE;

11. Presentar al ACREEDOR BENEFICIARIO y a la COSEDE un informe de gestión mensual en el caso de haberse otorgado al CONSTITUYENTE un CRÉDITO EXTRAORDINARIO;

12. Emitir el informe anual de rendición de cuentas, los estados financieros anuales y remitirlos al CONSTITUYENTE y al ACREEDOR BENEFICIARIO, así como los resultados de la auditoría externa en los casos señalados en este contrato;

13. Comunicar al CONSTITUYENTE, al ACREEDOR BENEFICIARIO y a la COSEDE sobre cualquier hecho o información relevante relacionada al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, desde el momento en que tal hecho ocurra o desde que tuviere información al respecto;

14. Conservar los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA y por el tiempo que señale la Ley para el efecto;

15. En caso de que el CONSTITUYENTE acceda a un CRÉDITO EXTRAORDINARIO, establecer los procedimientos de administración, custodia, control, validación, muestreo y constatación física que deberá cumplir el ADMINISTRADOR DE ACTIVOS, de ser el caso;

16. En caso de que se inicie el proceso de ejecución, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA contratará al correspondiente ADMINISTRADOR DE ACTIVOS;

17. Efectuar, sin necesidad de requerimiento judicial o trámite alguno, el procedimiento de ejecución de la garantía que se constituye por el presente instrumento, de los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, una vez que se hubiere recibido por parte del ACREEDOR BENEFICIARIO una notificación por escrito en el sentido de que el CONSTITUYENTE ha caído en mora en el cumplimiento de pago de cualquiera de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS que le hubieren sido otorgados;

18. Entregar al ACREEDOR BENEFICIARIO, del producto de la realización de los ACTIVOS, el monto correspondiente para que éste lo impute a la cancelación o abono de las obligaciones del CONSTITUYENTE, esto es el pago íntegro del CRÉDITO EXTRAORDINARIO, sus intereses, gastos y costas. La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA efectuará la entrega del mencionado monto al ACREEDOR BENEFICIARIO, aun cuando una o más de las cuotas o dividendos de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS no se encuentren vencidos, constituyendo en este caso un pago anticipado que el ACREEDOR BENEFICIARIO acepta recibir, en forma expresa e irrevocable, en razón de la firma del presente contrato;

19. Restituir al CONSTITUYENTE los excedentes de los valores y los documentos de crédito o los dineros producto de su cobranza, una vez cancelados en su totalidad los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS a satisfacción del ACREEDOR BENEFICIARIO y

cubiertos todos los honorarios, costos, gastos, tributos, pasivos y demás gravámenes generados por la constitución, administración y liquidación del CRÉDITO EXTRAORDINARIO, siempre que excedan del monto del APORTE inicial establecido por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

20. Restituir al CONSTITUYENTE los ACTIVOS sustituidos, dentro del término de cinco días contado desde la fecha en que se produzca la sustitución. La obligación de restitución señalada cesará en el evento de que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA inicie el procedimiento de ejecución de la garantía o cuando a criterio de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA no se hubiere cumplido todos los requisitos necesarios para efectuar la sustitución correspondiente; y,

21. En el evento de que no se produjere la sustitución de ACTIVOS, al tiempo de existir CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS vencidos y/o en mora debidamente notificados por el ACREEDOR BENEFICIARIO, recibir directamente o a través del ADMINISTRADOR DE ACTIVOS los dineros que correspondan al pago que realicen los suscriptores de los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA y entregarlos al ACREEDOR BENEFICIARIO para el pago de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, dentro de los términos y plazos señalados en tales ACTIVOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

Para la ejecución de la garantía, el CONSTITUYENTE, el ACREEDOR BENEFICIARIO y la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA se someten, en forma expresa, a las siguientes instrucciones específicas:

1. El proceso de ejecución de la garantía se iniciará cuando el ACREEDOR BENEFICIARIO notifique por escrito a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA que el CONSTITUYENTE no ha cumplido o se ha retrasado en el pago de un CRÉDITO EXTRAORDINARIO dentro del plazo señalado, para tal efecto, por el Directorio de la COSEDE. Esta notificación se realizará sin necesidad de requerimiento judicial o trámite alguno para que el CONSTITUYENTE sea declarado en mora.

2. La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, dentro del término de dos días contado a partir de la fecha de notificación, solicitará por escrito al CONSTITUYENTE que dentro del término de dos días contado desde la fecha de recepción de su comunicación, presente los recibos o documentos que acrediten la cancelación del CRÉDITO EXTRAORDINARIO o el pagaré o título cancelado, bajo prevención que de no hacerlo se ejecutará la garantía.

3. Si el CONSTITUYENTE presentare los documentos requeridos, dentro del término fijado en el numeral 2, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA informará al ACREEDOR BENEFICIARIO, adjuntando los documentos que le fueren entregados por el CONSTITUYENTE para su correspondiente verificación, solicitando que se pronuncie al respecto dentro del término de dos días contado desde la fecha de recepción de su comunicación. Si dentro de este término el ACREEDOR BENEFICIARIO no se pronunciare sobre los documentos entregados por el CONSTITUYENTE, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA suspenderá la ejecución de la garantía, hasta que se dé el respectivo pronunciamiento.

4. Si el CONSTITUYENTE no presentare los documentos requeridos en el numeral 2 o de haberlos presentado éstos no fueren aceptados por el ACREEDOR BENEFICIARIO, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA continuará la ejecución de la garantía y notificará sobre este particular al ACREEDOR BENEFICIARIO y a la COSEDE.

5. Vencidos los términos fijados en los numerales 2 y 3, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA notificará a los deudores de los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, en el sentido de que los pagos con cargo a sus deudas se realizarán directamente a la cuenta corriente que abrirá el FIDEICOMISO DE GARANTÍA en el Banco Central del Ecuador y que, de ser el caso, iniciará las correspondientes gestiones de cobro judicial y extrajudicial.

6. Realizada la notificación señalada en el numeral 5, corresponderá a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA elaborar un inventario de los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA y recaudar, en forma directa, los recursos que correspondan al pago de los ACTIVOS, suscribiendo, de ser el caso y para tal efecto, el respectivo contrato de ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS.

7. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 6, en cualquier tiempo, de así convenir a los intereses del ACREEDOR BENEFICIARIO y previa autorización del Directorio de la COSEDE, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA procederá con la subasta de los ACTIVOS. Para el efecto, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, en coordinación y acuerdo con el ACREEDOR BENEFICIARIO, dentro del término de cinco días contado desde la fecha de notificación de la autorización del Directorio de la COSEDE, agrupará los ACTIVOS en lotes, procurando la mayor homogeneidad posible en materia de plazos y tasas.

8. Vencido el término señalado en el numeral 7, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, durante el término de los cinco días siguientes, realizará la oferta directa de los lotes de ACTIVOS a inversionistas institucionales o personas naturales, a un precio que no podrá

ser inferior al valor en libros registrado en la contabilidad del FIDEICOMISO DE GARANTÍA. En consecuencia, los lotes de ACTIVOS serán vendidos al mejor oferente.

9. Vencido el término de la oferta directa, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA procederá a subastar los ACTIVOS, de conformidad con las siguientes reglas:

a. Dentro del término de tres días contando desde el vencimiento del término señalado en el numeral 8, por una sola ocasión publicará un aviso, en uno de los diarios de mayor circulación nacional, convocando a la realización de una subasta a efectuarse dentro del plazo máximo de quince (15) días posteriores a su fecha de publicación. El aviso contendrá los datos generales de los lotes de ACTIVOS materia de la subasta, sin revelar la causa de ejecución de la garantía, señalando que los interesados deberán entregar sus ofertas en sobre sellado hasta las dieciséis horas del día fijado para la subasta adjuntado, como garantía de seriedad de la oferta y mediante cheque certificado girado a favor del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, una suma equivalente al 10% del valor total del lote de ACTIVOS ofertado, que será devuelta al oferente en caso de no resultar adjudicado o ser declarada desierta la subasta. En el aviso se hará constar el precio base establecido por el Directorio de la COSEDE que en ningún caso será inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) del valor nominal de los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA. La garantía de seriedad de la oferta será devuelta a los oferentes dentro del término de dos días siguientes a la fecha de la subasta; y, en el caso del oferente adjudicado, la garantía será imputada al valor de su oferta.

b. La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA informará de manera general a los interesados inscritos, respecto de la conformación de los lotes de ACTIVOS a subastarse, a los interesados que lo solicitaren por escrito.

c. De ser declarada desierta la subasta, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA publicará, dentro del término de dos días posteriores a la fecha de su realización, una nueva convocatoria para una segunda subasta, fijando un nuevo precio base que será determinado por el Directorio de la COSEDE. Si esta segunda subasta no fuere adjudicada, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, dentro del término de dos días contado desde la fecha del segundo señalamiento, pondrá en conocimiento del ACREEDOR BENEFICIARIO y del Directorio de la COSEDE este particular a fin de establecer alternativas para lograr el pago del CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

d. Transcurrido el término de cinco días, contado desde la fecha de recepción de la comunicación efectuada al ACREEDOR BENEFICIARIO y al Directorio de la COSEDE según lo previsto en el literal c, el Directorio de la COSEDE podrá resolver que el

ACREEDOR BENEFICIARIO reciba los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA a título de dación en pago. La dación en pago se recibirá por el precio que determine el Directorio de la COSEDE de acuerdo a la valoración de los ACTIVOS efectuada. Para el efecto: d.1. Si el saldo del CRÉDITO EXTRAORDINARIO es superior a dicha valoración, quedará a salvo el derecho del ACREEDOR BENEFICIARIO para demandar o efectuar las acciones que considere adecuadas para exigir al CONSTITUYENTE el pago del saldo insoluto, más los intereses, costas, gastos y honorarios profesionales que correspondan; d.2. Si el monto del CRÉDITO EXTRAORDINARIO es igual a dicha valoración, se declarará extinguido el saldo del CRÉDITO EXTRAORDINARIO al momento de la transferencia de los ACTIVOS al ACREEDOR BENEFICIARIO en el correspondiente instrumento de transferencia; y, d.3. Si el saldo del CRÉDITO EXTRAORDINARIO es inferior a dicha valoración, el ACREEDOR BENEFICIARIO deberá entregar al FIDEICOMISO DE GARANTÍA la diferencia a la fecha de realización de los activos, una vez cubiertos los intereses, costas, gastos y honorarios profesionales que correspondan. Dicha diferencia será restituida al CONSTITUYENTE siempre que exceda de los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América que éste debe mantener en el patrimonio del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, de conformidad con lo dispuesto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA. Todos los costos, gastos, tributos y honorarios profesionales que demande el perfeccionamiento de la dación en pago serán de cuenta del CONSTITUYENTE. En el caso de que estos valores fueren provistos por el ACREEDOR BENEFICIARIO, el monto que llegare a pagar por tal motivo acrecerá el CRÉDITO EXTRAORDINARIO con los intereses respectivos, calculados a la máxima tasa de mora establecida en los respectivos contratos o títulos contentivos de los ACTIVOS.

10. En todos los casos de ejecución de la garantía, las sumas de dinero producto de su recaudación, cobro, venta o subasta servirán para: a. El pago total o parcial del CRÉDITO EXTRAORDINARIO, sus intereses y demás costos financieros; y, b. El pago de los gastos del FIDEICOMISO DE GARANTÍA. Corresponderá al ACREEDOR BENEFICIARIO notificar sobre la cancelación total o parcial de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA y al CONSTITUYENTE.

11. El CONSTITUYENTE podrá pagar sus obligaciones pendientes con el ACREEDOR BENEFICIARIO en cualquier instancia de ejecución de la garantía y hasta el día de la subasta. Notificado el ACREEDOR BENEFICIARIO con el pago total, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA suspenderá la ejecución de la garantía y restituirá al CONSTITUYENTE los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA que superen el valor de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América que éste debe

mantener en el patrimonio del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, de conformidad con lo dispuesto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

12. En caso de que el pago y/o la dación en pago realizados de conformidad con estas instrucciones específicas no cubra el saldo adeudado, el ACREEDOR BENEFICIARIO mantendrá intacto su derecho a exigir el pago del saldo insoluto al CONSTITUYENTE y/o sus garantes y/o fiadores, aún por la vía judicial. Por su parte, el ACREEDOR BENEFICIARIO se reserva el derecho a ejecutar cualquier otra garantía constituida por el CONSTITUYENTE a su favor o a iniciar acciones judiciales de cobro en contra de éste o de sus garantes y/o fiadores, o a demandar judicialmente el pago del CRÉDITO EXTRAORDINARIO en otros activos de sus garantes y/o fiadores, en cualquier tiempo desde que se hubiere producido la mora.

13. El CONSTITUYENTE y el ACREEDOR BENEFICIARIO liberan a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de cualquier conflicto que pudiere surgir derivado de la ejecución de la garantía, por lo que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA no estará obligada a determinar la validez jurídica del CRÉDITO EXTRAORDINARIO garantizado a través del FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

14. Las partes dejan expresa constancia de que es facultativo del ACREEDOR BENEFICIARIO hacer uso de este mecanismo de garantía, por lo que el CONSTITUYENTE no podrá alegar la existencia del FIDEICOMISO DE GARANTÍA para dejar sin efecto su responsabilidad personal y solidaria y otras garantías constituidas a favor del ACREEDOR BENEFICIARIO ni para exigir que los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS se paguen exclusivamente con los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA o con el producto de su enajenación. El ACREEDOR BENEFICIARIO conserva y conservará, en todo momento, los derechos que le corresponden para perseguir el pago de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS en todo el patrimonio del CONSTITUYENTE y/o sus garantes y/o fiadores.

15. Todos los gastos en los que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA necesitare incurrir para la ejecución de la garantía, de conformidad con lo establecido en estas instrucciones específicas, serán imputables al CONSTITUYENTE o al producto de la ejecución de los ACTIVOS.

CLÁUSULA CUARTA

CONTABILIDAD

La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA llevará la contabilidad del FIDEICOMISO DE GARANTÍA de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. En caso de duda sobre la aplicación de cualquiera de los principios y normas podrá recurrir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para obtener un pronunciamiento acerca de su aplicación.

CLÁUSULA QUINTA

AUDITORÍA EXTERNA

En caso de concederse un CRÉDITO EXTRAORDINARIO, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA deberá contratar la auditoría externa por el período de vigencia de dicho crédito, cuyo costo estará a cargo del CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA SEXTA

RÉGIMEN TRIBUTARIO

La operación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA que se constituye por el presente contrato está exenta de toda clase de tributos; sin embargo, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA deberá cumplir con los deberes formales que le competen de conformidad con las normas que rigen la materia.

En caso de existir obligaciones tributarias y no se cuenten con los recursos en el FIDEICOMISO DE GARANTÍA para el pago de dichas obligaciones, corresponderá al CONSTITUYENTE proveer al FIDEICOMISO DE GARANTÍA los recursos necesarios para tal efecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA

GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO DE GARANTÍA

Se consideran gastos a cargo del FIDEICOMISO DE GARANTÍA los siguientes:

1. Los honorarios de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA;

2. Los honorarios y gastos en que se incurriere para la defensa de los intereses del FIDEICOMISO DE GARANTÍA cuando las circunstancias así lo exijan;

3. Los gastos y honorarios imputables a los contratos de administración de ACTIVOS suscritos por la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA;

4. Los impuestos y demás costos en que se incurra con ocasión del perfeccionamiento, desarrollo y liquidación de este contrato, de ser el caso; y,

5. Los demás gastos previstos en el presente contratos y los que fueren necesarios para la administración del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, debidamente justificados por la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA.

La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA solo podrá realizar los gastos antes mencionados hasta el monto en que el patrimonio autónomo disponga de recursos.

CLÁUSULA OCTAVA

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA FIDUCIARIA

Son derechos de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA los siguientes:

1. Recibir del CONSTITUYENTE, en caso de que el FIDEICOMISO no cuente con los recursos necesarios, los valores a que tenga derecho por concepto de honorarios dentro de los diez primeros días de cada mes;

2. Exigir de los CONSTITUYENTES el cumplimiento de todas las obligaciones contempladas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y este contrato;

3. Renunciar a su gestión de verificarse lo previsto en los literales a) y/o b) del artículo 131 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del COMF), siempre que su renuncia no cause perjuicio al CONSTITUYENTE, al ACREEDOR BENEFICIARIO o a terceros vinculados con el FIDEICOMISO DE GARANTÍA;

4. Convocar a las partes en cualquier momento, para el tratamiento de temas relacionados con el presente fideicomiso cuando lo considere necesario; y,

5. Los demás establecidos en la Ley y el presente contrato. Son obligaciones de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA:

a. Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO DE GARANTÍA, en atención al cumplimiento de su objeto y finalidad. La obligación de administrar el FIDEICOMISO DE GARANTÍA es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO DE GARANTÍA, el CONSTITUYENTE y el ACREEDOR BENEFICIARIO;

b. Cuidar, conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO DE GARANTÍA, en la forma señalada en este contrato;

c. Entregar estados de cuenta e informes financieros al CONSTITUYENTE, en la forma señalada en este contrato;

d. Presentar el informe de gestión al CONSTITUYENTE e informes de gestión al ACREEDOR BENEFICIARIO y a la COSEDE, en la forma señalada en este contrato;

e. Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO DE GARANTÍA en los términos y condiciones del presente contrato y, a su mejor juicio, ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley corresponde a los propietarios de la especie de bienes transferidos a título de fideicomiso mercantil;

f. Cumplir las instrucciones impartidas por los CONSTITUYENTES en el presente contrato y las disposiciones constantes en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

g. Efectuar el procedimiento de ejecución de la garantía en la forma señalada en el presente contrato;

h. Mantener la debida diligencia y confidencialidad respecto de las operaciones que el FIDEICOMISO DE GARANTÍA realice;

i. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los encargos referidos en los literales anteriores, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto y finalidad e instrucciones establecidos en el presente contrato; y,

j. Las demás establecidas por el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE

Son derechos del CONSTITUYENTE los siguientes:

1. Recibir de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA el informe de gestión y estados de cuenta, en la forma señalada en este contrato;

2. Requerir a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA la entrega del remanente del FIDEICOMISO DE GARANTÍA a su liquidación, una vez que se hayan pagado todos los costos y gastos en que se hubiere incurrido por el desarrollo y liquidación del contrato de fideicomiso mercantil;

3. Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA por haber incurrido en culpa leve, dolo o negligencia en el desempeño de su gestión; y,

4. Los demás establecidos en la Ley y el presente contrato.

Son obligaciones del CONSTITUYENTE, además de las establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las siguientes:

a. Cancelar los honorarios de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA en el caso de que el FIDEICOMISO DE GARANTÍA no contare con los recursos suficientes para realizar dicho pago;

b. Transferir al FIDEICOMISO DE GARANTÍA los activos señalados en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, y sustituirlos según fuere necesario de acuerdo a lo señalado en dichas normas y el presente contrato;

c. Custodiar, bajo su completa responsabilidad, los ACTIVOS aportados al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, y entregarlos a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA al momento de solicitar un CRÉDITO EXTRAORDINARIO;

d. Transferir al FIDEICOMISO DE GARANTÍA ACTIVOS que cubran al menos el 140% del valor del crédito, en el evento de que el FIDEICOMISO SFP le concediere un CRÉDITO EXTRAORDINARIO en los términos y condiciones señalados por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

e. Cubrir los gastos judiciales y extrajudiciales, incluyendo honorarios de abogados e indemnizaciones, en que debiere incurrir la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA para la defensa del patrimonio autónomo, así como los costos y gastos en que ésta debiere incurrir para la administración y ejecución del presente contrato;

f. Previo al desembolso del CRÉDITO EXTRAORDINARIO, entregar, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la solicitud de dicho crédito, las pólizas de seguros, colaterales y garantías que cubran los ACTIVOS, debidamente endosados o cedidos a favor del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, así como toda aquella documentación que fuere necesaria para su administración;

g. Mantener vigentes las pólizas de seguro de los bienes que deban ser objeto de cobertura y mantenerlas vigentes conforme lo establezcan las resoluciones del órgano de control competente;

h. Mantener avalúos actualizados de las garantías reales, que respaldan los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, conforme lo establezcan las resoluciones del órgano de control competente;

i. Entregar toda la documentación e información que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA requiera con el fin de cumplir con las normas y procedimientos contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos u otras disposiciones legales o reglamentarias, así como toda la información y documentación que requiera la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA. Esta obligación deberá cumplirse aunque los socios, accionistas o participes del CONSTITUYENTE se encuentren domiciliados en el extranjero;

j. Responder administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información entregada a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA y de la legalidad y autenticidad de los activos entregados al FIDEICOMISO DE GARANTÍA;

k. Suministrar toda la información y colaboración que fueren necesarias a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato; así como brindar todas las facilidades tanto a la

ADMINISTRADORA FIDUCIARIA como al ACREEDOR BENEFICIARIO para la realización de los avalúos, inspecciones y demás acciones pertinentes;

l. Notificar a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA cualquier cambio que se produjere en la información que fuere proporcionada con ocasión de la suscripción del presente contrato, en lo relativo a su dirección y demás datos necesarios para notificaciones al CONSTITUYENTE o a los deudores de éste; o sobre cualquier hecho o circunstancia propia o de terceros del que tenga noticias y que puedan afectar a los ACTIVOS o la ejecución del presente contrato; y,

m. Las demás establecidas por el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR BENEFICIARIO

Son derechos del ACREEDOR BENEFICIARIO los siguientes:

1. Exigir a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato;

2. Ejercer los DERECHOS FIDUCIARIOS que corresponden a su calidad de ACREEDOR BENEFICIARIO;

3. Efectuar, en forma directa o a través de firmas de auditoría externa, cuantas verificaciones, inspecciones y controles considere necesarios a los archivos y documentos que respalden los ACTIVOS aportados al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, que le permitan establecer la adecuada ejecución de las instrucciones impartidas por el CONSTITUYENTE y el debido sustento de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS que le fueren otorgados al CONSTITUYENTE;

4. Recibir la información que requiera sobre el estado de los ACTIVOS aportados al FIDEICOMISO DE GARANTÍA;

5. Solicitar la sustitución de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA por las causales establecidas en el literal f) del artículo 127 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del COMF);

6. Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar, en contra de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA hasta por culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión;

7. Impugnar los actos de disposición de los ACTIVOS aportados al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, que realice la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA en contra del objeto y finalidad e instrucciones del presente contrato; y,

8. Las demás establecidas en la Ley y el presente contrato. Son obligaciones del ACREEDOR BENEFICIARIO:

a. Recibir de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA todos los valores que le fueren entregados, dentro del procedimiento de ejecución de la garantía, por concepto de pago de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS;

b. Proporcionar a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA toda la información y colaboración necesarias para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato;

c. Notificar por escrito a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA cualquier hecho o circunstancia propia o de terceros del que tenga noticia y pueda afectar el desarrollo del presente contrato; y,

d. Las demás establecidas por el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA

ABSTENCIÓN DE CUMPLIR INSTRUCCIONES

La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA se reserva el derecho de abstenerse de cumplir con instrucciones o disposiciones cuando estas alteren, en todo o en parte, lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE o el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA

HONORARIOS DE LA ADMINISTRADORA FIDUCIARIA

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Por los servicios fiduciarios materia del presente contrato, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA cobrará al CONSTITUYENTE los siguientes honorarios:

1. Por la estructuración y suscripción del contrato del FIDEICOMISO DE GARANTÍA: USD. 1.000,00 por una sola vez.

2. Por los servicios de administración, mientras el CONSTITUYENTE no acceda a un CRÉDITO EXTRAORDINARIO: USD. 600,00 mensuales.

3. Por los servicios de administración, en caso de que el CONSTITUYENTE acceda a un CRÉDITO EXTRAORDINARIO y hasta que éste sea pagado: USD. 2.000,00 mensuales.

4. Por los servicios de administración, en caso de que se iniciare el proceso de ejecución: USD. 600,00 mensuales, más los gastos que demande la contratación de un ADMINISTRADOR DE ACTIVOS y/o los gastos judiciales a que hubiere lugar.

En las facturas que se emitan se agregará, a los valores señalados anteriormente, los correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

No están considerados dentro de los rubros antes señalados, los gastos que se generen en razón de la constitución, legalización, desarrollo, ni liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, la defensa de los intereses del mismo ni, en general, los gastos inherentes al cumplimiento del objeto y finalidad del fideicomiso.

Los honorarios establecidos por concepto de constitución, administración y ejecución del presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA, así como todos los gastos que en razón del mismo se generaren serán de cuenta y cargo del CONSTITUYENTE y serán pagados directamente por él.

El retraso en el pago de los honorarios de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, generará un interés de mora de conformidad con la máxima tasa legal de interés vigente.

Las partes declaran conocer y aceptar que la falta de pago de los honorarios y de los gastos del Fideicomiso exime a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA del cumplimiento de las instrucciones contractuales y legales, mientras se encuentren impagos los referidos honorarios, renunciando a formular reclamos en contra de la FIDUCIARIA y sus funcionarios en tal sentido.

Salvo lo indicado expresamente en este contrato, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA no estará obligada a atender ninguna erogación a cargo de la CONSTITUYENTE ni del ACREEDOR BENEFICIARIO.

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CLÁUSULA UNDÉCIMA

RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRADORA FIDUCIARIA

Las obligaciones de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA son de medio y no de resultado y, en tal virtud, responderá por cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa, o dolo en la administración y gestión del patrimonio autónomo.

La responsabilidad del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO está limitada a la atención y ejecución de las disposiciones e instrucciones del CONSTITUYENTE y las establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato.

Será de exclusiva responsabilidad del CONSTITUYENTE proveer los recursos necesarios para que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA pueda cumplir las instrucciones establecidas en el presente contrato.

Se deja expresa constancia que la responsabilidad que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA asume en virtud de este contrato subsistirá hasta cuando existan los recursos suficientes en el FIDEICOMISO DE GARANTÍA para el cumplimiento de sus instrucciones; sin que, en ningún caso, deba responder por obligaciones del CONSTITUYENTE de encontrarse éste en imposibilidad física o legal de cumplir sus compromisos contraídos por la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA

DURACIÓN

El FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato se mantendrá vigente el tiempo necesario para que se cumpla con su objeto y finalidad, sin que pueda exceder el plazo máximo establecido en la Ley.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA

DE LA SUSTITUCIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO DE GARANTÍA

CAPÍTULO PRIMERO

SUSTITUCIÓN DE LA ADMINISTRADORA FIDUCIARIA

Serán causales de sustitución de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, las siguientes:

1. La extinción jurídica de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA;

2. La renuncia de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA por falta de pago, por dos meses o más, de los honorarios pactados por su gestión de administración;

3. El incumplimiento por parte de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, de las disposiciones del COMF, las REGULACIONES de la JUNTA y el presente contrato. La prueba del incumplimiento corresponderá al CONSTITUYENTE.

4. Por mutuo acuerdo de las partes; y,

5. Las demás establecidas por la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE LA ADMINISTRADORA FIDUCIARIA

En caso de que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA sea sustituida por las causales previstas en el presente contrato o en la Ley, los bienes que conforman el FIDEICOMISO DE GARANTÍA deberán ser entregados físicamente al sustituto en los mismos términos y condiciones determinados en este contrato, aclarando que el fiduciario sustituto no será responsable de los actos de su predecesora.

La responsabilidad de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA terminará una vez que el CONSTITUYENTE acepte la rendición de cuentas y el inventario que aquella le presente; y, que el fiduciario sustituto reciba todos los haberes, así como los libros contables, declaraciones tributarias, comprobantes de retención y, en general, toda la documentación original que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA mantenga en su poder como consecuencia del presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA, en la forma establecida en el presente contrato y de conformidad con lo señalado en la Ley de Mercado de

Valores (Libro II del COMF). La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA realizará el traspaso en un plazo máximo de treinta días.

La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA saliente podrá mantener copia certificada de la documentación que entrega guardando la necesaria reserva en cuanto a su contenido, a efectos de justificar su gestión ante las autoridades pertinentes.

De no existir acuerdo, o en el evento que ninguna Fiduciaria acepte sustituirse en la administración del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA procederá a liquidar el fideicomiso y entregar los ACTIVOS existentes en el patrimonio autónomo, una vez descontados sus honorarios y los costos y gastos en los que hubiere incurrido, a la CONSTITUYENTE.

CAPÍTULO TERCERO

TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales:

a) Imposibilidad de cumplir el objeto y finalidad del contrato;

b) Cuando el CONSTITUYENTE deje de ser beneficiario del Fondo de Liquidez;

c) Sentencia ejecutoriada dictada por autoridad judicial competente o el laudo arbitral que ordene la terminación y liquidación del contrato; y,

d) Las demás causales determinadas por la Ley.

Para la terminación y liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTIA se aplicarán, en forma sucesiva, las siguientes reglas:

1. La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA cancelará o extinguirá los pasivos del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, sean estos generados por honorarios, multas, tributos o cualquier otro tipo de obligación. En caso de no existir recursos dinerarios en el patrimonio autónomo o en caso de que éstos no sean suficientes para cancelar la totalidad de las obligaciones antes señaladas, los recursos dinerarios deberán ser proporcionados por el CONSTITUYENTE, en calidad de deudor solidario de tales pasivos, en el término de diez días de habérselo solicitado la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA.

2. La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA entregará los beneficios que correspondan al CONSTITUYENTE o al ACREEDOR BENEFICIARIO.

3. La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA citará por escrito al CONSTITUYENTE a una reunión para liquidar el FIDEICOMISO DE GARANTÍA, en la que presentará las cuentas y estados correspondientes, las mismas que podrán ser objeto de observaciones por parte del CONSTITUYENTE. Como resultado de la reunión se suscribirá un acta que, elevada a escritura pública y para todos los efectos legales, será considerada como la liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

En caso de que el CONSTITUYENTE no concurra a la reunión, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA rendirá cuentas de su gestión al CONSTITUYENTE remitiéndole tal información, mediante un informe, a su dirección registrada en la Cláusula Decimoquinta del presente contrato.

Este informe se entenderá aprobado si no es objeto de observaciones, por el CONSTITUYENTE, dentro del término de cinco días contado desde su fecha de recepción. Vencido este término, sin haberse producido observación alguna, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA suscribirá con su sola firma un acta que, elevada a escritura pública y para todos los efectos legales, será considerada como la liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

Si el CONSTITUYENTE no estuviere de acuerdo con el informe o la liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, podrá dejar por escrito constancia de las observaciones que considere pertinentes, las que serán incorporadas al acta de liquidación, lo que no impedirá en ningún caso que se ejecute la liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

De existir objeciones respecto de la liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, el CONSTITUYENTE podrá recurrir a las instancias establecidas en la Cláusula Decimoquinta del presente contrato.

4. El CONSTITUYENTE autoriza e instruye en forma expresa a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA para que, de ser el caso, realice por sí sola todos los trámites necesarios y suscriba los documentos pertinentes a fin de perfeccionar la terminación y liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA y la inscriba en los registros públicos correspondientes. Asimismo, el CONSTITUYENTE autoriza e instruye en forma expresa a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA para que, por si sola y sin requerir su comparecencia, realice todos los trámites necesarios y suscriba los documentos pertinentes a fin de perfeccionar las restituciones a que hubiere lugar. Para este efecto, la presente cláusula

deberá entenderse como poder especial irrevocable, amplio y suficiente como en Derecho se requiere, conferido por el CONSTITUYENTE a favor de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, para el cumplimiento de esta instrucción.

5. Todas las obligaciones derivadas de los gastos estipulados en el presente contrato a cargo del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, pendientes de pago y que no pudieren ser cancelados con los recursos del patrimonio autónomo, serán canceladas por el CONSTITUYENTE.

CLAUSULA DECIMOCUARTA

REFORMAS AL CONTRATO

Las partes declaran que, para todos los efectos, el presente contrato por su propia naturaleza es irrevocable, condición que impide que el CONSTITUYENTE proponga cambios de instrucciones o solicite devoluciones o restitución de los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

En consecuencia, este FIDEICOMISO DE GARANTÍA solo podrá ser reformado por instrucción expresa y conjunta del CONSTITUYENTE y el ACREEDOR BENEFICIARIO a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA cuando la Ley y la respectiva REGULACIÓN de la JUNTA así lo determinen.

Aceptado, en forma expresa, el texto de la reforma por el CONSTITUYENTE y el ACREEDOR BENEFICIARIO, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA procederá, de acuerdo a su instrucción conjunta, a otorgar la correspondiente escritura pública que será suscrita conjuntamente por las partes.

En el evento de que la reforma signifique modificaciones o incremento de las obligaciones que se contienen en este contrato a cargo de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, será necesaria su aceptación expresa al texto de la reforma.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, las partes procurarán resolverlas de forma directa y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, someterán la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma será elevada a escritura pública y tendrá efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía del apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha y hora para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

En caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas serán elevadas a escritura pública y tendrán efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o existan actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA

GASTOS

Todos los costos, gastos o impuestos que se generen por la instrumentación de la presente escritura pública de constitución de FIDEICOMISO DE GARANTÍA serán cubiertos por el CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA

NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus respectivas direcciones, las siguientes:

CONSTITUYENTE:

ADMINISTRADORA FIDUCIARIA:

ACREEDOR BENEFICIARIO:

Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño Quito - Ecuador

Las partes se obligan a notificar por escrito a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, dentro del término máximo de cinco días, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. A falta de tal notificación, se entenderá que no ha ocurrido cambio de dirección y que, por lo tanto, se ha realizado válidamente la entrega de toda información, informes, facturas, notificaciones, citaciones, comunicaciones y demás documentación que fuere del caso, en el lugar que constare registrado.

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA

DOCUMENTOS HABILITANTES

Se incorporan como parte integrante de este contrato, los siguientes documentos habilitantes:

1. Copia de los nombramientos, actas de posesión y/o delegaciones de los comparecientes; y,

2. Anexo No.1 que contiene el detalle de los activos que el CONSTITUYENTE transfiere al presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

CLÁUSULA DECIMOCTVA

ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Las partes aceptan y se ratifican en el total contenido de las cláusulas de este contrato.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena eficacia y validez del presente instrumento.

ANEXO VI

(RESOLUCIÓN NO. COSEDE-DIR-2016-022, R.O. 241,15-V-2018) TEXTO DEL MODELO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar un Contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Contrato Fideicomiso Mercantil de Garantía, las siguientes entidades:

4. El Banco ....., representado legalmente por ....., en su calidad de ..... conforme se desprende del documento que se adjunta como habilitante, al que en adelante se denominará "el CONSTITUYENTE".

5. La CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., representada legalmente por la abogada Mónica Villacís Quevedo, en su calidad de delegada del Gerente General, conforme se desprende del documento que se adjunta como habilitante, a quien en adelante se denominará "ADMINISTRADOR FIDUCIARIO".

6. El BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, representado legalmente por el economista Diego Martínez Vinueza, en su calidad de Gerente General conforme se desprende del documento que se agrega como habilitante, como administrador fiduciario del Fideicomiso Mercantil denominado FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, al que en adelante se denominará "ACREEDOR BENEFICIARIO".

CAPÍTULO SEGUNDO

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

10. El artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

11. El numeral 2 del artículo 80 del COMF dispone que es función de la COSEDE administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financieros privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen;

12. El numeral 2 del artículo 85 del COMF establece que es función del Directorio de la COSEDE aprobar los créditos extraordinarios de liquidez;

13. El artículo 333 del COMF señala que las deficiencias de liquidez de las entidades del sector financiero popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos en el artículo 190 del mencionado código; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto;

14. El numeral 2 del artículo 334 del COMF dispone que debe constituirse el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; y, en sus artículos 335 y 336 establecen que dicho fideicomiso se conformará, entre otros recursos, con los aportes que realizarán las entidades del sector financiero privado de conformidad con lo previsto en el mencionado código, de acuerdo al monto y periodicidad de pago determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

15. El artículo 340 del COMF establece que cada una de las entidades del sector financiero popular y solidario deberá constituir un fideicomiso mercantil de garantía con un portafolio de inversiones y de cartera que tendrá como beneficiario acreedor al Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y que el aporte inicial mínimo a este fideicomiso será de al menos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,00) para las entidades del sector financiero privado, y en cada ocasión que requiera un crédito extraordinario de liquidez, la entidad deberá aportar garantías adecuadas por un monto no inferior al 140% del monto del

crédito extraordinario, de conformidad con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

16. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 176-2015-F de 29 de diciembre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 684 de 04 de febrero de 2016, aprobó las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, con las que se reglamenta el otorgamiento de los créditos extraordinarios de liquidez;

17. Mediante escritura pública de … de …… de 2016, celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOILIDARIO; y,

18. Mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2016-…. de …. De ….. de 2016, el Directorio de la COSEDE, en sesión ……. de esa fecha, autorizó el texto de los fideicomisos de garantía de conformidad con lo previsto en el inciso final del numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 176-2015-F aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

CAPÍTULO TERCERO

INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos utilizados en el presente contrato deben entenderse e interpretarse en su sentido literal y obvio de su contenido, en el contexto del mismo y de acuerdo a la intención de los contratantes. En caso de duda, su interpretación se sujeta a las siguientes reglas:

c) Cuando los términos se encuentren definidos en el presente contrato, se entenderá dicha definición y su tenor literal; y,

d) Cuando los términos no se encuentren definidos en el presente contrato, se entenderá lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con su objeto y finalidad, y la intención de los contratantes, en procura del cumplimiento de las instrucciones fiduciarias, las disposiciones del COMF, la REGULACIÓN de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JUNTA) y las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE dentro del ámbito de sus competencias.

Para la plena eficacia del contrato y el cabal cumplimiento de su objeto y finalidad, los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

18. **ACTIVOS:** Son los valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo del Estado o del Banco Central del Ecuador; y, la cartera de riesgo normal (A1, A2 y A3) que contengan obligaciones a la orden o a favor del CONSTITUYENTE, sus garantías y demás gravámenes que las respalden, así como las pólizas de seguros vigentes y otros documentos accesorios de la obligación principal, de conformidad con lo previsto en los literales a) y b) del punto 2.2. del numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 176-2015-F de 29 de diciembre de 2015, aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Estos ACTIVOS serán transferidos por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO DE GARANTÍA a la fecha de suscripción del presente contrato y en el futuro, durante la vigencia del mismo, incluyendo el capital, intereses, derechos, acciones, privilegios y, en general, cualquier derecho que se derive o emane natural o legalmente de los mismos.

El valor total de los ACTIVOS no podrá ser inferior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América durante la vigencia del FIDEICOMISO DE GARANTÍA; y, el valor de los mismos deberá completar el 140% del valor de cada CRÉDITO EXTRAORDINARIO previo a que fuere otorgado a favor del CONSTITUYENTE por el fideicomiso mercantil denominado FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.

19. **ACREEDOR BENEFICIARIO:** Es el fideicomiso mercantil denominado FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, hasta por el monto total de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, incluyendo los intereses y demás costos financieros propios de cada operación crediticia. En consecuencia, corresponde al antedicho fideicomiso mercantil registrar el derecho fiduciario en su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto por el órgano de control competente.

La constitución del presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA, y la aceptación de la calidad de ACREEDOR BENEFICIARIO por parte del FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, no podrá ser considerada como una forma de dación en pago del CONSTITUYENTE.

20. **ADMINISTRADOR DE ACTIVOS: a.** Es el CONSTITUYENTE, beneficiario de un CRÉDITO EXTRAORDINARIO, mientras no se inicie el proceso de ejecución de garantías; o, **b.** Es la persona jurídica que suscriba el contrato de administración de ACTIVOS con la

ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, una vez iniciado el proceso de ejecución de garantías, para efectuar la administración del PORTAFOLIO que se transfiere al presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA a través de este contrato. En todo caso, el ADMINISTRADOR DE ACTIVOS será responsable de la gestión y recaudo del mencionado PORTAFOLIO.

El ADMINISTRADOR DE ACTIVOS procederá de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de FIDEICOMISO DE GARANTÍA, en el contrato de administración de ACTIVOS a ser suscrito y en la respectiva REGULACIÓN de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Los textos de los contratos de administración de ACTIVOS serán elaborados por la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA y deberán ser aprobados por el Directorio de la COSEDE.

21. **ADMINISTRADORA FIDUCIARIA:** Es la Corporación Financiera Nacional B.P.

22. **APORTES:** Son los ACTIVOS transferidos por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO DE GARANTÍA que se constituye por este contrato, así como aquellos ACTIVOS que éste transferirá posteriormente durante su vigencia, en la forma, monto y periodicidad que señalen, actualmente o en forma posterior, el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE.

23. **BENEFICIARIO:** Es el CONSTITUYENTE, en cuyo favor se realiza la administración del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, respecto de los activos que conforman el patrimonio autónomo de este fideicomiso, siempre que hubiere cancelado la totalidad de los créditos extraordinarios de liquidez y cumplido las obligaciones de este contrato, o del remanente que quedare en caso de que las instrucciones impartidas en el presente contrato impliquen o puedan implicar desembolsos, erogaciones o transferencias a favor de terceros que afecten sus derechos fiduciarios. En caso de concederse un CRÉDITO EXTRAORDINARIO, el BENEFICIARIO será el FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.

24. **COMF:** Es el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014.

25. CONSTITUYENTE: Es la entidad financiera .....

26. COSEDE: Es la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

27. CRÉDITO EXTRAORDINARIO: son los créditos que se otorgarán para cubrir deficiencias extraordinarias de liquidez de las entidades del sector financiero privado; y, cuyas características generales están contempladas en el literal b del numeral 1 del artículo 338 y el numeral 2 del artículo 339 del COMF y en la REGULACIÓN de la JUNTA. Las obligaciones dinerarias del CONSTITUYENTE a favor del ACREEDOR BENEFICIARIO, derivadas de la concesión del CRÉDITO EXTRAORDINARIO, se mantendrán hasta que sean extinguidas por pago efectivo.

28. DERECHOS FIDUCIARIOS: es el conjunto de derechos que se derivan de la calidad de BENEFICIARIO en función de los APORTES realizados por el CONSTITUYENTE; y, el derecho que le asiste de que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA le restituya tales activos y los resultados que se deriven de su administración a la liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA o de la entidad aportante.

Los derechos fiduciarios son activos de riesgo para los BENEFICIARIOS, mas no valores negociables en el mercado, y su registro y contabilización estarán sujetos a la normativa vigente y sus modificaciones. Los DERECHOS FIDUCIARIOS no podrán cederse a ningún título excepto en los casos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el presente contrato.

29. FIDEICOMISO DE GARANTÍA: Es el presente contrato, constituido de conformidad con lo previsto en el artículo 340 del COMF y los artículos 109 y 110 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del COMF); y, el patrimonio autónomo que se constituye por efecto del mismo.

30. FIDEICOMISO SFP: Es el fideicomiso mercantil denominado FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, constituido mediante escritura pública celebrada, el 28 de abril de 2016, ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito.

31. JUNTA: Es la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

32. PORTAFOLIO: Es el conjunto de activos, consistente en inversiones o cartera, que el CONSTITUYENTE transfiere al presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato.

33. REGULACIÓN: son las políticas y normativa que, en materia monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores emita la JUNTA, que son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en el ejercicio de su gestión.

34. RESOLUCIÓN: es toda resolución emitida por el Directorio de la COSEDE referente a la administración del Fondo de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

CLÁUSULA SEGUNDA

CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y CONFORMACIÓN

Con la suscripción del presente contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía se constituye un patrimonio autónomo e independiente denominado FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO ..... (entidad financiera), dotado de personalidad jurídica, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, que es su representante legal.

En virtud de este contrato, el CONSTITUYENTE procede a constituir el presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA de sus obligaciones con el FIDEICOMISO SFP, de manera que, de conformidad con su objeto y finalidad, respalde tanto el capital de los créditos extraordinarios de liquidez que le sean otorgados como sus intereses corrientes y moratorios, costos y gastos de cobranza extrajudicial y judicial, si fuere el caso. Se deja expresa constancia que la constitución del presente Fideicomiso de Garantía no produce la novación de las obligaciones del CONSTITUYENTE para con el FIDEICOMISO SFP, ni pone fin a sus responsabilidades como deudor del FIDEICOMISO SFP, de modo que, si a través de la ejecución del presente contrato no es posible la extinción de dichas obligaciones, corresponderá al CONSTITUYENTE satisfacerlas con los demás bienes de su propiedad.

El FIDEICOMISO DE GARANTÍA estará integrado por los siguientes recursos:

3. Los ACTIVOS transferidos por el CONSTITUYENTE en el presente contrato; y,

4. Los ACTIVOS que el CONSTITUYENTE transfiera posteriormente durante la vigencia del contrato, a cualquier título, sea en virtud de un nuevo APORTE o como consecuencia de su administración y cumplimiento de su finalidad, incluyendo sus rendimientos, resultados, dividendos y, en general, cualquier derecho que devenga de la calidad de dueño de los ACTIVOS.

Los recursos que componen el FIDEICOMISO DE GARANTÍA son de naturaleza privada y no podrán ser embargados ni objeto de medida cautelar o medida preventiva alguna por parte de los acreedores del CONSTITUYENTE, del ACREEDOR BENEFICIARIO o de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO Y FINALIDAD

El presente contrato de FIDEICOMISO DE GARANTÍA tiene por finalidad garantizar el pago de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS a los que acceda el CONSTITUYENTE, con cargo al fideicomiso mercantil denominado FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, en calidad de ACREEDOR BENEFICIARIO; por ello es su objeto la administración y ejecución, de ser el caso, de los ACTIVOS que para tal efecto sean transferidos por el CONSTITUYENTE al presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato.

La constitución del presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA no traslada a éste la calidad de deudor que asume el CONSTITUYENTE frente al ACREEDOR BENEFICIARIO por la concesión de uno o más CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS. En consecuencia y de ser necesario, La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ejecutará la garantía, a favor del ACREEDOR BENEFICIARIO, en los términos y condiciones previstos en este contrato.

CAPÍTULO TERCERO

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

El CONSTITUYENTE transfiere y se obliga a transferir, de conformidad con el artículo 113 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del COMF), a título de fideicomiso mercantil, al patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento, lo siguiente:

3. La cantidad de USD 1.000,00 para cubrir los gastos que se generen en la constitución de este fideicomiso; y,

4. Los ACTIVOS, con sus respectivos colaterales, que se detallan en el Anexo No. 1 del presente contrato, por el valor de USD 50.000,00.

Adicionalmente, en caso de que el FIDEICOMISO SFP le conceda un CRÉDITO EXTRAORDINARIO, el CONSTITUYENTE se obliga a transferir, a título de fideicomiso mercantil, al patrimonio autónomo los ACTIVOS que fueren necesarios para completar el 140% del monto del mencionado CRÉDITO EXTRAORDINARIO, en la forma señalada en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

Asimismo, el CONSTITUYENTE se obliga a transferir al patrimonio autónomo los recursos que fueren necesarios para la ejecución del FIDEICOMISO DE GARANTÍA y el cumplimiento de sus instrucciones, inclusive para el pago de los gastos e impuestos que se generen por su constitución y ejecución en el caso de que no existan en el patrimonio autónomo.

En el evento de que una disposición legal o REGULACIÓN de la JUNTA modifique, en todo o en parte, los APORTES señalados en los numerales anteriores, el CONSTITUYENTE, sin necesidad de reforma del presente contrato, se obliga a transferir al FIDEICOMISO DE GARANTÍA los valores que correspondan a los nuevos porcentajes.

CAPÍTULO CUARTO

DECLARACIONES DEL CONSTITUYENTE

El CONSTITUYENTE declara bajo juramento que:

10. No se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en el COMF y demás normas jurídicas aplicables.

11. Que el FIDEICOMISO DE GARANTÍA no adolece de causa ni objeto ilícito y con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicios a sus acreedores o a terceros.

12. Que conoce el contenido y alcance del FIDEICOMISO DE GARANTÍA y las obligaciones y responsabilidades que asume a su firma.

13. Que se encuentra plenamente facultado para suscribir este contrato y transferir los ACTIVOS que correspondan al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, eximiendo a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración y liberándola de toda responsabilidad en el evento de que esta declaración resultare falsa.

14. Que los ACTIVOS que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO DE GARANTÍA son de su exclusiva propiedad y sobre los cuales tiene absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de fideicomiso mercantil; asimismo, que los ha obtenido con recursos de su propio peculio, que no existe impedimento alguno para su enajenación y que son ACTIVOS de los que puede disponer libremente de conformidad con la Ley.

15. Que sobre los ACTIVOS que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO DE GARANTÍA no pesa ningún juicio, gravamen, prohibición de enajenar ni se encuentran afectados por medidas cautelares, obligándose el CONSTITUYENTE a transferir los ACTIVOS libres de cualquier perturbación que comprometa la ejecución del objeto y finalidad del presente contrato.

16. Que los ACTIVOS que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO DE GARANTÍA son de origen lícito y no provienen ni provendrán de actividades relacionadas con: lavado de activos; cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; o, cualquier otra actividad ilícita, eximiendo a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual el CONSTITUYENTE autoriza a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA a efectuar todas las diligencias que considere oportuno realizar para comprobar el origen de los activos que se aportan o se aportaren en el futuro a título de fideicomiso mercantil. En el caso de que se inicien investigaciones sobre el CONSTITUYENTE relacionadas con las actividades antes señaladas, o de producirse transacciones inusuales o injustificadas por su parte, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA proporcionará a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea requerida. En tal sentido, el CONSTITUYENTE renuncia a presentar en contra del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA y de sus funcionarios o empleados cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral por tales motivos.

17. Que las garantías transferidas conjuntamente con los ACTIVOS son las únicas que respaldan las obligaciones de sus clientes por los créditos otorgados por el CONSTITUYENTE.

18. Que los ACTIVOS aportados tienen las características requeridas por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

CAPÍTULO QUINTO

DECLARACIONES DEL ACREEDOR BENEFICIARIO

El ACREEDOR BENEFICIARIO declara que:

5. Conoce la naturaleza y valoración de los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA y sus características.

6. Se encuentra conforme con la transferencia de dominio de los ACTIVOS establecida en el Capítulo Tercero de la presente Cláusula.

7. La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA en ningún caso se convierte en deudor, deudor solidario o aval de la obligación u obligaciones garantizadas.

8. Conoce que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, en caso de que el CONSTITUYENTE no cumpla con las obligaciones garantizadas, actuará de conformidad con las disposiciones previstas en el presente contrato.

CAPÍTULO SEXTO

NATURALEZA DE LA GARANTÍA

La garantía que se constituye por el presente contrato es de carácter personal pues genera un vínculo entre el ACREEDOR BENEFICIARIO y la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA a fin de que esta última cumpla con las instrucciones determinadas expresamente por el CONSTITUYENTE.

La garantía no está sujeta a la eficacia de la obligación garantizada sino únicamente a la comprobación, por parte de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, respecto de la ocurrencia de uno o más hechos determinados en las instrucciones generales y específicas impartidas por el CONSTITUYENTE.

La comprobación de los hechos señalados en el presente contrato no está sujeta a declaración previa por parte de un juez sobre su ejecución, por ser el FIDEICOMISO DE GARANTÍA autónomo e independiente de las obligaciones garantizadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TRANSFERIDOS

Los ACTIVOS que se transfieren por el presente contrato y los que se transfieran durante su vigencia deberán tener las características establecidas en la REGULACIÓN de la JUNTA, siendo responsabilidad de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA verificar su cumplimiento y del ACREEDOR BENEFICIARIO el aceptar o no la transferencia de tales ACTIVOS.

La mencionada transferencia involucra tanto el traspaso de los ACTIVOS como de las garantías que les accedieren, en tal virtud por el presente contrato se transfieren la totalidad de los derechos, intereses y beneficios sobre los instrumentos de crédito en los términos señalados en el Código de Comercio y el Código Civil.

La transferencia de los ACTIVOS conlleva, además:

d. La totalidad de los derechos, intereses y beneficios que respaldan los ACTIVOS incluyendo, pero sin limitar, las sumas por capital contabilizadas y vigentes a la fecha en que se realice la transferencia, así como los intereses y cualquier otra suma exigible o por causar, en relación a dichos activos transferidos en la fecha de aporte o durante la vigencia del FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

e. Los derechos, intereses, beneficios o dineros derivados de todos o parte de los pagos recibidos por la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA por las operaciones de crédito transferidas, en caso de que con posterioridad a la fecha de aporte tales derechos, intereses, beneficios o dineros fueren recibidos por el CONSTITUYENTE por su propia cuenta.

f. Los derechos, intereses y beneficios que tenga o pueda llegar a tener el CONSTITUYENTE en cada una de las pólizas de seguros que amparan cada una de las operaciones de crédito. En caso de existir pólizas de seguro de desgravamen de los ACTIVOS, el CONSTITUYENTE las entregará a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, en endoso o cesión de beneficiario acreedor del seguro a favor del FIDEICOMISO DE GARANTÍA. El CONSTITUYENTE será responsable del origen, autenticidad y legalidad de los ACTIVOS, en consecuencia, la transferencia de domino se efectúa con responsabilidad y aval del CONSTITUYENTE.

Dada la naturaleza del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, la transferencia que se realiza por este contrato y las que se harán en lo posterior están exentas de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, en la forma prevista en el COMF y demás leyes aplicables a la materia.

El CONSTITUYENTE declara que el valor al cual transfiere los ACTIVOS al FIDEICOMISO DE GARANTÍA corresponde al valor que dichos ACTIVOS tienen en su contabilidad y han sido registrados en la forma prevista por el órgano de control competente.

La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA acepta la transferencia de los ACTIVOS como APORTE del CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, a título de fideicomiso mercantil, declarando que, en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las instrucciones establecidas en el presente contrato, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo, sin perjuicio de lo cual la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA actuará de manera diligente en el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias.

El CONSTITUYENTE no se deslinda de sus responsabilidades y obligaciones contractuales propias de su objeto social, ya que la transferencia de los ACTIVOS no implica la cesión a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA de obligaciones propias del CONSTITUYENTE derivadas de sus actividades específicas, ni de sus obligaciones técnicas, laborales, tributarias o de cualquier otra índole.

CAPÍTULO OCTAVO

SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS

Para el cumplimiento de la finalidad del presente contrato, los ACTIVOS que conforman el FIDEICOMISO DE GARANTÍA podrán ser sustituidos por otros de iguales características.

Los ACTIVOS sustituidos deberán ser de igual calificación de los inicialmente aportados, debiendo tener las características señaladas en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

Si el vencimiento de los ACTIVOS aportados estuviere previsto dentro del plazo de vigencia del CRÉDITO EXTRAORDINARIO concedido por el FIDEICOMISO SFP, el CONSTITUYENTE los sustituirá transfiriendo al FIDEICOMISO DE GARANTÍA otros ACTIVOS vigentes de iguales o mejores características que los originales.

El CONSTITUYENTE tendrá la obligación de sustituir los ACTIVOS aportados en el evento de que sus deudores efectúen pre cancelaciones totales o parciales de sus deudas. Solamente cuando se haya producido la sustitución, el CONSTITUYENTE podrá registrar en su contabilidad como propios los recursos recibidos por tales pre cancelaciones.

En consideración de que la mayoría de deudores de las obligaciones contenidas en los ACTIVOS aportados las cancelarán en sus oficinas, el CONSTITUYENTE deberá efectuar la sustitución de los ACTIVOS dentro de las 24 horas siguientes, en la forma antes establecida so pena de asumir la responsabilidad derivada de la apropiación indebida de recursos.

CLÁUSULA TERCERA

OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO DE GARANTÍA

CAPÍTULO PRIMERO

INSTRUCCIONES GENERALES

Para cumplir adecuadamente con el objeto y finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ejecutará las siguientes instrucciones generales:

22. Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO DE GARANTÍA, en atención al cumplimiento de su finalidad y objetivos. La obligación de administrar el FIDEICOMISO DE GARANTÍA es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO DE GARANTÍA;

23. Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO DE GARANTÍA en los términos y condiciones establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las disposiciones establecidas en el presente contrato; y, a su mejor juicio, ejercer los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la ley corresponde a los propietarios de la especie de bienes transferidos a título de fideicomiso mercantil;

24. Recibir y registrar en el patrimonio del FIDEICOMISO DE GARANTÍA los ACTIVOS transferidos por el CONSTITUYENTE a la suscripción del presente contrato y durante su vigencia, una vez aprobados por el ACREEDOR BENEFICIARIO y siempre que fueren suficientes para cumplir con el objeto y finalidad de este contrato;

25. Mantener en custodia, cuidar, conservar, proteger y defender los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA bajo su custodia. Cuando los activos se encuentren en custodia y bajo completa responsabilidad del CONSTITUYENTE o del ADMINISTRADOR DE ACTIVOS se entenderá que el FIDEICOMISO DE GARANTÍA

cumplirá esta obligación exigiendo de los mismos la constancia de existencia y estado de los ACTIVOS;

26. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de las instrucciones establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y el presente contrato, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto y finalidad e instrucciones establecidos en el presente contrato;

27. Abstenerse de realizar actos o contratos, en representación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, cuando estos atenten contra las disposiciones legales y reglamentarias que los originan o que hayan sido adoptados sin las formalidades establecidas en la Ley;

28. Entregar a la COSEDE y al ACREEDOR BENEFICIARIO toda la información que estos requieran respecto del FIDEICOMISO DE GARANTÍA y los ACTIVOS que lo integran, dentro del término en que dicha información sea solicitada;

29. Notificar al ACREEDOR BENEFICIARIO Y a LA COSEDE, en forma inmediata y en cada caso, respecto de la ejecución de la garantía objeto del presente contrato;

30. Entregar estados de cuenta e informes financieros trimestrales al CONSTITUYENTE, y mensualmente si se hubiere otorgado un CRÉDITO EXTRAORDINARIO;

31. Presentar un informe de gestión anual al CONSTITUYENTE e informes trimestrales de gestión al ACREEDOR BENEFICIARIO y a la COSEDE;

32. Presentar al ACREEDOR BENEFICIARIO y a la COSEDE un informe de gestión mensual en el caso de haberse otorgado al CONSTITUYENTE un CRÉDITO EXTRAORDINARIO;

33. Emitir el informe anual de rendición de cuentas, los estados financieros anuales y remitirlos al CONSTITUYENTE y al ACREEDOR BENEFICIARIO, así como los resultados de la auditoría externa en los casos señalados en este contrato;

34. Comunicar al CONSTITUYENTE, al ACREEDOR BENEFICIARIO y a la COSEDE sobre cualquier hecho o información relevante relacionada al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, desde el momento en que tal hecho ocurra o desde que tuviere información al respecto;

35. Conservar los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA y por el tiempo que señale la Ley para el efecto;

36. En caso de que el CONSTITUYENTE acceda a un CRÉDITO EXTRAORDINARIO, establecer los procedimientos de administración, custodia, control, validación, muestreo y constatación física que deberá cumplir el ADMINISTRADOR DE ACTIVOS, de ser el caso;

37. En caso de que se inicie el proceso de ejecución, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA contratará al correspondiente ADMINISTRADOR DE ACTIVOS;

38. Efectuar, sin necesidad de requerimiento judicial o trámite alguno, el procedimiento de ejecución de la garantía que se constituye por el presente instrumento, de los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, una vez que se hubiere recibido por parte del ACREEDOR BENEFICIARIO una notificación por escrito en el sentido de que el CONSTITUYENTE ha caído en mora en el cumplimiento de pago de cualquiera de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS que le hubieren sido otorgados;

39. Entregar al ACREEDOR BENEFICIARIO, del producto de la realización de los ACTIVOS, el monto correspondiente para que éste lo impute a la cancelación o abono de las obligaciones del CONSTITUYENTE, esto es el pago íntegro del CRÉDITO EXTRAORDINARIO, sus intereses, gastos y costas. La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA efectuará la entrega del mencionado monto al ACREEDOR BENEFICIARIO, aun cuando una o más de las cuotas o dividendos de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS no se encuentren vencidos, constituyendo en este caso un pago anticipado que el ACREEDOR BENEFICIARIO acepta recibir, en forma expresa e irrevocable, en razón de la firma del presente contrato;

40. Restituir al CONSTITUYENTE los excedentes de los valores y los documentos de crédito o los dineros producto de su cobranza, una vez cancelados en su totalidad los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS a satisfacción del ACREEDOR BENEFICIARIO y cubiertos todos los honorarios, costos, gastos, tributos, pasivos y demás gravámenes generados por la constitución, administración y liquidación del CRÉDITO EXTRAORDINARIO, siempre que excedan del monto del APORTE inicial establecido por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

41. Restituir al CONSTITUYENTE los ACTIVOS sustituidos, dentro del término de cinco días contado desde la fecha en que se produzca la sustitución. La obligación de restitución señalada cesará en el evento de que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA inicie el procedimiento de ejecución de la garantía o cuando a criterio de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA no se hubiere cumplido todos los requisitos necesarios para efectuar la sustitución correspondiente; y,

42. En el evento de que no se produjere la sustitución de ACTIVOS, al tiempo de existir CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS vencidos y/o en mora debidamente notificados por el ACREEDOR BENEFICIARIO, recibir directamente o a través del ADMINISTRADOR DE ACTIVOS los dineros que correspondan al pago que realicen los suscriptores de los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA y entregarlos al ACREEDOR BENEFICIARIO para el pago de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, dentro de los términos y plazos señalados en tales ACTIVOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

Para la ejecución de la garantía, el CONSTITUYENTE, el ACREEDOR BENEFICIARIO y la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA se someten, en forma expresa, a las siguientes instrucciones específicas:

16. El proceso de ejecución de la garantía se iniciará cuando el ACREEDOR BENEFICIARIO notifique por escrito a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA que el CONSTITUYENTE no ha cumplido o se ha retrasado en el pago de un CRÉDITO EXTRAORDINARIO dentro del plazo señalado, para tal efecto, por el Directorio de la COSEDE. Esta notificación se realizará sin necesidad de requerimiento judicial o trámite alguno para que el CONSTITUYENTE sea declarado en mora.

17. La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, dentro del término de dos días contado a partir de la fecha de notificación, solicitará por escrito al CONSTITUYENTE que dentro del término de dos días contado desde la fecha de recepción de su comunicación, presente los recibos o documentos que acrediten la cancelación del CRÉDITO EXTRAORDINARIO o el pagaré o título cancelado, bajo prevención que de no hacerlo se ejecutará la garantía.

18. Si el CONSTITUYENTE presentare los documentos requeridos, dentro del término fijado en el numeral 2, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA informará al ACREEDOR BENEFICIARIO, adjuntando los documentos que le fueren entregados por el CONSTITUYENTE para su correspondiente verificación, solicitando que se pronuncie al respecto dentro del término de dos días contado desde la fecha de recepción de su comunicación. Si dentro de este término el ACREEDOR BENEFICIARIO no se pronunciare sobre los documentos entregados por el CONSTITUYENTE, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA suspenderá la ejecución de la garantía, hasta que se dé el respectivo pronunciamiento.

19. Si el CONSTITUYENTE no presentare los documentos requeridos en el numeral 2 o de haberlos presentado éstos no fueren aceptados por el ACREEDOR BENEFICIARIO, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA continuará la ejecución de la garantía y notificará sobre este particular al ACREEDOR BENEFICIARIO y a la COSEDE.

20. Vencidos los términos fijados en los numerales 2 y 3, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA notificará a los deudores de los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, en el sentido de que los pagos con cargo a sus deudas se realizarán directamente a la cuenta corriente que abrirá el FIDEICOMISO DE GARANTÍA en el Banco Central del Ecuador y que, de ser el caso, iniciará las correspondientes gestiones de cobro judicial y extrajudicial.

21. Realizada la notificación señalada en el numeral 5, corresponderá a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA elaborar un inventario de los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA y recaudar, en forma directa, los recursos que correspondan al pago de los ACTIVOS, suscribiendo, de ser el caso y para tal efecto, el respectivo contrato de ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS.

22. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 6, en cualquier tiempo, de así convenir a los intereses del ACREEDOR BENEFICIARIO y previa autorización del Directorio de la COSEDE, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA procederá con la subasta de los ACTIVOS. Para el efecto, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, en coordinación y acuerdo con el ACREEDOR BENEFICIARIO, dentro del término de cinco días contado desde la fecha de notificación de la autorización del Directorio de la COSEDE, agrupará los ACTIVOS en lotes, procurando la mayor homogeneidad posible en materia de plazos y tasas.

23. Vencido el término señalado en el numeral 7, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, durante el término de los cinco días siguientes, realizará la oferta directa de los lotes de ACTIVOS a inversionistas institucionales o personas naturales, a un precio que no podrá ser inferior al valor en libros registrado en la contabilidad del FIDEICOMISO DE GARANTÍA. En consecuencia, los lotes de ACTIVOS serán vendidos al mejor oferente.

24. Vencido el término de la oferta directa, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA procederá a subastar los ACTIVOS, de conformidad con las siguientes reglas:

e. Dentro del término de tres días contando desde el vencimiento del término señalado en el numeral 8, por una sola ocasión publicará un aviso, en uno de los diarios de mayor circulación nacional, convocando a la realización de una subasta a efectuarse dentro del plazo máximo de quince (15) días posteriores a su fecha de publicación. El aviso

contendrá los datos generales de los lotes de ACTIVOS materia de la subasta, sin revelar la causa de ejecución de la garantía, señalando que los interesados deberán entregar sus ofertas en sobre sellado hasta las dieciséis horas del día fijado para la subasta adjuntado, como garantía de seriedad de la oferta y mediante cheque certificado girado a favor del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, una suma equivalente al 10% del valor total del lote de ACTIVOS ofertado, que será devuelta al oferente en caso de no resultar adjudicado o ser declarada desierta la subasta. En el aviso se hará constar el precio base establecido por el Directorio de la COSEDE que en ningún caso será inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) del valor nominal de los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA. La garantía de seriedad de la oferta será devuelta a los oferentes dentro del término de dos días siguientes a la fecha de la subasta; y, en el caso del oferente adjudicado, la garantía será imputada al valor de su oferta.

f. La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA informará de manera general a los interesados inscritos, respecto de la conformación de los lotes de ACTIVOS a subastarse, a los interesados que lo solicitaren por escrito.

g. De ser declarada desierta la subasta, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA publicará, dentro del término de dos días posteriores a la fecha de su realización, una nueva convocatoria para una segunda subasta, fijando un nuevo precio base que será determinado por el Directorio de la COSEDE. Si esta segunda subasta no fuere adjudicada, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, dentro del término de dos días contado desde la fecha del segundo señalamiento, pondrá en conocimiento del ACREEDOR BENEFICIARIO y del Directorio de la COSEDE este particular a fin de establecer alternativas para lograr el pago del CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

h. Transcurrido el término de cinco días, contado desde la fecha de recepción de la comunicación efectuada al ACREEDOR BENEFICIARIO y al Directorio de la COSEDE según lo previsto en el literal c, el Directorio de la COSEDE podrá resolver que el ACREEDOR BENEFICIARIO reciba los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA a título de dación en pago. La dación en pago se recibirá por el precio que determine el Directorio de la COSEDE de acuerdo a la valoración de los ACTIVOS efectuada. Para el efecto: d.1. Si el saldo del CRÉDITO EXTRAORDINARIO es superior a dicha valoración, quedará a salvo el derecho del ACREEDOR BENEFICIARIO para demandar o efectuar las acciones que considere adecuadas para exigir al CONSTITUYENTE el pago del saldo insoluto, más los intereses, costas, gastos y honorarios profesionales que correspondan; d.2. Si el monto del CRÉDITO EXTRAORDINARIO es igual a dicha valoración, se declarará extinguido el saldo del CRÉDITO EXTRAORDINARIO al momento de la transferencia de los ACTIVOS al

ACREEDOR BENEFICIARIO en el correspondiente instrumento de transferencia; y, d.3. Si el saldo del CRÉDITO EXTRAORDINARIO es inferior a dicha valoración, el ACREEDOR BENEFICIARIO deberá entregar al FIDEICOMISO DE GARANTÍA la diferencia a la fecha de realización de los activos, una vez cubiertos los intereses, costas, gastos y honorarios profesionales que correspondan. Dicha diferencia será restituida al CONSTITUYENTE siempre que exceda de los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América que éste debe mantener en el patrimonio del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, de conformidad con lo dispuesto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA. Todos los costos, gastos, tributos y honorarios profesionales que demande el perfeccionamiento de la dación en pago serán de cuenta del CONSTITUYENTE. En el caso de que estos valores fueren provistos por el ACREEDOR BENEFICIARIO, el monto que llegare a pagar por tal motivo acrecerá el CRÉDITO EXTRAORDINARIO con los intereses respectivos, calculados a la máxima tasa de mora establecida en los respectivos contratos o títulos contentivos de los ACTIVOS.

25. En todos los casos de ejecución de la garantía, las sumas de dinero producto de su recaudación, cobro, venta o subasta servirán para: a. El pago total o parcial del CRÉDITO EXTRAORDINARIO, sus intereses y demás costos financieros; y, b. El pago de los gastos del FIDEICOMISO DE GARANTÍA. Corresponderá al ACREEDOR BENEFICIARIO notificar sobre la cancelación total o parcial de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA y al CONSTITUYENTE.

26. El CONSTITUYENTE podrá pagar sus obligaciones pendientes con el ACREEDOR BENEFICIARIO en cualquier instancia de ejecución de la garantía y hasta el día de la subasta. Notificado el ACREEDOR BENEFICIARIO con el pago total, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA suspenderá la ejecución de la garantía y restituirá al CONSTITUYENTE los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA que superen el valor de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América que éste debe mantener en el patrimonio del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, de conformidad con lo dispuesto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

27. En caso de que el pago y/o la dación en pago realizados de conformidad con estas instrucciones específicas no cubra el saldo adeudado, el ACREEDOR BENEFICIARIO mantendrá intacto su derecho a exigir el pago del saldo insoluto al CONSTITUYENTE y/o sus garantes y/o fiadores, aún por la vía judicial. Por su parte, el ACREEDOR BENEFICIARIO se reserva el derecho a ejecutar cualquier otra garantía constituida por el CONSTITUYENTE a su favor o a iniciar acciones judiciales de cobro en contra de éste o de sus garantes y/o fiadores, o a demandar judicialmente el pago del CRÉDITO

EXTRAORDINARIO en otros activos de sus garantes y/o fiadores, en cualquier tiempo desde que se hubiere producido la mora.

28. El CONSTITUYENTE y el ACREEDOR BENEFICIARIO liberan a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de cualquier conflicto que pudiere surgir derivado de la ejecución de la garantía, por lo que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA no estará obligada a determinar la validez jurídica del CRÉDITO EXTRAORDINARIO garantizado a través del FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

29. Las partes dejan expresa constancia de que es facultativo del ACREEDOR BENEFICIARIO hacer uso de este mecanismo de garantía, por lo que el CONSTITUYENTE no podrá alegar la existencia del FIDEICOMISO DE GARANTÍA para dejar sin efecto su responsabilidad personal y solidaria y otras garantías constituidas a favor del ACREEDOR BENEFICIARIO ni para exigir que los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS se paguen exclusivamente con los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA o con el producto de su enajenación. El ACREEDOR BENEFICIARIO conserva y conservará, en todo momento, los derechos que le corresponden para perseguir el pago de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS en todo el patrimonio del CONSTITUYENTE y/o sus garantes y/o fiadores.

30. Todos los gastos en los que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA necesitare incurrir para la ejecución de la garantía, de conformidad con lo establecido en estas instrucciones específicas, serán imputables al CONSTITUYENTE o al producto de la ejecución de los ACTIVOS.

CLÁUSULA CUARTA

CONTABILIDAD

La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA llevará la contabilidad del FIDEICOMISO DE GARANTÍA de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. En caso de duda sobre la aplicación de cualquiera de los principios y normas podrá recurrir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para obtener un pronunciamiento acerca de su aplicación.

CLÁUSULA QUINTA

AUDITORÍA EXTERNA

En caso de concederse un CRÉDITO EXTRAORDINARIO, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA deberá contratar la auditoría externa por el período de vigencia de dicho crédito, cuyo costo estará a cargo del CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA SEXTA

RÉGIMEN TRIBUTARIO

La operación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA que se constituye por el presente contrato está exenta de toda clase de tributos; sin embargo, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA deberá cumplir con los deberes formales que le competen de conformidad con las normas que rigen la materia.

En caso de existir obligaciones tributarias y no se cuenten con los recursos en el FIDEICOMISO DE GARANTÍA para el pago de dichas obligaciones, corresponderá al CONSTITUYENTE proveer al FIDEICOMISO DE GARANTÍA los recursos necesarios para tal efecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA

GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO DE GARANTÍA

Se consideran gastos a cargo del FIDEICOMISO DE GARANTÍA los siguientes:

6. Los honorarios de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA;

7. Los honorarios y gastos en que se incurriere para la defensa de los intereses del FIDEICOMISO DE GARANTÍA cuando las circunstancias así lo exijan;

8. Los gastos y honorarios imputables a los contratos de administración de ACTIVOS suscritos por la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA;

9. Los impuestos y demás costos en que se incurra con ocasión del perfeccionamiento, desarrollo y liquidación de este contrato, de ser el caso; y,

10. Los demás gastos previstos en el presente contratos y los que fueren necesarios para la administración del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, debidamente justificados por la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA.

La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA solo podrá realizar los gastos antes mencionados hasta el monto en que el patrimonio autónomo disponga de recursos.

CLÁUSULA OCTAVA

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA FIDUCIARIA

Son derechos de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA los siguientes:

6. Recibir del CONSTITUYENTE, en caso de que el FIDEICOMISO no cuente con los recursos necesarios, los valores a que tenga derecho por concepto de honorarios dentro de los diez primeros días de cada mes;

7. Exigir de los CONSTITUYENTES el cumplimiento de todas las obligaciones contempladas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y este contrato;

8. Renunciar a su gestión de verificarse lo previsto en los literales a) y/o b) del artículo 131 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del COMF), siempre que su renuncia no cause perjuicio al CONSTITUYENTE, al ACREEDOR BENEFICIARIO o a terceros vinculados con el FIDEICOMISO DE GARANTÍA;

9. Convocar a las partes en cualquier momento, para el tratamiento de temas relacionados con el presente fideicomiso cuando lo considere necesario; y,

10. Los demás establecidos en la Ley y el presente contrato.

Son obligaciones de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA:

k. Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO DE GARANTÍA, en atención al cumplimiento de su objeto y finalidad. La obligación de administrar el FIDEICOMISO DE GARANTÍA es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO DE GARANTÍA, el CONSTITUYENTE y el ACREEDOR BENEFICIARIO;

l. Cuidar, conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO DE GARANTÍA, en la forma señalada en este contrato;

m. Entregar estados de cuenta e informes financieros al CONSTITUYENTE, en la forma señalada en este contrato;

n. Presentar el informe de gestión al CONSTITUYENTE e informes de gestión al ACREEDOR BENEFICIARIO y a la COSEDE, en la forma señalada en este contrato;

o. Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO DE GARANTÍA en los términos y condiciones del presente contrato y, a su mejor juicio, ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley corresponde a los propietarios de la especie de bienes transferidos a título de fideicomiso mercantil;

p. Cumplir las instrucciones impartidas por los CONSTITUYENTES en el presente contrato y las disposiciones constantes en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

q. Efectuar el procedimiento de ejecución de la garantía en la forma señalada en el presente contrato;

r. Mantener la debida diligencia y confidencialidad respecto de las operaciones que el FIDEICOMISO DE GARANTÍA realice;

s. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los encargos referidos en los literales anteriores, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto y finalidad e instrucciones establecidos en el presente contrato; y,

t. Las demás establecidas por el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE

Son derechos del CONSTITUYENTE los siguientes:

5. Recibir de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA el informe de gestión y estados de cuenta, en la forma señalada en este contrato;

6. Requerir a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA la entrega del remanente del FIDEICOMISO DE GARANTÍA a su liquidación, una vez que se hayan pagado todos los

costos y gastos en que se hubiere incurrido por el desarrollo y liquidación del contrato de fideicomiso mercantil;

7. Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA por haber incurrido en culpa leve, dolo o negligencia en el desempeño de su gestión; y,

8. Los demás establecidos en la Ley y el presente contrato.

Son obligaciones del CONSTITUYENTE, además de las establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las siguientes:

n. Cancelar los honorarios de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA en el caso de que el FIDEICOMISO DE GARANTÍA no contare con los recursos suficientes para realizar dicho pago;

o. Transferir al FIDEICOMISO DE GARANTÍA los activos señalados en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, y sustituirlos según fuere necesario de acuerdo a lo señalado en dichas normas y el presente contrato;

p. Custodiar, bajo su completa responsabilidad, los ACTIVOS aportados al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, y entregarlos a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA al momento de solicitar un CRÉDITO EXTRAORDINARIO;

q. Transferir al FIDEICOMISO DE GARANTÍA ACTIVOS que cubran al menos el 140% del valor del crédito, en el evento de que el FIDEICOMISO SFP le concediere un CRÉDITO EXTRAORDINARIO en los términos y condiciones señalados por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

r. Cubrir los gastos judiciales y extrajudiciales, incluyendo honorarios de abogados e indemnizaciones, en que debiere incurrir la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA para la defensa del patrimonio autónomo, así como los costos y gastos en que ésta debiere incurrir para la administración y ejecución del presente contrato;

s. Previo al desembolso del CRÉDITO EXTRAORDINARIO, entregar, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la solicitud de dicho crédito, las pólizas de seguros, colaterales y garantías que cubran los ACTIVOS, debidamente endosados o cedidos a favor del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, así como toda aquella documentación que fuere necesaria para su administración;

t. Mantener vigentes las pólizas de seguro de los bienes que deban ser objeto de cobertura y mantenerlas vigentes conforme lo establezcan las resoluciones del órgano de control competente;

u. Mantener avalúos actualizados de las garantías reales, que respaldan los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, conforme lo establezcan las resoluciones del órgano de control competente;

v. Entregar toda la documentación e información que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA requiera con el fin de cumplir con las normas y procedimientos contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos u otras disposiciones legales o reglamentarias, así como toda la información y documentación que requiera la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA. Esta obligación deberá cumplirse aunque los socios, accionistas o participes del CONSTITUYENTE se encuentren domiciliados en el extranjero;

w. Responder administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información entregada a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA y de la legalidad y autenticidad de los activos entregados al FIDEICOMISO DE GARANTÍA;

x. Suministrar toda la información y colaboración que fueren necesarias a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato; así como brindar todas las facilidades tanto a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA como al ACREEDOR BENEFICIARIO para la realización de los avalúos, inspecciones y demás acciones pertinentes;

y. Notificar a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA cualquier cambio que se produjere en la información que fuere proporcionada con ocasión de la suscripción del presente contrato, en lo relativo a su dirección y demás datos necesarios para notificaciones al CONSTITUYENTE o a los deudores de éste; o sobre cualquier hecho o circunstancia propia o de terceros del que tenga noticias y que puedan afectar a los ACTIVOS o la ejecución del presente contrato; y,

z. Las demás establecidas por el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR BENEFICIARIO

Son derechos del ACREEDOR BENEFICIARIO los siguientes:

9. Exigir a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato;

10. Ejercer los DERECHOS FIDUCIARIOS que corresponden a su calidad de ACREEDOR BENEFICIARIO;

11. Efectuar, en forma directa o a través de firmas de auditoría externa, cuantas verificaciones, inspecciones y controles considere necesarios a los archivos y documentos que respalden los ACTIVOS aportados al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, que le permitan establecer la adecuada ejecución de las instrucciones impartidas por el CONSTITUYENTE y el debido sustento de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS que le fueren otorgados al CONSTITUYENTE;

12. Recibir la información que requiera sobre el estado de los ACTIVOS aportados al FIDEICOMISO DE GARANTÍA;

13. Solicitar la sustitución de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA por las causales establecidas en el literal f) del artículo 127 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del COMF);

14. Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar, en contra de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA hasta por culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión;

15. Impugnar los actos de disposición de los ACTIVOS aportados al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, que realice la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA en contra del objeto y finalidad e instrucciones del presente contrato; y,

16. Las demás establecidas en la Ley y el presente contrato. Son obligaciones del ACREEDOR BENEFICIARIO:

e. Recibir de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA todos los valores que le fueren entregados, dentro del procedimiento de ejecución de la garantía, por concepto de pago de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS;

f. Proporcionar a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA toda la información y colaboración necesarias para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato;

g. Notificar por escrito a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA cualquier hecho o circunstancia propia o de terceros del que tenga noticia y pueda afectar el desarrollo del presente contrato; y,

h. Las demás establecidas por el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA

ABSTENCIÓN DE CUMPLIR INSTRUCCIONES

La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA se reserva el derecho de abstenerse de cumplir con instrucciones o disposiciones cuando estas alteren, en todo o en parte, lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE o el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA

HONORARIOS DE LA ADMINISTRADORA FIDUCIARIA

Por los servicios fiduciarios materia del presente contrato, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA cobrará al CONSTITUYENTE los siguientes honorarios:

5. Por la estructuración y suscripción del contrato del FIDEICOMISO DE GARANTÍA: USD. 1.000,00 por una sola vez.

6. Por los servicios de administración, mientras el CONSTITUYENTE no acceda a un CRÉDITO EXTRAORDINARIO: USD. 600,00 mensuales.

7. Por los servicios de administración, en caso de que el CONSTITUYENTE acceda a un CRÉDITO EXTRAORDINARIO y hasta que éste sea pagado: USD. 2.000,00 mensuales.

8. Por los servicios de administración, en caso de que se iniciare el proceso de ejecución: USD. 600,00 mensuales, más los gastos que demande la contratación de un ADMINISTRADOR DE ACTIVOS y/o los gastos judiciales a que hubiere lugar.

En las facturas que se emitan se agregará, a los valores señalados anteriormente, los correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

No están considerados dentro de los rubros antes señalados, los gastos que se generen en razón de la constitución, legalización, desarrollo, ni liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, la defensa de los intereses del mismo ni, en general, los gastos inherentes al cumplimiento del objeto y finalidad del fideicomiso.

Los honorarios establecidos por concepto de constitución, administración y ejecución del presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA, así como todos los gastos que en razón del mismo se generaren serán de cuenta y cargo del CONSTITUYENTE y serán pagados directamente por él.

El retraso en el pago de los honorarios de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, generará un interés de mora de conformidad con la máxima tasa legal de interés vigente.

Las partes declaran conocer y aceptar que la falta de pago de los honorarios y de los gastos del Fideicomiso exime a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA del cumplimiento de las instrucciones contractuales y legales, mientras se encuentren impagos los referidos honorarios, renunciando a formular reclamos en contra de la FIDUCIARIA y sus funcionarios en tal sentido.

Salvo lo indicado expresamente en este contrato, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA no estará obligada a atender ninguna erogación a cargo de la CONSTITUYENTE ni del ACREEDOR BENEFICIARIO.

CLÁUSULA UNDÉCIMA

RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRADORA FIDUCIARIA

Las obligaciones de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA son de medio y no de resultado y, en tal virtud, responderá por cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa, o dolo en la administración y gestión del patrimonio autónomo.

La responsabilidad del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO está limitada a la atención y ejecución de las disposiciones e instrucciones del CONSTITUYENTE y las establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato.

Será de exclusiva responsabilidad del CONSTITUYENTE proveer los recursos necesarios para que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA pueda cumplir las instrucciones establecidas en el presente contrato.

Se deja expresa constancia que la responsabilidad que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA asume en virtud de este contrato subsistirá hasta cuando existan los recursos suficientes en el FIDEICOMISO DE GARANTÍA para el cumplimiento de sus instrucciones; sin que, en ningún caso, deba responder por obligaciones del CONSTITUYENTE de encontrarse éste en imposibilidad física o legal de cumplir sus compromisos contraídos por la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA

DURACIÓN

El FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato se mantendrá vigente el tiempo necesario para que se cumpla con su objeto y finalidad, sin que pueda exceder el plazo máximo establecido en la Ley.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA

DE LA SUSTITUCIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO DE GARANTÍA

CAPÍTULO PRIMERO

SUSTITUCIÓN DE LA ADMINISTRADORA FIDUCIARIA

Serán causales de sustitución de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, las siguientes:

6. La extinción jurídica de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA;

7. La renuncia de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA por falta de pago, por dos meses o más, de los honorarios pactados por su gestión de administración;

8. El incumplimiento por parte de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, de las disposiciones del COMF, las REGULACIONES de la JUNTA y el presente contrato. La prueba del incumplimiento corresponderá al CONSTITUYENTE.

9. Por mutuo acuerdo de las partes; y,

10. Las demás establecidas por la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE LA ADMINISTRADORA FIDUCIARIA

En caso de que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA sea sustituida por las causales previstas en el presente contrato o en la Ley, los bienes que conforman el FIDEICOMISO DE GARANTÍA deberán ser entregados físicamente al sustituto en los mismos términos y condiciones determinados en este contrato, aclarando que el fiduciario sustituto no será responsable de los actos de su predecesora.

La responsabilidad de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA terminará una vez que el CONSTITUYENTE acepte la rendición de cuentas y el inventario que aquella le presente; y, que el fiduciario sustituto reciba todos los haberes, así como los libros contables, declaraciones tributarias, comprobantes de retención y, en general, toda la documentación original que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA mantenga en su poder como consecuencia del presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA, en la forma establecida en el presente contrato y de conformidad con lo señalado en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del COMF). La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA realizará el traspaso en un plazo máximo de treinta días.

La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA saliente podrá mantener copia certificada de la documentación que entrega guardando la necesaria reserva en cuanto a su contenido, a efectos de justificar su gestión ante las autoridades pertinentes.

De no existir acuerdo, o en el evento que ninguna Fiduciaria acepte sustituirse en la administración del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA procederá a liquidar el fideicomiso y entregar los ACTIVOS existentes en el patrimonio autónomo, una vez descontados sus honorarios y los costos y gastos en los que hubiere incurrido, a la CONSTITUYENTE.

CAPÍTULO TERCERO

TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales:

e) Imposibilidad de cumplir el objeto y finalidad del contrato;

f) Cuando el CONSTITUYENTE deje de ser beneficiario del Fondo de Liquidez;

g) Sentencia ejecutoriada dictada por autoridad judicial competente o el laudo arbitral que ordene la terminación y liquidación del contrato; y,

h) Las demás causales determinadas por la Ley.

Para la terminación y liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTIA se aplicarán, en forma sucesiva, las siguientes reglas:

6. La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA cancelará o extinguirá los pasivos del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, sean estos generados por honorarios, multas, tributos o cualquier otro tipo de obligación. En caso de no existir recursos dinerarios en el patrimonio autónomo o en caso de que éstos no sean suficientes para cancelar la totalidad de las obligaciones antes señaladas, los recursos dinerarios deberán ser proporcionados por el CONSTITUYENTE, en calidad de deudor solidario de tales pasivos, en el término de diez días de habérselo solicitado la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA.

7. La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA entregará los beneficios que correspondan al CONSTITUYENTE o al ACREEDOR BENEFICIARIO.

8. La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA citará por escrito al CONSTITUYENTE a una reunión para liquidar el FIDEICOMISO DE GARANTÍA, en la que presentará las cuentas y estados correspondientes, las mismas que podrán ser objeto de observaciones por parte del CONSTITUYENTE. Como resultado de la reunión se suscribirá un acta que, elevada a escritura pública y para todos los efectos legales, será considerada como la liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

En caso de que el CONSTITUYENTE no concurra a la reunión, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA rendirá cuentas de su gestión al CONSTITUYENTE remitiéndole tal información, mediante un informe, a su dirección registrada en la Cláusula Decimoquinta del presente contrato.

Este informe se entenderá aprobado si no es objeto de observaciones, por el CONSTITUYENTE, dentro del término de cinco días contado desde su fecha de recepción. Vencido este término, sin haberse producido observación alguna, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA suscribirá con su sola firma un acta que, elevada a escritura pública y para todos los efectos legales, será considerada como la liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

Si el CONSTITUYENTE no estuviere de acuerdo con el informe o la liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, podrá dejar por escrito constancia de las observaciones que considere pertinentes, las que serán incorporadas al acta de liquidación, lo que no impedirá en ningún caso que se ejecute la liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

De existir objeciones respecto de la liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, el CONSTITUYENTE podrá recurrir a las instancias establecidas en la Cláusula Decimoquinta del presente contrato.

9. El CONSTITUYENTE autoriza e instruye en forma expresa a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA para que, de ser el caso, realice por sí sola todos los trámites necesarios y suscriba los documentos pertinentes a fin de perfeccionar la terminación y liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA y la inscriba en los registros públicos correspondientes. Asimismo, el CONSTITUYENTE autoriza e instruye en forma expresa a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA para que, por si sola y sin requerir su comparecencia, realice todos los trámites necesarios y suscriba los documentos pertinentes a fin de perfeccionar las restituciones a que hubiere lugar. Para este efecto, la presente cláusula deberá entenderse como poder especial irrevocable, amplio y suficiente como en Derecho se requiere, conferido por el CONSTITUYENTE a favor de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, para el cumplimiento de esta instrucción.

10. Todas las obligaciones derivadas de los gastos estipulados en el presente contrato a cargo del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, pendientes de pago y que no pudieren ser cancelados con los recursos del patrimonio autónomo, serán canceladas por el CONSTITUYENTE.

CLAUSULA DECIMOCUARTA

REFORMAS AL CONTRATO

Las partes declaran que, para todos los efectos, el presente contrato por su propia naturaleza es irrevocable, condición que impide que el CONSTITUYENTE proponga cambios de instrucciones o solicite devoluciones o restitución de los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

En consecuencia, este FIDEICOMISO DE GARANTÍA solo podrá ser reformado por instrucción expresa y conjunta del CONSTITUYENTE y el ACREEDOR BENEFICIARIO a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA cuando la Ley y la respectiva REGULACIÓN de la JUNTA así lo determinen.

Aceptado, en forma expresa, el texto de la reforma por el CONSTITUYENTE y el ACREEDOR BENEFICIARIO, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA procederá, de acuerdo a su instrucción conjunta, a otorgar la correspondiente escritura pública que será suscrita conjuntamente por las partes.

En el evento de que la reforma signifique modificaciones o incremento de las obligaciones que se contienen en este contrato a cargo de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, será necesaria su aceptación expresa al texto de la reforma.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, las partes procurarán resolverlas de forma directa y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, someterán la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma será elevada a escritura pública y tendrá efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía del apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha y hora para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

En caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas serán elevadas a escritura pública y tendrán efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden

someter sus controversias al proceso de mediación o existan actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA

GASTOS

Todos los costos, gastos o impuestos que se generen por la instrumentación de la presente escritura pública de constitución de FIDEICOMISO DE GARANTÍA serán cubiertos por el CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA

NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus respectivas direcciones, las siguientes:

CONSTITUYENTE:

ADMINISTRADORA FIDUCIARIA:

ACREEDOR BENEFICIARIO:

Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño Quito - Ecuador

Las partes se obligan a notificar por escrito a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, dentro del término máximo de cinco días, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. A falta de tal notificación, se entenderá que no ha ocurrido cambio de dirección y que, por lo tanto, se ha realizado válidamente la entrega de toda información, informes, facturas, notificaciones, citaciones, comunicaciones y demás documentación que fuere del caso, en el lugar que constare registrado.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA

DOCUMENTOS HABILITANTES

Se incorporan como parte integrante de este contrato, los siguientes documentos habilitantes:

3. Copia de los nombramientos, actas de posesión y/o delegaciones de los comparecientes; y,

4. Anexo No. 1 que contiene el detalle de los activos que el CONSTITUYENTE transfiere al presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA

ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Las partes aceptan y se ratifican en el total contenido de las cláusulas de este contrato.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena eficacia y validez del presente instrumento.

ANEXO VII

(RESOLUCIÓN NO. COSEDE-DIR-2016-020, R.O 238, 10-V-2018)

TEXTO DE CONTRATO DE TERMINACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN EN EL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

Señor Notario:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el siguiente **CONTRATO DE TERMINACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN EN EL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO**, que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN, legalmente representada por Jorge Luis Merizalde Ocaña, en su calidad de Liquidador; y, por otra parte, el Fidecomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero

Privado, legalmente representado por el Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario, legalmente representado a su vez por el Econ. Carlos Reinoso Guayaquil en su calidad de Subgerente de Operaciones, delegado por el Gerente General mediante Resolución Administrativa No. BCE-053-2016 de 19 de julio de 2016, cuya copia se adjunta al presente contrato como habilitante.

Los COMPARECIENTES acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE TERMINACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN EN EL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO**, al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- 2.1. Los artículos 333 a 339 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establecen las normas que rigen al Fondo de Liquidez.

2.2. El numeral 1 del artículo 334 del COMF dispone que se constituirá el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado, mismo que se constituyó, con fecha 28 de abril de 2016, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, al cual se adhirió PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. con fecha 24 de mayo de 2016 ante el mismo Notario, en cuyo Literal l del Capítulo Tercero de la Cláusula Primera y su numeral 6 del número II de la Sección Primera del Capítulo Segundo de la Cláusula Tercera se estipula lo relacionado a la restitución de aportes de los constituyentes en caso de liquidación de la entidad aportante.

2.3. El numeral 2 del artículo 80 del COMF establece que es función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario, y los aportes que lo constituyen.

2.4. El numeral 3 del artículo 85 del COMF establece que es función del Directorio de la COSEDE aprobar la devolución de los aportes al Fondo de Liquidez, de conformidad con dicho código orgánico y de acuerdo con el procedimiento que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

2.5. El numeral 2 del artículo 343 del COMF prevé que los recursos aportados por las entidades financieras al Fondo de Liquidez serán restituidos en caso de liquidación voluntaria o forzosa de la entidad.

2.6. En relación a los recursos aportados por las entidades del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario al Fondo de Liquidez, el inciso primero del numeral 2 del artículo 11 de las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, aprobadas mediante Resolución No. 176-2015-F de 29 de diciembre de 2015 por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que "Procede la restitución en el caso de que la Superintendencia de Bancos o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, emitan la resolución de liquidación voluntaria o liquidación forzosa de la entidad, y se notifique del particular a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, cuyo Directorio autorizará e instruirá al administrador fiduciario tal restitución".

2.7. Mediante Resolución No. SB-2016-589 de 13 de junio de 2016, notificada a la COSEDE con Oficio No. SB-SG-2016-01-165-O de la misma fecha, el Superintendente de Bancos dispuso la liquidación forzosa de Proinco Sociedad Financiera S.A., designando como su liquidador al abogado Jorge Luis Merizalde Ocaña, quien mediante Oficio s/n de 08 de julio de 2016 solicitó a la COSEDE que "se proceda con la entrega del fondo de liquidez correspondiente" a dicha entidad.

2.8. El Directorio de la COSEDE, mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2016-007 de 22 de abril de 2016, aprobó el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, en cuyos numerales 7 y 7.2 se establece el procedimiento a seguir para la devolución de los recursos aportados en caso de liquidación voluntaria o forzosa de una entidad financiera constituyente del mencionado fideicomiso.

2.9. Con Resolución No. COSEDE-DIR-2016-... de ... de agosto de 2016, el Directorio de la COSEDE aprobó la devolución de los aportes de PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN al Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, a través de la restitución de su derecho fiduciario equivalente al valor de USD. ... dólares de los Estados Unidos de América, que será transferido por el Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario, al Liquidador y representante legal de la mencionada entidad financiera en liquidación forzosa, una vez que sea suscrito el respectivo contrato de terminación de PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN como partícipe del mencionado fideicomiso mercantil.

TERCERA. - TERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN EN EL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ

DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO. - Con los antecedentes y fundamentos expuestos, PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN declara en forma expresa su voluntad de dar por terminada su participación en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado.

CUARTA. - RESTITUCIÓN DEL DERECHO FIDUCIARIO. - En virtud de lo anterior, el Administrador Fiduciario del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado restituye a PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN el valor de USD. ... dólares de los Estados Unidos de América que corresponde a su derecho fiduciario, dentro del cual se encuentran incluidos los rendimientos respectivos, valor que es aceptado a entera satisfacción por la mencionada entidad financiera en liquidación.

QUINTA. - DECLARACIONES. - 5.1. El Administrador Fiduciario, en su calidad de representante legal del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, declara que a la fecha de restitución del derecho fiduciario de PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN, no existen obligaciones contraídas que dicha entidad financiera en liquidación deba cancelar en el presente o en el futuro al mencionado fideicomiso.

5.2. PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN, con el presente contrato y por intermedio de su Liquidador, declara su conformidad con la gestión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y, en consecuencia, acepta la rendición de cuentas y la liquidación y restitución del valor correspondiente a su derecho fiduciario, por lo que no realiza ni realizará reclamo alguno, en el presente o en el futuro, al mencionado fideicomiso.

5.3. Por su parte, el Banco Central del Ecuador declara que han sido satisfechos todos los honorarios y gastos en los que ha incurrido en calidad de Administrador Fiduciario del patrimonio del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, por lo que declara que PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN no debe valor alguno por tales conceptos, no teniendo el Administrador Fiduciario nada que reclamarle al respecto en el presente o en el futuro.

SEXTA. - ACEPTACIÓN. - Las partes expresan que aceptan íntegramente el contenido del presente **CONTRATO DE TERMINACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN EN EL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO**, y la liquidación y

restitución del valor correspondiente al derecho fiduciario de dicha entidad financiera en liquidación.

SÉPTIMA. - GASTOS. - Todos los gastos que demanden la celebración y protocolización del presente contrato correrán a cargo de PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN.

OCTAVA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, las partes procurarán resolverlas de forma directa y de común acuerdo. De no existir dicho acuerdo, someterán la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma será elevada a escritura pública y tendrá efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía del apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.- En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha y hora para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. En caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas serán elevadas a escritura pública y tendrán efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o existan actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

NOVENA. - MARGINACIÓN. - El Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito sentará razón de la terminación de la participación de PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, al margen de las escrituras públicas celebradas con fechas 28 de abril y 24 de mayo de 2016.

DÉCIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES. - Se agregan como documentos habilitantes a la celebración del presente contrato los siguientes documentos:

10.1. Copias certificadas de los nombramientos y delegaciones de los comparecientes.

10.2. Copia de la Resolución No. SB-2016-589 de 13 de junio de 2016, con la cual la Superintendencia de Bancos dispone la liquidación de Proinco Sociedad Financiera S.A.

10.3. Copia de la Resolución No. COSEDE-DIR-2016-... de ... de agosto de 2016, mediante la cual el Directorio de la COSEDE aprobó la devolución de los aportes de PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN al Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado.

10.4. Copia del Oficio s/n de 08 de julio de 2016, mediante el cual el Liquidador de PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN solicitó a la COSEDE que "se proceda con la entrega del fondo de liquidez correspondiente" a dicha entidad.

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de instrumentos jurídicos.

ANEXO VIII

(RESOLUCIÓN NO. COSEDE-DIR-2017-009, R.O 514, 06-VIII-2018)

AVISO DE PAGO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS

AVISO IMPORTANTE ACERCA DEL PAGO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS EMPRESAS DE SEGUROS DEL SISTEMA DE SEGUROS PRIVADOS

La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), conforme lo establece la Resolución No. 174-2015-S cubrirá a cada asegurado o beneficiario con cargo al Fondo de Seguros Privados hasta por el valor establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El proceso de pago iniciará con la entrega de la información de los asegurados o beneficiarios (Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios-BDAB) por parte del liquidador nombrado por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros a la COSEDE, la cual a su vez emitirá la resolución de pago del Seguro de Seguros Privados a los asegurados o beneficiarios que correspondan.

El pago del Seguro de Seguros Privados a los asegurados o beneficiarios se efectuará a través de una entidad financiera debidamente autorizada (Agente Pagador). Esta información será comunicada oportunamente a través de los medios de comunicación, de manera previa al inicio del cronograma de pagos.

DISPOSICIÓN GENERAL

Dispóngase la codificación de todas las reformas que se realicen al texto de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la resolución No. COSEDE-DIR-2019-008, de 28 de febrero de 2019.

DISPOSICIONES EN RESOLUCIONES REFORMATORIAS

Resolución COSEDE-DIR-2020-013

(R.O 389, 10-II-2021)

REFORMAS AL CONTRATO DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO "FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS"

Art. 1.- Sustitúyase el numeral 4 de la sección segunda "OPERACIONES DEL FIDEICOMISO", del capítulo segundo "INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS", de la cláusula tercera "OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO", por el siguiente:

"4. Liquidar posiciones de inversión, por instrucción específica del CONSTITUYENTE, en caso de necesidades de liquidez del FIDEICOMISO o en caso de que existan evidencias objetivas de que un instrumento representativo de deuda haya sufrido un deterioro."

Resolución COSEDE-DIR-2020-014

(R.O 391, 12-II-2021)

REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO "FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO"

Art. 1.- Agréguese, en la parte final, a continuación del literal "s." del CAPÍTULO TERCERO "INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS", de la cláusula primera "Generalidades", el siguiente texto:

"t. PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN AL PÚBLICO: Documento que contiene los objetivos, alcance y actividades relacionadas con la difusión continua de los beneficios y limitaciones del seguro de depósitos; así como aquellas relacionadas con el levantamiento de información de concientización al público; y con el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan a ser implementado.

u. CENTRO DE DATOS DE CONTINGENCIA: solución de infraestructura tecnológica alterna cuyo objetivo es garantizar el levantamiento y la continuidad de los procesos críticos del Seguro de Depósitos relacionados con el pago oportuno a depositantes y la ejecución de la herramienta de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos (ETAP) en caso de una situación de contingencia causada por desastres naturales o por seres humanos.

v. NIVEL OBJETIVO DEL FONDO: tamaño adecuado del fondo de Seguro de Depósitos el cual debe ser suficiente para cubrir al menos las posibles pérdidas del asegurador de depósitos en condiciones normales."

Art. 2.- Sustitúyase la Cláusula Sexta "GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO", por la siguiente:

"CLÁUSULA SEXTA- GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO. - *Se consideran gastos a cargo del FIDEICOMISO los siguientes:* **UNO** *(1). Los honorarios del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO;* **DOS** *(2). Previa autorización del CONSTITUYENTE, los honorarios y gastos en que se incurriere para la defensa de los intereses del FIDEICOMISO cuando las circunstancias así lo exijan;* **TRES (3).** *Los gastos propios de la administración del FIDEICOMISO tales como: honorarios de auditoría externa y gastos notariales;* **CUATRO (4).** *Los gastos por la ejecución del Seguro de Depósitos tales como: pago por servicios de agentes pagadores, gastos notariales y acciones comunicacionales necesarias para notificar, informar y orientar, de manera oportuna y suficiente, respecto del pago del mencionado Seguro;* **CINCO (5).** *Los gastos y costas judiciales generadas dentro de la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial por los recursos pagados por el Seguro de Depósitos, que incluye el pago de honorarios por servicios profesionales. El detalle de gastos y costas constarán en el Manual Operativo del FIDEICOMISO;* **SEIS (6).** *Los gastos no previstos necesarios para la gestión del*

FIDEICOMISO y ejecución del Seguro de Depósitos, que fueren expresamente autorizados por el Directorio de la COSEDE. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO sólo podrá realizar los gastos antes mencionados hasta el monto en que el patrimonio autónomo disponga de recursos; **SIETE (7)** *Los gastos y costos que se generen por la adquisición, administración y enajenación de los activos o derechos derivados del proceso de ETAP;* **OCHO (8)** *Los costos y gastos, que se generen para el diseño, la implementación, evaluación, monitoreo y seguimiento del PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN AL PÚBLICO, aprobado por el Directorio de la COSEDE, y hasta por un monto de 0,5% de los resultados del ejercicio del año inmediatamente anterior;* **NUEVE (9)** *Los costos y gastos, que se generen para la implementación y mantenimiento del CENTRO DE DATOS DE CONTINGENCIA de los procesos sustantivos del Sistema de Seguro de Depósitos y que sean aprobados por el Directorio como parte del presupuesto anual del fideicomiso;* **DIEZ (10)** *Los costos y gastos, que se generen para la actualización y ajustes metodológicos del estudio que determina el NIVEL OBJETIVO DEL FONDO y que sean aprobados por el Directorio como parte del presupuesto anual del fideicomiso."*

Art. 3.- Sustitúyase el numeral 4, del numeral III "RESPECTO DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO", de la sección segunda "OPERACIONES DEL FIDEICOMISO", del capítulo segundo "INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS", de la cláusula tercera "OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO" por el siguiente:

4. Liquidar posiciones de inversión, por instrucción específica del CONSTITUYENTE, en caso de necesidades de liquidez del FIDEICOMISO o en caso de que existan evidencias objetivas de que un instrumento representativo de deuda haya sufrido un deterioro.

Art. 4.- Inclúyase en el capítulo segundo, "OBJETO Y FINALIDAD", de la cláusula segunda, "CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO", a continuación del literal "b", el siguiente literal:

"c. La devolución de recursos por sentencia judicial ejecutoriada o resolución administrativa en firme."

Resolución COSEDE-DIR-2020-015

(R.O 390, 11-II-2021)

REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO "FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO"

Art. 1.- Agréguese, en la parte final, a continuación del literal "s)" del CAPÍTULO TERCERO "INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS", de la Cláusula Primera, "Generalidades", los siguientes numerales:

"t) PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN AL PÚBLICO: Documento que contiene los objetivos, alcance y actividades relacionadas con la difusión continua de los beneficios y limitaciones del seguro de depósitos; así como aquellas relacionadas con el levantamiento de información de concientización al público; y con el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan a ser implementado.

u) CENTRO DE DATOS DE CONTINGENCIA: solución de infraestructura tecnológica alterna cuyo objetivo es garantizar el levantamiento y la continuidad de los procesos críticos del Seguro de Depósitos relacionados con el pago oportuno a depositantes y la ejecución de la herramienta de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos (ETAP) en caso de una situación de contingencia causada por desastres naturales o por seres humanos.

v) NIVEL OBJETIVO DEL FONDO: tamaño adecuado del fondo de Seguro de Depósitos el cual debe ser suficiente para cubrir al menos las posibles pérdidas del asegurador de depósitos en condiciones normales."

Art. 2.- Sustitúyase la Cláusula Sexta "GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO", por la siguiente:

*"***CLÁUSULA SEXTA.- GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO.-** *Se consideran gastos a cargo del FIDEICOMISO los siguientes:* **UNO (1).** *Los honorarios del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ;* **DOS (2).** *Previa autorización del CONSTITUYENTE, los honorarios y gastos en que se incurriere para la defensa de los intereses del FIDEICOMISO cuando las circunstancias así lo exijan;* **TRES (3).** *Los gastos propios de la administración del FIDEICOMISO tales como: honorarios de auditoría externa y gastos notariales;* **CUATRO (4).** *Los gastos por la ejecución del seguro de depósitos tales como: pago por servicios de agentes pagadores, gastos notariales y acciones comunicacionales necesarias para notificar, informar y orientar, de manera oportuna y suficiente, respecto del pago del mencionado seguro;* **CINCO (5).** *Los gastos y costas judiciales generadas dentro de la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial por los recursos pagados por el Seguro de Depósitos, que incluye el pago de honorarios por servicios profesionales. El detalle de gastos y costas procesales constarán en el Manual Operativo del FIDEICOMISO;* **SEIS (6).** *Los gastos no previstos necesarios para la gestión del*

FIDEICOMISO y ejecución del Seguro de Depósitos, que fueren expresamente autorizados por el directorio de la COSEDE. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO solo podrá realizar los gastos antes mencionados hasta el monto en que el patrimonio autónomo disponga de recursos. **SIETE (7).** *Los gastos y costos que se generen por la adquisición, administración y enajenación de los activos o derechos derivados del proceso de ETAP.* **OCHO (8)** *Los costos y gastos que se generen para el diseño, la implementación, evaluación, monitoreo y seguimiento del PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN AL PÚBLICO, aprobado por el Directorio de la COSEDE, y hasta por un monto de 0,5% de los resultados del ejercicio del año inmediatamente anterior.* **NUEVE (9)** *Los costos y gastos que se generen para la implementación y mantenimiento del CENTRO DE DATOS DE CONTINGENCIA de los procesos sustantivos del Sistema de Seguro de Depósitos y que sean aprobados por el Directorio como parte del presupuesto anual del fideicomiso.* **DIEZ (10)** *Los costos y gastos, que se generen para la actualización y ajustes metodológicos del estudio que determina el NIVEL OBJETIVO DEL FONDO y que sean aprobados por el Directorio como parte del presupuesto anual del fideicomiso."*

Art. 3.- Sustitúyase el numeral 4, del numeral III "RESPECTO DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO", de la sección segunda "OPERACIONES DEL FIDEICOMISO", del capítulo segundo "INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS", de la cláusula tercera "OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO" por el siguiente:

"4. Liquidar posiciones de inversión, por instrucción específica del CONSTITUYENTE, en caso de necesidades de liquidez del FIDEICOMISO o en caso de que existan evidencias objetivas de que un instrumento representativo de deuda haya sufrido un deterioro."

Art. 4.- Inclúyase en el CAPÍTULO SEGUNDO, "OBJETO Y FINALIDAD", de la cláusula segunda, "CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO", a continuación del literal b), el siguiente literal:

"c. La devolución de recursos por sentencia judicial ejecutoriada o resolución administrativa en firme."

Resolución COSEDE-DIR-2022-006 (R.O. 181-2S, 1-XI-2022)

ANEXO VIII

(RESOLUCIÓN NO. COSEDE-DIR-2016-026, R.O 243, 17-05-2018)

Anexo 1: "Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado"
FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual constan las reformas al contrato de constitución de Fideicomiso Mercantil denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - GENERALIDADES. -

CAPÍTULO PRIMERO. - COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente contrato de Fideicomiso Mercantil denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, por una parte y en calidad de CONSTITUYENTE ORIGINARIO, el XXXXXXXXXX., debidamente representado por el XXXXXXXX, de estado civil XXXX, con domicilio en la ciudad de XXXXXXXX, de tránsito por la ciudad de XXXXXX, en su calidad de XXXXXXXXX representante legal, conforme se desprende del nombramiento que se adjunta como documento habilitante; el XXXXXX., debidamente XXXXXXX representado por el XXXXXXX, de estado civil XXXXXX, domiciliado en la ciudad de XXXXXX de tránsito por la ciudad de XXXXX, en su calidad de XXXXXX y representante legal, conforme se desprende del nombramiento que se adjunta como documento habilitante y, por otra parte, el BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (BCE), magister Diego Patricio Tapia Encalada, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, en su calidad de Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales, Encargado, conforme se desprende de los documentos que se adjuntan como habilitantes, parte a la que en adelante se la denominará ADMINISTRADOR FIDUCIARIO. A las personas jurídicas que suscriben el presente contrato de Fideicomiso Mercantil y las que posteriormente se adhieran al mismo se les denominará CONSTITUYENTES, entendiéndose que dicha mención se refiere indistintamente a las calidades de CONSTITUYENTES ORIGINARIOS y CONSTITUYENTES ADHERENTES.

CAPÍTULO SEGUNDO. - ANTECEDENTES. –

UNO. El artículo innumerado primero, agregado a continuación del artículo 40 de la derogada Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, incorporado por el artículo 2 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial número 498 de 31 de diciembre de 2008, dispuso la creación del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano para actuar como prestamista de última instancia y otorgar préstamos de liquidez a las instituciones financieras privadas sujetas, entre otras, a la obligación de mantener encaje de sus depósitos en el BCE.

DOS. El inciso primero del artículo innumerado quinto, agregado a continuación del artículo 40 de la derogada Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, incorporado por el artículo 2 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, dispuso que el Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano opere a través de la constitución de un fideicomiso mercantil de inversión controlado exclusivamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros y administrado por el BCE.

TRES. Mediante escritura pública, celebrada el 19 de febrero 2009, ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, se constituyó el Fideicomiso Mercantil de Inversión, denominado Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, al que se incorporaron todas las instituciones financieras privadas sujetas a encaje en calidad de CONSTITUYENTES.

CUATRO. El artículo 115 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) señala que pueden actuar como CONSTITUYENTES de fideicomisos mercantiles las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica, quienes transferirán el dominio de los bienes a título de fideicomiso mercantil. Cuando un tercero distinto del constituyente se adhiere y acepta las disposiciones previstas en un contrato de fideicomiso mercantil o de encargos fiduciarios se lo denominará constituyente adherente. Cabe la adhesión en los contratos en los que se haya establecido esa posibilidad.

CINCO. El numeral 12 del artículo 36 del COMF establece que es función del BCE actuar como administrador fiduciario.

SEIS. El artículo 79 del COMF establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, a la que corresponde administrar el Fondo de Liquidez del sector financiero privado y los aportes

que lo constituyen, de conformidad con el numeral 2 del artículo 80 del mencionado Código.

SIETE. El artículo 333 del COMF determina que las deficiencias de liquidez de las entidades del sector financiero privado podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras (EFI) que cumplan las siguientes condiciones: mantener su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos en el artículo 190 del mencionado Código; y, administrar su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto.

OCHO. El numeral 1 del artículo 334 del COMF establece la obligación de constituir el Fideicomiso del Fondo de Liquidez para las entidades del sector financiero privado. Asimismo, los artículos 335 y 336 del mismo cuerpo legal disponen que dicho fideicomiso mercantil se conformará, entre otros recursos, con los aportes realizados por las entidades del sector financiero privado, conforme a lo previsto en el Código y en la regulación emitida por la JUNTA.

NUEVE. El inciso segundo de la Disposición Transitoria Décima Tercera del COMF prevé que, una vez constituido el presente Fideicomiso Mercantil, el Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano le transferirá sus recursos.

DIEZ. Los numerales 4 y 13 del capítulo 2 de las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias del COMF, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 332 de 12 de septiembre de 2014, derogaron los artículos 1 a 13, 13ª, 14, 15, 19 y 20 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera Y la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

ONCE. Mediante Resolución número JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera expidió las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario.

CAPÍTULO TERCERO. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Los términos utilizados en el presente contrato deben entenderse e interpretarse en su sentido literal y obvio, en el contexto del mismo y de acuerdo a la intención de los contratantes. En caso de duda, su interpretación se sujeta a las siguientes reglas:

UNO. Cuando los términos se encuentren definidos en el presente contrato, se entenderá dicha definición y su tenor literal; y,

DOS. Cuando los términos no se encuentren definidos en el presente contrato, se entenderá lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con su objeto o finalidad, y la intención de los contratantes, en procura del cumplimiento de las instrucciones fiduciarias, las disposiciones del COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE.

Para la plena eficacia del contrato y el cabal cumplimiento de su objeto o finalidad, los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

a. **ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:** Es el Banco Central del Ecuador (BCE).

b. **APORTES:** son los valores transferidos por los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO que se constituye por este contrato, así como aquellos valores que éstos transferirán posteriormente durante su vigencia, en la forma, monto y periodicidad que señalen, actualmente o en forma posterior, el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE. LOS APORTES incluyen los APORTES ANUALES /INICIALES, APORTES MENSUALES y otros recursos a nombre de los CONSTITUYENTES definidos por la JUNTA.

c. **APORTES ANUALES / INICIALES:** son los dineros aportados por los CONSTITUYENTES que corresponden a los recursos que integraban el patrimonio del Fideicomiso Mercantil denominado FLSFE y que fueron transferidos a la cuenta de cada uno de los CONSTITUYENTES por el BCE, en su calidad de representante legal del citado FIDEICOMISO, e integrados al patrimonio del FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato, afectando las respectivas SUBCUENTAS de las entidades del sector financiero privado. No se incluyen dentro de los antes dichos APORTES INICIALES, los dineros aportados por Las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda al patrimonio del Fideicomiso Mercantil denominado FLSFE.

d. **APORTES MENSUALES:** son los dineros aportados por los CONSTITUYENTES de manera mensual del total de depósitos sujetos a encaje, de acuerdo con lo establecido por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

e. **EFI:** Entidad Financiera.

f. **BENEFICIARIOS:** son los CONSTITUYENTES a quienes se restituirá, a la terminación del FIDEICOMISO o en los casos contemplados por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA. Los APORTES y resultados obtenidos durante la administración del FIDEICOMISO.

g. **COMF:** es el Código Orgánico Monetario y Financiero.

h. **CONSTITUYENTES:** son las entidades bancarias aportantes que forman parte del sector financiero privado, en los términos establecidos en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, que suscriben o se adhieren al presente contrato y a las que se les denominará CONSTITUYENTES, entendiéndose que dicha mención se refiere indistintamente a las calidades de CONSTITUYENTES ORIGINARIOS y CONSTITUYENTES ADHERENTES.

i. **CONTRATO DE ADHESIÓN:** es el contrato por el cual las entidades bancarias del sector financiero privado, que no hubieren comparecido a la constitución de este FIDEICOMISO, aceptan y se adhieren a las disposiciones del presente contrato y sus modificaciones e incorporan sus APORTES al patrimonio autónomo del FIDEICOMISO, adquiriendo la calidad de CONSTITUYENTES adherentes durante su vigencia.

j. **COSEDE O ADMINISTRADOR DE FONDO DE LIQUIDEZ:** es la administración de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

k. **CRÉDITOS:** Son operaciones activas aquellas contempladas en el COMF, así como las definidas en la normativa emitida por la JUNTA.

l. **CRÉDITOS ORDINARIOS:** son los créditos que se otorgarán para cubrir deficiencias de liquidez de los CONSTITUYENTES en las cámaras de compensación administradas por el BCE, con base en los APORTES realizados por cada uno de ellos, cuyas características generales están contempladas en el COMF y en la REGULACIÓN de la JUNTA.

m. **CRÉDITOS CORRIENTES:** Son los créditos que se otorgarán para cubrir requerimientos temporales de liquidez de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA. Dentro del marco de las operaciones activas que pueden realizar los CONSTITUYENTES.

n. **CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:** Son los créditos que se otorgarán para cubrir deficiencias extraordinarias de liquidez de los CONSTITUYENTES, cuyas

características generales están contempladas en el COMF y en la REGULACIÓN de la JUNTA.

o. **DERECHOS FIDUCIARIOS:** es el conjunto de participaciones que derivan de la calidad de BENEFICIARIO y que representan la intervención proporcional de los activos aportados por cada aportante al fideicomiso; y, el derecho que les asiste de que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO contabilice tales activos y los resultados que se deriven de su administración, en forma proporcional y de acuerdo con el porcentaje de participación en el FIDEICOMISO registrados en SUBCUENTAS contables que abrirá el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO para el cálculo respectivo. El valor de los DERECHOS FIDUCIARIOS es el resultado de multiplicar el porcentaje de participación que corresponda a cada CONSTITUYENTE por el total de recursos del FIDEICOMISO. Los DERECHOS FIDUCIARIOS constituyen activos de riesgo y su registro contable estará sujeto a las disposiciones establecidas en la normativa prudencial vigente. Los DERECHOS FIDUCIARIOS no serán susceptibles de restitución o de cesión entre los aportantes del fideicomiso respectivo, salvo y únicamente en los casos previstos en el COMF, y por las disposiciones contenidas en este capítulo. En los casos que no se contemple la restitución de los recursos del Fondo de Liquidez conforme la normativa vigente, se instruirá la suspensión operativa y se procederá a mantener el valor de la cuota de participación que posee la entidad financiera en el fideicomiso a la fecha de suspensión operativa mientras se regula normativamente la restitución de sus DERECHOS FIDUCIARIOS.

p. **FIDEICOMISO:** es el presente contrato, constituido de conformidad con lo previsto en el Libro I del COMF y el patrimonio autónomo que se constituye por efecto de este, bajo el control de la Superintendencia de Bancos, cuya operatividad no contraviene las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en el Libro II del COMF.

q. **FIDEICOMISO FLSFE:** es el Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, constituido mediante escritura pública celebrada el 19 de febrero del 2009, ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito.

r. **FIDEICOMISO DE GARANTÍA:** es el fideicomiso mercantil constituido conforme a lo dispuesto en el COMF y la REGULACIÓN emitida por la JUNTA, cuyo objeto es garantizar obligaciones específicas derivadas de operaciones activas extraordinarias otorgadas. La constitución del fideicomiso deberá efectuarse a través de una institución fiduciaria autorizada, observando las restricciones legales aplicables a la naturaleza y origen de los recursos involucrados, y asegurando que no se

contravengan las disposiciones sobre propiedad estatal ni las prohibiciones establecidas en la normativa vigente.

s. **INVERSIONES:** son los depósitos monetarios, excluidos los mantenidos en cuenta corriente del BCE, y demás valores en los que se invertirán los recursos del FIDEICOMISO, de conformidad con los principios y políticas establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y el presente contrato.

t. **JUNTA:** La Junta o la entidad que la sustituya, es el órgano responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, de conformidad con lo establecido en el COMF; cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y los CONSTITUYENTES del FIDEICOMISO.

u. **LÍNEAS CONTINGENTES:** Son las LÍNEAS CONTINGENTES de crédito que el fideicomiso podrá obtener para financiar sus actividades en entidades financieras internacionales, públicas o privadas, previa autorización del Directorio de la COSEDE y conforme a los términos y condiciones establecidos por el COMF y la REGULACIÓN emitida por la JUNTA.

v. **PRÉSTAMOS:** Son los PRÉSTAMOS que el fideicomiso podrá obtener para financiar sus actividades en entidades financieras internacionales, públicas o privadas, previa autorización del Directorio de la COSEDE y conforme a los términos y condiciones establecidos por el COMF y la REGULACIÓN emitida por la JUNTA.

w. **MANUAL OPERATIVO:** es el documento, elaborado de forma coordinada entre la COSEDE y el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y aprobado por la Gerencia General de la COSEDE, que describe los procedimientos operativos que debe efectuar el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO para alcanzar el objeto o finalidad del FIDEICOMISO.

x. **OPERACIONES:** son las operaciones activas, operaciones pasivas y LÍNEAS CONTINGENTES determinadas en el COMF.

y. **OPERACIONES ACTIVAS:** se consideran operaciones activas aquellas realizadas bajo la modalidad de CRÉDITOS ORDINARIOS, CORRIENTES Y EXTRAORDINARIOS. La información sobre cualquier operación activa será reservada, y su instrumentación deberá ser informada al ente encargado de la política y regulación financiera, a la COSEDE y al organismo de control correspondiente, quienes mantendrán la reserva de la misma.

De la totalidad de los aportes pertenecientes a cada entidad, el setenta por ciento (70 %) será para uso exclusivo de cada entidad en operaciones activas corrientes del Fondo de Liquidez. En ningún caso este porcentaje de recursos podrá ser asignado para operaciones activas de otra entidad financiera.

La exposición total del Fondo de Liquidez, por concepto de operaciones activas otorgadas y vigentes a favor de una misma entidad financiera, no podrá exceder el menor valor entre el treinta por ciento (30 %) de los activos del fideicomiso del Fondo de Liquidez correspondiente y el equivalente al cien por ciento (100 %) del patrimonio técnico de esa entidad financiera.

Las entidades que cuenten con la aprobación de diferimiento de provisiones no podrán acceder a préstamos corrientes o extraordinarios del Fondo de Liquidez si su solvencia, sin considerar el diferimiento de provisiones, es inferior a la requerida en el COMF y por la normativa vigente.

Respecto de las operaciones señaladas, el administrador fiduciario actuará de conformidad con lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y/o en la RESOLUCIÓN del Directorio de la COSEDE.

z. **OPERACIONES PASIVAS:** son operaciones consistentes en préstamos y titularizaciones, las cuales deberán guardar estricta relación con su objeto. La concertación de estas operaciones requerirá la aprobación del Directorio de la COSEDE mediante resolución. Para tal efecto, el Directorio considerará especialmente lo dispuesto en el COMF y en la REGULACIÓN emitida por la JUNTA. La instrumentación de las operaciones pasivas aprobadas será responsabilidad del Administrador Fiduciario del Fondo de Liquidez, quien deberá mantener informado al Directorio de la COSEDE sobre la ejecución y los resultados de su gestión.

aa. **PRÉSTAMOS:** son los créditos otorgados u obtenidos por el FIDEICOMISO en los casos previstos por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

bb. **PRÉSTAMOS ENTRE FIDEICOMISOS:** son los PRÉSTAMOS entre los fideicomisos que integran el Fondo de Liquidez determinados en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

cc. **REGULACIÓN:** son las políticas y normativa que, en materia monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores emita la JUNTA, que son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en el ejercicio de su gestión.

dd. RESOLUCIÓN: es toda resolución emitida por el Directorio de la COSEDE referente a la administración del Fondo de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

ee. SUBCUENTAS: son los registros contables que deberá realizar el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO por cada CONSTITUYENTE, que le permitirá establecer los movimientos y las afectaciones de cada uno de ellos. Las SUBCUENTAS no constituyen patrimonios independientes del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA SEGUNDA. - CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO. –

CAPÍTULO PRIMERO. - DENOMINACION Y CONFORMACION. -

Con la suscripción del presente contrato del Fideicomiso Mercantil se constituye un patrimonio autónomo e independiente, denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, dotado de personalidad jurídica, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, que es su representante legal, el FIDEICOMISO estará integrado por los siguientes recursos:

UNO. Los APORTES ANUALES / INICIALES realizados por los CONSTITUYENTES que integraron el patrimonio del FIDEICOMISO FLSFE fueron transferidos al FIDEICOMISO por el BCE, en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, manteniendo el registro contable segregado por cada uno de los CONSTITUYENTES. Dichos valores comprenden tanto los aportes entregados como los rendimientos generados durante los respectivos ejercicios fiscales.

Los APORTES ANUALES / INICIALES fueron registrados en el FIDEICOMISO por única vez como aporte de las entidades financieras que participaron como CONSTITUYENTES del FIDEICOMISO FLSFE

DOS. LOS APORTES que realizarán los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

TRES. El rendimiento de las INVERSIONES y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del FIDEICOMISO;

CUATRO. Las donaciones que reciba el FIDEICOMISO;

CINCO. Los provenientes de PRÉSTAMOS O LÍNEAS CONTINGENTES obtenidos para el financiamiento de sus actividades;

SEIS. Los provenientes de PRÉSTAMOS entre los Fideicomisos del Fondo de Liquidez; y,

SIETE. Los resultados, dividendos y, en general, cualquier otro derecho que devenga de la calidad de dueño de los recursos. - Los recursos que conforman el patrimonio del FIDEICOMISO no podrán ser embargados ni objeto de medida cautelar o medida preventiva alguna por parte de los acreedores de los CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS o ADMINISTRADOR FIDUCIARIO. – Los recursos del FIDEICOMISO son de naturaleza privada, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los CONSTITUYENTES, salvo aquellas relacionadas con OPERACIONES realizadas con el BCE a través de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de excedentes de liquidez. - La operación del FIDEICOMISO está exenta de toda clase de tributos de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

Los acreedores del FIDEICOMISO, por PRÉSTAMOS o LÍNEAS CONTINGENTES, no podrán hacer efectivos sus créditos contra los CONSTITUYENTES, cuya responsabilidad se limita a sus APORTES.

CAPÍTULO SEGUNDO. - OBJETO O FINALIDAD. –

El FIDEICOMISO tiene por objeto o finalidad:

UNO. Administrar los valores aportados por los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO;

DOS. Cubrir las deficiencias de los CONSTITUYENTES, actuando como prestamista de última instancia otorgando CRÉDITOS de liquidez. Estos créditos se concederán únicamente a aquellos CONSTITUYENTES que mantengan niveles adecuados de solvencia y patrimonio técnico, conforme a lo establecido en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, según corresponda; y,

TRES. Servir de garantía de última instancia de las OPERACIONES realizadas con el BCE a través de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez, en la forma establecida en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

CAPÍTULO TERCERO. -TRANSFERENCIA DE DOMINIO. -

LOS CONSTITUYENTES transfieren y se obligan a transferir a título del FIDEICOMISO Mercantil irrevocable, el patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento de conformidad con lo previsto en el Libro I del COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, cuya operatividad no contraviene las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en el Libro II del COMF, lo siguiente:

UNO. Los APORTES ANUALES / INICIALES realizados por los CONSTITUYENTES que integraron el patrimonio del FIDEICOMISO FLSFE fueron transferidos al FIDEICOMISO por el BCE, en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, manteniendo el registro contable segregado por cada uno de los CONSTITUYENTES. Dichos valores comprenden tanto los aportes entregados como los rendimientos generados durante los respectivos ejercicios fiscales.

Los APORTES ANUALES / INICIALES fueron registrados en el FIDEICOMISO por única vez como aporte de las entidades financieras que participaron como CONSTITUYENTES del FIDEICOMISO FLSFE.

Corresponderá al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO realizar el registro contable de estos APORTES ANUALES / INICIALES;

DOS. Los aportes mensuales de los CONSTITUYENTES, así como la meta del Fondo de Liquidez serán los definidos por la REGULACIÓN de la JUNTA.

Los CONSTITUYENTES no se deslindan de sus responsabilidades y obligaciones contractuales propias de su objeto social, ya que la transferencia de los recursos no implica en ningún caso la cesión al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de obligaciones propias de los CONSTITUYENTES derivadas de sus actividades específicas, ni de sus obligaciones técnicas, laborales, tributarias o de cualquier otra índole.

Dada la naturaleza del FIDEICOMISO, la transferencia que se realiza por este contrato y las que se harán en lo posterior están exentas de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, conforme lo dispuesto en el COMF y demás leyes aplicables a la materia.

CAPÍTULO CUARTO. - DECLARACIONES DE LOS CONSTITUYENTES. -

LOS CONSTITUYENTES declaran, bajo juramento, lo siguiente:

UNO. Que no se encuentran incursos en ninguna de las prohibiciones determinadas en el COMF y demás normas jurídicas aplicables;

DOS. Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito y con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicios a sus acreedores o a terceros;

TRES. Que conocen el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que asumen a su firma;

CUATRO. Que se encuentran plenamente facultados para suscribir este contrato y transferir los valores que correspondan al FIDEICOMISO, eximiendo al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de la comprobación de esta declaración y liberándolo de toda responsabilidad en el evento de que esta declaración resultare falsa;

CINCO. Que los APORTES que cada uno ha transferido o llegare a transferir al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sin que exista impedimento alguno para ser aportado;

SEIS. Que sobre los valores que cada uno ha transferido o llegare a transferir al FIDEICOMISO no pesa juicio, gravamen, prohibición de enajenar ni se encuentran afectados por embargos; y.

SIETE. Que los valores que cada uno ha transferido o llegare a transferir al FIDEICOMISO son de origen lícito y no provienen ni provendrán de actividades relacionadas con: lavado de activos; cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; o cualquier otra actividad ilícita.

CLÁUSULA TERCERA. - OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO. -

CAPÍTULO PRIMERO. - INSTRUCCIONES GENERALES. -

Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales:

UNO. Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su finalidad y objetivos. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO;

DOS. Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en los términos y condiciones establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del

Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y las disposiciones establecidas en el presente contrato; y, a su mejor juicio, ejercer los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley corresponde a los propietarios de los bienes fideicomitidos, de acuerdo con la normativa aplicable;

TRES. Calcular, debitar e incorporar los APORTES al FIDEICOMISO automáticamente; así como acreditar, cuando corresponda, el reintegro de los aportes a los CONSTITUYENTES;

CUATRO. Instrumentar los CRÉDITOS ORDINARIOS para los CONSTITUYENTES que mantengan deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Central de Pagos, operado por el BCE, conforme la normativa legal vigente;

CINCO. Instrumentar los CRÉDITOS CORRIENTES para los CONSTITUYENTES que generen requerimientos temporales de liquidez, conforme la normativa legal vigente;

SEIS. Instrumentar los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS aprobados por el Directorio de la COSEDE, de conformidad con la normativa legal vigente;

SIETE. Instrumentar las OPERACIONES PASIVAS aprobadas por el Directorio de la COSEDE y mantenerlo informado sobre su ejecución y resultados, conforme a la normativa aplicable.

OCHO. Instrumentar los PRÉSTAMOS ENTRE FIDEICOMISOS del Fondo de Liquidez aprobados por el Directorio de la COSEDE y mantenerlo informado sobre su ejecución y resultados, conforme a la normativa aplicable.

NUEVE. Instrumentar la devolución o cesión del derecho fiduciario a los CONSTITUYENTES del Fondo de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, una vez aprobada por el Directorio de COSEDE;

DIEZ. Ejecutar las INVERSIONES de acuerdo con la política de inversión aprobada por la JUNTA, las disposiciones del presente contrato y las instrucciones emitidas por COSEDE en el marco de sus competencias. Para tal efecto, se deberá presentar a la administración de COSEDE una propuesta técnica, acompañada de la documentación correspondiente, con el fin de definir los límites de concentración del portafolio de inversión por sector, así como los demás parámetros establecidos en la política de inversión del Fondo de Liquidez.

ONCE. Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO de conformidad con las disposiciones legales para el efecto. Adicionalmente, instrumentar el registro contable de la afectación patrimonial generada por la gestión del mismo, que será autorizado por el Directorio de la COSEDE.

DOCE. Elaborar el presupuesto anual del FIDEICOMISO y sus reformas, entregarlo a la administración de la COSEDE para la aprobación del Directorio de la COSEDE; y, una vez aprobado, remitirlo a la Superintendencia de Bancos;

TRECE. Elaborar el informe trimestral de gestión para conocimiento de la COSEDE;

CATORCE. Conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO;

QUINCE. Elaborar y remitir el informe financiero mensual a los CONSTITUYENTES;

DIECISÉIS. Elaborar y suscribir, en coordinación con la administración de la COSEDE, las reformas al contrato de constitución y de adhesión a los fideicomisos y sus reformas. Documento que será aprobado por el Directorio conforme lo determinado en el numeral 2 del Art. 5 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164.

DIECISIETE. Elaborar el MANUAL OPERATIVO del funcionamiento del FIDEICOMISO y las normas administrativas y operativas, debidamente coordinados con la administración de la COSEDE, para ser sometidos a la aprobación de la Gerencia General de la COSEDE;

DIECIOCHO. Remitir a la administración de la COSEDE el informe mensual sobre las inversiones realizadas; y, el informe trimestral de riesgos;

DIECINUEVE. Proveer estados de cuenta a los CONSTITUYENTES del FIDEICOMISO;

VEINTE. Emitir el informe anual de rendición de cuentas y remitir los estados financieros anuales auditados, junto con el respectivo informe de auditoría externa a la administración de COSEDE y por su intermedio elevarlo para aprobación del Directorio de la COSEDE;

VEINTIUNO. Remitir el informe financiero mensual del Fideicomiso a la COSEDE;

VEINTIDÓS. Informar al ente encargado de la política y regulación financiera, a la Superintendencia de Bancos y a la COSEDE de los CRÉDITOS concedidos por el FIDEICOMISO;

VEINTITRÉS. Proveer a la Superintendencia de Bancos la información sobre estructuras y balances que le sea requerida;

VEINTICUATRO. Proporcionar el acceso a la COSEDE al sistema informático desarrollado para la administración del FIDEICOMISO, a través de un perfil con acceso en línea a la información;

VEINTICINCO. Comunicar a los CONSTITUYENTES y COSEDE sobre cualquier hecho o información relevante relacionada al FIDEICOMISO, desde el momento en que tal hecho ocurra o desde que tuviere información al respecto;

VEINTISÉIS. Cumplir las instrucciones generales y específicas impartidas a la suscripción del contrato de FIDEICOMISO y las dispuestas por el Directorio de la COSEDE y la Gerencia General de la COSEDE;

VEINTISIETE. Conservar los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la liquidación del contrato de FIDEICOMISO y por el tiempo que señale la Ley para el efecto;

VEINTIOCHO. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los encargos referidos en los numerales anteriores, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa, la que impida el cumplimiento de la finalidad, los objetivos e instrucciones establecidos en el presente contrato;

VEINTINUEVE. Abstenerse de realizar actos o contratos en representación del FIDEICOMISO, cuando estos atenten contra las disposiciones legales y reglamentarias que los originan o hayan sido adoptados sin las formalidades establecidas en la Ley;

TREINTA. Efectuar, en cualquier tiempo, verificaciones o inspecciones a los FIDEICOMISOS DE GARANTÍA que sustenten CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS;

TREINTA Y UNO. Dar conformidad a la incorporación de activos de los FIDEICOMISOS DE GARANTÍA, verificando que cumplan con los requisitos de calificación de riesgos y con el valor mínimo de aportación; conforme a la normativa vigente. En caso de que los activos no cumplan con los criterios establecidos, podrá solicitar su reemplazo al Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, hasta que se satisfagan los requisitos exigidos por la regulación aplicable;

TREINTA Y DOS. Elaborar en coordinación con la administración de la COSEDE, los contratos de constitución de los fideicomisos de garantías y sus reformas; documentos que serán autorizados por el Directorio de la COSEDE,

TREINTA Y TRES. Rendir cuentas de su gestión a pedido del Directorio de la COSEDE;

TREINTA Y CUATRO. Suscribir el contrato de auditoría externa con la firma auditora seleccionada por el Directorio de la COSEDE;

TREINTA Y CINCO. Verificar que los CONSTITUYENTES suscriban y mantengan vigentes sus contratos de débito automático con el BCE; y,

TREINTA Y SEIS. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO. - INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS. -

SECCIÓN PRIMERA. -APORTES DE LOS CONSTITUYENTES Y SU RESTITUCIÓN. –

Respecto del pago de los APORTES de los CONSTITUYENTES, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

I. RESPECTO DE LOS APORTES MENSUALES. -

UNO. Para el efecto, se aplicará el porcentaje de aporte vigente, sobre el promedio de los depósitos sujetos a encaje del mes inmediato anterior, Dicho porcentaje se debitarán o acreditarán de las cuentas de los CONSTITUYENTES en el BCE y se registrarán los movimientos en las subcuentas del FIDEICOMISO y en la contabilidad respectiva de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el MANUAL OPERATIVO;

DOS. El cálculo de los aportes de los CONSTITUYENTES al Fondo de Liquidez se efectuará conforme a la metodología elaborada por la administración de la COSEDE y aprobada por el Directorio de la COSEDE;

TRES. El cálculo del cumplimiento de metas se realizará sobre la totalidad de los recursos que cada entidad aportante mantenga en el fideicomiso del Fondo de Liquidez;

CUATRO. Las EFI absorbentes que participen en procesos de fusión extraordinaria, o en esquemas de exclusión y transferencia de activos y pasivos, podrán acogerse a un cronograma especial de aportación al Fondo de Liquidez. Dicho cronograma será sugerido por el organismo de control competente y deberá contar con la aprobación de la administración de la COSEDE.

II. RESPECTO DE LA RESTITUCIÓN DE APORTES Y LA CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS. -

Respecto de la restitución de APORTES y cesión de DERECHOS FIDUCIARIOS de los CONSTITUYENTES, en los casos establecidos en las disposiciones contenidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el MANUAL OPERATIVO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

UNO. Suspender operativamente al CONSTITUYENTE, previa instrucción de la COSEDE y determinar el monto correspondiente a LOS DERECHOS FIDUCIARIOS a la fecha de suspensión de operaciones, de conformidad con lo previsto en el MANUAL OPERATIVO;

DOS. Recibir instrucción de la Gerencia General de COSEDE, en cumplimiento de la RESOLUCIÓN del Directorio de la COSEDE, respecto de la autorización de la devolución o cesión del derecho fiduciario, de conformidad con lo previsto en el MANUAL OPERATIVO;

TRES. Debitar de la cuenta del FIDEICOMISO y acreditar en la cuenta que el CONSTITUYENTE mantenga en el BCE o en su defecto, en la cuenta bancaria determinada y certificada por el administrador temporal o liquidador de la entidad financiera; Asimismo, efectuar el registro contable en el FIDEICOMISO sobre la devolución o cesión de los DERECHOS FIDUCIARIOS, conforme a la normativa aplicable; y,

CUATRO. Notificar sobre la información relacionada con la OPERACIÓN, a la administración de la COSEDE según lo establecido en el MANUAL OPERATIVO. En caso de presentarse anomalías o situaciones no contempladas, se deberá informar de manera inmediata a dicha entidad.

SECCIÓN SEGUNDA. -OPERACIONES ACTIVAS DEL FIDEICOMISO. -

Para cumplir adecuadamente con las OPERACIONES ACTIVAS del FIDEICOMISO, en los casos establecidos y que fueran pertinentes, conforme las disposiciones contenidas en

el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el MANUAL OPERATIVO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

I. RESPECTO DE LOS CRÉDITOS ORDINARIOS. -

UNO. Atender las deficiencias de liquidez originadas en las cámaras de compensación del BCE. Para dicho fin, se deberá recibir la notificación correspondiente por parte del BCE, a través del funcionario o los funcionarios responsables de la Cámara de Compensación del Sistema Central de Pagos;

DOS. Verificar el cumplimiento de los límites, requisitos y condiciones de los créditos ordinarios según lo establecidos en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

TRES. Realizar las operaciones financieras y contables correspondientes al desembolso, renovación o reembolso de los créditos otorgados, incluyendo la aplicación de intereses de acuerdo con la tasa vigente al momento de la operación;

CUATRO. Notificar de la concesión, renovación o recuperación del crédito a la EFI, al ente encargado de la política y regulación financiera, a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos, según lo establecido por la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO. Asimismo, en caso de presentarse anomalías o situaciones no contempladas, se deberá informar de manera inmediata a las mismas entidades;

CINCO. En relación a la recuperación del crédito se debe efectuar, en el día laborable siguiente a la concesión del CRÉDITO, el débito de la cuenta corriente del CONSTITUYENTE en el BCE del importe del CRÉDITO más los intereses por la aplicación de la tasa de interés vigente a la fecha del desembolso, y realizar el correspondiente CRÉDITO por el mismo monto a la cuenta corriente del FIDEICOMISO en el BCE; siempre que no existan solicitudes de pago intradía.

II. RESPECTO DE LOS CRÉDITOS CORRIENTES.

UNO. Atender las solicitudes de créditos de los CONSTITUYENTES, correspondientes a requerimientos temporales de liquidez, conforme las disposiciones del COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

DOS. Recibir el criterio de la elegibilidad de la entidad financiera solicitante por parte de la COSEDE, misma que será determinada y proporcionada por la Superintendencia de

Bancos; así como, de la debida justificación de su requerimiento temporal de liquidez, conforme lo establece el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

TRES. Verificar que cada CONSTITUYENTE cuente con su contrato debidamente notariado; así como el cumplimiento de los límites, requisitos y condiciones de los créditos corrientes, según lo establecidos en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

CUATRO. Realizar las operaciones financieras y contables correspondientes al desembolso, registro, reembolso y seguimiento de los créditos otorgados, incluyendo la aplicación de intereses de acuerdo con la tasa vigente al momento de la operación; y, el margen determinado conforme lo dispuesto por parte del Directorio de COSEDE;

CINCO. Notificar de la concesión, renovación o recuperación del crédito a la EFI, al ente encargado de la política y regulación financiera, a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos, según lo establecido por la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO. Asimismo, en caso de presentarse anomalías o situaciones no contempladas, se deberá informar de manera inmediata a las mismas entidades; y,

SEIS. Las entidades acreditadas podrán efectuar pagos parciales o pre-cancelaciones del crédito corriente, de conformidad con lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y las condiciones establecidas en el MANUAL OPERATIVO; del mismo modo se comprometen a abstenerse de distribuir utilidades a sus accionistas o socios; y, no incrementar las remuneraciones de los administradores o miembros del órgano de gobierno de la entidad financiera.

III. RESPECTO DE LOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

UNO. Remitir la validación previa sobre el cumplimiento de parámetros relacionados con la exposición de la entidad aportante al FIDEICOMISO y el límite técnico del FONDO, para el otorgamiento de créditos destinados a cubrir deficiencias extraordinarias de liquidez de los CONSTITUYENTES, conforme lo establecido en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

DOS. Remitir a la administración de la COSEDE la información relativa al cumplimiento de las obligaciones vigentes que los CONSTITUYENTES mantienen frente al BCE, derivadas de operaciones de redescuento o de inversión doméstica;

TRES. Remitir a la Administración de la COSEDE, con base en la información proporcionada por el Administrador Fiduciario del Fideicomiso Mercantil de Garantía, el detalle de las garantías aportadas por la entidad solicitante. Estas garantías deberán

estar debidamente constituidas como requisito previo para la presentación de la solicitud correspondiente ante el Directorio de la COSEDE. Los CONSTITUYENTES solicitantes, serán responsables de asegurar que las garantías aportadas al Fideicomiso Mercantil de Garantía cumplan con los requisitos de calidad y suficiencia exigidos, desde el momento de la solicitud hasta el desembolso del crédito.

Una vez efectuado el desembolso, los CONSTITUYENTES solicitantes deberán mantener la calidad, condiciones y vigencia de dichas garantías, conforme lo previsto en las REGULACIONES de la JUNTA y demás disposiciones aplicables;

CUATRO. Recibir del Directorio de la COSEDE la RESOLUCIÓN respecto del monto del CRÉDITO aprobado y las condiciones generales del mismo de conformidad con el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA; y, de la Gerencia General la instrucción de desembolso del CRÉDITO;

CINCO. Realizar las operaciones financieras y contables necesarias para el desembolso, registro, reembolso y seguimiento del crédito incluyendo la aplicación de intereses de acuerdo con la tasa vigente al momento de la operación; y, el margen determinado conforme lo dispuesto por parte del Directorio de COSEDE;

SEIS. Notificar de la concesión, renovación o recuperación del crédito a la EFI, al ente encargado de la política y regulación financiera, a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos y al Administrador Fiduciario de Garantías, según lo establecido por la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO. Asimismo, en caso de presentarse anomalías o situaciones no contempladas, se deberá informar de manera inmediata a las mismas entidades;

SIETE. Las entidades acreditadas podrán efectuar pagos parciales o pre-cancelaciones del crédito extraordinario, de conformidad con lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y las condiciones establecidas en el MANUAL OPERATIVO;

OCHO. Recuperar la parte proporcional del monto del crédito correspondiente a las deficiencias presentadas en las garantías por activos no sustituidos por la EFI solicitante, de acuerdo con lo establecido en la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO; y,

NUEVE. Recuperar los valores correspondientes a las operaciones activas otorgadas a los CONSTITUYENTES, mediante débito directo de las cuentas que dichas entidades mantienen en el BCE. Para el efecto, los CONSTITUYENTES se obligan a mantener en dichas cuentas los recursos suficientes que permitan atender oportunamente las

obligaciones derivadas de dichas operaciones, conforme a los términos y condiciones previstas en la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

En caso de incumplimiento o insuficiencia de fondos, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO notificará al Administrador Fiduciario de Garantías la ejecución de las garantías constituidas, conforme a lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

IV. RESPECTO DE LA GARANTÍA DE ÚLTIMA INSTANCIA DE OPERACIONES REALIZADAS CON EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR DE VENTANILLA DE REDESCUENTO E INVERSION DOMÉSTICA DE LOS EXCEDENTES DE LIQUIDEZ. -

Cuando uno o más CONSTITUYENTES no hubieren cancelado las obligaciones emanadas de las OPERACIONES con el BCE de ventanilla de redescuento o de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez, y las garantías constituidas para el efecto no cubrieren tales obligaciones, declaradas de plazo vencido por dicha entidad, el FIDEICOMISO procederá a cancelar los valores requeridos por el BCE con los APORTES que la entidad deudora hubiere transferido al FIDEICOMISO.- La cancelación de estas OPERACIONES no podrá superar el valor del APORTE, descontando a cada entidad el Límite de Exposición al Sistema de Pagos calculado por el BCE. El costo de reposición será igual a la tasa activa referencial publicada por el BCE vigente el día de la entrega de recursos.- El FIDEICOMISO deberá aprovisionar los recursos correspondientes a la garantía de última instancia de estas OPERACIONES a partir de la fecha en que la entidad deudora incumpla el pago de estas OPERACIONES.- De forma inmediata a la utilización de los recursos del FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO notificará a la COSEDE para que, en su calidad de administrador del Fondo de Liquidez, requiera a la entidad financiera la restitución de los APORTES al FIDEICOMISO.- Es de responsabilidad de los CONSTITUYENTES reintegrar, dentro del siguiente día hábil a la fecha en que fue efectuado el pago de las obligaciones referidas en este numeral, las sumas de dinero que correspondan a sus APORTES más el correspondiente rendimiento por la utilización de dichos recursos.- En el evento de que uno o más CONSTITUYENTES no cumplieren con la obligación de restituir los APORTES al FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO notificará en forma inmediata sobre el particular a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencia apliquen lo dispuesto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

SECCIÓN TERCERA. – OPERACIONES PASIVAS DEL FIDEICOMISO. -

Para cumplir adecuadamente con las OPERACIONES PASIVAS del FIDEICOMISO establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

I. RESPECTO DE LOS PRÉSTAMOS Y TITULARIZACIONES CONCEDIDAS AL FIDEICOMISO. -

UNO. Recibir del Directorio de la COSEDE la RESOLUCIÓN que apruebe la concertación de préstamos o titularizaciones, de conformidad con lo dispuesto en el COMF y en la REGULACIÓN de la JUNTA.

DOS. Verificar que el monto correspondiente a los recursos obtenidos por concepto de préstamos o titularizaciones haya sido efectivamente acreditado en la cuenta del Fideicomiso en el BCE.

TRES. Informar al Directorio de la COSEDE sobre la ejecución, condiciones y resultados de la gestión de los préstamos y titularizaciones contratados.

CUATRO. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO será responsable de ejecutar las operaciones financieras y contables relacionadas con el registro, seguimiento y cancelación de los préstamos y titularizaciones realizadas.

CINCO. El FIDEICOMISO solicitante deberá garantizar la operación en las condiciones previstas en el COMF, en la normativa emitida por la REGULACIÓN de la JUNTA, en las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, en las instrucciones de la Gerencia General y en el MANUAL OPERATIVO.

II. RESPECTO DE PRÉSTAMOS O LÍNEAS CONTINGENTES. -

UNO. Remitir oportunamente a la administración de la COSEDE la información necesaria para la elaboración del informe técnico que sustente la contratación de líneas contingentes de crédito para aprobación del Directorio de COSEDE, incluyendo de manera obligatoria lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y las condiciones establecidas en el MANUAL OPERATIVO.

DOS. Recibir del Directorio de la COSEDE la RESOLUCIÓN que autorice la contratación de la línea contingente de crédito, en concordancia con el informe técnico elaborado por la COSEDE y con lo dispuesto en el COMF y en la REGULACIÓN de la JUNTA.

TRES. Ejecutar la contratación e instrumentación de la operación pasiva o de la línea contingente de crédito aprobada, ajustándose estrictamente a los términos, condiciones y límites definidos en la RESOLUCIÓN del Directorio de la COSEDE.

CUATRO. Registrar, administrar y dar seguimiento a los recursos derivados de estas operaciones, velando por su uso exclusivo en el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, y reportar su gestión conforme al MANUAL OPERATIVO.

CINCO. Informar periódicamente a la administración y al Directorio de la COSEDE sobre la ejecución, evolución y resultados de las operaciones instrumentadas, garantizando la trazabilidad y transparencia de los recursos.

SEIS. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO será responsable de ejecutar las operaciones financieras y contables correspondientes a la instrumentación, registro de la operación concedida, seguimiento y cancelación de las líneas contingentes de crédito, en concordancia con las disposiciones del COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el MANUAL OPERATIVO.

SECCIÓN CUARTA – OPERACIONES ENTRE FIDEICOMISOS. -

I. RESPECTO DE LOS PRÉSTAMOS ENTRE FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ. –

UNO. Recibir de la COSEDE el saldo mínimo para la activación de los préstamos entre Fideicomisos.

DOS. Analizar cuando el FIDEICOMISO prevea que sus recursos líquidos puedan reducirse por debajo del saldo mínimo establecido por la COSEDE, elaborando el análisis técnico correspondiente conforme la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

TRES. Remitir a la administración de la COSEDE la información necesaria para la elaboración del informe técnico que sustente la aprobación del préstamo entre fideicomisos para aprobación del Directorio de COSEDE, conforme a la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

CUATRO. Recibir del Directorio de la COSEDE la RESOLUCIÓN que autorice la concesión de préstamos entre los fideicomisos que integran el Fondo de Liquidez, conforme a lo dispuesto en el COMF o, la REGULACIÓN de la JUNTA.

CINCO. Constituir y administrar las garantías correspondientes en un fideicomiso separado de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

SEIS. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO será responsable de la instrumentación, desembolso, registro contable, seguimiento, recuperación y cancelación de los préstamos entre fideicomisos, en concordancia con el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el MANUAL OPERATIVO.
SIETE. Informar periódicamente a la administración y al Directorio de la COSEDE sobre la ejecución, saldos pendientes, morosidad, flujos de recuperación y cualquier desviación respecto de las condiciones autorizadas.

OCHO. Activar, en caso de incumplimiento en la devolución de los recursos, los mecanismos de recuperación y ejecución de garantías previstos en REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el MANUAL OPERATIVO.

SECCIÓN QUINTA. - INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO. -

Para cumplir adecuadamente con las INVERSIONES del FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO deberá cumplir las siguientes instrucciones específicas:

UNO. Proponer a la administración de la COSEDE los límites de concentración del portafolio de inversión por sector, calificación de riesgo, entidad y emisión mediante la presentación de una propuesta técnica y demás documentación requerida para la implementación de la política de inversión del fondo de liquidez;

DOS. Gestionar y ejecutar las INVERSIONES de acuerdo con la política autorizada por la REGULACIÓN de la JUNTA y las instrucciones de la COSEDE; y, notificar a la COSEDE la instrumentación de las INVERSIONES acordadas. En consecuencia, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO tendrá la obligación de cumplir con el objeto, principios y requisitos de dichas políticas asegurando especialmente que los activos y las entidades emisoras en las que se inviertan los recursos aportados al FIDEICOMISO cuenten con una calificación internacional equivalente a AA, ya sea del país o equivalente; En caso de banca comercial internacional deberá tener como mínimo una calificación A o su equivalente. Cuando los emisores mantengan dos o más calificaciones de riesgo por parte de las agencias internacionales de riesgo, se considerará la calificación más conservadora;

TRES. Validar y registrar contablemente las INVERSIONES del FIDEICOMISO;

CUATRO. Calcular el retorno del portafolio utilizando la metodología "Time Weighted Total Rate of Return", por lo menos una vez al mes;

CINCO. Elaborar un informe trimestral de evaluación y cumplimiento de las políticas de inversión de conformidad con la REGULACIÓN de la JUNTA;

SEIS. Contabilizar cada mes y por cada tipo de instrumento financiero: la provisión de intereses por cobrar; la comisión a pagar por el FIDEICOMISO al BCE por la inversión de los recursos; y, el valor de mercado de los títulos para su valuación;

SIETE. Liquidar posiciones de inversión, por instrucción de la COSEDE, en el caso de necesidades de liquidez resultantes de las OPERACIONES;

OCHO. Registrar la afectación patrimonial contemplado en las RESOLUCIONES de la JUNTA por instrucción del Directorio de la COSEDE, de conformidad con la Ley;

NUEVE. Cumplir con las disposiciones del MANUAL OPERATIVO y demás documentación técnica para la gestión de las INVERSIONES; y

DIEZ. Los aspectos operativos, administrativos y de gestión relacionados con la inversión de los recursos del Fondo de Liquidez, estarán a cargo del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, sujeto a las disposiciones que al respecto dicte la COSEDE, a quien deberá mantener permanentemente informada, en tiempo y forma.

CLÁUSULA CUARTA. CONTABILIDAD. -

El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO llevará la contabilidad del FIDEICOMISO de conformidad con la REGULACIÓN de la JUNTA y las normas de contabilidad establecidas por la autoridad competente.

En caso de duda sobre aplicación de cualquiera de los principios y normas podrá recurrir a la Superintendencia de Bancos para obtener un pronunciamiento acerca de su aplicación.

CLÁUSULA QUINTA. - RÉGIMEN TRIBUTARIO. -

La operación del FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato está exenta de toda clase de tributos de conformidad con lo establecido en el COMF; sin embargo, el

ADMINISTRADOR FIDUCIARIO deberá cumplir con los deberes formales que le competen de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA SEXTA. - GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO. -

Se consideran gastos a cargo del FIDEICOMISO los siguientes:

UNO. Los honorarios del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y las comisiones por el manejo del portafolio de inversiones;

DOS. Previa autorización de la COSEDE, los honorarios y gastos en que se incurriere para la defensa de los intereses del FIDEICOMISO cuando las circunstancias así lo exijan;

TRES. Los gastos imputables al proceso de administración del FIDEICOMISO, tales como los honorarios de auditoría externa, gastos notariales que fueren necesarios; y, gastos de comunicación relacionados con el objeto y finalidad del FIDEICOMISO;

CUATRO. Los gastos notariales del otorgamiento de los CONTRATOS DE ADHESIÓN y TERMINACIÓN correrán al costo del constituyente adherente;

CINCO. Los costos y gastos, que se generen para la obtención, actualización y ajustes del estudio que determina la METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LOS APORTES DE LOS CONSTITUYENTES como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO; aprobado por el Directorio de COSEDE;

SEIS. Los costos y gastos que se generen para la adquisición y actualización de software especializado destinado a la administración, monitoreo y optimización del portafolio del FIDEICOMISO, y que sean aprobados por el Directorio como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO;

SIETE. Gastos extraordinarios con cargo al FIDEICOMISO únicamente cuando hayan sido expresamente autorizados por el Directorio de la COSEDE; y,

OCHO. Todos aquellos que consten en el presupuesto anual aprobado por el Directorio de la COSEDE. - El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO solo podrán realizar los gastos antes mencionados hasta el monto en que el patrimonio autónomo disponga de recursos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

CAPÍTULO PRIMERO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO. –

Son derechos del FIDUCIARIO los siguientes:

UNO. Recibir de los CONSTITUYENTES, en caso de que el FIDEICOMISO no cuente con los recursos necesarios, los valores a que tenga derecho por concepto de honorarios por administración fiduciaria;

DOS. Exigir de los CONSTITUYENTES el cumplimiento de todas las obligaciones, contempladas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y este contrato; y,

TRES. Los demás reconocidos en la Ley y el presente contrato.

Son obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:

a. Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su objeto o finalidad. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO, los CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS;

b. Conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO;

c. Entregar un estado de cuenta mensual a los CONSTITUYENTES;

d. Presentar un informe de gestión a los CONSTITUYENTES en forma anual;

e. Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en los términos y condiciones del presente contrato y, a su mejor juicio, ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la ley corresponde a los propietarios de la especie de bienes transferidos a título de fideicomiso mercantil;

f. Cumplir las instrucciones generales y específicas impartidas por LOS CONSTITUYENTES en el presente contrato y las disposiciones constantes en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE;

g. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los encargos referidos en los literales anteriores, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto o finalidad e instrucciones establecidos en el presente contrato;

h. Contratar, a cargo del FIDEICOMISO, la firma de auditoría externa seleccionada por el Directorio de la COSEDE;

i. Mantener la debida diligencia y confidencialidad respecto de las operaciones que el Fondo de liquidez realice; y,

j. Las demás establecidas por el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES. -

Son derechos de los CONSTITUYENTES, además de los establecidos en la Ley, los siguientes:

UNO. Recibir del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO un informe de gestión anual y estados de cuenta mensuales; y,

DOS. Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO por haber incurrido hasta en culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión.

Son obligaciones de los CONSTITUYENTES, además de las establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE, las siguientes:

a. Cancelar los honorarios del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en el caso que el FIDEICOMISO no contare con los recursos suficientes para realizar dicho pago;

b. Mantener los recursos necesarios en sus cuentas para el pago de APORTES y CRÉDITOS;

c. Suministrar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO la información necesaria para correcta ejecución de las instrucciones impartidas;

d. Restituir al FIDEICOMISO, dentro del siguiente día hábil, el valor de los APORTES utilizados para cubrir las obligaciones de las OPERACIONES de ventanilla de redescuento e inversión doméstica; y,

e. En caso de no contar con recursos suficientes para cubrir los CRÉDITOS ORDINARIOS, la entidad estará obligada a solicitar la renovación del crédito, previa cancelación de los intereses correspondientes, siempre que dicha renovación se encuentre dentro del número máximo permitido conforme a la regulación emitida por la JUNTA.

CAPÍTULO TERCERO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. -

Son derechos de LOS BENEFICIARIOS los siguientes:

UNO. Exigir al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el presente contrato;

DOS. Ejercer los DERECHOS FIDUCIARIOS que corresponden a su calidad de BENEFICIARIO;

TRES. Recibir la información que requiera sobre el estado de los recursos que conforman el FIDEICOMISO y sobre las INVERSIONES realizadas, con la periodicidad establecida en este contrato;

CUATRO. Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO hasta por culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión;

CINCO. Impugnar los actos de disposición de bienes del FIDEICOMISO, que realice el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en contra del objeto o finalidad de las instrucciones del presente contrato; y,

SEIS. Ejercer, en general, los derechos y cumplir con las obligaciones determinados en el presente contrato para los CONSTITUYENTES, dado que éstos tienen, a su vez, la calidad de BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de los BENEFICIARIOS:

a. Proporcionar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO toda la información y colaboración necesarias para cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato;

b. Notificar por escrito al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cualquier hecho circunstancia propia o de terceros del que tenga noticia y pueda afectar el desarrollo del presente contrato;

c. Notificar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, mediante oficio suscrito por el representante legal del Constituyente, la información de los dos delegados designados para recibir y solicitar información relacionada con el Fondo de Liquidez (nombre, número de identificación, título, cargo, correo electrónico y número de contacto). Esta misma formalidad será requerida para cualquier actualización de dichos delegados.

CLÁUSULA OCTAVA. - ABSTENCIÓN DE CUMPLIR INSTRUCCIONES.

EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO se reserva el derecho de abstenerse de cumplir con instrucciones o disposiciones cuando estas alteren, en todo o en parte, lo establecido en el COMF, REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE o el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - HONORARIOS DE LA ADMINISTRADORA FIDUCIARIA Y GASTOS ADMINISTRATIVOS. –

Por los servicios fiduciarios, materia del presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO percibirá los honorarios de USD 2.500,00 (DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) mensuales, en función de la normativa vigente o los establecidos en normas jurídicas que los sustituyeren.

Los gastos administrativos correspondientes a la gestión del FIDEICOMISO se harán constar en su respectivo presupuesto anual, a ser aprobado por el Directorio de la COSEDE.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO. -

Las obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO son de medio y no de resultado y, en tal virtud, responderá por cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa, o dolo en la administración y gestión del patrimonio autónomo.- La responsabilidad del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO está limitada a la atención y ejecución de las

disposiciones e instrucciones establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la administración de COSEDE y el presente contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DURACIÓN. -

El FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato se mantendrá vigente el tiempo necesario para que se cumpla con su objeto o finalidad, sin que pueda exceder el plazo máximo establecido en la Ley.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - DE LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO. -

El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales:

UNO. Imposibilidad de cumplir el objeto o finalidad del contrato;

DOS. Sentencia ejecutoriada que ordene la terminación y liquidación del contrato; y,

TRES. Las demás causales determinadas por la Ley. - En caso de terminación del contrato, para la liquidación del FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO citará por escrito a los CONSTITUYENTES a una reunión para liquidar el FIDEICOMISO, en la que presentará las cuentas y estados correspondientes. Como resultado de la reunión se suscribirá un acta que, elevada a escritura pública y para todos los efectos legales, se considerará como liquidación del FIDEICOMISO, todas las obligaciones derivadas de los gastos a cargo del FIDEICOMISO, estipulados en el presente contrato, pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del patrimonio autónomo, serán canceladas por los CONSTITUYENTES.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. - REFORMAS AL CONTRATO. -

El Directorio de la COSEDE y los CONSTITUYENTES, de mutuo y expreso acuerdo, podrán realizar las reformas que estimen pertinentes al presente contrato de conformidad con la Ley y normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, las partes procurarán resolverlas de forma directa y de común acuerdo. - De no existir dicho acuerdo, someterán la

controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para la cual las Partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma será elevada a escritura pública y tendrá efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.- En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha y hora para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal Distrital de Contencioso Administrativo competente.- En caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.- En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas serán elevadas a escritura pública y tendrán efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o existan actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.- Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

ANEXO IX

(RESOLUCIÓN NO. COSEDE-DIR-2016-027, R.O XXX, XX-X-20XX)

Anexo 1: "Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario"

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual constan las reformas al contrato de Fideicomiso Mercantil denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - GENERALIDADES. -

CAPÍTULO PRIMERO. - COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente contrato de Fideicomiso Mercantil denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, por una parte y en calidad de CONSTITUYENTE ORIGINARIO, la XXXXXXXXXXXX, debidamente representado por el señor XXXXXXXXXX, según consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento; la XXXXXXXXXXX., representada por el señor XXXXXXXXXX según consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, la XXXXXXXXXX., representada por el señor XXXXXXX, según consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento; y, por otra parte, el BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (BCE), debidamente representado por el magister XXXXXXXXXXXXX, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil XXXXXXX, en su calidad de Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales, conforme se desprende de los documentos que se adjuntan como habilitantes, parte a la que en adelante se la denominará ADMINISTRADOR FIDUCIARIO. A las personas jurídicas que suscriben la presente reforma del contrato de Fideicomiso Mercantil y las que posteriormente se adhieran al mismo se les denominará **CONSTITUYENTES**, entendiéndose que dicha mención se refiere indistintamente a las calidades de CONSTITUYENTES ORIGINARIOS y CONSTITUYENTES ADHERENTES.

CAPÍTULO SEGUNDO. - ANTECEDENTES. –

UNO. La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, publicada en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011, en los incisos primero y segundo de su artículo 109 creó el Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario, estableciendo que su objeto consistía en "conceder créditos de liquidez, de liquidez contingente y para cubrir deficiencias en la cámara de compensación a la Cooperativas de Ahorro y Crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y en las cajas de ahorro reguladas por esta Ley". Esta norma legal fue derogada por el numeral 11 de las Disposición Reformatoria Novena del Capítulo 1 de las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias del COMF publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 332 de 12 de septiembre de 2014.

DOS. El artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) determina que las deficiencias de liquidez de las entidades del sector financiero popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras (EFI) que

cumplan las siguientes condiciones: mantener su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos en el artículo 190 del mencionado Código; y, administrar su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto.

TRES. El numeral 2 del artículo 334 del COMF establece la obligación de constituir el Fideicomiso del Fondo de Liquidez para las entidades del sector financiero popular y solidario. Asimismo, los artículos 335, y 336 del mismo cuerpo legal disponen que dicho fideicomiso mercantil se conformará, entre otros recursos, con los aportes realizados por las entidades del sector financiero popular y solidario, conforme a lo previsto en el Código y en la regulación emitida por la JUNTA.

CUATRO. El artículo 79 del COMF establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, a la que corresponde administrar el Fondo de Liquidez del sector financiero popular y solidario y los aportes que lo constituyen, de conformidad con el numeral 2 del artículo 80 del mencionado Código.

CINCO. El numeral 12 del artículo 36 del COMF establece que es función del BCE actuar como administrador fiduciario.

SEIS. El artículo 115 del Libro II del COMF señala que pueden actuar como CONSTITUYENTES de fideicomisos mercantiles las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica, quienes transferirán el dominio de los bienes a título de fideicomiso mercantil. Cuando un tercero distinto del constituyente se adhiere y acepta las disposiciones previstas en un contrato de fideicomiso mercantil o de encargos fiduciarios, se lo denominará constituyente adherente. Cabe la adhesión en los contratos en los que se haya establecido esa posibilidad.

SIETE. Mediante Resolución número JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera expidió las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario.

CAPÍTULO TERCERO. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Los términos utilizados en el presente contrato deben entenderse e interpretarse en su sentido literal y obvio, en el contexto del mismo y de acuerdo con la intención de los contratantes. En caso de duda, su interpretación se sujeta a las siguientes reglas:

UNO. Cuando los términos se encuentren definidos en el presente contrato, entenderá dicha definición y su tenor literal; y,

DOS. Cuando los términos no se encuentren definidos en el presente contrato, se entenderá lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con su objeto o finalidad, y la intención de los contratantes, en procura del cumplimiento de las instrucciones fiduciarias, las disposiciones del COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE.

Para la plena eficacia del contrato y el cabal cumplimiento de su objeto o finalidad, los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

a. **ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:** Es el Banco Central del Ecuador (BCE).

b. **APORTES:** son los valores transferidos por los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO que se constituye por este contrato, así como aquellos valores que éstos transferirán posteriormente durante su vigencia, en la forma, monto y periodicidad que señalen, actualmente o en forma posterior, el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE. LOS APORTES incluyen los APORTES ANUALES / INICIALES, APORTES MENSUALES y otros recursos a nombre de los CONSTITUYENTES definidos por la JUNTA.

c. **APORTES ANUALES / INICIALES:** son los dineros aportados por los CONSTITUYENTES que corresponden a los recursos que integraban el patrimonio del Fideicomiso Mercantil denominado FLSFE y que fueron transferidos a la cuenta de cada uno de los CONSTITUYENTES por el BCE, en su calidad de representante legal del citado FIDEICOMISO, e integrados al patrimonio del FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato, afectando las respectivas SUBCUENTAS de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda.

d. **APORTES MENSUALES:** son los dineros aportados por los CONSTITUYENTES de manera mensual del total de depósitos sujetos a encaje, de acuerdo con lo establecido por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

e. **EFI:** Entidad Financiera.

f. **BENEFICIARIOS:** son los CONSTITUYENTES a quienes se restituirá, a la terminación del FIDEICOMISO o en los casos contemplados por el COMF y la REGULACIÓN de la

JUNTA, los APORTES y resultados obtenidos durante la administración del FIDEICOMISO.

g. **COMF:** es el Código Orgánico Monetario y Financiero.

h. **CONSTITUYENTES:** son las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, las Cooperativas de Ahorro y Crédito pertenecientes al segmento uno y las cajas centrales, en los términos establecidos en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, que suscriben o se adhieren al presente contrato y a las que se les denominará CONSTITUYENTES, entendiéndose que dicha mención se refiere indistintamente a las calidades de CONSTITUYENTES ORIGINARIOS y CONSTITUYENTES ADHERENTES.

i. **CONTRATO DE ADHESIÓN:** es el contrato por el cual las entidades del sector financiero popular y solidario, que no hubieren comparecido a la constitución de este FIDEICOMISO, aceptan y se adhieren a las disposiciones del presente contrato y sus modificaciones e incorporan sus APORTES al patrimonio autónomo del FIDEICOMISO, adquiriendo la calidad de CONSTITUYENTES adherentes durante su vigencia.

j. **COSEDE O ADMINISTRADOR DEL FONDO DE LIQUIDEZ:** es la administración de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

k. **CRÉDITOS:** Son operaciones activas aquellas contempladas en el COMF, así como las definidas en la normativa emitida por la JUNTA.

l. **CRÉDITOS ORDINARIOS:** son los créditos que se otorgarán para cubrir deficiencias de liquidez de los CONSTITUYENTES, en las cámaras de compensación administradas por el BCE, con base en los APORTES realizados por cada uno de ellos, cuyas características generales están contempladas en el COMF y en la REGULACIÓN de la JUNTA.

m. **CRÉDITOS CORRIENTES:** Son los créditos que se otorgarán para cubrir requerimientos temporales de liquidez de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA. Dentro del marco de las operaciones activas que pueden realizar los CONSTITUYENTES.

n. **CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:** son los créditos que se otorgarán para cubrir deficiencias extraordinarias de liquidez de los CONSTITUYENTES, cuyas características generales están contempladas en el COMF y en la REGULACIÓN de la JUNTA.

o. **DERECHOS FIDUCIARIOS:** : es el conjunto de participaciones que derivan de la calidad de BENEFICIARIO y que representan la intervención proporcional de los activos aportados por cada aportante al fideicomiso; y, el derecho que les asiste de que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO contabilice tales activos y los resultados que se deriven de su administración, en forma proporcional y de acuerdo con el porcentaje de participación en el FIDEICOMISO registrados en SUBCUENTAS contables que abrirá el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO para el cálculo respectivo. El valor de los DERECHOS FIDUCIARIOS es el resultado de multiplicar el porcentaje de participación que corresponda a cada CONSTITUYENTE por el total de recursos del FIDEICOMISO. Los DERECHOS FIDUCIARIOS constituyen activos de riesgo y su registro contable estará sujeto a las disposiciones establecidas en la normativa prudencial vigente. Los DERECHOS FIDUCIARIOS no serán susceptibles de restitución o de cesión entre los aportantes del fideicomiso respectivo, salvo y únicamente en los casos previstos en el COMF, y por las disposiciones contenidas en este capítulo. En los casos que no se contemple la restitución de los recursos del Fondo de Liquidez conforme la normativa vigente, se instruirá la suspensión operativa y se procederá a mantener el valor de la cuota de participación que posee la entidad financiera en el fideicomiso a la fecha de suspensión operativa mientras se regula normativamente la restitución de sus DERECHOS FIDUCIARIOS.

p. **FIDEICOMISO:** es el presente contrato, constituido de conformidad con lo previsto en el Libro I del COMF, y el patrimonio autónomo que se constituye por efecto de este, bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuya operatividad no contraviene las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en el Libro II del COMF.

q. **FIDEICOMISO FLSFE:** es el Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, constituido mediante escritura pública celebrada el 19 de febrero del 2009, ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito.

r. **FIDEICOMISO DE GARANTÍA:** es el fideicomiso mercantil constituido conforme a lo dispuesto en el COMF y la REGULACIÓN emitida por la JUNTA, cuyo objeto es garantizar obligaciones específicas derivadas de operaciones activas extraordinarias otorgadas. La constitución del fideicomiso deberá efectuarse a través de una institución fiduciaria autorizada, observando las restricciones legales aplicables a la naturaleza y origen de los recursos involucrados, y asegurando que no se contravengan las disposiciones sobre propiedad estatal ni las prohibiciones establecidas en la normativa vigente.

s. **INVERSIONES:** son los depósitos monetarios, excluidos los mantenidos en cuenta corriente del BCE, y demás valores en los que se invertirán los recursos del FIDEICOMISO, de conformidad con los principios y políticas establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y el presente contrato.

t. **JUNTA:** La Junta o la entidad que la sustituya, es el órgano responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, de conformidad con lo establecido en el COMF; cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y los CONSTITUYENTES del FIDEICOMISO.

u. **LÍNEAS CONTINGENTES:** Son las LÍNEAS CONTINGENTES de crédito que el fideicomiso podrá obtener para financiar sus actividades en entidades financieras internacionales, públicas o privadas, previa autorización del Directorio de la COSEDE y conforme a los términos y condiciones establecidos por el COMF y la REGULACIÓN emitida por la JUNTA.

v. **PRÉSTAMOS:** Son los PRÉSTAMOS que el fideicomiso podrá obtener para financiar sus actividades en entidades financieras internacionales, públicas o privadas, previa autorización del Directorio de la COSEDE y conforme a los términos y condiciones establecidos por el COMF y la REGULACIÓN emitida por la JUNTA.

w. **MANUAL OPERATIVO:** es el documento, elaborado en coordinación con el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y aprobado por la Gerencia General de la COSEDE, que describe los procedimientos operativos que debe efectuar el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO para alcanzar el objeto o finalidad del FIDEICOMISO.

x. **OPERACIONES:** son las operaciones activas, operaciones pasivas y LÍNEAS CONTINGENTES determinadas en el COMF.

y. **OPERACIONES ACTIVAS:** se consideran operaciones activas aquellas realizadas bajo la modalidad de CRÉDITOS ORDINARIOS, CORRIENTES Y EXTRAORDINARIOS. La información sobre cualquier operación activa será reservada, y su instrumentación deberá ser informada al ente encargado de la política y regulación financiera, a la COSEDE y al organismo de control correspondiente, quienes mantendrán la reserva de la misma.

   De la totalidad de los aportes pertenecientes a cada entidad, el setenta por ciento (70 %) será para uso exclusivo de cada entidad en operaciones activas corrientes del

Fondo de Liquidez. En ningún caso este porcentaje de recursos podrá ser asignado para operaciones activas de otra entidad financiera.

La exposición total del Fondo de Liquidez, por concepto de operaciones activas otorgadas y vigentes a favor de una misma entidad financiera, no podrá exceder el menor valor entre el treinta por ciento (30 %) de los activos del fideicomiso del Fondo de Liquidez correspondiente y el equivalente al cien por ciento (100 %) del patrimonio técnico de esa entidad financiera.

Las entidades que cuenten con la aprobación de diferimiento de provisiones no podrán acceder a préstamos corrientes o extraordinarios del Fondo de Liquidez si su solvencia, sin considerar el diferimiento de provisiones, es inferior a la requerida en el COMF y por la normativa vigente.

Respecto de las operaciones señaladas, el administrador fiduciario actuará de conformidad con lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y/o en la RESOLUCIÓN del Directorio de la COSEDE.

z. **OPERACIONES PASIVAS:** son operaciones consistentes en préstamos y titularizaciones, las cuales deberán guardar estricta relación con su objeto. La concertación de estas operaciones requerirá la aprobación del Directorio de la COSEDE mediante resolución. Para tal efecto, el Directorio considerará especialmente lo dispuesto en el COMF y en la REGULACIÓN emitida por la JUNTA. La instrumentación de las operaciones pasivas aprobadas será responsabilidad del Administrador Fiduciario del Fondo de Liquidez, quien deberá mantener informado al Directorio de la COSEDE sobre la ejecución y los resultados de su gestión.

aa. **PRÉSTAMOS:** son los créditos otorgados u obtenidos por el FIDEICOMISO en los casos previstos por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

bb. **PRÉSTAMOS ENTRE FIDEICOMISOS:** son los PRÉSTAMOS entre los fideicomisos que integran el Fondo de Liquidez determinados en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

cc. **REGULACIÓN:** son las políticas y normativa que, en materia monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores emita la JUNTA, que son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en el ejercicio de su gestión.

dd. RESOLUCIÓN: es toda resolución emitida por el Directorio de la COSEDE referente a la administración del Fondo de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

ee. SUBCUENTAS: son los registros contables que deberá realizar el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO por cada CONSTITUYENTE, que le permitirá establecer los movimientos y las afectaciones de cada uno de ellos. Las SUBCUENTAS no constituyen patrimonios independientes del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA SEGUNDA. - CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO. -

CAPÍTULO PRIMERO. - DENOMINACION Y CONFORMACION. -

Con la suscripción del presente contrato de Fideicomiso Mercantil se constituye un patrimonio autónomo e independiente, denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, dotado de personalidad jurídica, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, que es su representante legal. El FIDEICOMISO estará integrado por los siguientes recursos:

UNO. Los APORTES ANUALES / INICIALES realizados por los CONSTITUYENTES que integraron el patrimonio del FIDEICOMISO FLSFE fueron transferidos al FIDEICOMISO por el BCE, en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, manteniendo el registro contable segregado por cada uno de los CONSTITUYENTES. Dichos valores comprenden tanto los aportes entregados como los rendimientos generados durante los respectivos ejercicios fiscales.

Los APORTES ANUALES / INICIALES fueron registrados en el FIDEICOMISO por única vez como aporte de las entidades financieras que participaron como CONSTITUYENTES del FIDEICOMISO FLSFE

DOS. LOS APORTES que realizarán los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

TRES. El rendimiento de las INVERSIONES y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del FIDEICOMISO;

CUATRO. Las donaciones que reciba el FIDEICOMISO;

CINCO. Los provenientes de PRÉSTAMOS O LÍNEAS CONTINGENTES obtenidos para el financiamiento de sus actividades;

SEIS. Los provenientes de PRÉSTAMOS entre los Fideicomisos del Fondo de Liquidez; y,

SIETE. Los resultados, dividendos y, en general, cualquier otro derecho que devenga de la calidad de dueño de los recursos. Los recursos que conforman el patrimonio componen el FIDEICOMISO no podrán ser embargados ni objeto de medida cautelar o medida preventiva alguna por parte de los acreedores de los CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS o ADMINISTRADOR FIDUCIARIO. – Los recursos del FIDEICOMISO son de naturaleza privada, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los CONSTITUYENTES salvo aquellas relacionadas con el pago de OPERACIONES realizadas con el BCE a través de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de excedentes de liquidez. - La operación del FIDEICOMISO está exenta de toda clase de tributos de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

Los acreedores del FIDEICOMISO, por PRÉSTAMOS o LÍNEAS CONTINGENTES, no podrán hacer efectivos sus créditos contra los CONSTITUYENTES, cuya responsabilidad se limita a sus APORTES.

CAPÍTULO SEGUNDO. - OBJETO O FINALIDAD. –

El FIDEICOMISO tiene por objeto o finalidad:

UNO. Administrar los valores aportados por los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO;

DOS. Cubrir las deficiencias de los CONSTITUYENTES, actuando como prestamista de última instancia, otorgando CRÉDITOS de liquidez. Estos créditos se concederán únicamente a aquellos CONSTITUYENTES que mantengan niveles adecuados de solvencia y patrimonio técnico, conforme a lo establecido en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, según corresponda; y;

TRES. Servir de garantía de última instancia de las OPERACIONES realizadas con el BCE a través de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez, en la forma establecida en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

CAPÍTULO TERCERO. -TRANSFERENCIA DE DOMINIO. -

LOS CONSTITUYENTES transfieren y se obligan a transferir a título de Fideicomiso Mercantil irrevocable, el patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento, de conformidad con lo previsto en el Libro I del COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, cuya operatividad no contraviene las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en el Libro II del COMF lo siguiente:

UNO. Los APORTES ANUALES / INICIALES realizados por los CONSTITUYENTES que integraron el patrimonio del FIDEICOMISO FLSFE fueron transferidos al FIDEICOMISO por el BCE, en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, manteniendo el registro contable segregado por cada uno de los CONSTITUYENTES. Dichos valores comprenden tanto los aportes entregados como los rendimientos generados durante los respectivos ejercicios fiscales.

Los APORTES ANUALES / INICIALES fueron registrados en el FIDEICOMISO por única vez como aporte de las entidades financieras que participaron como CONSTITUYENTES del FIDEICOMISO FLSFE

Corresponderá al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO realizar el registro contable de estos APORTES ANUALES / INICIALES;

DOS. Los aportes mensuales de los CONSTITUYENTES, así como la meta del Fondo de Liquidez serán los definidos por la REGULACIÓN de la JUNTA.

Los CONSTITUYENTES no se deslindan de sus responsabilidades y obligaciones contractuales propias de su objeto social, ya que la transferencia de los recursos no implica la cesión al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de obligaciones propias de los CONSTITUYENTES derivadas de sus actividades específicas, ni de sus obligaciones técnicas, laborales, tributarias o de cualquier otra índole.

Dada la naturaleza del FIDEICOMISO, la transferencia que se realiza por este contrato y las que se harán en lo posterior están exentas de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, conforme lo dispuesto en el COMF y demás leyes aplicables a la materia.

CAPÍTULO CUARTO. - DECLARACIONES DE LOS CONSTITUYENTES. -

LOS CONSTITUYENTES declaran, bajo juramento, lo siguiente:

UNO. Que no se encuentran incursos en ninguna de las prohibiciones determinadas en el COMF y demás normas jurídicas aplicables;

DOS. Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito y con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicios a sus acreedores o a terceros;

TRES. Que conocen el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que asumen a su firma;

CUATRO. Que se encuentran plenamente facultados para suscribir este contrato y transferir los valores que correspondan al FIDEICOMISO, eximiendo al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de la comprobación de esta declaración y liberándolo de toda responsabilidad en el evento de que esta declaración resultare falsa;

CINCO. Que los APORTES que cada uno ha transferido o llegare a transferir al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sin que exista impedimento alguno para ser aportado;

SEIS. Que sobre los valores que cada uno ha transferido o llegare a transferir al FIDEICOMISO no pesa juicio, gravamen, prohibición de enajenar ni se encuentran afectados por embargos; y.

SIETE. Que los valores que cada uno ha transferido o llegare a transferir al FIDEICOMISO son de origen lícito y no provienen ni provendrán de actividades relacionadas con: lavado de activos; cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; o cualquier otra actividad ilícita.

CLÁUSULA TERCERA. - OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO. -

CAPÍTULO PRIMERO. - INSTRUCCIONES GENERALES. -

Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales:

UNO. Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su finalidad y objetivos. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO;

DOS. Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en los términos y condiciones establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del

Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y las disposiciones establecidas en el presente contrato; y, a su mejor juicio, ejercer los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley corresponde a los propietarios de la especie de bienes fideicomitidos, de acuerdo con la normativa aplicable;

TRES. Calcular, debitar e incorporar los APORTES al FIDEICOMISO automáticamente; así como acreditar, cuando corresponda, el reintegro de los aportes a los CONSTITUYENTES;

CUATRO. Instrumentar los CRÉDITOS ORDINARIOS para los CONSTITUYENTES que mantengan deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Central de Pagos, operado por el BCE, conforme la normativa legal vigente;

CINCO. Instrumentar los CRÉDITOS CORRIENTES para los CONSTITUYENTES que generen requerimientos temporales de liquidez, conforme la normativa legal vigente;

SEIS. Instrumentar los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS aprobados por el Directorio de la COSEDE, de conformidad con la normativa legal vigente;

SIETE. Instrumentar las OPERACIONES PASIVAS aprobadas por el Directorio de la COSEDE y mantenerlo informado sobre su ejecución y resultados, conforme a la normativa aplicable.

OCHO. Instrumentar los PRÉSTAMOS ENTRE FIDEICOMISOS del Fondo de Liquidez aprobados por el Directorio de la COSEDE y mantenerlo informado sobre su ejecución y resultados, conforme a la normativa aplicable.

NUEVE. Instrumentar la devolución o cesión del derecho fiduciario a los CONSTITUYENTES del Fondo de Liquidez de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, una vez aprobada por el Directorio de COSEDE;

DIEZ. Ejecutar las INVERSIONES de acuerdo con la política de inversión aprobada por la JUNTA, las disposiciones del presente contrato y las instrucciones emitidas por COSEDE en el marco de sus competencias. Para tal efecto, se deberá presentar a la administración de COSEDE una propuesta técnica, acompañada de la documentación correspondiente, con el fin de definir los límites de concentración del portafolio de inversión por sector, así como los demás parámetros establecidos en la política de inversión del Fondo de Liquidez.

ONCE. Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO de conformidad con las disposiciones legales para el efecto. Adicionalmente, instrumentar el registro contable de la afectación patrimonial generada por la gestión del mismo, que será autorizado por el Directorio de la COSEDE.

DOCE. Elaborar el presupuesto anual del FIDEICOMISO, y sus reformas, entregarlo a la administración de la COSEDE para la aprobación del Directorio de la COSEDE; y, una vez aprobado, remitirlo a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

TRECE. Elaborar el informe trimestral de gestión para conocimiento de la COSEDE;

CATORCE. Conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO;

QUINCE. Elaborar y remitir el informe financiero mensual a los CONSTITUYENTES;

DIECISÉIS. Elaborar y suscribir, en coordinación con la administración de la COSEDE, las reformas al contrato de constitución y de adhesión a los fideicomisos y sus reformas. Documento que será aprobado por el Directorio conforme lo determinado en el numeral 2 del Art. 5 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164.

DIECISIETE. Elaborar el MANUAL OPERATIVO del funcionamiento del FIDEICOMISO y las normas administrativas y operativas, debidamente coordinados con la COSEDE, para ser sometidos a la aprobación de la Gerencia General de la COSEDE;

DIECIOCHO. Remitir a la administración de la COSEDE el informe mensual sobre las inversiones realizadas; y, el informe trimestral de riesgos;

DIECINUEVE. Proveer estados de cuenta a los CONSTITUYENTES del FIDEICOMISO;

VEINTE. Emitir el informe anual de rendición de cuentas y remitir los estados financieros anuales auditados, junto con el respectivo informe de auditoría externa a la administración de COSEDE y por su intermedio elevarlo para aprobación del Directorio de la COSEDE;

VEINTIUNO. Remitir el informe financiero mensual del Fideicomiso a la COSEDE;

VEINTIDÓS. Informar al ente encargado de la política y regulación financiera, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y a la administración de la COSEDE de los CRÉDITOS concedidos por el FIDEICOMISO;

VEINTITRES. Proveer a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la información sobre estructuras y balances que le sea requerida;

VEINTICUATRO. Proporcionar el acceso a la COSEDE al sistema informático desarrollado para la administración del FIDEICOMISO, a través de un perfil con acceso en línea a la información;

VEINTICINCO. Comunicar a los CONSTITUYENTES y COSEDE sobre cualquier hecho o información relevante relacionada al FIDEICOMISO, desde el momento en que tal hecho ocurra o desde que tuviere información al respecto;

VEINTISEIS. Cumplir las instrucciones generales y específicas impartidas a la suscripción del contrato de FIDEICOMISO y las dispuestas por el Directorio de la COSEDE y la Gerencia General de la COSEDE;

VEINTISIETE. Conservar los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la liquidación del contrato de FIDEICOMISO y por el tiempo que señale la Ley para el efecto;

VEINTIOCHO. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los encargos referidos en los numerales anteriores, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa, la que impida el cumplimiento de la finalidad, los objetivos e instrucciones establecidos en el presente contrato;

VEINTINUEVE. Abstenerse de realizar actos o contratos en representación del FIDEICOMISO, cuando estos atenten contra las disposiciones legales y reglamentarias que los originan o hayan sido adoptados sin las formalidades establecidas en la Ley;

TREINTA. Efectuar, en cualquier tiempo, verificaciones o inspecciones a los FIDEICOMISOS DE GARANTÍA que sustenten CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS;

TREINTA Y UNO. Dar conformidad a la incorporación de activos de los FIDEICOMISOS DE GARANTÍA, verificando que cumplan con los requisitos de calificación de riesgos y con el valor mínimo de aportación; conforme a la normativa vigente. En caso de que los activos no cumplan con los criterios establecidos, podrá solicitar su reemplazo al Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, hasta que se satisfagan los requisitos exigidos por la regulación aplicable;

TREINTA Y DOS. Elaborar en coordinación con la administración de la COSEDE, los contratos de constitución de los fideicomisos de garantías y sus reformas; documentos que serán autorizados por el Directorio de la COSEDE,

TREINTA Y TRES. Rendir cuentas de su gestión a pedido del Directorio de la COSEDE;

TREINTA Y CUATRO. Suscribir el contrato de auditoría externa con la firma auditora seleccionada por el Directorio de la COSEDE;

TREINTA Y CINCO. Verificar que los CONSTITUYENTES suscriban y mantengan vigentes su contrato de débito automático con el BCE; y,

TREINTA Y SEIS. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, Las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE o el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO. - INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS. -

SECCIÓN PRIMERA. -APORTES DE LOS CONSTITUYENTES Y SU RESTITUCIÓN. –

Respecto del pago de los APORTES de los CONSTITUYENTES, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

I. RESPECTO DE LOS APORTES MENSUALES. -

UNO. Para el efecto, se aplicará el porcentaje de aporte vigente, sobre el promedio de los depósitos sujetos a encaje del mes inmediato anterior. Dicho porcentaje se debitarán o acreditarán de las cuentas de los CONSTITUYENTES en el BCE y se registrarán los movimientos en las subcuentas del FIDEICOMISO y en la contabilidad respectiva de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el MANUAL OPERATIVO;

DOS. El cálculo de los aportes de los CONSTITUYENTES al Fondo de Liquidez se efectuará conforme a la metodología elaborada por la administración de la COSEDE y aprobada por el Directorio de la COSEDE;

TRES. El cálculo del cumplimiento de metas se realizará sobre la totalidad de los recursos que cada entidad aportante mantenga en el fideicomiso del Fondo de Liquidez.

CUATRO. Las EFI absorbentes que participen en procesos de fusión extraordinaria, o en esquemas de exclusión y transferencia de activos y pasivos, podrán acogerse a un cronograma especial de aportación al Fondo de Liquidez. Dicho cronograma será sugerido por el organismo de control competente y deberá contar con la aprobación de la administración de la COSEDE.

II. RESPECTO DE LA RESTITUCIÓN DE APORTES Y LA CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS. -

Respecto de la restitución de APORTES y cesión de DERECHOS FIDUCIARIOS de los CONSTITUYENTES, en los casos establecidos en las disposiciones contenidas en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el MANUAL OPERATIVO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

UNO. Suspender operativamente al CONSTITUYENTE, previa instrucción de la COSEDE y determinar el monto correspondiente a LOS DERECHOS FIDUCIARIOS a la fecha de suspensión de operaciones, de conformidad con lo previsto en el MANUAL OPERATIVO;

DOS. Recibir instrucción de la Gerencia General de COSEDE, en cumplimiento de la RESOLUCIÓN del Directorio de la COSEDE, respecto de la autorización de la devolución o cesión del DERECHO FIDUCIARIO, de conformidad con lo previsto en el MANUAL OPERATIVO;

TRES. Debitar de la cuenta del FIDEICOMISO y acreditar en la cuenta que el CONSTITUYENTE mantenga en el BCE o en su defecto, en la cuenta bancaria determinada y certificada por el administrador temporal o liquidador de la entidad financiera; Asimismo, efectuar el registro contable en el FIDEICOMISO sobre la devolución o cesión de los DERECHOS FIDUCIARIOS, conforme a la normativa aplicable; y,

CUATRO. Notificar sobre la información relacionada con la OPERACIÓN, a la administración de la COSEDE según lo establecido en el MANUAL OPERATIVO. En caso de presentarse anomalías o situaciones no contempladas, se deberá informar de manera inmediata a dicha entidad.

SECCIÓN SEGUNDA. -OPERACIONES ACTIVAS DEL FIDEICOMISO. -

Para cumplir adecuadamente con las OPERACIONES ACTIVAS del FIDEICOMISO, en los casos establecidos y que fueran pertinentes, conforme las disposiciones contenidas en

el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el MANUAL OPERATIVO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas;

I.RESPECTO DE LOS CRÉDITOS ORDINARIOS. -

UNO. Atender las deficiencias de liquidez originadas en las cámaras de compensación del BCE. Para dicho fin, se deberá recibir la notificación correspondiente por parte del BCE, a través del funcionario o los funcionarios responsables de la Cámara de Compensación del Sistema Central de Pagos;

DOS. Verificar el cumplimiento de los límites, requisitos y condiciones de los créditos ordinarios según lo establecidos en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

TRES. Realizar las operaciones financieras y contables correspondientes al desembolso, renovación o reembolso de los créditos otorgados, incluyendo la aplicación de intereses de acuerdo con la tasa vigente al momento de la operación;

CUATRO. Notificar de la concesión, renovación o recuperación del crédito a la EFI, al ente encargado de la política y regulación financiera, a la COSEDE y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según lo establecido por la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO. Asimismo, en caso de presentarse anomalías o situaciones no contempladas, se deberá informar de manera inmediata a las mismas entidades;

CINCO. En relación a la recuperación del crédito se debe efectuar, en el día laborable siguiente a la concesión del CRÉDITO, el débito de la cuenta corriente del CONSTITUYENTE en el BCE del importe del CRÉDITO más los intereses por la aplicación de la tasa de interés vigente a la fecha del desembolso, y realizar el correspondiente CRÉDITO por el mismo monto a la cuenta corriente del FIDEICOMISO en el BCE; siempre que no existan solicitudes de pago intradía.

II. RESPECTO DE LOS CRÉDITOS CORRIENTES.

UNO. Atender las solicitudes de créditos de los CONSTITUYENTES, correspondientes a requerimientos temporales de liquidez, conforme las disposiciones del COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

DOS. Recibir el criterio de la elegibilidad de la entidad financiera solicitante por parte de la COSEDE, misma que será determinada y proporcionada por la Superintendencia de

Economía Popular y Solidaria; así como, de la debida justificación de su requerimiento temporal de liquidez, conforme lo establece el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

TRES. Verificar que cada CONSTITUYENTE cuente con su contrato debidamente notariado; así como el cumplimiento de los límites, requisitos y condiciones de los créditos corrientes, según lo establecidos en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

CUATRO. Realizar las operaciones financieras y contables correspondientes al desembolso, registro, reembolso y seguimiento de los créditos otorgados, incluyendo la aplicación de intereses de acuerdo con la tasa vigente al momento de la operación; y, el margen determinado conforme lo dispuesto por parte del Directorio de COSEDE;

CINCO. Notificar de la concesión, renovación o recuperación del crédito a la EFI, al ente encargado de la política y regulación financiera, a la COSEDE y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según lo establecido por la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO. Asimismo, en caso de presentarse anomalías o situaciones no contempladas, se deberá informar de manera inmediata a las mismas entidades; y,

SEIS. Las entidades acreditadas podrán efectuar pagos parciales o pre-cancelaciones del crédito corriente, de conformidad con lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y las condiciones establecidas en el MANUAL OPERATIVO; del mismo modo se comprometen a abstenerse de distribuir utilidades a sus accionistas o socios; y, no incrementar las remuneraciones de los administradores o miembros del órgano de gobierno de la entidad financiera.

III. RESPECTO DE LOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

UNO. Remitir la validación previa sobre el cumplimiento de parámetros relacionados con la exposición de la entidad aportante al FIDEICOMISO y el límite técnico del FONDO, para el otorgamiento de créditos destinados a cubrir deficiencias extraordinarias de liquidez de los CONSTITUYENTES, conforme lo establecido en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

DOS. Remitir a la administración de la COSEDE la información relativa al cumplimiento de las obligaciones vigentes que los CONSTITUYENTES mantienen frente al BCE, derivadas de operaciones de redescuento o de inversión doméstica;

TRES. Remitir a la administración de la COSEDE, con base en la información proporcionada por el Administrador Fiduciario del Fideicomiso Mercantil de Garantía, el detalle de las garantías aportadas por la entidad solicitante. Estas garantías deberán

estar debidamente constituidas como requisito previo para la presentación de la solicitud correspondiente ante el Directorio de la COSEDE. Los CONSTITUYENTES solicitantes, serán responsables de asegurar que las garantías aportadas al Fideicomiso Mercantil de Garantía cumplan con los requisitos de calidad y suficiencia exigidos, desde el momento de la solicitud hasta el desembolso del crédito.

Una vez efectuado el desembolso, los CONSTITUYENTES solicitantes deberán mantener la calidad, condiciones y vigencia de dichas garantías, conforme lo previsto en las REGULACIONES de la JUNTA y demás disposiciones aplicables;

CUATRO. Recibir del Directorio de la COSEDE la RESOLUCIÓN respecto del monto del CRÉDITO aprobado y las condiciones generales del mismo de conformidad con el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA; y, de la Gerencia General la instrucción de desembolso del CRÉDITO;

CINCO. Realizar las operaciones financieras y contables necesarias para el desembolso, registro, reembolso y seguimiento del crédito incluyendo la aplicación de intereses de acuerdo con la tasa vigente al momento de la operación; y, el margen determinado conforme lo dispuesto por parte del Directorio de COSEDE;

SEIS. Notificar de la concesión, renovación o recuperación del crédito a la EFI, al ente encargado de la política y regulación financiera, a la COSEDE, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidario y al Administrador Fiduciario de Garantías, según lo establecido por la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO. Asimismo, en caso de presentarse anomalías o situaciones no contempladas, se deberá informar de manera inmediata a las mismas entidades;

SIETE. Las entidades acreditadas podrán efectuar pagos parciales o pre-cancelaciones del crédito extraordinario, de conformidad con lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y las condiciones establecidas en el MANUAL OPERATIVO;

OCHO. Recuperar la parte proporcional del monto del crédito correspondiente a las deficiencias presentadas en las garantías por activos no sustituidos por la EFI solicitante, de acuerdo con lo establecido en la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO; y,

NUEVE. Recuperar los valores correspondientes a las operaciones activas otorgadas a los CONSTITUYENTES, mediante débito directo de las cuentas que dichas entidades mantienen en el BCE. Para el efecto, los CONSTITUYENTES se obligan a mantener en dichas cuentas los recursos suficientes que permitan atender oportunamente las

obligaciones derivadas de dichas operaciones, conforme a los términos y condiciones previstas en la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

En caso de incumplimiento o insuficiencia de fondos, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO notificará al Administrador Fiduciario de Garantías la ejecución de las garantías constituidas, conforme a lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

IV.RESPECTO DE LA GARANTÍA DE ÚLTIMA INSTANCIA DE OPERACIONES REALIZADAS CON EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR DE VENTANILLA DE REDESCUENTO E INVERSION DOMÉSTICA DE LOS EXCEDENTES DE LIQUIDEZ. -

Cuando uno o más CONSTITUYENTES no hubieren cancelado las obligaciones emanadas de las OPERACIONES con el BCE de ventanilla de redescuento o de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez, y las garantías constituidas para el efecto no cubrieren tales obligaciones, declaradas de plazo vencido por dicha entidad, el FIDEICOMISO procederá a cancelar los valores requeridos por el BCE con los APORTES que la entidad deudora hubiere transferido al FIDEICOMISO.- La cancelación de estas OPERACIONES no podrá superar el valor del APORTE, descontando a cada entidad el Límite de Exposición al Sistema de Pagos (LESP) calculado por el BCE. El costo de reposición será igual a la tasa activa referencial publicada por el BCE vigente el día de la entrega de recursos.- El FIDEICOMISO deberá aprovisionar los recursos correspondientes a la garantía de última instancia de estas OPERACIONES a partir de la fecha en que la entidad deudora incumpla el pago de estas OPERACIONES.- De forma inmediata a la utilización de los recursos del FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO notificará a la COSEDE para que, en su calidad de administrador del Fondo de Liquidez, requiera a la entidad financiera la restitución de los APORTES al FIDEICOMISO.- Es de responsabilidad de los CONSTITUYENTES reintegrar, dentro del siguiente día hábil a la fecha en que fue efectuado el pago de las obligaciones referidas en este numeral, las sumas de dinero que correspondan a sus APORTES más el correspondiente rendimiento por la utilización de dichos recursos.- En el evento de que uno o más CONSTITUYENTES no cumplieren con la obligación de restituir los APORTES al FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO notificará en forma inmediata sobre el particular a la COSEDE y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencia apliquen lo Dispuesto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

SECCIÓN TERCERA. – OPERACIONES PASIVAS DEL FIDEICOMISO. -

Para cumplir adecuadamente con las OPERACIONES PASIVAS del FIDEICOMISO establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, y las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas;

I. RESPECTO DE LOS PRÉSTAMOS Y TITULARIZACIONES CONCEDIDAS AL FIDEICOMISO. -

UNO. Recibir del Directorio de la COSEDE la RESOLUCIÓN que apruebe la concertación de préstamos o titularizaciones, de conformidad con lo dispuesto en el COMF y en la REGULACIÓN de la JUNTA.

DOS. Verificar que el monto correspondiente a los recursos obtenidos por concepto de préstamos o titularizaciones haya sido efectivamente acreditado en la cuenta del Fideicomiso en el BCE.

TRES. Informar al Directorio de la COSEDE sobre la ejecución, condiciones y resultados de la gestión de los préstamos y titularizaciones contratados.

CUATRO. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO será responsable de ejecutar las operaciones financieras y contables relacionadas con el registro, seguimiento y cancelación de los préstamos y titularizaciones realizadas.

CINCO. El FIDEICOMISO solicitante deberá garantizar la operación en las condiciones previstas en el COMF, en la normativa emitida por la REGULACIÓN de la JUNTA, en las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, en las instrucciones de la Gerencia General y en el MANUAL OPERATIVO.

II. RESPECTO DE PRÉSTAMOS O LÍNEAS CONTINGENTES. -

UNO. Remitir oportunamente a la administración de la COSEDE la información necesaria para la elaboración del informe técnico que sustente la contratación de líneas contingentes de crédito para aprobación del Directorio de COSEDE, incluyendo de manera obligatoria lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y las condiciones establecidas en el MANUAL OPERATIVO.

DOS. Recibir del Directorio de la COSEDE la RESOLUCIÓN que autorice la contratación de la línea contingente de crédito, en concordancia con el informe técnico elaborado por la COSEDE y con lo dispuesto en el COMF y en la REGULACIÓN de la JUNTA.

TRES. Ejecutar la contratación e instrumentación de la operación pasiva o de la línea contingente de crédito aprobada, ajustándose estrictamente a los términos, condiciones y límites definidos en la RESOLUCIÓN del Directorio de la COSEDE.

CUATRO. Registrar, administrar y dar seguimiento a los recursos derivados de estas operaciones, velando por su uso exclusivo en el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, y reportar su gestión conforme al MANUAL OPERATIVO.

CINCO. Informar periódicamente a la administración y al Directorio de la COSEDE sobre la ejecución, evolución y resultados de las operaciones instrumentadas, garantizando la trazabilidad y transparencia de los recursos.

SEIS. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO será responsable de ejecutar las operaciones financieras y contables correspondientes a la instrumentación, registro de la operación concedida, seguimiento y cancelación de las líneas contingentes de crédito, en concordancia con las disposiciones del COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el MANUAL OPERATIVO.

SECCIÓN CUARTA – OPERACIONES ENTRE FIDEICOMISOS. –

I. RESPECTO DE LOS PRÉSTAMOS ENTRE FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ. –

UNO. Recibir de la COSEDE el saldo mínimo para la activación de los préstamos entre Fideicomisos.

DOS. Analizar cuando el FIDEICOMISO prevea que sus recursos líquidos puedan reducirse por debajo del saldo mínimo establecido por la COSEDE, elaborando el análisis técnico correspondiente conforme la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

TRES. Remitir a la administración de la COSEDE la información necesaria para la elaboración del informe técnico que sustente la aprobación del préstamo entre fideicomisos para aprobación del Directorio de COSEDE, conforme a la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

CUATRO. Recibir del Directorio de la COSEDE la RESOLUCIÓN que autorice la concesión de préstamos entre los fideicomisos que integran el Fondo de Liquidez, conforme a lo dispuesto en el COMF o, la REGULACIÓN de la JUNTA.

CINCO. Constituir y administrar las garantías correspondientes en un fideicomiso separado de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

SEIS. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO será responsable de la instrumentación, desembolso, registro contable, seguimiento, recuperación y cancelación de los préstamos entre fideicomisos, en concordancia con el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el MANUAL OPERATIVO.

SIETE. Informar periódicamente a la administración y al Directorio de la COSEDE sobre la ejecución, saldos pendientes, morosidad, flujos de recuperación y cualquier desviación respecto de las condiciones autorizadas.

OCHO. Activar, en caso de incumplimiento en la devolución de los recursos, los mecanismos de recuperación y ejecución de garantías previstos en REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el MANUAL OPERATIVO.

SECCIÓN QUINTA. - INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO. -

Para cumplir adecuadamente con las INVERSIONES del FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO deberá cumplir las siguientes instrucciones específicas:

UNO. Proponer a la administración de la COSEDE los límites de concentración del portafolio de inversión por sector, calificación de riesgo, entidad y emisión mediante la presentación de una propuesta técnica y demás documentación requerida para la implementación de la política de inversión del fondo de liquidez;

DOS. Gestionar y ejecutar las INVERSIONES de acuerdo con la política autorizada por la REGULACIÓN de la JUNTA y las instrucciones de la COSEDE; y, notificar a la COSEDE la instrumentación de las INVERSIONES acordadas. En consecuencia, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO tendrá la obligación de cumplir con el objeto, principios y requisitos de dichas políticas asegurando especialmente que los activos y las entidades emisoras en las que se inviertan los recursos aportados al FIDEICOMISO cuenten con una calificación internacional equivalente a AA, ya sea del país o equivalente; En caso de banca comercial internacional deberá tener como mínimo una calificación A o su equivalente. Cuando los

emisores mantengan dos o más calificaciones de riesgo por parte de las agencias internacionales de riesgo, se considerará la calificación más conservadora;

TRES. Validar y registrar contablemente las INVERSIONES del FIDEICOMISO;

CUATRO. Calcular el retorno del portafolio utilizando la metodología "Time Weighted Total Rate of Return", por lo menos una vez al mes;

CINCO. Elaborar un informe trimestral de evaluación y cumplimiento de las políticas de inversión de conformidad con la REGULACIÓN de la JUNTA;

SEIS. Contabilizar cada mes y por cada tipo de instrumento financiero: la provisión de intereses por cobrar; la comisión a pagar por el FIDEICOMISO al BCE por la inversión de los recursos; y, el valor de mercado de los títulos para su valuación;

SIETE. Liquidar posiciones de inversión, por instrucción de la COSEDE, en el caso de necesidades de liquidez resultantes de las OPERACIONES;

OCHO. Registrar la afectación patrimonial contemplado en las RESOLUCIONES de la JUNTA por instrucción del Directorio de la COSEDE, de conformidad con la Ley;

NUEVE. Cumplir con las disposiciones del MANUAL OPERATIVO para las INVERSIONES; y,

DIEZ. Los aspectos operativos, administrativos y de gestión relacionados con la inversión de los recursos del Fondo de Liquidez, estarán a cargo del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, sujeto a las disposiciones que al respecto dicte la COSEDE, a quien deberá mantener permanentemente informada, en tiempo y forma.

CLÁUSULA CUARTA. CONTABILIDAD. -

El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO llevará la contabilidad del FIDEICOMISO de conformidad con la REGULACIÓN de la JUNTA y las normas de contabilidad establecidas por la autoridad competente.

En caso de duda sobre aplicación de cualquiera de los principios y normas podrá recurrir a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para obtener un pronunciamiento acerca de su aplicación.

CLÁUSULA QUINTA. - RÉGIMEN TRIBUTARIO. -

La operación del FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato está exenta de toda clase de tributos; de conformidad con lo establecido en el COMF; sin embargo, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO deberá cumplir con los deberes formales que le competen de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA SEXTA. - GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO. -

Se consideran gastos a cargo del FIDEICOMISO los siguientes:

UNO. Los honorarios del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y las comisiones por el manejo del portafolio de inversiones;

DOS. Previa autorización de la COSEDE, los honorarios y gastos en que se incurriere para la defensa de los intereses del FIDEICOMISO cuando las circunstancias así lo exijan;

TRES. Los gastos imputables al proceso de administración del FIDEICOMISO, tales como los honorarios de auditoria externa, gastos notariales que fueren necesarios; y, gastos de comunicación relacionados con el objeto y finalidad del FIDEICOMISO;

CUATRO. Los gastos notariales del otorgamiento de los CONTRATOS DE ADHESIÓN y TERMINACIÓN correrán al costo del constituyente adherente;

CINCO. Los gastos extraordinarios que fueren expresamente autorizados por el Directorio de la COSEDE;

SEIS. Los costos y gastos, que se generen para la obtención, actualización y ajustes del estudio que determina la METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LOS APORTES DE LOS CONSTITUYENTES como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO; aprobado por el Directorio de COSEDE;

SIETE. Los costos y gastos que se generen para la adquisición y actualización de software especializado destinado a la administración, monitoreo y optimización del portafolio del FIDEICOMISO, y que sean aprobados por el Directorio como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO; y,

OCHO. Todos aquellos que consten en el presupuesto anual aprobado por el Directorio de la COSEDE. - El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO solo podrán realizar los gastos antes mencionados hasta el monto en que el patrimonio autónomo disponga de recursos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

CAPÍTULO PRIMERO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO. –

Son derechos del FIDUCIARIO los siguientes:

UNO. Recibir de los CONSTITUYENTES, en caso de que el FIDEICOMISO no cuente con los recursos necesarios, los valores a que tenga derecho por concepto de honorarios por administración fiduciaria;

DOS. Exigir de los CONSTITUYENTES el cumplimiento de todas las obligaciones, contempladas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y este contrato; y,

TRES. Los demás reconocidos en la Ley y el presente contrato.

Son obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:

a. Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su objeto o finalidad. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO, los CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS;

b. Conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO;

c. Entregar un estado de cuenta mensual a los CONSTITUYENTES;

d. Presentar un informe de gestión a los CONSTITUYENTES en forma anual;

e. Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en los términos y condiciones del presente contrato y, a su mejor juicio, ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la ley corresponde a los propietarios de la especie de bienes transferidos a título de fideicomiso mercantil;

f. Cumplir las instrucciones generales y específicas impartidas por LOS CONSTITUYENTES en el presente contrato y las disposiciones constantes en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE;

g. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los encargos referidos en los literales anteriores, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto o finalidad e instrucciones establecidos en el presente contrato;

h. Contratar, a cargo del FIDEICOMISO, la firma de auditoría externa seleccionada por el Directorio de la COSEDE;

i. Mantener la debida diligencia y confidencialidad respecto de las operaciones que el Fondo de liquidez realice; y,

j. Las demás establecidas por el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, Las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES. -

Son derechos y obligaciones de los CONSTITUYENTES, además de los establecidos en la Ley, los siguientes:

UNO. Recibir del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO un informe de gestión anual y estados de cuenta mensuales; y,

DOS. Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO por haber incurrido hasta en culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión.

Son obligaciones de los CONSTITUYENTES, además de las establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las siguientes:

a. Cancelar los honorarios del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en el caso que el Fideicomiso no contare con los recursos suficientes para realizar dicho pago;

b. Mantener los recursos necesarios en sus cuentas para el pago de APORTES y CRÉDITOS;

c. Suministrar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO la información necesaria para correcta ejecución de las instrucciones impartidas;

d. Restituir al FIDEICOMISO, dentro del siguiente día hábil, el valor de los APORTES utilizados para cubrir las obligaciones de las OPERACIONES de ventanilla de redescuento e inversión doméstica; y,

e. En caso de no contar con recursos suficientes para cubrir los créditos ordinarios, la entidad estará obligada a solicitar la renovación del crédito, previa cancelación de los intereses correspondientes, siempre que dicha renovación se encuentre dentro del número máximo permitido conforme a la regulación emitida por la JUNTA.

CAPÍTULO TERCERO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. -

Son derechos de LOS BENEFICIARIOS los siguientes:

UNO. Exigir al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, Las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el presente contrato;

DOS. Ejercer los DERECHOS FIDUCIARIOS que corresponden a su calidad de BENEFICIARIO;

TRES. Recibir la información que requiera sobre el estado de los recursos que conforman el FIDEICOMISO y sobre las INVERSIONES realizadas, con la periodicidad establecida en este contrato;

CUATRO. Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO hasta por culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión;

CINCO. Impugnar los actos de disposición de bienes del FIDEICOMISO, que realice el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en contra del objeto o finalidad de las instrucciones del presente contrato; y,

SEIS. Ejercer, en general, los derechos y cumplir con las obligaciones determinados en el presente contrato para los CONSTITUYENTES, dado que éstos tienen, a su vez, la calidad de BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de los BENEFICIARIOS:

a. Proporcionar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO toda la información y colaboración necesarias para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato;

b. Notificar por escrito al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cualquier hecho circunstancia propia o de terceros del que tenga noticia y pueda afectar el desarrollo del presente contrato; y,

c. Notificar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, mediante oficio suscrito por el representante legal del CONSTITUYENTE, la información de los dos delegados designados para recibir y solicitar información relacionada con el Fondo de Liquidez (nombre, número de identificación, título, cargo, correo electrónico y número de contacto). Esta misma formalidad será requerida para cualquier actualización de dichos delegados.

CLÁUSULA OCTAVA. - ABSTENCIÓN DE CUMPLIR INSTRUCCIONES.

EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO se reserva el derecho de abstenerse de cumplir con instrucciones o disposiciones cuando estas alteren, en todo o en parte, lo establecido en el COMF, REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE o el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - HONORARIOS DE LA ADMINISTRADORA FIDUCIARIA GASTOS ADMINISTRATIVOS. –

Por los servicios fiduciarios, materia del presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO percibirá los honorarios de USD 2.500,00 (DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) mensuales, en función de la normativa vigente o los establecidos en normas jurídicas que los sustituyeren.

Los gastos administrativos correspondientes a la gestión del FIDEICOMISO se harán constar en su respectivo presupuesto anual, a ser aprobado por el Directorio de la COSEDE.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO. -

Las obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO son de medio y no de resultado y, en tal virtud, responderá por cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa, o dolo en la administración y gestión del patrimonio autónomo.- La responsabilidad del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO está limitada a la atención y ejecución de las

disposiciones e instrucciones establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la administración de COSEDE y el presente contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DURACIÓN. -

El FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato se mantendrá vigente el tiempo necesario para que se cumpla con su objeto o finalidad, sin que pueda exceder el plazo máximo establecido en la Ley.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - DE LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO. -

El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales:

UNO. Imposibilidad de cumplir el objeto o finalidad del contrato;

DOS. Sentencia ejecutoriada que ordene la terminación y liquidación del contrato; y,

TRES. Las demás causales determinadas por la Ley. - En caso de terminación del contrato, para la liquidación del FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO citará por escrito a los CONSTITUYENTES a una reunión para liquidar el FIDEICOMISO, en la que presentará las cuentas y estados correspondientes. Como resultado de la reunión se suscribirá un acta que, elevada a escritura pública y para todos los efectos legales, se considerará como liquidación del FIDEICOMISO, todas las obligaciones derivadas de los gastos a cargo del FIDEICOMISO, estipulados en el presente contrato, pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del patrimonio autónomo, serán canceladas por los CONSTITUYENTES.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. - REFORMAS AL CONTRATO. -

El Directorio de la COSEDE y los CONSTITUYENTES, de mutuo y expreso acuerdo, podrán realizar las reformas que estimen pertinentes al presente contrato de conformidad con la Ley y normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. - RESOLUCION DE CONFLICTOS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, las partes procurarán resolverlas de forma directa y de común acuerdo. - De no existir dicho acuerdo, someterán la

controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para la cual las Partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si se llegará a firmar un acta de acuerdo total, la misma será elevada a escritura pública y tendrá efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada, y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.- En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha y hora para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal Distrital de Contencioso Administrativo competente.- En caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.- En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas serán elevadas a escritura pública y tendrán efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o existan actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.- Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

ANEXO X

(RESOLUCIÓN NO. COSEDE-DIR-2016-028, R.O XXX, XX-X-20XX)

Anexo 1: "Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado"

FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO
CLÁUSULA PRIMERA. - GENERALIDADES. -
CAPÍTULO PRIMERO. - COMPARECIENTES. - Comparecen a celebrar la presente escritura de reforma las siguientes partes:
UNO. UNO. - El BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (BCE), debidamente representado por el magister Diego Patricio Tapia Encalada de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,

de estado civil casado, en su calidad de Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales Encargado, conforme consta en el documento que se adjunta como habilitante, parte en la que en adelante y para efectos de la presente reforma de contrato se le podrá denominar como "ADMINISTRADOR FIDUCIARIO".

UNO. DOS. - La CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE), debidamente representada por la magister Silvana Raquel Salazar Torres, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, en su calidad de Gerente General conforme consta del documento que se adjunta como habilitante, parte a la que en adelante y para efectos de la presente reforma de contrato se le podrá denominar como el "CONSTITUYENTE."

CAPÍTULO SEGUNDO. - ANTECEDENTES. -

DOS. UNO. - El numeral doce del artículo treinta y seis del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) establece que es función del BCE actuar como administrador fiduciario.

DOS. DOS. - El artículo setenta y nueve del COMF establece que la COSEDE es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.

DOS. TRES. - Los numerales uno y cuatro del artículo ochenta del COMF establecen que es función de la COSEDE administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario y los recursos que lo constituyen, así como pagar el Seguro de Depósitos.

DOS. CUATRO. - El numeral diez del artículo noventa y uno del Código Orgánico Monetario y Financiero determina, como una de las funciones del Gerente General de la COSEDE aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación.

DOS. CINCO. -El artículo trescientos diecinueve del COMF establece que el Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario será administrado por la COSEDE.

DOS. SEIS. - El artículo trescientos veintiuno del COMF dispone que los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el BCE cuyo constituyente será la COSEDE.

DOS. SIETE. - El artículo trescientos veintidós del COMF establece que el Seguro de Depósitos protegerá de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario autorizadas por los respectivos organismos de control, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con las condiciones que establece dicho Código para el pago del seguro.

DOS. OCHO. - El numeral uno del artículo trescientos veinticuatro del COMF dispone que la COSEDE constituirá el Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado en el BCE, con los recursos que constituyan las entidades de dicho sector.

DOS. NUEVE.- El inciso primero del artículo trescientos veinticinco del COMF establece que el Seguro de Depósitos se nutrirá con los siguientes recursos, en lo que a cada sector financiero corresponda:

UNO.- Las contribuciones que realizarán las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, de conformidad con lo previsto en dicho Código;

DOS.- El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Seguro de Depósitos;

TRES.- Las donaciones que reciban;

CUATRO.- Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidas para el financiamiento de sus actividades;

CINCO.- Los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del seguro de depósitos; y,

SEIS.- Los remanentes a los que hace referencia el artículo trescientos quince del mencionado Código.

DOS. DIEZ.- El inciso segundo del artículo trescientos veinticinco del COMF determina que los recursos del Seguro de Depósitos son de naturaleza pública, no forman parte del Presupuesto General del Estado, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los contribuyentes.

DOS. ONCE.- El artículo trescientos treinta y uno del COMF señala que la COSEDE se subrogará en los derechos de cobro de los valores cubiertos por el Seguro de Depósitos.

DOS. DOCE.- El inciso primero del artículo trescientos treinta y dos del COMF establece que el Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado estará sujeto al control de la Superintendencia de Bancos.

DOS. TRECE.- El inciso segundo de la Disposición Transitoria Décima Tercera del COMF dispone que, una vez constituidos los nuevos fideicomisos del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados dispuestos en este Código, los Fideicomisos Mercantiles de los Fondos del Seguro de Depósitos y el Fideicomiso Mercantil de Inversión Fondo de Liquidez, transferirán sus recursos a los nuevos fideicomisos y posteriormente serán liquidados. El plazo para la transferencia a la que se refiere este artículo no podrá exceder a los sesenta días contados desde que los nuevos fideicomisos estén operativos.

DOS. CATORCE.- El artículo ciento quince del Libro II del COMF establece que pueden actuar como contribuyentes de fideicomisos mercantiles las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de

personalidad jurídica, quienes transferirán el dominio de los bienes a título de Fideicomiso Mercantil.

DOS. QUINCE.- El inciso final de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la constitución de fideicomisos con recursos públicos por cualquier entidad pública deberá ser comunicada al ente rector de las finanzas públicas.

DOS. DIECISEIS.- Con fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, ante la Notaría Vigésimo Primera del cantón Quito, provincia de Pichincha, con número de escritura dos mil dieciséis guion diecisiete guion cero uno guion veinte y uno, guion P cero dos cero ocho cuatro (2016-17-01-21-P02084), se celebró la Constitución del Fideicomiso Mercantil Denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, entra la COSEDE y el BCE.

DOS. DIECISIETE.- Mediante resolución número COSEDE guion DIR guion dos mil diecisiete guion cero treinta y dos (COSEDE-DIR-2017-032) de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Directorio de la COSEDE, resolvió realizar la reforma al Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado".

DOS. DIECIOCHO.- En cinco de marzo de dos mil dieciocho, en la Notaría Novena del cantón Quito, provincia de Pichincha, con número de Escritura dos mil dieciocho guion diecisiete guion cero uno guion cero nueve guion P cero cero ocho seis uno (2018-17-01-09-P00861), se celebró la Reforma al Contrato del Fideicomiso Mercantil Denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, entre la COSEDE y el BCE.

DOS. DIECINUEVE.- Mediante Resolución número COSEDE guion DIR guion dos mil dieciséis guion cero cero uno (COSEDE-DIR-2016-001) de doce de enero de dos mil dieciséis, el Directorio de la COSEDE expidió el Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privados y Populares y Solidarios.

DOS. VEINTE.- Mediante Resolución número COSEDE guion DIR guion dos mil dieciocho guion cero cero dos (COSEDE-DIR-2018-002) de veinte y ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Directorio de la COSEDE, expide el "Reglamento para la aplicación de la regla de menor costo dentro de un proceso de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos".

DOS. VEINTE Y UNO.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera según Resolución Número cuatro cinco dos guion dos mil dieciocho guion F (452-2018-F) de catorce de septiembre de dos mil dieciocho, establece la "Norma que regula la enajenación de Activos y Derechos adquiridos por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, para la aplicación del proceso de exclusión de Activos y Pasivos". La Disposición General Primera de la

Resolución citada establece que la COSEDE, emitirá las disposiciones y procedimientos que correspondan para la aplicación de esta norma.

DOS. VEINTE Y DOS.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera con Resolución número cuatro cinco tres guion dos mil dieciocho guion F (453-2018-F) de catorce de septiembre de dos mil dieciocho, incluyó una reforma de las Políticas de Inversión de los Recursos del Seguro de Depósitos, introduciendo la Subsección V "Inversión de los recursos dentro del Proceso de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos".

DOS. VEINTE Y TRES.- Mediante Resolución número COSEDE guion DIR guion dos mil diecinueve guion cero cero cinco (COSEDE-DIR-2019-005) de veinte y ocho de febrero de dos mil diecinueve, el Directorio de la COSEDE, resolvió expedir las Reformas al contrato de Fideicomisos del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado.

DOS. VEINTE Y CUATRO.- El veinte y dos de abril de dos mil diecinueve, ante la Notaría Quincuagésima Tercera del cantón Quito, provincia de Pichincha, con número de Escritura dos mil diecinueve guion uno siete cero uno cero cinco tres guion P cero cero nueve nueve cuatro (2019-1701053-P00994), se celebró la Reforma al Contrato del Fideicomiso Mercantil Denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, entre la COSEDE y el BCE.

DOS. VEINTE Y CINCO.- Mediante Resolución número COSEDE guion DIR guion dos mil veinte guion cero cero uno cinco (COSEDE-DIR-2020-0015) de veinte y seis de noviembre de dos mil veinte, el Directorio de la COSEDE, resolvió expedir las Reformas al contrato de Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, cuyo objeto corresponde a efectuar las correspondientes reformas requeridas.

CAPÍTULO TERCERO.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos utilizados en el presente contrato deben entenderse e interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo y de acuerdo con la intención de los contratantes. En caso de duda, su interpretación se sujetará a las siguientes reglas:

UNO.- Cuando los términos se encuentren definidos en el presente contrato, se estará a dicha definición y se entenderá su tenor literal; y,

DOS.- Cuando los términos no se encuentren definidos en el presente contrato, se entenderá lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con su objeto y finalidad y la intención de los contratantes, en procura del cumplimiento de las instrucciones fiduciarias, las disposiciones del COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias. Para la plena eficacia

del presente contrato y el cabal cumplimiento de su objeto y finalidad, los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

a) **ACREENCIA:** Valor que la entidad financiera en liquidación forzosa adeuda al Seguro de Depósitos por concepto del costo contingente más todos los gastos incurridos para dicho pago y del proceso de recuperación de los valores pagados por concepto del Seguro de Depósitos, por la vía administrativa, coactiva y judicial.
b) **ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:** Es el Banco Central del Ecuador (BCE).
c) **APORTES:** Son los valores transferidos por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO que se constituye por este contrato, provenientes de los recursos destinados al Seguro de Depósitos, así como aquellos valores que éste transfiera posteriormente durante su vigencia, en la forma, monto y periodicidad que señalen, actualmente o en forma posterior, el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias.
d) **BENEFICIARIO:** Es el CONSTITUYENTE, al que corresponde la restitución, por parte del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y en los casos establecidos con el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias.
e) **CAPITAL:** En el proceso de recuperación por la vía administrativa, coactiva y judicial para el cálculo de los intereses, se entiende como capital al valor correspondiente al COSTO CONTINGENTE PAGADO.
f) **COMF:** Es el Código Orgánico Monetario y Financiero.
g) **CONSTITUYENTE**: Es la COSEDE.
h) **CONTRIBUCIONES**: Son los recursos que deben entregar las entidades financieras que integran el sistema financiero privado al CONSTITUYENTE, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, que serán entregados por éste al FIDEICOMISO en calidad de APORTES.
i) **DERECHOS FIDUCIARIOS:** Es el conjunto de derechos que se derivan de la calidad de BENEFICIARIO en función de los APORTES realizados por el CONSTITUYENTE; y, el derecho que le asiste de que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO contabilice tales activos y los resultados que se deriven de su administración. Los DERECHOS FIDUCIARIOS son activos de riesgo para el BENEFICIARIO y su registro y contabilización estarán sujetos a la normativa vigente. Los DERECHOS FIDUCIARIOS no podrán cederse y se restituirán al CONSTITUYENTE a la liquidación del FIDEICOMISO.

j) **FIDEICOMISO:** Es el presente contrato, constituido de conformidad con lo previsto en los artículos ciento nueve y ciento diez del libro II del COMF y el patrimonio autónomo que se constituye por el efecto del mismo.

k) **FIDEICOMISO FSD:** Es el Fideicomiso Mercantil denominado "Fondo del Seguro de Depósitos", correspondiente al sector financiero privado, constituido mediante escritura pública de quince de septiembre del dos mil nueve, otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito.

l) **INVERSIONES:** Son los depósitos monetarios o valores de activos en los que se invertirán los recursos del FIDEICOMISO, de conformidad con los principios y políticas establecidos en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA y el presente contrato.

m) **JUNTA:** La Junta o la entidad que la sustituya, es el órgano responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, de conformidad con lo establecido en el COMF; cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y los CONSTITUYENTES del Fideicomiso.

n) **MANUAL OPERATIVO:** Es el documento elaborado de forma coordinada entre la COSEDE con el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y aprobado por la Gerencia General de la COSEDE, que describe los procedimientos operativos que debe efectuar el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO para cumplir el objeto y finalidad del FIDEICOMISO y que es parte integrante del presente contrato.

o) **PRÉSTAMOS:** Son los créditos otorgados u obtenidos por el FIDEICOMISO en los casos previstos por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

p) **REGULACIÓN:** Son las políticas y normativa que, en materia monetaria, crediticia, financiera, de seguros y valores emita la JUNTA, que son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en el ejercicio de su gestión.

q) **RESOLUCIÓN:** Es toda resolución emitida por el Directorio de la COSEDE referente a la administración del Seguro de Depósitos, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

r) **RESTITUCIÓN:** Es el acto de entrega de los valores cuya transferencia solicite el CONSTITUYENTE al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, en su calidad de BENEFICIARIO del FIDEICOMISO.

s) **ETAP:** Exclusión y Transferencia Activos y Pasivos.

t) **PROGRAMA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA:** Documento que contiene los objetivos, alcance y actividades realizadas por el CONSTITUYENTE así como de los demás actores involucrados en el pago del Seguro de Depósitos, relacionadas

con la difusión de los mecanismos, beneficios y limitaciones del Seguro de Depósitos a los depositantes y a la ciudadanía en general. Incluye las acciones vinculadas del Seguro de Depósitos y de los actores involucrados en el pago del mismo; así como aquellas relacionadas con el levantamiento de información de concientización al público; y con el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan a ser implementado.

u) **CENTRO DE DATOS DE CONTINGENCIA:** Solución de infraestructura tecnológica alterna cuyo objetivo es garantizar el levantamiento y la continuidad de los procesos críticos del Seguro de Depósitos relacionados con el pago oportuno a depositantes y la ejecución de la herramienta de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos (ETAP) en caso de una situación de contingencia causada por desastres naturales o por seres humanos.

v) **NIVEL OBJETIVO DEL FONDO:** Tamaño adecuado del fondo de Seguros de Depósitos el cual debe ser suficiente para cubrir al menos las posibles pérdidas del asegurador de depósitos en condiciones normales.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO.-
CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y CONFORMACIÓN.-

Con la suscripción del presente contrato de Fideicomiso Mercantil se constituye un patrimonio autónomo e independiente denominado FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, dotado de personalidad jurídica, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, que es su representante legal. EL FIDEICOMISO estará integrado por los siguientes recursos:

UNO.- EL APORTE inicial de los valores que corresponden a los recursos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO FSD, que serán transferidos por la Corporación Financiera Nacional BP, en su calidad de representante legal del citado fideicomiso, que incluyen:

a) Las transferencias en efectivo que se realicen a la cuenta corriente que el CONSTITUYENTE mantiene el BCE y de esta a la cuenta corriente del Fideicomiso;
b) Los títulos valores que se transferirán a la subcuenta que el FIDEICOMISO abrirá en el Depósito Centralizado de los Valores del BCE; y,
c) Otros activos debidamente sustentados, por ejemplo, cuentas por cobrar. El detalle de los activos que se transfieran al patrimonio autónomo constará en el acta de entrega recepción que forma parte integrante del presente contrato.

Se deja expresa constancia de que el APORTE inicial no incluye los valores que corresponden a las CONTRIBUCIONES de las asociaciones mutualistas de ahorro y

crédito para la vivienda que fueron aportados por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO FSD. Se entiende que el CONSTITUYENTE transfiere todos estos recursos, en calidad de APORTE inicial, al FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato.

DOS.- Los APORTES del CONSTITUYENTE provenientes de las CONTRIBUCIONES que realizarán las entidades del sector financiero privado al Seguro de Depósitos, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

TRES.- Los APORTES del CONSTITUYENTE provenientes de recursos establecidos por la Ley;

CUATRO.- El rendimiento de las INVERSIONES y las utilidades LÍQUIDAS de cada ejercicio anual del FIDEICOMISO;

CINCO.- Las donaciones que reciba el FIDEICOMISO;

SEIS.- Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades;

SIETE.- Los provenientes de los préstamos entre los fideicomisos del Seguro de Depósitos; y,

OCHO.- Los remanentes a los que hace referencia el artículo trescientos quince del COMF.

NUEVE.- Los otros activos determinados en la normativa.

Los recursos del FIDEICOMISO son de naturaleza pública, no forman parte del Presupuesto General del Estado, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los contribuyentes. La operación del FIDEICOMISO estará exenta de toda clase de tributos. Los acreedores por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los contribuyentes, el CONSTITUYENTE ni el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.

CAPÍTULO SEGUNDO.- OBJETO Y FINALIDAD.-

EL FIDEICOMISO tiene por objeto administrar los valores, activos y derechos aportados por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO de conformidad con las instrucciones y estipulaciones del presente contrato; por ello, es su finalidad que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO restituya al CONSTITUYENTE, con cargo a este patrimonio autónomo, los valores destinados al pago de:

a) La cobertura del Seguro de Depósitos; y,
b) La devolución de recursos por sentencia judicial ejecutoriada o resolución administrativa en firme.

CAPÍTULO TERCERO.-TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-

El CONSTITUYENTE transfiere y se obliga a transferir, de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, a título de Fideicomiso Mercantil irrevocable, al patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento, lo siguiente:

UNO.- EL APORTE inicial de los valores que corresponden a los recursos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO FSD, que serán transferidos, por instrucción del CONSTITUYENTE, por la Corporación Financiera Nacional BP, en su calidad de representante legal del citado fideicomiso, de acuerdo con el detalle que conste en el acta de entrega recepción que es parte integrante del presente FIDEICOMISO. Será de responsabilidad de la Corporación Financiera Nacional BP, depurar las cuentas del FIDEICOMISO FSD, de forma tal que el APORTE inicial al FIDEICOMISO se limite a la entrega de los recursos detallados en el numeral UNO del CAPÍTULO Primero de la Cláusula Segunda del presente contrato.

DOS.- Los APORTES del CONSTITUYENTE, provenientes de los recursos establecidos en los numerales dos al nueve del CAPÍTULO Primero de esta Cláusula Segunda, de conformidad con lo previsto en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias. El CONSTITUYENTE no se deslinda de sus responsabilidades y obligaciones establecidas en el COMF, ya que la transferencia de los recursos indicada no implica la cesión al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de obligaciones propias del CONSTITUYENTE derivadas de sus actividades específicas, obligaciones técnicas, laborales, tributarias o de cualquier otra índole, ni el ejercicio de la jurisdicción coactiva establecida por la Ley. Dada la naturaleza del FIDEICOMISO, la transferencia que se realiza por este contrato y las que se hagan en lo posterior estarán exentas de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, en la forma prevista por el COMF y demás normas jurídicas aplicables a la materia.

CAPÍTULO CUARTO.- DECLARACIONES.-

El CONSTITUYENTE declara, bajo juramento, lo siguiente:

UNO.-Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en el COMF y demás normas jurídicas aplicables;

DOS.- Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito y que con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicio o daño alguno a sus acreedores o a terceros;

TRES.- Que conoce el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que asume su firma;

CUATRO.- Que se encuentra plenamente facultado para suscribir este contrato y transferir los valores que corresponda al FIDEICOMISO, eximiendo al

ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de la comprobación de esta declaración y liberándolo de toda responsabilidad en el evento de que esta declaración resulte falsa;

CINCO.- Que los APORTES que ha transferido o llegare a transferir el FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sin que exista impedimento alguno para ser aportados;

SEIS.- Que sobre los valores que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO no pesa juicio, gravamen, prohibición de enajenar ni se encuentran afectados por embargos; y,

SIETE.- Que los valores que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO son de origen lícito y no provienen ni provendrán de actividades relacionadas con: lavado de activos; cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico lícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; o cualquier otra actividad ilícita.

CLÁUSULA TERCERA.- OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.-

CAPÍTULO PRIMERO.- INSTRUCCIONES GENERALES.-

Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales:

UNO.- Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su objeto y finalidad. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para el FIDEICOMISO, el CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO;

DOS.- Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en las condiciones establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General en el ámbito de sus competencias y las disposiciones establecidas en el presente contrato; y, a su mejor juicio, ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley corresponden a los propietarios de la especie de bienes transferidos a título de Fideicomiso Mercantil;

TRES.- Ejecutar las INVERSIONES del FIDEICOMISO de acuerdo con las políticas aprobadas por la JUNTA, las instrucciones de la COSEDE y el presente contrato;

CUATRO.- Para la adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, previstos en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del FIDEICOMISO, aprobado por el Directorio de la COSEDE, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO aplicará la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las

resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para lo cual queda expresamente delegado y autorizado por el CONSTITUYENTE.

CINCO.- Llevar un registro detallado de las ACREENCIAS por entidad financiera declarada en liquidación forzosa, de conformidad al Manual Contable determinado por el organismo de control y sus reformas.

SEIS.- Elaborar la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO, el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del FIDEICOMISO y sus reformas, de conformidad con los parámetros establecidos por la Gerencia General de la COSEDE, y remitirlos a esta para que sean elevados para su aprobación por el Directorio de la COSEDE conforme el artículo 55 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Corresponderá a la Gerencia General de la COSEDE, con previa delegación del Directorio, aprobar reformas al Presupuesto, POA y PAC debidamente justificadas, las mismas que serán puestas en conocimiento del Directorio posteriormente.

Una vez que el Presupuesto, POA y PAC, así como sus reformas, hayan sido aprobados por el órgano competente, la resolución de aprobación deberá ser remitida al Administrador Fiduciario , el BCE, a fin de que este, en cumplimiento de sus funciones, la remita a la Superintendencia de Bancos.

SIETE.- Elaborar el informe de rendición de cuentas trimestral sobre la gestión del FIDEICOMISO para conocimiento del CONSTITUYENTE y cuando este lo requiera, que incluirá ACREENCIAS, gestión operativa y presupuestaria;

OCHO.- Cuidar, conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO;

NUEVE.- Elaborar el MANUAL OPERATIVO de funcionamiento del FIDEICOMISO, en debida coordinación con la COSEDE, para ser sometido a la aprobación de la Gerencia General de la COSEDE;

DIEZ.- Remitir a la COSEDE el informe mensual de INVERSIONES y, trimestralmente, el informe de riesgos;

ONCE.- Emitir el informe anual de gestión y los estados financieros anuales para conocimiento y aprobación de la Gerencia General de la COSEDE, conjuntamente con el informe de la auditoría externa;

DOCE.- Instrumentar la capitalización de rendimientos, una vez que los estados financieros del FIDEICOMISO sean auditados y los informes de gestión anuales del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO sean aprobados por la Gerencia General de la COSEDE;

TRECE.- Proveer información de estructuras y balances a la Superintendencia de Bancos;

CATORCE.- Comunicar al CONSTITUYENTE sobre cualquier hecho o información relevante relacionada al FIDEICOMISO, desde el momento en que tal hecho ocurra o desde que tuviere información al respecto;

QUINCE.- Cumplir las instrucciones generales y específicas impartidas a la suscripción del presente contrato, las dispuestas por el Directorio de la COSEDE y la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias;

DIECISEIS.- Conservar los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la liquidación del FIDEICOMISO y por el tiempo que señale la Ley para el efecto;

DIECISIETE.- Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las instrucciones establecidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, la RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones establecidas en el presente contrato;

DIECIOCHO.- Abstenerse de realizar actos o contratos en representación del FIDEICOMISO, cuando estos atenten contra las disposiciones legales y reglamentarias que los originan o hayan sido adoptados sin las formalidades establecidas en la Ley;

DIECINUEVE.- Proporcionar al CONSTITUYENTE acceso al portal del sistema que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO desarrolle para la administración del FIDEICOMISO, a través de un perfil para obtener información en línea, en los términos establecidos en la REGULACIÓN de la JUNTA;

VEINTE.- Instrumentar y administrar por sí mismo o a través de terceros, los activos provenientes de procesos de ETAP que apruebe la COSEDE y, seguir el procedimiento que establezca el COMF, la Regulación de la JUNTA, el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, según correspondan, para la administración y enajenación. Para tal efecto, podrá contratar servicios especializados para la administración, custodia y venta de los activos provenientes de ETAP, y;

VEINTE Y UNO.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO.- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.-

SECCIÓN PRIMERA.- APORTES DEL CONSTITUYENTE Y SU RESTITUCIÓN.-

Respecto de los APORTES del CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

UNO.- Recibir los APORTES del CONSTITUYENTE, provenientes de los recursos establecidos en los numerales uno, dos, tres, cinco, seis y ocho del Capítulo Primero de la Cláusula Segunda del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias;

DOS.- Registrar los valores señalados en el numeral anterior aportados por el CONSTITUYENTE y que se evidencien en las cuentas del fideicomiso que mantiene en el BCE, para cuyo efecto el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO queda debidamente autorizado por la COSEDE; y,

TRES.- Registrar los movimientos correspondientes a esta sección en la contabilidad del FIDEICOMISO, de conformidad con el plan de cuentas aprobado por la Superintendencia de Bancos. Respecto a la RESTITUCIÓN de valores al BENEFICIARIO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

a) En los casos establecidos en las disposiciones contenidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, el CONSTITUYENTE solicitará al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación, la RESTITUCIÓN de los valores destinados al pago de la cobertura del Seguro de Depósitos.
b) En caso de requerirse liquidar posiciones, el CONSTITUYENTE instruirá, en forma expresa, respecto de tal acción al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO; y,
c) El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO acreditará los valores requeridos por el CONSTITUYENTE, destinados al pago de lo señalado en el numeral a. de esta sección, en la cuenta corriente que el CONSTITUYENTE determine o en la cuenta corriente que mantenga en el BCE la entidad financiera designada como agente pagador según la instrucción del CONSTITUYENTE.

SECCIÓN SEGUNDA.- OPERACIONES DEL FIDEICOMISO.-

Para cumplir adecuadamente con las operaciones del FIDEICOMISO establecidas en el COMF y otras leyes, la respectiva REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

I. RESPECTO DE PRÉSTAMOS OTORGADOS AL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.-

UNO.- Recibir del CONSTITUYENTE la resolución de su Directorio respecto del monto del préstamo aprobado a favor del FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO y las condiciones generales del mismo, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, que constituye documento suficiente para la instrumentación del desembolso;

DOS.- Debitar el valor del préstamo aprobado de la cuenta corriente del FIDEICOMISO y acreditar dicho monto a la cuenta corriente del FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO en el BCE; y notificar inmediatamente el desembolso al CONSTITUYENTE;

TRES.- Contabilizar en el FIDEICOMISO el desembolso del préstamo y el valor de los intereses devengados; y,

CUATRO.- Cumplir las disposiciones e instrucciones de la COSEDE.

II. RESPECTO DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR EL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.-

UNO.- Recibir del CONSTITUYENTE la resolución de su Directorio respecto del monto del préstamo aprobado a favor del FIDEICOMISO y las condiciones generales del mismo, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA que constituye documento suficiente para la instrumentación del desembolso;

DOS.- Verificar el valor acreditado por concepto del préstamo recibido, en la cuenta corriente que mantiene el FIDEICOMISO en el BCE; y notificar inmediatamente al CONSTITUYENTE;

TRES.- Contabilizar en el FIDEICOMISO el préstamo recibido; y,

CUATRO.- Cumplir con las disposiciones e instrucciones de la COSEDE.

III. RESPECTO DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO.-

UNO.- Gestionar y ejecutar las INVERSIONES del FIDEICOMISO en cumplimiento de las políticas establecidas por la JUNTA y las instrucciones específicas del CONSTITUYENTE.

DOS.- Notificar a la COSEDE respecto de la instrumentación de las INVERSIONES del FIDEICOMISO instruidas por el CONSTITUYENTE.

TRES.- Validar y registrar contablemente las INVERSIONES del FIDEICOMISO; y,

CUATRO.- Liquidar posiciones de inversión por instrucción específica del CONSTITUYENTE en caso de necesidades de liquidez del FIDEICOMISO o en caso de

que existan evidencias objetivas de que un instrumento representativo de deuda haya sufrido un deterioro,

IV. RESPECTO DE PRÉSTAMOS O LÍNEAS CONTINGENTES.-

En caso de que el FIDEICOMISO deba acceder a recursos provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidas para el financiamiento de sus actividades, de conformidad con lo previsto en el numeral cuatro del artículo trescientos veinticinco del COMF, se estará a lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y las instrucciones del CONSTITUYENTE.

V. RESPECTO DEL PROCESO DE APLICACIÓN DE LA REGLA DE MENOR COSTO Y ENAJENACION DE ACTIVOS Y DERECHOS ADQUIRIDOS PARA LA APLICACIÓN DE PROCESOS DE ETAP.-

UNO.- Dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Regla de menor Costo dentro de un proceso de ETAP y en la norma que regula la enajenación de activos y derechos adquiridos para la aplicación de los procesos de ETAP, en lo que le corresponda;

DOS.- Recibir de la COSEDE las instrucciones dentro de un proceso de ETAP conforme la normativa que la regula;

TRES.- Recibir de la COSEDE la instrucción de la inversión producto de procesos de la ETAP que incluirá todas las condiciones financieras y operativas necesaria para la correcta ejecución de la misma;

CUATRO.- Informar periódicamente a la COSEDE respecto de los activos o derechos derivados del proceso de ETAP; y,

CINCO.- Notificar a la COSEDE respecto de las inversiones realizadas por el proceso de ETAP.

CLÁUSULA CUARTA.- CONTABILIDAD.-

El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO llevará la contabilidad del FIDEICOMISO de conformidad con la REGULACIÓN de la JUNTA y las respectivas normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Bancos. En caso de duda sobre la aplicación de cualquiera de los principios y normas, podrá recurrir a la Superintendencia de Bancos para obtener un pronunciamiento acerca de su aplicación.

CLÁUSULA QUINTA.- RÉGIMEN TRIBUTARIO.-

La operación del FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato está exenta de toda clase de tributos; sin embargo, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO deberá cumplir con los deberes formales que les competen de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA SEXTA.- GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO.-

Se consideran gastos a cargo del FIDEICOMISO los siguientes:

UNO (1).- Los honorarios del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO corresponderá a USD 2.500,00 mensuales y se actualizará conforme lo previsto por la regulación vigente, o los establecidos en las normas jurídicas que lo sustituyeren. A su vez, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cobrará las demás comisiones de acuerdo con lo estipulado en la Resolución de JUNTA o las normas que la sustituyan;
DOS (2).- Previa autorización del CONSTITUYENTE, los honorarios y gastos en que se incurre para la defensa de los intereses del FIDEICOMISO cuando las circunstancias así lo exijan;
TRES (3).- Los gastos propios de administración del FIDEICOMISO tales como: honorarios de auditoría externa y gastos notariales;
CUATRO (4).- Los gastos por la ejecución del Seguro de Depósitos, tales como: pago por servicio de agentes pagadores y acciones comunicacionales necesarias para notificar, informar y orientar, de manera oportuna y suficiente respecto del pago del mencionado seguro;
CINCO (5).- Los gastos y costas judiciales generadas dentro de la gestión de recuperación en las vías administrativa, coactiva y judicial, respecto de los recursos pagados por el Seguro de Depósitos, incluirán el pago de honorarios por servicios profesionales.
De igual manera, se considerarán los costos y gastos relacionados con la contratación de bienes y servicios, que viabilicen la ejecución de los procedimientos coactivos y otros gastos contemplados en el PAC;
SEIS (6).- Los gastos no previstos necesarios para la gestión del FIDEICOMISO y ejecución del Seguro de Depósitos, que fueren expresamente autorizados por el Directorio de la COSEDE. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO solo podrá realizar los gastos antes mencionados hasta el monto en que el patrimonio autónomo disponga de recursos;
SIETE (7).- Los gastos y costos derivados del proceso de ETAP;
OCHO (8).- Los costos y gastos que se generen para el diseño, la implementación, evaluación, monitoreo y seguimiento del PROGRAMA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, que incluye la difusión para el conocimiento del Seguro de Depósitos, su CONSTITUYENTE y demás actores involucrados en el pago del Seguro de Depósitos; así como el conocimiento respecto de los mecanismos que lo conforman, beneficios y limitaciones del mismo, aprobado por el Directorio de la COSEDE, y hasta por un monto de cero punto cinco por ciento (0.5%) de los resultados del ejercicio del año inmediatamente anterior;
NUEVE (9).- Los costos y gastos que se generen para la implementación y mantenimiento del CENTRO DE DATOS DE CONTINGENCIA de los procesos

sustantivos del Sistema del Seguro de Depósitos y que sean aprobados por el Directorio de la COSEDE como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO;

DIEZ (10).- Los costos y gastos, que se generen para la actualización y ajustes metodológicos del estudio que determina el NIVEL OBJETIVO DEL FONDO y que sean aprobados por el Directorio de la COSEDE como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO;

ONCE (11).- Los costos y gastos, que se generen para el levantamiento y la actualización de la línea base sobre el nivel de conocimiento del Seguro de Depósitos, y que sean aprobados por el Directorio de la COSEDE como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO; y,

DOCE (12).- Los costos y gastos, que se generen para la adquisición, implementación, mantenimiento y actualización de software especializado destinado a la administración, monitoreo y optimización de los portafolios del FIDEICOMISO, y que sean aprobados por el Directorio de la COSEDE como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.-

El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, para la contratación de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que le fuere instruida por el CONSTITUYENTE para el estricto cumplimiento del objeto y finalidad del FIDEICOMISO, aplicará las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

CAPÍTULO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.-

Son derechos del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO los siguientes:

UNO.- El Administrador Fiduciario tendrá derecho a percibir honorarios por la gestión, administración y ejecución de las actividades propias del fideicomiso;

DOS.- Exigir del CONSTITUYENTE el cumplimiento de todas las obligaciones contempladas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y este contrato;

TRES.- Convocar al CONSTITUYENTE en cualquier momento y cuando lo considere necesario, para el tratamiento de temas relacionados con el FIDEICOMISO; y,

CUATRO.- Los demás reconocidos en la Ley y el presente contrato.

Son obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:

a) Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su objeto y finalidad. La obligación de administrar el

FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, son deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO, el CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO;

b) Cuidar, conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO, en la forma señalada en este contrato;
c) Entregar reportes financieros coordinados en plazo y forma entre el CONSTITUYENTE y el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, conforme las necesidades previstas;
d) Presentar informes de gestión al CONSTITUYENTE en la forma señalada en este contrato;
e) Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en los términos y condiciones del presente contrato y, a su mejor juicio, ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley corresponde a los propietarios de la especie de recursos transferidos a título de Fideicomiso Mercantil;
f) Cumplir las instrucciones impartidas en el presente contrato, las disposiciones constantes en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y por el CONSTITUYENTE, para el cumplimiento del objeto y finalidad de este contrato;
g) Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los encargos referidos en los literales anteriores, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones establecidas en el presente contrato;
h) Contratar, a cargo del FIDEICOMISO, la firma auditora externa seleccionada por el Directorio de la COSEDE;
i) Mantener la debida diligencia y confidencialidad respecto de las operaciones que el FIDEICOMISO realice;
j) Dar cumplimiento y reportar acerca de las recomendaciones de auditoría interna, externa, Contraloría General del Estado y Superintendencia de Bancos, relacionadas con el presente FIDEICOMISO, y;
k) Las demás establecidas por el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE.-

Son derechos del CONSTITUYENTE además de los establecidos en la ley los siguientes:

UNO.- Recibir del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, los informes de rendición de cuentas sobre la gestión del FIDEICOMISO y los reportes financieros correspondientes, en el marco de los cronogramas y parámetros establecidos por la COSEDE.

El ejercicio de este derecho por parte del CONSTITUYENTE se realizará de manera coordinada con la COSEDE y observando las capacidades técnicas y operativas del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, a fin de no afectar la normal administración del FIDEICOMISO;

DOS.- Ejecutar las acciones de responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO por haber incurrido en negligencia, culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión; y,

TRES.- Los demás establecidos en la Ley y el presente contrato. Son obligaciones del CONSTITUYENTE, además de las establecidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, las siguientes:

a) El Constituyente reconoce y acepta que el Administrador Fiduciario tiene derecho a percibir honorarios por la gestión, administración y ejecución de las actividades propias del presente fideicomiso. En virtud de ello, el Constituyente se obliga a efectuar el pago de dichos honorarios conforme a los términos, condiciones, periodicidad y montos establecidos en el presente contrato. En caso de que el FIDEICOMISO no cuente con los recursos necesarios, el CONSTITUYENTE deberá cancelar los valores a que tenga derecho por concepto de honorarios y comisiones al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO;
b) Suministrar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO la información necesaria para la correcta ejecución de las instrucciones impartidas; y,
c) Notificar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO toda REGULACIÓN de la JUNTA y RESOLUCIÓN del Directorio de la COSEDE e instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, que tengan relación con el objeto y finalidad del FIDEICOMISO, e instruirlo respecto de su cumplimiento.

CAPÍTULO TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.-

Son derechos del BENEFICIARIO los siguientes:

UNO.- Exigir al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las

RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato;
DOS.- Ejercer los DERECHOS FIDUCIARIOS que corresponden a su calidad de BENEFICIARIO;
TRES.- Recibir la rendición de cuentas sobre la gestión del FIDEICOMISO y la información que requiera sobre el estado de los recursos que conforman el FIDEICOMISO y sobre las INVERSIONES realizadas, con la periodicidad establecida en este contrato;
CUATRO.- Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO por negligencia, culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión;
CINCO.- Impugnar los actos de disposición de bienes del FIDEICOMISO, que realice el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, en contra del objeto finalidad o instrucciones del presente contrato; y,
SEIS.- Ejercer, en general, los derechos y cumplir con las obligaciones determinadas en el presente contrato para el CONSTITUYENTE, dado que éste tiene a su vez la calidad de BENEFICIARIO.
Son obligaciones del BENEFICIARIO:

a) Proporcionar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO toda la información y colaboración necesarias para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato; y,
b) Notificar por escrito al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de cualquier hecho o circunstancia propia o de terceros del que tenga noticia y pueda afectar el desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- ABSTENCIÓN DE CUMPLIR INSTRUCCIONES.-
El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO se reserva el derecho de abstenerse de cumplir instrucciones o disposiciones cuando éstas alteren en todo o en parte lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias o el presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA.- HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS.-
Por los servicios fiduciarios materia del presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO percibirá los honorarios y comisiones previstos en este contrato y serán actualizados conforme la regulación vigente, o los establecidos en las normas jurídicas que lo sustituyeren. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO tendrá la obligación de notificar mensualmente al CONSTITUYENTE el cobro de los honorarios realizados.

Los gastos administrativos correspondientes a la gestión del FIDEICOMISO se harán constar en su respectivo presupuesto anual, a ser aprobado por el Directorio de COSEDE.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.-

Las obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO son de medio y no de resultado; y, en tal virtud, responderá por cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa o dolo en la administración y gestión del patrimonio autónomo. La responsabilidad del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO está limitada al cumplimiento y ejecución de las órdenes e instrucciones establecidas en el Código Orgánico Monetario Financiero (COMF) y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato**.**

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- PLAZO.-

El FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato se mantendrá vigente el tiempo necesario para que se cumpla con su objeto y finalidad, sin que pueda exceder el plazo máximo establecido en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.-

El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales:

UNO.- Imposibilidad de cumplir el objeto o finalidad del contrato;

DOS.- Sentencia ejecutoriada que ordene la terminación y liquidación del contrato; y,

TRES.- Las demás causales determinadas por la Ley. En caso de terminación del contrato para la liquidación del FIDEICOMISO el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO citará por escrito al CONTITUYENTE a una reunión para el efecto, en la que presentará las cuentas y estados correspondientes. Como resultado de la reunión se suscribirá un acta que, elevada escritura pública y para todos los efectos legales, se considera como liquidación del FIDEICOMISO. Todas las obligaciones derivadas de los gastos a cargo del FIDEICOMISO, estipulados en el presente contrato, pendientes de pago y que no pudieran cancelarse con los recursos del patrimonio autónomo, serán cancelados por el CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- REFORMAS AL CONTRATO.-

El CONSTITUYENTE y el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, por medio de sus respectivos representantes legales y previa resolución del Directorio de la COSEDE, podrán realizar las reformas que estimen pertinentes al presente contrato, de conformidad con la Ley y la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo. De no existir dicho acuerdo, someterán la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si llegaré a firmar un acta de acuerdo total, la misma será elevada escritura pública y tendrá efecto de Sentencia ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía del apremio, conforme lo dispone el artículo cuarenta y siete de la Ley de Arbitraje y Mediación. En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha y hora para una nueva audiencia. Si en alguna oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. En caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. En caso de suscribirse las actas de acuerdo parcial, las mismas serán elevadas a escritura pública y tendrán efecto de sentencia ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o existan actas de imposibilidad de acuerdo total o parcial, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. Las partes fijan domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- GASTOS DE CONSTITUCIÓN.- Todos los costos y gastos que se generen con ocasión de la presente escritura pública de constitución del presente FIDEICOMISO serán cubiertos con cargo a los recursos del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado.

ANEXO XI

(RESOLUCIÓN NO. COSEDE-DIR-2016-029, R.O XXX, XX-X-20XX)

Anexo 1: "Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario"

FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO
CLÁUSULA PRIMERA.- GENERALIDADES.-

CAPÍTULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen a celebrar la presente escritura de reforma las siguientes partes:
UNO. UNO.- El BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (BCE), debidamente representado por el magister Diego Patricio Tapia Encalada de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, en su calidad de Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales Encargado, conforme consta en el documento que se adjunta como habilitante, parte en la que en adelante y para efectos de la presente reforma de contrato se le podrá denominar como "ADMINISTRADOR FIDUCIARIO".
UNO. DOS.- La CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE), debidamente representada por la magister Silvana Raquel Salazar Torres, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, en su calidad de Gerente General conforme consta del documento que se adjunta como habilitante, parte a la que en adelante y para efectos de la presente reforma de contrato se le podrá denominar como el "CONSTITUYENTE."
CAPÍTULO SEGUNDO.- ANTECEDENTES.-
DOS. UNO.- El numeral doce del artículo treinta y seis del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) establece que es función del BCE actuar como administrador fiduciario.
DOS. DOS.- El artículo setenta y nueve del COMF establece que la COSEDE es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.
DOS. TRES.- Los numerales uno y cuatro del artículo ochenta del COMF establecen que es función de la COSEDE administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario y los recursos que lo constituyen, así como pagar el Seguro de Depósitos.
DOS. CUATRO.- El numeral diez del artículo noventa y uno del Código Orgánico Monetario y Financiero determina, como una de las funciones del Gerente General de la COSEDE aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación.
DOS. CINCO.-El artículo trescientos diecinueve del COMF establece que el Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario será administrado por la COSEDE.

DOS. SEIS.- El artículo trescientos veintiuno del COMF dispone que los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el BCE cuyo constituyente será la COSEDE.

DOS. SIETE.- El artículo trescientos veintidós del COMF establece que el Seguro de Depósitos protegerá de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario autorizadas por los respectivos organismos de control, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con las condiciones que establece dicho Código para el pago del seguro.

DOS. OCHO.- El numeral dos del artículo trescientos veinticuatro del COMF dispone que la COSEDE constituirá el Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario en el BCE, con los recursos que constituyan las entidades de dicho sector.

DOS. NUEVE.- El inciso primero del artículo trescientos veinticinco del COMF establece que el Seguro de Depósitos se nutrirá con los siguientes recursos, en lo que a cada sector financiero corresponda:

UNO.- Las contribuciones que realizarán las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, de conformidad con lo previsto en dicho Código;

DOS.- El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Seguro de Depósitos;

TRES.- Las donaciones que reciban;

CUATRO.- Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidas para el financiamiento de sus actividades;

CINCO.- Los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del seguro de depósitos; y,

SEIS.- Los remanentes a los que hace referencia el artículo trescientos quince del mencionado Código.

DOS. DIEZ.- El inciso segundo del artículo trescientos veinticinco del COMF determina que los recursos del Seguro de Depósitos son de naturaleza pública, no forman parte del Presupuesto General del Estado, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los contribuyentes.

DOS. ONCE.- El artículo trescientos treinta y uno del COMF señala que la COSEDE se subrogará en los derechos de cobro de los valores cubiertos por el Seguro de Depósitos.

DOS. DOCE.- El inciso primero del artículo trescientos treinta y dos del COMF establece que el Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario estará sujeto al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DOS. TRECE.- El inciso segundo de la Disposición Transitoria Décima Tercera del COMF dispone que, una vez constituidos los nuevos fideicomisos del Seguro de Depósitos,

Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados dispuestos en este Código, los Fideicomisos Mercantiles de los Fondos del Seguro de Depósitos y el Fideicomiso Mercantil de Inversión Fondo de Liquidez, transferirán sus recursos a los nuevos fideicomisos y posteriormente serán liquidados. El plazo para la transferencia a la que se refiere este artículo no podrá exceder a los sesenta días contados desde que los nuevos fideicomisos estén operativos.

DOS. CATORCE.- El artículo ciento quince del Libro II del COMF establece que pueden actuar como contribuyentes de fideicomisos mercantiles las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica, quienes transferirán el dominio de los bienes a título de Fideicomiso Mercantil.

DOS. QUINCE.- El inciso final de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la constitución de fideicomisos con recursos públicos por cualquier entidad pública deberá ser comunicada al ente rector de las finanzas públicas.

DOS. DIECISEIS.- Con fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, en la Notaría Décimo Cuarta del cantón Quito, provincia de Pichincha, con número de escritura dos mil dieciséis guion ciento setenta guion diez guion catorce guion P cero mil doscientos noventa (2016-170-10-14-P01290), se celebró la Constitución del Fideicomiso Mercantil Denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, entre la COSEDE y el BCE.

DOS. DIECISIETE.- Mediante Resolución número COSEDE guion DIR guion dos mil diecisiete guion cero treinta y tres (COSEDE-DIR-2017-033) de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Directorio de la COSEDE, resolvió realizar la reforma al Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”.

DOS. DIECIOCHO.- En cinco de marzo de dos mil dieciocho, en la Notaría Novena del cantón Quito, provincia de Pichincha, con número de escritura dos mil dieciocho guion diecisiete guion cero uno guion cero nueve guion P cero cero ochocientos sesenta (2018-17-01-09-P00860), se celebró la Reforma al Contrato del Fideicomiso Mercantil Denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, entre la COSEDE y el BCE.

DOS. DIECINUEVE.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera según Resolución número cuatro cinco dos guion dos mil dieciocho guion F (452-2018-F) de catorce de septiembre de dos mil dieciocho, establece la “Norma que regula la enajenación de Activos y Derechos adquiridos por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, para la aplicación del proceso de exclusión de Activos y Pasivos”. La Disposición General Primera de la

Resolución citada establece que la COSEDE, emitirá las disposiciones y procedimientos que correspondan para la aplicación de esta norma.

DOS. VEINTE.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera con Resolución número cuatro cinco tres guion dos mil dieciocho guion F (453-2018-F) de catorce de septiembre de dos mil dieciocho, incluyó una reforma de las Políticas de Inversión de los Recursos del Seguro de Depósitos, introduciendo la Subsección V "Inversión de los recursos dentro del Proceso de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos".

DOS. VEINTE Y UNO.- Mediante Resolución Número COSEDE guion DIR guion dos mil diecinueve guion cero cero cuatro (COSEDE-DIR-2019-004) de veinte y ocho de febrero de 2019, el Directorio de la COSEDE, resolvió realizar la reforma al Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario".

DOS. VEINTE Y DOS.- El veintidós de abril de dos mil diecinueve, en la Notaría Vigésima Cuarta del cantón Quito, provincia de Pichincha, con número de Escritura dos mil diecinueve guion uno siete cero uno cero dos guion cuatro guion P cero mil treinta y nueve (2019-170102-4-P01039), se celebró la reforma al Contrato del Fideicomiso Mercantil Denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, entre la COSEDE y el BCE.

DOS. VEINTE Y TRES.- Mediante Resolución Número COSEDE guion DIR guion dos mil veinte guion cero catorce (COSEDE-DIR-2020-014) de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el Directorio de la COSEDE, resolvió expedir las Reformas al contrato de Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, cuyo objeto corresponde a efectuar las correspondientes reformas requeridas.

DOS. VEINTE Y CUATRO.- El once de marzo de dos mil veinte y uno ante el Notario Sexagésimo Primero del cantón Quito, se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario."

CAPÍTULO TERCERO.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos utilizados en el presente contrato deben entenderse e interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo y de acuerdo con la intención de los contratantes. En caso de duda, su interpretación se sujetará a las siguientes reglas:

UNO.- Cuando los términos se encuentren definidos en el presente contrato, se estará a dicha definición y se entenderá su tenor literal; y,

DOS.- Cuando los términos no se encuentren definidos en el presente contrato, se entenderá lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con su objeto y finalidad y la intención de los contratantes, en procura del cumplimiento de las instrucciones fiduciarias, las disposiciones del COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la

Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias. Para la plena eficacia del presente contrato y el cabal cumplimiento de su objeto y finalidad, los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

w) **ACREENCIA:** Valor que la entidad financiera en liquidación forzosa adeuda al Seguro de Depósitos por concepto del costo contingente más todos los gastos incurridos para dicho pago y del proceso de recuperación de los valores pagados por concepto del Seguro de Depósitos, por la vía administrativa, coactiva y judicial.

x) **ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:** Es el Banco Central del Ecuador (BCE).

y) **APORTES:** Son los valores transferidos por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO que se constituye por este contrato, provenientes de los recursos destinados al Seguro de Depósitos, así como aquellos valores que éste transfiera posteriormente durante su vigencia, en la forma, monto y periodicidad que señalen, actualmente o en forma posterior, el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias.

z) **BENEFICIARIO:** Es el CONSTITUYENTE, al que corresponde la restitución, por parte del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y en los casos establecidos con el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias.

aa) **CAPITAL:** En el proceso de recuperación por la vía administrativa, coactiva y judicial para el cálculo de los intereses, se entiende como capital al valor correspondiente al COSTO CONTINGENTE PAGADO.

bb) **COMF:** Es el Código Orgánico Monetario y Financiero.

cc) **CONSTITUYENTE**: Es la COSEDE.

dd) **CONTRIBUCIONES**: Son los recursos que deben entregar las entidades financieras que integran el sistema financiero popular y solidario al CONSTITUYENTE, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, que serán entregados por éste al FIDEICOMISO en calidad de APORTES.

ee) **DERECHOS FIDUCIARIOS:** Es el conjunto de derechos que se derivan de la calidad de BENEFICIARIO en función de los APORTES realizados por el CONSTITUYENTE; y, el derecho que le asiste de que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO contabilice tales activos y los resultados que se deriven de su administración. Los DERECHOS FIDUCIARIOS son activos de riesgo para el BENEFICIARIO y su registro y contabilización estarán sujetos a la normativa

vigente. Los DERECHOS FIDUCIARIOS no podrán cederse y se restituirán al CONSTITUYENTE a la liquidación del FIDEICOMISO.

ff) FIDEICOMISO: Es el presente contrato, constituido de conformidad con lo previsto en los artículos ciento nueve y ciento diez del libro II del COMF y el patrimonio autónomo que se constituye por el efecto del mismo.

gg) FIDEICOMISO FSD: Es el Fideicomiso Mercantil denominado "Fondo del Seguro de Depósitos", correspondiente al sector financiero popular y solidario, constituido mediante escritura pública de veintiuno de febrero de dos mil catorce, otorgada ante la Notaría Cuadragésima Segunda del Cantón Guayaquil.

hh) INVERSIONES: Son los depósitos monetarios o valores de activos en los que se invertirán los recursos del FIDEICOMISO, de conformidad con los principios y políticas establecidos en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA y el presente contrato.

ii) JUNTA: La Junta o la entidad que la sustituya, es el órgano responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, de conformidad con lo establecido en el COMF; cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y los CONSTITUYENTES del Fideicomiso.

jj) MANUAL OPERATIVO: Es el documento elaborado de forma coordinada entre la COSEDE con el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y aprobado por la Gerencia General de la COSEDE, que describe los procedimientos operativos que debe efectuar el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO para cumplir el objeto y finalidad del FIDEICOMISO y que es parte integrante del presente contrato.

kk) PRÉSTAMOS: Son los créditos otorgados u obtenidos por el FIDEICOMISO en los casos previstos por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

ll) REGULACIÓN: Son las políticas y normativa que, en materia monetaria, crediticia, financiera, de seguros y valores emita la JUNTA, que son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en el ejercicio de su gestión.

mm) RESOLUCIÓN: Es toda resolución emitida por el Directorio de la COSEDE referente a la administración del Seguro de Depósitos, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

nn) RESTITUCIÓN: Es el acto de entrega de los valores cuya transferencia solicite el CONSTITUYENTE al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, en su calidad de BENEFICIARIO del FIDEICOMISO.

oo) ETAP: Exclusión y Transferencia Activos y Pasivos.

pp) **PROGRAMA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA:** Documento que contiene los objetivos, alcance y actividades realizadas por el CONSTITUYENTE así como de los demás actores involucrados en el pago del Seguro de Depósitos, relacionadas con la difusión de los mecanismos, beneficios y limitaciones del Seguro de Depósitos a los depositantes y a la ciudadanía en general. Incluye las acciones vinculadas del Seguro de Depósitos y de los actores involucrados en el pago del mismo; así como aquellas relacionadas con el levantamiento de información de concientización al público; y con el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan a ser implementado.

qq) **CENTRO DE DATOS DE CONTINGENCIA:** Solución de infraestructura tecnológica alterna cuyo objetivo es garantizar el levantamiento y la continuidad de los procesos críticos del Seguro de Depósitos relacionados con el pago oportuno a depositantes y la ejecución de la herramienta de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos (ETAP) en caso de una situación de contingencia causada por desastres naturales o por seres humanos.

rr) **NIVEL OBJETIVO DEL FONDO:** Tamaño adecuado del fondo de Seguros de Depósitos, el cual debe ser suficiente para cubrir al menos las posibles pérdidas del asegurador de depósitos en condiciones normales.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO.-
CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y CONFORMACIÓN.-

Con la suscripción del presente contrato de Fideicomiso Mercantil se constituye un patrimonio autónomo e independiente denominado FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, dotado de personalidad jurídica, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, que es su representante legal. EL FIDEICOMISO estará integrado por los siguientes recursos:

UNO.- EL APORTE inicial de los valores que corresponden a los recursos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO FSD, que serán transferidos por la Corporación Financiera Nacional BP, en su calidad de representante legal del citado fideicomiso, que incluyen:

d) Las transferencias en efectivo que se realicen a la cuenta corriente que el CONSTITUYENTE mantiene en el BCE y de esta a la cuenta corriente del Fideicomiso;

e) Los títulos valores que se transferirán a la subcuenta que el FIDEICOMISO abrirá en el Depósito Centralizado de Valores del BCE; y,

f) Otros activos debidamente sustentados, por ejemplo, cuentas por cobrar. El detalle de los activos que se transfieran al patrimonio autónomo constará en el acta de entrega recepción que forma parte integrante del presente contrato.

Se deja expresa constancia de que el APORTE inicial no incluye los valores que corresponden a las CONTRIBUCIONES de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que fueron aportados por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO FSD correspondiente al sector financiero popular y solidario constituido mediante escritura pública de quince (15) de septiembre de dos mil nueve (2009), otorgada ante el notario Vigésimo Octavo del cantón Quito. Se entiende que el CONSTITUYENTE transfiere todos estos recursos, en calidad de APORTE inicial, al FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato.

DOS.- Los APORTES del CONSTITUYENTE provenientes de las CONTRIBUCIONES que realizarán las entidades del sector financiero popular y solidario al Seguro de Depósitos, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

TRES.- Los APORTES del CONSTITUYENTE provenientes de recursos establecidos por la Ley.

CUATRO.- El rendimiento de las INVERSIONES y las utilidades LÍQUIDAS de cada ejercicio anual del FIDEICOMISO;

CINCO.- Las donaciones que reciba el FIDEICOMISO;

SEIS.- Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades;

SIETE.- Los provenientes de los préstamos entre los fideicomisos del Seguro de Depósitos; y,

OCHO.- Los remanentes a los que hace referencia el artículo trescientos quince del COMF.

NUEVE.- Los otros activos determinados en la normativa.

Los recursos del FIDEICOMISO son de naturaleza pública, no forman parte del Presupuesto General del Estado, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los contribuyentes. La operación del FIDEICOMISO estará exenta de toda clase de tributos. Los acreedores por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los contribuyentes, el CONSTITUYENTE ni el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.

CAPÍTULO SEGUNDO.- OBJETO Y FINALIDAD.-

EL FIDEICOMISO tiene por objeto administrar los valores, activos y derechos aportados por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO de conformidad con las instrucciones y estipulaciones del presente contrato; por ello,

es su finalidad que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO restituya al CONSTITUYENTE, con cargo a este patrimonio autónomo, los valores destinados al pago de:

c) La cobertura del Seguro de Depósitos; y,
d) La devolución de recursos por sentencia judicial ejecutoriada o resolución administrativa en firme.

CAPÍTULO TERCERO.-TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-

El CONSTITUYENTE transfiere y se obliga a transferir, de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, a título de Fideicomiso Mercantil irrevocable, al patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento, lo siguiente:

UNO.- EL APORTE inicial de los valores que corresponden a los recursos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO FSD, que serán transferidos, por instrucción del CONSTITUYENTE, por la Corporación Financiera Nacional BP, en su calidad de representante legal del citado fideicomiso, de acuerdo con el detalle que conste en el acta de entrega recepción que es parte integrante del presente FIDEICOMISO. Será de responsabilidad de la Corporación Financiera Nacional BP, depurar las cuentas del FIDEICOMISO FSD, de forma tal que el APORTE inicial al FIDEICOMISO se limite a la entrega de los recursos detallados en el numeral UNO del CAPÍTULO Primero de la Cláusula Segunda del presente contrato.

DOS.- Los APORTES del CONSTITUYENTE, provenientes de los recursos establecidos en los numerales dos al nueve del CAPÍTULO PRIMERO de esta CLÁUSULA SEGUNDA, de conformidad con lo previsto en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias.

El CONSTITUYENTE no se deslinda de sus responsabilidades y obligaciones establecidas en el COMF, ya que la transferencia de los recursos indicada no implica la cesión al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de obligaciones propias del CONSTITUYENTE derivadas de sus actividades específicas, obligaciones técnicas, laborales, tributarias o de cualquier otra índole, ni el ejercicio de la jurisdicción coactiva establecida por la Ley. Dada la naturaleza del FIDEICOMISO, la transferencia que se realiza por este contrato y las que se hagan en lo posterior estarán exentas de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, en la forma prevista por el COMF y demás normas jurídicas aplicables a la materia.

CAPÍTULO CUARTO.- DECLARACIONES.-

El CONSTITUYENTE declara, bajo juramento, lo siguiente:

UNO.-Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en el COMF y demás normas jurídicas aplicables;

DOS.- Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito y que con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicio o daño alguno a sus acreedores o a terceros;
TRES.- Que conoce el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que asume su firma;
CUATRO.- Que se encuentra plenamente facultado para suscribir este contrato y transferir los valores que corresponda al FIDEICOMISO, eximiendo al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de la comprobación de esta declaración y liberándolo de toda responsabilidad en el evento de que esta declaración resulte falsa;
CINCO.- Que los APORTES que ha transferido o llegare a transferir el FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sin que exista impedimento alguno para ser aportados;
SEIS.- Que sobre los valores que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO no pesa juicio, gravamen, prohibición de enajenar ni se encuentran afectados por embargos; y,
SIETE.- Que los valores que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO son de origen lícito y no provienen ni provendrán de actividades relacionadas con: lavado de activos; cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico lícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; o cualquier otra actividad ilícita.

CLÁUSULA TERCERA.- OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.-

CAPÍTULO PRIMERO.- INSTRUCCIONES GENERALES.-

Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales:
UNO.- Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su objeto y finalidad. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para el FIDEICOMISO, el CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO;
DOS.- Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en las condiciones establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General en el ámbito de sus competencias y las disposiciones establecidas en el presente contrato; y, a su mejor juicio, ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley corresponden a los propietarios de la especie de bienes transferidos a título de Fideicomiso Mercantil;

TRES.- Ejecutar las INVERSIONES del FIDEICOMISO de acuerdo con las políticas aprobadas por la JUNTA, las instrucciones de la COSEDE y el presente contrato;
CUATRO.- Para la adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, previstos en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del FIDEICOMISO, aprobado por el Directorio de la COSEDE, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO aplicará la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para lo cual queda expresamente delegado y autorizado por el CONSTITUYENTE.
CINCO.- Llevar un registro detallado de las ACREENCIAS por entidad financiera declarada en liquidación forzosa, de conformidad al Manual Contable determinado por el organismo de control y sus reformas.
SEIS.- Elaborar la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO, el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del FIDEICOMISO y sus reformas, de conformidad con los parámetros establecidos por la Gerencia General de la COSEDE, y remitirlos a esta para que sean elevados para su aprobación por el Directorio de la COSEDE conforme el artículo 55 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo (COA).
Corresponderá a la Gerencia General de la COSEDE, con previa delegación del Directorio, aprobar reformas al Presupuesto, POA y PAC debidamente justificadas, las mismas que serán puestas en conocimiento del Directorio posteriormente.
Una vez que el Presupuesto, POA y PAC, así como sus reformas, hayan sido aprobados por el órgano competente, la resolución de aprobación deberá ser remitida al Administrador Fiduciario, el BCE, a fin de que este, en cumplimiento de sus funciones, la remita a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
SIETE.- Elaborar el informe de rendición de cuentas trimestral sobre la gestión del FIDEICOMISO para conocimiento del CONSTITUYENTE y cuando este lo requiera, que incluirá ACREENCIAS, gestión operativa y presupuestaria;
OCHO.- Cuidar, conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO;
NUEVE.- Elaborar el MANUAL OPERATIVO de funcionamiento del FIDEICOMISO, en debida coordinación con la COSEDE, para ser sometido a la aprobación de la Gerencia General de la COSEDE;
DIEZ.- Remitir a la COSEDE el informe mensual de INVERSIONES y, trimestralmente, el informe de riesgos;
ONCE.- Emitir el informe anual de gestión y los estados financieros anuales para conocimiento y aprobación de la Gerencia General de la COSEDE, conjuntamente con el informe de la auditoría externa;

DOCE.- Instrumentar la capitalización de rendimientos, una vez que los estados financieros del FIDEICOMISO sean auditados y los informes de gestión anuales del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO sean aprobados por la Gerencia General de la COSEDE;

TRECE.- Proveer información de estructuras y balances a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

CATORCE.- Comunicar al CONSTITUYENTE sobre cualquier hecho o información relevante relacionada al FIDEICOMISO, desde el momento en que tal hecho ocurra o desde que tuviere información al respecto;

QUINCE.- Cumplir las instrucciones generales y específicas impartidas a la suscripción del presente contrato, las dispuestas por el Directorio de la COSEDE y la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias;

DIECISEIS.- Conservar los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la liquidación del FIDEICOMISO y por el tiempo que señale la Ley para el efecto;

DIECISIETE.- Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las instrucciones establecidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones establecidas en el presente contrato;

DIECIOCHO.- Abstenerse de realizar actos o contratos en representación del FIDEICOMISO, cuando estos atenten contra las disposiciones legales y reglamentarias que los originan o hayan sido adoptados sin las formalidades establecidas en la Ley;

DIECINUEVE.- Proporcionar al CONSTITUYENTE acceso al portal del sistema que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO desarrolle para la administración del FIDEICOMISO, a través de un perfil para obtener información en línea, en los términos establecidos en la REGULACIÓN de la JUNTA;

VEINTE.- Instrumentar y administrar por sí mismo o a través de terceros, los activos provenientes de procesos de ETAP que apruebe la COSEDE y, seguir el procedimiento que establezca el COMF, la Regulación de la JUNTA, el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, según correspondan, para la administración y enajenación. Para tal efecto, podrá contratar servicios especializados para la administración, custodia y venta de los activos provenientes de ETAP, y;

VEINTE Y UNO.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la

JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO.- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.-

SECCIÓN PRIMERA.- APORTES DEL CONSTITUYENTE Y SU RESTITUCIÓN.-

Respecto de los APORTES del CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

UNO.- Recibir los APORTES del CONSTITUYENTE, provenientes de los recursos establecidos en los numerales uno, dos, tres, cinco, seis y ocho del CAPÍTULO PRIMERO de la CLÁUSULA SEGUNDA del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias;

DOS.- Registrar los valores señalados en el numeral anterior aportados por el CONSTITUYENTE y que se evidencien en las cuentas del fideicomiso que mantiene en el BCE, para cuyo efecto el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO queda debidamente autorizado por la COSEDE; y,

TRES.- Registrar los movimientos correspondientes a esta sección en la contabilidad del FIDEICOMISO, de conformidad con el plan de cuentas aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Respecto a la RESTITUCIÓN de valores al BENEFICIARIO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

d) En los casos establecidos en las disposiciones contenidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, el CONSTITUYENTE solicitará al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación, la RESTITUCIÓN de los valores destinados al pago de la cobertura del Seguro de Depósitos.

e) En caso de requerirse liquidar posiciones, el CONSTITUYENTE instruirá, en forma expresa, respecto de tal acción al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO; y,

f) El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO acreditará los valores requeridos por el CONSTITUYENTE, destinados al pago de lo señalado en el numeral a. de esta sección, en la cuenta corriente que el CONSTITUYENTE determine o en la cuenta corriente que mantenga en el BCE la entidad financiera designada como agente pagador según la instrucción del CONSTITUYENTE.

SECCIÓN SEGUNDA.- OPERACIONES DEL FIDEICOMISO.-

Para cumplir adecuadamente con las operaciones del FIDEICOMISO establecidas en el COMF y otras leyes, la respectiva REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

I. RESPECTO DE PRÉSTAMOS OTORGADOS AL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO.-

UNO.- Recibir del CONSTITUYENTE la resolución de su Directorio respecto del monto del préstamo aprobado a favor del FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO y las condiciones generales del mismo, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, que constituye documento suficiente para la instrumentación del desembolso;

DOS.- Debitar el valor del préstamo aprobado de la cuenta corriente del FIDEICOMISO y acreditar dicho monto a la cuenta corriente del FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO en el BCE; y notificar inmediatamente el desembolso al CONSTITUYENTE;

TRES.- Contabilizar en el FIDEICOMISO el desembolso del préstamo y el valor de los intereses devengados; y,

CUATRO.- Cumplir las disposiciones e instrucciones de la COSEDE.

II. RESPECTO DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR EL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO.-

UNO.- Recibir del CONSTITUYENTE la resolución de su Directorio respecto del monto del préstamo aprobado a favor del FIDEICOMISO y las condiciones generales del mismo, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA que constituye documento suficiente para la instrumentación del desembolso;

DOS.- Verificar el valor acreditado por concepto del préstamo recibido, en la cuenta corriente que mantiene el FIDEICOMISO en el BCE; y notificar inmediatamente al CONSTITUYENTE;

TRES.- Contabilizar en el FIDEICOMISO el préstamo recibido; y,

CUATRO.- Cumplir con las disposiciones e instrucciones de la COSEDE.

III. RESPECTO DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO.-

UNO.- Gestionar y ejecutar las INVERSIONES del FIDEICOMISO en cumplimiento de las políticas establecidas por la JUNTA y las instrucciones específicas del CONSTITUYENTE.

DOS.- Notificar a la COSEDE respecto de la instrumentación de las INVERSIONES del FIDEICOMISO instruidas por el CONSTITUYENTE.

TRES.- Validar y registrar contablemente las INVERSIONES del FIDEICOMISO; y,
CUATRO.- Liquidar posiciones de inversión por instrucción específica del CONSTITUYENTE en caso de necesidades de liquidez del FIDEICOMISO o en caso de que existan evidencias objetivas de que un instrumento representativo de deuda haya sufrido un deterioro,

IV. RESPECTO DE PRÉSTAMOS O LÍNEAS CONTINGENTES.-

En caso de que el FIDEICOMISO deba acceder a recursos provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidas para el financiamiento de sus actividades, de conformidad con lo previsto en el numeral cuatro del artículo trescientos veinticinco del COMF, se estará a lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y las instrucciones del CONSTITUYENTE.

V. RESPECTO DEL PROCESO DE APLICACIÓN DE LA REGLA DE MENOR COSTO Y ENAJENACION DE ACTIVOS Y DERECHOS ADQUIRIDOS PARA LA APLICACIÓN DE PROCESOS DE ETAP.-

UNO.- Dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Regla de menor Costo dentro de un proceso de ETAP y en la norma que regula la enajenación de activos y derechos adquiridos para la aplicación de los procesos de ETAP, en lo que le corresponda;
DOS.- Recibir de la COSEDE las instrucciones dentro de un proceso de ETAP conforme la normativa que la regula;
TRES.- Recibir de la COSEDE la instrucción de la inversión producto de procesos de la ETAP que incluirá todas las condiciones financieras y operativas necesaria para la correcta ejecución de la misma;
CUATRO.- Informar periódicamente a la COSEDE respecto de los activos o derechos derivados del proceso de ETAP; y,
CINCO.- Notificar a la COSEDE respecto de las inversiones realizadas por el proceso de ETAP.

CLÁUSULA CUARTA.- CONTABILIDAD.-

El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO llevará la contabilidad del FIDEICOMISO de conformidad con la REGULACIÓN de la JUNTA y las respectivas normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. En caso de duda sobre la aplicación de cualquiera de los principios y normas, podrá recurrir a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para obtener un pronunciamiento acerca de su aplicación.

CLÁUSULA QUINTA.- RÉGIMEN TRIBUTARIO.-

La operación del FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato está exenta de toda clase de tributos; sin embargo, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO

deberá cumplir con los deberes formales que les competen de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA SEXTA.- GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO.-

Se consideran gastos a cargo del FIDEICOMISO los siguientes:

UNO (1).- Los honorarios del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO corresponderá a USD 500,00 mensuales y se actualizará conforme lo previsto por la regulación vigente, o los establecidos en las normas jurídicas que lo sustituyeren. A su vez, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cobrará las demás comisiones de acuerdo con lo estipulado en la Resolución de JUNTA o las normas que la sustituyan;

DOS (2).- Previa autorización del CONSTITUYENTE, los honorarios y gastos en que se incurre para la defensa de los intereses del FIDEICOMISO cuando las circunstancias así lo exijan;

TRES (3).- Los gastos propios de administración del FIDEICOMISO tales como: honorarios de auditoría externa y gastos notariales;

CUATRO (4).- Los gastos por la ejecución del Seguro de Depósitos, tales como: pago por servicio de agentes pagadores y acciones comunicacionales necesarias para notificar, informar y orientar, de manera oportuna y suficiente respecto del pago del mencionado seguro;

CINCO (5).- Los gastos y costas judiciales generadas dentro de la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, respecto de los recursos pagados por el Seguro de Depósitos, incluirán el pago de honorarios por servicios profesionales.

De igual manera, se considerarán los costos y gastos relacionados con la contratación de bienes y servicios, que viabilicen la ejecución de los procedimientos coactivos y otros gastos contemplados en el PAC;

SEIS (6).- Los gastos no previstos necesarios para la gestión del FIDEICOMISO y ejecución del Seguro de Depósitos, que fueren expresamente autorizados por el Directorio de la COSEDE. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO solo podrá realizar los gastos antes mencionados hasta el monto en que el patrimonio autónomo disponga de recursos;

SIETE (7).- Los gastos y costos derivados del proceso de ETAP;

OCHO (8).- Los costos y gastos que se generen para el diseño, la implementación, evaluación, monitoreo y seguimiento del PROGRAMA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, que incluye la difusión para el conocimiento del Seguro de Depósitos, su CONSTITUYENTE y demás actores involucrados en el pago del Seguro de Depósitos; así como el conocimiento respecto de los mecanismos que lo conforman, beneficios y limitaciones del mismo, aprobado por el Directorio de la COSEDE, y hasta por un

monto de cero punto cinco por ciento (0.5%) de los resultados del ejercicio del año inmediatamente anterior;

NUEVE (9).- Los costos y gastos que se generen para la implementación y mantenimiento del CENTRO DE DATOS DE CONTINGENCIA de los procesos sustantivos del Sistema del Seguro de Depósitos y que sean aprobados por el Directorio de la COSEDE como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO;

DIEZ (10).- Los costos y gastos, que se generen para la actualización y ajustes metodológicos del estudio que determina el NIVEL OBJETIVO DEL FONDO y que sean aprobados por el Directorio de la COSEDE como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO;

ONCE (11).- Los costos y gastos, que se generen para el levantamiento y la actualización de la línea base sobre el nivel de conocimiento del Seguro de Depósitos, y que sean aprobados por el Directorio de la COSEDE como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO; y,

DOCE (12).- Los costos y gastos, que se generen para la adquisición, implementación, mantenimiento y actualización de software especializado destinado a la administración, monitoreo y optimización de los portafolios del FIDEICOMISO, y que sean aprobados por el Directorio de la COSEDE como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.-

El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, para la contratación de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que le fuere instruida por el CONSTITUYENTE para el estricto cumplimiento del objeto y finalidad del FIDEICOMISO, aplicará las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

CAPÍTULO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.-

Son derechos del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO los siguientes:

UNO.- El Administrador Fiduciario tendrá derecho a percibir honorarios por la gestión, administración y ejecución de las actividades propias del fideicomiso;

DOS.- Exigir del CONSTITUYENTE el cumplimiento de todas las obligaciones contempladas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y este contrato;

TRES.- Convocar al CONSTITUYENTE en cualquier momento y cuando lo considere necesario, para el tratamiento de temas relacionados con el FIDEICOMISO; y,

CUATRO.- Los demás reconocidos en la Ley y el presente contrato.

Son obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:

l) Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su objeto y finalidad. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, son deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO, el CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO;

m) Cuidar, conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO, en la forma señalada en este contrato;

n) Entregar reportes financieros coordinados en plazo y forma entre el CONSTITUYENTE y el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, conforme las necesidades previstas;

o) Presentar informes de gestión al CONSTITUYENTE en la forma señalada en este contrato;

p) Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en los términos y condiciones del presente contrato y, a su mejor juicio, ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley corresponde a los propietarios de la especie de recursos transferidos a título de Fideicomiso Mercantil;

q) Cumplir las instrucciones impartidas en el presente contrato, las disposiciones constantes en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y por el CONSTITUYENTE, para el cumplimiento del objeto y finalidad de este contrato;

r) Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los encargos referidos en los literales anteriores, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones establecidas en el presente contrato;

s) Contratar, a cargo del FIDEICOMISO, la firma auditora externa seleccionada por el Directorio de la COSEDE;

t) Mantener la debida diligencia y confidencialidad respecto de las operaciones que el FIDEICOMISO realice;

u) Dar cumplimiento y reportar acerca de las recomendaciones de auditoría interna, externa, Contraloría General del Estado y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, relacionadas con el presente FIDEICOMISO, y;

v) Las demás establecidas por el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones

de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE.-

Son derechos del CONSTITUYENTE además de los establecidos en la ley los siguientes:

UNO.- Recibir del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, los informes de rendición de cuentas sobre la gestión del FIDEICOMISO y los reportes financieros correspondientes, en el marco de los cronogramas y parámetros establecidos por la COSEDE.

El ejercicio de este derecho por parte del CONSTITUYENTE se realizará de manera coordinada con la COSEDE y observando las capacidades técnicas y operativas del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, a fin de no afectar la normal administración del FIDEICOMISO;

DOS.- Ejecutar las acciones de responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO por haber incurrido en negligencia, culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión; y,

TRES.- Los demás establecidos en la Ley y el presente contrato. Son obligaciones del CONSTITUYENTE, además de las establecidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, las siguientes:

d) El Constituyente reconoce y acepta que el Administrador Fiduciario tiene derecho a percibir honorarios por la gestión, administración y ejecución de las actividades propias del presente fideicomiso. En virtud de ello, el Constituyente se obliga a efectuar el pago de dichos honorarios conforme a los términos, condiciones, periodicidad y montos establecidos en el presente contrato. En caso de que el FIDEICOMISO no cuente con los recursos necesarios, el CONSTITUYENTE deberá cancelar los valores a que tenga derecho por concepto de honorarios y comisiones al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO;

e) Suministrar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO la información necesaria para la correcta ejecución de las instrucciones impartidas; y,

f) Notificar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO toda REGULACIÓN de la JUNTA y RESOLUCIÓN del Directorio de la COSEDE e instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, que tengan relación con el objeto y finalidad del FIDEICOMISO, e instruirlo respecto de su cumplimiento.

CAPÍTULO TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.-

Son derechos del BENEFICIARIO los siguientes:

UNO.- Exigir al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato;

DOS.- Ejercer los DERECHOS FIDUCIARIOS que corresponden a su calidad de BENEFICIARIO;

TRES.- Recibir la rendición de cuentas sobre la gestión del FIDEICOMISO y la información que requiera sobre el estado de los recursos que conforman el FIDEICOMISO y sobre las INVERSIONES realizadas, con la periodicidad establecida en este contrato;

CUATRO.- Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO por negligencia, culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión;

CINCO.- Impugnar los actos de disposición de bienes del FIDEICOMISO, que realice el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, en contra del objeto finalidad o instrucciones del presente contrato; y,

SEIS.- Ejercer, en general, los derechos y cumplir con las obligaciones determinadas en el presente contrato para el CONSTITUYENTE, dado que éste tiene a su vez la calidad de BENEFICIARIO.

Son obligaciones del BENEFICIARIO:

c) Proporcionar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO toda la información y colaboración necesarias para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato; y,

d) Notificar por escrito al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de cualquier hecho o circunstancia propia o de terceros del que tenga noticia y pueda afectar el desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- ABSTENCIÓN DE CUMPLIR INSTRUCCIONES.-

El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO se reserva el derecho de abstenerse de cumplir instrucciones o disposiciones cuando éstas alteren en todo o en parte lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias o el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS.-

Por los servicios fiduciarios materia del presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO percibirá los honorarios y comisiones previstos en este contrato y serán

actualizados conforme la regulación vigente, o los establecidos en las normas jurídicas que lo sustituyeren. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO tendrá la obligación de notificar mensualmente al CONSTITUYENTE el cobro de los honorarios realizados. Los gastos administrativos correspondientes a la gestión del FIDEICOMISO se harán constar en su respectivo presupuesto anual, a ser aprobado por el Directorio de COSEDE.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.-

Las obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO son de medio y no de resultado; y, en tal virtud, responderá por cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa o dolo en la administración y gestión del patrimonio autónomo. La responsabilidad del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO está limitada al cumplimiento y ejecución de las órdenes e instrucciones establecidas en el Código Orgánico Monetario Financiero (COMF) y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato**.**

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- PLAZO.-

El FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato se mantendrá vigente el tiempo necesario para que se cumpla con su objeto y finalidad, sin que pueda exceder el plazo máximo establecido en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.-

El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales:

UNO.- Imposibilidad de cumplir el objeto o finalidad del contrato;

DOS.- Sentencia ejecutoriada que ordene la terminación y liquidación del contrato; y,

TRES.- Las demás causales determinadas por la Ley. En caso de terminación del contrato para la liquidación del FIDEICOMISO el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO citará por escrito al CONTITUYENTE a una reunión para el efecto, en la que presentará las cuentas y estados correspondientes. Como resultado de la reunión se suscribirá un acta que, elevada escritura pública y para todos los efectos legales, se considera como liquidación del FIDEICOMISO. Todas las obligaciones derivadas de los gastos a cargo del FIDEICOMISO, estipulados en el presente contrato, pendientes de pago y que no pudieran cancelarse con los recursos del patrimonio autónomo, serán cancelados por el CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- REFORMAS AL CONTRATO.-

El CONSTITUYENTE y el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, por medio de sus respectivos representantes legales y previa resolución del Directorio de la COSEDE,

podrán realizar las reformas que estimen pertinentes al presente contrato, de conformidad con la Ley y la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo. De no existir dicho acuerdo, someterán la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si llegaré a firmar un acta de acuerdo total, la misma será elevada escritura pública y tendrá efecto de Sentencia ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía del apremio, conforme lo dispone el artículo cuarenta y siete de la Ley de Arbitraje y Mediación. En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha y hora para una nueva audiencia. Si en alguna oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. En caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. En caso de suscribirse las actas de acuerdo parcial, las mismas serán elevadas a escritura pública y tendrán efecto de sentencia ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o existan actas de imposibilidad de acuerdo total o parcial, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. Las partes fijan domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA.- GASTOS DE CONSTITUCIÓN.- Todos los costos y gastos que se generen con ocasión de la presente escritura pública de constitución del presente FIDEICOMISO serán cubiertos con cargo a los recursos del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

ANEXO XII

(RESOLUCIÓN NO. COSEDE-DIR-2016-030, R.O XXX, XX-X-20XX)

Anexo 1: "Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados"

FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CLÁUSULA PRIMERA.- Comparecen a celebrar la presente escritura de reforma las siguientes partes:
(1.1) El BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (BCE), debidamente representado por el magister Diego Patricio Tapia Encalada de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, en su calidad de Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales, Encargado, conforme consta en el documento que se adjunta como habilitante, en adelante y para efectos de la presente reforma de contrato se le podrá denominar como "ADMINISTRADOR FIDUCIARIO".
(1.2) La CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE) debidamente representado por la magister Silvana Raquel Salazar Torres, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, en su calidad de Gerente General conforme consta del documento que se adjunta como habilitante, en adelante y para efectos de la presente reforma de contrato se le podrá denominar como el "CONSTITUYENTE".
CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-
UNO.- El artículo setenta y nueve (79) del COMF establece que la CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPOSITO, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.
DOS.- Los numerales tres, cinco y diez (3, 5 y 10) del artículo ochenta (80) del COMF establecen que son funciones de la COSEDE administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen; pagar el Seguro de Seguros Privados; y, cubrir los riesgos de las empresas del seguro privado legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa.
TRES.- El numeral uno (1) del artículo ochenta y cinco (85) del COMF establece que es función del Directorio de la COSEDE ejecutar las políticas definidas por la JUNTA para el Fondo de Seguros Privados;
CUATRO.- El artículo trescientos cuarenta y cuatro (344) del COMF determina que estarán protegidos por la cobertura que se determina en este cuerpo legal, los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de

la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado. El Seguro de Depósitos Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa y el artículo trescientos cuarenta y cinco (345) del mismo COMF determina que no estarán protegidos por la cobertura de la garantía de seguro privado:

a. Las personas que hayan sido sentenciadas por delitos de narcotráfico o lavado de activos; y,

b. Las personas que tengan pólizas con compañías de seguros que no estén legamente constituidas en el Ecuador.

CINCO.- El artículo trescientos cuarenta y ocho (348) del COMF establece que, para la instrumentación de la garantía de seguros, la COSEDE constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por el órgano de control, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en la Ley, cuyo patrimonio será inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones del aportante, su constitución y operación estará exenta de toda clase de impuestos y los acreedores del fondo, por préstamos o líneas contingentes, no podrá hacer efectivos sus créditos contra el aportante, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones.

SEIS.- El artículo trescientos cuarenta y nueve (349) del COMF dispone que el Fondo de Seguros Privados se constituirá con los siguientes recursos que se considerarán públicos:

a) Una contribución básica de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, una contribución variable de hasta el 0,8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la Junta, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 120% de la contribución básica;

b) La proporción de la contribución determinada en el artículo 67 del Libro III de este Código;

c) El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Seguros Privados;

d) Las donaciones que reciba; y,

e) Las provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades.

SIETE.- Los incisos segundo y tercero del artículo trescientos cuarenta y nueve (349) del COMF establecen que los recursos del Fondo deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad y enmarcarse en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio.

Los recursos del Fondo no podrán ser destinados para cubrir gastos administrativos ni para pago de inversiones en activos fijos de la Corporación.

Los recursos del Fondo de Seguros Privados se acumularán hasta el monto que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre la base del informe técnico que será elaborado y presentado por la Corporación.

OCHO.- El artículo trescientos cincuenta (350) del COMF establece que las contribuciones al Fondo de Seguros Privados y sus intereses serán inembargables y no podrán ser sujetos de ninguna medida cautelar que restrinja su disponibilidad, las mismas que podrán ser debitadas de las cuentas que mantengan las empresas de seguros del sistema financiero, previo requerimiento del representante legal de la COSEDE.

NUEVE.- El artículo trescientos cincuenta y uno (351) del COMF establece que el Fondo de Seguros Privados estará sujeto a la verificación anual de una auditoría externa calificada por el órgano de control, el mismo que podrá verificar en cualquier momento los informes de auditoría que le sean presentados.

DIEZ.- El inciso tercero de la Disposición Transitoria Décima Tercera del COMF establece que el Fondo de Seguros Privados comenzará a operar a partir del uno (01) de enero de dos mil dieciséis (2016).

ONCE.- El numeral treinta y dos (32) del artículo treinta y seis (36) del COMF establece que es función del BCE actuar como ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.

DOCE.- El primer inciso de artículo ciento quince (115) del Libro II Ley de Mercado de Valores del COMF establece que pueden actuar como constituyentes de fideicomisos mercantiles las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica, quienes transferirán el dominio de los bienes a título de fideicomiso mercantil.

TRECE.- Mediante Resolución Número ciento setenta y cuatro guion dos mil quince guion S (174-2015-S) de veinte y uno (21) de diciembre de dos mil quince (2015), la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expidió las Normas Generales del Fondo de Seguros Privados.

CATORCE.- El numeral siete (7) de la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero y Régimen de Valores, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número nueve ocho seis (No. 986) de dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), reforma el artículo tres cuatro nueve (349) del COMF, cuyo inciso primero establece que el Fondo de Seguros Privados se constituirá con los siguientes recursos que se considerarán públicos:

a) Una contribución básica de hasta el cero punto siete por ciento (0.7%) sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras,

en el porcentaje que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, una contribución variable de hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la Junta, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, en ciento veinte por ciento (120%) de la contribución básica;
b) La proporción de la contribución determinada en el artículo sesenta y siete (67) del Libro tercero (III) del COMF;
c) El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Seguros Privados;
d) Las donaciones que reciba; y
e) Los Provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades.".

CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos utilizados en el presente contrato deben entenderse e interpretarse en su sentido literal y obvio, en el contexto del mismo y de acuerdo con la intención de los contratantes. En caso de duda, su interpretación se sujeta a las siguientes reglas:

UNO.- Cuando los términos se encuentren definidos en el presente contrato, se estará a dicha definición y se entenderá su tenor literal; y,

DOS.- Cuando los términos no se encuentren definidos en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con su objeto o finalidad y la intención de los contrastantes, en procura del estricto cumplimiento de las instrucciones fiduciarias, las disposiciones del COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE. Para la plena eficacia del presente contrato y el cabal cumplimiento de su objeto o finalidad, los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado.

a. **ACREENCIA:** Es la obligación de pago de una empresa de seguros del sistema de seguros privados declarada en liquidación forzosa, debidamente registrada en su contabilidad, a favor del FIDEICOMISO en virtud de la subrogación de los derechos de cobro respecto de los valores cubiertos por el Fondo de Seguros Privados, pagados con los recursos del respectivo FIDEICOMISO, que incluyen los gastos a cargo de éstos señalados en el correspondiente contrato.

b. **ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:** Es el Banco Central del Ecuador (BCE).

c. **APORTES:** Son los valores transferidos por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO provenientes de los recursos destinados al Fondo de Seguros Privados establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE.

d. BENEFICIARIO: Es el CONSTITUYENTE, al que corresponde la restitución, por parte del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, de los valores destinados a cubrir los SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO que corresponden al Seguro de Seguros Privados en los casos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN DE LA JUNTA, las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias.

e. COMF: Es el Código Orgánico Monetario y Financiero.

f. CONSTITUYENTE: Es la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE).

g. CONTRIBUCIONES: Son los recursos que deben entregar las empresas de seguros del sistema de seguro privado al CONSTITUYENTE, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, que serán entregados por éste al FIDEICOMISO en calidad de APORTE.

h. DERECHOS FIDUCIARIOS: Es el conjunto de derechos que se derivan de la calidad de BENEFICIARIO y que representan los APORTES realizados por el CONSTITUYENTE; y, el derecho que le asiste de que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO le restituya tales valores y los resultados que se deriven de su administración de conformidad con las disposiciones e instrucciones establecidas en el presente contrato, las normas establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE.

i. FIDEICOMISO MERCANTIL O FIDEICOMISO: Es el presente contrato, constituido de conformidad con lo previsto en el artículo ciento nueve (109) del TÍTULO XV DEL FIDEICOMISO MERCANTIL Y ENCARGO FIDUCIARIO, del libro II Ley de Mercado de Valores del COMF, y el patrimonio autónomo que se constituye por efecto del mismo.

j. INVERSIONES: Son los depósitos monetarios o valores de activos en los que se invertirán los recursos del FIDEICOMISO, de conformidad con los principios y políticas establecidos en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA y el presente contrato.

k. **JUNTA:** La Junta o la entidad que la sustituya, es el órgano responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, de conformidad con lo establecido en el COMF; cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y los CONSTITUYENTES del Fideicomiso.

l. **MANUAL OPERATIVO:** Es el documento, que formará parte integrante del presente contrato, elaborado de forma coordinada entre la COSEDE con el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y aprobado por la Gerencia General de la COSEDE, que describe los procedimientos operativos que debe efectuar el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO para alcanzar el objeto o finalidad del FIDEICOMISO.

m. **RESOLUCIONES:** Son las resoluciones emitidas por el Directorio de la CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSTIOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE), referentes a la administración del Fondo de Seguros Privados, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

n. **REGULACIÓN:** Son las políticas y normativa que, en materia monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores expida la JUNTA, que son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en el ejercicio de su gestión.

o. **RESTITUCIÓN:** Es el acto de entrega de los valores, cuya transferencia solicite el CONSTITUYENTE al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, destinados a cubrir los SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO que corresponden al Seguro de Seguros Privados.

p. **SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO:** Son siniestros ocurridos y aceptados por la compañía de seguros en liquidación forzosa.

CLÁUSULA CUARTA.- CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO.-
CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN Y CONFORMACIÓN.- Con la suscripción del presente contrato de FIDEICOMISO MERCANTIL se constituye un patrimonio autónomo e independiente denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS, dotado de personalidad jurídica, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a

través del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO que es su representante legal. El FIDEICOMISO estará conformado por los siguientes recursos:

UNO.- Una contribución básica de hasta el cero punto siete por ciento (0.7%) sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fije anualmente la JUNTA; y, una contribución variable de hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la JUNTA, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso el ciento veinte por ciento (120%) de la contribución básica;

DOS (2) La Proporción de la contribución determinada en el artículo sesenta y siete (67) del Libro tercero (III) del COMF;

TRES (3). El rendimiento de las INVERSIONES y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del FIDEICOMISO;

CUATRO (4). Las donaciones que reciba; y,

CINCO (5). Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades.".

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO O FINALIDAD.- El FIDEICOMISO tiene por objeto o finalidad administrar los valores aportados por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS, de manera que el CONSTITUYENTE pueda requerir al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO la RESTITUCIÓN, con cargo a este patrimonio autónomo, de los valores destinados a cubrir los SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO que corresponden al Seguro de Seguros Privados.

CAPÍTULO TERCERO TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- El CONSTITUYENTE transfiere y se obliga a transferir, de conformidad con el artículo ciento diecisiete (117) de la Ley de Mercado de Valores, a título de Fideicomiso Mercantil irrevocable, al patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento.

UNO.- El APORTE inicial de Un millón ochenta y un mil trescientos cincuenta y dos 79/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD.1´081.352,79) equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del total de la recaudación por concepto de la contribución del tres punto cinco por ciento (3.5 %) sobre el valor de las primas netas de seguros directos prevista en el artículo sesenta y siete (67) de la Ley General de Seguros, correspondiente al período comprendido entre septiembre de dos mil catorce (2014) y diciembre de dos mil quince (2015).

DOS.- Los APORTES del CONSTITUYENTE, provenientes de los recursos establecidos en los numerales (1) a (5) del Capítulo Primero de esta Cláusula Segunda, de conformidad con lo previsto en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y SEGUROS PRIVADOS (COSEDE). El CONSTITUYENTE no se deslinda de sus responsabilidades y obligaciones establecidas en el COMF, ya que la

transferencia de los recursos indicada no implica la cesión al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de obligaciones propias del CONSTITUYENTE derivadas de sus actividades específicas, obligaciones técnicas, laborales, tributarias o de cualquier otra índole, ni del ejercicio de la jurisdicción coactiva establecida por la Ley. Dada la naturaleza del FIDEICOMISO, la transferencia que se realiza por este contrato y las que se hagan en lo posterior estarán exentas de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, en la forma prevista por el COMF y demás normas jurídicas aplicables a la materia.

CAPÍTULO CUARTO.- DECLARACIONES.- El CONSTITUYENTE declara, bajo juramento, lo siguiente:

UNO.- Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en el COMF y demás normas jurídicas aplicables.

DOS.- Que los APORTES que ha transferido o llegare a transferir al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sin que exista impedimento alguno para ser aportados.

TRES.- Que sobre los recursos que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO no pesa juicio, gravamen, prohibición de enajenar ni se encuentran afectados por embargos.

CUATRO.- Que los valores que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO son de origen lícito y no provienen ni provendrán de actividades relacionadas con: lavado de activos; cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; o, cualquier otra actividad ilícita.

CINCO.- Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito y que con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicios o daño alguno a sus acreedores o a terceros.

SEIS.- Que conoce el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que asume a su firma; y,

SIETE.- Que se encuentra plenamente facultado para suscribir este contrato y transferir los valores que corresponda al FIDEICOMISO, eximiendo al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de la comprobación de esta declaración y liberándolo de toda responsabilidad en el evento de que esta declaración resultare falsa.

CLÁUSULA QUINTA.- OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.-

CAPÍTULO PRIMERO.- INSTRUCCIONES GENERALES.- Para cumplir adecuadamente con la finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales.

UNO.- Administrar en forma prudente y diligente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su objeto o finalidad, aclarando que la obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO.

DOS.- Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en las condiciones establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y las disposiciones establecidas en el presente contrato; y, a su mejor juicio, ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley corresponden a los propietarios de la especie de bienes transferidos a título de Fideicomiso Mercantil;

TRES.- Ejecutar las INVERSIONES del FIDEICOMISO de acuerdo con las disposiciones del COMF, políticas aprobadas por la JUNTA y el presente contrato;

CUATRO.- Elaborar la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO, el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del FIDEICOMISO y sus reformas, de conformidad con los parámetros establecidos por la Gerencia General de la COSEDE, y remitirlos a esta para que sean elevados para su aprobación por el Directorio de la COSEDE conforme el artículo 55 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Corresponderá a la Gerencia General de la COSEDE, con previa delegación del Directorio, aprobar reformas al Presupuesto, POA y PAC debidamente justificadas, las mismas que serán puestas en conocimiento del Directorio posteriormente.

Una vez que el Presupuesto, POA y PAC, así como sus reformas, hayan sido aprobados por el órgano competente, la resolución de aprobación deberá ser remitida al Administrador Fiduciario, el Banco Central del Ecuador, a fin de que este, en cumplimiento de sus funciones, la remita a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

CINCO.- Elaborar un informe de gestión trimestral para conocimiento de la COSEDE;

SEIS.- Conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO;

SIETE.- Elaborar el MANUAL OPERATIVO del FIDEICOMISO, en coordinación con la COSEDE, para ser sometido a la aprobación de la Gerencia General de la COSEDE;

OCHO.- Remitir a la COSEDE el informe mensual de INVERSIONES y trimestralmente el informe de riesgos;

NUEVE.- Emitir un informe de gestión anual y los estados financieros anuales para conocimiento y aprobación de la Gerencia General de la COSEDE, conjuntamente con el informe de la auditoría externa;

DIEZ.- Instrumentar la capitalización de rendimientos, una vez que los estados financieros sean auditados y los informes de gestión anuales del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO sean aprobados por la Gerencia General de la COSEDE;

ONCE.- Proveer información de estructuras y balances a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

DOCE.- Comunicar al CONSTITUYENTE todo hecho o información relevante relacionada al FIDEICOMISO, desde el momento en que tal hecho ocurra o desde que tuviere información al respecto;
TRECE.- Cumplir las instrucciones establecidas en el presente contrato y las dispuestas por el Directorio y la Gerencia General de la COSEDE;
CATORCE.- Conservar los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la liquidación del FIDEICOMISO y por el tiempo que señale la Ley para el efecto;
QUINCE.- Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las instrucciones establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto o finalidad e instrucciones del presente contrato;
DIECISEIS.- Abstenerse de realizar actos o contratos, en representación del FIDEICOMISO, cuando estos atenten contra las disposiciones legales y reglamentarias que los originan o hayan sido adoptados sin las formalidades establecidas en la Ley;
DIECISIETE.- Proporcionar al CONSTITUYENTE acceso al portal del sistema que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO desarrolle, para la administración del FIDEICOMISO, a través de un perfil para obtener información en línea, en los términos establecidos en la REGULACIÓN de la JUNTA; y,
DIECIOCHO. – Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de funciones, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.-

SECCIÓN PRIMERA APORTES DEL CONSTITUYENTE Y SU RESTITUCIÓN: Respecto de la incorporación de los APORTES del CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones:
UNO.- Recibir los APORTES del CONSTITUYENTE, provenientes de los recursos establecidos en los numerales uno a cinco (1 a 5) del Capítulo Primero de la Cláusula Cuarta del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias.
DOS.- Registrar los valores señalados en el numeral anterior aportados por el CONSTITUYENTE y que se evidencien en las cuentas del fideicomiso que mantiene en el BCE, para cuyo efecto el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO queda debidamente autorizado por la COSEDE; y,

TRES.- Registrar los movimientos correspondientes a esta Sección en la contabilidad del FIDEICOMISO, de conformidad con el plan de cuentas aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Respecto a la RESTITUCIÓN de valores al BENEFICIARIO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones:

a. En los casos establecidos en las disposiciones contenidas en COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, el CONSTITUYENTE solicitará al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, con al menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación, la RESTITUCIÓN de los valores destinados a cubrir los SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO que corresponden al Seguro de Seguros Privados.
b. En caso de requerirse liquidar posiciones, el CONSTITUYENTE instruirá, en forma expresa, respecto de tal acción al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.
c. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO acreditará los valores requeridos por el CONSTITUYENTE, destinados al pago de lo señalado en el numeral a. de esta sección, en la cuenta corriente que el CONSTITUYENTE determine o en la cuenta corriente que mantenga en el BCE la entidad financiera designada como agente pagador según la instrucción del CONSTITUYENTE.

SECCIÓN SEGUNDA OPERACIONES DEL FIDEICOMISO.- Para cumplir adecuadamente con las instrucciones respecto de las INVERSIONES del FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO deberá:

UNO.- Gestionar y ejecutar las INVERSIONES del FIDEICOMISO en cumplimiento con lo determinado en el COMF, las políticas establecidas por la JUNTA y las instrucciones específicas del CONSTITUYENTE.

DOS.- Notificar a la COSEDE respecto de la instrumentación de las INVERSIONES del FIDEICOMISO instruidas por el CONSTITUYENTE.

TRES.- Validar y registrar contablemente las INVERSIONES del FIDEICOMISO; y,

CUATRO.- Liquidar posiciones de inversión, por instrucción especifica del CONSTITUYENTE, en caso de necesidades de liquidez del FIDEICOMISO o en caso de que existan evidencias objetivas de que un instrumento representativo de deuda haya sufrido un deterioro.

CLÁUSULA SEXTA.- CONTABILIDAD.- El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO llevará la contabilidad del FIDEICOMISO de conformidad con las respectivas normas de contabilidad establecidas por la autoridad competente. En caso de duda sobre la aplicación de cualquiera de los principios y normas podrá recurrir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para obtener un pronunciamiento acerca de su aplicación.

CLÁUSULA SÉPTIMA RÉGIMEN TRIBUTARIO.- La operación del FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato está exenta de toda clase de tributos, de conformidad

con lo establecido en el COMF; sin embargo, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO deberá cumplir con los deberes formales que le competen de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA OCTAVA.- GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO.- Se consideran gastos a cargo del FIDEICOMISO los siguientes.

UNO.- Los honorarios del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO; corresponderá USD 500,00 mensuales y se actualizará conforme lo previsto por la regulación vigente, o lo establecido en las normas jurídicas que lo sustituyeren. A su vez, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cobrará las demás comisiones de acuerdo a lo estipulado en la Resolución de la JUNTA o las que sustituyan.

DOS.- Previa autorización del CONSTITUYENTE, los honorarios y gastos en que se incurriere para la defensa de los intereses del FIDEICOMISO cuando las circunstancias así lo exijan.

TRES.- Los gastos imputables al proceso de administración del FIDEICOMISO, tales como los honorarios de auditoría externa; y, a la ejecución del Seguro de Seguros Privados, tales como gastos notariales, y acciones comunicacionales necesarias para informar y orientar, de manera oportuna y suficiente, respecto de la recaudación de las contribuciones y pago del mencionado seguro;

CUATRO.- Los gastos y costas judiciales generados dentro de la gestión de recuperación en las vías administrativa, coactiva y judicial, respecto de los recursos pagados por el Seguro de Seguros Privados, incluirán el pago de honorarios por servicios profesionales. De igual manera, se considerarán los costos y gastos relacionados con la contratación de bienes y servicios, que viabilicen la ejecución de los procedimientos coactivos y otros gastos contemplados en el PAC;

CINCO.- Aquellos que consten en el Presupuesto aprobado por el Directorio de la COSEDE. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, para la adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que le fueren instruidas por el CONSTITUYENTE, aplicará las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. Los gastos no previstos necesarios para la gestión del FIDEICOMISO y ejecución del Seguro de Seguros Privados deberán ser expresamente autorizados por la Gerencia General de la COSEDE, previa delegación del Directorio. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO solo podrá realizar los gastos antes mencionados hasta el monto en que el patrimonio autónomo disponga de recursos; y,

SEIS.- Los costos y gastos, que se generen para la adquisición, implementación, mantenimiento y actualización de software especializado destinado a la administración, monitoreo y optimización de los portafolios del FIDEICOMISO, y que sean aprobados por el Directorio de la COSEDE como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA NOVENA.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.- El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, para la contratación de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que le fuere instruida por el CONSTITUYENTE para el estricto cumplimiento del objeto y finalidad del FIDEICOMISO, aplicará las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

CLÁUSULA DÉCIMA.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-
CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.- Son derechos del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO los siguientes:
UNO.- Recibir del CONSTITUYENTE, en caso de que el FIDEICOMISO no cuente con los recursos necesarios, los valores a que tenga derecho por concepto de honorarios dentro de los diez primeros días de cada mes;
DOS.- Exigir del CONSTITUYENTE el cumplimiento de todas las obligaciones contempladas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y este contrato; y,
TRES.- Los demás reconocidos en la Ley y el presente contrato. Son obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:
a. Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su finalidad y objetivos. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO:
b. Conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO;
c. Entregar reportes financieros coordinados en plazo y forma entre el CONSTITUYENTE y el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, conforme las necesidades previstas;
d. Presentar un informe de gestión al CONSTITUYENTE en forma trimestral;
e. Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en los términos y condiciones del presente contrato y, a su mejor juicio, ejercitar los derechos prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley corresponde a los propietarios de la especie de recursos transferidos a título de Fideicomiso Mercantil;
f. Cumplir las instrucciones impartidas por el CONSTITUYENTE en el presente contrato y las disposiciones constantes en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, para el cumplimiento del objeto y finalidad de este contrato;
g. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los encargos referidos en los numerales anteriores, de tal manera que no sea la falta de una instrucción

expresa la que impida el cumplimiento del objeto o finalidad e instrucciones establecidos en el presente contrato;

h. Contratar, a cargo del FIDEICOMISO, la firma de auditoría externa seleccionada por el Directorio de la COSEDE;

i. Dar cumplimiento y reportar acerca de las recomendaciones de auditoría interna, externa, Contraloría General del Estado y Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, relacionadas con el presente FIDEICOMISO, y;

j. Las demás establecidas por el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE.- Son derechos del CONSTITUYENTE, además de los establecidos en la Ley, los siguientes:

UNO.- Recibir del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO los informes de rendición de cuentas sobre la gestión del FIDEICOMISO y reportes financieros correspondientes, de manera coordinada con el CONSTITUYENTE;

DOS.- Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO por haber incurrido en culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión.

Son obligaciones del CONSTITUYENTE, además de las establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las siguientes:

a. En caso de que el FIDEICOMISO no cuente con los recursos necesarios, el CONSTITUYENTE gestionará con la JUNTA, el cobro de una contribución extraordinaria, para cancelar los valores a que tenga derecho por concepto de honorarios con el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO;

b. Suministrar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, la información necesaria para la correcta ejecución de las instrucciones impartidas; y,

c. Notificar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO toda REGULACIÓN de la JUNTA, RESOLUCIÓN del Directorio de la COSEDE e instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias que tengan relación con el objeto y finalidad del FIDEICOMISO, e instruirlo respecto de su cumplimiento.

CAPÍTULO TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.- Son derechos del BENEFICIARIO los siguientes:

UNO.- Exigir al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato;

DOS.- Ejercer los DERECHOS FIDUCIARIOS que corresponden a su calidad de BENEFICIARIO;

TRES.- Recibir la información que requiera sobre el estado de los recursos que conforman el FIDEICOMISO y sobre las INVERSIONES realizadas, con la periodicidad establecida en este contrato;

CUARTO.- Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIAIRO por culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión;

QUINTO.- Impugnar los actos de disposición de bienes del FIDEICOMISO, que realice el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en contra del objeto o finalidad e instrucciones del presente contrato; y,

SEXTO.- Ejercer, en general, los derechos y cumplir con las obligaciones determinadas en el presente contrato para el CONSTITUYENTE dado que éste tiene, a su vez, la calidad de BENEFICIARIO. Son obligaciones del BENEFICIARIO:

a. Proporcionar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO toda la información y colaboración necesarias para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato; y,

b. Notificar por escrito al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de cualquier hecho o circunstancia propia o de terceros del que tenga noticia y pueda afectar el desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ABSTENCIÓN DE CUMPLIR INTRUCCIONES.- El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO se reserva el derecho de abstenerse de cumplir instrucciones o disposiciones cuando estas alteren en todo o en parte lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias o el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.- Por los servicios fiduciarios materia del presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO percibirá los honorarios y comisiones previstos en este contrato y serán actualizados conforme la regulación vigente, o los establecidos en las normas jurídicas que lo sustituyeren. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO tendrá la obligación de notificar mensualmente al CONSTITUYENTE el cobro de los honorarios realizados. Los gastos administrativos correspondientes a la gestión del FIDEICOMISO se harán constar en su respectivo presupuesto anual, a ser aprobado por el Directorio de COSEDE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.- Las obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO son de medio y no de resultado; y, en tal virtud, responderá por cualquier pérdida que fuere ocasionada por su

culpa o dolo en la administración y gestión del patrimonio autónomo. La responsabilidad del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO está limitada al cumplimiento y ejecución de las órdenes e instrucciones establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la administración de COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DURACIÓN.- El FIDEICOMISO MERCANTIL que se constituye por el presente contrato se mantendrá vigente el tiempo necesario para que se cumpla con su objeto o finalidad, sin que pueda exceder el plazo máximo establecido en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.- El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales:

UNO.- Imposibilidad de cumplir el objeto o finalidad del contrato.

DOS.- Sentencia ejecutoriada que ordene la liquidación del contrato; y,

TRES.- Las demás causales determinadas por la Ley. En caso de terminación del contrato, para la liquidación del FIDEICOMISO se estará a lo previsto en la ley y, para el efecto, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO citará por escrito al CONSTITUYENTE a una reunión para liquidar el FIDEICOMISO, presentando las cuentas y estados correspondientes. Como resultado de la reunión se suscribirá un acta que, para todos los efectos legales, se considerará como liquidación del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- El CONSTITUYENTE y el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, por medio de sus respectivos representantes legales y previa resolución del Directorio de la COSEDE, podrán realizar las reformas que estimen pertinentes al presente contrato, de conformidad con la Ley y la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo. De no existir dicho acuerdo, someterán la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía del apremio, conforme lo dispone el artículo cuarenta y siete (47) de la Ley de Arbitraje y Mediación. En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere

convocada, se señalará fecha y hora para una audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. En el caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. En el caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados. En el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o existan actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. Las partes fijan domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – GASTOS DE CONSTITUCIÓN.- Todos los costos y gastos que se generen con ocasión de la presente escritura pública de constitución del presente FIDEICOMISO serán cubiertos con cargo a los recursos del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus respectivas direcciones, las siguientes: CONSTITUYENTE: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera – Bloque 4 – Piso 9 Quito – Ecuador, ADMINISTRADOR FIDUCIARIO: Avenida diez (10) de Agosto N once guion cuatrocientos nueve (N11-409) y Briceño Quito – Ecuador. El CONSTITUYENTE se obliga a notificar por escrito al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, en el término máximo de cinco días, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta Cláusula. A falta de tal notificación, se entenderá que no ha ocurrido cambio de dirección y que, por tanto, se ha realizado válidamente la entrega de informes, facturas, documentos, notificación, citación o comunicación en el lugar que constare registrado. Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena eficacia y validez del presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA. - Suprímase el artículo 13 de la Subsección I, Sección VIII, Capítulo I; Título Cuarto de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de julio de 2020.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DEL COSEDE

1.- Resolución COSEDE-DIR-2020-012 (Edición Especial del Registro Oficial 1133, 07-X-2020).

2.- Resolución COSEDE-DIR-2020-013 (Tercer Suplemento Registro Oficial 389, 10-II-2021).

3.- Resolución COSEDE-DIR-2020-014 (Suplemento del Registro Oficial 391, 12-II-2021).

4.- Resolución COSEDE-DIR-2020-015 (Registro Oficial 390, 11-II-2021).

5.- Resolución COSEDE-DIR-2021-001 (Registro Oficial 431, 14-IV-2021).

6.- Resolución COSEDE-DIR-2021-002 (Registro Oficial 431, 14-IV-2021).

7.- Resolución COSEDE-DIR-2021-003 (Registro Oficial 431, 14-IV-2021).

8.- Resolución COSEDE-DIR-2021-009 (Registro Oficial 437, 22-IV-2021).

9.-Resolución COSEDE-DIR-2021-011 (Tercero Suplemento del Registro Oficial 450, 12-V-2021).

10.- Resolución COSEDE-DIR-2021-012 (Suplemento del Registro Oficial 469, 09-VI-2021).

11.- Resolución COSEDE-DIR-2021-013 (Suplemento del Registro Oficial 469, 09-VI-2021).

12.- Resolución COSEDE-DIR-2021-014 (Tercer Suplemento del Registro Oficial 469, 09-VI-2021).

13.- Resolución COSEDE-DIR-2021-015 (Registro Oficial 470, 10-VI-2021).

14.- Resolución COSEDE-DIR-2022-001 (Registro Oficial 105, 14-VII-2022).

15.- Resolución COSEDE-DIR-2022-002 (Registro Oficial 105, 14-VII-2022).

16.- Resolución COSEDE-DIR-2022-004 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 181, 1-XI-2022)

17.- Resolución COSEDE-DIR-2022-005 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 181, 1-XI-2022)

18.- Resolución COSEDE-DIR-2022-006 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 181, 1-XI-2022)

19.- Resolución COSEDE-DIR-2022-007 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 181, 1-XI-2022)

20.- Resolución COSEDE-DIR-2022-008 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 181, 1-XI-2022)

21.- Resolución COSEDE-DIR-2022-009 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 181, 1-XI-2022)

22.- Resolución COSEDE-DIR-2022-010 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 181, 1-XI-2022)

23.- Resolución COSEDE-DIR-2022-011 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 181, 1-XI-2022)

24.- Resolución COSEDE-DIR-2022-012 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 181, 1-XI-2022)

25.- Resolución COSEDE-DIR-2022-013 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 181, 1-XI-2022)

26.- Resolución COSEDE-DIR-2022-014 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 181, 1-XI-2022)

27.- Resolución COSEDE-DIR-2022-015 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 181, 1-XI-2022)

28.- Resolución COSEDE-DIR-2022-016 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 181, 1-XI-2022)

29.-Resolución COSEDE-DIR-2022-017 (Registro Oficial 184, 08-XI-2022)

30.- Resolución COSEDE-DIR-2022-018 (Registro Oficial 184, 08-XI-2022)

31.- Resolución COSEDE-DIR-2022-019 (Registro Oficial 184, 8-XI-2022)

32.- Resolución COSEDE-DIR-2022-020 (Registro Oficial 186, 10-XI-2022)

33.- Resolución COSEDE-DIR-2022-021 (Registro Oficial 186, 10-XI-2022).

34.- Resolución COSEDE-DIR-2022-022 (Registro Oficial 216, 23-XII-2022).

35.- Resolución COSEDE-DIR-2022-023 (Registro Oficial 216, 23-XII-2022).

36.- Resolución COSEDE-DIR-2022-024 (Tercer Suplemento del Registro Oficial 237, 25-I-023)

37.- Resolución COSEDE-DIR-2022-025 (Tercer Suplemento del Registro Oficial 237, 25-I-2023)

38.- Resolución COSEDE-DIR-2023-001 (Suplemento Registro Oficial 254, 22-II-2023)

39.- Resolución COSEDE-DIR-2023-002 (Suplemento Registro Oficial 254, 22-II-2023)

40.- Resolución COSEDE-DIR-2023-003 (Suplemento Registro Oficial 254, 22-II-2023)

41.- Resolución COSEDE-DIR-2023-004 (Suplemento Registro Oficial 258, 28-II-2023)

42.- Resolución COSEDE-DIR-2023-005 (Registro Oficial 260, 2-III-2023)

43.- Resolución COSEDE-DIR-2023-006 (Registro Oficial 260, 02-III-2023).

44.- Resolución COSEDE-DIR-2023-007 (Registro Oficial 288, 12-IV-2023).

45.- Resolución COSEDE-DIR-2023-008 (Registro Oficial 288, 12-IV-2023).

46.- Resolución COSEDE-DIR-2023-009 (Registro Oficial 288, 12-IV-2023).

47.- Resolución COSEDE-DIR-2023-010 (Registro Oficial 288, 12-IV-2023).

48.- Resolución COSEDE-DIR-2023-011 (Registro Oficial 314, 19-V-2023).

49.- Resolución COSEDE-DIR-2023-012 (Registro Oficial 314, 19-V-2023).

50.- Resolución COSEDE-DIR-2023-013 (Registro Oficial 314, 19-V-2023).

51.- Resolución COSEDE-DIR-2023-014 (Registro Oficial 322, 01-VI-2023).

52.- Resolución COSEDE-DIR-2023-015 (Registro Oficial 322, 01-VI-2023).

53.- Resolución COSEDE-DIR-2023-016 (Registro Oficial 322, 01-VI-2023).

54.- Resolución COSEDE-DIR-2023-017 (Registro Oficial 322, 01-VI-2023).

55.- Resolución COSEDE-DIR-2023-018 (Registro Oficial 326, 07-VI-2023).

56.- Resolución COSEDE-DIR-2023-019 (Registro Oficial 326, 7-VI-2023).

57.- Resolución COSEDE-DIR-2023-020 (Registro Oficial 326, 07-VI-2023).

58.- Resolución COSEDE-DIR-2023-021 (Registro Oficial 340, 27-VI-2023).

59.- Resolución COSEDE-DIR-2023-022 (Registro Oficial 340, 27-VI-2023).

60.- Resolución COSEDE-DIR-2023-023 (Registro Oficial 340, 27-VI-2023).

61.- Resolución COSEDE-DIR-2023-024 (Registro Oficial 340, 27-VI-2023).

62.- Resolución COSEDE-DIR-2023-025 (Registro Oficial 340, 27-VI-2023).

63.- Resolución COSEDE-DIR-2023-026 (Registro Oficial 340, 27-VI-2023).

64.- Resolución COSEDE-DIR-2023-027 (Registro Oficial 340, 27-VI-2023).

65.- Resolución COSEDE-DIR-2023-028 (Registro Oficial 340, 27-VI-2023).

66.- Resolución COSEDE-DIR-2023-029 (Registro Oficial 340, 27-VI-2023).

67.- Resolución COSEDE-DIR-2023-030 (Registro Oficial 370, 08-VIII-2023).

68.- Resolución COSEDE-DIR-2023-031 (Registro Oficial 370, 08-VIII-2023).

69.- Resolución COSEDE-DIR-2023-033 (Registro Oficial 370, 08-VIII-2023).

70.- Resolución COSEDE-DIR-2023-034 (Registro Oficial 370, 08-VIII-2023).

71.- Resolución COSEDE-DIR-2023-035 (Registro Oficial 370, 08-VIII-2023).

72.- Resolución COSEDE-DIR-2023-036 (Registro Oficial 374, 15-VIII-2023).

73.- Resolución COSEDE-DIR-2023-037 (Registro Oficial 374, 15-VIII-2023).

74.- Resolución COSEDE-DIR-2023-038 (Registro Oficial 374, 15-VIII-2023).

75.- Resolución COSEDE-DIR-2023-040 (Registro Oficial 374, 15-VIII-2023).

76.- Resolución COSEDE-DIR-2023-041 (Registro Oficial 386, 31-VIII-2023).

77.- Resolución COSEDE-DIR-2023-042 (Registro Oficial 386, 31-VIII-2023).

78.- Resolución COSEDE-DIR-2023-043 (Registro Oficial 386, 31-VIII-2023).

79.- Resolución COSEDE-DIR-2023-044 (Registro Oficial 386, 31-VIII-2023).

80.- Resolución COSEDE-DIR-2023-045 (Registro Oficial 386, 31-VIII-2023).

81.- Resolución COSEDE-DIR-2023-046 (Registro Oficial 386, 31-VIII-2023).

82.- Resolución COSEDE-DIR-2023-047 (Registro Oficial 386, 31-VIII-2023).

83.- Resolución COSEDE-DIR-2023-048 (Registro Oficial 412. 06-X-2023).

84.- Resolución COSEDE-DIR-2023-049 (Registro Oficial 412. 06-X-2023).

85.- Resolución COSEDE-DIR-2023-050 (Registro Oficial 412. 06-X-2023).

86.- Resolución COSEDE-DIR-2023-051 (Registro Oficial 412. 06-X-2023).

87.- Resolución COSEDE-DIR-2023-052 (Registro Oficial 432. 08 XI-2023).

88.- Resolución COSEDE-DIR-2023-053 (Registro Oficial 432. 08 XI-2023).

89.- Resolución COSEDE-DIR-2023-054 (Registro Oficial 432. 08 XI-2023).

90.- Resolución COSEDE-DIR-2023-055 (Registro Oficial 470. 04-I-2024).

91.- Resolución COSEDE-DIR-2023-056 (Registro Oficial 470. 04-I-2024).

92.- Resolución COSEDE-DIR-2023-057 (Registro Oficial 470. 04-I-2024).

93.- Resolución COSEDE-DIR-2023-058 (Registro Oficial 470. 04-I-2024).

94.- Resolución COSEDE-DIR-2023-059 (Registro Oficial 470. 04-I-2024).

95.- Resolución COSEDE-DIR-2023-060 (Registro Oficial 470. 04-I-2024).

96.- Resolución COSEDE-DIR-2023-061 (Registro Oficial 470. 04-I-2024).

97. Resolución COSEDE-DIR-2024-001 (Registro Oficial 604- 19-VII-2024).

98. Resolución COSEDE-DIR-2024-002 (Registro Oficial 609, 26-07-2024).

99. Resolución COSEDE-DIR-2024-003 (Registro Oficial 609, 26-07-2024).

100. Resolución COSEDE-DIR-2024-004 (Registro Oficial 609, 26-07-2024).

101. Resolución COSEDE-DIR-2024-005 (Registro Oficial 609, 26-07-2024).

102. Resolución COSEDE-DIR-2024-006 (Registro Oficial 609, 26-07-2024).

103. Resolución COSEDE-DIR-2024-007 (Registro Oficial 603 18-VII-2024).

104. Resolución COSEDE-DIR-2024-008 (Registro Oficial 603 18-VII-2024).

105. Resolución COSEDE-DIR-2024-009 (Registro Oficial 603 18-VII-2024).

106. Resolución COSEDE-DIR-2024-010 (Registro Oficial 603 18-VII-2024).

107. Resolución COSEDE-DIR-2024-011 (Registro Oficial 603 18-VII-2024).

108. Resolución COSEDE-DIR-2024-012 (Registro Oficial 603 18-VII-2024).

109. Resolución COSEDE-DIR-2024-013 (Registro Oficial 649, 23-09-2024).

110. Resolución COSEDE-DIR-2024-014 (Registro Oficial 649, 23-09-2024).

111. Resolución COSEDE-DIR-2024-015 (Registro Oficial 649, 23-09-2024).

112. Resolución COSEDE-DIR-2024-016 (Registro Oficial 649, 23-09-2024).

113. Resolución COSEDE-DIR-2024-017 (Registro Oficial 649, 23-09-2024).

114. Resolución COSEDE-DIR-2024-018 (Registro Oficial 649, 23-09-2024).

115. Resolución COSEDE-DIR-2024-019 (Registro Oficial 649, 23-09-2024).

116. Resolución COSEDE-DIR-2024-0020 (Registro Oficial 675, 30-10-2024).

117. Resolución COSEDE-DIR-2024-0021 (Registro Oficial 675, 30-10-2024)

118. Resolución No. COSEDE-DIR-2024-022 (Registro Oficial 721, 14-01-2025)

119. Resolución No. COSEDE-DIR-2024-023 (Registro Oficial 721, 14-01-2025)

120. Resolución No. COSEDE-DIR-2024-024 (Registro Oficial 721, 14-01-2025)

121. Resolución No. COSEDE-DIR-2024-025 (Registro Oficial 721, 14-01-2025)

122. Resolución No. COSEDE-DIR-2024-026 (Registro Oficial 721, 14-01-2025

123. Resolución No. COSEDE-DIR-2024-027 (Registro Oficial 721, 14-01-2025)

124. Resolución No. COSEDE-DIR-2024-028 (Registro Oficial 721, 14-01-2025)

125. Resolución No. COSEDE-DIR-2024-029 (Registro Oficial 754, 28-02-2025)

126. Resolución No. COSEDE-DIR-2024-030 (Registro Oficial 746, 18-02-2025)

127. Resolución No. COSEDE-DIR-2024-031 (Registro Oficial 746, 18-02-2025)

128. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-001 (Registro Oficial 754, 28-02-2025)

129. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-002 (Registro Oficial 18, 11-04-2025)

130. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-003 (Registro Oficial 54, 06-06-2025)

131. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-004 (Registro Oficial 54, 06-06-2025)

132. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-005 (Registro Oficial 54, 06-06-2025)

133. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-006 (Registro Oficial 54, 06-06-2025)

134. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-007 (Registro Oficial 54, 06-06-2025)

135. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-008 (Registro Oficial 60, 16-06-2025)

136. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-009 (Registro Oficial 60, 16-06-2025)

137. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-010 (Registro Oficial 77, 09-07-2025)

138. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-011 (Registro Oficial 77, 09-07-2025)

139. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-012 (Registro Oficial 77, 09-07-2025)

140. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-013 (Registro Oficial 77, 09-07-2025)

141. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-014 (Registro Oficial 77, 09-07-2025)

142. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-015 (Registro Oficial 77, 09-07-2025)

143. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-016 (Registro Oficial 77, 09-07-2025)

144. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-017 (Registro Oficial 77, 09-07-2025)

145. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-018 (Registro Oficial 118, 05-09-2025)

146. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-019 (Registro Oficial 118, 05-09-2025)

147. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-020 (Registro Oficial 165, 17-11-2025)

148. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-021 (Registro Oficial 165, 17-11-2025)

149. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-022 (Registro Oficial 165, 17-11-2025)

150. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-023 (Registro Oficial 165, 17-11-2025)

151. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-024 (Registro Oficial 165, 17-11-2025)

152. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-025 (Registro Oficial 165, 17-11-2025)

153. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-026 (Registro Oficial 208, 21-01-2026)

154. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-027 (Registro Oficial 210, 23-01-2026)

155. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-028 (Registro Oficial 210, 23-01-2026)

156. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-029 (Registro Oficial 209, 22-01-2026)

157. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-030 (Registro Oficial 210, 23-01-2026)

158. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-031 (Registro Oficial 210, 23-01-2026)

159. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-001 (Registro Oficial XX, XX-XX-2026)

160. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-002 (Registro Oficial XX, XX-XX-2026)

161. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-003 (Registro Oficial XX, XX-XX-2026)

162. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-004 (Registro Oficial XX, XX-XX-2026)

163. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-005 (Registro Oficial XX, XX-XX-2026)

164. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-006 (Registro Oficial XX, XX-XX-2026)

165. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-007 (Registro Oficial XX, XX-XX-2026)

166. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-008 (Registro Oficial XX, XX-XX-2026)

167. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-009 (Registro Oficial XX, XX-XX-2026)

168. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-010 (Registro Oficial XX, XX-XX-2026)

169. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-011 (Registro Oficial XX, XX-XX-2026)

170. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-012 (Registro Oficial XX, XX-XX-2026)